



AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**INFORME DE RESULTADOS
DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013**

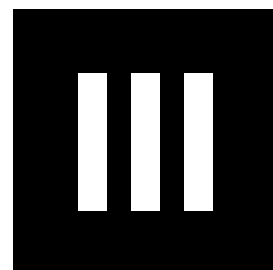
**TOMO II, RESULTADOS DE AUDITORÍA
Y RECOMENDACIONES PREVENTIVAS**

VOLUMEN 10/18

ÍNDICE
VOLUMEN 10/18

III.	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
III.1.	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	7
III.1.1.	ANTECEDENTES	7
III.1.2.	AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA	11
III.1.2.1.	VERTIENTE DE GASTO 23 “AGUA POTABLE” Auditoría AOPE/107/13	11
III.1.2.2.	VERTIENTE DE GASTO 24 “DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS” Auditoría AOPE/108/13	89
III.2.	POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	187
III.2.1.	ANTECEDENTES	187
III.2.2.	AUDITORÍA FINANCIERA	193
III.2.2.1.	CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS” Auditoría AFLA/121/13	193
III.3.	POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	231
III.3.1.	ANTECEDENTES	231
III.3.2.	AUDITORÍA FINANCIERA	239
III.3.2.1.	CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS” Auditoría AFLA/122/13	239
III.4.	PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL	353
III.4.1.	ANTECEDENTES	353
III.4.2.	AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	361
III.4.2.1.	VERTIENTE DE GASTO 22 “TRANSPORTE” Auditoría AOPE/109/13	361
III.5.	AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL	427
III.5.1.	ANTECEDENTES	427
III.5.2.	AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA	433
III.5.2.1.	VERTIENTE DE GASTO 20 “URBANIZACIÓN” Auditoría AOPE/110/13	433

III.6.	CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	509
III.6.1.	ANTECEDENTES	509
III.6.2.	AUDITORÍA FINANCIERA	517
III.6.2.1.	CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" Auditoría AFLA/123/13	517
III.7.	SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	577
III.7.1.	ANTECEDENTES	577
III.7.2.	AUDITORÍA FINANCIERA	581
III.7.2.1.	CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" Auditoría AFLA/124/13	581
III.8.	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL	617
III.8.1.	ANTECEDENTES	617
III.8.2.	AUDITORÍA FINANCIERA	625
III.8.2.1.	CAPÍTULO 4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS" Auditoría AFLA/125/13	625



ÓRGANOS *DESCONCENTRADOS*

III.1. SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III.1.1. ANTECEDENTES

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) fue creado mediante decreto del Gobierno del Distrito Federal, el cual se publicó el 3 de diciembre de 2002 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y entró en vigor el 1o. de enero de 2003. El SACMEX se creó como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica y administrativa. Fue adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, según el artículo 1o. de dicho ordenamiento, al fusionarse la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica con la Comisión de Aguas del Distrito Federal, de conformidad con el segundo transitorio de dicho decreto.

El 30 de mayo de 2005, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto por el que se extinguió el organismo público descentralizado, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la extinción de esta clase de organismos debe sujetarse al procedimiento seguido para su creación.

En el artículo 7o. de la Ley de Aguas del Distrito Federal, reformado mediante el decreto por el que se reforman diversas disposiciones a dicha ley, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de mayo de 2005, se establece que “el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal”.

Atribuciones

El artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 28 de diciembre de 2000, entró en vigor el 1o. de enero de 2001, dicho reglamento fue reformado el 31 de enero, 6 de julio y 16 de agosto del mismo año; el 21 de mayo, 11 de julio y 26 de septiembre de 2002; el 12 de agosto y 16 de diciembre de 2003; el 13 de abril, 19 de mayo, 2 de junio, 23 de julio,

24 de septiembre y 1o. de octubre de 2004; el 16 de febrero, 11 de marzo, 6 y 30 de mayo, 15 de julio y 9 de noviembre de 2005; el 3 de mayo, 7 de junio, 29 de septiembre, 30 de octubre y 17 de noviembre de 2006; el 19 de enero, 28 de febrero, 16 de abril, 11 y 29 de junio, 7 y 26 de septiembre, y 26 de octubre de 2007; el 11 de enero, 29 de febrero, 16 y 30 de abril, 20 de mayo, 5 de agosto, 11 de septiembre, 15 de octubre, 25 de noviembre y 19 de diciembre de 2008; el 30 de marzo, 17 y 24 de abril, 9 de junio, 10 y 16 de julio, 3 de septiembre, 1o., 16 y 30 de octubre, y 12 y 30 de noviembre de 2009; el 2 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 30 de junio, 26 de julio, 31 de agosto, 1o., 8 y 29 de septiembre, 4 de octubre, 16 y 23 de noviembre, y 1o., 14 y 31 de diciembre de 2010; el 31 de marzo, 8 de abril, 17 de junio y 8 de julio de 2011; el 1o. y 23 marzo, 17 de abril, 22 y 23 de agosto, 15 y 30 de octubre, 16 de noviembre de 2012; y el 15 de febrero, 15 de marzo, 14 y 31 de mayo, 7 y 18 de junio, 1o. de julio, 12 y 23 de agosto, 2, 15 y 30 de octubre de 2013. Dicho ordenamiento establece las siguientes atribuciones del SACMEX:

“Artículo 199. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

”I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

”II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;

”III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

”IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

”V. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones;

”VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales del SACMEX correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	10,150,875.5	100.0	9,815,458.4	100.0	335,417.1	3.4
Corriente	6,993,117.3	68.9	6,293,633.2	64.1	699,484.1	11.1
De capital	3,157,758.2	31.1	3,521,825.2	35.9	(364,067.0)	(10.3)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	9,873,752.6	100.0	10,089,831.2	100.0	(216,078.6)	(2.1)
Corriente	7,122,841.7	72.1	6,622,135.8	65.6	500,705.9	7.6
De capital	2,750,910.9	27.9	3,467,695.4	34.4	(716,784.5)	(20.7)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	10,150,875.5	9,873,752.6	(277,122.9)	(2.7)
Corriente	6,993,117.3	7,122,841.7	129,724.4	1.9
De capital	3,157,758.2	2,750,910.9	(406,847.3)	(12.9)
2012				
Gasto total	9,815,458.4	10,089,831.2	274,372.8	2.8
Corriente	6,293,633.2	6,622,135.8	328,502.6	5.2
De capital	3,521,825.2	3,467,695.4	(54,129.8)	(1.5)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

GASTO POR CAPÍTULOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2013

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	10,150,875.5	100.0	9,873,752.6	100.0	(277,122.9)	(2.7)
Corriente	6,993,117.3	68.9	7,122,841.7	72.1	129,724.4	1.9
"Servicios Personales"	2,119,546.0	20.9	2,359,424.0	23.9	239,878.0	11.3
"Materiales y Suministros"	322,276.3	3.2	313,180.3	3.2	(9,096.0)	(2.8)
"Servicios Generales"	4,549,215.0	44.8	4,449,737.5	45.0	(99,477.5)	(2.2)
"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	2,080.0	0.0	500.0	0.0	(1,580.0)	(76.0)
De capital	3,157,758.2	31.1	2,750,910.9	27.9	(406,847.3)	(12.9)
"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	1,400,000.0	13.8	1,119,650.0	11.4	(280,350.0)	(20.0)
"Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	215,000.0	2.1	396,027.4	4.0	181,027.4	84.2
"Inversión Pública"	1,542,758.2	15.2	1,235,233.5	12.5	(307,524.7)	(19.9)

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

En 2013, el SACMEX tuvo una asignación de 10,150,875.5 miles de pesos, que representó el 7.0% del gasto total programable del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal (145,685,163.0 miles de pesos); y erogó 9,873,752.6 miles de pesos, que significaron el 5.9% del monto ejercido por dichos entes públicos (166,347,924.8 miles de pesos).

Principales Acciones

Durante 2013, el SACMEX participó en las vertientes de gasto 4 "Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental"; 6 "Administración de la Hacienda Pública", 9 "Protección Civil", 12 "Género", 23 "Agua Potable", y 24 "Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras", del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

Entre las principales acciones que realizó el órgano desconcentrado para cumplir el objetivo de atender su gestión integral, se encuentra la ejecución de obras para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Cerrillos 2, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Xochimilco; la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Iztapalapa 2, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Iztapalapa; y la rehabilitación de la subestación eléctrica y CCM del rebombeo de agua potable El Peñón, perteneciente al SACMEX, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó tres auditorías, una de desempeño y dos de obra pública, al SACMEX.

III.1.2. AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA

III.1.2.1. VERTIENTE DE GASTO 23 “AGUA POTABLE”

Auditoría AOPE/107/13

ANTECEDENTES

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) se encuentra adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), conforme al decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 30 de mayo de 2005, mediante el cual, deja de ser un organismo público descentralizado y pasa a ser un órgano desconcentrado. Al SACMEX le corresponden, entre otras atribuciones, construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, el SACMEX ocupó el primer lugar con relación al presupuesto ejercido en materia de obra pública en 2013, por los órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, en razón de que el monto erogado por éste en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, fue de 1,235,233.4 miles de pesos, que representa el 65.9% del total ejercido en dicho rubro de 1,874,494.6 miles de pesos, por los órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas contratadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, en la vertiente de gasto 23 “Agua Potable”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 3 “Abastecimiento de Agua”, actividades institucionales 004 “Ampliación del sistema de agua potable”, 005 “Construcción

de plantas y pozos”, 007 “Mantenimiento de infraestructura del agua potable”, y 008 “Operación del sistema de agua potable”, se haya ajustado a dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso con base en los criterios contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior. Se seleccionó la vertiente de gasto 23 “Agua Potable”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 3 “Abastecimiento de Agua”, actividades institucionales 004 “Ampliación del sistema de agua potable”, 005 “Construcción de plantas y pozos”, 007 “Mantenimiento de infraestructura del agua potable” y 008 “Operación del sistema de agua potable”. Se consideraron los criterios “Importancia Relativa”, por presentar una variación de 11.2%, entre el presupuesto original de 650,002.3 miles de pesos y el ejercido de 722,819.4 miles de pesos; “Exposición al Riego”, en razón de que, derivado de auditorías anteriormente practicadas, se observó que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades; “Interés General”, por corresponder a obras con trascendencia para la ciudadanía; y “Presencia y Cobertura”, por presentar asignaciones presupuestarias significativas y por ser obras susceptibles de auditarse.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e); en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 6, fracciones V y VII; 12; y 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para la revisión normativa, del monto ejercido por el sujeto fiscalizado en la vertiente de gasto 23 “Agua Potable”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 3 “Abastecimiento de Agua”, actividades institucionales 004 “Ampliación del sistema de agua potable”, 005 “Construcción de plantas y pozos”, 007 “Mantenimiento de infraestructura del agua potable”, y 008 “Operación del sistema de agua potable”, por 722,819.4 miles de pesos, se tomó una muestra de contratos de obra pública del 7.5% (54,570.5 miles de pesos), a fin de verificar los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas, y la existencia física de las obras y su equipamiento.

Una vez concluida la revisión normativa, se llevó a cabo la revisión al ejercicio del gasto de un contrato a base de precios unitarios y dos contratos bajo la modalidad de proyecto integral, por un monto ejercido de 54,570.5 miles de pesos, que representan el 100.0% de la muestra seleccionada, para lo cual se revisaron los expedientes de los trabajos contratados. Lo anterior, con objeto de verificar si éstos se realizaron en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados para pago correspondieron a los estipulados; si, en su caso, los precios unitarios de los conceptos extraordinarios se autorizaron, calcularon y aplicaron de acuerdo con la normatividad en la materia; si las cantidades estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato; y en los proyectos integrales, si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron conforme a lo convenido; si, en su caso, se aplicaron las penas convencionales; si la supervisión llevó la bitácora de la obra, rindió los informes periódicos y final del cumplimiento de los trabajos del contratista en los aspectos legal, técnico, económico, financiero y administrativo; si se efectuó el finiquito y los procesos de entrega y recepción de los trabajos, así como la correcta integración de los expedientes.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para llevar a cabo la evaluación preliminar del control interno correspondiente al ejercicio presupuestal de 2013, se solicitó la información relativa al manual administrativo, en sus apartados de organización y de procedimientos, vigente en el ejercicio 2013, con registro

ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 849 del 28 de mayo de 2010. Lo anterior, a fin de revisar los objetivos, las políticas, funciones, estructura orgánica, atribuciones y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que utilizó el sujeto fiscalizado para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos y que funcionen en los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, entrega-recepción, y en su caso, liquidación y finiquito de las obras públicas a su cargo.

Se realizaron diversas pruebas de cumplimiento y sustantivas, entre las que se encuentran, entrevistas con servidores públicos; y se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado; la revisión del manual administrativo, en sus apartados de organización y de procedimientos; así como la revisión de los expedientes técnicos. Además, se revisó la documentación y los registros de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), con las cuales se generó el pago de las obras y servicios ejecutados, con objeto de conocer los procedimientos para su registro, control, trámite y verificarlo en comparación con lo reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

En la aplicación de esta serie de pruebas, se observó que para el ejercicio 2013, el SACMEX publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 779 del 15 de febrero de 2010, su manual administrativo, en su apartado de organización, para su estructura vigente, a partir del 1o. de febrero de 2007; y en su apartado de procedimientos, con la publicación de un listado de 256 procedimientos. Por otra parte, con la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 849 del 28 de mayo de 2010, el SACMEX entregó el manual administrativo, en su apartado de organización, para su estructura vigente, a partir del 16 de septiembre de 2009; y con el artículo segundo transitorio canceló el manual administrativo, en su apartado de organización, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 779 del 15 de febrero de 2010. El SACMEX, no modificó los procedimientos publicados el 15 de febrero de 2010, por lo que continúan vigentes, de los cuales algunos están relacionados con la obra pública.

Sobre la integración y resguardo de la documentación de los contratos revisados, se observó que el sujeto fiscalizado, no se ajustó a la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases

y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a que las diferentes áreas que intervienen en los procesos resguardan la documentación original que generan y la integran de manera independiente en sus propios expedientes, situación que se confirma al momento de solicitar la documentación al sujeto de fiscalización para su revisión, quien se encuentra impedido para proporcionar dichos expedientes.

En cuanto a la suficiencia y capacitación del personal que labora en el SACMEX, como respuesta al cuestionario citado, respondió que cuenta con personal asignado y que si se le da capacitación.

En relación al cumplimiento de la calidad de las obras, el sujeto fiscalizado como respuesta al cuestionario citado, respondió que su control se llevó a cabo por conducto de laboratorios acreditados para ello.

Y en las visitas previas realizadas a las obras seleccionadas, se identificaron para el ejercicio de 2013, entre otras, la rehabilitación a la subestación eléctrica y Centro de Control de Motores (CCM) del bombeo de agua potable “El Peñón”, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal; el proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora “Iztapalapa 2”, ubicada en la Delegación Iztapalapa; y el proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora “Cerrillos 2”, ubicada en la Delegación Xochimilco.

Por lo anteriormente descrito, en términos generales, se considera en forma preliminar que aunque el sujeto de fiscalización contó con un manual administrativo, dictaminado por CGMA y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, no contó con personal suficiente capacitado y actualizado, entre otros elementos de control, por lo que su sistema de control interno presenta debilidades que limitan la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de sus actividades. Derivado de lo anterior, durante la etapa de ejecución de la auditoría se evaluó si fueron suficientes y adecuados los controles que llevó a cabo, lo cual se hizo mediante pruebas de cumplimiento y sustantivas, a efecto de determinar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de obra pública.

En cuanto a los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas contratadas, se revisaron los contratos cuyos datos son los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Plazo de ejecución	Monto (IVA incluido)	
			Contratado	Ejercido
0196-2O-LN-DC-1-13	“Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Cerrillos 2, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Xochimilco.”	1/VIII/13 al 28/XII/13	14,896.9	14,896.9
0198-2O-LN-DC-1-13	“Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Iztapalapa 2, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Iztapalapa.”	1/VIII/13 al 31/XII/13	14,948.1	14,948.1
0272-2O-LN-DM-1-13 y primer convenio adicional de ampliación de monto	“Rehabilitación a la subestación eléctrica y CCM del rebombeo de agua potable El Peñón, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.”	2/IX/13 al 30/XII/13	24,725.5	24,725.5
Total			<u>54,570.5</u>	<u>54,570.5</u>

Para los dos primeros, fue aplicable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para el tercero, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

RESULTADOS

1. Resultado

En la auditoría realizada, se comprobó que el SACMEX llevó a cabo los procesos de ejecución de las obras públicas de los contratos seleccionados, ajustándose a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, cuando erogó recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable, cuando erogó recursos federales.

Se revisaron 20 CLC, así como sus transferencias electrónicas bancarias, y se constató que en el ejercicio 2013, el importe ejercido en los contratos seleccionados correspondió a 54,570.5 miles de pesos (IVA incluido).

Con la realización de las obras públicas de los proyectos integrales a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de las plantas potabilizadoras “Cerrillos 2” e “Iztapalapa 2”, objeto de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13; y de la rehabilitación de la subestación eléctrica y del CCM del rebombeo de agua potable “El Peñón”, correspondiente al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, el órgano desconcentrado, buscó mantener en buen estado la infraestructura existente y con ello mejorar el servicio de suministro de agua potable a la ciudadanía.

Revisión Normativa

2. Resultado

El SACMEX no contó con los presupuestos base de las obras objeto de los contratos de obra pública a precio alzado núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, que sirvieran de referencia para comparar las propuestas recibidas en las licitaciones realizadas para adjudicar dichos contratos, por ello incumplió el artículo 23, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece lo siguiente:

“Artículo 23 [...]

”Las dependencias y entidades al elaborar el proyecto y programa de realización de cada obra o servicio deberán prever los siguientes aspectos:

”I. El presupuesto requerido en forma total y, en su caso, para cada uno de los ejercicios presupuestales, considerando cuando proceda los cargos adicionales que deban cubrirse con motivo de la realización de la obra a que se refiere el artículo 220 del presente Reglamento...”

Por otra parte, el SACMEX proporcionó un presupuesto de referencia de la obra objeto del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, que no incluye la metodología utilizada para su elaboración y la descripción de las circunstancias que incidieron en la determinación de sus costos, el cual utilizó para comparar las propuestas recibidas en la licitación llevada a cabo para adjudicar el contrato, por ello incumplió el artículo 27, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 27. Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.

”Previamente a la emisión de la convocatoria pública, de la invitación a cuando menos tres concursantes o la contratación por adjudicación directa, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, elaborarán un presupuesto de referencia de la obra pública por contratar, conforme se indique en las Políticas.

”La Secretaría podrá requerir en cualquier momento el presupuesto de referencia, mismo que debe ser entregado en un plazo de dos días hábiles a partir de su solicitud, el cual incluirá la metodología utilizada para su elaboración, y una breve descripción de las circunstancias particulares de la obra que incidan en la determinación de los costos...”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En el caso de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, la Dirección Técnica del SACMEX manifestó lo siguiente:

“Conviene precisar primeramente que las obras que se señalan en el resultado derivan de un procesos licitatorio público para la contratación de un proyecto integral a PRECIO

ALZADO, en esta modalidad es posible que no se cuente con un diseño detallado del proyecto, por la razón de que son los participantes del concurso quienes con la información proporcionada por el SACMEX presentan la tecnología que de acuerdo a su experiencia es la más conveniente, para los parámetros de calidad que les fue solicitado en términos de referencia, la cual puede ser muy diversa entre un participante y otro; y contrario a lo que se señala en el resultado que se atiende, este Desconcentrado si elaboró un presupuesto de referencia, pero no lo hace de la manera tradicional a precios unitarios, en razón, de que se desconocen las alternativas que propondrán los licitantes, así como los costos indirectos de cada empresa, si los participantes son fabricantes de equipos o son empresas integradoras (empresas que compran los equipos de proceso ya sea en México o el extranjero y luego integran el tren de proceso o planta potabilizadora), porcentaje de utilidad de cada empresa, solvencia económica, etc.; los cuales son factores que inciden en los precios de venta de cada empresa.

”Adicionalmente, los costos de los equipos de proceso de las plantas pueden variar debido a la calidad del agua, la concentración de cada contaminante y el caudal a potabilizar, en estas circunstancias, para hacer la estimación de costos de los proyectos antes señalados, este Sistema de Aguas cuenta con información estadística, obtenida del análisis de proyectos realizados en el pasado en condiciones que resultan adecuadas para realizar una estimación económica adecuada de dichos proyectos.

”Una vez que se contó con los estimados se procedió a analizar la composición de las partidas que integraban cada uno de los estimados.

”Posteriormente se eligieron aquellas partidas que pudieran ser utilizadas como parámetros de costos, esto es, que fueran fácilmente identificables y cuantificables, una vez seleccionadas las partidas representativas se estructura el presupuesto correspondiente, lo cual dan como resultado los presupuestos base que se muestran:

”Planta Cerrillos 2

”Costeo de obra para la Planta Potabilizadora Cerrillos 2					
No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe
1	Proyecto ejecutivo	EVENTO	1	\$832,210.00	\$832,210.00
2	Obra civil-estructural	EVENTO	1	\$1,044,170.00	\$1,044,170.00
3	Obra electromecánica	EVENTO	1	\$275,000.00	\$275,000.00
4	Obra hidráulica y pailería	EVENTO	1	\$1,830,000.00	\$1,830,000.00
5	Obra eléctrica	EVENTO	1	\$1,623,760.00	\$1,623,760.00
6	Equipo de proceso y rehabilitación de equipos	EVENTO	1	\$6,106,200.00	\$6,106,200.00
7	Obra de instrumentación y control	EVENTO	1	\$1,063,500.00	\$1,063,500.00
8	Capacitación	EVENTO	1	\$138,000.00	\$138,000.00
9	Puesta en marcha y operación transitoria	EVENTO	1	\$117,000.00	\$117,000.00
10	Entrega de documentación y garantías	EVENTO	1	\$54,350.00	\$54,350.00
	Subtotal				\$13,084,190.00
	IVA 16%				\$2,093,470.40
	Total				<u>\$15,177,660.40</u>

”Planta Iztapalapa 2

”Costeo de obra para la Planta Potabilizadora Iztapalapa 2					
No.	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe
1	Proyecto ejecutivo	EVENTO	1	\$832,210.00	\$832,210.00
2	Obra civil-estructural	EVENTO	1	\$1,044,170.00	\$1,044,170.00
3	Obra electromecánica	EVENTO	1	\$275,000.00	\$275,000.00
4	Obra hidráulica y pailería	EVENTO	1	\$1,270,760.00	\$1,270,760.00
5	Obra eléctrica	EVENTO	1	\$1,363,760.00	\$1,363,760.00
6	Equipo de proceso y rehabilitación de equipos	EVENTO	1	\$6,891,600.00	\$6,891,600.00
7	Obra de instrumentación y control	EVENTO	1	\$1,063,500.00	\$1,063,500.00
8	Capacitación	EVENTO	1	\$138,000.00	\$138,000.00
9	Puesta en marcha y operación transitoria	EVENTO	1	\$117,000.00	\$117,000.00
10	Entrega de documentación y garantías	EVENTO	1	\$54,350.00	\$54,350.00
	Subtotal				\$13,050,350.00
	IVA 16%				\$2,088,056.00
	Total				<u>\$15,138,406.00</u>

”Por consiguiente este Sistema de Aguas de la Ciudad de México sí cumplió con lo establecido en el artículo 23, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual se solicita que previa valoración de los argumentos y constancias, en su momento se determine la solventación del presente resultado.”

Para el contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, la Subdirección de Emergencias y Mantenimiento a Instalaciones Civiles manifestó lo siguiente:

“En cuanto a la metodología utilizada para la realización del presupuesto de referencia, se considera como base los siguientes factores los cuales determinarán el precio de referencia para la integración del presupuesto base, dichos factores son los siguientes:

”Determinar los alcances reales de la obra para llevar a cabo la presupuestación de la obra con base en:

”• El Tabulador General de Precios Unitarios (CIPU)

”• Se realiza un sondeo de mercado de los equipos o algún otro concepto que no se encuentre dentro del mismo tabulador antes señalado, para que con esto se realice el costo de mercado, además de que se realiza un sondeo de mercado análisis del costo del suministro, incluyendo: instalación, pruebas y puesta en operación de los equipos inherentes a la obra, para que con los costos que surjan de esto se pueda tener como base el precio unitario, y poder realizar la convocatoria.

”Cumpliendo con lo que señala la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 2 fracción XVIII que a la letra dice:

”XVIII.- Análisis económico de obra pública: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales.

”Para la determinación de los alcances de los trabajos se lleva a cabo lo siguiente: descripción de las circunstancias: el área operativa realiza sus requerimientos que tiene en cada instalación hidráulica y lo que se realiza es una visita para ver cuáles son las necesidades, y en el caso en específico se observó y consideró que el equipo electromecánico que estaba operando, su vida útil había caducado hace 20 años, generando con esto que el mismo ya sea obsoleto, y no rindiera con el gasto para él fue diseñada la planta de bombeo el peñón, es así como se consideró la actualización tecnológica de todos estos equipos: centro de control de motores,

la subestación eléctrica, transformadores, interruptor en hexafloururo de azufre, cargador de baterías e instalar una grúa viajera, para que se puedan desplazar con mayor facilidad los equipos, en la instalación cuando se requiera de algún mantenimiento; por lo que se realizó un análisis del costo beneficio de en cuanto saldría su mantenimiento, resultando un costo mayor, optándose por realizar el suministro e instalación, pruebas y puesta en operación con equipos nuevos.

”De esta manera se elabora el catálogo y programa de obra, base del presente contrato.

”Es así como se cumplió con el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra señala.

”Artículo 17.- las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

”I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;

”II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;

”III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;

”IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;

”VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;

”VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

”IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;

”X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

”XI. La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;

”XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.’

”• Se anexan catálogo de conceptos y programa de obra documentación que forma parte integral al expediente de obra pública con número de folios: 000999 al 001029 correspondiente al contrato, 0272-2O-LN-DM-1-13 [...]

”Por lo que se puede observar que no se ha incumplido con lo que señala el artículo 27 de la ley de la materia.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por las consideraciones siguientes:

Respecto de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, el SACMEX informó que siguió un proceso para la formulación de los presupuestos base, sin embargo, no adjuntó a su respuesta la documentación que soporte el hecho de haber seguido algún proceso para integrar el costo de los diversos eventos de los proyectos integrales de referencia.

Con relación al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, el SACMEX informó que la metodología utilizada para elaborar el presupuesto base fue el Tabulador General de Precios Unitarios “CIPU” y realizar el mercadeo de los equipos y materiales no considerados en dicho tabulador, sin embargo, el presupuesto base que presentó no hace referencia al Tabulador General de Precios Unitarios “CIPU” y el SACMEX no señala dónde consultarlo, además no presenta la documentación del mercadeo realizado de los equipos. Por último, informó que evaluó el costo-beneficio pero no presenta la documentación que lo acredite.

Recomendación

AOPE-107-13-01-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que los presupuestos de referencia de las obras públicas a su cargo se elaboren conforme a la normatividad aplicable.

3. Resultado

El SACMEX sin contar con el “Anexo 8.- Juego de planos” y el “Anexo 14.- Especificaciones de construcción”, que regirían la ejecución de los trabajos, suscribió el contrato de obra pública a precio alzado núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, por lo que incumplió la cláusula primera en relación con la Declaración II.8) que establece lo siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: ‘EL SACMEX’ encomienda a ‘EL CONTRATISTA’ la realización del Proyecto Integral consistente en: PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA LA REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PLANTA POTABILIZADORA CERRILLOS 2, PERTENECIENTE AL SISTEMA HIDRÁULICO DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

”Y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación [...] de conformidad con el contenido y alcance de los anexos del proyecto integral los cuales formarán parte de este instrumento y que a continuación se enuncian: [...]

”Anexo 8.- Juego de planos [...]

”Anexo 14.- Especificaciones de construcción...”

Cabe precisar, que la declaración II.8) del contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13 señala lo siguiente:

“II.8) Que conoce el contenido de los términos de referencia de las bases de licitación, los anexos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato los cuales constan de 23 anexos mismos que deberán firmarse por ‘LAS PARTES’, y que serán parte del presente instrumento...”

Asimismo, sin contar con el “Anexo 8.- Juego de planos” y el “Anexo 14.- Especificaciones de construcción”, que regirían la ejecución de los trabajos, el SACMEX suscribió el contrato de obra pública a precio alzado núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, por ello incumplió la cláusula primera en relación con la Declaración II.8) que establece lo siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: ‘EL SACMEX’ encomienda a ‘EL CONTRATISTA’ la realización del Proyecto Integral consistente en: PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA LA REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PLANTA POTABILIZADORA IZTAPALAPA 2, PERTENECIENTE AL SISTEMA HIDRÁULICO DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

”Y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos [...] así como de conformidad con el contenido y alcance de los anexos del proyecto integral los cuales formarán parte de este instrumento que a continuación se enuncian: [...]

”Anexo 8.- Juego de planos [...]

”Anexo 14.- Especificaciones de construcción...”

Cabe precisar, que la declaración II.8) del contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13 dispone:

“II.8) Que conoce el contenido de los términos de referencia de las bases de licitación, los anexos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato los cuales constan de 23 anexos mismos que deberán firmarse por ‘LAS PARTES’, y que serán parte del presente instrumento...”

Además, al no acompañar como parte integrante de los contratos, los planos y especificaciones, el SACMEX incumplió el artículo 46, párrafo primero, fracción V, y párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 79, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 46, párrafo primero, fracción V, y párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece lo siguiente:

“Artículo 46.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente [...]

”V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia [...]

”Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación...”

Por su parte, el artículo 79, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:

“Artículo 79.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción...”

Asimismo, sin contar con el “Anexo 3.- Juego de planos” y “Anexo 16.- Especificaciones de construcción” que regirían la ejecución de los trabajos, el SACMEX suscribió el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, por ello incumplió la cláusula primera en relación con la Declaración II.10) que establecen lo siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: ‘EL SACMEX’ encomienda a ‘EL CONTRATISTA’ la realización de la obra consistente en: REHABILITACIÓN A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CCM DEL REBOMBEO DE AGUA POTABLE EL PEÑÓN, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F.

”Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación [...] de conformidad con el contenido y alcances de los 20 anexos que a continuación se enuncian y que debidamente firmados por las partes forman parte del presente instrumento, como si literalmente se insertaren al mismo. [...]

”Anexo 3 - Juego de planos [...]

”Anexo 16.- Especificaciones de construcción...”

Cabe precisar, que la declaración II.10) del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13 señala:

“II.10) Que conoce el contenido de todos y cada uno de los 20 anexos, que se detallan en la Cláusula PRIMERA y que debidamente firmados por las partes forma parte del presente instrumento...”

También incumplió la fracción II, numeral 5, de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional núm. EO-909004999-N156-2013 donde se convino lo siguiente:

“II.- ACLARACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: [...]

”5.- Se reitera que la firma del contrato respectivo y sus anexos se llevará a cabo dentro de los quince (10) (sic) días naturales siguientes a la notificación al fallo...”

Además, el SACMEX al no integrar al contrato los planos y especificaciones, incumplió el artículo 46, párrafo primero, y las fracciones X, inciso a) y XI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 46.- [...]”

”X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

”a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes [...]

”XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones...”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Sobre la falta de no contar con el ‘ANEXO 8.- JUEGO DE PLANOS’ y el ‘ANEXO 14.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN’, del contrato de obra pública a precio alzado núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, se aclara, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, si contó con los documentos señalados en el presente resultado, estos documentales forman parte de los expedientes proporcionados por este Desconcentrado al grupo auditor; los mismos se encuentran integrados dentro del expediente de los contratos específicamente en los folios 732 al 746 del tomo II (2 de 2) y folio 114 del tomo III entregado mediante el oficio GDFSMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-10449834237/2014 que se exhibe para constancia [...]. No obstante lo anterior y para constancia, nuevamente se remite:

”Copia certificada del juego de planos [...]

”Copia certificada de los términos de referencia [...] en donde se señala que se deben cumplir las especificaciones generales de construcción del Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son precisamente las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; normas que son públicas y a las cuales cualquier persona puede tener acceso desde la página web de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

”En lo que se refiere al contrato 0198-2O-LN-DC-1-13, de no contar con el ‘ANEXO 8.- JUEGO DE PLANOS’ y el ‘ANEXO 14.-ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN’, también se aclara, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sí contó con los documentos señalados en el presente resultado, estos documentales forman parte de los expedientes proporcionados por este Desconcentrado al grupo auditor; los mismos se encuentran integrados dentro del expediente de los contratos específicamente en los folios 683 al 700 del tomo 11 (2 de 2) y folio 124 del tomo III entregado mediante el oficio GDFSMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-10449834237/2014 que se exhibe para constancia [...]. No obstante lo anterior y para constancia, nuevamente se remite:

”Copia certificada del juego de planos [...]

”Copia certificada de los términos de referencia [...] en donde se señala que se deben cumplir las especificaciones generales de construcción del Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son precisamente las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; normas que son públicas y a las cuales cualquier persona puede tener acceso desde la página web de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

”Por lo que este Órgano Desconcentrado sí cumplió con lo señalado en la cláusula PRIMERA en relación con la declaración 11.8) de los contratos respectivos.”

En lo referente al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, manifestó lo siguiente:

“Los formatos que se utilizan para la contratación de ejecución de obra nueva como para llevar a cabo la rehabilitación y/o mantenimiento son los mismos formatos de contrato, los cuales ya se encuentran determinados por la unidad departamental de contratos y adquisiciones de obra pública, por lo que las cláusulas especificadas ya se encuentran definidas en el mismo formato, por lo que para el caso en concreto que nos ocupa, no aplica que se tenga juego de planos, ya que lo que se ejecutó es una rehabilitación a la Planta de Bombeo El Peñón, por lo que se considera únicamente la actualización tecnológica de la planta y por lo que respecta a las especificaciones de construcción lo que se maneja son las especificaciones técnicas, para la realización de los trabajos de mantenimiento.

”Por lo que se sustenta esta acción en lo que enmarca el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra señala: se exceptúan de lo anterior: inciso a) los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la secretaría y resulten aplicables; y

”Por lo que respecta a los planos que solicita, no está por demás manifestarle que éstos se obtienen hasta la conclusión de la obra de mantenimiento, en los que se especifican las adecuaciones realizadas a la instalación.

”Por lo que se sustentó esta acción cuando se entregó la información generada durante el desarrollo de las actividades del contrato en comento, mediante oficio No. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, en dos carpetas con un total de 576 fojas certificadas con fecha 11 de diciembre del 2014; documentación que demuestra la entrega y existencia, de los planos y croquis entregados de la obra terminada; que a continuación se enlistan:

”1. Alimentadores a tableros

”2. Cuadro de cargas

”3. Sistema de tierras

”4. Canalización del sistema de fuerza

”5. Alimentadores generales

”6. Sistema de pararrayos

”7. Alumbrado exterior

”8. Diagrama unifilar en baja tensión

”9. Alimentación a motores

”Se anexan especificaciones técnicas documentación que forma parte integral al expediente de obra pública correspondiente al contrato 0272-2O-LN-DM-1-13 [...]

”Se adjunta archivo electrónico el cual avala toda la información como planos de obra terminada, especificaciones técnicas y manuales de operación [...]

”... es de comentarle que el formato del acta única de junta de aclaraciones se elaboró con un error en el numeral ‘5’, siendo lo correcto diez (10) días, concluyendo que no se incumplió con la normatividad aplicable toda vez que aunque el formato tuvo un error mecanográfico, el contrato se firmó dentro de los términos legales. Así como es de menester señalarle lo que señala el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su fracción VIII que a la letra señala: ‘junta o juntas de aclaraciones: reunión o serie de reuniones que tienen como fin la explicación por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a los concursantes representados por personal calificado en la materia, sobre las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar y conocido en su caso el lugar donde se efectuará éste.’, párrafo segundo: ‘será responsabilidad de cada concursante, solicitar aclaración sobre cualquier duda que tenga, o sobre aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que de las bases surjan, sobre especificaciones, procedimientos constructivos y cualquier otro tema relacionado con las bases, para que le sean aclarados. en caso de que el concursante no solicite aclaración alguna, de presentarse alguna indefinición durante el proceso de operación del contrato, la administración pública tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que estime pertinente, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo’ [...]

”Es de señalarse que no se incumple con la normatividad a que se alude, toda vez que no aplica que se tenga planos para una obra de mantenimiento, y se entregan los términos de referencia, así como el programa y el presupuesto para la realización de los trabajos, cumpliendo con la normatividad.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por las consideraciones siguientes:

Respecto de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, el SACMEX señaló que sí entregó los anexos referidos al grupo auditor, sin embargo, los documentos a que hace referencia el SACMEX como anexos del contrato, corresponden a documentos que forman parte de las propuestas de licitación de las empresas contratistas ganadoras, y no corresponden a los anexos que señalan los contratos, porque no están firmados por las partes que los suscriben, en cumplimiento de la declaración II.8.

La respuesta del SACMEX confirma que el contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, se suscribió sin contar con el “Anexo 3.- Juego de planos” y “Anexo 16.- Especificaciones de construcción” que regirían la ejecución de los trabajos, ya que argumenta que debido a que la Unidad Departamental de Contratos y Adquisiciones de Obra Pública utiliza el mismo formato de contrato para obra nueva que para una obra de rehabilitación y mantenimiento, no aplica que el juego de planos y las especificaciones de construcción sean anexos integrales del contrato, además los planos se obtienen hasta la conclusión de la obra de mantenimiento.

Recomendación

AOPE-107-13-02-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que al suscribir los contratos para la ejecución de las obras públicas a su cargo, se formalicen los anexos respectivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

4. Resultado

Sin estar previsto por la ley, el SACMEX estableció en las bases de concurso de la licitación pública nacional para adjudicar el contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, que no era necesario anexar en ninguna de las propuestas las bases de concurso, modelo de contrato y especificaciones, ya que sólo aquella empresa a quien en su caso se le adjudicaría el contrato respectivo debería entregarlos previo al momento de la firma de éste debidamente requisitados, por lo que incumplió el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dispone:

“Artículo 33.- En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre único firmado de manera que demuestren que no ha sido violado antes de su apertura, el que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica...”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“Es de comentar que tanto el modelo de contrato y las especificaciones técnicas forman parte de las bases de concurso, y que la consideración de no anexarse a los sobres que contienen las proposiciones de cada licitante radica en las siguientes razonamientos, las convocatorias a las licitaciones que son publicadas mediante archivos electrónicos en el sistema CompraNET y contienen las bases de licitación, son documentos públicos, de interés general, los cuales no pueden ser modificados ni sustituidos por entes distintos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que su contenido es de aplicación general, e imparcial para los interesados en participar en dicha licitación; se considera además que la proposición que se presentó derivaba de la información y alcances de dichas bases, por lo que si se presentara la proposición presentado datos distintos a la convocatoria a la licitación en cuestión, en el momento sería desechada; aunado a lo anterior las bases como tal no son un elemento de revisión o análisis para evaluar, por lo que anexar dicha documentación generaría un gasto innecesario de papel y un manejo menos ágil del procedimiento de contratación.

”Aunado a lo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento no establecen anexar las bases de licitación, como un requisito obligado para los licitantes, sin embargo se realiza la anotación a efecto no incurrir en lo antes señalado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, pues el sujeto fiscalizado presentó diversos argumentos para justificar por qué consideró que no era necesario anexar en ninguna de las propuestas las bases de concurso, modelo de contrato y especificaciones, pero no indicó el precepto normativo en el que fundamente su acción.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que las bases para licitar la adjudicación de las obras públicas a su cargo se elaboren conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

El titular del área del SACMEX, responsable de la ejecución de los trabajos, no designó al servidor público que debió fungir como el residente en las obras objeto de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, por lo que incumplió el artículo 112, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone lo siguiente:

“Artículo 112.- El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del residente deberá constar por escrito...”

Asimismo, el SACMEX, por conducto del titular del área responsable de ejecutar la obra pública, no designó al servidor público que debió fungir como Residente de Obra objeto del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, por ello incumplió el artículo 61, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 61.- La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En lo referente al contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Respecto a que el titular del área del SACMEX responsable de la ejecución de los trabajos no designó al servidor público que fungirá como su Residente en las obras objeto del contrato número 0196-2O-LN-DC-1-13, se reitera que mediante oficio número GDF-SMA-SACMEX-DEPYC-DC-SCPYP-30072013/2013 de fecha 30 de julio de 2013 [...], se designó al [...] Jefe de la Unidad Departamental de Construcción de Pozos, para la vigilancia y firma de documentación relacionada al contrato 0196-2O-LN-DC-1-13, derivado de la necesidad de personal que represente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, puesto que en la Dirección de Construcción de este Órgano Desconcentrado no existe la figura de Residente de Obra y en virtud de que se tiene el compromiso de dotar de agua potable a la población del Distrito Federal, en este caso con la Rehabilitación y Actualización Tecnológica de la Planta Cerrillos 2. Por lo que no se incumplió el artículo 112, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“La figura de residente de obra no existe en la estructura operativa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y el personal de base sindicalizado que se tiene en la Unidad Departamental de Construcción de Plantas ‘A’ y dentro de la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, no acepta la designación del cargo; motivo por el cual se ha solicitado a la Dirección General Administrativa por parte de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción la contratación de personal que cuente con el perfil de residente de obra y de esta manera se dé cumplimiento a la normatividad, sin embargo a la fecha no se cuenta con esa figura y de acuerdo a la respuesta de la Dirección General Administrativa, se contratarán en la medida que el programa de Otorgamiento de Plazas a Familiares Directos de Trabajadores Sindicalizados Fallecidos, a readscripciones o permutas hacia este Órgano lo permitan. Esto fue el motivo por lo que no se llevó a través de la Dirección de Construcción, encargada de ejecutar la obra, la Designación de un Residente...”

En lo referente al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, manifestó lo siguiente:

“Si bien es cierto que no existió un escrito de notificación por parte del área de mantenimiento para la designación del residente de obra, dicha designación se estableció en la nota número uno de la bitácora de obra del contrato número 0272-2O-LN-DM-1-13, por lo que esta área determina que se cumplió como lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra dice:

”Artículo 61.- [...]

”II. Notificar por escrito al contratista de la obra pública, la designación del residente de supervisión interna o externa, y anotar en la bitácora de obra dicha designación;’

”Por lo que se puede observar que al registrarse en la bitácora de obra, se está cumpliendo con la normatividad, como se vislumbra en la nota de bitácora de obra no. 1 de fecha 02 de septiembre de 2013, en la que se designó al [...] Residente de Obra, esto se menciona en la apertura de la misma previamente al inicio de la obra, y en todas las actividades firmó las notas, incluyendo la entrega y trámite de estimaciones, hasta el cierre de la misma [...]

”No está por demás mencionar que la información justificante de este hecho fue entregada en copia certificada con fecha 11 de diciembre de 2014, mediante oficio No. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, con un total de 576 fojas certificadas.

”Se adjunta copia certificada de la nota No. 1 de bitácora de obra donde se estipula que él [...] fungió como Residente de Obra...”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste porque, para justificar la omisión de la designación de la Residencia de Obra correspondiente a los contratos de referencia, el sujeto fiscalizado presentó argumentos que no sustentó en la normatividad aplicable.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que la designación del Residente de Obra de las obras públicas a su cargo, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable.

6. Resultado

El SACMEX tramitó para pago 14 estimaciones, que fueron aprobadas para tal efecto por el Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos, el cual no tenía el cargo de Residente de Obra para aprobarlas; 7 estimaciones corresponden al contrato de obra pública a precio alzado núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, por un importe de 12,842.1 miles de pesos (más IVA); y las otras 7 estimaciones del contrato de obra pública a precio alzado núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, por un monto de 12,886.3 miles de pesos (más IVA).

El SACMEX al pagar las estimaciones en dicha condición incumplió la cláusula novena, párrafos quinto y séptimo de los contratos de referencia que disponen lo siguiente:

“NOVENA.- FORMA DE PAGO [...]

“EL CONTRATISTA’ deberá entregar a la residencia de supervisión, la estimación acompañada de la documentación, soporte dentro de los 6 (SEIS) días naturales siguientes a la fecha de corte que se efectuarán los días 15 (QUINCE) o 30 (TREINTA) de cada mes; dicha residencia de supervisión dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, para estar en posibilidad de firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra para su aprobación e incorporación al proceso de pago, previa autorización de ‘EL SACMEX’ [...]

“EL SACMEX’ pagará las estimaciones a ‘EL CONTRATISTA’ dentro de un plazo no mayor a 20 (VEINTE) días naturales, contados a partir de la fecha, en que las hubiere aprobado la Residencia de Obra.”

Asimismo, el SACMEX incumplió el artículo 53, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establecen lo siguiente:

“Artículo 53, Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública...”

Además, el SACMEX al tramitar el pago de las estimaciones no tomó en cuenta que su manual administrativo en la parte de organización establece, entre otras funciones, que el Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos, debía verificar la integración de las estimaciones y que éstas incluyeran la cuantificación, evaluación y la conciliación de la obra y de los servicios ejecutados y, no la de llevar a cabo su aprobación.

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En lo referente al contrato núm. 0196-20-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“En cuanto al contrato de obra pública a precio alzado núm. 0196-20-LN-DC-1-13, mediante oficio número GDF-SMA-SACMEX-DEPYC-DC-SCPYP-30072013/2013 de fecha 30 de julio de 2013, se designó al [...] Jefe de la Unidad Departamental de Construcción de Pozos, para la vigilancia y firma de documentación relacionada al contrato de referencia al no existir la figura de Residente de Obra en la Dirección de Construcción del SACMEX, de manera que no se incumplió la cláusula novena, párrafos quinto y séptimo del contrato, ni en los artículos 53,

párrafos primero y segundo; y 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que con anterioridad a la iniciación de los trabajos, se emitió al servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungió como su representante ante el contratista y fue el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, firmando con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Construcción de Pozos, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no existir la figura de residente de obra como se puede constatar en el las estimaciones 1 a 7 del expediente entregado al ente de fiscalización, ya que en las leyes aplicables no se contempla esta situación de la falta de Residente de Obra. De manera que no se incumplió la cláusula novena, párrafos quinto y séptimo del contrato de referencia, ni se incumplió los artículos 53, párrafos primero y segundo; y 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Derivado de la respuesta al resultado 4, en la cual se explican las razones por las cuales no se llevó a cabo la designación del residente de obra, y por ende que no se contaba con él, no aparece su firma en las 7 estimaciones a que hacen referencia. Sin embargo cabe aclarar que de acuerdo a las funciones de los firmantes definida en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* No. 849 de fecha 28 de mayo de 2010, vigente, si cuentan cada uno de ellos con las atribuciones para que su firma aparezca en las estimaciones.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, pues para justificar por qué las estimaciones no fueron autorizadas por la Residencia de Obra para trámite de pago, presentó argumentos que no prevé la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-107-13-05-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que previo a su pago, las estimaciones de las obras públicas a su cargo sean autorizadas por el Residente de Obra, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

El SACMEX tramitó para pago seis estimaciones, que fueron aprobadas por un servidor público que no tenía el cargo de Residente de Obra para aprobarlas, el importe de las estimaciones ascendió a 21,315.1 miles de pesos (más IVA), con cargo al contrato de obra pública núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, por lo que incumplió el artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 50.- [...]

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

Además, el SACMEX incumplió el artículo 59, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dispone lo siguiente:

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto.

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago...”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“Respecto a este punto le informo que no se incumplió con la normatividad ya que como se ha señalado en el punto anterior el servidor público que fungió como residente de obra fue designado en la nota número uno de bitácora de obra del contrato 0272-2O-LN-DM-1-13, en apego en lo establecido del artículo 61, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”En ese sentido se determina que al haber designado al [...] Residente de Obra en la nota número uno de bitácora, si contaba con las facultades para llevar a cabo el control, supervisión y seguimiento de la obra. Por lo que de conformidad con el artículo 61, fracción X, que a la letra dice:

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por lo siguiente:

Para justificar por qué la autorización para trámite de pago de las seis estimaciones pagadas, con cargo al contrato de referencia, la realizó un servidor público que no era el Residente de Obra, presentó argumentos que no prevé la normatividad aplicable.

En el resultado núm. 6, recomendación núm. AOPE-107-13-05-SACMEX, del presente informe, se establece un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que previo al pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, sean autorizadas por el Residente de Obra, conforme la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

8. Resultado

El SACMEX, sin fundamentar ni motivar, instruyó con la nota núm. 2 de la bitácora de obra, que la empresa contratista debería presentar las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que sería el día 10 de cada mes; y que la Residencia de Obra debería autorizarlas en “un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la estimación”, por lo que contravino la cláusula séptima, párrafos tercero y quinto, del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, relativo a la “Rehabilitación a la subestación eléctrica y CCM del rebombeo de agua potable El Peñón...”.

Al respecto, la cláusula séptima, párrafos tercero y quinto del contrato de referencia dispone lo siguiente:

“SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: [...]

“EL CONTRATISTA’ deberá entregar a la residencia de supervisión, la estimación acompañada de la documentación soporte dentro de los 4 (CUATRO) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se efectuarán los días 15 (QUINCE) o 30 (TREINTA) de cada mes; dicha residencia de supervisión dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, para estar en posibilidad de firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de supervisión para su aprobación e incorporación al proceso de pago, previa autorización de ‘EL SACMEX’ [...]

“EL SACMEX’ pagará las estimaciones a ‘EL CONTRATISTA’ dentro de un plazo no mayor a 20 (VEINTE) días hábiles, contados a partir de la fecha, en que las hubiere aprobado la residencia de supervisión de la obra.”

Asimismo, el plazo para la autorización de las estimaciones instruido con la nota 2 de la bitácora de obra, incumple el artículo 59, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“En relación a este punto le informo que derivado al tipo de obra y el volumen de la misma, y el desarrollo de la generación de estimaciones, se tomó en cuenta la elaboración, revisión y en su caso la devolución para corrección, nueva entrega ya corregida hasta llegar a su trámite final, en el tiempo determinado en la bitácora de obra se consideró los traslados al sitio de los trabajos para verificar y cuantificar los volúmenes de obra, conciliando con el contratista y la supervisión externa con el fin de contar con los volúmenes reales y evitar pagos en exceso, no obstante lo indicado en la nota número dos de la bitácora de obra, el trámite de las estimaciones del contrato número 0272-2O-LN-DM-1-13, se apegó a lo señalado en los artículos 52 párrafo (*sic*) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 59 párrafo primero numeral I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra dicen:

”Artículo 52.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.

”Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate’.

”Artículo 59.- ...”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, pues para justificar la instrucción por bitácora esgrimió argumentos que no prevé la normatividad aplicable.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que las órdenes que se registren en las bitácoras de las obras públicas a su cargo se sujeten a la normatividad aplicable.

9. Resultado

El SACMEX no vigiló que las áreas encargadas de operar las plantas potabilizadoras “Cerrillos 2” e “Iztapalapa 2”, y de rebombeo “El Peñón”, objeto de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13, 0198-2O-LN-DC-1-13 y 0272-2O-LN-DM-1-13, respectivamente, que fueron rehabilitadas y actualizadas tecnológicamente, con una inversión de 47,043.5 miles de pesos (más IVA), al recibir el inmueble del responsable de su realización, les entregaran los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Por ello, el SACMEX incumplió, para los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y para el contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala:

“Artículo 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Por su parte, el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 6o.- Concluida la Obra Pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados...”

Además, el SACMEX no notificó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal (DGPI) la rehabilitación y actualización tecnológica de los inmuebles denominados plantas potabilizadoras “Cerrillos 2” e “Iztapalapa 2” y de rebombeo “El Peñón” para que las modificaciones se inscribieran en el registro inmobiliario y se incluyeran en el sistema de información inmobiliaria del Distrito Federal, por lo que el SACMEX incumplió el numeral 10 “Servicios Inmobiliarios”, apartado 10.8 “Inventario de Inmuebles”, subapartado 10.8.1, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que establece:

“10.8.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que realicen actos que afecten o alteren de alguna manera el patrimonio inmobiliario del DF, deberán notificarlo a la DGPI en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones correspondientes, para su inscripción en el registro inmobiliario y su inclusión en el sistema de información inmobiliaria del DF, independientemente del control e inventario de los bienes que cada área debe de llevar con motivo de sus funciones objetivas y sustantivas.”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En lo referente al contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Sobre este resultado se informa a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que si se entregó la planta potabilizadora Cerrillos 2, contrato número 0196-2O-LN-DC-1-13 al área de Operación del SACMEX con el contenido documental que incluyó la entrega de: planos actualizados, normas y especificaciones, manuales e instructivos de operación, manuales de mantenimiento de los equipos eléctricos y mecánicos, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, lo que consta en el acta respectiva de fecha 26 de febrero de 2014, de lo cual se anexa copia debidamente requisitada y certificada [...]. Por lo que no existió incumplimiento en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

“Al respecto el área de Construcción del SACMEX, solicitó mediante oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCPYP-UDCP-1016335/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, se realizara el inventario físico de los equipos instalados durante la rehabilitación de la Planta Cerrillos 2 contrato número 0196-2O-LN-DC-1-13 [...], dicho inventario fue realizado y la Subdirección de Almacenes lo notificó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal (DGPI). De acuerdo con esta información proporcionada por la Subdirección de Almacenes del propio SACMEX, se acredita que el SACMEX no incumplió el numeral 10 ‘Servicios Inmobiliarios’, apartado 10.8 ‘Inventario de Inmuebles’, subapartado 10.8.1, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Con la finalidad de acreditar la atención de esta observación [...] se entrega una copia debidamente certificada del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA TERMINADA AL ÁREA OPERATIVA, área encargada de operar la instalación actualizada tecnológicamente ‘Planta Potabilizadora Iztapalapa 2’, de fecha 27 de enero de 2014. A través de la cual se hace entrega de la instalación al personal del área operativa (Jefe de la Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección ‘A’), mencionando en el cuerpo del acta

el anexo entregado que constó de la siguiente información: Relación y catálogos del equipamiento instalado, sus garantías, certificados de calidad, protocolo de comisionamiento y manual de operación y mantenimiento. Por otra parte en el mismo cuerpo del acta, el área de operación se compromete a dar aviso para el alta del aseguramiento de bienes al patrimonio institucional, dado que las instalaciones quedan bajo su resguardo y operación.”

En lo referente al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, manifestó lo siguiente:

“Le señalo al respecto que se hizo entrega de la instalación al área operativa (SACMEX), la cual se elabora una acta de verificación de terminación de los trabajos, en la que se oficializa la entrega de los bienes instalados y los trabajos realizados y de conformidad el área operativa las acepta, esto se demuestra con la firma del área en el acta en comentario [...]

”Se realizan las pruebas previas al arranque de los equipos en presencia del área operativa y una vez terminadas, se realiza de manera personal la entrega de toda la documentación, manuales, y planos; relativa a la operación calibración y puesta en marcha, documentación que menciona la normatividad y especificaciones de los materiales y componentes, que integran los equipos tanto de control como de fuerza [...]

”Con respecto a lo que señala los certificados de garantía, le informo que esos los conserva la empresa contratista [...] esto a que ella es la que adquiere los bienes y el proveedor le expide a su nombre las garantías, ya que no se realiza a nombre del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y la empresa está obligada, que en caso de falla o defectos de fabricación realice la reclamación correspondiente al proveedor, además de que, no está por demás señalar que se tiene la fianza de vicios ocultos, para el caso de incumplimiento y el sistema pueda hacerla valida.

”Para este hecho fue entregada en copia certificada con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante oficio No. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, con un total de 576 fojas certificadas, la documentación que demuestra la realización, entrega y existencia de los puntos en referencia, que a continuación se enlistan:

"Planos y croquis de obra terminada.

"1. Alimentadores a tableros

"2. Cuadro de cargas

"3. Sistema de tierras

"4. Canalización del sistema de fuerza

"5. Alimentadores generales

"6. Sistema de pararrayos

"7. Alumbrado exterior

"8. Diagrama unifilar en baja tensión

"9. Alimentación a motores

"Estudio de corto circuito y su esquema de corrientes.

"Estudio de coordinación de protecciones, gráficas y diagrama unifilar con ajustes en interruptores.

"Pruebas de aislamiento (hipot).

"Fichas técnicas de los equipos instalados así como los certificados de calidad y cartas garantía.

"Se adjunta archivo electrónico el cual contempla todos los planos de obra terminada, manuales de operación.

"Por lo que respecta a que las modificaciones no se inscribieron en el registro mobiliario, le informo que el área la cual represento no tiene la facultad de realizar los registros mobiliarios,

sin embargo se hace la petición al área de almacenes quien es la encargada de inventariar todo el equipo y mobiliario del SACMEX, los bienes que se retiraron se envían relacionados al área correspondiente, para que se realice su baja quedando a resguardo del almacén.

”Por lo que de lo señalado se puede observar que no se ha incumplido con la normatividad que señala.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por las siguientes consideraciones:

El SACMEX acreditó que las plantas potabilizadoras “Cerrillos 2” e “Iztapalapa 2”, y de rebombear “El Peñón”, sí se entregaron por los responsables de su realización a los responsables de su operación, pero en el documento de entrega no se pormenorizaron las características, números de serie y modelos de los equipos entregados, no obstante la importancia de su costo. Además, en los documentos de entrega presentados no adjuntan los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Por su parte, los argumentos del SACMEX y la documentación presentada, no acreditan que hubiese notificado a la DGPI la rehabilitación y actualización tecnológica de los inmuebles denominados plantas potabilizadoras “Cerrillos 2” e “Iztapalapa 2” y de rebombear “El Peñón”, para su inscripción en el registro inmobiliario y en el sistema de información inmobiliaria del Distrito Federal.

En el informe de la Auditoría núm. AOPE/108/13, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Resultado núm. 14, recomendación AOPE-108-13-28-SACMEX, se contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que, al concluir las obras públicas a su cargo se solicite su inscripción en el Registro Inmobiliario y se incluyan en el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que al concluir las obras públicas a su cargo, el responsable de su ejecución las entregue oportunamente a las áreas encargadas de operarlas con los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Resultado

El SACMEX no realizó la afectación al “Padrón Inventarial” y con ello incumplió los procesos de identificación cualitativa y de resguardo de los equipos y accesorios suministrados, instalados y pagados con cargo a los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13, 0198-2O-LN-DC-1-13, y 0272-2O-LN-DM-1-13. Cabe precisar que existen equipos y accesorios que si cuentan con el sello de inventario, pero sin actualizar, como se constató en las visitas de verificación física realizadas por el grupo auditor en compañía de los servidores públicos del SACMEX, los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2014.

Al no inventariar los equipos y accesorios, el SACMEX incumplió los subincisos 6.1.1, 6.1.4, 6.3.1.1 y 6.3.1.2 de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que establecen lo siguiente:

“6.1.1 La DGA, a través de las áreas de almacenes e inventarios, serán las responsables de la administración y control de los bienes muebles de la APDF para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPSP), en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal (NGBMAPDF), en la presente Circular, en el Manual Específico para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes (MABMA), así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables...”

“6.1.4 En el caso de bienes instrumentales, una vez realizado el registro en Almacén Central, Local o Subalmacén, el área de inventarios deberá realizar la afectación al Padrón Inventarial, cumpliendo con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo que al efecto determina la norma 14 de las NGBMAPDF...”

“6.3.1.1 La DGA a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales que ingresen a sus respectivas áreas, a través de la asignación de un número de inventario, mismo que se conforma con los siguientes datos:

”I.- Clave presupuestal de la unidad responsable de la ejecución del presupuesto de gasto (6 caracteres);

”II.- La clave CAMBSDF (*sic*) (10 caracteres) y

”III.- Número progresivo que se determine (6 dígitos).”

“6.3.1.2 La DGA, a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales por lo menos una vez al año, a efecto de elaborar e integrar Programa de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales correspondiente, que será enviado a la DGRMSG para su registro, asesoría y seguimiento.”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta.

En lo referente al contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Para el contrato de obra pública número 0196-2O-LN-DC-1-13, se realizó y actualizó el inventario físico de los equipos instalados durante la rehabilitación de la Planta Cerrillos 2, y se realizó la afectación al ‘Padrón Inventarial’ de acuerdo a las disposiciones y normatividad de la Subdirección de Almacenes del SACMEX, por lo que no incumplió los subincisos 6.1.1, 6.1.4, 6.3.1.1 y 6.3.1.2, de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración

de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Para el contrato de obra pública número 0198-2O-LN-DC-1-13, se realizó y actualizó el inventario físico de los equipos instalados de la obra ‘Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Iztapalapa 2’, y se realizó la afectación al ‘Padrón Inventarial’ de acuerdo a las disposiciones y normatividad de la Subdirección de Almacenes del SACMEX, por lo que no incumplió los subincisos 6.1.1, 6.1.4, 6.3.1.1 y 6.3.1.2, de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

En lo referente al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, manifestó lo siguiente:

“Cumpliendo con los alcances de esta unidad departamental, se le informa y solicita al área de inventarios mediante los memorándums de fechas 20 y 28 de febrero del 2014 el registro y colocación de la placa de inventarios y la elaboración del resguardo correspondiente por parte del personal operativo, que en las notas informativas quedó establecido el nombre del resguardante, en los equipos instalados en el rebombeo el peñón correspondiente al contrato de obra pública no. 0272-2O-LN-DM-1-13 [...]

”Con el oficio número GDF/SEDEMA/SACMEX/DEPC/DLSOP/1066229/2014, fechado el 03 de diciembre de 2014, el cual se refiere a la auditoría número AOPE/107/13, que está llevando a cabo la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el cual se solicita información del contrato de obra pública número antes mencionado, documentación que fue certificada con fecha 05 de diciembre de 2014, quedó demostrado y entregada mediante oficio GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1066670/2014, dirigido al J.U.D. de integración de reportes y enlace ejecutivo con los órganos de control, fecha 04 de diciembre de 2014 [...]

”Como se hace constar en los memorándums de fechas 20 y 28 de febrero de 2014, recibidas por la subdirección de almacenes de distribución donde se solicitó la presencia del personal de inventarios con el fin de que se llevara a cabo la colocación de su respectiva placa y la elaboración del resguardo correspondiente por parte del personal operativo, que en los memorándums quedó establecido el nombre del resguardante, sin embargo el área de almacenes ya regularizó esta situación lo cual se puede comprobar si así lo requiere.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste porque el sujeto fiscalizado no adjuntó a su respuesta la documentación que compruebe que realizó la afectación al “Padrón Inventarial” y que cumplió los procesos de identificación cualitativa y de resguardo de los equipos y accesorios suministrados, instalados y pagados al amparo de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13, 0198-2O-LN-DC-1-13 y 0272-2O-LN-DM-1-13.

Recomendación

AOPE-107-13-08-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que se cumplan los procesos de identificación cualitativa y resguardo de los equipos y accesorios suministrados e instalados en la ejecución de las obras públicas a su cargo, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

11. Resultado

Sin comprobar que las instalaciones eléctricas hubieran sido verificadas y dictaminadas por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía, el SACMEX recibió como concluidas las obras públicas de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13, relativo al “Proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Cerrillos 2...”, por el que pagó 12,842.1 miles de pesos (más IVA); y 0198-2O-LN-DC-1-13, relativo al “Proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Iztapalapa 2...”, por el que pagó 12,886.3 miles de pesos (más IVA).

Al no hacer la comprobación referida, el SACMEX incumplió las cláusulas primera, sexta, décima quinta y vigésima octava de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, que establecen lo siguiente:

“SEXTA.- [...] Asimismo ‘EL CONTRATISTA’ deberá efectuar los trámites y gestorías necesarios para obtener los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias provisionales y definitivos, que conforme a las disposiciones normativas sean necesarios para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de este Contrato dentro y fuera del sitio de los trabajos, debiendo cubrir los gastos y el pago de derechos que originen estas obligaciones.”

“DÉCIMA QUINTA.- [...] Para la recepción de los trabajos, ‘EL CONTRATISTA’ comunicará por escrito a ‘EL SACMEX’ la terminación de los mismos y éste verificará dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes citada, que los trabajos estén debidamente concluidos.

”Una vez que ‘EL SACMEX’ constate a satisfacción la terminación de los trabajos, dentro de los 15 (QUINCE) días naturales procederá a la recepción de los trabajos levantándose el acta correspondiente.”

“VIGÉSIMA OCTAVA.- [...] Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su Reglamento, así como en las demás normas jurídicas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.”

Asimismo, el SACMEX recibió y pagó las plantas potabilizadoras sin constatar que se hubiese cumplido el numeral 8, de los “Términos de Referencia” de los contratos núms. 0196-2O-LN-DC-1-13 y 0198-2O-LN-DC-1-13, que disponen que las pruebas de funcionamiento se realizarían conforme a lo siguiente:

“8.- PRUEBAS.

”La empresa realizará las pruebas de funcionamiento una vez terminada la construcción e instalación de los equipos de la planta con objeto de verificar, que todas las unidades están bien montadas y operan correctamente.

”Las pruebas de funcionamiento comprenden:

”Pruebas eléctricas [...]

”Pruebas de funcionamiento de la planta [...]

”Todos los protocolos de pruebas se realizarán con base en las Normas Oficiales Mexicanas, en las especificaciones de instalación de los equipos proporcionadas por los fabricantes, en los Manuales de Operación correspondientes y en los lineamientos y especificaciones establecidos por el SACM...”

Además, el SACMEX no verificó que las empresas contratistas cumplieran los artículos 3o, fracción IV-A; 68, párrafo primero; 74; 86; y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que disponen lo siguiente:

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por [...]

”IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación; Fracción adicionada DOF 20-05-1997...”

“Artículo 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70...”

“Artículo 74. Las dependencias o las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación. Los resultados se harán constar por escrito.

”La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, y auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda. Artículo reformado DOF 20-05-1997...”

“Artículo 86. Las dependencias podrán solicitar el auxilio de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad con respecto de normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se sujetarán a las formalidades y requisitos establecidos en esta Ley. Artículo reformado DOF 20-05-1997.”

“Artículo 87.- El resultado de las operaciones que realicen las unidades de verificación se hará constar en un acta que será firmada, bajo su responsabilidad, por el acreditado en el caso de las personas físicas y por el propietario del establecimiento o por el presidente del consejo de administración, administrador único o director general de la propia unidad de verificación reconocidos por las dependencias, y tendrá validez una vez que haya sido reconocido por la dependencia conforme a las funciones que hayan sido específicamente autorizadas a la misma.”

El SACMEX al no requerir a las empresas contratistas que al llevar a cabo la entrega-recepción de las plantas potabilizadoras debían comprobar que las instalaciones eléctricas fueron verificadas y dictaminadas por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía, que certificara que cumplían con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización) y su Anexo “C”, incumplió el Considerando Tercero del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización); y los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El Considerando Tercero del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización) establece lo siguiente:

“Tercero.- Que con fundamento en los artículos 73, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 del Reglamento de dicha Ley, se publicó para consulta pública el presente instrumento jurídico en su carácter de anteproyecto a fin de que los interesados emitieran comentarios al mismo, por lo que una vez agotado el término al que se refiere el artículo 81 antes mencionado, se publica el presente Procedimiento tal y como lo previene el artículo 73 de la Ley de la materia.

”PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2005, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION)

”ÍNDICE DEL CONTENIDO [...]

”Anexo C Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas...”

Los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica disponen lo siguiente:

“Artículo 28. Corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. D.O.F. 27 de diciembre de 1983 y D.O.F. 23 de diciembre de 1992.

”Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad solo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo. D.O.F. 23 de diciembre de 1992.”

“Artículo 29. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. D.O.F. 27 de diciembre de 1983 y D.O.F. 23 de diciembre de 1992.”

Al respecto, los artículos segundo y tercero del “Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la certificación de las instalaciones eléctricas”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de noviembre de 2011 disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran lugares de concentración pública [...]

”3. Cuando la carga instalada es mayor a 20 kilowatts:

”3.1 Comercios e industrias de cualquier tipo [...]

”4. Los lugares con suministros de más de 1000 volts entre conductores, o más de 600 volts con respecto a tierra.”

“ARTICULO TERCERO.- Para obtener el suministro de energía eléctrica en los inmuebles o lugares mencionados en los artículos anteriores, el solicitante del servicio deberá entregar al suministrador, el dictamen de verificación emitido y firmado por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, en el que certifica que las instalaciones eléctricas del solicitante cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización). Sin este requisito, el suministrador no podrá celebrar un contrato con el solicitante ni suministrarle energía eléctrica.”

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado no constató que las instalaciones eléctricas de las plantas potabilizadoras pagadas y recibidas cumplieran los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que establecen lo siguiente:

“Artículo 56. Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicio en alta tensión y de suministro en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría verifique en los formatos que para tal efecto expida, que la instalación en cuestión y el proyecto respectivo cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.”

“Artículo 57. Si al efectuarse la verificación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se encontraran defectos que pudieran poner en peligro la vida o los bienes de las

personas, se notificará al usuario de los defectos que deban corregirse, indicándole el plazo en que debe efectuar las correcciones atendiendo a la complejidad de los trabajos.”

“Artículo 58. En los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, el suministrador sólo suministrará energía eléctrica previa comprobación de que las instalaciones han sido verificadas por la unidad de verificación a que se refiere el artículo 56.”

El SACMEX, al pagar el costo de las plantas potabilizadoras, sin verificar que éstas correspondieran a compromisos efectivamente devengados, puso en riesgo la inversión realizada.

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, el sujeto fiscalizado dio respuesta mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015.

En lo referente al contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“... Sobre el resultado de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se le hace del conocimiento que antes de la rehabilitación y actualización tecnológica, la Planta Cerrillos 2 contaba con una acometida de energía eléctrica con subestación tipo ‘H’ avalada por la extinta Luz y Fuerza del Centro, acorde a las condiciones que en su momento correspondían una instalación alejada del desarrollo urbano; con la actualización tecnológica y en base a las vigentes condiciones del entorno a la Planta Potabilizadora, la Comisión Federal de Electricidad para dar continuidad al servicio de energía establece que por seguridad a la población y personal que opera la Planta, la subestación eléctrica debe ser tipo jardín y que las instalaciones eléctricas se verifiquen con la inspección y certificación de las instalaciones eléctricas las cuales cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas, así como su actualización a esta Norma. Por lo cual el ‘Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas’ folio del CIMENL, AC: No.173733, fue presentado a la Comisión Federal de Electricidad con lo que avaló dar continuidad al servicio de energía eléctrica, mismo documento que se entrega debidamente requisitado y certificado [...]; por lo que el SACMEX cumplió con lo establecido en los artículos 3º, fracción IV-A; 68, párrafo primero; 74; 86; y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se comprobó que las instalaciones eléctricas fueran verificadas y dictaminadas por una unidad verificadora

aprobada por la Secretaría de Energía, que certificara que las instalaciones eléctricas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización) y su Anexo 'C' se cumplió con los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, finalmente se comprueba que la planta potabilizadora Cerrillos 2, fue pagada de manera eficiente y recibida cumpliendo con lo estipulado en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y consiguientemente se correspondió a compromisos efectivamente devengados, atendiendo a lo establecido en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.”

En lo referente al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, manifestó lo siguiente:

“Por otra parte y referente a la instalación eléctrica, con oficio No. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-SSOP-UDIR-1015186/2015, de fecha 20 de marzo de 2015 se envió a la [...] Directora General de Auditoría Especializada 'B' de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una copia debidamente certificada, del Dictamen de verificación No. DV12-2015-UVSEIE 034-A/000002, expedido por el titular de la Unidad Verificadora [...] así como el formato de portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública No. Folio del CIMENL, AC: No. 173728, a través de lo cual certifica que las instalaciones eléctricas de la Planta Potabilizadora Iztapalapa 2 cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) (norma vigente) y NOM-007-ENER-2004 (norma vigente), Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, por lo que nuevamente se envía una copia debidamente certificada [...]

”Adicionalmente se integran documentos elaborados por la unidad verificadora (CONTRATO, SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y LISTA DE VERIFICACIÓN) donde se constata el desarrollo del procedimiento de verificación [...]. Con lo anterior se acredita que el SACMEX si requirió a la empresa contratista que comprobara que las instalaciones eléctricas fueron verificadas y dictaminadas por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía, que certificara que las instalaciones eléctricas cumplieron la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), por lo que el SACMEX si constató el cumplimiento del Considerando Tercero del Procedimiento para la Evaluación

de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización); y el Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que persiste la observación, por lo siguiente:

Las entrega-recepción de las plantas potabilizadoras se realizaron sin contar con los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, lo que se confirma con el “Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas”, con folio núm. DVNP12-2015-UVSEIE 034-A/000012 del 18 de febrero de 2015, de las instalaciones eléctricas de la planta potabilizadora “Cerrillos 2”, realizadas con cargo al contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13; y el “Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas”, con folio núm. DV12-2015-UVSEIE 034-A/000002 del 4 de febrero de 2015, de las instalaciones eléctricas de la planta potabilizadora “Iztapalapa 2”, realizadas con cargo al contrato núm. 0198-2O-LN-DC-1-13, realizados durante la práctica de la auditoría.

Recomendación

AOPE-107-13-09-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para que, previo a la entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, se verifique que su ejecución se haya ajustado a los términos de referencia, especificaciones y alcances convenidos, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-107-13-10-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que las pruebas de control de calidad de las obras públicas a su cargo se ajusten a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-107-13-11-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que previo a su entrega-recepción, las instalaciones eléctricas de las obras públicas a su cargo se dictaminen por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía, de acuerdo con la normatividad aplicable.

12. Resultado

El SACMEX sin haber comprobado que funcionaran satisfactoriamente las instalaciones, los equipos y sistemas, recibió como concluida la obra pública objeto del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, relativo a la “Rehabilitación a la subestación eléctrica y CCM del rebombeo de agua potable El Peñón...”, por la que pagó 16,445.6 miles de pesos (más IVA).

En el libro 7 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, se define la “Puesta en servicio de instalaciones, equipos y sistemas”; en la parte 01 “Obra civil y electromecánica”; sección 03 “Equipos”; capítulo 001 “Bombeo, electromecánicos de transporte, calderas, motores eléctricos, motores de combustión interna y laboratorio de materiales”; cláusula A “Definiciones y Clasificaciones”, letra “a”.

Cabe señalar que la “Puesta en servicio”, corresponde a la tarea de inspeccionar y ejecutar las acciones necesarias para que una instalación, equipo o sistema pueda entrar en operación satisfactoriamente. Se consideran como equivalentes las expresiones “puesta en marcha”, “puesta en funcionamiento” o “puesta en operación”. Y, se considera “sistema” a los equipos e instalaciones que en forma integral proporcionan un servicio.

El SACMEX al pagar los trabajos de obra sin comprobar que se hubiesen probado y puesto en servicio satisfactoriamente las instalaciones objeto del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, no verificó el cumplimiento de las cláusulas primera y vigésima quinta que establecen lo siguiente:

“PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO: ‘EL SACMEX’ encomienda a ‘EL CONTRATISTA’ la realización de la obra consistente en: REHABILITACIÓN A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CCM DEL REBOMBEO DE AGUA POTABLE EL PEÑÓN, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F.

”Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.9, de conformidad con el contenido y alcances de los 20 anexos que a continuación se enuncian y que

debidamente firmados por las partes forman parte del presente instrumento, como si literalmente se insertaren al mismo...”

“VIGÉSIMA QUINTA.- SOMETIMIENTO: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su Reglamento, así como en las demás normas jurídicas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.”

La declaración segunda, inciso II.9), del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13 dispone lo siguiente:

“II.9) Que conoce el contenido y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás normas relativas y aplicables.”

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió el apartado I, numeral 6, del “Acta de junta de aclaraciones” del procedimiento de licitación pública nacional núm. EO-909004999-N156-2013, del contrato de referencia que señala lo siguiente:

“I. Aclaraciones técnico administrativas a los cuestionamientos de las empresas [...]

”6.- Dentro de los conceptos del catálogo se tiene considerado el trámite ante CFE y gestión así como unidad verificadora para la conexión para la nueva acometida por lo que se deberá llevar a cabo todo el trámite para la colocación para el nuevo equipo de medición y apegarse en las normas de CFE.”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“En atención a este punto le señalo que en la planta de bombeo el peñón se ejecutaron los trabajos al 100%, realizándose las pruebas correspondientes a los equipos y se entregó al área correspondiente en condiciones de operar, comprobándose esto con el acta de verificación de terminación de los trabajos firmada por el área operativa de conformidad, por lo que esta área determina que se cumplieron los alcances del contrato ya que los trabajos se concluyeron en tiempo y forma y funcionan en su totalidad; cabe aclarar que esta obra fue reinaugurada el día 20 de marzo del 2015 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

”Aunado a lo anterior no está por demás comentarle que esta planta de bombeo de agua potable, es una instalación estratégica para la distribución de agua potable en la Delegación Venustiano Carranza siendo que los nuevos equipos instalados son de última generación, no es posible entregar los equipos con deficiencias en su operación, ya que los parámetros que se monitorean en el centro de control de motores son componentes electrónicos los cuales se alarmarían constantemente en el sistema, lo cual provocaría que se interrumpiera su operación, suspendiendo el bombeo de agua potable a los tanques de almacenamiento que distribuyen el agua potable a la población; lo que provocaría inmediatamente conflictos de tipo social en la zona, además, repercutiría en la operación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por ser parte fundamental en el suministro de agua potable, por lo que sería muy aventurado dictaminar que fue entregada la instalación con deficiencias ya que hasta el día de hoy no se tienen reportes de falla en el abasto de agua potable, por parte de los vecinos y las instalaciones estratégicas que se alimentan de la planta de bombeo El Peñón como es el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las instalaciones militares que se encuentran en la cima del cerro El Peñón.

”Para dar por atendida la solicitud de la documentación necesaria, en la que se demuestra el cumplimiento de las actividades mencionadas, se les entregó la siguiente documentación:

”• Minuta de puesta en marcha del sistema eléctrico de media tensión y baja tensión, emitida por la supervisión externa con fecha 30 de diciembre de 2013, firmada por la contratista, la supervisión externa y residencia de obra [...]

”• Entregada en copia certificada con fecha 11 de diciembre de 2014, mediante oficio No. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014.

”• Acta de verificación de término de los trabajos con fecha 30 de diciembre de 2013, entregada en copia certificada con fecha 05 de diciembre de 2014, mediante oficio No. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1066670/2014, dirigido al J.U.D. de integración de reportes y enlace ejecutivo con los órganos de control, fecha 04 de diciembre de 2014 [...]

”• Acta de verificación y entrega de los trabajos al área de operación con fecha 31 de diciembre de 2013, firmada por el representante de la Subdirección de Agua Potable Zona Sur, el J.U.D. de Mantenimiento a Pozos, el residente de obra, la empresa contratista y la supervisión externa [...]

”• Entregada en copia certificada con fecha 05 de diciembre de 2014, mediante oficio número GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1066670/2014, dirigido al J.U.D. de Integración de Reportes y Enlace Ejecutivo con los Órganos de Control, fecha 04 de diciembre de 2014.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por lo siguiente:

Para acreditar que sí comprobó que funcionaran satisfactoriamente las instalaciones, equipos y sistemas suministrados e instalados con cargo al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, el SACMEX presentó el documento “Puesta en marcha de Sistema Eléctrico de media y baja tensión para rebombeo de agua potable El Peñón”, elaborado el 30 de diciembre de 2013, por la empresa contratista encargada de la supervisión de los trabajos, en el cual únicamente se describen los equipos que se pusieron en marcha, pero con dicho documento ni con las actas de entrega-recepción adjuntó los protocolos seguidos para ello y los resultados obtenidos de las pruebas realizadas.

En el resultado núm. 11, recomendación núm. AOPÉ-107-13-09-SACMEX, del presente informe, se establece un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas para que previo a la entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, se verifique que su ejecución se haya ajustado a los términos de referencia, especificaciones y alcances convenidos, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

13. Resultado

El SACMEX pagó 4,810.9 miles de pesos (más IVA), sin contar con el documento justificante del ejercicio del gasto, por 107 conceptos de obra extraordinarios considerados en la estimación núm. 6 FINAL del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, importe que corresponde al 29.0% del monto original del contrato.

El sujeto fiscalizado también pagó los conceptos de obra extraordinarios sin contar con el justificante de gasto, ya que si bien el primer convenio adicional al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, suscrito el 4 de diciembre de 2013, conviene ampliar el monto contratado en 4,715.1 miles de pesos (más IVA), no cuenta con el presupuesto y documentación soporte que permitan verificar que los 107 conceptos extraordinarios pagados, corresponden a los que se debían realizar con el importe de la ampliación.

Asimismo, para constatar la procedencia de los 107 conceptos referidos, esta entidad de fiscalización solicitó al SACMEX, mediante la minuta de trabajo núm. 08 del 27 de octubre de 2014, entre otros, el “Anexo I” del dictamen técnico que justifica la celebración del convenio, el cual señala como parte integrante del presente dictamen el “catálogo de conceptos original del contrato indicando las cantidades de obra originales ejecutadas, así como los conceptos adicionales”. Sin embargo, el SACMEX en la respuesta que presentó, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1059889/2014 del 5 de noviembre de 2014, no proporcionó el catálogo solicitado, entregando el “Documento E.2 Catálogo de conceptos...” de la propuesta de la licitación pública nacional llevada a cabo para adjudicar el contrato de referencia y una reprogramación de los trabajos que no se menciona en el dictamen técnico referido.

Por lo antes mencionado, el SACMEX al erogar recursos presupuestales sin contar con documentación justificante, incumplió los artículos 53, párrafo primero; y 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El artículo 53, párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.”

El artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a este punto le señalo que se justifica el ejercicio del gasto público correspondiente por el pago de \$4,810,943.29 más I.V.A., por 107 conceptos extraordinarios

mediante la elaboración de un dictamen técnico enviado a la dirección de licitaciones y seguimiento a obra pública, que es el área que revisa, corrige y autoriza el trámite para la elaboración del convenio modificatorio de obra pública correspondiente, por otro lado le informo que se tenía autorizado la disponibilidad del recurso y derivado de las necesidades del área operativa para una operación óptima de la instalación, en ese sentido se tomó la decisión de optimizar los recursos disponibles y atender necesidades adicionales a las consideradas en el catálogo original del contrato de obra pública número 0272-2O-LN-DM-1-13, con dicha acción se consideraron los siguientes factores:

”• Optimización de los recursos disponibles

”• Atender las necesidades del área operativa

”• Evitar un subejercicio lo cual generaría alguna responsabilidad ya que el contrato en comento fue financiado con recursos de crédito, lo cual se dio cumplimiento al artículo 53 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el artículo 69 fracción III de la misma ley.

”Lo anterior descrito se fundamentó con en base al artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra señala: ‘cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades recurran a modificaciones de programa, en la ejecución de los trabajos, cambios en las cantidades de trabajo comprometidas, variaciones de proyecto u otros, que originen afectación en la composición de los precios unitarios de contrato, como rendimientos tanto de maquinaria como de mano de obra o precios de los insumos, las partes procederán a estudiar la nueva composición atendiendo a lo establecido en las políticas, respetando lo referente a plazos para presentación de propuestas de análisis de los nuevos precios unitarios y para dar respuesta a las mismas’.

”En ese sentido se anexa la siguiente documentación soporte:

”• Solicitud de trabajos adicionales por parte del área operativa mediante minuta de trabajo [...]

”• Copia del catálogo de conceptos de obra modificado, que es parte integrante del dictamen técnico [...]

”• Dictamen de la autorización de precios unitarios, que forma también parte del expediente de obra pública con números de folios 000919 al 000930 y entregada en copia certificada con fecha 11 de diciembre de 2014, mediante oficio no. GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014...”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que persiste la observación, por lo siguiente:

A pesar de sus razonamientos, el SACMEX no proporcionó el catálogo de conceptos original del contrato que indica las cantidades de obra originales ejecutadas, ni los conceptos adicionales, correspondientes al “Anexo I” del dictamen técnico del primer convenio adicional al contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, que acredite por qué el convenio consideró para pago los 107 conceptos de obra extraordinarios autorizados en la estimación núm. 6 FINAL, por un importe de 4,810.9 miles de pesos (más IVA).

Recomendación

AOPE-107-13-12-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que el ejercicio del gasto de las obras públicas a su cargo se formalice con los contratos y convenios que tengan el carácter de justificantes del gasto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato núm. 0196-2O-LN-DC-1-13

“Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Cerrillos 2, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la Delegación Xochimilco”

14. Resultado

El SACMEX pagó 1,867.4 miles de pesos (más IVA), en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con cargo al contrato a precio alzado núm. 0196-2O-LN-DC-1-13, sin acreditar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados debido

a que adjudicó el contrato con un presupuesto que contenía un error aritmético en el cálculo del importe del concepto clave 6.01 “Trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración triple...”.

Al respecto, en el procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-909004999-N115-2013, con fallo del 24 de julio de 2013, el SACMEX adjudicó el contrato por un monto de 12,842.1 miles de pesos (más IVA), sin advertir el error aritmético en el importe de la actividad “6.01 trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración...”, del documento “E.4 Presupuesto total de los trabajos...”, de la propuesta económica ganadora, lo que generó que el monto contratado se formalizara con un sobrecosto de 1,867.4 miles de pesos (más IVA), como se muestra a continuación:

(Pesos)

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad (A)	Precio unitario (B)	Precio unitario en letra	Total (A) * (B) (C)
	Importe contratado					
6	Equipamiento de proceso y rehabilitación de equipos.					
6.01	Trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración triple: incluye empaque de filtración y soporte de empaque, así como salidas de agua filtrada.	Evento	1.00	1,867,425.56	Un millón ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 56/100 M.N.	3,734,851.12
	Revisión del importe contratado		1.00	1,867,425.56		<u>1,867,425.56</u>
	Error en el importe contratado					<u><u>1,867,425.56</u></u>

NOTAS: Únicamente se analiza la actividad en revisión.
Importes más IVA.

El SACMEX adjudicó el contrato a una empresa con una propuesta económica que contenía un error aritmético que no era susceptible de corrección, sin dar vista al órgano interno de control para que, en su caso, se repusiera el procedimiento. Al no hacerlo, incumplió el artículo 39, párrafo sexto y séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece lo siguiente:

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: [...]

”... Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

”Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...”

El error aritmético en la propuesta contratada, se comprobó con el hecho de que el SACMEX pagó por duplicado la actividad “6.01 trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración...”, con las estimaciones núms. 1 parcial, 2 parcial, 3 parcial, 4 parcial, 5 parcial y 6 parcial, ya que el presupuesto contratado establece una unidad “evento” para dicha actividad.

Para la revisión de la actividad en comento, se tomó en cuenta que el libro 1, tomo único; capítulo 002. “Glosario de términos técnicos”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual considera a los sistemas como el “conjunto de dispositivos incluyendo equipos, mismos que se integran para cumplir un objetivo de trabajo o servicio complejo. Conjunto de elementos mecánicos, eléctricos, ordenados y acoplados entre sí que contribuyen a una misma acción”. Esta definición aplica para el caso del sistema de filtración triple.

Con la minuta de trabajo núm. 04 del 20 de octubre de 2014, esta entidad de fiscalización solicitó al SACMEX (en el numeral 2 de su anexo), entre otros, las aclaraciones siguientes:

“2. Realizar la aclaración de las siguientes situaciones:

”I.- En la subactividad 6.01 de la propuesta contratada “Trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración triple [...], se presenta un error aritmético, mismo que no cuenta con aclaración alguna en el dictamen que integra la evaluación de las propuestas.

”II.- El 08 de julio de 2013 el SACMEX instruyó un ‘Acta de respuesta de junta de aclaraciones’, sin que en el acta de junta de aclaraciones instruida el 05 de julio de 2013, haya quedado pendiente asunto alguno ¿Con qué fundamento se instruyó el ‘Acta de respuestas de junta de aclaraciones’?”

Con el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1069310/2014 del 18 de diciembre de 2014, el SACMEX presentó para el numeral 2, fracción I, la siguiente aclaración.

“A continuación se explica el error aritmético del cual se solicitó aclaración.

”A efecto de atender el cuestionamiento de la corrección aritmética a la propuesta de la empresa [...], en el concurso por Licitación Pública Nacional No. LO-909004999-N115-2013 [...], se explica lo siguiente:

”Con fecha 08 de julio de 2013, se celebró el acto de junta de aclaraciones, donde en alcance a una pregunta de las empresas participantes en dicho acto, se proporcionó a los asistentes y a su vez se puso a disposición de los interesados el acta respectiva y un anexo denominado ‘Ficha técnica Planta Potabilizadora Cerrillos 2’ describiendo en éste el tren de procesos y a continuación el ‘Objetivo y Características de las Operaciones Unitarias’, donde establece bajo la columna correspondiente a la adsorción (sic) ‘No. De torres: 2’. Es (sic) de señalar que se determinó durante la revisión que la empresa atendía el punto en cuestión, tal es así que en sus documentos E.3) Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente y E.5.a) Programas calendarizados de erogaciones en la ejecución general

de los trabajos se observa que la participante considera el mismo importe al señalado en el documento observado para el concepto 6.01 [...]. Es de señalar que este elemento fue considerado por separado durante la revisión tanto por esta área como por la Subdirección de Control de Calidad del Agua quien en forma separada practicó la revisión para verificación del cumplimiento de requisitos solicitados en los términos de referencia y en su caso de la junta de aclaraciones.”

Al respecto, la respuesta e información que presentó el SACMEX, no desvirtúa la irregularidad, por las consideraciones siguientes:

La junta de aclaraciones se realizó el 5 de julio de 2013 y no el 8 de julio de 2013, como señala el SACMEX. Cabe precisar que en el “Acta de junta de aclaraciones” del 5 de julio de 2013, no quedaron asuntos pendientes de atención. Sin embargo, el SACMEX, sin acreditar los motivos y fundamentación, instruyó un “Acta de respuestas de la junta de aclaraciones”, del 8 de julio de 2013, la cual presenta inconsistencias, ya que en el proemio de ésta no se mencionan a las empresas participantes, ni aparecen al calce del documento. Además, en las “aclaraciones de carácter técnicas y administrativas” que se señala presentaron las empresas, se incluye a una de la cual no existe registro de su participación en el proceso de licitación. Adicional a lo antes referido, no existen elementos en ninguna de las dos actas presentadas por el SACMEX que modifiquen la cantidad de un “evento”, de la actividad 6.01 “Trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de absorción a sistema de filtración triple...”, del documento “E.4 Presupuesto total de los trabajos”.

El SACMEX al autorizar el pago del importe de referencia sin acreditar que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, incumplió el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“En relación al párrafo dos del resultado citado en donde se señala que ‘se adjudicó el contrato por un monto de \$12’842,128.42 (doce millones ochocientos cuarenta y dos mil

ciento veintiocho pesos 42/100 MN) más IVA, sin advertir el error aritmético en el importe de la actividad '6.01 trabajos correspondientes a la rehabilitación del sistema de absorción a sistema de filtración...' del documento 'E.4 Presupuesto total de los trabajos...' de la propuesta económica ganadora' al respecto se expone lo siguiente:

"1. Adjunto a las bases de concurso se puso a disposición de los interesados en participar programa para ejecución de los trabajos (1 foja útil), catálogo de actividades (1 foja útil), croquis de localización (1 foja útil) y el documento denominado 'términos de referencia' (20 fojas útiles), de los cuales los tres primeros [...] se encuentran firmados por el Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos y el Jefe de la Unidad Departamental de Construcción de Pozos, y el último consta la antefirma del Subdirector de Control de Calidad del Agua y el sello de la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos [...] dentro de éstos el catálogo de actividades señalado es consistente con lo establecido en los términos de referencia, es decir en ambos se señalan 10 actividades a realizar. En el caso del catálogo este presenta espacio para anotar los importe con letra y número, así como el total de la oferta.

"2. Dentro del catálogo de actividades señalado no se presenta error alguno, ya que la actividad está marcada como Evento y Unidad 1 (uno) los importes finales coinciden en su sumatoria [...]

"3. En la actividad 6.01 señalada, esta corresponde a una sub actividad dentro de lo que la empresa propone ejecutar para cumplir con los alcances solicitados, y se observa que indica la subactividad a realizar, la unidad de medida como evento el importe correspondiente a un evento y el importe final que corresponde a la realización de dos eventos. (Objeto de la observación)

"Del numeral anterior es preciso decir que en junta de aclaraciones difundida a través del sistema Compranet se puso a disposición acta de junta de aclaraciones donde se indica el requerimiento de dos unidades y su anexo (documento del 08 de julio de 2013) [...] a fin de que los proponentes puedan cumplir en el desarrollo de su proceso con la obtención de la calidad de agua potable solicitada. Con fecha 08 de julio de 2013, se celebró el acto de junta de aclaraciones, donde en alcance a una pregunta de las empresas participantes en dicho acto, se proporcionó a los asistentes y a su vez se puso a disposición de los interesados el acta respectiva y un anexo denominado 'Ficha técnica Planta Potabilizadora Cerrillos 2'

describiendo en éste el tren de procesos y a continuación el 'Objetivo y Características de las Operaciones Unitarias', donde establece bajo la columna correspondiente a la adsorción 'No. De torres: 2'. es de señalar que se determinó durante la revisión que la empresa atendía el punto en cuestión, tal es así que en sus documentos [...] E.3) Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente y E.5.a) Programas calendarizados de erogaciones en la ejecución general de los trabajos se observa que la participante considera el mismo importe al señalado en el documento observado para el concepto 6.01 trabajos correspondientes a la rehabilitación de sistema de adsorción a sistema de filtración triple. Incluye empaque de filtración y soporte de empaque, así como salidas de agua filtrada. En cada uno de estos documentos al final señala el importe total de su propuesta mismo que es congruente con todos los documentos, aunado a ello este elemento fue considerado por separado durante la revisión tanto por esta área como por la Subdirección de Control de Calidad del Agua quien en forma separada practicó la revisión para verificación del cumplimiento de requisitos solicitados en los términos de referencia y en su caso de la junta de aclaraciones [...]

"4. De lo antes expuesto, se consideró que el error corresponde a un equívoco al señalar cantidad uno en la subactividad, cuando con base a lo solicitado y a lo ofrecido dentro de la integración de su propuesta corresponde a dos unidades."

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que los razonamientos expuestos con su respuesta a confronta son similares a los presentados con el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1069310/2014 del 18 de diciembre de 2014 (numeral 2, fracción I), que se analizó líneas arriba, por lo que no es suficiente para desvirtuar la observación.

Recomendación

AOPE-107-13-13-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para asegurarse de que los presupuestos de las propuestas para adjudicar las obras públicas a su cargo, no contengan errores aritméticos y, en caso de contenerlos, se proceda según la normatividad aplicable.

El contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, manifestó lo siguiente:

“Rehabilitación a la Subestación eléctrica y CCM del rebombeo de agua potable El Peñón, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.”

15. Resultado

El SACMEX pagó conceptos que no se realizaron, por 868.3 miles de pesos (más IVA), en la estimación núm. 6 FINAL del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13. Dichos conceptos fueron el “147 suministro de grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos [...] marca: DEMAG tipo ELKE, montada a una altura de 10 m...”; y “148 instalación de grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos...”.

El SACMEX, al pagar los conceptos referidos sin asegurar que la estimación se acompañara de la documentación que acreditara la procedencia de su pago y que el importe pagado correspondió a compromisos efectivamente devengados, incumplió los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.”

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a este punto le aclaro lo siguiente:

”Esta unidad administrativa en ningún momento autorizó pagos de conceptos de obra no ejecutada, en ese sentido se informa que los conceptos del catálogo números 147 y 148 se realizaron de acuerdo a lo establecido en los alcances del contrato sin embargo es importante

mencionar que las marcas que se mencionan en los catálogos de obra original, son la base para que se cumpla con las características técnicas de las mismas, sin embargo es importante señalar que la empresa contratista, solicitó la autorización para que suministrara e instalara la grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos marca Yale, por lo que se llevó a cabo el análisis técnico de dicha marca y se determinó que cumplía con las características y especificaciones solicitadas inicialmente, por lo que se aprobó y se llevó a cabo su instalación como se desglosa en los conceptos 147 y 148.

”Además de que en la visita de obra realizada con personal del órgano fiscalizador el día 10 de diciembre del 2014 se constató que si se suministró la grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos marca Yale, y que está instalada en el lugar de la obra.

”Dicha documentación es parte integrante del expediente de la obra en cuestión [...] por tal motivo al autorizar el cambio de marca se procede al pago de los conceptos mencionados, encontrándose el equipo operando satisfactoriamente como lo presencié el órgano fiscalizador.

”En ese sentido se reitera categóricamente que no se realizaron pagos por trabajos no ejecutados, toda vez que los conceptos 147 y 148 se encuentran debidamente justificados con la documentación que forma parte integrante del expediente de obra pública con número de contrato 0272-2O-LN-DM-1-13, la cual fue entregada y certificada como a continuación se indica:

”• Números generadores 33 y 34 de 280, de la estimación seis final con un período del 25 de diciembre de 2013 al 30 de diciembre 2013, y números de folios 000287 y 000288, correspondiente al concepto ‘147 Suministro de grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos [...] marca: Demag tipo Elke, montada a una altura de 10 m...’ [...]

”• Números generadores 35 y 36 de 280 de la estimación seis final con un período del 25 de diciembre del 2013 al 30 de diciembre 2013, y números de folios 000285 y 000286, correspondiente al concepto ‘148 instalación de grúa viajera tipo polipasto de 5 movimientos’ [...]

”• Solicitud de autorización para suministrar e instalar la marca Yale por parte de la empresa [...], fechada el 10 de diciembre de 2013, entregada en copia certificada

con fecha 11 de diciembre de 2014, mediante oficio No. DF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014...”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por las consideraciones siguientes:

El SACMEX argumentó que no pagó conceptos de obra no ejecutados, sin embargo, autorizó y pagó los conceptos contratados núms. 147 y 148, de referencia, que no se realizaron, ya que en la visita de verificación física de los trabajos mostró un equipo y su instalación que no corresponden a la descripción de los conceptos pagados.

Asimismo, el sujeto fiscalizado argumentó que a solicitud del contratista autorizó el suministro e instalación de una grúa viajera marca YALE en lugar de la marca DEMAG especificada en los conceptos pagados, previo análisis de que la marca YALE cumplía las características y especificaciones convenidas, sin embargo, el SACMEX no adjuntó a su respuesta el análisis realizado y la autorización del servidor público facultado para que sin elaborar un convenio que modificara el contrato se aprobara el cambio de marca de la grúa viajera pagada.

Además, el sujeto fiscalizado no entregó la autorización fundamentada y motivada de que procedía pagar el suministro y la instalación de la grúa viajera marca YALE, con los mismos precios unitarios convenidos para el pago del suministro y la instalación de la grúa viajera marca DEMAG.

El SACMEX señaló que en la visita de verificación física de la obra, realizada el 10 de diciembre de 2014, por el grupo auditor con personal del SACMEX designado para tal efecto, se hizo constar que se suministró una grúa viajera de la marca YALE, la cual opera satisfactoriamente, sin embargo, lo que se registró en el acta correspondiente, fue lo siguiente:

“El servidor público del SACMEX mostró una Grúa viajera de la marca Yale que no corresponde con la marca descrita en el catálogo de conceptos contratado y pagado; que no acreditó la autorización para modificar la marca del equipo y el documento que acredite que la grúa colocada cumple con las características, calidad y costo de la grúa especificada en el concepto pagado; que no presentó la documentación que acredite su procedencia de pago; y que no

presentó los comprobantes de las pruebas de calidad del sistema y el protocolo de la puesta en servicio.”

Por las irregularidades mencionadas, la empresa de servicios de supervisión a cargo del contrato núm. 0258-3O-IR-DM-1-13 se hizo acreedora a las penas convencionales previstas en el inciso F) de la cláusula décima séptima contractual, que establece:

“F) [...] En el caso de que el hecho de no realizar una actividad o realizarla deficientemente ocasione daño a ‘EL SACMEX’ se aplicará una pena a ‘EL CONTRATISTA’ de la supervisión cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del Contrato de la supervisión entre el monto del Contrato de la obra.”

En el resultado núm. 13, la recomendación núm. AOPE-107-13-12-SACMEX, del presente informe, señala un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX, adopte medidas para verificar que el ejercicio del gasto de las obras públicas a su cargo se formalice con los de contratos y convenios que tengan el carácter de justificantes del gasto, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

AOPE-107-13-14-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que las estimaciones de las obras públicas a su cargo se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de los conceptos de obra que se paguen, de acuerdo con la normatividad aplicable.

16. Resultado

El SACMEX no aplicó a la empresa contratista a cargo del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, la pena convencional estipulada en la cláusula décima séptima contractual, a que se hizo acreedora por no concluir los trabajos el 30 de diciembre de 2013.

Al respecto, el SACMEX suscribió el 17 de enero de 2014 el acta de recepción física de los trabajos objeto del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, en la que hace constar que la empresa contratista concluyó los trabajos en la fecha convenida del 30 de diciembre de 2013.

Sin embargo, no hay certeza de que los trabajos contratados se hubieran concluido el 30 de diciembre de 2013, ya que en la visita de verificación física de la obra realizada el día 10 de diciembre de 2014, por servidores públicos del SACMEX y de esta entidad de fiscalización, se constató que parte del cable tipo XLP utilizado en la instalación eléctrica y de los equipos pagados con cargo al contrato de referencia (que representan el 50.3% del total pagado), se fabricaron en 2014, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

(Pesos)

Clave	Descripción del concepto	Unidad	P.U.	Cantidad	Total	Pagado en estimación
20	"Suministro e instalación de cable de potencia tipo XLP de cobre electrolítico, clase 25 kv, calibre 1/0..."	MI	250.09	268.00	67,024.12	4
164	"Suministro de subestación eléctrica compacta nema 3r servicio intemperie formada a base de módulos de subestación en arreglo RM6..."	Pza	3,583,863.42	1.00	3,583,863.42	4
165	"Instalación de subestación eléctrica compacta nema 3r servicio intemperie formada a base de módulos de subestación en arreglo RM6..."	Pza	22,076.83	1.00	22,076.83	6 FINAL
166	"Habilitación, suministro, instalación de cable de cobre XLP calibre 1/0 marca Condumex para 15 kv y un desarrollo de 125 m máximo del centro de control de motores..."	Servicio	87,797.83	1.00	87,797.83	6 FINAL
167	"Habilitación, suministro, instalación de cable de cobre XLP calibre 1/0 marca Condumex para 15 kv y un desarrollo de 125 m máximo del centro de control de motores..."	Servicio	175,582.85	2.00	351,165.70	4
168	"Suministro de centro de control de motores para tres fases, 60 Hz, 4160 volts nominales de operación, conteniendo los siguientes gabinetes: 5 arrancadores a tensión plena de arranque..."	Pza	6,221,292.00	1.00	6,221,292.00	4
169	"Instalación de centro de control de motores para tres fases, 60 Hz, 4160 volts nominales de operación, conteniendo los siguientes gabinetes: 5 arrancadores a tensión plena de arranque..."	Pza	167,644.95	1.00	167,644.95	6 FINAL
49	"Suministro y colocación de un banco de baterías, compuesto por un cargador rectificador de potencia, voltaje de entrada 220 Vca, salida a 120 Vd..."	Pza	211,231.11	1.00	211,231.11	6 FINAL
Total					<u>10,712,095.96</u>	

NOTA: Importes más IVA.

Además, el órgano desconcentrado no acreditó que antes del 30 de diciembre de 2013 las instalaciones, equipos y sistemas instalados y pagados, se hayan probado y puesto en servicio, ya que los documentos exhibidos por el SACMEX después de la visita de verificación física, no demuestran que las pruebas de funcionamiento eléctricas, mecánicas, hidráulicas, de proceso del sistema integral operando de la planta de rebombear, se hayan realizado con base en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, conforme a las especificaciones de instalación de los equipos proporcionadas por los fabricantes; los manuales de operación correspondientes; los lineamientos y especificaciones establecidos por el SACMEX, entre otros. Asimismo, no comprobó que previo o durante el acto de entrega-recepción de los trabajos pagados, la empresa contratista haya transferido al SACMEX las garantías de los equipos instalados que permitan constatar que la rehabilitación de la planta y sus pruebas de operación y calidad, efectivamente se realizaran antes de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Otra prueba de incumplimiento al plazo para la terminación de los trabajos, es el pago de 97.5 miles de pesos (más IVA), por el concepto “173 peritaje realizado por unidad verificadora, certificado por la CFE para la revisión del proyecto y la realización de los trabajos”, realizado con la estimación núm. 6 FINAL, que se pagó el 30 de enero de 2014 y que considera trabajos ejecutados en el período del 25 al 30 de diciembre de 2013, ya que el “Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas” con folio núm. DV12-2014-UVSEIE 368-A/000126 que proporcionó el sujeto fiscalizado, se emitió hasta el 24 de julio de 2014.

Por no aplicar la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa contratista por la terminación extemporánea de los trabajos, el SACMEX incumplió la cláusula décima séptima del contrato núm. 0272-2O-LN-DM-1-13, en relación con la Sección 4, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública que estipula lo siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: ‘EL SACMEX’ verificará periódicamente si los trabajos realizados objeto de este Contrato se están ejecutando por ‘EL CONTRATISTA’ de acuerdo con el programa de obra comprometido y el cual se encuentra en el anexo 12 de este Contrato [...]

”Para el caso de mora en la entrega de la obra por causas imputables a ‘EL CONTRATISTA’ en los plazos establecidos en este Contrato, la pena que se aplicará a éste será del 0.2% por cada día natural de retraso en la entrega de la misma sobre el importe total del Contrato conforme el programa de ejecución de los trabajos y se aplicará considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de la misma el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada, de conformidad en lo estipulado en la sección 4, objetivo 4.1.1. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública...”

La sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, establecen lo siguiente:

“4.1. Consideraciones sobre el retraso en la entrega de la obra, según la fecha establecida en el contrato o convenio modificatorio o especial, motivado por causa imputable al contratista.

”4.1.1. Por la mora en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

”La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto total del contrato y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra. En todo caso, dicha pena y el respectivo porcentaje deberán señalarse de manera expresa dentro del clausulado del contrato.

”El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se determinará de modo individual para cada contrato, tomándose en consideración para tal efecto los criterios de importancia, complejidad y monto de la obra.

”4.1.2. Se entiende que el incumplimiento es total cuando el monto de la pena convencional, sin incluir retenciones, a cargo del contratista, iguala al de la garantía del contrato. En este caso, la unidad administrativa debe proceder bajo su criterio y según las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, a la rescisión del contrato y a la ejecución de la garantía correspondiente...”

El importe de la pena que omitió aplicar el SACMEX a la empresa contratista fue calculada conforme a la cláusula décima séptima contractual y asciende a 2,472.6 miles de pesos,

cantidad que no genera IVA ni intereses y corresponde al monto máximo de la pena al igualar el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava del contrato de referencia, por las consideraciones siguientes:

Importe contratado sin IVA: 16,600.0 miles de pesos

Importe primer convenio adicional de ampliación de monto sin IVA: 4,715.1 miles de pesos

Importe total contratado sin IVA: 21,315.1 miles de pesos

Importe total contratado con IVA: 24,725.5 miles de pesos

Fecha máxima para la entrega de los trabajos (cláusula tercera contractual): 30 de diciembre de 2013.

Fecha de terminación de los trabajos: 24 de julio de 2014, de acuerdo con la entrega del "Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas".

Días de atraso: del 30 de diciembre de 2013 al 24 de julio de 2014, 205 días.

Importe de la pena al 24 de julio de 2014:

$0.2\% \times 21,315.1 \text{ miles de pesos} \times 205 \text{ días de atraso} = 8,739.2 \text{ miles de pesos}$

Debido a que el importe de la pena calculada rebasa el importe de la garantía a que se refiere la cláusula décima séptima del contrato de referencia, el monto máximo de la pena será el monto de dicha garantía, conforme al siguiente cálculo:

Garantía (cláusula octava) = 10.0% de 24,725.5 miles de pesos = 2,472.6 miles de pesos

En la reunión de confronta, celebrada el 27 de abril de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1021118/2015 del 24 de abril de 2015, el SACMEX manifestó lo siguiente:

“Por lo que señala le comento que el sistema suscribió el acta de recepción física con fecha 17 de enero de 2014, realizándolo en tiempo y forma y dando cumplimiento a la normatividad de la materia en lo que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 64 ‘debe comunicar, en un plazo de diez días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el acta de recepción, al contratista,...’, por lo que se observa que dicha acta se realizó en tiempo y forma [...]

”Mediante documentación entregada al órgano fiscalizador por parte del área, se detalló claramente las fechas en que se realizaron los fincamientos de los pedidos para el suministro del cable tipo xlp, así como los equipos electromecánicos realizándose éstos dentro del período contractual de la obra, no obstante como se informó y se le documentó al órgano fiscalizador mediante escritos emitidos por los fabricantes de los insumos y que se anexaron en las carpetas respectivas, la fecha de fabricación queda en 2014, ya que de acuerdo a los procesos de producción de los fabricantes y por los compromisos obtenidos por sus clientes, inician sus procesos con las fechas comprometidas en sus trenes de producción, sin embargo se entregaron a la empresa contratista [...] en 2013, los cuales ya habían sido plaqueados con el período del proceso de producción 2014, que inicia en 2013, no estando bajo control de la contratista dicho proceso [...]

”Por otro lado se le informó y documentó al órgano fiscalizador, que todos los fabricantes de los equipos electromecánicos de fuerza (transformadores y subestaciones) y control (C.C.M. y bancos de baterías), someten sus laboratorios a certificaciones americanas y europeas incluyendo la Norma Oficial Mexicana (NOM) y durante el proceso de fabricación y armado son probados electrónicamente mediante parámetros standard, así como mecánicamente, simulando fenómenos transitorios, fallas y calibración, lo anteriormente descrito queda plasmado en los protocolos de pruebas y manuales de operación, así como las certificaciones de los bancos de pruebas, y en donde se hace mención de las normas aplicables [...]

”Con relación a la fecha del documento que soporta el concepto de unidad verificadora 24-07-2014, al respecto le informó que se entregó al órgano fiscalizador la documentación soporte que avala el trámite ante C.F.E. de la de la solicitud de la libranza eléctrica, que inició

el día 23 de octubre del 2013, y la cual fue aprobada el día 30 de octubre de 2013, como se hace constar en el oficio generado y enviado al [...] Director Ejecutivo de Operación, por parte de la C.F.E., con número consecutivo: SMG/AAOL*313*2013, y en el cual se aprueba la ejecución de la nueva acometida, así como el tiempo de vigencia de dicha autorización y los costos que generaran dichos trabajos por parte de C.F.E., cabe mencionar que en el momento de recibir dicha autorización, el SACMEX informó que no contaba con los recursos para pagar a C.F.E. la conexión de la nueva acometida y tampoco se contaba con una fecha compromiso para el pago de los gastos mencionados, por lo que en la reunión llevada a cabo con la oficina de uso eficiente de la energía eléctrica SACMEX se hace la solicitud a C.F.E., que se le permita al SACMEX llevar a cabo la conexión de la nueva acometida toda vez que se tiene lista toda la infraestructura para alimentar la planta al 100%, teniendo la autorización se procede a llevar a cabo la conexión del circuito y energizar la planta, sin suspender el proceso para la obtención del recurso y la regularización administrativa del trámite requerido, se anexa copia del *voucher* bancario del depósito al banco Santander fechado el 02 de marzo del 2014 por un monto de \$1'315,771.97 [...]

”Así mismo el SACMEX por a través (*sic*) del Director Ejecutivo de operación, otorga una carta poder al [...] representante de la empresa [...] para que del día 5 al día 31 de marzo de 2014, realice la regularización administrativa, de todo el procedimiento ante C.F.E., de la gestoría y obtenga el aval de la unidad verificadora, toda vez que se obtuvo el compromiso y se encontraba operando la planta desde el mes de diciembre del 2013 sin quedar fuera de operación.

”Se anexa al presente copia simple de los oficios referentes a la entrega de información solicitada para atender el requerimiento de la documentación certificada llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, encargada de llevar a cabo la auditoría número AOPE/107/13, con números:

”• GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1066670/2014, dirigido al J.U.D. de Integración de Reportes y Enlace Ejecutivo con los Órganos de Control, fecha 04 de diciembre de 2014.

”• GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1069320/2014, dirigido a la Directora General de Auditoría Especializada “B” de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de fecha 18 de diciembre de 2014, con un total de 576 fojas recibido por personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México [...]

”• GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/SEMIC/UDMAP/1004933/2015, dirigido al J.U.D. de Integración de Reportes y Enlace Ejecutivo con los Órganos de Control, fecha 27 de enero de 2015.”

Al analizar la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por las consideraciones siguientes:

El 17 de enero de 2014, el SACMEX formalizó con la empresa contratista la entrega-recepción de los trabajos objeto del contrato de referencia, donde hizo constar que se concluyeron el 30 de diciembre de 2013. Sin embargo, el sujeto fiscalizado no acreditó que en dicha fecha estuvieran debidamente concluidos, ya que no proporcionó la documentación soporte de las pruebas y puesta en marcha de las instalaciones, equipos y sistemas suministrados, instalados y pagados con cargo al contrato de referencia, como son, entre otros, los transformadores, la subestación eléctrica compacta, el módulo tablero de distribución de media tensión, el centro de control de motores, un motor eléctrico, etc. Además, tampoco documentó la falla que dice presentó el módulo del tablero de distribución de media tensión ocurrida después de la entrega-recepción de los trabajos, su desinstalación, su retiro de la planta de bombeo y su reingreso, reinstalación y pruebas de su óptimo funcionamiento.

Cabe precisar, que las observaciones realizadas en la visita de verificación física de los trabajos descritos en este resultado, demuestran que los trabajos pagados no se terminaron el 30 de diciembre de 2013. Asimismo, las eventualidades que argumenta el SACMEX para lograr que la CFE autorizara la nueva acometida, no debieron afectar la conclusión del concepto “173 peritaje realizado por unidad verificadora...” referido, ya que la “Certificación de las Instalaciones Eléctricas” se debió realizar previo a la instalación de la acometida, tomando en consideración que el propio SACMEX asegura que la planta de bombeo en ningún momento dejó de contar con energía eléctrica.

Cabe señalar que el SACMEX no sustentó el argumento de que, no obstante que los equipos y materiales observados se fabricaron en 2013, los fabricantes colocaron placas de fabricación del año 2014.

Por las irregularidades mencionadas, la empresa de servicios de supervisión a cargo del contrato núm. 0258-3O-IR-DM-1-13 se hizo acreedora a las penas convencionales previstas en el inciso F) de la cláusula décima séptima contractual, que establece:

“F) [...] En el caso de que el hecho de no realizar una actividad o realizarla deficientemente ocasione daño a ‘EL SACMEX’ se aplicará una pena a ‘EL CONTRATISTA’ de la supervisión cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del Contrato de la supervisión entre el monto del Contrato de la obra.”

Recomendación

AOPE-107-13-15-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para dar seguimiento a los programas que se convengan para la ejecución de las obras públicas a su cargo y, en caso de incumplimiento imputable a las empresas contratistas, se apliquen las penas convencionales, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-107-13-16-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas para verificar que en las actas de entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, se haga constar la fecha real de terminación de los trabajos, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

AOPE-107-13-17-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informe a su órgano de control interno, respecto de los resultados núms. 14 al 16, los que involucran la adjudicación de obra con una propuesta con un error aritmético en el importe, el pago de conceptos extraordinarios sin documentación justificante y la omisión de la aplicación de la pena convencional por terminación extemporánea, para que efectúe el seguimiento que corresponda en el ámbito de su competencia y, en su caso, informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México de los resultados obtenidos.

III.1.2.2. VERTIENTE DE GASTO 24 “DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS”

Auditoría AOPE/108/13

ANTECEDENTES

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) se encuentra adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), conforme al decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 30 de mayo de 2005, mediante el cual dejó de ser un organismo público descentralizado y pasó a ser un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal. Al SACMEX le corresponde, entre otras atribuciones, construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; así como planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, SACMEX ocupó el primer lugar en relación con el presupuesto ejercido en materia de obra pública en 2013 por los órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, debido a que el monto erogado por éste en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, vertientes del gasto 23 “Agua Potable” y 24 “Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras”, fue de 1,235,233.4 miles de pesos, que representan el 65.9% del total ejercido en dicho rubro de 1,874,494.6 miles de pesos.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas contratadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, en la vertiente de gasto 24 “Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, subfunción 3 “Ordenación de aguas residuales, drenaje y Alcantarillado”, actividades institucionales 001 “Ampliación del sistema de drenaje”, 002 “Ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales”, 004 “Desazolve”, 005 “Mantenimiento de infraestructura del sistema de drenaje”, 006 “Mantenimiento del sistema

de tratamiento de aguas residuales”, y 007 “Operación del Sistema de Drenaje”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso con base en los criterios institucionales de esta entidad de fiscalización superior, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente, se seleccionó la vertiente de gasto 24 “Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, subfunción 3 “Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado”, actividades institucionales 001 “Ampliación del Sistema de Drenaje”, 002 “Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales”, 004 “Desazolve”, 005 “Mantenimiento de Infraestructura del Sistema de Drenaje”, 006 “Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales”, y 007 “Operación del Sistema de Drenaje”, específicamente a las partidas 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” y 6161 “Otras Obras de Ingeniería Civil u Obra Pesada”, por su “importancia relativa”, al presentar variación de (-)42.6% entre el presupuesto original de 892,755.8 miles de pesos y el ejercido de 512,414.0 miles de pesos; por su “Exposición al Riesgo”, porque a partir de auditorías practicadas anteriormente, se observó que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades; “Interés General”, por corresponder a obras con trascendencia para la ciudadanía; y por “Presencia y Cobertura”, al presentar asignaciones presupuestarias significativas, además, de ser obras susceptibles de auditarse.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, letra a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 6, fracciones V y VII; 12; y 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para la revisión normativa, del monto por 512,414.0 miles de pesos, ejercido por el sujeto de fiscalización en la vertiente de gasto 24 “Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, subfunción 3 “Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado”, actividades institucionales 001 “Ampliación del Sistema de Drenaje”, 002 “Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales”, 004 “Desazolve”, 005 “Mantenimiento de Infraestructura del Sistema de Drenaje”, 006 “Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales”, y 007 “Operación del Sistema de Drenaje”, específicamente a las partidas 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” y 6161 “Otras Obras de Ingeniería Civil u Obra Pesada”; se tomó como muestra dos contratos de obra pública por 36,060.4 miles de pesos, que representan el 7.0%, a fin de verificar los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas, y la existencia física de las obras y su equipamiento. Dichas obras fueron adjudicadas por licitación pública nacional.

Una vez concluida la revisión normativa, se llevó a cabo la revisión técnica de dos contratos a precios unitarios, con un monto ejercido de 36,060.4 miles de pesos, que representa el 100.0% de la muestra seleccionada, para lo cual se revisaron los expedientes de los trabajos contratados, con la finalidad de verificar si éstos se realizaron en el plazo establecido en cada contrato y si los precios unitarios aplicados para pago correspondieron a los estipulados en el contrato; si, en su caso, los precios unitarios de los conceptos extraordinarios y los ajustes de costos se autorizaron, calcularon y aplicaron de acuerdo con la normatividad en la materia; si las cantidades estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos seleccionados como muestra; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron conforme a lo convenido; si, en su caso, se aplicaron las penas convencionales; si la supervisión llevó la bitácora de la obra, rindió los informes periódicos y el final del cumplimiento de los trabajos del contratista en los aspectos legal, técnico, económico, financiero y administrativo; y si se efectuó el finiquito y los procesos de entrega-recepción de los trabajos.

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Plazo de ejecución	Monto (IVA incluido)	
			Contratado	Ejercido
0091-2O-LN-DC-1-12 y cinco convenios (celebrados con la LOPSRM)	“Construcción de segunda etapa de la planta de bombeo de aguas combinadas ‘San Bernardino’, ubicada en Av. Muyuguarda Circuito Cuemanco Norte, Col. Barrio 18, Delegación Xochimilco.”	17/IV/12 al 31/X/13	74,575.1	21,858.4
0222-2O-LN-DM-1-13 y un convenio (celebrado con la LOPDF)	“Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales ‘Reclusorio Sur’ perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Xochimilco, D.F.”	2/VIII/13 al 31/XII/13	14,202.0	14,202.0
Total			<u>88,777.1</u>	<u>36,060.4</u>

NOTA: LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
LOPDF: Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para llevar a cabo la evaluación preliminar del Control Interno establecido por el SACMEX correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, se solicitó la información relativa al manual administrativo, las partes de organización y de procedimientos, vigente en el ejercicio 2013, con registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 849 del 28 de mayo de 2010, para revisar los objetivos, las políticas, funciones, estructura orgánica, atribuciones y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que utilizó el sujeto fiscalizado para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos en los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas, y la existencia física de las obras y su equipamiento.

Se realizaron diversas pruebas de cumplimiento y sustantivas, entre las que se encuentran las entrevistas con servidores públicos, y se aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado; la revisión del manual administrativo, en los apartados de organización y de procedimientos; la revisión de los expedientes técnicos. Además, se revisó la documentación y los registros de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con las cuales se generó el pago de las obras y servicios ejecutados, con el objetivo de conocer los procedimientos para su registro, control, trámite y verificarlo en comparación con lo reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

En la aplicación de esta serie de pruebas, se observó que para el ejercicio 2013, el SACMEX publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 779 de fecha 15 de febrero de 2010 su manual administrativo, la parte de organización para su estructura vigente a partir del 1 de febrero de 2007 y la parte de procedimientos con la publicación de un listado de 256 procedimientos. Por otro lado con la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 849 de fecha 28 de mayo de 2010, el SACMEX entregó el manual administrativo, la parte de organización, para su estructura vigente a partir del 16 de septiembre de 2009; y con el artículo segundo transitorio canceló el manual administrativo, en su parte de organización publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 779 de fecha 15 de febrero de 2010, el SACMEX no modificó los procedimientos publicados el 15 de febrero de 2010 por lo que continúan vigentes, de los cuales 31 están relacionados con la obra pública.

Acerca de la integración y resguardo de la documentación de los contratos, se observó que el sujeto fiscalizado no se apegó a lo dispuesto en la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a que las diferentes áreas que intervienen en los procesos resguardan la documentación original que generan y la integran de manera independiente en sus propios expedientes, situación que se confirmó al momento de solicitar para su revisión la documentación al sujeto fiscalizado.

En cuanto a la suficiencia y capacitación del personal que labora en el SACMEX, como resultado del cuestionario citado, se concluyó que cuenta con personal asignado y que sí se le da capacitación.

Con relación al cumplimiento de la calidad de las obras, el sujeto fiscalizado, como resultado del cuestionario citado, respondió que su control se llevó a cabo por conducto de laboratorios acreditados para ello.

En las visitas previas realizadas a las obras seleccionadas, se identificaron para el ejercicio de 2013, entre otras, la construcción de la segunda etapa de la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas “San Bernardino”, ubicada en Av. Muyuguarda, Circuito Cuemanco Norte, Colonia Barrio 18, Delegación Xochimilco; y la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Reclusorio Sur”, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

Por lo anteriormente descrito, en términos generales se considera de forma preliminar que, aunque el sujeto de fiscalización tenía un manual administrativo, dictaminado por CGMA y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, no cuenta con personal suficiente, capacitado y actualizado, entre otros elementos de control, por lo que su sistema de control interno presenta debilidades que limitan la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de sus actividades.

Se revisaron 21 CLC, así como sus transferencias electrónicas bancarias, y se constató que en el ejercicio 2013 el importe ejercido en los contratos seleccionados correspondió a 36,060.4 miles de pesos (IVA incluido).

RESULTADOS

1. Resultado

En la auditoría realizada al SACMEX se comprobó que llevó a cabo los procesos de ejecución de las obras públicas de los contratos seleccionados, ajustándose a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, cuando erogó recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable, cuando erogó recursos federales.

Con la realización de la obra pública "Construcción de la segunda etapa de la planta de bombeo de aguas combinadas 'San Bernardino', ubicada en Av. Muyuguarda Circuito Cuemanco Norte, Col. Barrio 18", en la que erogó 74,511.7 miles de pesos (IVA incluido), de los cuales en el ejercicio presupuestal de 2013 se ejercieron 21,858.5 miles de pesos (IVA incluido), el órgano desconcentrado SACMEX construyó una planta de bombeo de aguas combinadas adecuada para la zona y con ello prestar un servicio eficiente a la ciudadanía.

Revisión Normativa

2. Resultado

El SACMEX no registró en la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) del contrato de obra núm. 0091-2O-LN-DC-1-12 los asuntos y eventos importantes de la ejecución de los trabajos, como fueron la autorización de las modificaciones al proyecto ejecutivo, a los procedimientos constructivos y a los programas de ejecución convenidos; la fecha de autorización de las estimaciones; de los ajustes de costos; la autorización para ejecución de conceptos de trabajo no previstos en el presupuesto contratado y de cantidades adicionales a las convenidas; y la suscripción de convenios al contrato, entre otros; no obstante, que la bitácora constituye el medio de comunicación entre las partes, por lo que el SACMEX incumplió la cláusula décima segunda contractual, los artículos 123, párrafo segundo, fracciones II, III y XI; y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

La cláusula décima segunda del contrato en mención dispone lo siguiente: "DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP): Que, por medios remotos de comunicación electrónica, constituye el medio de comunicación entre las partes de este Contrato, en la que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos...".

Los artículos 123, párrafo segundo, fracciones II, III y XI; y 125, fracción I, incisos a), b), c), d), e) e i) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevén lo siguiente:

“Artículo 123.- Las dependencias y entidades usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere.

”Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se considerará lo siguiente [...]

”II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

”III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quiénes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

”Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo [...]

”XI. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión...”

“Artículo 125.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

"l. Al residente le corresponderá registrar:

"a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;

"b) La autorización de estimaciones;

"c) La aprobación de ajuste de costos;

"d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;

"e) La autorización de convenios modificatorios [...]

"i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos [...]

"El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos."

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó:

"Con el objeto de atender el resultado que nos ocupa es necesario efectuar las siguientes precisiones jurídicas.

"a) De conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; se establece que la bitácora es el instrumento técnico de uso obligatorio en cada uno de los contratos de Obras y de Servicios relacionados con las mismas que, a través de medios remotos de comunicación

electrónica u otros autorizados, constituye el medio de comunicación entre las partes de dichos contratos en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.

”Aunado a lo anterior del Acuerdo Décimo Primero de los citados Lineamientos dispone que la apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios, y deberá la información prevista en el Reglamento (*sic*).

”En efecto, el Artículo 123 fracción XI del Reglamento de la LOPSRM dispone que la BEOP deberá utilizarse para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos.

”Aunado a lo expuesto, el ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO dispone lo siguiente:

”DECIMO SEGUNDO.- A través del programa informático de la BEOP, los usuarios finales podrán crear, abrir o cerrar notas de bitácora, así como establecer seguimiento de las mismas.

”El residente de obra, al aperturar la BEOP, deberá asentar una nota en la bitácora de apertura e inmediatamente después de una validación, en las cuales se señalarán los aspectos mínimos que establece el reglamento.

”Las notas de bitácora a que se refiere el párrafo anterior deben ser suscritas por el residente de obra y por el superintendente de construcción o, en su caso, por el supervisor de obra, a través de la firma electrónica avanzada.

”Será necesario el registro y firma de las notas de bitácora relativas a la apertura y validación en el programa informático de la BEOP, para que puedan registrarse en el mismo las notas de bitácora subsecuentes.

”Por lo anteriormente expuesto se advierte que este órgano desconcentrado dio el debido cumplimiento a cada una de las disposiciones que regulan el uso de BEOP, tal y como se advierte de las notas de BEOP que a continuación se mencionan:

"Notas de bitácora de obra.

"Solicitudes y autorizaciones y modificaciones al proyecto ejecutivo	Nota 7 del 24 mayo 2012 (solicitud) Nota 9 del 1 junio 2012 (autorización) Nota 25 del 21 de junio 2012 (autorización) Nota 38 del 30 de junio 2012 (modificación de proyecto) Nota 53 del 28 de julio 2012 (autorización) Nota 56 del 02 de agosto 2012 (solicitud) Nota 62 del 15 de agosto 2012 (modificación de proyecto) Nota 63 del 18 de agosto 2012 (modificación) Nota 65 del 27 de agosto 2012 (modificación) Nota 71 del 10 de septiembre 2012 (modificación de proyecto) Nota 82 del 30 de septiembre 2012 (modificación de proyecto) Nota 85 del 3 de septiembre 2012 (modificación de proyecto) Nota 84 del 1 octubre 2012 (modificaciones) Nota 88 del 12 octubre 2012 (modificaciones) Nota 104 del 27 noviembre 2012 (solicitud)
"Programas de ejecución convenidos	Nota 112 del 1 febrero 2013 (convenio) Nota 123 del 3 de marzo 2013 (reprogramación) Nota 156 del 14 de julio 2013 (convenio) Nota 173 del 22 de septiembre 2013 (convenio)
"Solicitud y aprobación de conceptos no previstos en catalogo original y cantidades adicionales	Nota 50 del 23 de julio 2012 (solicitud) Nota 60 del 13 de agosto 2012 (solicitud) Nota 66 del 30 de agosto 2012 (solicitud) Nota 67 del 2 de septiembre 2012 (aprobación) Nota 68 del 5 de septiembre 2012 (aprobación) Nota 78 del 21 de septiembre 2012 (solicitud) Nota 80 del 25 de septiembre 2012 (aprobación) Nota 95 del 21 de octubre 2012 (instrucción) Nota 113 del 1 de febrero 2013 (solicitud)
"Convenios modificatorios	Nota 114 del 24 de octubre 2013
"Casos fortuitos o de fuerza mayor	Nota 16 del 21 de junio 2012 (anticipo)
"Notas importantes	Nota 07 del 24 de mayo 2012 (adecuación)

"Por otra parte, es de mencionar que las solicitudes del Superintendente de Obra con respecto a las modificaciones al proyecto ejecutivo, los programas de ejecución, de estimaciones, de ajuste de costos, de conceptos no previstos en catálogo original y cantidades adicionales, convenios modificatorios, todas ellas al contrato que nos ocupa; se presentaron a través de oficios los cuales fueron atendidos y revisados por la empresa encargada de realizar las funciones del residente en virtud de que este órgano desconcentrado no cuenta con los servidores

públicos que puedan fungir como residentes para desempeñar las funciones previstas en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales conforme a los tiempos que marca la LOPSRM y su Reglamento, así como el Libro IX de las Normas de Construcción del SACMEX. Las solicitudes efectuadas por la empresa encargada de realizar los servicios de supervisión se llevaron a cabo conforme a lo previsto por el artículo 59 de la LOPSRM y estas solicitudes siempre se revisaron con oportunidad y con frecuencia se devolvieron a la Empresa Contratista para que complementara, en su caso, con documentos de respaldo, hasta que quedaran a completa satisfacción del SACMEX; las revisiones, conciliaciones, correcciones, autorizaciones y aprobaciones se desarrollaron y contestaron por medio de oficios, minutas y circulares a la Contratista.

”En virtud de lo expuesto es necesario mencionar que la Documentación de los oficios, minutas, circulares, de solicitudes, revisiones, conciliaciones, correcciones, autorizaciones y aprobaciones de las estimaciones, generadores de obra, documentación de soporte de los generadores, ajustes de costos, conceptos no previstos en catálogo original y cantidades adicionales, convenios modificatorios, así como precios unitarios del Catálogo de Contrato y Extraordinarios, forman parte integral del Expediente Único de la Obra de la Planta de Bombeo San Bernardino.

”Por la gran cantidad de minutas, oficios y circulares que se generaron durante la realización de los trabajos y por ser documentos que en esencia tratan temas cotidianos de la obra, y para dar cumplimiento al Artículo 123 del Reglamento de la LOPSRM, únicamente se subió a la Bitácora Electrónica los asuntos, acuerdos y temas trascendentes, para darle seguimiento a los mismos. Cabe señalar que los oficios, circulares y minutas, forman parte integrante del Expediente Único de la Obra de la Planta de Bombeo San Bernardino.

”Por lo antes expuesto, se acredita que este órgano desconcentrado cumplió con lo dispuesto por los artículos 123, párrafo segundo, fracciones II, III y X; y 125, fracción I, incisos a), b), c), d), e), h) y j), y fracción II, incisos a), b), d), e) y f), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual, previa valoración de los argumentos y consideraciones presentadas, se solicita tener por atendido y solventado el presente resultado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que con sus argumentos afirma que por la gran cantidad de documentos que se generaron durante la realización de los trabajos, únicamente se registraron en la BEOP los asuntos, acuerdos y temas que consideró trascendentes, pero no acredita que haya registrado la autorización de los procedimientos constructivos, los programas de ejecución convenidos; la fecha de autorización de las estimaciones; de los ajustes de costos; la autorización para ejecución de conceptos de trabajo no previstos en el presupuesto contratado y de cantidades adicionales a las convenidas; y la suscripción de convenios al contrato, entre otros. Además, las notas de bitácora a que hace referencia no corresponden a su dicho.

Por lo que se refiere a lo señalado en su respuesta de no contar con personal para designar a la Residencia de Obra de las obras públicas a su cargo, confirma que las notas no fueron registradas por el Residente de Obra, lo que contraviene lo dispuesto en la normatividad antes referida.

Recomendación

AOPE-108-13-18-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que en la Bitácora de las Obras Públicas a su cargo el Residente de Obra registre todos aquellos eventos importantes que se presenten, de acuerdo con la normatividad aplicable.

3. Resultado

El SACMEX tramitó para pago 18,843.5 miles de pesos (sin IVA) en las estimaciones núms. 13 a 27, con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, que fueron aprobadas para tal efecto por el Subdirector de Construcción de Obras Especializadas, el cual no tenía el cargo de Residente de Obra para aprobarlas.

Al tramitar para pago las estimaciones en dichas condiciones, el SACMEX incumplió los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción IX del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece:

“Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.”

El artículo 113, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece:

“Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes [...]

”IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento se establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, sin patrimonio, ni personalidad jurídica propia, motivo por el cual en reiteradas ocasiones se ha solicitado a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mayor presupuesto para que el SACMEX esté en posibilidades de contar con servidores públicos que funjan con el carácter de residentes en cada uno de los sitios donde se ejecutan trabajos de obra pública

y servicios contratados por este órgano desconcentrado a fin de cumplir con cada uno de los objetivos que tiene encomendados.

”Aunado a lo anterior, con fecha 31 de Julio de 2013, la Dirección de Construcción solicitó a la Dirección General Administrativa la contratación de personal para el puesto de Residente de Obra [...]; a través del oficio número GDF-SMA-SACMEX-DGA-DRH-2852-13, de fecha 30 de agosto de 2013, el Director de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: ‘En atención a su oficio sin número recepcionado (*sic*) en esta a mi cargo el 31 de julio del año en curso, con el cual solicita la contratación de Residentes de Obra los cuales son requeridos en esa Dirección a su cargo; al respecto me permito informarle que en medida de lo posible se atenderá a su petición, esto de acuerdo a la contratación de trabajadores del Programa de Otorgamiento de Plazas a Familiares Directos de Trabajadores Sindicalizados Fallecidos y de acuerdo al perfil con el que cuente el personal de nuevo ingreso así como de las readscripciones o permutas hacia este órgano desconcentrado’. [...]

”Considerando lo antes expuesto y ante la falta de servidores públicos que conforman al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para poderse desempeñar con el carácter de residente en cada una de las obras que se contratan para dar cumplimiento a los fines encomendados, este órgano desconcentrado se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de supervisión en apego a lo dispuesto por los artículos 4, 18 párrafo cuarto, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 penúltimo párrafo, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con el objeto de contar con los servicios que debe desempeñar la figura del residente.

”En efecto, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conjuntamente con lo dispuesto por la fracción V del artículo 4 de la propia Ley, establecen la posibilidad de contratar los servicios de supervisión y control de obra, los cuales serán los encargados de auxiliar al residente en términos de lo previsto por el artículo 114 del Reglamento de la LOPSRM.

”Por lo anterior, la supervisión, vigilancia y control se le asignó a una supervisión externa que fue la responsable directa de la supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones, la verificación de la terminación y recepción

de los trabajos. No obstante, dichos documentos se encuentran debidamente formalizados por un servidor público de este órgano desconcentrado, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia.

”Con base en lo anteriormente expuesto y como se acredita con cada uno de los anexos que se adjuntan al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOPE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que argumenta que no cuenta con personal para designar a los residentes de obra de las obras públicas a su cargo y cumplir con la normatividad aplicable, por lo que se recurrió a una supervisión externa y las estimaciones fueron firmadas por un servidor público del órgano desconcentrado; sin embargo, la supervisión interna o externa es un auxiliar para el Residente de Obra como lo señala el SACMEX en los términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, el artículo 112 del mismo ordenamiento señala que: “El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidades para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del residente deberá constar por escrito”, lo cual no sucedió. Además, no se justifica que el SACMEX no tenga el personal para realizar las funciones del Residente de Obra, si se considera la importancia del gasto en obra pública que realiza el órgano desconcentrado.

En el informe de la Auditoría núm. AOPE/107/13 practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Resultado núm. 6, recomendación AOPE-107-13-05-SACMEX, se contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que, previo al pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, éstas sean autorizadas por el Residente de Obra, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

4. Resultado

El SACMEX no contó con el programa de ejecución y el catálogo de conceptos valorizados con cantidades y precios unitarios, correspondientes al soporte documental de los dictámenes elaborados para la celebración del tercer convenio adicional de ampliación de plazo; del cuarto convenio modificatorio de ampliación de monto; y del quinto convenio modificatorio de ampliación de plazo del contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, por lo que incumplió los artículos 99, párrafo primero; y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los artículos 99, párrafo primero; y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen:

“Artículo 99.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan...”

“Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente [...]

”II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio...”

Asimismo, al no contar con el programa de ejecución y el catálogo de conceptos valorizados con cantidades y precios unitarios, el SACMEX incumplió el artículo 109, fracciones II, IV y VII, inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que prevén:

“Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente [...]

”IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia [...]

”VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente [...]

”d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.”

Al respecto, los convenios modificaron el contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12 en los aspectos siguientes:

Convenio número	Fecha del convenio	Modifica	Fecha de dictamen
Tercer convenio adicional de ampliación de plazo	12/III/13	Cláusula Tercera contractual, al ampliar el plazo de ejecución en 153 días naturales el 71.5% del plazo original.	12/III/13
Cuarto convenio modificatorio de ampliación de monto	5/VI/13	Cláusula Segunda contractual, al ampliar en \$14,858,491.00 IVA incluido, el 19.9% del monto original.	5/VI/13
Quinto convenio modificatorio de ampliación de plazo	30/VIII/13	Cláusula Tercera contractual, al ampliar el plazo de ejecución en 61 días naturales el 28.5% del plazo original.	30/VIII/13

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“El contrato de obra pública número 0091-2O-LN-DC-1-12 debió ser modificado en monto y plazo, para lo cual previamente se contó con cada uno de los dictámenes a que hace referencia el artículo 99 del Reglamento de la ley de la materia; así como con cada uno de los Programas y Catálogos de Conceptos que tuvieron que modificarse tanto al monto y al plazo. Se agregan documentos en copia certificada.

”La celebración de los dictámenes y convenios se realizaron conforme a lo establecido por los artículos 99, párrafo primero; 100, 102 y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 59, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Anexo 1.- Dictamen, Tercer Convenio modificatorio de ampliación en plazo y Programa de obra.

"Anexo 2.- Dictamen, Cuarto Convenio modificatorio de ampliación en monto y Programa de obra.

"Anexo 3.- Dictamen, Quinto Convenio modificatorio de ampliación en plazo y Programa de obra.

"Con base en lo anteriormente expuesto y como se acredita con cada uno de los anexos que se adjuntan al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOPE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado."

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación referente a falta de los soportes de los dictámenes antes referidos persiste, ya que argumenta que los convenios sí contaron con dictamen y documentación soporte; sin embargo, dicha documentación no la presentó.

Recomendación

AOPE-108-13-19-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para asegurar que previo a la autorización de los convenios de las obras públicas a su cargo y cuente con el dictamen y los soportes documentales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Resultado

El SACMEX no comunicó a la Contraloría General del Distrito Federal la fecha de término y la fecha programada para la recepción de los trabajos de la obra objeto del contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, relativo a la "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 'Reclusorio Sur'...", por lo que incumplió el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dispone lo siguiente:

“Artículo 57 [...] La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente: “Con relación a este punto se aclara que el área encargada de la ejecución de los trabajos sí notificó al órgano de control interno del Sistema de Aguas la Ciudad de México la terminación de la obra mediante oficio GDF/SEDEMA/SACMEX/DEO/DM/2014 de fecha 02 de enero de 2014, firmado por el director de mantenimiento”.

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que el aviso a la Contraloría de la terminación de los trabajos que se concluyeron el 31 de diciembre de 2013, se realizó con oficio fechado el 2 de enero de 2014, en el cual no se informa de la fecha programada para la recepción de los trabajos y presenta acuse de recibido del 24 de febrero de 2014, por lo que resulta extemporáneo y no cumple el objetivo que se pretende con él.

Recomendación

AOPE-108-13-20-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que se comunique a la Contraloría General a través de la Contraloría Interna en el SACMEX, oportunamente la fecha de término y la que se programe para la recepción de las obras públicas a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

6. Resultado

El SACMEX recibió como concluida la obra pública objeto del contrato núm. 0091-20-LN-DC-1-12, relativo a la “Construcción de Segunda Etapa de la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas ‘San Bernardino’...”, mediante un acta de recepción física de los trabajos instruida el 28 de noviembre de 2013, firmada por un servidor público que no era el Residente de Obra,

por lo que el SACMEX incumplió el artículo 166, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece lo siguiente:

“Artículo 166.- En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente [...]

”II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Respecto a este resultado, es necesario señalar que el acta de recepción física de los trabajos se llevó a cabo conforme lo previsto por el artículo 64 de la LOPSRM y 164 de su Reglamento; la cual fue formalizada tanto por la empresa encargada de ejecutar los trabajos, como por la empresa contratada para efectuar la supervisión de los mismos en auxilio de la residencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de la Materia, y por el servidor público encargado del área responsable de la ejecución de los trabajos.

”En cuanto a la figura del residente, es necesario precisar que el artículo 53 dispone que deberá ser un servidor público, sin embargo y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento se establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, sin patrimonio, ni personalidad jurídica propia, motivo por el cual en reiteradas ocasiones se ha solicitado a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal mayor presupuesto para que el SACMEX esté en posibilidades de contar con servidores públicos que funjan con el carácter de residentes en cada uno de los sitios donde se ejecutan trabajos de obra pública y servicios contratados

por este órgano desconcentrado a fin de cumplir con cada uno de los objetivos que tiene encomendados.

”Aunado a lo anterior, con fecha 31 de Julio de 2013, la Dirección de Construcción solicitó a la Dirección General Administrativa la contratación de personal para el puesto de Residente de Obra (Anexo 1); a través del oficio número GDF-SMA-SACMEX-DGA-DRH-2852-13, de fecha 30 de agosto de 2013, el Director de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: En atención a su oficio sin número recepcionado en esta a mi cargo el 31 de julio del año en curso, con el cual solicita la contratación de Residentes de Obra, los cuales son requeridos en esa Dirección a su cargo; al respecto me permito informarle que en medida de lo posible se atenderá a su petición, esto de acuerdo a la contratación de trabajadores del Programa de Otorgamiento de Plazas a Familiares Directos de Trabajadores Sindicalizados Fallecidos y de acuerdo al perfil con el que cuente el personal de nuevo ingreso así como de las readscripciones o permutas hacia este órgano desconcentrado.

”Considerando lo antes expuesto y ante la falta de servidores públicos que conforman al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para poderse desempeñar con el carácter de residente en cada una de las obras que se contratan para dar cumplimiento a los fines encomendados, este órgano desconcentrado se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de supervisión en apego a lo dispuesto por los artículos 4, 18 párrafo cuarto, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 penúltimo párrafo, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con el objeto de contar con los servicios que debe desempeñar la figura del residente.

”En efecto, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conjuntamente con lo dispuesto por la fracción V del artículo 4 de la propia Ley, establecen la posibilidad de contratar los servicios de supervisión y control de obra, los cuales serán los encargados de auxiliar al residente en términos de lo previsto por el artículo 114 del Reglamento de la LOPSRM.

”Por lo anterior, la supervisión, vigilancia y control se le asignó a una supervisión externa que fue la responsable directa de la supervisión, control, vigilancia y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones, la verificación de la terminación y recepción

de los trabajos. No obstante, dichos documentos se encuentran debidamente formalizados por un servidor público de este órgano desconcentrado, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia.

”Por lo anterior, se acredita que este desconcentrado cumplió con lo dispuesto por los artículos 64 de la LOPSRM y 164 y 166 de su Reglamento, motivo por el cual, previa valoración de los argumentos y consideraciones presentadas, se solicita tener por atendido y solventado el presente resultado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que con sus argumentos confirma que la entrega-recepción de la obra la realizó un servidor público que no tenía la designación de Residente de Obra, debido a que no cuenta con personal para cumplir con dichas funciones.

Recomendación

AOPE-108-13-21-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que la entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, la lleve a cabo el Residente de Obra respectivo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. Resultado

Las bases que emitió el SACMEX para la licitación pública nacional núm. EO-909004999-N125-2013 llevada a cabo para adjudicar la obra pública objeto del contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, relativo a la "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 'Reclusorio Sur'...", no incluyeron planos del proyecto y especificaciones de construcción; además, el catálogo de conceptos de trabajo no hace referencia a las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ni a las especificaciones del órgano desconcentrado o a las particulares del proyecto que regirían su ejecución, por lo que se incumplieron los artículos 29, párrafo primero, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 29, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 29, párrafo primero, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas [...] contendrán como mínimo, lo siguiente:

”VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta [...]

”a) En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores...”

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 29.- La información y documentación mínima que la Administración Pública proporcione a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres concursantes, la cual, a consideración de la convocante, podrá ser entregada en medios magnéticos, será:

”I. En caso de obra:

”a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto.

”En su caso, el grado de avance del proyecto y las condiciones con los cuales se asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente, por contarse con soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes.

”Tratándose, de obras previstas como excepción en el artículo 23 de la Ley, únicamente se proporcionará la documentación que se requiera para preparar la propuesta, conforme lo determinen las Políticas.

”b) El catálogo de conceptos de trabajo o el de actividades, divididos en partidas y, en su caso, por frentes de trabajo, precisando la referencia de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones propias de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, así como las especificaciones particulares del proyecto.

”A cada concepto se le dará la referencia de la Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, especificaciones del área convocante y las particulares del proyecto que le corresponda, así como la unidad de medición y la cantidad cuantificada del proyecto para su ejecución...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“... Primeramente es de citar que la información mínima necesaria a proporcionar para que los potenciales participantes en la licitación pública estuviesen en condiciones de preparar una oferta que satisficiera en su momento las condiciones es elabora (*sic*) y turnada por el área responsable de la ejecución de los trabajos en este caso fue mediante oficio.

”La documentación proporcionada en las bases de concurso fue la siguiente:

”• Catálogo de conceptos

”• Programa de obra

”• Estudio de factibilidad

”• Especificaciones particulares

”• Términos de referencia y

”• Croquis de localización.

”Por otra parte los trabajos refieren a rehabilitación, más no a construcción nueva, en ningún momento las empresas solicitaron se les proporcionara planos para la integración de su propuesta, lo anterior es así toda vez que consta en el acta de junta de aclaraciones correspondiente.

”En lo que respecta a las normas de construcción es de señalar que los libros que les (*sic*) debieran considerar (libro 3 Tomos I y II) no incluyen este tipo de trabajos.

”Finalmente y en soporte a que se proporcionó por parte del área responsable de la ejecución de los trabajos la información complementaria para la integración de su propuesta existieron tres de cuatro empresas que presentaron oferta, una de ellas resultó desechada durante el acto de presentación y apertura de ofertas a causa de documentación faltante, mientras que las otras dos se aprecia consistencia en el importe final de su propuesta.

”Dado lo anterior se considera que no existe incumplimiento a la normatividad señalada.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que argumentó que efectivamente no proporcionó planos y especificaciones de construcción a los licitantes y no acreditó que el catálogo de conceptos haga referencia a la Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, a las especificaciones del órgano desconcentrado o a las particulares del proyecto.

Recomendación

AOPE-108-13-22-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que las bases que emita para licitar la adjudicación de las obras públicas a su cargo incluyan los planos del proyecto y las especificaciones generales y particulares que regularán la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

8. Resultado

Sin contar con la autorización para su ejecución por escrito o en la bitácora, ni con las razones fundamentadas y explícitas, el SACMEX pagó 25,180.6 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, por 71 conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contratado y 4,810.6 miles de pesos (sin IVA), por cantidades adicionales de 45 conceptos de obra contratados.

Al respecto, el “Cuarto Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto”, que incrementó el monto contratado en 12,809.0 miles de pesos (sin IVA), resulta insuficiente para cubrir el monto pagado por los conceptos antes mencionados.

Al no contar con el convenio que obligara al pago, el SACMEX incumplió el artículo 59, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, párrafo primero; y 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El artículo 59, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece:

“Artículo 59. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

”Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

”Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate [...]

”Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

”Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago...”

Los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal disponen:

“Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”

“Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El SACMEX, al autorizar el pago de los importes referidos sin contar por escrito o con registro en la bitácora con la autorización de la Residencia de Obra, incumplió el artículo 105; y 125, fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establecen:

“Artículo 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

”Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento...”

“Artículo 125.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

”I. Al residente le corresponderá registrar [...]

”d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales...”

Al pagar el importe de los conceptos referidos sin contar con el convenio correspondiente, el SACMEX incumplió el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal que establece:

“Artículo 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Con el objeto de atender el resultado que nos ocupa, en el sentido de que aquellos conceptos adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original debían estar registrados y autorizados por el residente en la BEOP, resulta indispensable señalar lo siguiente:

”Conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los contratos se pueden modificar, cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, por lo que las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

”Por otra parte, cabe señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 105 de la LOPSRM, si la contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos

no previstos en el catálogo original del contrato, sólo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia; y cuando dichos conceptos sean requeridos por la dependencia o entidad deberán ser autorizados y registrados por el residente.

”Artículo 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización. Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de este Reglamento.

”En efecto, el registro y autorización de conceptos adicionales y/o conceptos no previstos en el catálogo original que deben autorizarse por el residente, dependerá si el contratista o la dependencia se percata de la necesidad de ejecutar dichos conceptos; por tal motivo la Ley y su Reglamento establecen que en unos casos será por escrito y en otros será a través de la BEOP.

”Para el caso que nos ocupa, la autorización de los conceptos extraordinarios, se efectuó por escrito, debido a la petición de la contratista avalado por la empresa encargada de efectuar la supervisión de los trabajos, en auxilio de la residencia en virtud de la falta de servidores públicos del SACMEX.

”Es de mencionar que los conceptos extraordinarios fuera de catálogo, fueron solicitados mediante notas de bitácora, minutas de trabajo y oficios, y su autorización fue a través de notas de bitácora, boletines técnicos de modificación de proyecto y oficios; los cuales la supervisión externa les dio la debida atención, respuesta y trámite correspondiente ante el SACMEX,

mismos que forman parte integrante del Expediente Único de la Obra de la Planta de Bombeo San Bernardino. Como se muestra en la Tabla 1:

”Notas de bitácora de obra

”Solicitud y aprobación de conceptos no previstos en catálogo original y cantidades adicionales	Nota 50 del 23 de julio 2012, (solicitud)
	Nota 60 del 13 de agosto 2012, (solicitud)
	Nota 66 del 30 de agosto 2012, (solicitud)
	Nota 67 del 02 de septiembre 2012, (aprobación)
	Nota 68 del 05 de septiembre 2012, (aprobación)
	Nota 78 del 21 de septiembre 2012, (solicitud)
	Nota 80 del 25 de septiembre 2012, (aprobación)
	Nota 95 del 21 de octubre 2012, (instrucción)
	Nota 113 del 01 de febrero 2013, (solicitud)
	Nota 119 del 11 de marzo 2013, (Autorización)
	Nota 129 del 12 de abril 2013, (Autorización)
	Nota 135 del 30 de abril 2013, (solicitud)
	Nota 146 del 26 de mayo 2013, (revisión)
	Nota 147 del 31 de mayo 2013, (Autorización)
Nota 159 del 21 de julio 2013, (solicitud para revisión)	

	Nota 168 del 22 de agosto 2013 (revisión del proceso ext.)
--	--

”Como puede advertirse, el pago de cada uno de los conceptos adicionales y trabajos extraordinarios se realizaron en apego a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, en específico conforme lo establece el artículo 59 de la Ley, el cual prevé la posibilidad de autorizar su pago previo a la celebración del convenio modificatorio respectivo, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

”Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que este órgano desconcentrado contó con el presupuesto autorizado para cubrir el importe de los conceptos que derivaron en la celebración de un Convenio Modificatorio de monto, lo cual se acredita con el apartado de recursos y el Convenio respectivo debidamente afectados.

”Con base en lo anteriormente expuesto y como se acredita con cada uno de los anexos que se adjuntan al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOPE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que argumentó, sin mencionar las cantidades adicionales de los conceptos contratados, que autorizó por escrito la ejecución de los conceptos de obra extraordinarios y que los pagó porque la normatividad se lo permite, sin embargo, no exhibió las autorizaciones por escrito a que hace referencia y no exhibió el o los convenios al contrato donde se establecieron los conceptos de obra extraordinarios a realizar, la unidad, la cantidad y los precios unitarios para su pago y las cantidades adicionales de los conceptos contratados, que justifiquen las erogaciones que señala el resultado.

Recomendación

AOPE-108-13-23-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que, previo a que las empresas contratistas ejecuten conceptos no previstos en el catálogo de conceptos de trabajo contratado y cantidades adicionales de los conceptos contratados de las obras públicas a su cargo, se cuente con el visto bueno y autorización de la Residencia de Obra, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-108-13-24-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que para proceder al pago de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos de trabajo contratado y cantidades adicionales de los conceptos contratados de las obras públicas a su cargo, se debe contar con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Sin contar con la autorización para su ejecución por escrito o en la bitácora y con las razones fundamentadas y explícitas, el SACMEX en la estimación núm. 6 FINAL pagó 2,842.5 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, por 20 conceptos de obra extraordinarios que representaron el 28.0% del monto originalmente contratado.

Al respecto, el “Primer Convenio Modificadorio de Ampliación de Monto” del contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13 incrementó el monto contratado en 2,111.4 miles de pesos (sin IVA),

que resulta insuficiente para cubrir el monto pagado por los conceptos antes mencionados, además de que el convenio no adjunta el presupuesto de los trabajos a realizar y el programa de ejecución correspondiente.

Por no contar con un convenio con el importe necesario para cubrir el pago de los conceptos de obra extraordinarios, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Al autorizar el pago de los conceptos de obra extraordinarios sin haberse instruido y ordenado en la bitácora, el SACMEX incumplió el artículo 61, párrafo primero y fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la cláusula décima séptima, inciso 1.6, párrafos primero y sexto, de las Bases de Concurso del contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13.

El artículo 61, párrafo primero y fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 61.- La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”XI. En caso que en el desarrollo de la obra o de los servicios se generen conceptos de trabajos extraordinarios, vigilar que éstos hayan sido los instruidos y se encuentren ordenados en la bitácora; así como vigilar que se registren en la bitácora, cuando proceda, los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, conforme a las Políticas...”

La cláusula décima séptima, inciso 1.6, párrafos primero y sexto, de las Bases de Concurso del contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, dispone lo siguiente:

“Décima séptima.- Cuando a juicio de la Entidad, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el programa o en el catálogo de conceptos de un trabajo contratado, se procederá de la siguiente forma [...]

”En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, dará por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.

”Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba, y los volúmenes se establecerán de acuerdo con la cuantificación correspondiente.”

Al formalizar el convenio referido sin contar con el presupuesto de los trabajos y cantidades a realizar y el programa de ejecución correspondiente, el SACMEX incumplió los artículos 46, fracción X, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 53, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El artículo 46, fracción X, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a [...]

”X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

”a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes...”

El artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal dispone:

“Artículo 53.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación

de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes [...]

”En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Sobre este punto se aclara lo siguiente: el área encargada de la ejecución de los trabajos realizó las anotaciones correspondientes en la bitácora, así lo demuestran las notas número 5, 26, 27 y 28 de fechas del 8 de agosto, 30 de septiembre, 2 de octubre y 4 de octubre de 2013, respectivamente, de conformidad con el artículo 61 fracción XI y 62 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Públicas del Distrito Federal.

”Aunado a lo anterior se elaboraron minutas de trabajo para notificar a la contratista sobre la autorización de los precios extraordinarios.

”Por otro lado se informa que con antelación a la formalización del convenio modificatorio se elaboró el dictamen para justificar la procedencia de la modificación al contrato, el cual contempló como anexo al dictamen el catálogo de conceptos modificado y su nuevo programa de ejecución. Es importante señalar que del catálogo de conceptos original se ajustaron cantidades de obra a ejecutar con la finalidad de cubrir los importes generados por precios extraordinarios.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que no proporcionó el documento de autorización de ejecución de los 20 conceptos de obra extraordinarios pagados con el importe referido y no comprobó que el primer convenio modificatorio de ampliación de monto de fecha 30 de noviembre de 2013 los consideraba, ya que no proporcionó su presupuesto.

En el resultado núm. 8 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-23-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que previo a que las empresas contratistas ejecuten conceptos no previstos en el catálogo de conceptos de trabajo contratado y cantidades adicionales de los conceptos contratados de las obras públicas a su cargo, se cuente con el visto bueno y autorización de la Residencia de Obra, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 8 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-24-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que, el SACMEX adopte medidas de control para verificar que para proceder al pago de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos de trabajo contratado y cantidades adicionales de los conceptos contratados de las obras públicas a su cargo, se debe contar con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

10. Resultado

El SACMEX autorizó los precios unitarios de 12 de los 20 conceptos de obra extraordinarios pagados con cargo al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, a pesar de que en las matrices de los precios la empresa contratista consideró el costo directo de los materiales como una cantidad global, lo cual no permite el análisis del precio unitario aprobado, por lo que al autorizarlos incumplió la cláusula décima séptima, inciso 1.5; y el documento E.3.6.1, inciso a), párrafo quinto de las Bases de Concurso del contrato de referencia que establecen:

“1.5. Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos 1.1 a 1.4, el contratista a requerimiento de La Dependencia y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato y los análisis presentarse de acuerdo con la normatividad aplicable determinada en las bases de licitación, debiendo resolver la Entidad, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días

hábiles. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso. 'El Contratista' se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”

“E.3.6.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

”a) Generalidades

”No deberán presentarse análisis en cuyos elementos intervengan unidades que indiquen cantidades globales no referenciadas como ‘destajos’, ‘lotes’, o cualquier otra, esto es aplicable tanto en el concepto de materiales como maquinaria, equipo o cualquier otro que intervenga en el Precio Unitario...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Del análisis de los precios unitarios de los conceptos extraordinarios con cargo al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, sus conceptos si están referenciados, se indican las piezas que comprenden el conjunto dentro de la descripción del insumo correspondiente:

”Las razones por las cuales se analizaron los precios unitarios de los conceptos extraordinarios incluyendo la unidad como una cantidad global, es la siguiente:

”En cada uno de los análisis de precios unitarios se desglosaron los conceptos que lo componen, como se describe a continuación.

”Análisis: 1 Unidad: CONJUNTO

”Suministro, instalación y puesta en marcha de válvula de compuerta bridada, con vástago saliente de 6” de diámetro, el precio unitario incluye mano de obra, equipo, herramienta, maniobras, traslados, tornillería necesaria, junta de plomo de 6” de diámetro, corte de tubo, esmerilados,

suministro e instalación de 2 bridas de 6" de diámetro, soldadura, acoplamiento de las piezas, limpieza y pruebas necesarias (en el tanque de recirculación de lodos).

"Materiales

"Válvula de compuerta con vástago saliente de 6" de diámetro, [...] conjunto

"Análisis: 2 Unidad: CONJUNTO

"Suministro, instalación y puesta en marcha de 2 válvulas de compuerta bridada, con vástago saliente de 4" de diámetro, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, maniobras, traslados, tornillería necesaria, 4 juntas de plomo de 4" de diámetro, corte en tubo, esmerilados, suministro e instalación de 4 bridas de 4" de diámetro, soldadura, acoplamiento de las piezas, limpieza y pruebas necesarias. (Trabajos en tanque anóxico y en el de recirculación de lodos).

"Materiales

"Válvula de compuerta bridada, con vástago saliente de 4" de diámetro [...] conjunto

"Análisis: 5 Unidad: CONJUNTO

"Aditamentos de pvc, para la limpieza del sistema de aireación, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, preparación y acoplamiento con cada uno de los brazos del sistema de aireación de 3" de diámetro, pegamento, maniobras y limpieza.

"Materiales

"Adaptador (conector) macho en pvc de 3" de diámetro, cementar-rosca céd. 40 [...] conjunto

"Análisis: 6 Unidad: CONJUNTO

"Fabricación de múltiple de descarga de 3 sopladores centrífugos multietapa con tubería de acero al carbón de 10" de diámetro, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, maniobras, colocación de 3 injertos de 8" de diámetro, cortes, esmerilados, soldadura, tapa ciega de 10"

de diámetro y brida, tornillería y empaque de plomo, fabricación de pieza especial para la salida a cada uno de los cabezales de los tanques de aireación, nivelación y limpieza.

"Materiales

"8 m de tubería de acero al carbón de 10" de diámetro, 3 injertos de 8" de diámetro soldadura [...]

"Conjunto

"Análisis: 11 Unidad: CONJUNTO

"Fabricación de múltiple de descarga de 2 equipos de bombeo de 50 lps con tubería de acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados tipo *slip-on*, en un extremo acoplado a brida ciega de 8" de diámetro, las bridas serán en clase 125 ANSI, tendrá dos derivaciones a 45° con extremos bridados de 8" de diámetro tipo *slip-on* incluyen empaques y tornillos de alta resistencia, la longitud será de 2000 mm, incluye: mano de obra, equipo, maquinaria, herramienta, maniobras, cortes, esmerilados, soldadura, nivelación y limpieza.

"Materiales

"1 múltiple de descarga de 3.00 m con tubería de acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados tipo *slip-on*, en un extremo acoplado a brida ciega de 8" de diámetro [...] conjunto

"Análisis: 12 Unidad: CONJUNTO

"Fabricación, instalación y pruebas de línea de conducción y descarga para dos equipos de bombeo de 50 lps con tubería de acero al carbón de 8" de diámetro, incluye: mano de obra, equipo, herramienta, maquinaria, maniobras, suministro y colocación de los siguientes accesorios: 2 reducciones de acero al carbón bridadas de 8" x 4" de diámetro, 6 tramos de tubo de acero al carbón extremos bridados de 8" de diámetro de 1.52 m. de longitud, 2 tramos de tubo de acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados de 0.50 m. de longitud, 2 codos de 90° x 8" de diámetro, 2 extremidades en acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados de 800 mm de longitud, 2 juntas mecánicas clase 38 para acoplamiento de tubería de acero al carbón de 8" de diámetro, 2 extremidades en acero al carbón de 8"

de diámetro extremos bridados de 250 mm, de longitud, 2 válvulas de no retroceso tipo columpio extremos bridado de 8" de diámetro, 2 carretes en acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados de 500 mm de longitud, 2 válvulas de seccionamiento vástago fijo de 8" de diámetro extremos bridados y 2 codos de acero al carbón de 8" de diámetro extremos bridados de 45° x 8", cortes, esmerilados, soldadura, empaques y tornillos de alta presión, silletas, nivelación y limpieza.

"Materiales

"Tubería de acero al carbón de 8" de diámetro, 2 reducciones de acero al carbón bridadas de 8" X 4" de diámetro, 6 tramos de tubo [...]

"Conjunto

"Análisis: 13 Unidad: CONJUNTO

"Fabricación de múltiple de descarga para 3 equipos de bombeo de 30 lps con tubería de acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados tipo *slip-on*, en un extremo acoplado a brida ciega de 6" de diámetro, las bridas serán en clase 125 ANSI, tendrá tres derivaciones a 45° con extremos bridados de 6" de diámetro tipo *slip-on* incluyen empaques y tornillos de alta resistencia, la longitud será de 2500 mm, incluye: mano de obra, equipo, maquinaria, herramienta, maniobras, cortes, esmerilados, soldadura, nivelación y limpieza.

"Materiales

"1 múltiple de descarga con tubería de acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados tipo *slip-on*, en un extremo acoplado a brida ciega de 6" de diámetro [...]

"Conjunto

"Análisis: 14 Unidad: CONJUNTO

"Fabricación, instalación y pruebas de línea de conducción y descarga para tres equipos de bombeo de 30 lps con tubería de acero al carbón de 6" de diámetro, incluye: mano de obra,

equipo, herramienta, maquinaria, maniobras, suministro y colocación de los siguientes accesorios: 3 reducciones de acero al carbón bridadas de 6" x 4" de diámetro, 9 tramos de tubo de acero al carbón extremos bridados de 6" de diámetro de 1.52 m de longitud, 3 tramos de tubo de acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados de 0.65 mts. de longitud, 3 codos de 90° x 6" de diámetro, 3 extremidades en acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados de 600 mm de longitud, 3 juntas mecánicas clase 38 para acoplamiento de tubería de acero al carbón de 6" de diámetro, 3 extremidades en acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados de 250 mm de longitud, 3 válvulas de no retroceso tipo columpio extremos bridados de 6" de diámetro, 3 carretes en acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados de 250 mm de longitud, 3 válvulas de seccionamiento vástago fijo de 6" de diámetro extremos bridados y 3 codos de acero al carbón de 6" de diámetro extremos bridados de 45° x 6", cortes, esmerilados, soldadura, empaques y tornillos de alta presión, silletas, nivelación y limpieza.

"Materiales

"Línea de conducción y descarga con tubería de acero al carbón de 6" de diámetro, 3 reducciones de acero al carbón bridadas de 6" x 4" de diámetro [...]

"Conjunto

"Por lo anteriormente expuesto, se acredita que estos precios unitarios sí están referenciados, y con apego a lo establecido en la cláusula décima séptima, inciso 1.5; y el numeral E.3.6.1, inciso a), párrafo cuarto de las Bases del contrato de referencia que establece lo siguiente:

"E.3.6.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

"a) Generalidades

"No deberán presentarse análisis en cuyos elementos intervengan unidades que indiquen cantidades globales no referenciadas como destajos, lotes o cualquier otra, esto es aplicable tanto en el concepto materiales como maquinaria, equipo o cualquier otro que intervenga en el precio unitario."

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que con su respuesta confirma que la descripción de los trabajos realizados están señalados en la leyenda del concepto, pero en las matrices de los precios unitarios (donde se deben desglosar los materiales, la mano de obra, el equipo y la herramienta) presentados por la empresa contratista consideraron el costo directo de los materiales como un todo sin referenciar, es decir, sin desglosar cada uno de los materiales y cantidad a utilizar; su unidad de medida, rendimiento y el costo unitario, por lo que no es posible analizar y determinar que el precio unitario aprobado se integró correctamente. De forma adicional el sujeto fiscalizado proporcionó una comparativa de costo de materiales, sin adjuntar el estudio de mercado correspondiente.

Recomendación

AOPE-108-13-25-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que en las matrices de los precios unitarios autorizados para pago de los conceptos de obra extraordinarios de las obras públicas a su cargo se desglosen todas las partes que integran el costo directo del concepto, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación del contrato.

11. Resultado

Sin estar previsto por la Ley, el SACMEX estableció en las Bases de Concurso de la licitación pública nacional para adjudicar el contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13 que no era necesario anexar en ninguna de las propuestas las Bases de Concurso, modelo de contrato y especificaciones, ya que sólo aquella empresa a quien, en su caso, se le adjudicara el contrato respectivo debía entregarlos previo al momento de la firma del mismo debidamente requisitados.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“... Es de comentar que tanto el modelo de contrato y las especificaciones técnicas forman parte de las bases de concurso, y que la consideración de no anexarse a los sobres que contienen

las proposiciones de cada licitante radica en los siguientes razonamientos, las convocatorias a las licitaciones que son publicadas mediante archivos electrónicos en el sistema CompraNet y contienen las bases de licitación, son documentos públicos, de interés general los cuales no pueden ser modificados ni sustituidos por entes distintos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que su contenido es de aplicación general, e imparcial para los interesados en participar en dicha licitación; se considera además que la proposición que se presentó derivaba de la información y alcances de dichas bases, por lo que si se presentara la proposición presentado (sic) datos distintos a la convocatoria a la licitación en cuestión, en el momento sería desechada; aunado a lo anterior las bases como tal no son un elemento de revisión o análisis para evaluar, por lo que anexar dicha documentación generaría un gasto innecesario de papel y un manejo menos ágil del procedimiento de contratación.

”Aunado a lo anterior, la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento no establecen anexar las bases de licitación, como un requisito obligado para los licitantes, sin embargo se realiza la anotación a efecto no incurrir en lo antes señalado.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que su argumentación no menciona el fundamento normativo que establezca, que las Bases de Concurso, el modelo de contrato y las especificaciones de una licitación, las debe entregar debidamente requisitadas, sólo aquella empresa a quien se le adjudique el contrato previo al momento de la firma del mismo.

Recomendación

AOPE-108-13-26-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que las bases de concurso para licitar la adjudicación de la ejecución de las obras públicas a su cargo se ajusten a los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

12. Resultado

El SACMEX formalizó el contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, sin establecer la forma, términos y porcentaje para garantizar su cumplimiento, por lo que incumplió los artículos 35, fracción III, párrafos penúltimo y último; y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar [...]

”III. El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.

”Para los efectos de las fracciones I y III, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor en las políticas administrativas, bases y lineamientos. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.

”Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación. El o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía.”

“Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a [...]

”V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato...”

Cabe precisar, que la empresa contratista presentó una póliza de garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad resultante a su cargo, derivadas del contrato de obra de referencia.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“En atención al Resultado que se informa, respecto de la formalización del contrato 0222-20-LN-DM-1-13, sin establecer la forma, términos y porcentajes para garantizar el cumplimiento de dicho contrato; este desconcentrado aclara que tiene establecido en la elaboración de sus contratos y en este caso en particular la cláusula octava “Garantías”, del propio contrato se inscribe

a detalle los aspectos que se señalados (*sic*) en este resultado, el cual precisa que la forma de garantizar es a través de una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal expedida por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, así mismo se establece el término que tendrá el contratista para presentar la fianza siendo este el de 10 días hábiles a partir de que el contratista haya recibido copia del fallo de adjudicación, y en cuanto al porcentaje se especifica que es del 10% del importe total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado, de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y lo dispuesto en la Sección 21 punto 21.3.1 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

”Por lo anteriormente expuesto, se acredita que este desconcentrado, sí se apegó a lo establecido en los artículos 35 fracción tercera párrafos penúltimo y último y 46 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se anexa a este copia certificada del contrato 0222-2O-LN-DM-1-13 (ANEXO 1).”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que argumentó que en la cláusula octava contractual se establece el detalle de las garantías y el término que tendrá el contratista para presentar la fianza, sin embargo, en dicha cláusula únicamente se tratan las garantías para la correcta inversión de los anticipos y para el cumplimiento de obligaciones por defectos que resultaren de los trabajos realizados, pero no trata la garantía de cumplimiento del contrato.

Recomendación

AOPE-108-13-27-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que los contratos que celebre para la ejecución de las obras públicas a su cargo incluyan la cláusula relativa a la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

13. Resultado

El SACMEX no vigiló que las áreas encargadas de operar la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas “San Bernardino” y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Reclusorio Sur”, que construyó y rehabilitó con las obras públicas objeto de los contratos núms. 0091-2O-LN-DC-1-12

y 0222-2O-LN-DM-1-13, respectivamente, con una inversión en el ejercicio 2013 por 31,086.6 miles de pesos (sin IVA), recibieran el inmueble del responsable de su realización, con los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, por lo que el SACMEX incumplió los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone:

“Artículo 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

El artículo 6, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 6.- Concluida la Obra Pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Con el objeto de atender el resultado que nos ocupa, es necesario precisar que el Contrato de Obra Pública Número 0091-2O-LN-DC-1-12 fue celebrado con cargo a Recursos Federales aplicando por tal motivo únicamente la Ley Federal LOPSRM, por lo que para este punto no resulta aplicable la Ley de Obras Públicas del D.F., como lo señala ese Órgano Fiscalizador.

”Por otra parte, y en cuanto a la falta de entrega de documentos técnicos, tales como manuales, instructivos, entre otros, es de mencionar que en el Acta de Recepción Física de los trabajos de Obra Pública del contrato que nos ocupa, se estipuló que la empresa contratista hizo entrega formal de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento de los bienes instalados.

”E) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Acta de Recepción Física se hace constar que la empresa contratista hace entrega formal al SACMEX de los manuales, instructivo de operación y mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, los cuales se enlistan a continuación:

”1. Interruptores-RM6.

”2. Centro de Control de Motores.

”3. Banco de Resistencias.

”4. Banco de Baterías.

”5. Un equipo hidroneumático con dos bombas.

”6. Dos Rejillas Autolimpiables y dos Compuertas.

”7. Seis Bombas Sumergibles.

”8. Tres Transformadores en Subestación Eléctrica.

”Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la LOPSRM, a continuación se enuncian la documentación que en su oportunidad se le hizo llegar al área encargada de operar la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas San Bernardino, a través del oficio de fecha 12 de febrero de 2014, el Jefe de la Unidad Departamental de Construcción de Obras Especiales hace entrega al Área encargada de la Operación de la Planta en comento, la información que a continuación se enlista:

”Carpeta 1.- Equipo de Bombeo marca KSB.

- ”• Certificados de pruebas en planta.
- ”• Pruebas de funcionamiento hidráulico.
- ”• Manual de instrucciones de servicio y montaje.
- ”• Certificación de calidad de KSB.

”Carpeta 2.- Equipo Interruptores de Potencia RM6 Marca SCHNIDER.

- ”• Catálogo técnico RM6 24Kv.
- ”• Boletín técnico tablero Metal Clad.
- ”• Boletín técnico y manual de uso Power Meter central de media PM850.
- ”• Boletín técnico protección y control Media tensión SEPAM 20 y 40.
- ”• Boletín de instrucciones tablero MOTORPACT En media tensión.
- ”• Boletín técnico tablero MOTORPACT en Media tensión.
- ”• Centro de Control de Motores 4.16 Kv.

”Carpeta 3.- Equipo Centro de Control de Motores marca SCHNIDER.

- ”• Contactores en vacío.
- ”• Controladores de Motores de MT Motorpack.
- ”• Póliza de garantía.
- ”• Certificado de inspección en planta.
- ”• Certificados de calidad y copias SCHNIDER.
- ”• Planos de Ingeniería.

”Carpeta 4.- Rejillas marca PASSAVANT.

”• Manual de instrucciones y mantenimiento.

”Carpeta 5.- Compuertas marca PASSAVANT.

”• Manual de instrucciones y mantenimiento

”Carpeta 6.- Transformadores de potencia.

”• Certificados de calibración.

”• Certificado de prueba en planta.

”Carpeta 7.- Bancos de resistencia.

”• Manual de operación Banco Neutro a Tierra.

”TAG numbers 700 GR-009.

”Anexo A.- Manual de equipo Hidroneumático.

”Con base en lo anteriormente expuesto y como se acredita con cada uno de los anexos que se adjuntan al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOPE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado.

”Atención a los resultados derivados de la auditoría número AOPE/108/13 de la cuenta pública 2013, referentes al contrato de obra Pública número 0272-20-LN-DM-1-13 [...]

”En este resultado, se aclara que el área encargada de la ejecución de los trabajos sí entregó el inmueble rehabilitado junto con los manuales de operación; así mismo se informa que se llevó a cabo un curso de capacitación para la correcta operación de los equipos electromecánicos suministrados (se anexan copias de los oficios que respaldan lo escrito), anexos 1, 2 y 3.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste por lo que en los siguientes párrafos se indica.

El SACMEX argumentó con relación al contrato número 0091-2O-LN-DC-1-12 que no le aplica la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal por tratarse de recursos federales; sin embargo, en el resultado se señala que para dicho contrato se incumplió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, para acreditar la entrega del inmueble al área encargada de operarla, presentó el oficio núm. GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-000/2014 del 12 de febrero de 2014, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje Zona C, bombeo sur, con el que señala que entregó las carpetas con información técnica de los equipos suministrados e instalados en la planta, pero no prueba con estas carpetas la entrega del inmueble en condiciones de operación, con los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, de hecho porque el acuse del propio oficio señala que se recibe sin las carpetas referidas.

Con relación al contrato núm. 0222-20-LN-DM-1-13 no proporcionó documentación alguna que acredite la entrega del inmueble al área encargada de su operación, de conformidad con lo previsto por el artículo 6, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En el informe de la Auditoría núm. AOPE/107/13, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Resultado núm. 9, recomendación AOPE-107-13-07-SACMEX, se contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que, al concluir las obras públicas a su cargo, el responsable de su ejecución las entregue oportunamente a las áreas encargadas de su operación con los planos actualizados, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, así como con los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

14. Resultado

El SACMEX no notificó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal (DGPI) la construcción de la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas “San Bernardino”, que construyó con las obras objeto del contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, con una inversión en el ejercicio 2013 por 18,843.5 miles de pesos (sin IVA), para que se inscribiera en el registro inmobiliario y se incluyeran en el sistema de información inmobiliaria del Distrito Federal, por lo que el SACMEX incumplió el numeral 10 “Servicios Inmobiliarios”, apartado 10.8 “Inventario de Inmuebles”, subapartado 10.8.1, de la Circular Uno 2012, vigente en 2013, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“10.8.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que realicen actos que afecten o alteren de alguna manera el patrimonio inmobiliario del DF, deberán notificarlo a la DGPI en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan efectuado las operaciones correspondientes, para su inscripción en el registro inmobiliario y su inclusión en el sistema de información inmobiliaria del DF, independientemente del control e inventario de los bienes que cada área debe de llevar con motivo de sus funciones objetivas y sustantivas.”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Con la finalidad de atender este resultado es precisar que conforme a las atribuciones que le competen al Área responsable de la ejecución de los trabajos, al momento que se celebre el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, con la cual se darán por concluidos los trabajos objeto del contrato en comento, se le notificará al Área correspondiente, de este órgano desconcentrado, conforme a las atribuciones establecidas en los manuales tanto de organización como de procedimientos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de que, si así lo estime procedente, notifique a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, sobre la viabilidad de incorporar la Planta de Bombeo de Aguas combinadas San Bernardino al Patrimonio del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, considerando la naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado del SACMEX, el cual no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio.

”Cabe hacer mención que en el numeral 10 ‘Servicios Inmobiliarios’, apartado 10.8 ‘Inventario de Inmuebles’, su apartado 10.8.1, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que ‘Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que realicen actos que afecten o alteren de alguna manera el patrimonio inmobiliario del D.F., deberán notificarlo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha que se hayan efectuado las operaciones correspondientes, para su inscripción en el Registro Inmobiliario y su inclusión en el Sistema de Información Inmobiliaria del D.F., independientemente de control e inventario de los bienes que cada área debe llevar con motivo de sus funciones objetivas y sustantivas’.

”Con base en lo anteriormente expuesto al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOVE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado.”

Con relación al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, el SACMEX señaló: “Para este punto se informa que los trabajos realizados bajo el amparo del contrato número 0222-2O-LN-DM-1-13, corresponden a trabajos de rehabilitación de un bien inmueble existente, el cual no sufrió modificaciones significativas a su estructura, por lo que no se realizaron las gestiones para que se notificará a la (DGPI) sobre dichos trabajos de rehabilitación”.

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que para el caso del contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, el sujeto fiscalizado argumentó que no se notificó a la DGPI acerca de la construcción de la planta objeto del contrato para su inscripción en el registro inmobiliario, porque no se celebró el acta de extinción de derechos y obligaciones, con la cual se dieron por concluidos los trabajos, sin señalar la norma que establezca que así debe ser y sin justificar por qué no se ha celebrado el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Al respecto, la recepción física de los trabajos se realizó el 28 de noviembre de 2013 y el artículo 90, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece:

“... Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 92 de este Reglamento, las dependencias y entidades, una vez cumplidas las obligaciones del contratista a su satisfacción

y entregada la garantía a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 66 de la Ley, procederán inmediatamente a través del servidor público facultado, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. Igual obligación tendrán las dependencias y entidades para la garantía correspondiente a los anticipos, cuando éstos se encuentren totalmente amortizados...”

Recomendación

AOPE-108-13-28-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que al concluir las obras públicas a su cargo se solicite su inscripción en el Registro Inmobiliario y se incluyan en el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad aplicable.

15. Resultado

El SACMEX no realizó la afectación al “Padrón Inventarial” e incumplió con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo de los equipos y accesorios suministrados, instalados y pagados con cargo a las obras públicas objeto de los contratos núms. 0091-2O-LN-DC-1-12 y 0222-2O-LN-DM-1-13, relativos a la construcción de la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas “San Bernardino” y la rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Reclusorio Sur”, respectivamente, por lo que incumplió los subincisos 6.1.1, 6.1.4, 6.3.1.1 y 6.3.1.2, de la Circular Uno 2012, vigente en 2013, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que establecen:

“6.1.1 La DGA, a través de las áreas de almacenes e inventarios, serán las responsables de la administración y control de los bienes muebles de la APDF para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (LRPSP), en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal (NGBMAPDF), en la presente Circular, en el Manual Específico para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes (MABMA), así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables [...]

”6.1.4 En el caso de bienes instrumentales, una vez realizado el registro en Almacén Central, Local o Subalmacén, el área de inventarios deberá realizar la afectación al Padrón Inventarial, cumpliendo con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo que al efecto determina la norma 14 de las NGBMAPDF [...]

”6.3.1.1 La DGA a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales que ingresen a sus respectivas áreas, a través de la asignación de un número de inventario, mismo que se conforma con los siguientes datos:

”I.- Clave presupuestal de la unidad responsable de la ejecución del presupuesto de gasto (6 caracteres);

”II.- La clave CAMBSDF (SIC) (10 caracteres) y

”III.- Número progresivo que se determine (6 dígitos).

”6.3.1.2 La DGA, a través del área de almacenes e inventarios, verificará y supervisará que se realice el registro y control de los bienes instrumentales por lo menos una vez al año, a efecto de elaborar e integrar Programa de Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales correspondiente, que será enviado a la DGRMSG para su registro, asesoría y seguimiento.”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Sobre este punto es de mencionar que dentro de las disposiciones normativas de la LOPSRM, que regula el contrato de Obra Pública número 0091-2O-LN-DC-1-12, se encuentra la obligación de efectuar la identificación cualitativa y resguardo de los equipos y accesorios suministrados, instalados y pagados con cargo a las obras públicas del contrato en comento, aunado a lo anterior cabe precisar que dentro de las atribuciones conferidas a la Unidad Departamental de Construcción de Obras Especiales, en el Manual de Organización del SACMEX relativo a organización del mismo, no se encuentra la de resguardo de equipo,

sin embargo se realizó la solicitud ala (*sic*) Unidad Departamental de Inventarios del SACMEX el registro en el padrón de inventarios de los equipos instalados con número de oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-592/2014 de fecha 08 de octubre de 2014.

”Con base en lo anteriormente expuesto y como se acredita con cada uno de los anexos que se adjuntan al resultado que nos ocupa de la Auditoría AOPE/108/13, se solicita se dé por atendido y solventado.”

Con relación al contrato núm. 0222-20-LN-DM-1-13, manifestó:

“Sobre el presente resultado sí informa que el área encargada de la ejecución de los trabajos bajo el amparo del contrato número 0222-20-LN-DM-1-13 sí notificó a la unidad administrativa sobre el suministro de los equipos derivado de la rehabilitación de la planta de tratamiento reclusorio sur, con el fin de que se llevara a cabo la actualización del padrón de inventarios.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste al no realizar la afectación al “Padrón Inventarial” e incumplió con los procesos de identificación cualitativa y de resguardo de los equipos y accesorios, al argumentar, en relación con el contrato núm. 0091-20-LN-DC-1-12, que no es una obligación de la Unidad Departamental de Construcción de Obras Especiales hacer dichas tareas, sin tomar en cuenta que el resultado es para el SACMEX y no para la unidad departamental; y en relación con el contrato núm. 0222-20-LN-DM-1-13, señala que sí lo notificó a la unidad administrativa respectiva, para que se llevará a cabo la actualización del padrón de inventarios, sin embargo los equipos y accesorios se observaron en la visita de verificación física sin inventariar.

En el informe de la Auditoría núm. AOPE/107/13, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Resultado núm. 10, recomendación AOPE-107-13-08-SACMEX, se contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que se cumplan los procesos de identificación cualitativa y resguardo de los equipos y accesorios suministrados e instalados en la ejecución de las obras públicas a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato: 0091-2O-LN-DC-1-12

“Construcción de Segunda Etapa de la Planta de Bombeo de Aguas Combinadas ‘San Bernardino’, ubicada en Av. Muyuguarda Circuito Cuemanco Norte, Col. Barrio 18, Delegación Xochimilco”

16. Resultado

El SACMEX autorizó para pago las estimaciones núms. 13 a 27 con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, sin retener 376.9 miles de pesos que no generan IVA, correspondiente al 2.0% que la empresa contratista consideró al integrar su propuesta, por concepto del cargo adicional que denominó Auditoría de los Contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con la Obra Pública.

Al respecto, el SACMEX sin fundamentar su procedencia solicitó en el numeral 1, de la convocatoria de la licitación pública nacional llevada a cabo para adjudicar el contrato de referencia, que los licitantes deberían considerar, entre otros, un cargo adicional del 2.0% para la auditoría del Gobierno del Distrito Federal.

Al solicitar que se incluyera el cargo adicional referido y no retenerlo en las estimaciones pagadas, el SACMEX incumplió los artículos 128 y 220, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establecen lo siguiente:

“Artículo 128.- Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, las dependencias y entidades deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.”

“Artículo 220.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

”Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

”Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“En cuanto al resultado que se atiende resulta necesario precisar lo siguiente, tal y como quedó manifestado en la atención que brindó este desconcentrado a los resultados de auditoría para confronta de la revisión correspondiente a la cuenta Pública 2012, la retención de los cargos adicionales que se señalan, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México sí efectuó las retenciones correspondientes, así como sus respectivos intereses, dicha retención se efectuó en la estimación número 28; por un importe total de \$1,465,925.60 y \$128,428.51, respectivamente, tal y como se detalla en la tabla siguiente [...]

”Correspondientes al ejercicio 2012:

”Est	Importe	Retención 2%	Interés
1	17,269.59	345.39	58.72
2	247,777.17	4,955.54	802.80
3	264,535.50	5,290.71	817.41
4	669,986.09	13,399.72	1,504.12
5	2,290,987.18	45,819.74	5,143.27
6	1,173,673.18	23,473.46	2,634.90
7	105,257.65	2,105.15	233.67
8	2,514,930.60	50,298.61	5,570.57
9	1,061,663.27	21,233.27	2,356.89
10	7,514,679.45	150,293.59	16,682.59
11	9,272,691.37	185,453.83	18,406.29
12	30,534,723.09	610,694.46	60,611.43
		<u>1,113,363.48</u>	<u>114,822.66</u>

”Correspondientes al ejercicio 2013:

”Est	Importe	Retención 2%	Interés
13	1,685,175.93	33,703.52	2,671.00
14	1,300,745.31	26,014.91	2,516.94
15	248,307.81	4,966.16	263.21
16	198,519.07	3,970.38	205.47
17	5,187,839.97	103,756.80	4,772.81
18	3,499,113.03	69,982.26	1,557.11
19		Ajuste de costos	
20	252,924.78	5,058.50	102.43
21	386,495.30	7,729.91	156.53
22	284,253.46	5,685.07	115.12
23	851,846.93	17,036.94	336.48
24	915,955.46	18,319.11	238.15
25	344,893.15	6,897.86	89.67
26		Ajuste de costos	
27	<u>2,472,035.44</u>	<u>49,440.71</u>	<u>580.93</u>
	<u>17,628,105.64</u>	<u>352,562.11</u>	<u>13,605.85</u>

”Conviene precisar que el resultado que se atiende no contiene la forma y términos en que el ente auditor determina la cantidad de \$376,870.34, toda vez que las retenciones de las estimaciones 13 a la 27 corresponde un importe de \$352,562.11, en razón de que la estimaciones 19 y 26 fueron estimaciones de ajuste de costos, en las cuales no se aplica dicha retención.

”Ahora bien, con el fin de acreditar que la estimación fue tramitada, pagada y por consiguiente fueron hechas efectivas las retenciones mencionadas; se solicitó a la Dirección de Finanzas y contabilidad la copia certificada de la referida estimación, misma que fue remitida mediante el número de oficio GDF-SMA-SACMEX-DGA-DFC-0342/2015 con fecha del 17 de abril del 2015.

”Para constancia de lo anterior, se agregan a la presente:

”1.- Copia certificada del concentrado de estimaciones, en donde se detalla el importe de la estimación, importe de la retención, así como del importe de los intereses.

"2.- Copia certificada de la estimación 28 con su documentación de pago, con la que se acredita que dicha estimación fue tramitada, pagada y por consiguiente fueron hechas efectivas las retenciones mencionadas.

"Por todo lo anterior, se afirma que este desconcentrado en todo momento dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 128 y 220, del Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Por consecuencia se solicita, tener por atendido el presente resultado y en su momento determinar la solventación del mismo."

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que los importes de la columna "Concepto" de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) núm. 06 CD 03 10009529 del 22 de diciembre de 2014, tramitada para pago de la estimación 28 que presentó el SACMEX con su respuesta, no coincide con los importes de la columna "Deducciones" de la estimación núm. 28 con cargo al contrato en comento que también presentó el SACMEX con su respuesta y con la que señala que se realizó la retención del 2.0% de las estimaciones 1 a 27 pagadas.

Al respecto, en la CLC se señala una deductiva por 1,626.5 miles de pesos por concepto de sanción y en la estimación 28 presentada no se considera sanción y sí una deducción de 1,465.9 miles de pesos por concepto de retención del 2.0% "SACOP-CG"; además el importe a pagar con la CLC es de 474.6 miles de pesos y la estimación 28 presentada considera 583.6 miles de pesos.

Por tanto, al solicitar que se incluyera el cargo adicional de referencia y no probar haberlo retenido en las estimaciones pagadas ni en la estimación núm. 28, presentada en su respuesta a reunión de confronta, se confirma la observación y el incumplimiento de los artículos 128 y 220, del Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recomendación

AOPE-108-13-29-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que en las estimaciones para pago de las obras públicas a su cargo, se apliquen las retenciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

17. Resultado

Sin acreditar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, el SACMEX pagó 1,384.8 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, por los conceptos de obra que se incluyen en otros conceptos pagados o que su ejecución no se ajustó a la descripción de los propios conceptos, mismos que se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Descripción	Importe pagado	Observación
37.2	"Carga en camión de material producto de la excavación a primer kilómetro..."; cantidad 969,72 m ³ .	35.8	Estimación núm. 14; no procede el pago porque el material es producto de excavación a máquina que incluye acarreo libre.
4.2	"Acarreo en camión, de material fino o granular, kilómetros subsecuentes..."; cantidad 37,819.08 m ³ /km.	369.1	Estimación núm. 14; no procede el pago porque el material es producto de excavación a máquina que incluye acarreo libre.
9.2	"Suministro y colocación de concreto grout, en base para apoyos de columnas"; cantidad 4,502.55 dm ³ .	576.3	Estimaciones núms. 13 y 22; no procede el pago, porque corresponde a concreto para instalación de rejillas, compuertas y tapas de bombas que ya incluyen los equipos en su instalación; además, la matriz del precio unitario presenta un error en el rendimiento del grout y su uso es en espesores mayores a los especificados por el fabricante.
14.1	"Cimbra acabado común y descimbra en losas, traveses y cimentación hasta una altura máxima de 4.00 m"; cantidad 645.48 m ² .	137.3	Estimaciones núms. 13, 14, 15, 20 y 21; no procede su pago, ya que se utilizó para pagar el concepto de cimbra en cadenas, castillos y registros.
35.2	"Suministro y tendido de material subrasante (tepetate en una capa de 20 cm compactadas) 20 cm de espesor, con grava controlada..."; cantidad 522.06 m ³ .	139.2	Estimación núm. 13; no procede su pago, ya que no se acreditó que se haya utilizado grava controlada y cumplido con la compactación.
43.7	"Cuello de ganso formado por tubería de acero al carbón ASTM A-53B, CED 40 y dos codos forjados de 90 soldables, 254 mm"; cantidad 6.00 pza.	127.1	Estimación núm. 22; no procede su pago, ya que no se acreditó que el diámetro del tubo fuera el especificado.
Suma		1,384.8	
IVA (16.0%)		221.6	
Total		<u>1,606.4</u>	

El SACMEX al autorizar el pago por los conceptos referidos sin acreditar que su importe correspondiera a compromisos efectivamente devengados incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“El SACMEX pagó \$1,847,992.24 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.) más IVA, con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, por los conceptos de obra que se incluyen en otros conceptos pagados o que su ejecución no se ajustó a la descripción del propio concepto, mismos se detallan a continuación:

”(Importes en pesos)

”Clave	Descripción	Importe pagado	Observación
37.2	‘Carga en camión de material producto de la excavación a primer kilómetro...’; cantidad 969,72 m ³ .	35,811.76	Estimación núm. 14; No procede el pago porque el material es producto de excavación a máquina que incluye acarreo libre.
4.2	‘Acarreo en camión, de material fino o granular, kilómetros subsecuentes...’; cantidad 37,819.08 m ³ /km.	369,114.22	

”Respuesta:

”Con respecto al resultado observado en la estimación 14, se aclara lo siguiente: de acuerdo a la matriz del concepto de catálogo 2.1 ‘Excavación por medios mecánicos zona C, clase II, de 0.01 a 4.00 m de profundidad’, así como en el concepto de catálogo 37.1 ‘Excavación por medios mecánicos para ancho de cepas menores o iguales a 1.20 m zona B clase I en seco, medida en banco con acarreo libre de 20.00 m, profundidad de 0.00 a 2.00 m, de acuerdo a proyecto, especificaciones y/o indicaciones del S.A.C.M. incluye: Mano de obra, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución del trabajo y a entera satisfacción del S.A.C.M.’, sólo en el concepto 37.1 se menciona acarreo libre para una distancia de 20 m (banqueo), por tanto para llevar el material hasta el tiro oficial se requiere aplicar los conceptos 37.2 y 4.2.

”Cabe mencionar que la Norma 3.01.01.006 F.03. ‘Excavación por medios mecánicos para formación de zanjas en terreno seco.- El costo directo incluye: el suministro de los materiales para el sostenimiento de conductos e instalaciones existentes subterráneas en caso necesario, pasarelas y señales, almacenaje, manejos necesarios, mermas y desperdicios de los mismos; la mano de obra para apoyo en las operaciones mecánicas, afine de taludes y fondo de la cepa, así como limpieza y la maquinaria adecuada para llevar a cabo la excavación, incluido el acarreo hasta el sitio de alcance de la propia maquinaria’.

”Por lo tanto, dentro de los conceptos de excavación no se indica en ninguna de las matrices algún acarreo libre al sitio de disposición final, por lo cual, para llevar el material producto de excavación hasta el sitio de tiro definitivo, es procedente el pago de los dos conceptos anteriores 37.2 y 4.2.

”9.2	‘Suministro y colocación de concreto grout, en base para apoyos de columnas’; cantidad 4,502.55 dm ³ .	576,326.40	Estimaciones núms. 13 y 22; No procede el pago, porque corresponde a concreto para instalación de rejillas, compuertas y tapas de bombas que ya lo incluyen los equipos en su instalación; además, la matriz del precio unitario presenta un error en el rendimiento del grout, y su uso es en espesores mayores a los especificados por el fabricante.
------	---	------------	---

”Respuesta:

”Con respecto al resultado observado en las estimaciones 13 y 22, se aclara que en las matrices tanto de concurso, como en las matrices de precios extraordinarios, de los conceptos ‘rejillas, compuertas y bombas’ (Anexo 6) no está considerado el concreto grout, el cual fue utilizado para la fijación de los equipos especificados en los conceptos antes mencionados, para darles mayor soporte y vida útil, tomando en consideración que en la junta de aclaraciones con fecha del 13 de marzo del 2012 (Anexo 7) donde se menciona que no es posible realizar demoliciones a la estructura del cárcamo.

”Cabe mencionar que, en el artículo 58, fracción III, se establece que: ‘los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados...’, por tanto los rendimientos calculados en la matriz para el precio unitario de concurso deberán respetarse y es inamovible este precio, aplicando estos rendimientos para la cuantificación de generadores, por lo cual el concepto en cuestión es procedente de pago.

”14.1	‘Cimbra acabado común y descimbra en losas, traveses y cimentación hasta una altura máxima de 4.00 m’; cantidad 645.48 m ² .	137,274.23	Estimaciones núms. 13, 14, 15, 20 y 21; No procede su pago, ya que se utilizó para pagar el concepto de cimbra en cadenas, castillos y registros.
-------	---	------------	---

”Respuesta:

”Con respecto al resultado observado en las estimaciones núms. 13, 14, 15, 20 y 21 no procede su pago, ya que se utilizó para pagar el concepto de cimbra en cadenas, castillos y registros.

Se aclara que en el concepto de catálogo 14.1 'Cimbra acabado común y descimbra en losas, traveses y cimentación hasta una altura máxima de 4.00 m'; cantidad 645.48 m² (Anexo 8). El material empleado por metro cuadrado para el cimbrado de elementos estructurales, cualesquiera que estos sean, es el mismo expresado en la matriz del concepto que se aplicó para toda la obra y los rendimientos fueron los mismos dado que los rangos de altura en todos los casos son menores a cuatro metros; el que en la descripción del concepto se hayan indicado solamente algunos elementos estructurales no limita su aplicación para el resto de elementos que requieren de la cimbra para su construcción, por ejemplo se menciona 'trabe', que es un concepto estructural que realiza la misma función del término 'Cadena'. Con base en lo anteriormente expuesto el concepto empleado para pago es procedente.

"35.2	'Suministro y tendido de material subrasante (tepetate en una capa de 20 cm compactadas) 20 cm de espesor con grava controlada...'; cantidad 522.06 m ³ .	139,181.20	Estimación núm. 13; No procede su pago, ya que no se acreditó que se haya utilizado grava controlada y cumplido con la compactación.
-------	--	------------	--

"Respuesta:

"Con respecto al resultado observado de las estimación 13, para la solventación de este punto se anexa copia certificada del generador de la estimación No. 13, donde se muestra la ubicación del sitio de los trabajos realizados; de igual forma se adjunta copia certificada de las pruebas de compactación y calidad del laboratorio de materiales, en las cuales se observa que se cumple con los porcentajes especificados en la zona correspondiente al trabajo realizado.

"Con base en lo anteriormente expuesto, se acredita que en el sitio donde se realizaron los trabajos en concreto, el material corresponde a una grava controlada. Por tal motivo el concepto empleado es procedente para pago.

"43.7	'Cuello de ganso formado por tubería de acero al carbón ASTM A-53B, CED 40 y dos codos forjados de 90 soldables, 254 mm'; cantidad 6.00 PZA.	127,135.92	Estimación núm. 2; No procede su pago, ya que no se acreditó que el diámetro del tubo fuera el especificado.
-------	--	------------	--

”Respuesta:

”El concepto 43.7 ‘Cuello de ganso formado por tubería de acero al carbón ASTM A-53B, CED 40 y dos codos forjados de 90° soldables, 254 mm’; cantidad 6.00 PZA, se pagó en la estimación número 22 y no como aparece en la observación donde se indica que fue en la estimación número 2.

”Con respecto a la procedencia del pago de este concepto, se han verificado los diámetros instalados y los que se indican en la especificación, por lo tanto SACMEX ha procedido a solicitar el resarcimiento del monto incluyendo IVA, con el cálculo de intereses correspondiente, para una tubería de 10”; así mismo, se ha requerido a la contratista su matriz de precio para la tubería instalada de 6” con los soportes correspondientes para su análisis y en su caso aprobación y pago.

”A través del oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOES-UDCOE-231/2015, la Unidad Departamental de Construcción de Obras Especiales solicitó a la Subdirección de Contabilidad de este Órgano Desconcentrado el cálculo de intereses del monto determinado por la cantidad de \$127,135.92 más la cantidad de \$20,341.74 por concepto de IVA, lo que resulta en la cantidad de \$5,972.85 pesos que corresponde a los intereses generados al 30 de mayo del año en curso, mismos que se actualizarán hasta su total reintegro (Anexo 11). Asimismo, se notificó a la empresa contratista con oficio No. GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DC-SDCOE-UDCOD-231/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, solicitando la devolución de los recursos arriba mencionados incluyendo los intereses generados.

”Una vez efectuado el resarcimiento por parte de la empresa Coliseum, S.A. de C.V., se hará del conocimiento de ese Órgano Fiscalizador.

”Suma	1,847,992.24
IVA (16.0%)	295,678.76
Total	<u>2,143,671.00</u>

”Por consecuencia se solicita tener por atendido el presente resultado y en su momento determinar la solventación del mismo.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se hacen las consideraciones siguientes:

El SACMEX argumenta que la matriz del concepto 2.1 “Excavación por...”, que corresponde al material considerado para acarreo con los conceptos 37.2 y 4.2, únicamente incluye un acarreo libre de 20 m para banqueo del material, por lo que sí procede el pago del acarreo; sin embargo, la irregularidad persiste porque el sujeto fiscalizado no toma en cuenta que el concepto del catálogo de conceptos contratado señala que incluye acarreo libre sin limitar la distancia, conforme lo siguiente:

“2 Excavación por medios mecánicos para formación de zanjas en terreno seco, zona ‘C’, Clase II, medido en banco con acarreo libre.

”2.1 Excavación por medios mecánicos zona "C", clase II de 0.01 a 4.00 m de profundidad por medios mecánicos para formación de zanjas en terreno seco, zona ‘C’, Clase II, medido en banco con acarreo libre.”

En cuanto a que la empresa contratista únicamente consideró un acarreo libre de 20 m para banqueo, al analizar el precio unitario de la excavación resulta incorrecto, ya que la matriz de análisis del concepto 2.1 no señala tal consideración.

En lo que se refiere al concepto 9.2 “Suministro y colocación de concreto grout...”, el SACMEX argumentó que se utilizó para la instalación y dar un mayor soporte y vida útil a las rejillas, compuertas y bombas, y al no haber considerado dicho material en las matrices de los precios unitarios de los equipos tanto ordinarios y extraordinarios, sin embargo, el argumento es improcedente, ya que los precios unitarios para el suministro e instalación de las rejillas, compuertas y bombas debió incluir todo lo necesario para su correcta ejecución, inclusive el mortero grout que se señala en la documentación técnica de la propuesta de la contratista, por lo que la correcta instalación de dichos equipos no dependía de otros conceptos, y el hecho de no considerar el grout en el análisis de precio unitario correspondiente no determina la procedencia de su pago.

Con respecto al concepto 14.1 “Cimbrado acabado común y descimbra en losas, trabes...”, la irregularidad persiste, ya que el SACMEX no fundamenta el argumento de que el material

empleado y los rendimientos por metro cuadrado para el cimbrado son los mismos para cualquier elemento estructural, por lo que el hecho de que el concepto sólo señale que es para algunos de ellos no limita su aplicación para utilizarlo en el resto de elementos de la obra que requieren de cimbra.

Para el concepto 35.2 “Suministro y tendido de material subrasante...”, la irregularidad persiste, ya que no obstante los argumentos e información presentada por el SACMEX, sólo acreditó la capa de 20 cm de grava controlada, pero no la colocación de la capa de 20 cm de tepetate que especifica el concepto pagado.

Y con relación al concepto “43.7 Cuello da ganso formado por tubería...”, informó que revisó el pago y procedió a solicitar el resarcimiento correspondiente y que cuando se obtenga se hará del conocimiento del órgano fiscalizador, por lo que al no demostrar el resarcimiento persiste la irregularidad.

Por lo expuesto, se confirma que el SACMEX pagó los conceptos referidos sin comprobar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, por lo que incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En el informe de la Auditoría núm. AOVE/107/13, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Resultado núm. 15, recomendación AOVE-107-13-14-SACMEX, se contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que las estimaciones de las obras públicas a su cargo se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de los conceptos de obra que se paguen, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

AOVE-108-13-30-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que los importes a pagar en las estimaciones de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

18. Resultado

El SACMEX pagó 1,316.2 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, que resulta injustificado por las consideraciones siguientes:

En la estimación núm. 17 del ejercicio fiscal 2013, el SACMEX injustificadamente dedujo 8,622.8 miles de pesos (sin IVA), por dos unidades “PZA” del concepto ordinario “43.8 Rejilla para auto-limpiable, integrada por reja fija, rastrillo, bastidor, motor, sumergible, tolva, contenedor de sólidos...”: pagadas en la estimación núm. 11 del ejercicio fiscal 2012 y, sin contar con el convenio correspondiente, lo sustituyó por dos unidades “PZA” del concepto de obra extraordinario “1 Suministro e instalación de rejilla de cribado sistema extraíble tipo 4 de 2.55 m de ancho de canal mca. Passavant Geiger, mod. Pan 01.1002.02 D/E de 50 mm de espacio...”, con un importe de 9,939.0 miles de pesos (sin IVA), por lo que la diferencia en costo de los conceptos referidos, que asciende a 1,316.2 miles de pesos (sin IVA), resulta un pago improcedente.

Además, la deducción del concepto ordinario y el pago del concepto de obra extraordinario resultan improcedentes, ya que en el “Acta Única de Junta de Aclaraciones” del 9 de marzo de 2012 y en el documento de respuestas de junta de aclaraciones del 13 de marzo de 2012, ambos relativos al procedimiento de licitación pública nacional llevada a cabo para adjudicar el contrato de referencia, el SACMEX estipuló que los contratistas no tendrían derecho a pago adicional en los casos siguientes:

“Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar, por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.”

Además, se pagó el concepto extraordinario sin considerar que al tratarse de la segunda etapa de la obra el suministro y colocación de los equipos debían ajustarse a la obra civil existente, requisito que quedó establecido en el numeral “1.1. ALCANCE” de las especificaciones técnicas de la rejilla autolimpiable del contrato que establece lo siguiente:

“Esta especificación establece todos los requisitos para el diseño, fabricación, traslado a la obra, instalación, pruebas en campo y puesta en marcha de una rejilla autolimpiable para instalar en la lumbrera de limpieza y control de la Planta de Bombeo. El suministro de la rejilla incluye 3 contenedores para depositar la basura capturada por las rejillas, así como la banda transportadora de basura con el total de sus componentes para trasladar la basura capturada al contenedor mencionado [...]

”Será responsabilidad del Contratista asegurarse de que los componentes mecánicos de la parrilla de barrotes (Rejilla autolimpiable) y los elementos suministrados e instalados sean compatibles con los elementos estructurales y que tengan los espacios de operación necesarios con respecto a tales elementos estructurales y equipos relacionados indicados en los diagramas del proyecto.

”Es importante señalar que en la primera etapa de la obra de la planta de bombeo, se construyó la estructura hidráulica que alojara las rejillas autolimpiables por lo que el fabricante, para el suministro de las propias rejillas y sus componentes, se debe apegar a las condiciones físicas y dimensionales de la obra civil existente. Para la instalación de las rejillas, no se permitirá ningún tipo de demolición en las estructuras existentes...”

Al respecto, al pagar el concepto de obra extraordinario de referencia, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Primeramente conviene precisar, la junta de aclaraciones es un evento previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que tiene por objeto resolver

en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, a fin de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones al momento de presentar su propuesta técnico-económica.

”Cabe aclarar que por la temporalidad en que se lleva a cabo la junta de aclaraciones, es decir, antes de la presentación de las propuestas, antes de la contratación y antes de la ejecución de los trabajos; por consiguiente, durante la etapa de aclaraciones es imposible anticipar lo que sucederá durante la ejecución de las obras; en consecuencia las aclaraciones realizadas sirvieron para dar claridad tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

”[...] resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria [...] (sic)’

”Ahora bien, de lo que señala el resultado respecto de la supuesta improcedencia del pago del concepto extraordinario, por lo manifestado en la junta de aclaraciones:

”Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaran sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.’

”De lo señalado en la junta, en cuanto a ‘aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos

o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo'; resulta claro que dicho comentario se refiere a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren (*sic*) sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros; situaciones que en los hechos no se presentaron, tan es así, que todos los participantes en la licitación que dio origen a los trabajos presentaron sus ofertas técnico-económicas considerando las condiciones físicas de la obra civil existentes; ninguno de los participantes en la licitación consideró dimensiones distintas a las planteadas en las especificaciones que señala el resultado.

"Las modificaciones al proyecto que pudieran haber existido durante el desarrollo de los trabajos, de ninguna manera eran previsibles antes de su ejecución, y mucho menos durante la etapa de la junta de aclaraciones, por consecuencia, el pago del concepto extraordinario es completamente apegado a la normatividad, toda vez que no derivó de algún planteamiento erróneo en la propuesta del concursante ni de alguna situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, sino de las necesidades constructivas y de suministrar un sistema que se ajuste a los requerimientos de operación y servicio estipulado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

"Cabe precisar que dicha circunstancia, está prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, específicamente en el último párrafo del artículo 107; el cual señala:

"Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.'

”Resulta evidente que una variación en las condiciones tomadas en cuenta en la formulación de análisis de precios unitarios que sirvió de base para la formulación de las propuestas actualiza la hipótesis normativa a que alude el último párrafo del artículo 107 del RLOPSRM, por lo que resultó procedente analizar el concepto de trabajo como uno no previsto en el catálogo original del contrato.

”De tal modo que al surgir la necesidad de ejecutar dichos trabajos, estos siguieron el procedimiento establecido para su autorización, ejecución y análisis del precio, de modo que el pago efectuado por el concepto extraordinario ‘Suministro e instalación de rejilla de cribado sistema extraíble tipo 4 de 2.55 m de ancho de canal mca. Passavant Geiger, mod. Pan 01.1002.02 D/E de 50 mm de espacio [...]’, obedeció a su ejecución en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, fueron efectivamente devengados y verificados en el sitio de los trabajos inclusive por el propia Auditoría Superior de la Ciudad de México durante sus visitas de verificación.

”Por todo lo anterior, se afirma que este desconcentrado en todo momento dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 53, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

”Por otro lado, dentro del catálogo de conceptos previsto en las bases de la licitación se consideró el concepto: ‘43.8 Rejilla para auto-limpiable, integrada por rejilla fija, rastrillo, bastidor, motor sumergible, tolva, contenedor de sólidos, banda transportadora de desechos, el suministro de la rejilla y su equipo auxiliar, debe ser en apego a las especificaciones técnicas del proyecto’.

”Del concepto antes descrito se advierte que no se describen dimensiones, mismas que en apego a las especificaciones técnicas del proyecto fueron consideradas al momento de que la empresa contratista ganadora de la licitación elaboró su propuesta, tal y como se describe en el catálogo que para tal efecto se presentó; considerándose las siguientes dimensiones de 2.50 x 1.83 m, como se menciona en el plano de concurso y en las especificaciones técnicas de rejilla autolimpiable, página No. 10.

”Cabe mencionar que en la junta de aclaraciones, las empresas participantes no contemplaron preguntas referentes al concepto 43.8 del catálogo de conceptos del concurso debido a que en ese momento fueron concretas en las especificaciones técnicas de las rejillas por lo cual no fue necesario hacer aclaraciones en la Junta antes mencionada, derivado de las condiciones poco favorables e inaccesibles del terreno de la obra así como la inexistencia de los requerimientos mínimos necesarios para la inspección a la zona de rejillas, las empresas concursantes no tuvieron acceso a la medición en campo de las estructuras existentes y presentaron su propuesta en base a las especificaciones técnicas y catálogo de conceptos de las bases del concurso. Las empresas participantes al presentar su propuesta cada una con distintas medidas, no estarían participando con las mismas condiciones y sería un motivo para su descalificación por no respetar las dimensiones mencionadas en las bases del concurso.

”Durante la ejecución de los trabajos y conforme lo establecido en la minuta de trabajo con fecha 31 de mayo de 2012, se desprende la necesidad de modificar las dimensiones de las rejillas de acuerdo al boletín N° 2.1, oficio de solicitud de precio extraordinario y oficio de instrucción del precio extraordinario, con el objeto de que se instalen de acuerdo a las medidas de las estructuras de concreto previamente existentes, pues las empresas participantes no podrían realizar modificaciones en la estructura del cárcamo.

”Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el área de operación en cuanto a la modificación de las dimensiones de las rejillas y en apego a lo previsto por el artículo 106 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notificó a la empresa contratista los cambios solicitados, para lo cual fue necesario elaborar la integración del precio unitario extraordinario respectivo, a fin de solicitar su análisis y autorización correspondiente en apego a lo dispuesto por el artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”Mediante la estimación N°11, la empresa contratista solicitó el pago del concepto 43.8 por la cantidad de \$8,622,799.08, relativo a la instalación de dos rejillas tal y como se acredita con la copia de la estimación respectiva.

”Mediante el oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-1040478/2013 de fecha del 01 de agosto del 2013, se solicitó el análisis y autorización del concepto extraordinario

número 1 relativo al 'Suministro e instalación de rejilla de cribado sistema extraíble tipo 4 de 2.55 m de ancho de canal mca. PASSAVANNT Geiger, mod. Pan 01.1002.02 D/E de 50 mm de espacio entre barras altura de rejilla fija de 4000 mm, operadas por cable y tolva de descarga de acero inoxidable tipo 304, incluye: Panel de control para dos rejillas, NEMA 4X; caja de control local NEMA 7; sets de medición diferencial de agua; transportador de banda construido en AISI 304; contenedor de 5 m³ AISI 304; set de refacciones; incluye proceso de fabricación en Aabergen Alemania; embalaje, y transportación marítima desde Alemania a Veracruz; gastos de gestión, desaduanado y traslado al sitio de la obra, instalación mecánica eléctrica, pruebas y capacitación del personal de operación para rejillas de cribado, material de consumo, mano de obra, herramienta y equipo, P.U.O.T.'; mismo que fue autorizado mediante el oficio número GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-SNPU-1041935/2013 de fecha 09 de agosto del 2013 se autoriza el precio de obra extraordinario por la cantidad de \$4,969,498.02, para cada una de las rejillas.

"En apego a la autorización del precio unitario se desprende que el concepto 43.8 se pagó a un menor precio en la estimación 11, razón por la cual mediante la estimación número 17 se realizaron las modificaciones correspondientes reconociendo un pago por la cantidad de \$9'938,327.76 por las dos rejillas.

"Con base en los elementos antes expuestos, se solicita tener por atendido el presente resultado y en su momento determinar la solventación del mismo."

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que con sus argumentos confirma que la empresa contratista no dejó constancia en la junta de aclaraciones de la licitación de que no tuvo acceso al sitio de la obra para verificar las dimensiones que debían tener las rejillas, por lo que perdió el derecho a cualquier reclamación de pago adicional por el concepto en comento; asimismo, el SACMEX no acreditó: que todos los participantes de la licitación hayan considerado en sus propuestas las mismas dimensiones para las rejillas; y que en algún convenio del contrato se haya pactado que el concepto "43.8", pagado en el ejercicio 2012, se dedujera para pagarlo como concepto de obra extraordinario en el ejercicio 2013.

Principalmente, el SACMEX no comprobó que las dimensiones de las rejillas instaladas y pagadas con el concepto de obra extraordinario "1" no sean las mismas de la página 10 de las especificaciones técnicas de rejilla autolimpiable que señalan un ancho de limpiado de 2.5 m y un ancho efectivo de rastrillo de 2.5 m, y sobre todo, que no corresponden a las dimensiones de la rejilla tipo 4 marca PASSAVANT, PAN 01.1002.02 D/E de 50 mm de espaciado de barra, altura de 4000 mm y 2.50 m de ancho de canal, especificado en la cotización presentada por la empresa contratista en la información técnica de las rejillas y compuertas de su propuesta de licitación.

Por lo expuesto, se confirma que al pagar el concepto de obra extraordinario de referencia, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Recomendación

AOPE-108-13-31-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que para la ejecución y pago de conceptos de obra extraordinarios de las obras públicas a su cargo se cuente con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

AOPE-108-13-32-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que antes de la ejecución y pago de un concepto de obra extraordinario de las obras públicas a su cargo se constate que no esté considerado en los conceptos de obra contratados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

19. Resultado

El SACMEX pagó 1,097.0 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0091-20-LN-DC-1-12, que resulta injustificado por las consideraciones siguientes:

En las estimaciones núms. 17 y 18 del ejercicio fiscal 2013, el SACMEX injustificadamente dedujo 2,307.8 miles de pesos (sin IVA) de cuatro unidades "PZA" del concepto ordinario

“43.9 Compuerta deslizante de 1.83 x 1.83, carga de 0-10.0 metros...”, pagado en la estimación núm. 8 del ejercicio fiscal 2012 y sin contar con el convenio correspondiente lo sustituyó por cuatro unidades “PZA” del concepto de obra extraordinario “2 Suministro, colocación, instalación y pruebas de compuerta deslizante mca. Passavant Geiger de 2.55 m de ancho x 1.83 m de altura y 7.5 m de profundidad de instalación”, con un importe de 3,404.8 miles de pesos (sin IVA), por lo que la diferencia en costo de los conceptos referidos que asciende a 1,097.0 miles de pesos (sin IVA) resulta un pago improcedente.

Además de la deducción del concepto ordinario, el pago del concepto de obra extraordinario resulta improcedente, ya que en el “Acta Única de Junta de Aclaraciones” del 9 de marzo de 2012 y en el documento de respuestas de la junta de aclaraciones del 13 de marzo de 2012, ambos relativos al procedimiento de licitación pública nacional llevado a cabo para adjudicar el contrato de referencia, el SACMEX estipuló que los contratistas no tendrían derecho a pago adicional en los casos siguientes:

“Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar, por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.”

Además, pagó el concepto extraordinario de referencia sin considerar que, al tratarse de la segunda etapa de la obra, el suministro y colocación de los equipos debió ajustarse a la obra civil existente, tal y como lo indican las “Especificaciones de compuertas deslizantes” del contrato que disponen:

“1.0 Especificaciones de compuertas deslizantes

”1.1 Condiciones operativas

”En condiciones normales, la compuerta permanecerá abierta y en consecuencia permitirá el libre paso del agua hacia el cárcamo de bombeo; en la condición cerrada, la compuerta permitirá seccionar la zona de rejillas a fin de poder realizar acciones de mantenimiento [...]

”Considerando que es de suma importancia aislar hidráulicamente la zona de rejillas de manera completa, el SACM (*sic*), considera de gran importancia lograr el sello en el perímetro de la compuerta.

”1.2 Alcance de los trabajos

”El alcance de los trabajos abarca diseño, fabricación, pruebas operativas en taller, transporte, almacenaje, instalación, pruebas de campo y puesta en servicio de 4 compuertas deslizantes disposición mural (ver planos de proyecto mecánico); con sus correspondientes elementos operativos, control, protección y señalización. El tamaño requerido es de:

”1830 mm de ancho por 1830 mm de alto (cuatro), clase 0-10.0 m [...]

”La oferta incluirá la realización de preparaciones primarias y de los colados de fijación del bastidor o accesorios requeridos del conjunto compuerta-servomotor eléctrico [...]

”1.3 Programa de actividades

”Es importante señalar que en la primera etapa de la obra de la planta de bombeo se construyó la estructura hidráulica que alojará las compuertas por lo que el fabricante, para el suministro de las compuertas y sus componentes, se debe apegar a las condiciones físicas de la obra civil existentes. Para la instalación de las compuertas, no se permitirá ningún tipo de demolición en las estructuras existentes [...]

”Nota: La obra civil donde se instalarán las compuertas es existente por lo que el proveedor, previo a la fabricación, debe verificar las condiciones físicas y dimensionales así como los niveles de montaje reales en campo [...]

”1.12 Notas complementarias

”El cumplimiento de estas especificaciones no exime al contratista de la responsabilidad absoluta de suministrar un sistema que se ajuste a los requerimientos de operación y servicio estipulado por el cliente y que satisfaga plenamente el objetivo de la aplicación.”

Al pagar el concepto de obra extraordinario de referencia, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Primeramente conviene precisar, la junta de aclaraciones es un evento previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que tiene por objeto resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, a fin de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones al momento de presentar su propuesta técnico-económica.

”Cabe aclarar que por la temporalidad en que se lleva a cabo la junta de aclaraciones, es decir, antes de la presentación de las propuestas, antes de la contratación y antes de la ejecución de los trabajos; por consiguiente, durante la etapa de aclaraciones es imposible anticipar lo que sucederá durante la ejecución de las obras; en consecuencia las aclaraciones realizadas sirvieron para dar claridad tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

”... resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. [...]”

”Ahora bien, de lo que señala el resultado respecto de la supuesta improcedencia del pago del concepto extraordinario, por lo manifestado en la junta de aclaraciones:

”Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases

del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.’

”De lo señalado en la junta, en cuanto a ‘aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo’; resulta claro que dicho comentario se refiere a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros; situaciones que en los hechos no se presentaron, tan es así, que todos los participantes en la licitación que dio origen a los trabajos, presentaron sus ofertas técnico-económicas considerando las condiciones físicas de la obra civil existentes; ninguno de los participantes en la licitación consideró dimensiones distintas a las planteadas en las especificaciones que señala el resultado.

”Las modificaciones al proyecto que pudieran haber existido durante el desarrollo de los trabajos, de ninguna manera eran previsibles antes de su ejecución, y mucho menos durante la etapa de la junta de aclaraciones, por consecuencia, el pago del concepto extraordinario es completamente apegado a la normatividad, toda vez que no derivó de algún planteamiento erróneo en la propuesta del concursante ni de alguna situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, sino de las necesidades constructivas y de suministrar un sistema que se ajuste

a los requerimientos de operación y servicio estipulado por el cliente (el Sistema de Aguas de la Ciudad de México) y que satisfaga plenamente el objetivo de la aplicación, tal y como lo indican las 'Especificaciones de compuertas deslizantes' en su numeral 1.12 'Notas complementarias'.

"Cabe precisar que dicha circunstancia, está prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, específicamente en el último párrafo del artículo 107; el cual señala:

"Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.'

"Resulta evidente que una variación en las condiciones tomadas en cuenta en la formulación de análisis de precios unitarios que sirvió de base para la formulación de las propuestas actualiza la hipótesis normativa a que alude el último párrafo del artículo 107 del RLOPSRM, por lo que resultó procedente analizar el concepto de trabajo como uno no previsto en el catálogo original del contrato.

"De tal modo que al surgir la necesidad de ejecutar dichos trabajos, éstos siguieron el procedimiento establecido para su autorización, ejecución y análisis del precio, de modo que el pago efectuado por el concepto extraordinario 'Suministro, colocación, instalación y pruebas de compuerta deslizante mca. Passavant Geiger de 2.55 m de ancho x 1.83 m de altura y 7.5 m de profundidad de instalación', obedeció a su ejecución en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, fueron efectivamente devengados y verificados en el sitio de los trabajos inclusive por el propia Auditoría Superior de la Ciudad de México durante sus visitas de verificación.

"Por todo lo anterior, se afirma que este desconcentrado en todo momento dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 53, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

”Por otro lado, dentro del catálogo de conceptos previsto en las bases de la licitación se consideró el relativo a: 43.9 ‘Compuerta deslizante de 1.83 m x 1.83 m, carga de 0-10.0 metros, fabricada en fierro fundido equipada con servomotor eléctrico, incluye: mecanismo eléctrico para su accionamiento el motor será a prueba de explosión’. En este concepto se advierte que las dimensiones de la compuerta fueron consideradas al momento de que la empresa contratista ganadora de la licitación elaboró su propuesta, tal y como se describe en el catálogo que para tal efecto presentó; considerándose las siguientes dimensiones de 1.83 x 1.83 m, como se indica en el plano de concurso y en la página N° 7 de las especificaciones técnicas de compuertas deslizantes.

”Cabe mencionar que en la junta de aclaraciones, las empresas participantes no contemplaron preguntas referentes al concepto 43.9 del catálogo de conceptos del concurso, debido a que en ese momento fueron concretas en las especificaciones técnicas de las compuertas, por lo cual no fue necesario hacer aclaraciones en la Junta antes mencionada. Derivado de las condiciones poco favorables e inaccesibles del terreno de la obra así como la inexistencia de los requerimientos mínimos necesarios para la inspección en la zona de rejillas y compuertas, las empresas concursantes no tuvieron acceso a la medición en campo de las estructuras existentes y presentaron su propuesta en base a las especificaciones técnicas y catálogo de conceptos de las bases del concurso. Las empresas participantes al presentar su propuesta cada una con distintas medidas, no estarían participando con las mismas condiciones y sería un motivo para su descalificación por no respetar las dimensiones mencionadas en las bases del concurso.

”Una vez que la empresa ganadora de la licitación acudió al sitio de los trabajos para corroborar los datos previstos para la ejecución del concepto 43.9, informó al SACMEX que las dimensiones de las compuertas debían ser de 2.55 x 1.83 y 7.5 m de profundidad; en tal virtud y en apego a lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Relacionados con las Mismas, la empresa contratista fincó el pedido correspondiente tal y como se acredita con el anexo siguiente y la aprobación del mismo mediante oficio de fecha 04 de junio de 2012.

”Por lo anterior, y tal como se desprende del oficio N° GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-1040478/2013 de fecha 01 de agosto del 2013, fue necesario elaborar la integración del precio unitario extraordinario respectivo,

a fin de solicitar su análisis y autorización correspondiente en apego a lo dispuesto por los artículos 59 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”Se anexa boletín 2.1 dónde se muestran las medidas de las compuertas que son 2.55 m de ancho x 1.83 m de altura. Se anexa minuta con fecha de 31 de mayo del 2012.

”Lo anterior se fundamenta con lo manifestado en el numeral 1.3 ‘Programa de Actividades’ el cual describe el siguiente: ‘Es importante señalar que en la primera etapa de la obra de la planta de bombeo se construyó la estructura hidráulica que alojará las compuertas, por lo que el fabricante, para el suministro de las compuertas y sus componentes, se debe apegar a las condiciones físicas y dimensionales de la obra civil existente. Para la instalación de las compuertas no se permitirá ningún tipo de demolición de las estructuras existentes’.

”Mediante el oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-1040478/2013 de fecha del 01 de agosto del 2013, la Unidad Departamental de Obras Especiales solicita el análisis y en su caso autorización del concepto extraordinario número 2 relativo al ‘Suministro, colocación, instalación y pruebas de compuerta deslizante mca, Passavant Geinger de 2.55 m. de ancho x 1.83 m de altura y 7.5 m de profundidad de instalación, montaje en concreto, fijación por anclaje y actuador eléctrico Multivoltas Msa, AUMA Nornorm. Lod. SA 16.1 trifásico a 460 volts, 60 hz, 5.50 kw, RPM, incluye: proceso de fabricación Aabergen, Alemania, embalaje, almacenamiento, maniobras, abanderamiento y transportación marítima desde Alemania a Veracruz, gastos de gestión, desaduanado y traslado al sitio de la obra, sellado, instalación mecánica, eléctrica, pruebas y capacitación del personal de operación para compuertas deslizantes, material de consumo, mano de obra, herramienta y equipo. P.U.O.T.’. Con el oficio GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-SNPU-1041935/2013 la Dirección de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública autorizó el concepto extraordinario número 2 por un importe de \$851,188.07.

”En apego a la autorización del precio unitario se desprende que el concepto 43.9 se pagó a un menor precio de \$ 2’307,760.08 (dos millones trescientos siete mil setecientos sesenta pesos 08/100 m.n.) en la estimación 8, razón por la cual, se realizó la deductiva de este monto y se realizaron las modificaciones correspondientes reconociendo un pago por la cantidad de \$ 3’404,752.28 por las cuatro compuertas, mediante las estimaciones número 17 y 18.

”Se anexa minuta de fecha 23 de octubre de 2013 de verificación de operación y puesta en marcha del equipo.

”Con base en los elementos antes expuestos, se solicita tener por atendido el presente resultado y en su momento determinar la solventación del mismo.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que con sus argumentos confirmó que la empresa contratista no dejó constancia en la junta de aclaraciones de la licitación de que no tuvo acceso al sitio de la obra para verificar las dimensiones de las compuertas, por lo que perdió el derecho a cualquier reclamación de pago adicional por el concepto en comento; asimismo, el SACMEX no acreditó: que todos los participantes de la licitación hayan considerado en sus propuestas las mismas dimensiones para las compuertas; que en algún convenio del contrato se haya pactado que el concepto “43.9” pagado en el ejercicio 2012, se dedujera para pagarlo como concepto de obra extraordinario en el ejercicio 2013; y principalmente, no toma en cuenta que los planos proporcionados a las empresas participantes de la licitación sí señalan que las dimensiones de las compuertas eran de 1.83 x 2.50 m y una carga hidráulica de 10.0 m, similares a las del concepto de obra extraordinario “2” en comento.

En el resultado núm. 18 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-31-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que, el SACMEX adopte medidas de control para verificar que para la ejecución y pago de conceptos de obra extraordinarios de las obras públicas a su cargo, se cuente con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Por lo expuesto, al pagar el concepto de obra extraordinario de referencia, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En el resultado núm. 18 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-32-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que, el SACMEX adopte medidas de control para verificar que antes de la ejecución y pago de un concepto

de obra extraordinario de las obras públicas a su cargo se constate que no esté considerado en los conceptos de obra contratados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

20. Resultado

El SACMEX pagó 2,908.7 miles de pesos (sin IVA), en la estimación núm. 17 del contrato núm. 0091-2O-LN-DC-1-12, por seis unidades “PZA” del concepto de obra extraordinario: “5.- Suministro e instalación de juego de accesorios de sujeción de cable de bomba por medio de cable dentro de tubería...”, que resulta improcedente, ya que no se cuenta con el convenio correspondiente y porque dichos accesorios se incluyen en las seis unidades “PZA” del concepto “43.1 Bomba centrífuga vertical...”, pagado en el ejercicio fiscal de 2012, por lo establecido en el “Acta Única de Junta de Aclaraciones” del 9 de marzo de 2012 y en el documento de respuestas de la junta de aclaraciones del 13 de marzo de 2012, del procedimiento de licitación pública nacional para adjudicar el contrato de referencia.

En el Acta de Junta de Aclaraciones, se estipuló:

“Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar, por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que, de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.”

En el documento de respuestas de la junta de aclaraciones, se estableció:

“... existen seis celdas de succión en el cárcamo donde se instalarán las bombas, condicionadas a la geometrías y a los espacios existentes.

”De conformidad con los planos [...] de obra terminada del cárcamo, se construyeron las celdas de succión y los espacios para la instalación y operación de las bombas, por lo que los participantes deberán diseñar equipos para que sean instalados adecuadamente en esas condiciones físicas y dimensionales; con la aclaración de que por requerimientos de la instalación de las bombas a suministrar, no se permiten demoliciones en la estructura de cárcamo existente [...]

”Debido a que la obra civil para la instalación de los equipos de bombeo es existente, el fabricante tiene la obligación de verificar y corroborar las condiciones físicas y dimensionales de la obra civil existente a fin de garantizar el adecuado montaje y operación eficiente de los equipos de bombeo [...]

”Los participantes podrán proponer otro sistema siempre que demuestren su eficiencia y vida útil, similar o mayor a 5 años...”

Asimismo, las “Especificaciones técnicas de bomba centrífuga vertical tipo hélice con motor sumergible” del contrato establecen:

“Alcance

”El alcance de esta especificación abarca diseño, manufactura, pruebas de comportamiento funcional en fabrica, transporte, manejo local, instalación, pruebas operativas en campo, con carácter definitorio y puesta en servicio (5 + 1) conjuntos ‘Bomba motor Eléctrico Sumergido’, contemplando protecciones propias de los equipos y cualquier elemento que posibilite operatividad plena, eficiente, confiable y alto índice de continuidad de servicio, mostrando carácter de producto en línea, primer uso.

”Las características técnico-operativas de los equipos deberán cumplir a cabalidad los requerimientos estipulados en este documento, considerando las propiedades del fluido a manejar y cualquier particularidad geométrica-hidráulica del cárcamo de succión [...]

”Montaje de equipos

”La instalación definitiva de los equipos se realizará en apego a las recomendaciones técnicas del fabricante, respetando las mejores prácticas comerciales. Se debe considerar que las anclas para sujetar la placa base son existentes en el cárcamo, donde serán instalados los equipos de bombeo.

”La propuesta del concursante deberá indicar claramente el programa de montaje, en adición al compromiso ineludible de emplear equipos y herramientas adecuadas, personal adecuado y en general cualquier aspecto que contemple la magnitud de la obra [...]

”Accesorios complementarios

”El fabricante suministrará todos los accesorios que se indican en este documento, además de aquellos que resulten necesarios para garantizar la operación confiable del sistema objeto de estas especificaciones [...]

”El proveedor deberá de entregar los equipos antes descritos funcionando, instalados y probados a satisfacción del personal técnico responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.”

Al pagar el concepto de referencia, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Primeramente conviene precisar, la junta de aclaraciones es un evento previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que tiene por objeto resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, a fin de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones al momento de presentar su propuesta técnico-económica.

”Cabe aclarar que por la temporalidad en que se lleva a cabo la junta de aclaraciones, es decir, antes de la presentación de las propuestas, antes de la contratación y antes de la ejecución de los trabajos; por consiguiente, durante la etapa de aclaraciones es imposible anticipar lo que sucederá durante la ejecución de las obras; en consecuencia las aclaraciones realizadas sirvieron para dar claridad tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas:

”... resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria’ [...]

”Ahora bien, de lo que señala el resultado respecto de la supuesta improcedencia del pago del concepto extraordinario, por lo manifestado en la junta de aclaraciones:

”Se hace del conocimiento a los concursantes que esta junta es con el fin de explicar, por parte de este órgano desconcentrado, las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar (y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos). Será responsabilidad de cada concursante aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.’

”De lo señalado en la junta, en cuanto a ‘aclarar cualquier duda que se le presente, además de aquellos asuntos referentes a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros, de manera que de no aclararlos y en su propuesta optar por uno de ellos, el Gobierno del Distrito Federal, ante tal situación de indefinición durante el proceso de

operación del contrato, tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que convenga a sus intereses, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo'; resulta claro que dicho comentario se refiere a la indefinición de aspectos, duplicidad de conceptos o contraposiciones que en las bases se presentaren sobre especificaciones, procedimientos constructivos y otros; situaciones que en los hechos no se presentaron, tan es así, que todos los participantes en la licitación que dio origen a los trabajos presentaron sus ofertas técnico-económicas considerando las condiciones físicas de la obra civil existentes; ninguno de los participantes en la licitación consideró dimensiones distintas a las planteadas en las especificaciones que señala el resultado.

"Las modificaciones al proyecto que pudieran haber existido durante el desarrollo de los trabajos de ninguna manera eran previsibles antes de su ejecución y mucho menos durante la etapa de la junta de aclaraciones, por consecuencia, el pago del concepto extraordinario es completamente apegado a la normatividad, toda vez que no derivó de algún planteamiento erróneo en la propuesta del concursante ni de alguna situación de indefinición durante el proceso de operación del contrato, sino de las necesidades constructivas y de suministrar un sistema que se ajuste a los requerimientos de operación y servicio estipulado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

"Cabe precisar que dicha circunstancia está prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente en el último párrafo del artículo 107; el cual señala:

"Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.'

"Resulta evidente que una variación en las condiciones tomadas en cuenta en la formulación de análisis de precios unitarios que sirvió de base para la formulación de las propuestas actualiza la hipótesis normativa a que alude el último párrafo del artículo 107 del RLOPSRM,

por lo que resultó procedente analizar el concepto de trabajo como uno no previsto en el catálogo original del contrato.

”De tal modo que al surgir la necesidad de ejecutar dichos trabajos, estos siguieron el procedimiento establecido para su autorización, ejecución y análisis del precio, de modo que el pago efectuado por el concepto extraordinario ‘Suministro e instalación de juego de accesorios de sujeción de cable de bomba por medio de cable dentro de tubería...’, obedeció a su ejecución en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, fueron efectivamente devengados y verificados en el sitio de los trabajos inclusive por el propia Auditoría Superior de la Ciudad de México durante sus visitas de verificación.

”Por todo lo anterior, se afirma que este desconcentrado en todo momento dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 53, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

”Mediante el oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCOE-UDCOE-1040478/2013 de fecha del 01 de agosto del 2013, la Unidad Departamental de Obras Especiales solicita el análisis y en su caso autorización del concepto extraordinario numero 5 relativo al ‘Suministro e instalación de juego de accesorios de sujeción de cable de bomba por medio de cable dentro de tubería integrada por tensor de acero inoxidable no. Parte 59-8, trillite de acero inoxidable no. 1 y parte 59-17.2, eslabón de acero inoxidable no. Parte 59-49, cable con cuerda de in 30 88 tipo PG de acero inoxidable diseño anti-rotación no. Parte 59-24, espaciador no. Parte 720, estribo de hierro gris, trillite de acero inoxidable no. Parte 50-17.1 soporte de acero inoxidable no. 1 parte 50-7, incluye: montaje e instalación de estribo del motor, materiales de consumo, mano de obra, herramienta y equipo. P.U.O.T.’ ”Con el oficio GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-SNPU-1041935/2013 la Dirección de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública autorizó el concepto extraordinario número 5, por un importe de \$ 484,780.32 por pieza.

”Por necesidades de operación y consultas con el fabricante, existió la necesidad de cambiar el proyecto original que consistió en la ampliación de diámetro de columna para poder extraer la bomba, así como también los accesorios para sujetar el conducto central longitudinal al eje

de la tubería de descarga con sus accesorios de soporte, sin necesidad de extraer la tubería de la columna; debido a que en los últimos años no existe personal, buzos que desciendan al fondo del cárcamo de bombeo, para verificar y realizar conexiones de mantenimiento.

”Cabe mencionar que en el proyecto de concurso, los ductos que contenían los cables de energía y control se fijaban y proyectaba por el exterior de la columna de descarga para la desconexión y mantenimiento de estos, por lo cual sería necesario descender al cárcamo y también extraer la bomba presentando diferentes dificultades. Asimismo, por cuestión de economía en el mantenimiento, el reforzar con los accesorios de fijación también tiene un efecto de larga duración, ya que estos accesorios protegen al ducto que contiene los cables de energía y control de vibraciones, turbulencias, ácidos de aguas negras y sólidos plano en original de obra terminada.

”Con base en los elementos antes expuestos, se solicita tener por atendido el presente resultado y en su momento determinar la solventación del mismo.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que no acreditó que las modificaciones al proyecto hayan cumplido con el procedimiento de autorización y pago que establece la normatividad; y no informa qué ajuste económico realizó al precio unitario del concepto “43.1 Bomba centrífuga vertical...”, pagado en el ejercicio fiscal de 2012, por los accesorios para sujeción de las bombas, que en el proyecto de concurso, según señala el SACMEX, se fijaban y proyectaba por el exterior de la columna de descarga para la desconexión y mantenimiento de estos y que se sustituyeron por los accesorios pagados con el concepto de obra extraordinario en comento.

En el resultado núm. 18 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-32-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que antes de la ejecución y pago de un concepto de obra extraordinario de las obras públicas a su cargo se constatare que no esté considerado en los conceptos de obra contratados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

21. Resultado

El SACMEX pagó 217.9 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0222-20-LN-DM-1-13 por dos conceptos de obra ordinarios que no se ejecutaron, los cuales se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Descripción del concepto	Importe pagado	Observaciones
Conceptos ordinarios		
58. Suministro de equipo de dosificación de hipoclorito de sodio, integrado por...; Cantidad 1 PZA; estimación núm. 2.	64.7	Concepto pagado sin ejecutar, ya que el dosificador existente en planta presenta placa de inventario de la extinta DGCOH.
109. Suministro de bomba de desplazamiento positivo, para flujo de 5 MCH...; Cantidad 2 PZA; estimaciones núms. 4 y 5.		Las bombas no se localizaron en el sitio de los trabajos y el SACMEX no presentó la garantía correspondiente que permita asegurar que el contratista lo suministró y que cumple las características del concepto utilizado para pago.
	<u>153.2</u>	
Suma	217.9	
IVA (16.0%)	<u>34.9</u>	
Total	<u><u>252.8</u></u>	

Al respecto, las observaciones referidas se determinaron en la visita de verificación física de los trabajos del 11 de marzo de 2015, llevada a cabo por el grupo auditor y los servidores públicos del SACMEX comisionados para tal efecto.

Al pagar los conceptos referidos el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX manifestó:

“Para este punto se señala lo siguiente y de forma independiente para dar respuesta a lo señalado por el órgano fiscalizador:

”Primeramente se aclara que el concepto No. 35 sí se ejecutó al 100%, si bien es cierto que hubo ciertas variaciones en las dimensiones de la estructura, estas se llevaron a cabo

a petición del área operativa quedando de manifestó en el croquis avalado por las áreas involucradas (se anexa copia de minuta de trabajo y oficio con la modificación efectuada con las firmas correspondientes, en la que se avalan dichas modificaciones), es importante señalar que dicha modificación a las características de la estructura no implicó variaciones del precio unitario aun cuando dicha estructura fue de dimensiones mayores a las originalmente programadas. Lo anterior permitiría un mejor funcionamiento de la instalación.

”Con respecto al concepto 58, se aclara que el equipo dosificador sí se suministró e instaló de acuerdo a lo solicitado, sin embargo se aclara que el equipo suministrado presentó diversas fallas de funcionamiento en el mes de septiembre de 2014, por lo que el área operativa provisionalmente lo sustituyó por un equipo en existencia (equipo inventariado con una placa de la extinta Dirección General de Operación Hidráulica).

”En este sentido se informa que el área operativa notificó a la subdirección de emergencias y mantenimiento a instalaciones civiles de la fallas que presentaba el equipo en comento, dicha subdirección a su vez lo hizo del conocimiento a la empresa que ejecutó los trabajos, quien finalmente determinó que no aplicaba la garantía en virtud de que las fallas en las partes eléctricas no fueron defectos de fabricación (se anexan copias de los oficios que sustentan lo escrito), por lo que a la fecha se gestiona la autorización de los recursos para llevar a cabo el mantenimiento correspondiente. Finalmente se informa que el equipo averiado sí se encuentra en las instalaciones de la misma planta de tratamiento.

”En relación al concepto 109, se informa que la empresa encargada de la ejecución de los trabajos sí suministró las dos bombas de desplazamiento positivo, en este sentido se aclara lo siguiente: si bien es cierto que al momento de la revisión por parte del órgano fiscalizador únicamente observó una de las bombas, esto se debió a que durante el mes de abril del 2014 se presentó una emergencia en otra planta de tratamiento de aguas residuales denominada ‘Mixquic’ por lo que se tomó la decisión de llevar una bomba de manera provisional para cubrir las necesidades de dicha instalación tal y como quedó asentado en la minuta que se anexa al presente, en este sentido es importante señalar que el área operativa realiza este tipo de movimientos para atender eventualidades que se presentan durante la operación de las instalaciones, debido a las constantes fallas en sus diversos equipos electromecánicos,

por lo que se ve en la necesidad de echar mano de equipos que se encuentran en buen estado, y de esta manera cubrir sus necesidades en las plantas de mayor importancia o cubrir alguna emergencia.

”Sin embargo, es preciso comentar que con fecha 27 de marzo de 2015 la subdirección de emergencias y mantenimiento a instalaciones civiles solicitó al área operativa se realizarán las maniobras necesarias para regresar el equipo de bombeo a la planta de tratamiento ‘Reclusorio Sur’.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la irregularidad persiste, ya que el SACMEX no demostró que la empresa contratista hubiere suministrado e instalado los equipos pagados clave “58 suministro de equipo dosificador...” y “109 suministro de bomba de desplazamiento...”.

En el resultado núm. 17 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-30-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que el SACMEX adopte medidas de control para verificar que los importes a pagar en las estimaciones de las obras públicas a su cargo, correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

AOPE-108-13-33-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México adopte medidas de control para verificar que, previo a la aprobación para trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se constate que los trabajos a pagar se ajusten a la descripción del concepto de obra utilizado para pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

22. Resultado

El SACMEX pagó 902.3 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, por dos conceptos de obra extraordinarios que no se ejecutaron, que se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Descripción del concepto	Importe pagado	Observaciones
Conceptos de obra extraordinarios:		
“19.-Rehabilitación correctiva a planta de emergencia de 112.5 kva. Acoplado a motor de combustión interna de 200 H.P. y 6 cilindros, generador y tablero de transferencia, incluye: mano de obra, herramienta, equipo, materiales, retiro y desmontaje, desacoplamiento, diagnósticos de falla, reparación del sistema de enfriamiento, sistema eléctrico, limpieza y reparación de inyectores, rectificado de cabezas, sondeo y limpieza de radiador, cambio de tablero de mediciones, peinado y cambio de cableado de fuerza y control hasta la zona del CCM, maniobras, traslados, montaje y pruebas de funcionamiento”; Cantidad 1 Equipo; estimación núm. 6 (FINAL).	844.4	La planta de emergencia mostrada en la visita de verificación física no funciona y no está conectada a la instalación eléctrica, por lo que se considera un concepto no ejecutado.
“20.- Rehabilitación de arrancador eléctrico de 150 H.P. de capacidad, el precio unitario incluye: mano de obra, equipo, herramienta, preparación de la superficie en el interior del CCM existente, suministro de cableado de fuerza, ductos, conexiones y limpieza”; Cantidad 1 conjunto; estimación núm. 6 (FINAL).	57.9	Los servidores públicos del SACMEX comisionados para la visita no pudieron identificar el lugar donde se encuentra el arrancador rehabilitado, por lo que se considera que no se ejecutó el concepto.
Suma	902.3	
IVA (16.0%)	144.4	
Total	<u>1,046.7</u>	

Al respecto, las observaciones referidas se determinaron en la visita de verificación física de los trabajos del 11 de marzo de 2015, llevada a cabo por el grupo auditor y los servidores públicos del SACMEX comisionados para tal efecto.

Al pagar los conceptos, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Sobre el presente resultado se aclara lo siguiente: del concepto extraordinario número 19, se informa que dicho concepto sí se realizó de acuerdo a lo solicitado, así lo demuestra

la documentación que se anexa; sin embargo es importante señalar que al momento de verificación física la batería para arrancar los equipos no contaba con la carga suficiente, por lo que no fue posible constatar su funcionamiento. Aunado a lo anterior se informa que derivado de alteraciones a los voltajes de energía fue desconectado el equipo para evitar un daño a toda la instalación, sin embargo se informa que a la fecha, la planta de emergencia ya se encuentra operando con normalidad.

”Dicha situación se demuestra mediante reportes fotográficos, minuta de trabajo y acta de entrega de la instalación al área operativa; señalando adicionalmente con el acta entrega a operación que se entregaron los bienes operando y cualquier cambio o circunstancia es ajena a la dirección de mantenimiento.

”Con respecto al concepto extraordinario número 20, se informa que la descripción del concepto es erróneo, la forma correcta se describe de la siguiente manera:

”Reparación de centro de control de motores con diferentes arrancadores que hacen entre sí un total de 150 h.p. de capacidad total de servicio.

”En este sentido se aclara que dicho concepto sí se ejecutó de acuerdo a las necesidades del área operativa.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, por lo siguiente:

El SACMEX argumentó respecto del concepto clave “19”, que por las alteraciones al voltaje desconectó el equipo para evitar daños a toda la instalación eléctrica y que en la verificación física no fue posible constatar su funcionamiento porque la batería no contaba con carga suficiente; sin embargo, en la verificación física se detectó que la planta no sólo estaba desconectada, también carecía de cableado al tablero general; la justificación de por qué no contaba con batería para su funcionamiento no procede, ya que se trata de una planta de emergencia, que conforme a la minuta de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2013 presentada por el SACMEX con su respuesta, debería operarse cuando menos una vez por semana para garantizar que el acumulador tiene la carga suficiente para arrancar el equipo cuando se requiera.

Cabe señalar que desde la verificación física llevada a cabo el 11 de marzo de 2015, el SACMEX no ha demostrado que la planta de emergencia funcione correctamente.

En cuanto al concepto de rehabilitación de arrancador eléctrico, el SACMEX con sus argumentos confirma que se pagó en exceso, ya que señala que el trabajo realizado fue la “reparación del centro de control de motores con diferentes arrancadores”.

En el resultado núm. 17 del presente informe, la recomendación APOE-108-13-30-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que, el SACMEX adopte medidas de control para verificar que los importes a pagar en las estimaciones de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

23. Resultado

Sin acreditar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, el SACMEX pagó 2,831.6 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. 0222-2O-LN-DM-1-13, por dos conceptos de obra que en la visita de verificación física de los trabajos del 11 de marzo de 2015, llevada a cabo por el grupo auditor y servidores públicos del SACMEX comisionados para tal efecto, se detectó que los equipos mostrados no corresponden con los especificados en los conceptos pagados, dichos conceptos son los siguientes:

(Miles de pesos)

Descripción del concepto	Importe pagado
“77. Suministro de soplador multietapas, acoplado directamente a motor...”; Cantidad 1 PZA; estimación núm. 3.	1,440.2
“107. Suministro de equipo de deshidratado de lodos marca Screwmax...”; Cantidad 1 PZA; estimación núm. 3.	1,391.4
Suma	2,831.6
IVA (16.0%)	453.0
Total	3,284.6

Al pagar los conceptos referidos, el SACMEX incumplió los artículos 44, párrafo primero; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y los “Términos de Referencia” del contrato en los aspectos siguientes:

“Términos de Referencia [...]

”Lineamientos para entrega de obra [...]

”Punto 3

”Si durante el proceso de la obra no se respetan los alcances entregados por la convocante o no se satisfagan los requerimientos, se suspenderá esta, debiendo la contratista realizar la corrección de la obra, ya que esta será verificada y si no coincide en diseño y otros lineamientos técnicos con la obra se considera como no realizada y por lo tanto no podrá ser sujeto del pago correspondiente...”

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de mayo de 2015, mediante el oficio núm. GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DLSOP-1023071/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, el SACMEX con referencia a este resultado manifestó lo siguiente:

“Sobre el concepto 77, se aclara que el equipo suministrado sí cuenta con las garantías y manuales correspondientes. Por otro lado se informa que de acuerdo a la nota de bitácora número 11 del 19 de agosto de 2013 y a la minuta de trabajo de fecha 19 de agosto de 2013, se aceptaron las características del equipo a suministrar, en virtud de que sí cumplía con las especificaciones solicitadas.

”Con respecto al concepto 107, se aclara que el equipo deshidratador de lodos sí se suministró, en este sentido se informa que si bien es cierto que la marca suministrada no fue “screwmax” el equipo que se instaló cumple con las especificaciones técnicas, esto queda de manifiesto en las minutas de trabajo de fecha 06 y 26 de agosto de 2013.”

Del análisis de la información entregada por el SACMEX en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que los argumentos e información presentados solo demuestran

que sí autorizó el cambio de marca y características de los equipos referidos, pero no acreditan ni sustentan la procedencia de pagarlos con precios unitarios de conceptos contratados que se refieren a equipos con otra marca y otras características.

En el resultado núm. 17 del presente informe, la recomendación AOPE-108-13-30-SACMEX contempla un mecanismo para prevenir el incumplimiento, que consiste en que, el SACMEX adopte medidas de control para verificar que los importes a pagar en las estimaciones de las obras públicas a su cargo correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

AOPE-108-13-34-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informe a su órgano de control interno respecto de los resultados núms. 16 al 23, los que involucran el pago de conceptos de obra que se incluyen en otros conceptos pagados o que su ejecución no se ajustó a la descripción del concepto; a pagos extraordinarios improcedentes; a pagos de conceptos que no se realizaron; a conceptos que no corresponden a los especificados; al omitir realizar la retención del 2.0% por Auditoría de los contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con la Obra Pública, para que, si lo considera pertinente, efectúe el seguimiento que corresponda en el ámbito de su competencia y, en su caso, informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México acerca de los resultados obtenidos.

III.2. POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

III.2.1. ANTECEDENTES

La Policía Auxiliar del Distrito Federal es la corporación encargada de proporcionar servicios de custodia y vigilancia en sus modalidades de intramuros y extramuros de inmuebles; de custodia de bienes y valores en tránsito; y de guardia y seguridad personal, según el caso, tanto a dependencias y entidades públicas, federales y locales, como a personas morales y físicas.

Esta corporación además desempeña funciones de mantenimiento del orden público y de apoyo a labores de vigilancia y patrullaje, o seguridad vial y tránsito. Su mando depende de la Dirección General de la Policía Auxiliar, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En octubre de 2010, el C. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Primer Superintendente Dr. Manuel Mondragón y Kalb, a propuesta del Director General de la Policía Auxiliar, Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez, aprobó la nueva estructura de la Policía Auxiliar. Ésta consiste en una reducción estructural que permite a la Dirección General mantener directamente el control de las áreas de supervisión, evaluación, transparencia y jurídica.

Con base en lo anterior, se elaboró el Manual General de Organización de la Policía Auxiliar, el cual hace posible el cumplimiento del citado objetivo, torna más eficiente el servicio de la corporación y coadyuva en la responsabilidad de hacer frente a los problemas de inseguridad que experimenta la Ciudad de México y el país en general.

Atribuciones

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 20 de mayo de 2005, y sus modificaciones efectuadas el 16 de octubre y 28 de noviembre de 2008, el 28 de septiembre y el 28 de octubre de 2009, el 26 de enero y el 4 de octubre de 2010, y el 8 de abril y 14 de octubre de 2011, en ese orden, a la Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le corresponden las siguientes atribuciones:

- “I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;
- ”II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;
- ”III. Proponer para su aprobación, los lineamientos generales de prestación del servicio por los elementos de la corporación a su cargo y de contratación del mismo;
- ”IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;
- ”V. Determinar el costo de los servicios que presten;
- ”VI. Representar a la Dirección General y a la corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte; [...]
- ”IX. Designar, previo acuerdo del Secretario, a los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales adscritas a la Dirección General a su cargo;
- ”X. Programar, dirigir y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la corporación a su cargo; [...]
- ”XIII. Otorgar, conferir y revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios, para que en el ámbito de sus funciones, representen a la corporación a su cargo ante personas físicas o morales del sector público o privado, autoridades jurisdiccionales, laborales o administrativas, locales o federales, en procedimientos en que la misma sea parte; [...]
- ”XV. Someter a consideración del Secretario las medidas orientadas al mejor funcionamiento y organización de la Corporación a su cargo;

”XVI. Aplicar la separación, destitución, remoción y la baja de personal adscrito en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

”XVII. Someter a consideración del Secretario los proyectos normativos y mecanismos que tengan como objeto mejorar el funcionamiento, organización e integración de la Corporación Policial.”

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	4,887,007.1	100.0	4,403,802.2	100.0	483,204.9	11.0
Corriente	4,887,007.1	100.0	4,403,802.2	100.0	483,204.9	11.0
De capital	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Presupuesto ejercido						
Gasto total	5,364,452.6	100.0	4,548,916.0	100.0	815,536.6	17.9
Corriente	5,363,343.9	100.0	4,548,909.8	100.0	814,434.1	17.9
De capital	1,108.7	0.0	6.2	0.0	1,102.5	*

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, “Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, “Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”.

* Variación superior a 1,000.0%.

n.a.No aplicable.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	4,887,007.1	5,364,452.6	477,445.5	9.8
Corriente	4,887,007.1	5,363,343.9	476,336.8	9.7
De capital	0.0	1,108.7	1,108.7	n.a.
2012				
Gasto total	4,403,802.2	4,548,916.0	145,113.8	3.3
Corriente	4,403,802.2	4,548,909.8	145,107.6	3.3
De capital	0.0	6.2	6.2	n.a.

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

n.a. No aplicable.

En 2013, la participación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el gasto programable del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal fue de 4,887,007.1 miles de pesos, cantidad que representó el 3.4% del importe total programado (144,142,928.2 miles de pesos), y erogó 5,364,452.6 miles de pesos, que representaron el 3.3% del monto ejercido (164,343,664.7 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

GASTO POR CAPÍTULOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, 2013

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	4,887,007.1	100.0	5,364,452.6	100.0	477,445.5	9.8
Corriente	4,887,007.1	100.0	5,363,343.9	100.0	476,336.8	9.7
"Servicios Personales"	4,574,733.5	93.6	4,980,721.3	92.8	405,987.8	8.9
"Materiales y Suministros"	119,513.1	2.5	180,555.1	3.4	61,042.0	51.1
"Servicios Generales"	186,260.5	3.8	201,927.9	3.8	15,667.4	8.4
"Transferencias"	6,500.0	0.1	139.6	0.0	(6,360.4)	(97.9)
De capital	0.0	0.0	1,108.7	0.0	1,108.7	n.a.
"Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	0.0	0.0	1,108.7	0.0	1,108.7	n.a.

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

n.a. No aplicable.

Principal Vertiente del Gasto

Durante el ejercicio 2013, en la finalidad 1 “Gobierno”, función 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, el personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal contribuyó a mantener el orden público en 282 eventos culturales, deportivos, marchas, desfiles y concentraciones en general; también destaca la colaboración en la vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del equipo denominado Fuerza de Reacción, con un estado de fuerza de 653 elementos y 648 de maniobras, como parte del Comando Operativo Metro.

Se cumplieron los operativos especiales de vigilancia coordinados por la Secretaría de Seguridad Pública, para prevenir la comisión de delitos, en apoyo del Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal y de las políticas que establece la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; asimismo, se cubrieron los turnos valla solicitados por dicha dependencia para eventos culturales, deportivos y manifestaciones.

Por medio de los módulos, se fomentó la formación de colaboradores vecinales, teniendo un estado de fuerza de 1,353 elementos en tres turnos de 12x24 horas y 55 supervisiones, los que se encargaron de los 186 módulos asignados a las Delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Iztacalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

Dentro de las contrataciones realizadas por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, destacan las de pólizas de seguro de vida institucional que amparó a todos los elementos activos de dicha corporación; 109,024 raciones secas y alimentos para los elementos en servicio; combustible para el parque vehicular; uniformes que se componen de 25,399 camisolas, 25,395 pantalones, 6,142 botas, 18,430 keppis, 3,001 gorras beisboleras y 400 trajes sastre; 10,146 chalecos blindados antibalas tipo policial nivel III-A; equipo antimotín integrado por 1,286 cascos, 1,294 escudos y 354 trajes tipo robocop (pecho, espalda, brazos, piernas, cadera, concha, empeines y guantes tácticos); y se proporcionó mantenimiento oportuno a 286 patrullas y 2,739 aparatos de radiocomunicación.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera a la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

III.2.2. AUDITORÍA FINANCIERA

III.2.2.1. CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría AFLA/121/13

ANTECEDENTES

En 2013, la Policía Auxiliar del Distrito Federal (PADF) ejerció 5,364,452.6 miles de pesos, monto que fue superior en 9.8% (477,445.5 miles de pesos) al asignado originalmente (4,887,007.1 miles de pesos).

Con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, la PADF erogó 180,555.1 miles de pesos, es decir, 3.4% de su gasto total (5,364,452.6 miles de pesos). Dicho monto fue 61,042.0 miles de pesos (51.1%) superior al presupuesto original (119,513.1 miles de pesos), y 68,186.8 miles de pesos (60.7%) mayor que el presupuesto ejercido en 2012 (112,368.3 miles de pesos).

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría se realizó de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización:

“Importancia Relativa”. Toda vez que en 2013 el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” presentó en el presupuesto ejercido (180,555.1 miles de pesos) incrementos de 51.1% (61,042.0 miles de pesos) respecto de la asignación original (119,513.1 miles de pesos),

y de 60.7% (68,186.8 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2012 (112,368.3 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Dicho capítulo se seleccionó por estar propenso a desperdicios, irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha observado en auditorías de ejercicios anteriores a este sujeto fiscalizado.

La auditoría se realizó con fundamento en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 2, fracción XIX, inciso a); y 60, fracciones V y VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

El alcance de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos de planeación correspondientes. En ese sentido, se verificó que la PADF ejerció en 2013 recursos por 180,555.1 miles de pesos con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, mediante las 22 partidas que lo integran.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección General de la PADF; en particular, en las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Financieros, y de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo. La primera, por ser la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros e informáticos de la corporación; y la segunda, por ser la responsable de planear, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y operativas.

Se revisó la normativa aplicable al ejercicio y registro de las erogaciones efectuadas por la PADF en 2013 con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, integrada por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento; Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal; Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal; Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno); Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal; y Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal. Lo anterior, con objeto de analizar los mecanismos de control y supervisión implantados por el sujeto fiscalizado para la administración, aprobación, ejercicio, registro y control de su presupuesto.

Se aplicaron cuestionarios de control interno y de ambiente de control a los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Financieros, y de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, ambas de la PADF; asimismo, se entrevistó al Subdirector de Organización, al Jefe de Unidad Departamental de Organización y al Jefe de Unidad Departamental de Enlace con Órganos Fiscalizadores.

Se examinó el sistema de control interno y se evaluó si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias a las que estuvieron sujetas las operaciones revisadas.

Para verificar que la estructura organizacional de la PADF fuera acorde con la estructura orgánica dictaminada y que las funciones y los procedimientos aplicables al rubro sujeto a revisión estuvieran autorizados y registrados por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF), se revisó su manual administrativo vigente en 2013, tanto en su parte de organización como en la de procedimientos.

Se constató que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2013 y sus modificaciones trimestrales se hubiesen enviado en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Oficialía Mayor (OM); y que éste se hubiera publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de acuerdo con la normatividad vigente.

Se confirmó que la PADF hubiese cumplido la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013.

Para verificar que el registro de los momentos contables se hubiese realizado conforme a la normatividad vigente, se analizó la información que proporcionó la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN respecto de los registros contables y presupuestales de las etapas del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado por la PADF, con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2013.

Con objeto de verificar que la asignación presupuestaria original autorizada en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013 coincidiera con el techo presupuestal reportado en el Analítico de Claves, el Programa Operativo Anual (POA), el Calendario Presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, todos del ejercicio fiscal de 2013, se analizó la documentación correspondiente.

Para verificar que el presupuesto modificado coincidiera con el reportado por la PADF en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, y que éste se encontrara debidamente soportado, se analizaron las afectaciones y los movimientos que modificaron el presupuesto original del rubro sujeto a revisión.

Con el propósito de constatar si la PADF contó con los recursos en su presupuesto para atender los compromisos y obligaciones derivadas de los convenios administrativos interinstitucionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; las requisiciones; la suficiencia presupuestal; los expedientes de los procesos de adjudicación; y los convenios suscritos con los proveedores.

Con la finalidad de confirmar que los bienes adquiridos correspondientes a la muestra de auditoría hubiesen sido recibidos en el almacén de la PADF, su existencia física y la entrega al personal operativo de la corporación; y que éstos correspondieran a la descripción establecida en los convenios y facturas correspondientes, se revisaron y analizaron los

formatos de entradas y salidas del almacén, y se verificó la existencia física en el almacén de los bienes que aún no habían sido entregados al personal operativo.

Para verificar que los recursos ejercidos por la PADF con cargo al rubro y partidas revisados estuvieran respaldados con la documentación comprobatoria de las adquisiciones y que el registro presupuestal se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, se analizó la documentación soporte, correspondiente a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) emitidas para el pago de los compromisos adquiridos.

Con relación al gasto pagado, se verificó que la PADF contara con la documentación que reflejara el desembolso de efectivo para la cancelación total de las obligaciones contraídas correspondientes a la muestra de auditoría; y se realizó la confirmación de operaciones.

Para determinar la muestra de auditoría, se consideraron los siguientes criterios:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 y en la base de datos de las CLC que la SEFIN proporcionó a esta entidad de fiscalización.
2. Se integró el universo del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (180,555.1 miles de pesos) por partida presupuestal, resultado, subresultado y actividad institucional; y se determinó el porcentaje que representó cada una de ellas con relación al total ejercido en el capítulo, con la finalidad de identificar los importes y las variaciones.
3. Se consideraron las partidas de gasto que presentaron variaciones absolutas y relativas significativas entre el presupuesto original y el ejercido en 2013, así como entre este último y el de 2012.
4. Se seleccionaron las partidas del rubro en revisión que presentaron riesgos de operación durante el estudio y evaluación del sistema de control interno.
5. Se determinaron las erogaciones más representativas realizadas con cargo a cada partida del rubro sujeto a revisión.

6. Adicionalmente, para determinar la muestra, se consideró lo establecido en el Manual del Proceso General de Fiscalización de esta entidad de fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) siguientes:

NIA 315 Exposición al Riesgo. Se seleccionaron las partidas presupuestales 2711 “Vestuario y Uniformes” y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, por estar propensas a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha observado en auditorías realizadas por la ASCM en revisiones de ejercicios anteriores.

NIA 320 Importancia Relativa. Se consideraron las partidas presupuestales 2711 “Vestuario y Uniformes” (35,138.3 miles de pesos) y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional” (108,102.6 miles de pesos), debido a que en 2013 sumaron en conjunto un presupuesto ejercido de 143,240.9 miles de pesos, que significó el 79.3% del total erogado en el capítulo (180,555.1 miles de pesos); asimismo, la PADF modificó el presupuesto original del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de 119,513.1 miles de pesos a 180,555.1 miles de pesos, lo que representó un aumento de 61,042.0 miles de pesos (51.1%), que recayó principalmente en dichas partidas.

Como resultado de los criterios enunciados, se determinó una muestra de auditoría de 142,602.6 miles de pesos; es decir, 79.0% del capítulo (180,555.1 miles de pesos), correspondiente a las partidas 2711 “Vestuario y Uniformes” (34,500.0 miles de pesos) y la 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional” (108,102.6 miles de pesos), como se observa a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”	29	25	20,387.3	11.3				
2711 “Vestuario y Uniformes”	6	0	35,138.3	19.5	1	0	34,500.0	19.1
2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”	4	0	108,102.6	59.9	4	0	108,102.6	59.9
Las 19 partidas restantes	64	16	16,926.9	9.3				
Total capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	<u>103</u>	<u>41</u>	<u>180,555.1</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	<u>0</u>	<u>142,602.6</u>	<u>79.0</u>

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El sistema de control interno comprende todo el plan de organización, los métodos y procedimientos instituidos por la administración para garantizar que se cumplan las metas y objetivos con criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez; que los recursos se empleen de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas aplicables, y estén protegidos de desperdicios, pérdida o mal uso; y que se obtenga y conserve la información de la aplicación de los recursos.

Con la finalidad de contar con una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron el marco normativo institucional y el manual de organización en sus apartados de organización y de procedimientos de la PADF. También se revisaron los procedimientos administrativos, con el propósito de conocer los que fueron aplicados por las unidades administrativas responsables de justificar, aprobar, modificar, comprometer, devengar, comprobar, ejercer, registrar y pagar las erogaciones efectuadas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; y de constatar si éstos garantizaron razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria.

En forma adicional, se aplicaron cuestionarios de control interno y de ambiente de control y se realizaron entrevistas con el personal responsable de las actividades relacionadas con el rubro sujeto a revisión.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno, se determinó que las unidades administrativas están estructuradas conforme a las funciones asignadas en su manual de organización, que se establecieron los mecanismos y actividades de control suficientes para atender y mitigar los riesgos que afectaron a la corporación, para promover y supervisar el cumplimiento efectivo de los procedimientos instituidos para registrar y controlar la información generada en la operación de los recursos para garantizar la integridad, calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada; y para propiciar la comunicación e interacción de las áreas involucradas en el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

RESULTADOS

1. Resultado

Estructura Orgánica (Manual Administrativo)

Para verificar que la estructura organizacional de la PADF fuera acorde con la estructura orgánica dictaminada y que las funciones y los procedimientos aplicables al rubro sujeto a revisión estuvieran autorizados y registrados por la CGMA de la CGDF, se revisó su manual administrativo vigente en 2013, tanto en su parte de organización como en la de procedimientos. En la revisión y análisis se determinó lo siguiente:

En 2013, la PADF realizó sus funciones conforme a la estructura orgánica aprobada mediante el Acuerdo del Superintendente General Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal del 30 de septiembre de 2010, vigente a partir del 1o. de octubre del mismo año. Al respecto, mediante el oficio núm. PADF/DG/DIGyE/106/14 del 15 de septiembre de 2014, el Director de Inspección General y Evaluación de dicho órgano proporcionó el manual administrativo, el cual se integró por los apartados de organización y de procedimientos. De su análisis, se desprende lo siguiente:

1. Con el Acuerdo del Superintendente General Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal del 30 de septiembre de 2010, se aprobó la estructura orgánica de la Dirección General de la PADF, Policía Complementaria del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 21, noveno y décimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. y 7o., fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5o., 6o. y 8o., de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 15, fracción X, y último párrafo; y 16, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4o., 5o., 6o., 8o. y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 26, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7o. y 8o., fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Dicha estructura considera una Dirección General, 3 Direcciones Ejecutivas, 1 Jefatura del Estado Mayor, 6 Direcciones de Área, 13 Subdirecciones, 4 Comandancias de Región, 34 Jefaturas de Unidad Departamental, 8 Comandancias de Sector y 4 Comandancias de Destacamento.

2. El manual administrativo, en su apartado de organización, de la PADF fue actualizado conforme a la estructura orgánica aprobada para la corporación, y se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial, adscrita a la OM de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante el oficio núm. PADF/DEDISA/659/10 del 8 de diciembre de 2010. Dicho documento fue aprobado mediante el oficio núm. DEOAT/OM/SSP/1116/2011 del 24 de mayo de 2011.

El manual considera los objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman la PADF; y está integrado por los apartados Presentación, Antecedentes, Marco Jurídico-Administrativo, Objetivo General, Estructura Orgánica, Atribuciones, Funciones y Organigramas.

3. Respecto del manual administrativo, apartado de procedimientos, se constató que la PADF contó con 55 procedimientos vigentes en 2013, los cuales fueron difundidos entre el personal responsable; cinco de los procedimientos se relacionan con el rubro sujeto a revisión: 1) Elaboración del Programa Operativo Anual (POA), 2) Registro y Trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), 3) Adjudicación Directa, 4) Licitación Pública, y 5) Invitación Restringida. Se verificó que éstos fueron debidamente actualizados y autorizados por el Director General de la PADF.

Cabe destacar que la estructura orgánica y el manual administrativo no contaron con la autorización y el registro de la CGMA, en razón de lo establecido en los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los cuales señalan que la PADF es una policía complementaria de la dependencia, por lo que no está obligada a presentar su manual administrativo ante la CGMA.

De lo anterior, se concluye que la PADF contó con un manual administrativo, integrado por los apartados de organización y de procedimientos, actualizado y elaborado conforme

al dictamen de estructura orgánica aprobado con el Acuerdo del Superintendente General Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal del 30 de septiembre de 2010.

2. Resultado

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Para verificar que el PAAAPS de 2013 y sus modificaciones trimestrales se hubiesen enviado en tiempo y forma a la SEFIN y a la DGRMSG de la OM; y que éste se hubiera publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de acuerdo con la normatividad vigente, se analizó la información generada por el órgano desconcentrado. Al respecto, se observó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. PADF/DEDISA/0114/13 del 28 de enero de 2013, la PADF remitió a la SEFIN, su PAAAPS de 2013 para validación; en respuesta, mediante el oficio núm. DGPP/235/2013 del 29 de enero de 2013, la SEFIN comunicó al órgano desconcentrado la validación por un importe de 552,512.8 miles de pesos, de conformidad con los importes autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 31 de diciembre de 2012.

Con el oficio núm. PADF/DEDISA/169/13 del 5 de febrero de 2013, la PADF envió a la DGRMSG de la OM la versión definitiva del PAAAPS de 2013, junto con el oficio de validación presupuestal de la SEFIN. Por ello, se determinó que la PADF incumplió el numeral 4.2.1, apartado 4.2, “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 8 de agosto de 2012 y vigente en 2013, que instruye enviar la versión definitiva del PAAAPS, junto con el oficio de validación presupuestal de la SEFIN, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado.

En cuanto a la captura de los informes trimestrales en el sitio web que estableció la DGRMSG para 2013, la PADF no entregó evidencia de su cumplimiento, por lo que incumplió el numeral 4.2.1, quinto párrafo, del apartado “4.2 Programa Anual de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente en 2013, que dispone: “Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal...”.

Como consecuencia de lo anterior, y en razón de que la captura de los informes trimestrales es necesaria para enviar a la DGRMSG de la OM las modificaciones del PAAAPS, se constató que el envío de los reportes del primer, segundo y cuarto trimestres de 2013 se realizó en forma extemporánea, por lo que la PADF incumplió el numeral 4.14.3 del apartado “4.14 INFORMES”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2013, que dispone remitirlos dentro de los 10 días naturales siguientes al período que se reporte. El envío de dichos informes se resume en el cuadro siguiente:

Trimestre	Número de oficio	Fecha de presentación	Fecha límite de cumplimiento	Días de desfase
Primero	PADF/DEDISA/0731/2013	17/IV/2013	10/IV/2013	7
Segundo	PADF/DEDISA/1763/13	21/VIII/2013	10/VII/2013	42
Tercero	PADF/DEDISA/2157/13	10/X/2013	10/X/2013	0
Cuarto	PADF/DEDISA/116/14	20/I/2014	10/I/2014	10

Asimismo, se constató que la PADF publicó el PAAAPS 2013 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 6 de febrero de 2013, por lo que se incumplió el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 4.3, inciso c), de los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidos por la DGRMSG de la OM, vigentes en 2013, que instruyen publicarlo “a más tardar el 31 de enero del año en curso”.

Al respecto, en la reunión de confronta, celebrada el 13 de febrero de 2015, con el oficio núm. PADF/DG/DIGyE/07/2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección de Inspección General y Evaluación, adscrita a la PADF, proporcionó la información y documentación siguiente:

Oficio núm. PADF/DEDISA/312/2015 del 11 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la PADF remitió copia fotostática de los oficios núms. PADF/DG/126/2015, PADF/DG/DEDISA/316/2015, PADF/DEDISA/SRMySG/138/2015 y PADF/DEDISA/SRMySG/UDA/012/2015, todos del 11 de febrero de 2015, con los que la Dirección General de la PADF instruyó al personal responsable que se establezcan los mecanismos de control necesarios para garantizar que la versión definitiva del PAAAPS, junto con la validación presupuestal emitida por la SEFIN, se remita a la DGRMSG de la OM en el plazo que establece la normatividad vigente en la materia.

Oficio núm. PADF/DEDISA/312/2015 del 11 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo se dirigió a la Dirección de Inspección General y Evaluación, ambas adscritas a la PADF, y le informó: “La presentación de los informes PAAAPS modificado, correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre de 2013, no fue posible realizar su captura en tiempo, en virtud de que el sistema denominado ‘Módulo de Captura’ presentaba fallas y consecuentemente no era posible realizar el vaciado de la información para sus modificaciones conforme a la normatividad aplicable [...] lo anterior se hizo del conocimiento en reiteradas ocasiones al Jefe de la Unidad Departamental de Registro de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal”.

Copia de los oficios núms. PADF/DEDISA/0775/14 del 9 de abril, PADF/DEDISA/502/14 del 10 de julio y PADF/DEDISA/2217/14 del 2 de octubre, todos de 2014; y PADF/DEDISA/028/15 del 7 de enero de 2015, con los que la PADF remitió en tiempo y forma a la DGRMSG de la OM lo relativo a las modificaciones de su PAAAPS, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2014.

Oficios núms. PADF/DG/126/2015, PADF/DG/DEDISA/316/2015, PADF/DEDISA/SRMySG/138/2015 y PADF/DEDISA/SRMySG/UDA/012/2015, todos del 11 de febrero de 2015, mediante los cuales la Dirección General de la PADF instruye establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar que la versión definitiva del PAAAPS, junto con la validación presupuestal emitida por la SEFIN, se publique en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Asimismo, se anexan copias de los avisos con los que se dieron a conocer los PAAAPS

correspondientes a los ejercicios presupuestales de 2014 y 2015, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2014 y el 28 de enero de 2015, respectivamente.

En el análisis de la información y documentación proporcionada por la PADF en la reunión de confronta, se determinó que dicha información corresponde a los ejercicios de 2014 y 2015, y no al ejercicio en revisión, por lo que no se modifican las observaciones señaladas en el presente resultado.

En relación con lo anterior, en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012, en el informe de la auditoría con clave ASC/179/12, practicada a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, resultado 6, recomendaciones núms. ASC-179-12-01-PADF, ASC-179-12-02-PADF y ASC-179-12-03-PADF, se consideraron los mecanismos para garantizar que la versión definitiva y las modificaciones del PAAAPS de la corporación se remitan a la DGRMSG de la OM dentro de los plazos establecidos en la normatividad; asimismo, para que la publicación del PAAAPS en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* se realice en el plazo que fija la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismas que fueron notificadas al sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. CMH/14/0541 del 29 de mayo de 2014, y que a la fecha (febrero de 2015) se encuentran atendidas parcialmente, por lo cual no se emite ninguna recomendación al respecto.

3. Resultado

Adopción e implantación de normas emitidas
por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Para verificar que la PADF hubiese cumplido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas del CONAC, de conformidad con los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, se realizó lo siguiente:

Mediante el oficio núm. AFL-A/14/0084 del 29 de agosto de 2014, la ASCM solicitó a la PADF los informes de los avances de 2013, relativos al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la aplicación de las normas del CONAC; y proporcionara evidencia documental de su dicho.

En respuesta, con el oficio núm. PADF/DG-DERHF/1306/2014 del 11 de septiembre de 2014, la PADF comunicó que, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente en 2013 “la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal”; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental de su dicho, correspondiente a la información que debió remitir a la SEFIN para que ésta la consolidara, en atención de los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013 y en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de febrero de 2015, con el oficio núm. PADF/DG/DIGyE/07/2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección de Inspección General y Evaluación adscrita a la PADF, proporcionó la siguiente información y documentación:

Oficio núm. PADF/DERHF/DF/0110/2015 del 11 de febrero de 2015, con el que la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la PADF, informó que, “en cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las operaciones realizadas por la Policía Auxiliar [...] se registran atendiendo las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con estricta observancia a los criterios Generales de armonización emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como en cumplimiento a las normas y lineamientos para la generación de información financiera”.

Asimismo, señala que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el ejercicio fiscal de 2013, se remitió en los plazos y términos requeridos por la SEFIN la información presupuestal, programática, contable y financiera.

Como evidencia de lo anterior, proporcionó copia de los oficios mediante los cuales envió a la SEFIN y a la Contraloría Interna en la SSP la información siguiente:

1. Informe de Avance Trimestral correspondiente a los cuatro trimestres de 2013 (cuatro oficios dirigidos a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN).

2. Informe de Cuenta Pública de 2013 (un oficio dirigido a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN).
3. Descriptivo de Actividades Institucionales y Calendario de Metas por Actividad Institucional 2013 (un oficio dirigido a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN).
4. Reporte Mensual de los Egresos e Ingresos Gravados con IVA, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013 (12 oficios dirigidos a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN).
5. Reporte Mensual de los Egresos Gravados con IVA, por los Pagos Realizados a Proveedores y Prestadores de Servicios, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013 (12 oficios dirigidos a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN).
6. Reporte Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Pagos y Retenciones), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013 (12 oficios dirigidos a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública).

Del análisis de la información y documentación entregada por la PADF en la reunión de confronta, se concluye que solventa la observación emitida en el presente resultado.

4. Resultado

Gasto Registrado

Para verificar que el registro de los momentos contables se hubiese realizado conforme a la normatividad vigente, se analizó la información que proporcionó la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN respecto de los registros contables y presupuestales de las etapas del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado por la PADF con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2013.

Al respecto, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, con el oficio núm. DGCNCP/4949/2014

del 27 de noviembre de 2014, proporcionó los auxiliares contables y presupuestales y las pólizas de diario correspondientes a las operaciones de la PADF que se registraron con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2013, partidas 2711 “Vestuario y Uniformes” y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional” de la muestra de auditoría. En su análisis, se determinó lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Deudor	Acreedor
Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”		
Registros contables		
Comprometido-Devengado		
2112-10-00-01 “Proveedores Nacionales”		142,602.6
5127-12-71-11 “Vestuario y Uniformes” (Partida 2711)	34,500.0	
5128-12-83-11 “Prendas, Seguridad Pública y Nacional G1” (Partida 2831)	108,102.6	
Suma	142,602.6	142,602.6
Ejercido-Pagado		
2112-10-00-01 “Proveedores Nacionales”	142,602.6	
1112-10-60-73 “Egresos Transferencias”		34,500.0
1112-10-21-03 “Egresos Transferencias”		108,102.6
Suma	142,602.6	142,602.6
Registros presupuestales		
8211-00-00-00 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”		81,894.3
8221-00-00-00 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”	142,602.5	142,602.5
8231-00-00-00 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”		60,708.2
8241-00-00-00 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”	142,602.5	142,602.5
8251-00-00-00 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”	142,602.5	142,602.6
8261-00-00-00 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”	142,602.6	142,602.6
8271-00-00-00 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central”	142,602.6	
Suma	713,012.7	713,012.7

Al respecto, se verificó que los registros presupuestales y contables se efectuaron conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 4 de diciembre de 2012, y el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de mayo de 2012, vigentes en 2013; y de acuerdo con la información de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

5. Resultado

Gasto Aprobado

Con objeto de verificar que la asignación presupuestaria original autorizada en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013 coincidiera con el techo presupuestal reportado en el Analítico de Claves, el POA, el Calendario Presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, todos del ejercicio fiscal de 2013, se analizó la documentación correspondiente y se obtuvo lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 31 de diciembre de 2012, se asignaron recursos por 4,887,007.1 miles de pesos a la PADF.

Previo a lo anterior, con el oficio núm. SFDF/SE/5324/2012 del 13 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó al titular de la PADF el techo presupuestal, por un monto de 4,887,007.1 miles de pesos, para efectos de la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

La PADF presentó a la SEFIN, por medio del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP), el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los subapartados VI.2, "Módulo de Integración por Resultados", y VI.3, "Módulo de Integración Financiera", del apartado VI, "Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos", del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2013.

Mediante el oficio núm. SEFINDF/SE/119/2013 del 7 de enero de 2013, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó al titular de la PADF que el techo presupuestal aprobado por la ALDF para el ejercicio fiscal de 2013 fue de 4,887,007.1 miles de pesos y remitió el Analítico de Claves; asimismo, mediante el oficio núm. SFDF/SE/479/2013 del 29 de enero de 2013, le remitió el Calendario Presupuestal y el POA definitivos para ese ejercicio fiscal, correspondientes al presupuesto autorizado.

En el Analítico de Claves para el ejercicio de 2013 se asignaron recursos a 21 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por un monto de 119,513.1 miles de pesos, lo cual corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2013 de la PADF. Cabe señalar que a la partida 2181 “Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas” originalmente no se le asignaron recursos.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado se ajustó al techo presupuestal autorizado, conforme al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013 y al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

6. Resultado

Gasto Modificado

Con objeto de verificar que el presupuesto modificado coincidiera con el reportado por la PADF en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 y que se encontrara debidamente soportado, se analizaron las afectaciones y los movimientos que modificaron el presupuesto original del rubro sujeto a revisión.

Con el oficio núm. PADF/DG/DERHF/1306/2014 del 15 de septiembre de 2014, la PADF entregó copia de la relación de las afectaciones programático-presupuestarias y el soporte documental respectivo de las modificaciones al presupuesto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Al respecto, se constató que el presupuesto original de 119,513.1 miles de pesos, asignado a la PADF para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se incrementó en 61,042.0 miles de pesos (51.1%), para un total modificado de 180,555.1 miles de pesos. Las modificaciones al presupuesto se realizaron mediante 4 ampliaciones compensadas, 3 adiciones compensadas, 1 adición líquida, 22 reducciones compensadas y 12 reducciones líquidas, cuyos montos se resumen en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Presupuesto original	119,513.1
Ampliaciones:	
Compensadas	<u>1,649.2</u>
Total de ampliaciones	<u>1,649.2</u>
Adiciones:	
Compensadas	1,269.9
Líquidas	<u>60,000.0</u>
Total de adiciones	<u>61,269.9</u>
Reducciones:	
Compensadas	(976.5)
Líquidas	<u>(900.6)</u>
Total de reducciones	<u>(1,877.1)</u>
Modificación al presupuesto	<u>61,042.0</u>
Presupuesto modificado	<u>180,555.1</u>
Presupuesto ejercido	<u>180,555.1</u>

Los movimientos señalados se soportaron con 12 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SEFIN, conforme a los artículos 68, fracción V; y 71, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto de las causas que modificaron el presupuesto, mediante el oficio núm. PADF/DG/DERHF/1306/2014 del 15 de septiembre de 2014, la PADF remitió nota informativa sin número, con la que el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto informó que en la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional” fue en donde se realizó el gasto mayor, debido a que se adquirieron chalecos blindados tipo policial nivel III-A y equipo de protección (casco antimotín, escudo antimotín y traje antimotín, tipo *robocop*), para que los elementos de la PADF cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar su trabajo eficientemente.

Se constató que las modificaciones del presupuesto original del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se sujetaron a los montos aprobados y contaron con las justificaciones correspondientes; y que las cifras del presupuesto autorizado y modificado por la PADF coinciden con las reportadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

7. Resultado

Gasto Comprometido

Con el propósito de verificar que la PADF contó con recursos en su presupuesto para atender los compromisos y obligaciones derivadas de los convenios administrativos interinstitucionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, las requisiciones, la suficiencia presupuestal, los expedientes de los procesos de adjudicación y los convenios suscritos con los proveedores.

En el ejercicio de 2013, la PADF erogó recursos por 180,555.1 miles de pesos con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de los cuales se determinó una muestra de auditoría por 142,602.6 miles de pesos (79.0%), correspondiente a las partidas presupuestales 2711 “Vestuario y Uniformes”, por 34,500.0 miles de pesos, y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, por 108,102.6 miles de pesos. Del análisis de la información señalada, se determinó lo siguiente:

Partida 2711 “Vestuario y Uniformes”

De los 35,138.3 miles de pesos ejercidos en 2013 por la PADF con cargo a la partida 2711 “Vestuario y Uniformes”, se seleccionó para su revisión un monto de 34,500.0 miles de pesos (98.2%), correspondientes al convenio núm. SSP/BE/CI/A/236/2013 del 30 de julio de 2013, adjudicado directamente a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cuyo objeto fue la adquisición de uniformes y calzado para el personal de la corporación.

Dicho convenio se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, todos vigentes en 2013.

En el apartado III, “Declaraciones Conjuntas de las ‘Partes’”, del convenio referido la declaración III.2 refiere: “Toda vez que el presente convenio se celebra entre una Dependencia

de la Administración Pública del Distrito Federal, y que el presupuesto a ejercer emana de aportaciones federales, el presente convenio no está sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, antepenúltimo párrafo del citado ordenamiento legal”.

Convenio núm. SSP/BE/CI/A/236/2013

Por medio de la requisición de compra y/o solicitud de servicio núm. 067 del 4 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la PADF solicitó la compra de 19,300 camisolas de manga larga, azul; 2,600 camisolas de manga larga, blanca; 21,900 pantalones pie a tierra, azul marino; 21,900 gorras de guarnición, azul cielo; 5,000 juegos de uniforme comando, tipo otan (camisola y pantalón); 5,000 gorras beisboleras; y 6,654 botas tipo paracaidista.

La requisición cuenta con las firmas de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial como área requirente y de autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas de la PADF, con sello de “No existencia de material solicitado” del 4 de abril de 2013 de la Unidad Departamental de Almacenes, Inventarios y Archivo, y con la descripción y los datos técnicos de los bienes solicitados.

Con el oficio núm. PADF/DERHF/DF/SRF/0216/13 del 11 de abril de 2013, el Subdirector de Recursos Financieros de la PADF otorgó la suficiencia presupuestal núm. 090, por 35,000.0 miles de pesos, que afectó la partida 2711 “Vestuario y Uniformes”.

El 30 de julio de 2013, la SSP (PADF) y la SEDENA (Dirección General de Industria Militar y Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones) celebraron el convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/236/2013 para la adquisición de vestuario, con un costo total de 34,500.0 miles de pesos (IVA incluido), como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
Camisola tipo comando para dama	1,070	416.3	445.4
Pantalón tipo comando para dama	1,070	416.3	445.4
Camisola tipo comando para caballero	3,870	416.3	1,610.9
Pantalón tipo comando para caballero	3,870	416.3	1,610.9
Camisola blanca para dama	1,000	462.5	462.5
Camisola blanca para para caballero	1,552	462.5	717.8
Camisola azul marino para dama	3,585	407.5	1,460.9
Camisola azul marino para caballero	14,322	407.5	5,836.2
Pantalón para dama	4,585	402.5	1,845.5
Pantalón para caballero	15,874	402.5	6,389.3
Kepí color azul celeste y azul marino	18,430	242.5	4,469.3
Gorra beisbolera	3,001	115.0	345.1
Calzado media bota negra	6,055	677.5	4,102.3
Subtotal			29,741.4
IVA			4,758.6
Total			34,500.0

De lo anterior, se concluyó que, en 2013, la PADF comprometió los recursos revisados correspondientes a la partida 2711 “Vestuario y Uniformes” en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ya que contó con la suficiencia presupuestal para el efecto.

Partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”

De los 108,102.6 miles de pesos que la PADF erogó en 2013 con cargo a la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, se revisó el 100.0%, correspondiente a los convenios núms. SSP/BE/CI/A/186/2013 del 13 de junio, SSP/BE/CI/A/335/2013 del 21 de octubre, SSP/BE/CI/A/364/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013 ambos del 7 de noviembre, todos de 2013, asignados mediante adjudicación directa a la SEDENA.

Dichos convenios se realizaron mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, todos vigentes en 2013.

En el apartado III, “Declaraciones Conjuntas de las ‘Partes’”, de los convenios referidos, la declaración III.2 refiere: “Toda vez que el presente convenio se celebra entre una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, y que el presupuesto a ejercer emana de aportaciones federales, el presente convenio no está sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, antepenúltimo párrafo del citado ordenamiento legal”.

Con la finalidad de constatar que el sujeto fiscalizado se hubiese ajustado a la normatividad aplicable, se revisaron los procedimientos de adjudicación y los convenios citados. Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

1. Convenio núm. SSP/BE/CI/A/186/2013

Por medio de la requisición de compra y/o solicitud de servicio núm. 052 del 16 de marzo de 2013, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la PADF solicitó la compra de 3,736 chalecos antibalas blindados nivel III-A. La requisición cuenta con las firmas del Director Ejecutivo de Operación Policial, como área requirente, y de autorización del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PADF; con sello de “No existencia del material solicitado” de la Unidad Departamental de Almacenes, Inventarios y Archivo; y con la descripción de los bienes, incluyendo los datos de la ficha técnica.

Mediante los oficios núms. PADF/DERHF/DF/SRF/0215/13 del 11 de abril, PADF/DERHF/DF/SRF/0322/13 y PADF/DERHF/DF/SRF/0342/13 ambos del 22 de junio, todos de 2013, la Subdirección de Recursos Financieros de la PADF otorgó la suficiencia presupuestal, por un importe total de 34,969.0 miles de pesos (IVA incluido), que afectó la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”.

Mediante el oficio núm. PADF/DEDISA/0744/13 del 19 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la PADF manifestó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la SSP el interés por adherirse a la compra consolidada para la adquisición de 3,736 chalecos antibalas nivel III-A.

El 13 de junio de 2013, la SEDENA y la SSP celebraron el convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/186/2013 para la adquisición de 3,736 chalecos

blindados tipo policial nivel III-A, por un importe total de 34,969.0 miles de pesos (IVA incluido).

2. Convenio núm. SSP/BE/CI/A/335/2013

Por medio de la requisición de compra y/o solicitud de servicio núm. 241 del 15 de octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial solicitó la compra de 6,410 chalecos. La requisición cuenta con las firmas de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, como área requirente, y de autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PADF; y con la descripción de los bienes y los datos técnicos.

Con el oficio núm. PADF/DERHF/DF/SRF/0610/13 del 16 de octubre de 2013, el Subdirector de Recursos Financieros de la PADF otorgó la suficiencia presupuestal núm. 162, por 60,000.0 miles de pesos, que afectó la partida 2831 "Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional".

El 21 de octubre del 2013 la SSP (PADF) y la SEDENA celebraron el convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/335/2013 para la adquisición de 6,410 chalecos blindados tipo policial nivel III-A, por 59,997.6 miles de pesos (IVA incluido).

3. Convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013

Por medio de la requisición de compra y/o solicitud de servicio núm. 234 del 2 de octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial solicitó la compra de 95 cascos antimotín y 93 escudos. La requisición cuenta con las firmas de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, como área requirente, y de autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PADF; con sello de "No existencia de material solicitado" de la Unidad Departamental de Almacenes, Inventarios y Archivo; y con la descripción de los bienes, incluyendo los datos técnicos.

Con el oficio núm. PADF/DERHF/DF/SRF/0658/13 del 4 de noviembre de 2013, el Subdirector de Recursos Financieros de la PADF otorgó la suficiencia presupuestal núm. 170, por 673.0 miles de pesos (IVA incluido), que afectó la partida 2831 "Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional".

El 7 de noviembre de 2013, la SSP (PADF) y la SEDENA (Dirección General de Industria Militar y Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones) celebraron el convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/364/2013, por un monto de 673.0 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de 86 cascos antimotín y 93 escudos antimotín.

4. Convenio núm. SSP/BE/CI/A/365/2013

Por medio de la requisición de compra y/o solicitud de servicio núm. 066 del 4 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial solicitó la compra de 1,200 cascos, 1,201 escudos antimotín y 500 trajes antimotín tipo *robocop* (pecho, espalda, brazos, piernas, cadera, concha, empeines y guantes tácticos).

La requisición cuenta con las firmas de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, como área requirente, y de autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PADF con sello de “No existencia de material solicitado” de la Unidad Departamental de Almacenes, Inventarios y Archivo y con la descripción de los bienes, incluyendo los datos técnicos.

Mediante el oficio núm. PADF/DERHF/DF/SRF/0208/13 del 10 de abril de 2013, el Subdirector de Recursos Financieros de la PADF otorgó la suficiencia presupuestal núm. 091, por 13,432.1 miles de pesos, que afectó la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”.

El 7 de noviembre de 2013, la SSP (PADF) y la SEDENA (Dirección General de Industria Militar y Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones) celebraron el convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/365/2013, por 12,462.9 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de 1,200 cascos antimotín, 1,201 escudos antimotín y 354 trajes antimotín tipo *robocop*.

De lo anterior, se concluyó que en 2013 la PADF comprometió los recursos revisados correspondientes a la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional” en cumplimiento de la normativa aplicable.

Mediante el oficio núm. AFL-A/14/0084 del 29 de agosto de 2014, se solicitaron a la PADF los reportes mensuales sobre los recursos que se encontraban comprometidos al cierre

de los ejercicios del mes inmediato anterior correspondientes a 2013, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En respuesta, la PADF remitió copia de los oficios núms. PADF/DG/DERHF/1054/2013 del 26 de noviembre y PADF/DG/DERHF/1199/2013 del 30 de diciembre, ambos de 2013, mediante los cuales el Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la PADF envió a la SEFIN el reporte semestral de los compromisos de la corporación conforme a los formatos “A” (Presupuesto comprometido- Resumen por clave de saldos por ejercer 2013), “A1” (Presupuesto comprometido- Detalle por clave y proveedor o contratista 2013) y “A2” (Presupuesto comprometido- Reporte de operaciones ajenas 2013).

En el análisis, se determinó que dichos reportes semestrales no correspondieron con lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, ya que se establece que su remisión se realice dentro de los primeros 10 días de cada mes, respecto de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre del mes inmediato anterior.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de febrero de 2015, con el oficio número PADF/DG/DIGyE/07/2015 del 12 de febrero de 2015, la Dirección de Inspección General y Evaluación, adscrita a la PADF proporcionó la siguiente información y documentación:

Copia de los oficios mediante los cuales la PADF envió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN el formato del Presupuesto Comprometido de la Corporación de manera mensual y dentro del período establecido, conforme al cuadro siguiente:

Mes	Oficio	Fecha de presentación
Enero	PADF/DERHF/DF/0109/13	8/II/13
Febrero	PADF/DERHF/DF/0182/13	8/III/13
Marzo	PADF/DERHF/DF/0248/13	10/IV/13
Abril	PADF/DERHF/DF/0336/13	10/V/13
Mayo	PADF/DERHF/DF/0384/13	7/VI/13
Junio	PADF/DERHF/DF/0455/13	9/VII/13
Julio	PADF/DERHF/DF/0510/13	9/VIII/13
Agosto	PADF/DERHF/DF/0571/13	9/IX/13
Septiembre	PADF/DERHF/DF/0611/13	4/X/13
Octubre	PADF/DERHF/DF/0705/13	8/XI/13
Noviembre	PADF/DERHF/DF/0762/13	10/XII/13
Diciembre	PADF/DERHF/DF/0013/14	10/I/14

Por lo anterior, se concluye que la PADF remitió, dentro de los primeros 10 días de cada mes, un reporte mensual de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos al cierre del mes inmediato anterior, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013.

8. Resultado

Gasto Devengado

Con la finalidad de verificar si los bienes adquiridos fueron recibidos en el almacén de la PADF, si se entregaron al personal operativo de la corporación y, en su caso, constatar las existencias en almacén de vestuario y prendas de protección y si éstos correspondieron con la descripción de los convenios y las facturas correspondientes, se realizó la verificación física en el almacén de la PADF, así como el análisis de los formatos del almacén de entradas y salidas. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Partida 2711 "Vestuario y Uniformes", convenio núm. SSP/BE/CI/A/236/2013

1. Mediante los formatos notas de entrada al almacén núms. 50153 del 24 de diciembre de 2013, 50001 del 24 de enero de 2014 y 50002 del 10 de febrero de 2014, se constató la recepción por parte de la PADF de 18,430 kepís color azul celeste, por un importe de 5,184.4 miles de pesos (IVA incluido); 6,055 pares de calzado media bota color negro, por un importe de 4,758.6 miles de pesos (IVA incluido); 25,399 camisolas, por un importe de 12,219.1 miles de pesos (IVA incluido); 25,399 pantalones, por un importe de 11,937.6 miles de pesos (IVA incluido); y 3,001 gorras beisboleras color azul, por un importe de 400.3 miles de pesos (IVA incluido), lo que totaliza un monto de 34,500.0 miles de pesos, conforme al convenio correspondiente.

Personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) y de la PADF efectuaron la verificación física al almacén de la PADF el 28 de noviembre de 2014, con la finalidad de constatar, en su caso, las existencias de vestuario a la fecha; así como, la recepción y entrega a las áreas solicitantes de los bienes objeto del convenio. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

Mediante el análisis de los registros de entrada al almacén, se verificó que la recepción de los bienes adquiridos se realizó de conformidad con la Cláusula Tercera, “Lugar y Tiempo de Entrega de los Bienes”, del convenio respectivo, que estipula que “los bienes serán entregados por la SEDENA a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando ésta le informe que su material se encuentra disponible en los almacenes de la SEDENA”.

Asimismo, con la revisión de las listas de entrega a cada una de las comandancias de región que integran la corporación, se constató que los bienes fueron transferidos a dichas comandancias para que ellas se encargaran de su posterior entrega al personal de la PADF que presta el servicio de vigilancia y seguridad pública.

De la misma manera, se constató que en las existencias del almacén se encontraban 536 pares de calzado media bota, 17 gorras beisboleras, 77 camisolas manga larga para dama, 85 camisolas manga larga para caballero, 241 camisolas tipo comando para caballero, 145 camisolas tipo comando para dama, 61 pantalones tipo comando para dama y 1 pantalón tipo comando para caballero, todos ellos con las características convenidas.

De lo anterior, se concluyó que las entradas al almacén de los bienes, los registros de salidas de los bienes y las existencias verificadas, totalizaron los bienes correspondientes a la adquisición objeto del convenio núm. SSP/BE/CI/A/236/2013.

Partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”,
Convenios núms. SSP/BE/CI/A/186/2013, SSP/BE/CI/A/335/2013,
SSP/BE/CI/A/364/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013

2. La PADF proporcionó las notas de entrada al almacén con folios núms. 50121 del 22 de julio y 50011 del 30 de diciembre, ambas de 2013; 50003 del 10 de febrero, 50015 del 21 de marzo, 50023 del 2 de abril, y 50031 del 25 de abril, todas de 2014, en las que constan las cantidades solicitadas y recibidas de 10,146 chalecos blindados (antibalas) tipo policial nivel III-A, por un importe de 94,966.7 miles de pesos (IVA incluido); 1,200 cascos antimotín, por un importe de 2,392.5 miles de pesos (IVA incluido); 1,201 escudos antimotín, por un importe de 6,477.3 miles de pesos (IVA incluido); y 354 trajes antimotín tipo *robocop*, por un importe de 3,593.1 miles de pesos (IVA incluido), que suman un monto de 107,429.6 miles de pesos, de conformidad con los convenios núms. SSP/BE/CI/A/186/2013, SSP/BE/CI/A/335/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013.

Personal de la ASCM y de la PADF efectuó la verificación física en el almacén de la PADF el 28 de noviembre de 2014, con la finalidad de constatar, en su caso, las existencias a la fecha; así como, la recepción y entrega de los bienes objeto de los convenios señalados. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Con el análisis de los registros de entrada al almacén, se constató que la entrega de los bienes adquiridos se realizó de conformidad con la Cláusula Tercera “Lugar y Tiempo de Entrega de los Bienes” de los convenios núms. SSP/BE/CI/A/186/2013, SSP/BE/CI/A/335/2013, SSP/BE/CI/A/364/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013, que estipula que los bienes serán entregados por la SEDENA a la SSP con toda oportunidad en un tiempo mínimo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de liberación del pago total de los bienes y la SEDENA le informará a la SSP que su material se encuentra disponible en las instalaciones de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.

Asimismo, con el análisis de las listas de entrega a cada una de las comandancias de región que integran dicha corporación, se constató que los bienes fueron transferidos por el almacén al personal de la PADF que presta el servicio de vigilancia y seguridad pública.

Se verificó que el almacén no contaba con existencia de los bienes adquiridos; ya que de acuerdo con los registros del almacén de entrada, todos fueron entregados a las comandancias respectivas.

3. Respecto al convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013 del 7 de noviembre de 2013, por un importe de 673.0 miles de pesos (IVA incluido), suscrito por la PADF con la SEDENA para la adquisición de 86 cascos antimotín y 93 escudos antimotín, los cuales fueron pagados mediante la CLC núm. 11 CD 02 100718 del 20 de noviembre de 2013, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional/ Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, se constató lo siguiente:
 - a) Mediante el oficio núm. AFL-A/14/0084 del 29 de agosto de 2014, la ASCM solicitó a la PADF la documentación que respaldara la entrega de los bienes objeto del pago efectuado con la CLC núm. 11 CD 02 100718 del 20 de noviembre de 2013,

que corresponde al convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013, el cual establece, entre otras, las cláusulas siguientes:

La cláusula Tercera, “Lugar y Tiempo de Entrega de los Bienes”, señala: “Escudos y Cascos Antimotín a que se refiere la cláusula primera, será entregado por la ‘SEDENA’ a la ‘SECRETARÍA’ informándole que su material se encuentra disponible en los almacenes de la ‘SEDENA’ [...] en el concepto de que se pueden hacer entregas parciales, y en el supuesto de que por causas no imputables a la ‘SEDENA’, no fuere posible entregar los bienes objeto de este convenio, tal como fuerza mayor o caso fortuito, el costo convencional de la operación que haya recibido la ‘SEDENA’, será devuelto a la ‘SECRETARÍA’ sin que ello represente ninguna responsabilidad de carácter penal, civil o administrativa para la ‘SEDENA’”.

La cláusula Decimoctava, “Caso Fortuito o de Fuerza Mayor”, estipula: “Ninguna de las partes será considerada como responsable, no está sujeta a imposición de sanción alguna, por el incumplimiento o demora que sean motivados por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los acontecimientos que estén fuera del dominio de las ‘PARTES’, que no se puedan prever o que aun siendo previsibles, no sea posible evitarlos y que impidan de manera insuperable cumplir [...] las obligaciones estipuladas en el presente instrumento...”.

En respuesta, la PADF proporcionó lo siguiente:

1. Oficio núm. PADF/DEDISA/1550/14 del 17 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la SSP, en atención al convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013 del 7 de noviembre de 2013, comunicar el estatus que guarda la entrega de los bienes adquiridos con dicho convenio.
2. Oficio núm. SSP/OM/DGRM/621/2014 del 23 de julio de 2014, mediante el cual, en atención al oficio núm. PADF/DEDISA/1550/14, la DGRM de la SSP comunicó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de la PADF lo siguiente:

“A principios del mes de junio de 2014 fuimos enterados por la Policía Auxiliar que la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM) de la SEDENA no había entregado los bienes correspondientes a ese Convenio, a partir de ese momento contactamos con la DCAM para que nos informara la fecha de entrega de dichos bienes, notificándonos que no había ordenado la comercialización de esos productos porque no recibió el documento que le sirviera para identificar el depósito mediante transferencia bancaria por concepto de pago de dicho convenio.

”Es importante puntualizar que no fuimos notificados oportunamente de los datos de la C.L.C. ni de la comprobación de pago de dicho convenio para informarle a la DCAM y pudiera iniciar el procedimiento de comercialización y/o de producción de los bienes adquiridos; no obstante que mediante el oficio SSP/DGRM/DAA/SA/00204/2014 de fecha 6 de febrero próximo pasado, cuya copia adjunto, se le informó al [Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en la PADF] la necesidad de tener la información de los pagos que se hubieran hecho o se llevaran a cabo a DCAM para que a su vez pudiera iniciar el procedimiento mencionado.

”Por lo anterior, le comento que se hizo llegar un comunicado al director de comercialización de armamento y municiones [...] en el cual se le informa que el convenio ya formalizado fue liquidado en tiempo y forma, por lo que se le solicita el reconocimiento del Convenio Administrativo Interinstitucional SSP/BE/CI/A/364/2013, como lo señala la Cláusula Décimo Cuarta ‘RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL’ del citado Convenio o en su caso, nos genere un documento en el cual la DCAM nos haga ver la imposibilidad de cumplirlo, hacer la devolución correspondiente del recurso liquidado y permitir a la Policía Auxiliar a través de la SSP del D.F. llevar a cabo la adquisición de los bienes en comento.”

3. Oficio núm. SSP/OM/DGRM/646/2014 del 30 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección General de Recursos Materiales de la SSP comunicó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicio de Apoyo de la PADF lo siguiente:

“... La Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM), mediante oficio DCAM/OPTVO/M.J.C-3278/2014, recibido el 29 del presente mes, nos ha informado que por no notificarles oportunamente mediante oficio el pago del convenio en comento,

adjuntando copia de la transferencia bancaria como se señala en el oficio de cotización, no pudo continuar con la contratación del material solicitado, no obstante haberse formalizado y pagado en tiempo y forma.

”Es preciso aclarar que el oficio de confirmación que solicita la DCAM para continuar con el trámite de contratación, es considerado como un formulismo ya que no está referido en ninguna cláusula de los convenios llevados a cabo con esa Dependencia por lo que le reiteramos a DCAM que el convenio interinstitucional formalizado por ambas partes así como el depósito de pago correspondiente al mismo es la única figura legal para comprometer un pedido.

”No obstante lo anterior, finalmente la DCAM nos informa que a partir del presente año ya no comercializará los materiales en cuestión, por lo que se ve imposibilitada de continuar todo trámite para la adquisición de los mismos, por lo cual solicita se proporcionen datos bancarios para proceder a la devolución del importe depositado, lo que permitiría a esa Corporación llevar a cabo la adquisición de estos bienes a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

Mediante los oficios núms. AFLA/14/0337 y ACF-A/14/0481 del 4 de noviembre y 4 de diciembre, ambos de 2014, respectivamente, la ASCM solicitó a la SEDENA la confirmación de las operaciones realizadas con la PADF en el ejercicio de 2013. En respuesta, el Subdirector General de Industria Militar proporcionó copia del oficio núm. DCAM/ADMTVA/M.I.F./6101/2014 del 3 de noviembre de 2014, mediante el cual el Director de Comercialización de Armamento y Municiones envió al Director General de Recursos Materiales de la SSP copia del comprobante de la ficha de depósito del 21 de agosto de 2014 del Banco Scotiabank Inverlat a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, por un importe de 673.0 miles de pesos. Se observó que dicho importe correspondió al convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013.

De lo anterior, se determinó que la cancelación del convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013 del 7 de noviembre de 2013, y la consecuente falta de entrega de los bienes, a adquirir por un importe de 673.0 miles de pesos (IVA incluido), se generó, según lo informado por la SSP

en su oficio núm. SSP/OM/DGRM/621/2014 del 23 de julio de 2014, por a deficiencias de control por parte de la PADF en el seguimiento del cumplimiento del procedimiento de pago del convenio mencionado.

Recomendación

AFLA-121-13-01-PADF

Es necesario que la Policía Auxiliar del Distrito Federal establezca mecanismos de control para notificar oportunamente a la Secretaría de Seguridad Pública los datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas y la comprobación de los pagos correspondientes, a fin de informar debidamente a la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que esta última inicie el procedimiento de comercialización o de producción de los bienes adquiridos.

9. Resultado

Gasto Ejercido

Con el propósito de verificar que los recursos ejercidos por la PADF con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", partidas 2711 "Vestuario y Uniformes" y 2831 "Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional", estuvieran respaldados con la documentación comprobatoria de las adquisiciones y que el registro presupuestal se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, se analizó la documentación soporte de la muestra, por un importe de 142,602.6 miles de pesos (IVA incluido), correspondiente a cinco CLC emitidas para el pago de igual número de convenios.

Partida 2711 "Vestuario y Uniformes"

Durante el ejercicio de 2013, la PADF ejerció 35,138.3 miles de pesos con cargo a la partida 2711 "Vestuario y Uniformes". De dicho importe, se seleccionó para su revisión un monto de 34,500.0 miles de pesos (98.2%), el cual se ejerció por medio de la CLC núm. 11 CD 02 100478 del 23 de agosto de 2013, a favor de la SEDENA, para el pago del convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/236/2013 para la adquisición de vestuario, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
Camisola tipo comando para dama	1,070	416.3	445.4
Pantalón tipo comando para dama	1,070	416.3	445.4
Camisola tipo comando para caballero	3,870	416.3	1,610.9
Pantalón tipo comando para caballero	3,870	416.3	1,610.9
Camisola blanca para dama	1,000	462.5	462.5
Camisola blanca para para caballero	1,552	462.5	717.8
Camisola azul marino para dama	3,585	407.5	1,460.9
Camisola azul marino para caballero	14,322	407.5	5,836.2
Pantalón para dama	4,585	402.5	1,845.5
Pantalón para caballero	15,874	402.5	6,389.3
Kepí color azul celeste y azul marino	18,430	242.5	4,469.3
Gorra beisbolera	3,001	115.0	345.1
Calzado media bota negra	6,055	677.5	4,102.3
Subtotal			29,741.4
IVA			4,758.6
Total			34,500.0

Partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”

Durante el ejercicio de 2013, la PADF ejerció 108,102.6 miles de pesos con cargo a la partida 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, el total de dicho importe se seleccionó para su revisión, el cual se ejerció por medio de cuatro CLC, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de CLC	Beneficiario	Fecha	Importe
11 CD 02 100281	SEDENA/ Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo	20/VI/13	34,969.0
11 CD 02 100660	SEDENA/ Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo	2/XI/13	59,997.6
11 CD 02 100717	SEDENA/ Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo	20/XI/13	12,462.9
11 CD 02 100718	SEDENA/ Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo	20/XI/13	673.0
Total			108,102.6

Las cuatro CLC se ejercieron para el pago de igual número de convenios administrativos interinstitucionales suscritos con la SEDENA: SSP/BE/CI/A/186/2013 del 13 de junio, SSP/BE/CI/A/335/2013 del 21 de octubre, SSP/BE/CI/A/364/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013,

ambos del 7 de noviembre, todos de 2013; para la adquisición de prendas de protección para seguridad pública y nacional por un costo de 108,102.6 miles de pesos (IVA incluido).

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la PADF a la Secretaría de la Defensa Nacional, se determinó lo siguiente:

1. En los cinco convenios analizados, correspondientes a las partidas 2711 “Vestuario y Uniformes” y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, en la cláusula Quinta, “Forma, Lugar y Procedimiento de pago”, se estableció que la SSP (PADF) se comprometía a pagar el total de los bienes por adelantado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma de los convenios, mediante transferencia bancaria a favor de la SEDENA/Dirección General de Industria Militar o Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, según corresponda. Se confirmó que dichos pagos fueron realizados por la PADF dentro del plazo convenido.
2. Las cinco CLC fueron elaboradas y autorizadas por servidores públicos adscritos a la PADF, inscritos en la “Cédula de Registro de Firmas de los Servidores Públicos de Nivel de Estructura Facultados para Elaborar, Solicitar y/o Autorizar CLC, Documentos Múltiples, Afectaciones Programático-Presupuestarias, Presupuesto Comprometido, Estado de Ingresos-Egresos y Analítico de Claves” en 2013.
3. La representación impresa de los comprobantes fiscales digitales (facturas) se emitieron a nombre del Gobierno del Distrito Federal y PADF, e incluyeron número de folio, domicilio del Gobierno del Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); partida; concepto; cantidad; precio unitario, importe total e IVA (16%) por los bienes adquiridos; así como, la denominación social del prestador de servicios, su RFC, el régimen fiscal en el que tributa y su domicilio fiscal; los sellos digitales del contribuyente que lo expide y del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento de los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013.
4. El presupuesto ejercido mediante las CLC se registró conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2013, y estuvo debidamente justificado y comprobado con los documentos originales respectivos, conforme el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013.

5. La contratación objeto de los cinco procesos de adjudicación directa revisados se encontró prevista en el PAAAPS de 2013, en las partidas 2711 “Vestuario y Uniformes” y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”.

En conclusión, se verificó que en el ejercicio de los recursos revisados del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, partidas 2711 “Vestuario y Uniformes” y 2831 “Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional”, la PADF se sujetó a la normatividad aplicable.

10. Resultado

Gasto Pagado

Con objeto de verificar que la PADF contara con la documentación que reflejara la cancelación total de las obligaciones contraídas, se realizó la confirmación de las operaciones respecto de los servicios revisados del ejercicio de 2013. Se verificaron, respecto a cada convenio, la fecha de firma, los servicios proporcionados, los montos, las facturas, las remisiones, las notas de cargo y otros documentos que amparan las operaciones realizadas y, en su caso, el importe de las penas convencionales aplicadas. En el análisis de la información, se determinó lo siguiente:

1. Mediante los oficios núms. AFL-A/14/0084 del 29 de agosto y AFL-A/14/0297 del 29 de octubre, ambos de 2014, la ASCM solicitó a la PADF, por la muestra determinada, la documentación soporte del pago a los prestadores de servicios. En respuesta, la PADF proporcionó la documentación solicitada, en cuyo análisis se determinó que soporta la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, en este caso, por la adquisición de vestuario para los elementos de la corporación.

De acuerdo con la documentación proporcionada, el órgano desconcentrado tramitó ante la SEFIN la obtención de recursos económicos para el pago, mediante transferencias electrónicas, a los proveedores de uniformes y prendas de protección para seguridad pública.

2. Adicionalmente, mediante los oficios núms. AFLA/14/0337 y ACF-A/14/0481 del 4 de noviembre y 4 de diciembre, ambos de 2014, la ASCM solicitó a la SEDENA la confirmación de las operaciones realizadas en el ejercicio de 2013 con la PADF.

En respuesta, la SEDENA, por conducto de la Subdirección General de Industria Militar y la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo, mediante los oficios núms. DCAM/OPTVA/M.J.C.-6426/2014 y 250, del 22 de noviembre y 9 de diciembre, ambos de 2014, proporcionó copia de la documentación solicitada.

Respecto de los convenios núms. SSP/BE/CI/A/236/2013, SSP/BE/CI/A/364/2013 y SSP/BE/CI/A/365/2013, la Subdirección General de Industria Militar proporcionó copia de dichos convenios, de las facturas correspondientes a cada convenio y de las actas de entrega recepción. Del convenio núm. SSP/BE/CI/A/364/2013, el cual no fue devengado con la entrega de los bienes contratados, el Subdirector General de Industria Militar proporcionó copia del oficio núm. DCAM/ADMTVA/M.I.F./6101/2014 del 3 de noviembre de 2014, mediante el cual el Director de Comercialización de Armamento y Municiones envió al Director General de Recursos Materiales de la SSP la copia del comprobante de la ficha de depósito del 21 de agosto de 2014 del Banco Scotiabank Inverlat a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, por un importe de 673.0 miles de pesos, cuyo importe corresponde al convenio no devengado por la SEDENA.

De los convenios núms. SSP/BE/CI/A/186/2013 y SSP/BE/CI/A/335/2013, el Director de la Fábrica de Vestuario y Equipo proporcionó copia e informó que éstos fueron pagados mediante las facturas núms. VE-293 y VE-342 del 22 de julio y 30 de diciembre de 2014, respectivamente.

Adicionalmente, la SEDENA proporcionó copia del convenio modificatorio núm. SSP/BE/CI/A/CM/027/2013 del 30 de agosto de 2013, correspondiente al convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/186/2013, dicho convenio modificatorio se elaboró en razón de que al momento de fundamentar el convenio administrativo interinstitucional mencionado, se refirió el artículo 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando debió haberse mencionado el artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la SEDENA para la confirmación de operaciones, se constató que los importes consignados en los convenios y las facturas coincidieron con lo reportado por la PADF.

III.3. POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

III.3.1. ANTECEDENTES

Previo acuerdo entre la Asociación de Banqueros y la entonces Jefatura de Policía, a partir del año de 1941, la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal inició sus operaciones con 21 hombres, exclusivamente al servicio de las instituciones bancarias de aquel entonces, quienes se preocuparon por contar con una asistencia de esta naturaleza para la protección y custodia de sus valores.

El 4 de diciembre de 1941, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el que se formaliza la creación de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, decretada en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de ese año.

En el artículo 40 de este reglamento se especifica que “son considerados como auxiliares los cuerpos o grupos que, previa autorización del C. Jefe de la Policía o acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal se organicen por Bancos y otra clase de instituciones particulares para su vigilancia interior y a su costa”.

En la década de los cincuenta, debido al crecimiento demográfico y a los adelantos tecnológicos ocurridos en ese período, se experimentaron cambios en la urbanización, mejoras en las ramas del conocimiento humano y mayores instalaciones comerciales e industriales, lo cual implicó la necesidad de proteger los bienes y propiedades de estos núcleos productivos.

Por tal motivo, se efectuó el reclutamiento de personal para disponer de un promedio de 5,000 efectivos que pudiesen dar respuesta a las necesidades de protección antes mencionadas.

Desde esa década, la organización, políticas y objetivos de esta corporación guardaron congruencia con las disposiciones que regulaba el actuar de la Dirección General de Policía y Tránsito.

Respecto a las instalaciones bancarias, conviene hacer notar que en su momento se perdió el control de este importante sector; todos los elementos fueron incorporados como empleados bancarios y su actuar quedó sujeto a los reglamentos internos de cada institución.

El objetivo fundamental de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal es de proporcionar servicios de vigilancia intramuros a las empresas, a fin de proteger la vida y seguridad de las personas, custodiar los bienes y propiedades, prevenir los delitos y, en su caso, poner a disposición de las autoridades competentes a los infractores de la ley que sean sorprendidos en acciones ilícitas. Asimismo, la corporación se especializa en prestar servicios de protección y vigilancia intramuros a empresas del sector público, industria, banca y comercio; también proporciona servicios de seguridad personal y custodia de mercancía y valores en tránsito, así como en la vía pública. Actualmente, la PBI asiste en los operativos de protección ciudadana y en vallas, desfiles, y demás apoyos ordenados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, toda vez que existe una demanda considerable de sus servicios por parte de los distintos sectores productivos del Distrito Federal.

A partir de enero de 1983, debido al cambio del Ejecutivo Federal, la Policía Bancaria e Industrial mantuvo la misma estructura organizacional, pero dio un giro mediante la instrumentación de una operación más disciplinada y más profesional. De esta manera, fijó las normas y condiciones para el desarrollo de su operación de vigilancia; además, emprendió acciones de concientización entre los empresarios para que adoptaran la medida de realizar evaluaciones de riesgos, con la finalidad de minimizar las acciones delictivas.

De forma simultánea, se emprendió un programa de capacitación y profesionalización, tanto de reclutas como de personal activo. Ello permitió a la corporación ser autosuficiente desde el punto de vista económico, administrativo y operacional; asimismo, le permitió cumplir cabalmente las normas y reglamentos vigentes, y cimentarse como una institución con bases sólidas a fin de, por un lado, alcanzar sus metas y objetivos y, por otro, ser congruente con lo establecido por la entonces Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.

El 6 de julio de 1984 se decretó en el *Diario Oficial de la Federación* la reestructuración de la Policía del Distrito Federal. En el nuevo reglamento se establece que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal forma parte de la Policía del Distrito Federal y se describen las funciones que le corresponden, además de las que le confiera el Secretario General de Protección y Vialidad por acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Los artículos 5o., fracción II; y 6o. de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de julio de 1993, confirman que la Policía Bancaria e Industrial, como policía complementaria, forma parte de la policía del Distrito Federal y que desempeñará sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Estas reformas se llevaron a cabo con el propósito de responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública; también para encontrarse en condiciones de instrumentar cambios en la organización, métodos y procedimientos de trabajo que permitan alcanzar los más altos niveles de calidad y eficacia en las acciones que realiza la Policía Bancaria e Industrial.

Las reformas precisan el ámbito de competencia, atribuciones y responsabilidades de la corporación en torno de los sistemas de impartición de justicia y seguridad pública del Distrito Federal.

A partir del 5 de diciembre de 1997, fecha en que el Departamento del Distrito Federal dejó de ser dependencia del Ejecutivo Federal para convertirse en Gobierno del Distrito Federal, la Policía Bancaria e Industrial continúa funcionando como policía complementaria. Dicha situación se considera igualmente en los artículos 2o., fracción V; 5o., párrafo quinto; y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 20 de mayo de 2003, así como 3o., 51, 52, 53, 54, 55, y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado el 16 de octubre de 2008 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Atribuciones

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 16 de octubre de 2008, a la Policía Bancaria e Industrial, así como a su Dirección General, le corresponden las siguientes atribuciones:

“Artículo 56. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

”I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

”II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo;

”III. Proponer para su aprobación, los lineamientos generales de prestación del servicio por los elementos de la corporación a su cargo y de contratación del mismo;

”IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;

”V. Determinar el costo de los servicios que presten;

”VI. Representar a la Dirección General y a la corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte;

”VII. Formular los programas para el desarrollo de la competitividad de los servicios de la corporación a su cargo y someterlos para su aprobación;

”VIII. Formular los programas de adquisiciones de bienes y de prestación de servicios necesarios para la operación de la corporación a su cargo y someterlos a la aprobación del Secretario por conducto de la Oficialía Mayor;

"IX. Designar, previo acuerdo del Secretario, a los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales adscritas a la Dirección General a su cargo;

"X. Programar, dirigir y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la corporación a su cargo;

"XI. Elaborar los anteproyectos de presupuesto de egresos para su inclusión al proyecto de la Secretaría;

"XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos y someterlos a la consideración de la Oficialía Mayor;

"XIII. Otorgar, conferir y revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios, para que en el ámbito de sus funciones, representen a la corporación a su cargo ante personas físicas o morales del sector público o privado, autoridades jurisdiccionales, laborales o administrativas, locales o federales, en procedimientos en que la misma sea parte;

"XIV. Acordar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación a su cargo, los asuntos inherentes al buen desempeño de las mismas;

"XV. Someter a consideración del Secretario las medidas orientadas al mejor funcionamiento y organización de la Corporación a su cargo; y

"XVI. Aplicar la separación, destitución, remoción y la baja de personal adscrito en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

"XVII. Someter a consideración del Secretario los proyectos normativos y mecanismos que tengan como objeto mejorar el funcionamiento, organización, e integración de la Corporación Policial; y

"XVI. Las demás que le atribuya la normativa vigente."

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales de la Policía Bancaria e Industrial correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	3,281,242.0	100.0	3,001,250.7	100.0	279,991.3	9.3
Corriente	3,281,242.0	100.0	3,001,250.7	100.0	279,991.3	9.3
Presupuesto ejercido						
Gasto total	3,534,610.4	100.0	3,125,586.1	100.0	409,024.3	13.1
Corriente	3,526,525.8	99.8	3,123,945.8	99.9	402,580.0	12.9
De capital	8,084.6	0.2	1,640.3	0.1	6,444.3	392.9

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Bancaria e Industrial, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Policía Bancaria e Industrial, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	3,281,242.0	3,534,610.4	253,368.4	7.7
Corriente	3,281,242.0	3,526,525.8	245,283.8	7.5
De capital	0.0	8,084.6	8,084.6	n.a.
2012				
Gasto total	3,001,250.7	3,125,586.1	124,335.4	4.1
Corriente	3,001,250.7	3,123,945.8	122,695.1	4.1
De capital	0.0	1,640.3	1,640.3	n.a.

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Bancaria e Industrial, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Policía Bancaria e Industrial, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

n.a.No aplicable.

En 2013, la participación de la Policía Bancaria e Industrial en el gasto programable del Sector Público fue de 3,281,242.0 miles de pesos, cantidad que representó el 2.3% del importe total programado (144,142,928.2 miles de pesos), y erogó 3,534,610.4 miles de pesos, que representaron el 2.1% del monto ejercido (164,343,664.7 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

GASTO POR CAPÍTULOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	3,281,242.0	100.0	3,534,610.4	100.0	253,368.4	7.7
Corriente	3,281,242.0	100.0	3,526,525.8	99.8	245,283.8	7.5
"Servicios Personales"	2,957,110.1	90.1	3,226,937.7	91.3	269,827.6	9.1
"Materiales y Suministros"	88,068.5	2.7	87,802.0	2.5	(266.5)	(0.3)
"Servicios Generales"	224,851.3	6.9	211,786.1	6.0	(13,065.2)	(5.8)
"Transferencias"	11,212.1	0.3	0.0	0.0	(11,212.1)	(100.0)
De capital	0.0	0.0	8,084.6	0.2	8,084.6	n.a.
"Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles"	0.0	0.0	8,084.6	0.2	8,084.6	n.a.

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Policía Bancaria e Industrial, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

n.a. No aplicable.

Principal Vertiente del Gasto

Durante el ejercicio de 2013, en la vertiente de gasto 08 "Seguridad Pública", en la finalidad "Gobierno", en la función 7 "Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior", en la subfunción 1 "Policía", en la actividad institucional 007 "Operación de la Policía Bancaria e Industrial", se informó que es corporación cubrió 193,902 servicios de vigilancia y protección especializada en 1,931 instalaciones de empresas privadas, 28 Dependencias del Gobierno Federal y 49 del Gobierno Local, con 16,501 plazas contratadas, (9,997 en empresas privadas 3,554 en Gobierno Local y 2,950 del Gobierno Federal).

Asimismo, se coordinó con la Secretaría de Seguridad Pública en la realización de operativos de apoyo que ayudaron a que ésta lograra una reducción significativa de delitos e infracciones a los ordenamientos de justicia cívica, coadyuvando con la responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal de establecer las condiciones necesarias para garantizar la protección de los habitantes, su integridad física y de su patrimonio.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera a la Policía Bancaria e Industrial.

III.3.2. AUDITORÍA FINANCIERA

III.3.2.1. CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría AFLA/122/13

ANTECEDENTES

Respecto del presupuesto ejercido en 2013, la Policía Bancaria e Industrial (PBI) ocupó el cuarto lugar de los 17 órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal (GDF) (26,339,201.8 miles de pesos), según la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del mismo año, ya que ejerció un monto de 3,534,610.5 miles de pesos, que representó el 13.4% del total erogado por dichos órganos desconcentrados, lo que significó un incremento del 7.7% (253,368.4 miles de pesos) con relación a su presupuesto original, por 3,281,242.0 miles de pesos.

En el ejercicio fiscal de 2013, la PBI presentó, en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, un presupuesto ejercido de 87,802.0 miles de pesos, 2.5% del total erogado por la dependencia (3,534,610.5 miles de pesos); y presentó una variación negativa de 0.3% (266.5 miles de pesos) en relación con el presupuesto original de dicho capítulo (88,068.5 miles de pesos). Respecto a lo erogado en 2012 (86,476.8 miles de pesos), mostró un incremento de 1.5% (1,325.2 miles de pesos).

Adicionalmente, en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, el presupuesto ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (87,802.0 miles de pesos), destacó el correspondiente a las partidas 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” (34,333.0 miles de pesos), 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” (16,461.9 miles de pesos) y 2711 “Vestuario y Uniformes” (15,937.9 miles de pesos), que en conjunto ascendió a 66,732.8 miles de pesos y significó el 76.0% del total erogado en el capítulo y el 1.9% del presupuesto total ejercido por la PBI (3,534,610.4 miles de pesos).

En el apartado “ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto” de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, en relación con el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, la PBI informó que “se registró una variación de -266,522.83, durante el ejercicio 2013 que representa un porcentaje del 0.30% debido a las economías generadas por el aprovechamiento de los bienes, aunado a un buen control del gasto durante el ejercicio en los siguientes conceptos de gasto: Medicamentos, productos alimenticios y bebidas para personas, productos textiles, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte entre otros: lo cual no tuvo repercusión en el cumplimiento de las metas institucionales, resultados y programas establecidos para el ejercicio 2013”.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Policía Bancaria e Industrial en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la selección de esta auditoría se aplicaron los siguientes criterios generales, establecidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Exposición al Riesgo”. El capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se seleccionó por estar propenso a errores involuntarios, desperdicios, irregularidades, ineficiencias o incumplimientos de objetivos y metas, como se ha observado en auditorías de ejercicios anteriores realizadas a otros sujetos fiscalizados.

“Presencia y Cobertura”. El capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se consideró por estar incluido en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, aunque su asignación presupuestal no es significativa.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, primer párrafo y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, fracción XIII, 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracción XXI, inciso a); 3o; 8o., fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, y XIX; 14, fracciones I, VIII y XVII; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33 y 34 del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1o., 13 y 15 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública (DGCNCP), adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y en la Dirección General de la PBI.

En la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, se revisó que el registro de los momentos contables se haya efectuado conforme a la normatividad contable de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la Dirección General de la PBI se verificó que el apartado de organización del manual administrativo vigente en 2013 fuese concordante con la estructura orgánica aprobada, y que, junto con los procedimientos aplicables al rubro revisado, hayan sido validados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Se aplicaron cuestionarios de control interno a los titulares de las Subdirecciones de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Servicios Médicos, dependientes de la Dirección Administrativa de la Dirección General de la PBI, que intervinieron en las actividades relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros"; asimismo, se llevaron a cabo entrevistas con los titulares de dichas Subdirecciones y con la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa.

Se analizaron el Programa Operativo Anual (POA), el Calendario Presupuestal, el Analítico de Claves y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto de fiscalización, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, con la finalidad de verificar si el techo presupuestal reportado se ajustó al autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y la SEFIN.

Se verificó que la PBI haya remitido el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2013 a la SEFIN, para su autorización y publicación; que haya realizado las conciliaciones mensuales de las cifras programático-presupuestales; que haya remitido los reportes mensuales de los recursos comprometidos, así como el pasivo circulante.

Se revisaron 32 afectaciones programático-presupuestarias que modificaron el monto asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; también se verificaron las causas por las cuales disminuyó dicho presupuesto y se constató que éste contara con la documentación soporte de los cambios presupuestales efectuados.

Se examinó y evaluó el sistema de control interno establecido en 27 procedimientos y si éste hizo factible la administración de los riesgos de las irregularidades e ineficiencias a las que estuvieron sujetas las operaciones revisadas.

Se realizaron pruebas de cumplimiento de las partidas 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” y 2711 “Vestuario y Uniformes”, para comprobar que las unidades administrativas de la Dirección General de la PBI se hayan ajustado a los procedimientos y a la normatividad aplicable. Dichas pruebas de cumplimiento consistieron en:

1. Verificar que las adquisiciones de materiales, a partir de procedimientos distintos al de licitación pública, hayan contado con la autorización expresa del titular de la corporación; que estuvieran previstas en el PAAAPS; que estuvieran soportada con requisiciones de materiales debidamente justificadas y firmadas por el personal con atribuciones para autorizarlas; que contaran con suficiencia presupuestal y, en su caso, con la aprobación del Comité de Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal de la Oficialía Mayor (OM) o del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SSP; que se hayan formalizado mediante contrato o convenios modificatorios en los plazos establecidos y que los proveedores no se encontraran inhabilitados por la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) o por la Secretaría de la Función Pública (SFP); que se realizaran estudios de precios de mercado; que los proveedores hubiesen presentado las garantías aplicables en los plazos establecidos; que, previamente a la adquisición de materiales, se haya verificado la existencia de ellos en el almacén; que, en su caso, las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, se hayan informado a la SEFIN, a la CGDF y a la OM del Gobierno del Distrito Federal y, finalmente, que los procedimientos de adjudicación directa seleccionados como muestra se encontrasen ajustados a los montos de actuación autorizados. Todo lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno); de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigentes en 2013.

2. Comprobar que los materiales o suministros hayan sido recibidos por la PBI y cumplido las especificaciones establecidas en las requisiciones de materiales y en los contratos y sus convenios modificatorios respectivos; que, en su caso, se aplicaron correctamente las sanciones y se descontaran de los pagos efectuados a los proveedores de materiales por entregarlos incompletos o de manera extemporánea; y que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes, en caso de incumplimiento de los contratos, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal, el Código Fiscal de la Federación y el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigentes en 2013.
3. Constatar que la PBI haya conservado la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados y dispuesto de controles para su salvaguarda; que los proveedores de materiales entregasen comprobantes de pago (facturas) a nombre del

Gobierno del Distrito Federal/Polici a Bancaria e Industrial que cumplieran los requisitos fiscales correspondientes; que los pagos por concepto de adquisici n de materiales se hubiesen liquidado de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos; que los gastos se hayan registrado en partidas acordes con su naturaleza; que se hubiese reportado en tiempo y forma a la SEFIN, el pasivo circulante del ejercicio de 2013, pagado en 2013 o en 2014, correspondiente a las partidas del cap tulo 2000 "Materiales y Suministros"; y que tanto los recursos no ejercidos como, dado el caso, los rendimientos obtenidos al 31 de diciembre de 2013, fuesen devueltos a la SEFIN en los plazos se alados. Todo lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administraci n P blica del Distrito Federal, vigentes en 2013.

Las pruebas sustantivas consistieron en integrar por partidas de gasto el presupuesto ejercido con cargo al cap tulo 2000 "Materiales y Suministros"; en comprobar que las cifras, reportadas por el sujeto fiscalizado a la SEFIN, coincidieran con las asentadas en la Cuenta P blica del Gobierno del Distrito Federal de 2013, as  como que el importe contabilizado por la Subsecretar a de Egresos de la SEFIN correspondiera al establecido en la normatividad contable de la Administraci n P blica del Distrito Federal vigente en 2013; en verificar que se contara con la evidencia de la recepci n de los materiales a satisfacci n de la PBI, as  como de las entradas y salidas del almac n; y en constatar que se dispuso de los expedientes debidamente integrados con la documentaci n legal y administrativa de los proveedores de materiales a los que fueron adjudicados los contratos respectivos.

Se llevaron a cabo visitas de inspecci n f sica para verificar los materiales que a n no se suministran a las  reas usuarias o la efectiva recepci n de los bienes a los elementos que integran la PBI, asimismo se realizaron confirmaciones de operaciones con los proveedores de materiales y suministros a los que se les efectuaron desembolsos, con la finalidad de verificar los procesos de contrataci n, facturaci n y pago.

Del total de las erogaciones efectuadas y registradas por la PBI, con cargo al cap tulo 2000 "Materiales y Suministros", se elaboraron 303 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 14 documentos m ltiples, de los cuales se determin  revisar 35 CLC, por un

monto de 38,798.3 miles de pesos, que representan el 44.2% del universo del presupuesto ejercido (87,802.0 miles de pesos). Se seleccionaron como muestra las partidas 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" y 2711 "Vestuario y Uniformes". Al respecto, para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los siguientes criterios:

1. Integrar las cifras consignadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 y en la base de datos de las CLC que la SEFIN proporcionó a esta entidad de fiscalización.
2. Seleccionar aquellas partidas de gasto que presentaron variaciones absolutas y relativas significativas entre el presupuesto original y ejercido en 2013.
3. Seleccionar aquellas partidas de gasto con erogaciones más representativas respecto al total erogado en el capítulo.
4. Seleccionar aquellas partidas del rubro en revisión con mayor riesgo inherente, derivado del sistema de control interno.

Por lo anterior, la muestra sujeta a revisión se integró como se indica a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"	72	1	34,333.1	39.1	10	0	6,977.1	7.9
2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos"	26	1	16,461.9	18.7	24	0	16,921.3	19.3
2711 "Vestuario y Uniformes"	18	1	15,937.9	18.2	1	0	14,899.9	17.0
Otras 15 partidas	187	11	21,069.1	24.0	0	0	0.0	0.0
Total capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	<u>303</u>	<u>14</u>	<u>87,802.0</u>	<u>100.0</u>	<u>35</u>	<u>0</u>	<u>38,798.3</u>	<u>44.2</u>

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría relacionados con el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se analizó el marco normativo y el apartado de organización del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigentes en 2013, en el que se analizaron e identificaron las atribuciones de la SEFIN y de

la SSP establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigentes en 2013.

Asimismo, se analizó la estructura orgánica de la PBI, así como los objetivos, funciones y atribuciones del manual administrativo, en las que se identificaron las unidades administrativas que integran la corporación, así como las que intervinieron en el rubro o vertiente de gasto objeto de la revisión. También, se revisó el apartado de procedimientos de dicho manual, para identificar los controles establecidos por las unidades administrativas responsables de justificar, registrar, aprobar, modificar, comprometer, devengar, comprobar, ejercer y pagar las erogaciones efectuadas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; además se constató que se hayan dado cumplimiento a las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria.

En forma adicional, se aplicaron cuestionarios de control interno y de ambiente de control a los titulares de las Subdirecciones de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Servicios Médicos Integrales, dependientes de la Dirección Administrativa de la PBI, quienes intervinieron en las actividades relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”. Asimismo, se entrevistó al titular de la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa de la PBI, quien informó aspectos relacionados con la situación jurídica de la corporación, como la aprobación de la estructura orgánica y del manual administrativo, en sus apartados de organización y de procedimientos y su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA). Complementariamente, se verificó que los gastos hayan sido autorizados por los servidores públicos facultados para ello y se identificaron los riesgos a los que se sujetaron las operaciones revisadas y los objetivos específicos de control.

Una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y de las operaciones sujetas a revisión y de los mecanismos de control identificados en cada proceso, se elaboró una matriz de control para evaluar si éstos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias y si disminuyeron las debilidades detectadas.

Como consecuencia del estudio y evaluación del control interno de la PBI, se determinó que las unidades administrativas de la corporación estuvieron estructuradas conforme a las funciones asignadas en el apartado de organización del manual administrativo, y que los controles establecidos fueron suficientes para atender y mitigar los riesgos; para promover y supervisar el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos; para registrar y controlar la información generada en la operación de los recursos; para garantizar la integridad, calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada y para propiciar la comunicación e interacción de las áreas involucradas en el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; sin embargo, la PBI presentó deficiencias de control interno que de manera específica se señalan en el apartado de resultados.

RESULTADOS

1. Resultado

El artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2013, dispone lo siguiente:

“Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

”Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.”

El artículo 38, fracción I, de ese mismo ordenamiento, establece lo siguiente:

“El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar [...]

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

Los artículos 121, 125 y 126 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, disponen lo siguiente:

“Artículo 121.- La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera. [...]

”Artículo 125.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa. [...]

”Artículo 126.- Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

El artículo primero, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas el 11 de septiembre de 2009 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, vigentes en 2013, establecen lo siguiente:

“Primero.- Se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental [...]

”VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

”VII.- El momento contable del gasto aprobado, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

”VIII.- El gasto modificado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

”IX.- El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

”X.- El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

”XI.- El gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

”XII.- El gasto pagado es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

”XIII.- Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

”XIV.- Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

”XV.- Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto comprometido y devengado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente documento.

”XVI.- En lo que respecta a los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables del gasto ejercido y pagado, se especifican en los apartados Undécimo y Duodécimo anteriores.

”XVII.- De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 11, fracciones X y XI, corresponde al Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.”

En el Capítulo VI, “Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal”, vigente en 2013, se establece que el propósito de dichas guías “... es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación. En dichas guías los registros se ordenan por proceso administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben realizar en sus principales etapas. Es importante mencionar que el Manual se mantendrá permanentemente actualizado mediante la aprobación de nuevas Guías Contabilizadoras, motivadas por el surgimiento de otras operaciones administrativo/financieras o por cambios normativos posteriores que impacten en los registros contables”.

Adicionalmente, en el Capítulo VI, “Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal”, vigente en 2013, se establecen las cuentas presupuestales y contables que se deberán utilizar para registrar los egresos con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Las cuentas para el registro presupuestal están establecidas en el numeral VII.1.2, “Registro Presupuestario del Gasto”, del capítulo VI, “Guías Contabilizadoras”, como se detalla a continuación:

Número	Concepto	Documento fuente	Periodicidad	Registro presupuestal	
				Cargo	Abono
1	Por el Presupuesto de Egresos aprobado	Presupuesto de egresos aprobado	Anual	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central	8.2.1.1 Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central
2	Por las Ampliaciones/Adiciones Líquidas al Presupuesto Aprobado	Oficio de adecuación presupuestaria	Eventual	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central	8.2.3.1 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central
3	Por las Reducciones Líquidas al Presupuesto Aprobado	Oficio de adecuación presupuestaria	Eventual	8.2.3.1 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central
4	Por las Ampliaciones/Adiciones Compensadas al Presupuesto Aprobado	Oficio de adecuación presupuestaria	Eventual	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central	8.2.3.1 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central
5	Por las Reducciones Compensadas al Presupuesto Aprobado	Oficio de adecuación presupuestaria	Eventual	8.2.3.1 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central
6	Por el Presupuesto Comprometido	Contrato o pedido	Frecuente	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central	8.2.2.1 Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central
7	Por el Presupuesto Devengado	Contrato, factura, recibos, estimaciones de avance de obra o documento equivalente	Frecuente	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central
8	Por el Presupuesto Ejercido.	Cuenta por liquidar certificada o documento equivalente	Frecuente	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
9	Por el Presupuesto Pagado	Documento de pago emitido por la Tesorería correspondiente (cheque, transferencias bancarias, efectivo)	Frecuente	8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central

Asimismo, las cuentas para el registro presupuestal y contable del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se encuentran establecidas en el numeral III.1.2, “Materiales y Suministros”, del capítulo VI, “Guías Contabilizadoras”, como se detalla a continuación:

Número	Concepto	Documento fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
"a) Registro de materiales y suministros en almacén.							
1	Por el devengado por adquisición de materiales y suministros	Factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente	Frecuente	1.1.5.1.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo Sector Central	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central
2	Por la expedición de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago de la adquisición de materiales y suministros	Cuenta por Liquidar Certificada o documento equivalente	Frecuente			8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
3	Por el pago por adquisición de materiales y suministros	Cheque, ficha de depósito y transferencia bancaria	Frecuente	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	1.1.1.2.1 Bancos/Tesorería Sector Central	8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central
4	Por la devolución de los materiales y suministros (antes del pago)	Tarjeta de salida de almacén o documento equivalente	Eventual	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	1.1.5.1.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
5	Por la devolución de los materiales y suministros (después del pago)	Tarjeta de salida de almacén, nota de crédito o documento equivalente	Eventual	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central	1.1.5.1.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central 8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central 8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central 8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central 8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central
6	Por la expedición de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago de la adquisición de materiales y suministros con nota de crédito	Cuenta por Liquidar Certificada	Eventual			8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
7	Por el pago por adquisición de materiales y suministros con nota de crédito	Nota de crédito	Eventual	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central	8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central
8	Por el cobro de la devolución de materiales y suministros (después del pago)	Cheque, ficha de depósito y transferencia bancaria	Eventual	1.1.1.2.1 Bancos/Tesorería Sector Central	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central		
9	Por el consumo de materiales y suministros por el Sector Central	Tarjeta de salida de almacén o documento equivalente	Frecuente	5.1.2.1.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales Sector Central o 5.1.2.2.1 Alimentos y Utensilios Sector Central o 5.1.2.4.1 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación Sector Central o 5.1.2.5.1 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Sector Central o 5.1.2.6.1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos Sector Central o 5.1.2.7.1 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos Sector Central o 5.1.2.8.1 Materiales y Suministros para Seguridad Sector Central o 5.1.2.9.1 Herramientas Refacciones y Accesorios Menores Sector Central	1.1.5.1.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo Sector Central		

Continúa...

... Continuación

Número	Concepto	Documento fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
10	b) Registro de materiales y suministros sin almacén Por el devengado por adquisición de materiales y suministros	Factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente	Frecuente	5.1.2.1.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales Sector Central o 5.1.2.2.1 Alimentos y Utensilios Sector Central o 5.1.2.4.1 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación Sector Central o 5.1.2.5.1 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Sector Central o 5.1.2.6.1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos Sector Central o 5.1.2.7.1 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos Sector Central o 5.1.2.8.1 Materiales y Suministros para Seguridad Sector Central o 5.1.2.9.1 Herramientas Refacciones y Accesorios Menores Sector Central	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central
11	Por la expedición de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago de materiales y suministros	Cuenta por Liquidar Certificada o documento equivalente	Frecuente			8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
12	Por el pago de la adquisición de materiales y suministros	Cheque, ficha de depósito y transferencia bancaria	Frecuente	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	1.1.1.2.1 Bancos/Tesorería Sector Central	8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central
13	Por la devolución de materiales y suministros (antes del pago)	Tarjeta de salida de almacén o documento equivalente	Eventual	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	5.1.2.1.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales Sector Central o 5.1.2.2.1 Alimentos y Utensilios Sector Central o 5.1.2.4.1 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación o Sector Central 5.1.2.5.1 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Sector Central 5.1.2.6.1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos Sector Central o 5.1.2.7.1 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos Sector Central o 5.1.2.8.1 Materiales y Suministros para Seguridad Sector Central o 5.1.2.9.1 Herramientas Refacciones y Accesorios Menores Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central 8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central 8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central

Continúa...

... Continuación

Número	Concepto	Documento fuente	Periodicidad	Registro			
				Contable		Presupuestal	
				Cargo	Abono	Cargo	Abono
14	Por la devolución de materiales y suministros (después del pago)	Tarjeta de salida de almacén, nota de crédito o documento equivalente.	Frecuente	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central	5.1.2.1.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales Sector Central o 5.1.2.2.1 Alimentos y Utensilios Sector Central o 5.1.2.4.1 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación Sector Central o 5.1.2.5.1 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Sector Central o 5.1.2.6.1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos Sector Central 5.1.2.7.1 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos Sector Central 5.1.2.8.1 Materiales y Suministros para Seguridad Sector Central o 5.1.2.9.1 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores Sector Central	8.2.4.1 Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central 8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central 8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central 8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central 8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central
15	Por la expedición de la Cuenta por Liquidar Certificada para el pago de materiales y suministros con nota de crédito	Cuenta por Liquidar Certificada o documento equivalente	Frecuente			8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central	8.2.5.1 Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central
16	Por el pago por adquisición de materiales y suministros con nota de crédito	Nota de crédito	Frecuente	2.1.1.2.1 Proveedores por Pagar a Corto Plazo Sector Central	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central	8.2.7.1 Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central	8.2.6.1 Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central
17	Por el cobro de la devolución de materiales y suministros (después del pago)	Cheque, ficha de depósito y transferencia bancaria	Frecuente	1.1.1.2.1 Bancos/Tesorería Sector Central	1.1.2.3.1 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo Sector Central		

NOTA: Registros automáticos. Se complementa con la guía V.2.2, "Anticipos a Proveedores".

Con objeto de comprobar si la SEFIN registró los momentos contables (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) de los egresos con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" de la PBI reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 (87,802.0 miles de pesos), se requirieron las pólizas de los momentos contable. En respuesta, mediante el oficio núm. DGCNCP/3906/2014 del 22 de septiembre de 2014, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó en medio magnético las pólizas del ejercicio fiscal de 2013, en las que se registraron dichos momentos contables.

Cabe señalar que, las Unidades Responsables de Gasto de la PBI registran, por medio del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cada

una de las operaciones realizadas, con el fin de que la SEFIN consolide, valide y elabore las pólizas de los momentos contables de conformidad con la normatividad aplicable.

De la revisión a las pólizas de los momentos contables (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado), se procedió a extraer, por cuenta contable, los importes y los datos consignados en cada póliza, con el fin de determinar los registros e importes totales de cada momento contable, como se detalla a continuación:

Registros Presupuestales

Gasto Aprobado

Mediante la póliza núm. 1000000185 del 2 de febrero de 2013, se registró el presupuesto de egresos aprobado de la PBI, por un importe total de 3,281,242.0 miles de pesos, reportado en el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 31 de diciembre de 2012, cargado a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” y abonado a la cuenta 8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central” un importe de 3,281,242.0 miles de pesos, de los cuales 88,068.5 miles de pesos corresponden al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, como se detalla a continuación observó lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”		Cuenta 8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
Total Presupuesto de Egresos Aprobado	3,281,242.0			3,281,242.0
Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	<u>88,068.5</u>			<u>88,068.5</u>
Saldo capítulo 2000	<u><u>88,068.5</u></u>			<u><u>88,068.5</u></u>

Cabe señalar que sólo se elaboró una póliza para registrar el total del presupuesto de egresos aprobado de la PBI (3,281,242.0 miles de pesos), sin que en dicha póliza se indicara el importe que corresponde a cada capítulo de gasto.

Gasto Modificado

Se emitieron 22 pólizas para registrar las reducciones al presupuesto de egresos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cargando a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central” un importe de 94,797.1 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” por el mismo importe. Adicionalmente, se elaboraron 23 pólizas para registrar la ampliación y adicción al Presupuesto de Egresos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cargando a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” un importe de 94,530.6 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central” por el mismo importe, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”		Cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
Saldo	88,068.5			
Modificado	<u>94,530.6</u>	<u>94,797.1</u>	<u>94,797.1</u>	<u>94,530.6</u>
Saldo	<u>87,802.0</u>		<u>266.5</u>	

Gasto Comprometido

Se emitieron 163 pólizas para registrar el presupuesto de egresos comprometido del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cargando a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” un importe de 88,357.8 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” por el mismo importe. Adicionalmente, se elaboró una póliza para registrar los ajustes al presupuesto de egresos comprometido del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cargando a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” un importe de 555.8 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” por el mismo importe, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 8.2.2.1.000000 "Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central"		Cuenta 8.2.4.1.000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
	Saldo	87,802.0		
Comprometido	<u>555.8</u>	<u>88,357.8</u>	<u>88,357.8</u>	<u>555.8</u>
Sumas	<u>88,357.8</u>	<u>88,357.8</u>	<u>88,357.8</u>	<u>555.8</u>
Saldo	<u>0.0</u>		<u>87,802.0</u>	

Gasto Devengado

Registros Presupuestales

Se emitieron 305 pólizas para el registro presupuestal del presupuesto de egresos devengado del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central" un importe de 90,026.3 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central", por el mismo importe. Adicionalmente, se elaboraron cuatro pólizas para registrar los ajustes al presupuesto de egresos devengado del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.4.1.000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central" un importe de 2,224.3 miles de pesos y a la cuenta a la 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central" un importe de por 791.4 miles de pesos y un abono a esa misma cuenta por 2,224.3 miles de pesos, así como un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" por 791.4, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Presupuesto de Egresos	Cuenta 8.2.4.1.000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"		Cuenta 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"		Cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono	Cargo	Abono
	Saldo	87,802.0				
Devengado	<u>2,224.3</u>	<u>90,026.3</u>	<u>90,817.7</u>	<u>2,224.3</u>		<u>791.4</u>
Suma	<u>90,026.3</u>	<u>90,026.3</u>	<u>90,817.7</u>	<u>2,224.3</u>		<u>791.4</u>
Saldo	<u>0.0</u>		<u>88,593.4</u>			<u>791.4</u>

Registros Contables

Asimismo, de las 305 pólizas para el registro contable del presupuesto de egresos devengado del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se cargaron a 33 cuentas para registrar los bienes entregados y suministrados un importe de 90,026.3 miles de pesos y a esa misma cuenta un abono por 2,224.3 miles de pesos; y se abonaron a la cuenta 1.9.1.0.0.00002 “Intercompañía Central” un importe de 20,630.1 miles de pesos y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales” un importe de 69,286.5 miles de pesos. Adicionalmente, se elaboraron cuatro pólizas para registrar los ajustes al presupuesto de egresos devengado del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, cargando a la cuenta 1.9.1.0.0.00002 “Intercompañía Central” un importe de 791.4 miles de pesos y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales” un importe de 1,432.3 miles de pesos y a esa misma cuenta se abonó un importe de 109.7 miles de pesos. Finalmente, se emitió una póliza para registrar el reembolso a la SEFIN de los recursos no ejercidos cargando a la cuenta 2.1.9.9.1.17190 “Deudores Diversos” un importe de 0.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Cuentas	Bienes entregados y suministrados		Cuenta 1.9.1.0.0.00002 “Intercompañía Central”		Cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”		Cuenta 2.1.9.9.1.17190 “Deudores Diversos”	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono	Cargo	Abono	Cargo	Abono
	5121121111	2,374.6	1.9					
5121121121	88.2							
5121121411	2,799.9							
5121121511	261.9							
5121121611	860.9							
5122122111	4,736.5							
5122122211	90.1							
5122122311	62.1							
5122124191	200.0							
5122124211	205.5							
5124124311	202.7							
5124124411	425.8							
5124124511	30.9							
5124124611	398.6							
5124124711	588.6							
5124124811	102.6							
5124124911	336.7							
5125125311	35,763.4	1,430.4						
5125125411	481.4							
5125125611	64.3							
5126126111	17,253.3	791.4						
5126127111	15,937.9							

Continúa...

... Continuación

Cuentas	Bienes entregados y suministrados		Cuenta 1.9.1.0.0.00002 "Intercompañía Central"		Cuenta 2.1.1.2.1.00001 "Proveedores Nacionales"		Cuenta 2.1.9.9.1.17190 "Deudores Diversos"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono	Cargo	Abono	Abono	Cargo
	5126127211	3.1						
5126127311	158.8							
5127127411	388.7							
5128128211	1,934.6	0.6						
5128128311	3,082.6							
5129129111	89.9							
5129129211	10.7							
5129129311	7.3							
5129129411	338.9							
5129129611	725.5							
5129129611	20.0							
Importes			791.4	20,630.1	1,432.3	69,396.2	0.6	0.0
Sumas	<u>90,026.3</u>	<u>2,224.3</u>	<u>791.4</u>	<u>20,630.1</u>	<u>1,432.3</u>	<u>69,396.2</u>	<u>0.6</u>	<u>0.0</u>
Saldos	<u>87,802.0</u>			<u>19,838.7</u>		<u>67,963.9</u>	<u>0.6</u>	

Gasto Ejercido

Se emitieron 305 pólizas para registrar el presupuesto de egresos ejercido del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" un importe de 90,026.3 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central" por el mismo importe. Adicionalmente, se elaboraron dos pólizas para registrar los ajustes al presupuesto de egresos ejercido del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central" un importe de 1,432.9 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" por el mismo importe, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"		Cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
	Saldo	88,593.4		
Ejercido	<u>1,432.9</u>	<u>90,026.3</u>	<u>90,026.3</u>	<u>1,432.9</u>
Sumas	<u>90,026.3</u>	<u>90,026.3</u>	<u>90,026.3</u>	<u>2,224.3</u>
Saldo	<u>0.0</u>		<u>87,802.0</u>	

Gasto Pagado

Registros presupuestales

Se emitieron 302 pólizas para el registro presupuestal del presupuesto de egresos pagado del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.7.1.000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central" un importe de 88,484.3 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" por el mismo importe. Adicionalmente, se elaboraron tres pólizas para registrar los ajustes al presupuesto de egresos pagado del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cargando a la cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" un importe de 792.0 miles de pesos y un abono por 109.7 miles de pesos, asimismo un abono a la cuenta 8.2.7.1.000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central" por 792.0 miles de pesos y a esa misma cuenta un cargo por 109.7 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"		Cuenta 8.2.7.1.000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
Saldo	87,802.0			
Pagado	<u>792.0</u>	<u>88,594.0</u>	<u>88,594.0</u>	<u>792.0</u>
Sumas	<u>88,594.0</u>	<u>88,594.0</u>	<u>88,594.0</u>	<u>792.0</u>
Saldo	<u><u>0.0</u></u>		<u><u>87,802.0</u></u>	

Registros contables

Asimismo, de las 302 pólizas para el registro contable del presupuesto de egresos pagado del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se cargó a la cuenta 2.1.1.2.100001 "Proveedores Nacionales" un importe de 88,484.3 miles de pesos y se abonó a la cuenta 1.1.1.2.1.99011 "Ingresos" un importe de 25,066.2 miles de pesos; a la cuenta 1.1.1.2.1.02103 "Egresos Transferencias" un importe de 1,029.4 miles de pesos; a la cuenta 1.1.1.2.1.06073 "Egresos Transferencias" un importe de 59,812.8 miles de pesos y a la cuenta 1.1.2.0.3.02063 "Egresos Transferencias" un importe de 2,575.9 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta 2.1.1.2.1.00001 "Proveedores Nacionales"		Cuenta 8.2.7.1.000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"	
	Cargo	Abono	Cargo	Abono
Importe	88,484.3			
1.1.1.2.1.99011				25,066.2
1.1.1.2.1.02103				1,029.4
1.1.1.2.1.06073				59,812.8
1.1.2.0.3.02063				2,575.9
Sumas	<u>88,484.3</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>791.4</u>
Saldo	<u>88,484.3</u>			<u>88,484.3</u>

Cabe hacer mención que el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad "B" de la DGCNCP de la SEFIN extrae del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales "SAP-GRP" la información de las operaciones que registró la Unidad Responsable del Gasto de la PBI, para que elaboren las pólizas de los momentos contables (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado), y los titulares de la Subdirección de Contabilidad "A" y de la Dirección de Contabilidad de la DGCNCP de la SEFIN dan el visto bueno.

Por lo anterior, se concluye que el registro de los momentos contables (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) del Presupuesto de Egresos con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se realizó de conformidad con el Plan de Cuentas, el Instructivo de Manejo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, incluidos en el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central.

2. Resultado

Con la finalidad de conocer las funciones de las unidades administrativas de la Dirección Administrativa de la PBI, encargadas del control y manejo de las erogaciones con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se analizó el dictamen de la estructura orgánica, los apartados de organización y de procedimientos del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigentes en 2013.

Mediante los oficios núms. PBI/DG/3718/09/2014 y PBI/DSEC/CSEA/0217/09/2014 del 5 y 10 de septiembre de 2014, respectivamente, la Coordinación de Supervisión y Evaluación

Administrativa de la PBI proporcionó el dictamen de la estructura orgánica y el Manual Administrativo (apartados de organización y de procedimientos) de la Policía Bancaria e Industrial vigentes en 2013.

En el análisis de la información proporcionada, se conoció lo siguiente:

Mediante los oficios núms. PBI/DG/0044 y PBI/DG/0066 del 14 y 27 de enero de 2010, respectivamente, la Dirección General de la PBI remitió a la CGMA de la CGDF las modificaciones de la estructura orgánica de la corporación para lo procedente, la cual fue autorizada conforme a las facultades del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el 2 de diciembre de 2009. En respuesta, con el oficio núm. CG/CGMA/DDO/0328/2010 del 5 de febrero de 2010, la CGMA comunicó a la Dirección General de la PBI que integró a sus archivos la actualización de la estructura orgánica, conforme a los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se señala que la PBI es una policía complementaria de la SSP, encargada de la seguridad pública de la Ciudad de México.

Adicionalmente, con el oficio núm. PBI/DG/5388/10/2013 del 11 de octubre de 2013, la Dirección General de la PBI remitió a OM de la SSP la propuesta de reestructuración de esa corporación para su consideración, de conformidad con el artículo 56, fracciones XII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dicha solicitud se reiteró con el oficio núm. PBI/DG/1699/03/2014 del 5 de marzo de 2014.

Respecto del apartado de organización del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, éste se integró de conformidad con la estructura orgánica. El apartado de organización incluyó los objetivos y funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, adscritos a las unidades administrativas que conforman la Dirección General de la PBI; así como los apartados “Presentación”, “Antecedentes”, “Marco Jurídico-Administrativo”, “Objetivo General”, “Estructura Orgánica”, “Atribuciones”, “Funciones” y “Organigrama”; el apartado de procedimientos incluyó las políticas y normas de operación, las actividades y el flujograma. Dichos apartados fueron remitidos a la CGMA de la CGDF, mediante el oficio núm. PBI/DG/0066 del 27 de enero de 2010. Cabe señalar que la corporación no proporcionó evidencia documental de que el manual administrativo haya sido sometido a consideración de la OM de la SSP, para su visto bueno y firma.

Mediante el oficio núm. AFLA/122/005 del 12 de septiembre de 2014, la ASCM solicitó a la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa de la PBI el oficio, con el cual remitió a la OM de la SSP la estructura orgánica y el Manual Administrativo (apartados de organización y de procedimientos) de la Policía Bancaria e Industrial, para su visto bueno. En respuesta, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/CSEA/0222/09/2014 del 18 de septiembre de 2014, la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa de la PBI proporcionó el oficio núm. PBI/CNEI/0041/09/2014 del 17 de septiembre de 2014, con el cual informó que “después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Coordinación a mi cargo, no se encontró ningún oficio que haga referencia que se envió la Estructura Orgánica y el manual administrativo a la Oficialía Mayor [de la SSP] sin embargo, cabe hacer la aclaración que de la última estructura autorizada, se llevó a cabo en una reunión de manera privada entre los Mandos Superiores, por lo que no existe [el] documento antes mencionado”.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, mediante el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el oficio núm. PBI/DG/3263/2013 del 5 de abril de 2013 (folio 0001), con el cual acreditó que remitió a la OM de la SSP el manual administrativo (apartados de organización y de procedimientos) vigente, impreso y en medio magnético para su aprobación, evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que el manual administrativo fue aprobado por la OM de la SSP.

Adicionalmente, con el oficio núm. DGJEL/3230 del 26 de junio de 2000, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR) comunicó a la Dirección Jurídica de la SSP, que respecto a la publicación del Manual Administrativo (apartados de organización y de procedimientos) de la Policía Bancaria e Industrial en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* “solicitó a la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Servicio Público de Carrera emitiera opinión técnica del Manual de referencia [...] contestándonos dicha área que el Manual en comento no puede ser registrado formalmente ya que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, no cuenta con una definición legal, y un dictamen de su estructura orgánica que permita llevar a cabo dicho registro [...] situación por la cual, esta Dirección General a mi cargo, no se encuentra en posibilidades de publicar el Manual Administrativo

de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que dicho manual no se encuentra debidamente registrado ante la Oficialía Mayor”. También con el oficio núm. DJSP/557/2000 del 30 de junio de 2000, la Dirección Jurídica de la SSP remitió a la Dirección General de la PBI el oficio núm. DGJEL/3230 del 26 de junio de 2000, suscrito por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la CEJUR, el cual señala “los motivos del porque dicho manual no puede ser publicado, además de que no está registrado ante la Oficialía Mayor”.

Por lo expuesto, se concluye que la PBI sometió los apartados de organización y de procedimientos del manual administrativo a consideración de la OM de la SSP, como se mencionó en la evaluación y evidencia de la confronta, conforme al artículo 56, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que establece:

“Artículo 56. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial [...]

”XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos y someterlos a la consideración de la Oficialía Mayor.”

De acuerdo con el apartado de organización del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial vigente en 2013, el objetivo de las unidades administrativas de la PBI relacionadas con el rubro o vertiente de gasto son las siguientes:

La Dirección General de la PBI es la encargada de aplicar las normas ejecutivas y operativas en la realización de las actividades de la corporación con estricto ajuste y aplicación de las leyes, normas y políticas emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lineamientos del GDF, respecto a la prestación de los servicios de protección y vigilancia a personas físicas o morales; así como de la celebración de contratos o convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos de los sectores federal y local.

La Dirección Administrativa es la encargada de planear, organizar, desarrollar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y asistenciales con que cuenta la corporación, proporcionando los apoyos necesarios a las demás áreas para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas.

La Subdirección de Recursos Financieros es la encargada de administrar y llevar a cabo el control de los recursos financieros que genera la corporación, con el objeto de contar con los medios necesarios para el funcionamiento de la PBI.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la encargada de administrar y programar las adquisiciones y la contratación para la prestación de los servicios; mantener el control de inventarios de bienes y de consumo, mediante la conservación, almacenamiento y distribución oportuna de éstos; adquirir y suministrar el vestuario, equipo policial y productos alimenticios, así como controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes.

La Subdirección de Servicios Médicos Integrales es la encargada de dar atención médica integral de primer nivel a los elementos de la corporación y sus familiares derechohabientes; supervisar que los servicios médicos, por medio de los hospitales de segundo y tercer nivel, sean otorgados conforme a los convenios establecidos.

Adicionalmente, la PBI proporcionó 27 procedimientos relacionados con el rubro o vertiente de gasto (“Conciliación de Estados Mensuales del Ejercicio del Presupuesto de Egresos”; “Elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas para Pago a Proveedores y/o Beneficiarios”; “Revisión de Facturas por Servicios Subrogados”; “Elaboración, Trámite de Validación, Publicación y Modificaciones del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”; “Sondeo de Mercado”; “Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador”; “Solicitud de Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional de un Bien”; “Publicaciones en Sistema Electrónico y Gaceta Oficial del D.F.”; “Licitación Pública”; “Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores”; “Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública Nacional (Art. 54 de la Ley de Adquisiciones para el D.F.)”; “Informe de Operaciones autorizadas de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”; “Adquisición Directa

por Art. 55 de la Ley de Adquisiciones para el D.F.”; “Registro y Certificación de Suficiencia Presupuestal en Contratos Pedidos y Órdenes de Servicio”; “Registro de Requisiciones de Compra y Órdenes de Servicio”; “Autorización de Suficiencia Presupuestal en ‘Requisiciones de Compra’ (R-UC-15) y ‘Órdenes de Servicio’ (R-UC-14)”;

“Cuadro Comparativo de Precios”; “Recepción de Garantías de Cumplimiento y Liberación”; “Aplicación de Penas Convencionales a Proveedores Incumplidos”; “Devolución de Garantías de Sostenimiento a Proveedores que no cubrieron los Requisitos en los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación Restringida”; “Elaboración de Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”; “Control y Estadística de Medicamentos Surtidos”; “Elaboración del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos; “Elaboración del Anexo Técnico para los Procedimientos de Adjudicación para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados”; “Suministro de Formatos expedidos por Médicos (recetas, recetas de medicamento contralado, incapacidades, pases médicos)”;

“Dotación de Combustible”; y “Salida de Materiales y Artículos del Almacén, a través de Notas de Cargo”, y con el oficio núm. PBI/DG/0081 del 16 de febrero de 2010, la Dirección General de la PBI informó a las Direcciones de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefaturas del Sector y Operativas, Jefes de Departamentos y Áreas Staff que con el oficio núm. CG/CGMA/DDO/0328/2010 del 5 de febrero de 2010, la CGMA de la CGDF integró a sus archivos la actualización de dichos procedimientos, la cual podrá ser consultada y, en su caso, reproducida mediante la Red de cómputo interna de esa corporación, de conformidad con el numeral 2.4.7.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011, vigente en 2013, que establece:

“Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán hacer del conocimiento del personal, el contenido de los Manuales Administrativos, con el propósito de que estén adecuada y permanentemente informados de la organización y de los procedimientos internos aplicables en su área de adscripción.”

Cabe señalar que la PBI no cuenta con definición legal y un dictamen de estructura orgánica, por lo tanto la CEJUR informó que no se encuentra en posibilidades de publicar

el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, debido a que no se encuentra registrado en la OM.

El resultado de la aplicación de las pruebas de cumplimiento respecto a los procedimientos administrativos mencionados, se señala en los resultados del presente informe.

Por lo expuesto, se concluye que el manual administrativo (apartado de organización y de procedimientos) es acorde con la estructura orgánica, el cual fue integrado en los archivos de la CGMA oficio núm. CG/CGMA/DDO/0328/2010 del 5 de febrero de 2010; y fue remitido a la OM de la SSP para visto bueno, como se mencionó en la evaluación y evidencia de la confronta, asimismo los procedimientos aplicables al rubro o vertiente de gasto fueron difundidos entre el personal responsable de su aplicación.

3. Resultado

Con la finalidad de verificar si la SEFIN remitió a la PBI el techo presupuestal (Analítico de Claves, POA y Calendario Presupuestal), para elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente del Ejercicio Fiscal de 2013, se requirió el techo presupuestal Anteproyecto de Presupuesto. En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DG/3718/09/2014 del 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de la PBI proporcionó el oficio, con el cual la SEFIN comunicó a la corporación el techo presupuestal, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

En la revisión de dicha información, se tuvo conocimiento de que, mediante el oficio núm. SFDF/SE/5325/2012 del 13 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó al titular de la PBI que para efectos de la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013, el techo presupuestal asciende a un monto de 3,281,242.0 miles de pesos, e informó que deberá sujetarse “estrictamente al Techo Presupuestal comunicado, el cual incluye algunos gastos de carácter especial determinados por la presente Administración y cuyo monto se encuentra etiquetado para dichos fines, razón por la que no podrán orientarse a otros fines” y que la fecha de envío del anteproyecto sería a más tardar el 27 de noviembre de 2012, con firma autógrafa del titular de la PBI y de los servidores públicos encargados de su elaboración.

Asimismo, con el oficio núm. PBI/DG/4747/2012 del 27 de noviembre de 2012, la Dirección General de la PBI remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013, y señaló:

“... fue debidamente requisitado en el sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales ‘SAP-GRP’, de acuerdo con los plazos y disposiciones establecidos en la normatividad aplicable.

”No obstante, solicito a usted su valiosa intervención, a efecto de que sean consideradas las necesidades adicionales planteadas en nuestro oficio número PBI/DG/4710/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, mismas que son indispensables para la operatividad y cumplimiento de metas de esta Corporación, conforme a los siguiente:

	”Importe (MDP)
”Gasto de Inversión	193.5
”Atención Médica	40.0
”Indemnización de Retiro	129.6”

Por medio del oficio núm. SFDF/SE/120/2013 del 7 de enero de 2013, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la Dirección General de la PBI el techo presupuestal aprobado por la ALDF para el ejercicio fiscal 2013, por un monto de 3,281,242.0 miles de pesos y remitió en medio magnético el Analítico de Claves y el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”. Además, dicha Subsecretaría solicitó que “a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales [enviará] su proyecto de calendario a más tardar el 18 de enero [de 2013] atendiendo [a] lo establecido en los artículos 37, [39] y 40 del Reglamento de la [...] Ley de Presupuesto [y Gasto Eficiente del Distrito Federal]” y en los artículos 7 y 21, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ambos vigentes en 2013. Asimismo, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la Dirección General de la PBI “el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivos para el Ejercicio Fiscal 2013, mismos que se adjuntan al presente en disco compacto. Cabe mencionar que ambos, corresponden a los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Decreto de Presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal, así como al Techo Presupuestal comunicado mediante oficio SFDF/SE/120/2013 y a la capacidad financiera del Distrito Federal”.

En el Analítico de Claves se asignaron recursos a 33 partidas que, en conjunto, suman el presupuesto original del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (88,068.5 miles de pesos), el cual coincide con el presupuesto original reportado en el Informe de Cuenta Pública 2013 de la PBI.

Por lo expuesto, se concluye que la corporación se ajustó al techo presupuestal autorizado para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013, y que posteriormente, mediante afectaciones programático-presupuestales, redujo su presupuesto en 266.5 miles de pesos, para quedar con un presupuesto modificado y ejercido de 87,802.0 miles de pesos, de conformidad con la regla 69 de la Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que establece:

“69. Las URG’s podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos autorizados a través de los documentos denominados AP’s, las cuales pueden ser compensadas o líquidas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea y/o los calendarios de gasto.”

4. Resultado

Con la finalidad de verificar si el PAAAPS del Ejercicio Fiscal de 2013 de la PBI fue autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, se requirió el PAAAPS. En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DG/3718/09/2014 del 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de la PBI proporcionó dicho PAAAPS.

Del análisis al PAAAPS, se desprende lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. PBI/DA/308/2013 del 22 de enero de 2013, la Dirección Administrativa de la PBI remitió a la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN la versión definitiva del PAAAPS correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, por un importe de 404,444.4 miles de pesos, para su validación presupuestal, de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 13 y 14 de su Reglamento, ambos vigentes en 2013. En dicho programa se detalla el resumen presupuestal: al capítulo 1000 “Servicios Personales” le corresponden

196,122.1 miles de pesos; al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, 88,068.5 miles de pesos; y al capítulo 3000 “Servicios Generales”, 120,253.8 miles de pesos.

2. Por medio del oficio núm. DGPP/142/2013 del 24 de enero de 2013, la Dirección General de Política Presupuestal, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, comunicó a la Dirección Administrativa de la PBI la validación presupuestal del PAAAPS de la corporación para el ejercicio fiscal de 2013, por 404,444.4 miles de pesos, “en virtud de que se apega a los importes autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente Ejercicio Fiscal”, y precisó que “dicha validación no influye en los alcances de las contrataciones de servicios, adquisiciones y arrendamientos derivados del citado Programa, por lo que es decisión de esa [área] adherirse a las compras consolidadas de bienes o servicios de uso generalizado. Para lo cual deberá sujetarse a lo previsto por referida Ley de Adquisiciones, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación jurídicas aplicables”.

3. Con los oficios núms. PBI/DA/328/2013 y PBI/DA/330/2013, ambos del 24 de enero de 2013, la Dirección Administrativa de la PBI remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM de la SSP y a la OM del GDF copia del PAAAPS correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013 y el oficio núm. DGPP/142/2013 de la misma fecha, con el cual la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN validó dicho programa. También, en el oficio núm. PBI/DA/330/2013 del 24 de enero de 2013, se indicaron los montos de actuación de acuerdo con el artículo 37 del “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”, el artículo 55 de la Ley de Adquisición para el Distrito Federal y el subnumeral 7.1 de los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios 2013 emitidos por la DGRMSG de la OM, como se detallan a continuación:

(Pesos)

Procedimiento de adquisición	Monto máximo (Sin IVA)
Adjudicación directa	Hasta \$300,000.00
Invitación restringida a cuando menos tres proveedores	De \$300,001.00 hasta \$4,940,000.00

4. Mediante el oficio núm. PBI/DA/329/2013 del 24 de enero de 2013, la Dirección Administrativa de la PBI remitió a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la CEJUR el texto del PAAAPS correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, para que se publicara en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el cual fue publicado el 31 de enero de 2013, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, el cual establece que “las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate”.
5. Por medio del oficio núm. PBI/DA/390/2013 del 5 de febrero de 2013, la Dirección Administrativa de la PBI remitió al Contralor Interno en la SSP copia del PAAAPS; del oficio núm. DGPP/142/2013 del 24 de enero de 2013, con el cual la Dirección General de Política Presupuestal de la SEFIN comunicó la validación presupuestal de dicho programa; y de la publicación del PAAAPS en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 31 de enero de 2013.
6. Con el oficio núm. PBI/DA/664/2013 del 19 de marzo de 2013, la Dirección Administrativa de la PBI remitió a la Dirección General de Recursos Financieros de la SSP copia del PAAAPS y del Calendario Presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal 2013.
7. La Dirección Administrativa de la PBI remitió a la OM y a la Dirección General de Recursos Financieros de la SSP copia del PAAAPS modificado en 2013, el cual presentó un incremento en el total del presupuesto autorizado del primero, segundo y cuarto trimestres, y en el tercero una disminución; respecto al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, éste reflejó un incremento en los cuatros trimestres. Dichas modificaciones fueron de conformidad con el último párrafo del numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y

Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Circular Uno vigente en 2013, que establece:

“Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros quince días naturales posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

Cabe señalar que los períodos que presentaron incrementos en el presupuesto autorizado, se ajustaron a los montos de actuación indicados en el oficio núm. PBI/DA/330/2013 del 24 de enero de 2013, a continuación se detallan las fechas de presentación y los montos del PAAAPS modificado y los que corresponden al capítulo 2000 “Materiales y Suministros:

(Miles de pesos)

Trimestre de 2013	Oficios girados a Oficialía Mayor y a la DRMSG de la SSP		Modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento, y Prestación de Servicios		
	Número	Fecha	Fecha de envío	Presupuesto autorizado	Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”
Primero	PBI/DA/894/04/2013	11/IV/13	12/IV/13	406,113.1	88,101.4
	PBI/DA/895/04/2013	11/IV/13			
Segundo	PBI/DA/1565/2013	17/VII/13	15/VII/13	407,050.8	88,195.5
	PBI/DA/1566/2013	17/VII/13			
Tercero	PBI/DA/2154/2013	16/X/13	15/X/13	404,588.1	90,402.7
	PBI/DA/2153/2013	16/X/13			
Cuarto	PBI/DA/0231/2014	15/I/14	15/I/14	411,152.9	94,990.1
	PBI/DA/0232/2014	15/I/14			

Por lo expuesto, se concluye que la corporación remitió el PAAAPS y sus modificaciones en tiempo y forma, de conformidad con el numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Circular Uno vigente en 2013.

5. Resultado

Con la finalidad de verificar si la PBI concilió mensualmente con la SEFIN las cifras programático-presupuestales, de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2013, se requirieron las conciliaciones mensuales de las cifras programático-presupuestales. En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DG/3718/09/2014 del 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de la PBI proporcionó dichas conciliaciones.

En la revisión de las “Cédulas de conciliación de cifras programático-presupuestales” mensuales, se identificaron los importes conciliados del presupuesto modificado, programado y ejercido del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Período conciliado	Presupuesto conciliado (Capítulo 2000) entre la Secretaría de Finanzas y la Policía Bancaria e Industrial			Oficio con el cual la Policía Bancaria e Industrial remitió a la Secretaría de Finanzas la cédula de conciliación		Oficio con el cual la Secretaría de Finanzas devolvió a la Policía Bancaria e Industrial la cédula de conciliación firmada	
	Modificado	Programado	Ejercido	Número	Fecha	Número	Fecha
Enero	876,968.5	0.0	0.0	PBI/SRF/0107/02/2013	15/II/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/083/2013	22/II/13
	100.0	0.0	0.0				
Febrero	88,001.4	15,410.9	1,241.0	PBI/SRF/0158/03/2013	20/III/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/114/2013	27/III/13
	100.0	25.0	0.0				
Marzo	88,001.4	3,046.1	3,046.1	PBI/SRF/0191/04/2013	16/IV/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/149/2013	19/IV/13
	100.0	0.0	0.0				
Abril	88,145.5	35,703.7	9,983.1	PBI/SRF/0245/05/2013	17/V/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/179/2013	27/V/13
	100.0	75.0	1.0				
Mayo	87,895.5	41,258.9	11,572.6	PBI/SRF/0300/06/2013	14/VI/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/208/2013	19/VI/13
	100.0	100.0	1.0				
Junio	88,095.5	16,754.8	16,754.8	PBI/SRF/0356/07/2013	16/VII/13	SFDF/SE/DGE A/DAS C/232/2013	19/VII/13
	100.0	2.2	2.2				
Julio	88,157.3	60,482.3	24,346.6	PBI/SRF/0404/08/2013	16/VIII/13	SFDF/SE/DGEA/0414/2013	30/VIII/13
	100.0	100.0	2.2				
Agosto	88,707.7	67,670.6	33,879.7	PBI/SRF/0450/09/2013	13/IX/13	SFDF/SE/DGEA/0490/2013	25/IX/13
	100.0	100.0	2.4				
Septiembre	90,302.7	50,766.1	50,766.1	PBI/SRF/0499/10/2013	16/X/13	SFDF/SE/DGEA/0554/2013	22/X/13
	100.0	2.5	2.5				
Octubre	91,512.2	81,154.1	60,449.7	PBI/SRF/0562/11/2013	15/XI/13	SFDF/SE/DGEA/0638/2013	27/XI/13
	100.0	100.0	3.0				
Noviembre	91,726.6	86,548.0	66,520.9	PBI/SRF/0618/12/2013	18/XII/13	SFDF/SE/DGEA/0015/2014	9/I/14
	100.0	100.0	3.1				
Diciembre	91,725.0	91,725.0	70,370.3	PBI/SRF/0031/13/2014	14/I/14	SFDF/SE/DGEA/0102/2014	12/II/14
	100.0	100.0	3.1				
Cierre ejercicio 2013	87,798.9	87,798.9	87,798.9	PBI/SRF/0306/13/2014	31/III/14	SFDF/SE/DGEA/0216/2014	31/III/14
	3.1	3.1	3.1				

Por lo expuesto, se concluye que la PBI concilió con la SEFIN de manera mensual las cifras programático-presupuestales, de conformidad con el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que dispone lo siguiente:

“Artículo 70.- Corresponde a la Dirección General de Egresos A, en el ámbito de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Obras, Transportes, Desarrollo Social, Salud y Servicios: [...]

”X. Efectuar las conciliaciones programático-presupuestales mensuales con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable.”

Asimismo, con los numerales 17, fracción VI; 68 y 76 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que establecen lo siguiente:

“17. El registro del presupuesto ejercido se desarrollará con base en la información presupuestal contenida en las CLC’s autorizadas por el titular de la URG o de los servidores públicos con nivel de estructura, en quienes se haya delegado dicha responsabilidad, atendiendo a lo siguiente: [...]

”VI. La DGPP emitirá mensualmente los reportes acumulados del registro presupuestal en el Sistema, mismos que comunicará por escrito a las URG’s con el fin de que éstas revisen los registros y lleven a cabo los procesos de conciliación establecidos con la DGE respectiva [...]

”68. La DGPP emitirá reportes mensuales de los DM’s registrados en el Sistema y los enviará a las URG’s, mismas que procederán a practicar la conciliación correspondiente con la DGE respectiva [...]

”76. La DGPP emitirá reportes mensuales de las AP’s registradas en el Sistema y las enviará a las URG’s, mismas que procederán a practicar la conciliación correspondiente con la DGE respectiva.”

6. Resultado

Con la finalidad de verificar si en 2013 la PBI remitió a la SEFIN los reportes mensuales de los recursos comprometidos, como lo establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2013, se requirieron los reportes mensuales de los recursos comprometidos. En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0311/11/14 del 25 de noviembre de 2014, la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa de la PBI proporcionó dichos reportes.

De la revisión y análisis a los reportes mensuales del “Presupuesto Comprometido”, se identificaron los montos comprometidos del capítulo 2000 “Materiales y suministros”, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Período del compromiso	Monto comprometido	Oficio		Fecha del sello de recibido de la Secretaría de Finanzas
		Fecha	Número	
Enero	7,166.2	7/II/13	PBI/SRF/0088/02/2013	Copia de conocimiento
Febrero	11,788.9	8/III/13	PBI/SRF/0141/03/2013	Copia de conocimiento
Marzo	44,311.2	8/IV/13	PBI/SRF/0178/04/2013	8/IV/13
Abril	60,863.0	9/V/13	PBI/SRF/0226/05/2013	Copia de conocimiento
Mayo	63,671.6	5/VI/13	PBI/SRF/0275/06/2013	Copia de conocimiento
Junio	68,097.4	4/VII/13	PBI/SRF/0326/07/2013	5/VII/13
Julio	73,560.3	8/VIII/13	PBI/SRF/0387/08/2013	Copia de conocimiento
Agosto	75,222.3	9/IX/13	PBI/SRF/0439/09/2013	Copia de conocimiento
Septiembre	80,300.5	8/X/13	PBI/SRF/0483/10/2013	Copia de conocimiento
Octubre	81,205.1	8/XI/13	PBI/SRF/0549/11/2013	8/XI/13
Noviembre	85,963.6	9/XII/13	PBI/SRF/0600/12/2013	10/XII/13
Diciembre	90,988.6	8/I/14	PBI/SRF/0019/01/2014	9/I/14

Por lo expuesto, se concluye que la PBI remitió a la SEFIN los reportes mensuales de los recursos comprometidos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, que dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se

encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior. La Secretaría podrá solicitar a la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que éstos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los casos particulares en que los Convenios Federales establezcan fechas de compromiso específicas para los recursos federales o aquellos recursos que sirvan como contraparte (*pari passu*).

”Quedan exceptuados de los plazos anteriores los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, los derivados de obligaciones de carácter laboral, judicial y contingencias, debidamente justificadas de acuerdo a las reglas que emita la Secretaría, así como los recursos autogenerados y propios de Entidades, siempre y cuando sean adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

”Se deroga.

”La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.”

Asimismo, cumplió con la regla número 133 del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que establece:

“133. Las ur’s deberán enviar en forma analítica y por clave presupuestal a la Secretaría dentro de los siguientes primeros diez días del cierre de cada mes un reporte mensual sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se reporte, el cual deberá ser congruente con la información que se haya registrado en el Sistema informático.”

7. Resultado

Con la finalidad de verificar si la PBI remitió a la SEFIN el pasivo circulante del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de los recursos fiscales correspondiente al ejercicio 2013, respecto de los compromisos contraídos por la corporación y cómo fue integrado dicho pasivo, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se requirió el pasivo circulante del capítulo 2000 “Materiales y Suministros. En respuesta, mediante los oficios núms. PBI/DG/3718/09/2014 y PBI/DSEC/CSEA/0311/11/14 del 5 de septiembre y 25 de noviembre de 2014, respectivamente, la PBI proporcionó el oficio núm. PBI/DA/0185/2014 del 9 de enero de 2014, con el cual la Dirección Administrativa de la PBI remitió los formatos “B” y “B1” donde relaciona las partidas del pasivo circulante y su integración.

De la revisión y análisis a la información consignada en el formato B “Resumen por clave de saldo por ejercer 2013”, se identificó un importe fiscal (pasivo circulante) por 16,648.6 miles de pesos y en el formato B-1 “Detalle por clave y proveedor o contratista 2013”, se indicó un saldo por ejercer por el mismo importe (recibidos en la SEFIN el 13 de enero de 2014), de dicho importe se pagaron 14,335.7 miles de pesos en 2014, con presupuesto de 2013 y quedó pendiente de pagar (pasivo circulante) un importe de 2,312.9 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Formato B	Formato B-1		Número de CLC	Importe pagado	Saldo pendiente (pasivo circulante)
	Importe fiscal	Contrato	Saldo por ejercer			
2111	281.9	CA-21/2013	58.8	101227	58.8	0.0
		PBI-AD-06/2013	223.1	101297	223.1	0.0
Suma	281.9		281.9		281.9	0.0
	39.6	RC-513	2.0	101346	2.0	
				DM-200083	-2.0	
				101281	2.0	0.0
		RC-511	13.5	101338	13.5	0.0
		RC-509	12.5	101340	12.5	0.0
		RC-516	4.1	101342	4.1	0.0
		RC-458	5.8	101341	5.8	0.0
		RC-517	1.7	101343	1.7	0.0
Suma	39.6		39.6		39.6	0.0
	52.0	CA-22/2013	30.3	101306	30.3	0.0
		RC-470	21.7			21.7
Suma	52.0		52.0		30.3	21.7
2141	0.9	RC-518	0.9	101335	0.9	0.0
Suma	0.9		0.9		0.9	0.0
2151	227.1	PBI-AD-18/2013	227.1	101239	227.1	0.0
Suma	227.1		227.1		227.1	0.0
2151	13.4	RC-508	6.5	101329	6.5	0.0
		RC-512	6.9	101328	6.9	0.0

Continúa...

... Continuación

Partida	Formato B	Formato B-1		Número de CLC	Importe pagado	Saldo pendiente (pasivo circulante)
	Importe fiscal	Contrato	Saldo por ejercer			
Suma	13.4		13.4		13.4	0.0
2161	168.7	PBI-AD-10/2013	168.7	101299	168.7	0.0
Suma	168.7		168.7		168.7	0.0
2211	1,704.8	PBI-AD-04/2013	1,376.0	101141	50.3	
		PBI-AD-04/2013		101160	112.8	
		PBI-AD-04/2013		101234	79.9	
		PBI-AD-04/2013		101250	802.9	
		PBI-AD-04/2013		101278	18.2	311.9
		PBI-AD-07/2013	67.8	101240	14.3	
		PBI-AD-07/2013		101139	11.6	
		PBI-AD-07/2013		101158	40.2	1.7
		PBI-AD-03/2013	261.0	101262	11.6	249.4
Suma	1,704.8		1,704.8		1,141.8	563.0
	188.4	SE-05-2013	72.4	101283	72.4	
		SE-14-2013	116.0	101345	116.0	
Suma	188.4		188.4		188.4	0.0
2419	200.0	PBI-AD-16/2013	200.0	101307	200.0	0.0
Suma	200.0		200.0		200.0	0.0
2421	200.0	PBI-AD-16/2013	200.0	101307	200.0	0.0
Suma	200.0		200.0		200.0	0.0
2431	200.0	PBI-AD-16/2013	200.0	101307	200.0	0.0
Suma	200.0		200.0		200.0	0.0
2441	390.3	CA-20/2013	40.3	101295	40.3	0.0
		PBI-AD-15/2013	350.0	101310	350.0	0.0
Suma	390.3		390.3		390.3	0.0
2461	332.2	CA-17/2013	40.7	101230	40.7	0.0
		RC-259	1.5			1.5
		PBI-AD-15/2013	290.0	101310	289.9	0.1
Suma	332.2		332.2		330.6	1.6
2471	433.5	PBI-AD-15/2013	350.0	101311	350.0	0.0
		CA-17/2013	74.7	101310	74.7	0.0
		RC-232	3.8			3.8
		RC-233	5.0			5.0
Suma	433.5		433.5		424.7	8.8
2481	18.6	RC-510	18.6	101330	18.6	0.0
Suma	18.6		18.6		18.6	0.0
2491	222.7	PBI-AD-09/2013	218.7	101165	114.4	
		PBI-AD-09/2013		101178	70.9	33.4
		RC341	4.0			4.0
Suma	222.7		222.7		185.3	37.4
2531	6,630.9	PBI-AD-03/2013	78.0	101205	53.5	24.5
		PBI-AD-01/2013	120.8	101211	120.8	0.0
		PBI-AD-05/2013	6,432.1	101204	1,721.1	
		PBI-AD-05/2013		101214	106.1	
		PBI-AD-05/2013		101222	1,490.0	
		PBI-AD-05/2013		101241	1,005.5	
		PBI-AD-05/2013		101261	471.5	1,637.9
Suma	6,630.9		6,630.9		4,968.5	1,662.4
2541	222.8	PBI-AD-24/2013	222.8	101276	222.8	0.0
Suma	222.8		222.8		222.8	0.0
2561	38.1	RC-477	8.4	101338	8.4	0.0
		RC-478	13.0	101331	13.0	0.0
		RC-507	11.3	101331	11.3	0.0
		RC-521	5.4	101337	5.4	0.0
Suma	38.1		38.1		38.1	0.0
2611	62.3	PBI-AD-12/2013	62.3	101279	62.3	0.0
Suma	62.3		62.3		62.3	0.0
2711	968.6	CA-02/2013	23.1	101253	5.4	17.7
		PBI-AD-20/2013	243.6	101228	243.6	0.0
		PBI-AD-21/2013	343.1	101286	343.1	0.0
		PBI-AD-23/2013	296.2	101289	296.2	0.0
		CA-19/2013	62.6	101290	62.6	0.0
Suma	968.6		968.6		950.9	17.7

Continúa...

... Continuación

Partida	Formato B	Formato B-1		Número de CLC	Importe pagado	Saldo pendiente (pasivo circulante)
	Importe fiscal	Contrato	Saldo por ejercer			
2731	105.9	CA-25/2013	97.2	101344	97.2	0.0
		RC-476	8.7	101338	8.7	0.0
Suma	105.9		105.9		105.9	0.0
2741	168.3	CA-23/2013	74.2	101292	74.2	0.0
		CA-24/2013	94.1	101302	94.1	0.0
Suma	168.3		168.3		168.3	0.0
	158.8	CA-29/2013	39.5	101332	39.5	0.0
		CA-26/2013	31.1	101344	31.1	0.0
		CA-30/2013	88.2	101334	88.2	0.0
Suma	158.8		158.8		158.8	0.0
2831	3,082.6	PBI-AD-17/2013	1,589.4	101229	1,589.4	0.0
		PBI-AD-19/2013	1,493.2	101246	1,493.2	0.0
Suma	3,082.6		3,082.6		3,082.6	0.0
2821	347.2	PBI-AD-26/2013	347.2	101336	347.2	0.0
Suma	347.2		347.2		347.2	0.0
2911	64.7	CA-13/2013	64.7	101140	64.7	0.0
Suma	64.7		64.7		64.7	0.0
2931	1.0	RC-519	1.0	101339	1.0	0.0
Suma	1.0		1.0		1.0	0.0
2941	107.1	CA-09/2013	107.1	101164	107.1	0.0
	16.1	RC-520	16.1	101333	16.1	0.0
Suma	123.2		123.2		123.2	0.0
Total	<u>16,648.5</u>		<u>16,648.5</u>		<u>14,335.9</u>	<u>2,312.6</u>

Asimismo, con el oficio núm. PBI/DSEC/CSEA/0311/11/14 del 25 de noviembre de 2014, la PBI proporcionó el “Informe de las CLC que integraron el saldo por ejercer del pasivo circulante 2013”, en dicho informe señaló que “los saldos disponibles fueron reintegrados a la Secretaría de Finanzas mediante afectaciones presupuestarias líquidas núm. C 11 D3 18787, C11 D3 18791, C 11 D3 18819 y C11 D3 18821, ambas de fecha 31 de diciembre de 2013”.

Por lo expuesto, se concluye que la PBI informó a la SEFIN el pasivo circulante de 2013, de conformidad con los artículos 60 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, que disponen:

“Artículo 60.- Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior [...]

”Artículo 70.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

"I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

"II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;

"III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, en los términos del artículo 60 de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante, y

"IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.

"De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

"Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda."

Así como, en el numeral VII de la circular núm. SFDF/SE/3409/2013 del 10 de octubre de 2013, con la cual la Subsecretaría de Egresos comunicó a los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Jefes Delegacionales de la Administración Pública del Distrito las disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto 2013, que establece:

"Las URG's, para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de 2013, además de observar lo dispuesto en el artículo 70 de la LPyGEDF, deberán atender lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 60 de la LPyGEDF, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas a través de esta Subsecretaría, a más tardar el día 15 de enero de 2014 el monto y características de su pasivo circulante del año 2013.

"Para lo anterior, las URG's, deberán utilizar el reporte denominado "Pasivo Circulante" a nivel de clave presupuestaria y proveedor; conforme a los formatos "B" y "B1", comprendidos

en el Anexo V de la presente Circular y enviarlos tanto impresos como en medio electrónico a esta Subsecretaría, marcando copia de conocimiento a la DGE que corresponda, así como ponerlos a disposición de la Contraloría General y sus Contralorías Internas respectivas.

”La información contenida en los formatos del reporte del Pasivo Circulante, debe guardar congruencia con la información reportada en el numeral I, inciso B) Reportes de Compromisos [...]

”Resulta importante señalar que el reporte del Pasivo Circulante será indispensable para el ejercicio de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

”De no cumplir con la normatividad y requisitos aplicables en la materia, así como con las fechas señaladas en la presente Circular, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente de las URG’s sin que ello implique una ampliación líquida al mismo y, en la eventualidad de una menor captación de ingresos al cierre del ejercicio, la Secretaría de Finanzas determinará el registro presupuestal que corresponda, lo anterior, de conformidad con el artículo 70 de la LPyGEDF.”

8. Resultado

Los artículos 68, fracción V, y 71, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, disponen lo siguiente:

“Artículo 68.- Corresponde a la Dirección General de Política Presupuestal: [...]

”V. Analizar y en su caso, autorizar y registrar las adecuaciones programático presupuestales líquidas solicitadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública en los sistemas de control presupuestario; [...]

”Artículo 71.- Corresponde a la Dirección General de Egresos B, en el ámbito de Administración y Gobierno: [...]

”VI. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

Asimismo, las reglas núms. 69; 72, primer y último párrafos; 73 y 76 de la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”; 77 y 79 del apartado A “Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 80 y 83 del apartado B “Adecuaciones Presupuestarias Líquidas” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013 establecen lo siguiente:

“69. Las URG’s podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos autorizados a través de los documentos denominados AP’s, las cuales pueden ser compensadas o líquidas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea y/o los calendarios de gasto.

”72. Las URG’s deberán elaborar y solicitar a través del Sistema las AP’s a la DGE correspondiente o a DGPP, según sea el caso, para su revisión y autorización mediante su registro, a más tardar el día 25 de cada mes [...]

”En caso de resultar procedentes, las AP’s serán autorizadas a través del Sistema por el titular de la DGE correspondiente, en caso de ser compensadas, y las AP’s líquidas por el titular de la DGPP, en ambos casos las AP’s deberán contar con el visto bueno del Director de Área adscrito a las mismas responsable de su revisión, o bien, por el personal de estructura facultado para ello.

”73. Las AP’s deberán contener la firma electrónica del servidor público en quien se haya delegado la atribución de solicitar y justificar la autorización de su registro, de acuerdo a la Cédula de Firmas presentada ante la DGE correspondiente. [...]

”76. La DGPP emitirá reportes mensuales de las AP’s registradas en el Sistema y las enviará a las URG’s, mismas que procederán a practicar la conciliación correspondiente con la DGE respectiva.

”APARTADO A

”Adecuaciones Presupuestarias Compensadas

”77. Las AP’s compensadas serán aquellas que impliquen la transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar con disponibilidad presupuestal en las claves a reducir en los meses que se afecten, lo que implica que las URG’s deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados. [...]

”79. Las DGE’s al recibir por el Sistema las AP’s compensadas, revisarán su correcto requisitado y, en su caso, sus titulares las autorizarán mediante su registro.

”En caso de que las afectaciones compensadas incluyan incremento de metas físicas, se deberá incorporar en la justificación lo referente a lo presupuestal y en la justificación de las metas físicas se deberá hacer referencia sólo al aspecto programático.

”APARTADO B

”Adecuaciones Presupuestarias Líquidas

”80. Las adecuaciones presupuestarias líquidas son aquellas que aumentan o reducen el monto del presupuesto autorizado. [...]

”83. La DGPP al recibir por el Sistema las AP’s líquidas, revisará su correcto requisitado y en caso de requerir información adicional será solicitada por los medios que resulten idóneos, por lo que la URG la deberá proporcionar a la brevedad posible para que el titular de la DGPP, conforme a la normatividad establecida esté en condiciones de analizarlas y, en caso de resultar procedentes, autorizarlas.”

Con la finalidad de verificar que los movimientos presupuestales por medio de afectaciones presupuestarias se hayan aplicado de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito

Federal, vigentes en 2013, se requirieron las afectaciones presupuestales. En respuesta, mediante el oficio núm. PBI/DG/3718/09/2014 del 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de la PBI proporcionó dichas afectaciones.

Al revisar la información recibida, se tuvo conocimiento de que los movimientos presupuestales estuvieron soportados con 32 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SEFIN, las cuales fueron registradas en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales “SAP-GRP”, por la Unidad Responsable de Gasto de la PBI. La Dirección General de Política Presupuestal (DGPP) revisa y autoriza las afectaciones líquidas; y la Dirección General de Egresos “B” (DGE), las afectaciones compensadas, ambas Direcciones, adscritas a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, conforme a los artículos 68, fracción V, y 71, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las reglas núms. 69, 70, 72 y 73 de la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”; 77, 78 y 79 de apartado A “Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 80, 81, 82 y 83 del apartado B “Adecuaciones Presupuestarias Líquidas” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2013.

Asimismo, del análisis a las 32 afectaciones presupuestarias se observó lo siguiente:

1. Se realizaron, 14 ampliaciones compensadas, por 91,584.7 miles de pesos, principalmente para adquirir alimentos y bebidas, brazaletes, equipo antimotines, botas, guantes, pechera, cinturón, pisa cuello con escudo, fornituras, cordón de mando, juego de sectores, telas para confección de vestuario, gorras, balones, reconocimientos, material de limpieza y eléctrico, papel bond, polvo para recarga de cartuchos de impresoras, raciones secas, agua de garrafón, bastidores de metal, compra de ventanas y puertas, para adecuar el calendario presupuestal a las necesidades reales de la corporación y economías.
2. Se efectuaron tres ampliaciones líquidas, por 257.5 miles de pesos, principalmente para adquirir alimentos, materiales y equipo deportivo, artículos de papelería y lonas.

3. Se realizaron, tres adiciones compensadas, por 1,924.9 miles de pesos, primordialmente para adquirir material de oficina, combustible y chalecos antibalísticos.
4. Se efectuaron cinco adiciones líquidas, por 763.6 miles de pesos, principalmente para adquirir tóner, engargoladora, lonas, artículos deportivos, alimentos, candados de mano, tornillos para los escudos, kit unidades de imagen para la reparación de impresoras, telas para confección de vestuario y accesorios, posters y volantes para la revalidación de certificado de sistema de gestión de calidad ISO-9001, pastilleros, barbiquejos, bolas de plástico y compra de letras de vinil para los escudos antimotines.
5. Se llevaron a cabo diecisiete reducciones compensadas, por 90,401.6 miles de pesos, principalmente para adecuar el calendario presupuestal a las necesidades reales de la corporación, se obtuvieron importantes economías en el rubro de medicinas y productos farmacéuticos por la definición de un nuevo cuadro básico, así como refacciones y accesorios de equipo de cómputo, refacciones y accesorios de maquinaria y equipo, materiales de tecnología de la información y comunicación y recursos no necesarios.
6. Se efectuaron cinco reducciones líquidas, por un monto de 4,395.6 miles de pesos, disminuciones de becas, recursos innecesarios, economías obtenidas para adecuar el presupuesto al cierre del ejercicio fiscal 2013, a fin de dar cumplimiento a los artículos 71, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 64 de su Reglamento, así como al numeral 2, inciso e), del oficio circular núm. SFDF/SE/3409/2013 del 10 de octubre de 2013, que establecen:

El artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, dispone que:

“Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su

devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.”

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, dispone lo siguiente:

“La Secretaría, a solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, inclusive los de transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen, y los recursos que se encuentren disponibles provenientes de crédito, los cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable.”

El oficio circular núm. SFDF/SE/3409/2013 del 10 de octubre de 2013, numeral II. Adecuaciones Programático-Presupuestarias y Anexo II. Calendario Adecuaciones Programático-Presupuestarias señalan lo siguiente:

“Salvo los casos específicos en que los Convenios Federales y demás normatividad aplicable establezcan fechas que se contrapongan a las previstas en la presente Circular, las URG's que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar Adecuaciones Programático-Presupuestarias, deberán tramitarlas a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, atendiendo los plazos establecidos en el Anexo II de la presente, los cuales no son aplicables en el caso del Presupuesto Participativo, mismo que se sujetará a las fechas establecidas en el Anexo III.

”El registro presupuestal correspondiente estará sujeto a que las solicitudes de Adecuaciones Programático-Presupuestarias, se presenten dentro de los plazos previstos, de la exactitud de los datos que ellas contengan, de su debida justificación, de la disponibilidad de recursos, y de que los reportes de dichos compromisos sean remitidos a esta Subsecretaría dentro de las fechas establecidas en la presente Circular [...]

”Anexo II. Calendario Adecuaciones Programático-Presupuestarias

”II.1 Las Adecuaciones Programático-Presupuestarias que se encuentran en los supuestos siguientes, se deberán tramitar a más tardar: [...]

”Supuesto	”Fecha límite:
[...]	
”5. Relacionadas con el procedimiento de cierre del ejercicio.	Para el caso de las relacionadas con el procedimiento de Cierre del Ejercicio, que tengan por objeto el aprovechamiento óptimo de los recursos autorizados en el presupuesto, o las que determina la propia Secretaría. 31 de diciembre 2013.”

Adicionalmente, en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, la PBI reportó un Presupuesto de Egresos Original con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por 88,068.5 miles de pesos, el cual sufrió una disminución de 266.5 miles de pesos correspondientes a las 32 afectaciones presupuestarias, para quedar en 87,802.0 miles de pesos, importe que fue ejercido en su totalidad por el sujeto fiscalizado.

Por lo expuesto, se concluye que las modificaciones al Presupuesto de Egresos original con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de la PBI se sujetaron a los montos aprobados y contaron con las justificaciones correspondientes; que las cifras de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la PBI coinciden con las reportadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013; y que las partidas de gasto en que se ejercieron los recursos del citado capítulo de gasto contaron con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”

9. Resultado

Los artículos 54, fracción XV, y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, disponen lo siguiente:

“Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su

responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que: [sea]

”XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud [...]

”Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

”En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

”Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

”Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

”La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

”No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.

”En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.”

La PBI contó con el procedimiento “Control y Estadística de Medicamentos Surtidos” vigente en 2013. En las políticas y normas de operación de dicho procedimiento, se establecen lo siguiente:

“El Departamento de Control Administrativo, es responsable de elaborar semanalmente la estadística correspondiente al comportamiento del consumo de medicamentos.

”Corresponde al Departamento de Control Administrativo llevar a cabo el control y seguimiento de los recursos asignados a la partida presupuestal destinada a la compra de medicamentos, administrando su aplicación de manera oportuna y eficiente.

”Es responsabilidad del Departamento de Control Administrativo, informar al Subdirector de Servicios Médicos Integrales, cuando se llegue al 85% del contrato vigente para la compra de medicamentos, a fin de prever el uso de los recursos disponibles en esa partida.”

Adicionalmente, en el apartado de la descripción de las actividades del procedimiento “Control y Estadística de Medicamentos Surtidos”, se establece lo siguiente:

"Unidad Administrativa	Número	Descripción de la Actividad
Jefe del Departamento de Control Administrativo	1	Indica al Auxiliar Administrativo realice la captura diaria de las 'Recetas Médicas' (PASM-012) surtidas.
Auxiliar Administrativo	2	Recibe de parte del personal de la Farmacia subrogada, las 'Recetas Médicas' (PASM-012) surtidas.
	3	Ingresa al equipo de cómputo mediante la Aplicación 'Fármacos' y con base en la 'Recetas Médicas' (PASM-012), captura los datos del derechohabiente.
	4	Captura los códigos alfa-numéricos correspondientes a los medicamentos prescritos y verifica que éstos correspondan con el nombre del medicamento surtido y el 'Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Medicamentos Cualitativo vigente.
	5	Guarda en la Aplicación 'Fármacos' el registro de la captura realizada.
	6	Al final de la Jornada laboral Exporta el reporte de las capturas de medicamentos surtidos a un documento de Excel. Nota: En forma automática el Sistema envía una copia del reporte a los equipos de cómputo del Subdirector de Servicios Médicos Integrales y Jefe del Departamento de Control Administrativo.
Subdirector de Servicios Médicos Integrales	7	Consulta diariamente la información del reporte de medicamentos surtidos en los botiquines de la P.B.I."

Con la finalidad de verificar el proceso de adquisición autorizado; que dicha adquisición haya contado con suficiencia presupuestal; así como el documento jurídico emitido de dicha contratación; la entrega de los bienes; la emisión de la CLC y el pago al proveedor, de conformidad con el "Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013", la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, vigentes en 2013, se requirió el soporte documental de la adquisición, entrega de bienes y pago de los mismos. En respuesta, mediante los oficios núms. PBI/DSEC/CSEA/0226/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/0227/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/DSEA/002/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/0258/10/2014, PBI/DSEC/CSEA/0264/10/2014 PBI/DSEC/CSEA/0290/11/2014 y PBI/DSEC/CSEA/0303/11/2014 del 23, 24 y 26 de septiembre, 14 y 16 de octubre, 3 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, la PBI proporcionó el convenio, afectaciones presupuestales, CLC y soporte documental, documentación de la adquisición, del suministro de medicamentos, recetas médicas, expedientes clínicos y *kardex* (documentación personal).

En la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", la PBI ejerció un importe de 34,333.1 miles de pesos en 2013. De dicha partida, se seleccionó para su revisión el contrato núm. PBI-AD-01/2013, por un monto mínimo de 600.0 miles de pesos (IVA incluido) y un monto máximo autorizado de 6,000 miles de pesos (IVA incluido), el cual tuvo un incremento de 1,000.0 miles de pesos, mediante el convenio modificatorio al contrato abierto, quedando un monto mínimo de 600.0 miles de pesos (IVA incluido) y un monto

máximo de 7,000.0 miles de pesos (IVA incluido). Dicha modificación representa el 7.9% del total ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (87,802.0 miles de pesos), por el período del 1o. de enero al 15 de marzo de 2013, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de alcance y determinación de la muestra del presente informe. Además, la PBI celebró el contrato núm. PBI-AD-05/2013 del 16 de marzo de 2013, por un monto mínimo de 3,019.6 miles de pesos (IVA incluido) y un monto máximo autorizado de 30,196.4 miles de pesos (IVA incluido), por el período del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2013.

Al examinar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto erogado con cargo a la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

1. Se autorizó y registró en dicha partida un Presupuesto de Egresos por 37,766.4 miles de pesos, de conformidad con el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”.
2. Se registraron siete afectaciones presupuestales para modificar el Presupuesto de Egresos; dos ampliaciones compensadas, por 12,818.0 miles de pesos y siete reducciones, por un total de 16,251.4 miles de pesos (seis compensadas, por 14,465.5 miles de pesos y una líquida, por 1,785.9 miles de pesos), resultando una disminución de 3,433.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número	Concepto	Ampliación compensada	Reducción		
			Total	Compensada	Líquida
3773	Recalendarización	2,655.9	2,655.9	2,655.9	
10710	Recalendarización	10,162.1	10,162.1	10,162.1	
11954	Ahorro por nuevo cuadro básico		3.0	3.0	
12087	Ahorro por nuevo cuadro básico		800.4	800.4	
13547	Ahorro por nuevo cuadro básico		44.1	44.1	
14474	Ahorro por nuevo cuadro básico		800.0	800.0	
18819	Economías de adquisiciones 2013		<u>1,785.9</u>		<u>1,785.9</u>
Suma		<u>12,818.0</u>	<u>16,251.4</u>	14,465.5	<u>1,785.9</u>
Disminución al presupuesto			<u><u>3,433.4</u></u>		

Por lo expuesto, se concluye que las afectaciones presupuestarias se efectuaron de conformidad con el apartado “Adecuaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

3. El proceso de adquisición de medicamentos con servicio de mostrador se realizó, como se detalla a continuación:

a) Por medio de la requisición de compra núm. 2 del 17 de diciembre de 2012, la Jefatura de Departamento de Servicios Médicos solicitó la adquisición de medicamentos, con la justificación “adquisición de medicamentos con servicio de mostrador, para el período comprendido del 1o. de enero al 28 de febrero de 2013”. Dicha requisición contó con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos responsables de la formulación de la solicitud (Jefatura de Departamento de Servicios Médicos), de dar el visto bueno (Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales), de aprobar la suficiencia presupuestal (Subdirector de Recursos Financieros) y de emitir la autorización (Director Administrativo); la requisición contó con el sello de “No hay existencia” del almacén general de la corporación, y las firmas y sellos de recepción en la Oficina de Licitaciones y Adquisiciones, y visto bueno de la suficiencia presupuestal, por parte del Departamento de Programación y Presupuesto, indicando la partida presupuestal por afectar (2531) y el monto comprometido (6,000.0 miles de pesos), con lo que se dio cumplimiento a la normatividad aplicable.

b) Con el oficio núm. PBI/DG/4943/2012 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección General de la PBI remitió al Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la SSP, la requisición de compra núm. 2; la justificación para la adquisición de medicamentos, con la cual el titular de la PBI otorga su autorización previa a la contratación, así como la del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la OM de la SSP; el formato para someter el caso número 16; oficio núm. SFDF/SE/5828/2012 del 11 de diciembre de 2012, con el cual la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN otorgó la autorización previa para la adquisición o contratación de medicamentos con servicio de mostrador, por 18,883.2 miles de pesos; y escrito del 18 de diciembre

de 2013, con el cual la empresa Lomedic, S.A. de C.V., se compromete a sostener los precios establecidos en el contrato núm. PBI-AD-08/2012, con la finalidad de que sea integrada al apartado de presentación de casos de la décima tercera sesión extraordinaria que se llevaría a cabo el día 21 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, en el apartado “Desahogo del orden del día” de la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2012, se indicó lo siguiente:

“Caso 16/13E/2012, El Pleno del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, aprueba por Unanimidad la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, para el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2013, por un importe máximo de \$6,000,000.00 I.V.A. Incluido, y mínimo de \$600,000.00 I.V.A. Incluido, solicitado y presentado este Caso por la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.”

- c) Con la aprobación, por parte del Pleno del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la SSP, el contrato fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 27, inciso c); 28; 52 y 54, fracción XV; y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, por lo cual la PBI no requirió ajustar la contratación a los montos máximos de actuación autorizados por la SEFIN.

Adicionalmente, la PBI realizó el sondeo de mercado previo a la autorización del proceso y del cual emitió el formato “Cuadro de Sondeo de Mercado a la adquisición de medicamentos con servicio de mostrador, para el período del 1o. de enero al 28 de febrero de 2013”, sin número, del 19 de diciembre de 2012, en el cual se incluye la cotización de tres proveedores de medicamentos. Dicho formato contiene nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables del que elaboró (Jefatura de la Oficina de Licitaciones), del que revisó (Jefatura del Departamento de Recursos Materiales) y del que dio el visto bueno (Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales), en cumplimiento del numeral 4.8 De las cotizaciones, del subnumeral 4.8.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y

Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2013.

Finalmente, con el oficio núm. PBI/SRMYSG/266/2012 del 26 de diciembre de 2012, la PBI comunicó a la empresa Lomedic, S.A. de C.V. que se le adjudicaría el contrato para la adquisición de medicamentos con servicio de mostrador, para el período comprendido del 1o. de enero al 28 de febrero de 2013, además el representante legal de la empresa Lomedic, S.A. de C.V., con escrito del 18 de diciembre de 2012 informó a la PBI que "... sostendrá su propuesta en los precios y condiciones contractuales de los medicamentos durante el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2013", de conformidad con la normatividad aplicable.

- d) La PBI y la empresa Lomedic, S.A. de C.V., suscribieron el contrato abierto núm. PBI-AD-01/2013 el 28 de diciembre de 2012, vigente a partir del 1o. de enero al 28 de febrero de 2013, por un monto máximo de 6,000.0 miles de pesos y un convenio modificatorio al contrato abierto, vigente a partir del 1o. de enero al 15 de marzo de 2013, por un importe máximo de 7,000.0 miles de pesos, de conformidad con los artículos 27, inciso c); 28; 52; 54, fracciones II.BIS y XV, y antepenúltimo párrafo; 55; y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, para la adquisición del suministro y surtido de medicamentos, por medio del servicio de mostrador a la presentación de la receta por el personal de la PBI y sus derechohabientes. Asimismo, dicho contrato se suscribió previo a la recepción de los bienes, de acuerdo con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013.

En la tercera, cuarta, quinta y vigésima tercera de las cláusulas de dicho contrato, se establece lo siguiente:

"Tercera.- Calidad y existencia del producto. 'El proveedor' se obliga a entregar los medicamentos en los mostradores de 'la P.B.I.', contra la entrega de la receta oficial expedida por el personal médico de la Subdirección de Servicios Médicos Integrales de 'la P.B.I.' [...]

”El período de caducidad de los medicamentos, no podrá ser menor a seis meses a partir de su surtimiento [...] podrá verificarse aleatoriamente por parte del personal adscrito a la Subdirección de Servicios Médicos Integrales de ‘la P.B.I.’, dentro de las instalaciones de los mostradores a que se refiere la cláusula segunda [...]

”Si [en] la verificación [...] los medicamentos se encontrasen sucios, abiertos, defectuosos, con caducidad menor a seis meses, en malas condiciones y/o golpes u otra condición contraria a lo requerido, ‘el proveedor’ se compromete a reponerlo en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la notificación escrita que realice ‘la P.B.I.’ por una sola vez. En caso de incurrir nuevamente en la entrega de los medicamentos reclamados en las condiciones señaladas, ‘el proveedor’ se hará acreedor a una sanción del 3% del monto que represente el o los medicamentos en cuestión, haciendo la aseveración de que no se aceptarán medicamentos similares.

”Asimismo, no se recibirán medicamentos que en su representación tengan la leyenda ‘para uso exclusivo del sector salud’ o la leyenda ‘Propiedad del sector salud no negociable’ u otra similar, salvo aquellos casos que apruebe la autoridad competente.

”En el caso de que los medicamentos no sean entregados dentro de las 24 horas contra la entrega de la receta oficial, ‘el proveedor’ se sujetará a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la cláusula vigésima tercera [...]

”En los casos que el medicamento se encuentre discontinuado, ‘el proveedor’ lo deberá comunicar de inmediato y por escrito a la Subdirección de Servicios Médicos Integrales de ‘la P.B.I.’, presentando carta de laboratorio fabricante, donde se señalen las causas que originan este desabasto en un plazo no mayor a 48 horas, no aplicando en estos casos las penas convencionales señaladas en la cláusula vigésima tercera [...]

”Cuarta.- Ejecución de los trabajos ‘el proveedor’. Se obliga a comisionar a su personal durante la vigencia [...] para atender los requerimientos de los derechohabientes de ‘la P.B.I’ en cada uno de los mostradores instalados con un responsable y mínimo un auxiliar por turno, con una cobertura de atención de las 07:00 a las 21:30 horas y los domingos de 08:00 a 21:30 horas, en el caso de incumplimiento de los horarios establecidos, se aplicará a ‘el proveedor’ la pena convencional señaladas en la cláusula vigésima tercera [...]

”Quinta.- De las recetas.- ‘El proveedor’ se obliga a surtir todas y cada una de las recetas oficiales que le presenten los derechohabientes de ‘la P.B.I’ expedidas por el personal médico adscrito al Servicio Médico de ‘la P.B.I’, en [las que] se señalará el número de empleado, nombre del elemento, [...] del paciente [y] del medicamento, señalando el principio activo, cantidad, presentación y clave del mismo, nombre y cédula profesional del médico que la emite, las cuales deberán ser presentadas por los pacientes ante los mostradores de ‘el proveedor’ dentro de los tres días naturales posteriores a su emisión [y] deberá de solicitar la credencial y/o el carnet vigente expedido por ‘la P.B.I’ [...]

”Vigésima tercera.- Penas convencionales. ‘El proveedor’ se hará acreedor a una pena convencional del 3% del precio de los medicamentos de los anexos ‘A’ y ‘B’ [...] dejados de entregar a los derechohabientes, por cada día natural de retraso y hasta que se entregue este plazo se contará a partir del momento en que se presente en mostrador la receta y ésta no sea surtida sin rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, después de agotado este monto ‘la P.B.I’ procederá a hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula décima octava.

”Asimismo serán aplicables las penas convencionales a que se refiere el párrafo anterior sobre los precios acordados para los medicamentos fuera de los anexos ‘A’ y ‘B’, en cuyo caso el cómputo de días de incumplimiento iniciará a partir de las 48 horas siguientes a la presentación de la receta en los mostradores [...]

”La P.B.I’ aplicará a ‘el proveedor’, una pena convencional de \$2,000.00 [...] por el retraso en un horario de apertura o por cierre anticipado, a partir de la tercera vez que

se presente este supuesto y en lo sucesivo por cada mostrador, la cual surtirá efectos con base en las cláusulas segunda y cuarta del presente instrumento.

"Si 'el proveedor' incurre en retrasos imputables a él mismo, 'la P.B.I' le notificará por escrito el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor derivado de los días de retraso entre la fecha pactada y la fecha real de la entrega de los medicamentos, por lo que 'el proveedor' se obliga a entregar a 'la P.B.I', nota de crédito a más tardar a los tres días naturales posteriores a la notificación mencionada, para que ésta efectúe los descuentos correspondientes de las facturas que trámite para pago.

"En caso de que 'el proveedor' no entregue la nota de crédito dentro del plazo señalado anteriormente 'la P.B.I' hará efectivas las penas convencionales a cargo de 'el proveedor', conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, descontándolas del importe facturado que corresponda y liquidando sólo la diferencia que resulte en su caso, se exigirá la reparación del daño y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de la garantía.

"Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a 'el proveedor'."

Adicionalmente, el proveedor presentó la póliza de fianza núm. 1587367 del 28 de diciembre de 2012, por 900.0 miles de pesos, en favor de SEFIN, de Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato abierto núm. PBI-AD-01/2013 de la misma fecha, la cual correspondió al 15.0% del valor máximo del contrato sin considerar impuestos; así como el endoso a la póliza de fianza núm. 1587367 del 1o. de marzo de 2013, por 1,050.0 miles de pesos, correspondiente al convenio modificadorio al contrato abierto, dicha cantidad incluye los 900.0 miles de pesos del contrato inicial más 150.0 miles de pesos del convenio.

4. Se seleccionaron para su revisión 10 CLC, por 6,977.1 miles de pesos, correspondientes a 263 facturas, por 7,009.1 miles de pesos, con su respectiva “relación de medicamentos a cargo de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) que será entregada para su cobro...”; 20 notas de cargo, por 0.9 miles de pesos; y 20 notas de crédito, por 32.9 miles de pesos, todas expedidas a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Policía Bancaria e Industrial, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Cuentas por Liquidar Certificadas			Facturas		Notas de cargo		Notas de crédito	
Número	Fecha	Importe	Total	Importe	Total	Importe	Total	Importe
100102	11/III/13	554.0	50	553.8	6	0.3	6	0.1
100160	5/IV/13	2,457.2	90	2,457.1	5	0.1	4	0.0
100168	9/IV/13	465.9	15	465.9				
100191	15/IV/13	178.6	7	178.3	3	0.4	3	0.1
100195	16/IV/13	1,467.8	43	1,467.8	3	0.1	3	0.1
100243	24/IV/13	403.3	12	403.3				
100396	19/VI/13	574.8	11	574.8	1	0.0		
100397	19/VI/13	158.7	6	159.3	1	0.0	1	0.6
100407	20/VI/13	596.1	13	628.1			3	32.0
101211	31/XII/13	120.7	16	120.7	1	0.0		
Total		<u>6,977.1</u>	<u>263</u>	<u>7,009.1</u>	<u>20</u>	<u>0.9</u>	<u>20</u>	<u>32.9</u>

Cabe señalar que en 2013, la empresa Lomedic, S.A. de C.V. emitió una relación diaria de los medicamentos surtidos en cada uno de los mostradores (lugar donde se surten los medicamentos a los derechohabientes que presentan su receta médica) Obregón, Marruecos y Cien Metros de la farmacia subrogada.

Asimismo, las CLC contaron con las firmas de los servidores públicos facultados para su expedición (Subdirector de Recursos Financieros, quien elaboró; y el Director Administrativo, quien autorizó).

Las facturas se registraron conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, en la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” y contaron con las firmas de los servidores públicos (Jefa del Departamento de Control Administrativo y Jefe del Departamento de los Servicios Médicos) que validaron lo consignado en dichas facturas, además cumplieron los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013.

La regla 15, Sección Primera “Cuenta por Liquidar Certificada”, Apartado A “Disposiciones Generales” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, establece lo siguiente:

“Las CLC’s se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG’s verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.”

Adicionalmente, de las 263 facturas, por 7,009.1, se seleccionaron tres facturas con mayor importe, por 200.7 miles de pesos, por concepto de 1,863 medicamentos suministrados; lo anterior, derivado del contrato abierto núm. PBI-AD-01/2013, una factura por cada mostrador.

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa, se observó siguiente:

- a) De la revisión, se constató que los importes y los medicamentos surtidos consignados en las facturas correspondieron a los reportados en las relaciones que emitieron los mostradores (Obregón, Marruecos y Cien Metros) de la farmacia subrogada, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número	Fecha	Factura		Relación de medicamentos surtidos			
		Importe total	Total de medicamentos surtidos	Unidad	Período	Importe total	Total de medicamentos surtidos
DA-2487	13/II/13	23.7	250	Obregón	11/II/13	23.7	250
DA-4580	14/III/13	114.4	1,052	Cien Metros	28/II/13	114.4	1,052
DA-5548	2/IV/13	62.6	561	Marruecos	6/III/13	62.6	561
Total		<u>200.7</u>	<u>1,863</u>			<u>200.7</u>	<u>1,863</u>

- b) Con la finalidad de constatar que los medicamentos se hayan surtido en el plazo establecido, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato abierto núm. PBI-AD-01/2013, se solicitó un total de 731 recetas de las tres facturas seleccionadas, 125 de la Unidad Médica Obregón, 214 de la Unidad Médica Marruecos y 392 de la Unidad Médica Cien Metros.

En la revisión de la entrega de los medicamentos consignados en las recetas de las tres facturas seleccionadas como muestra, se detectó que los mostradores no suministraron algunos medicamentos en el plazo establecido en el contrato, como se detalla a continuación:

- En Obregón, 8 medicamentos de 7 recetas se suministraron con un atraso que va de 5 hasta 21 días; en Marruecos, 49 medicamentos de 35 recetas con un atraso que va de 1 hasta 51 días; y en Cien Metros, 59 medicamentos de 35 recetas con un atraso que va de 1 hasta 17 días.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que indicó que de las "... 77 recetas, 64 de ellas si fueron surtidas dentro del tiempo establecido en la Cláusula Quinta párrafo noveno del contrato [se anexó el escrito de la farmacia subrogada] 11 fueron surtidas fuera del período señalado, por lo que se aplicaron las penas convencionales a las que hace referencia la cláusula vigésima tercera y solo dos medicamentos no fueron surtidos por lo tanto los mismos no se pagaron, los cuales en su conjunto suman la cantidad de \$24.50 [...] Por lo que hace a estos últimos, no fueron considerados para su cobro por parte del proveedor y tampoco se aplicó penalización, toda vez que [la farmacia subrogada] hizo entrega de las recetas originales sin obtener la copia de la receta surtida parcialmente, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta párrafo sexto del contrato y aunado a esto, el paciente tampoco reportó el faltante ni dio continuidad al trámite para la entrega del medicamento, por lo que, ante esta situación, no fue posible establecer medidas o acciones para el surtimiento de dicho medicamento a ese Departamento. Asimismo, no se aplicaron penas convencionales con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal"; además entregó escritos de fechas 14 (2), 21 (2), 27, 28 y 30 (2) de enero; 1o. (2), 6 (2), 11, 13 (2), 14, 18 (2), 19, 20 (4), 21, 23 (4), 25, 26, 27 y 28 de febrero, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo

de la PBI, que los pacientes no se presentaron a recoger 83 medicamentos de 59 recetas y le hizo entrega de dichos medicamentos, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo establecido; así como las recetas, en las que se verificó que 18 medicamentos de 12 recetas se aplicó la penalización; 13 medicamentos de 4 recetas fueron entregados al paciente en el plazo establecido; y 2 medicamentos de 2 recetas no fueron surtidos ni facturados (folios del 1 al 162), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que los mostradores suministraron los medicamentos en el plazo establecido en el contrato, o en su caso, que aplicaron las penalizaciones a los medicamentos que no fueron surtidos en el plazo establecido.

- Los mostradores de la farmacia subrogada asentaron en las recetas el sello “No surtido” de medicamentos y no se contó con elementos para constatar que los medicamentos hayan sido surtidos en el plazo establecido en el contrato, en Obregón, 6 medicamentos de 5 recetas; en Marruecos, 79 medicamentos de 45 recetas; y en Cien Metros, 36 medicamentos de 25 recetas.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el “Informe documentado de atención a las recomendaciones emitidas con motivo de la auditoría AFLA/122/13”, en el que indicó que de las “... 17 recetas fueron surtidas en el tiempo establecido en la Cláusula Quinta, párrafo noveno, del contrato, a 5 de ellas se aplicaron las penas convencionales señaladas en la cláusula vigésima tercera y en 53 de ellas se encuentran medicamentos que no fueron surtidos ni considerados para su cobro por parte del proveedor, haciendo hincapié que en estos casos, como se señaló anteriormente, no fue posible la aplicación de penas convencionales, toda vez que estos productos no se pagaron [se integraron en la observación de los 90 medicamentos], lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal...”. También entregó los escritos del 21 de enero y 6 de marzo, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI que

los pacientes no se presentaron a recoger 28 medicamentos de 16 recetas (se repite receta 238813) y le hizo entrega de dichos medicamentos, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó que 83 medicamentos de 54 recetas (se repite la receta 238813) no fueron surtidos ni facturados (se integraron en la observación de los 90 medicamentos); 8 medicamentos de 5 recetas se consignó el sello de “Surtido”; 2 medicamentos de una receta se informó que “no se aplicó sanción en virtud de que fue facturado otro medicamento diferente al de la receta, por lo que se tramitó factura para continuidad de trámite de pago, emitiéndose posteriormente las notas de cargo y crédito correspondientes...” (folios del 163 al 194), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que los mostradores suministraron los medicamentos en el plazo establecido en el contrato, o en su caso, que aplicaron las penalizaciones a los medicamentos que no fueron surtidos en el plazo establecido.

- En el mostrador de Marruecos, se observó que en 9 medicamentos de 7 recetas no se asentó el sello “Surtido” o “No surtido”, por lo que no se pudo constatar si fueron surtidos o no en el plazo establecido.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que de “9 medicamentos 6 fueron entregados en el tiempo establecido, 2 fueron penalizados conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera y sólo uno fue no surtido ni presentado para su cobro por parte del proveedor [se integraron en el numeral v.], por lo que no fue posible la aplicación de penas convencionales. Lo anterior con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal...”. También entregó los escritos del 6, 20 y 23 de febrero, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI, que los pacientes no se presentaron a recoger 5 medicamentos de 4 recetas y le hizo entrega de dichos medicamentos a ese Departamento, por lo que éstos

fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó que 1 medicamento de 1 recetas no fue surtido ni facturado (se integraron en la observación de los 90 medicamentos); 3 medicamentos de 2 recetas se aplicó la penalización por el atraso en la entrega (folio del 195 al 210), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que los mostradores suministraron los medicamentos en el plazo establecido en el contrato, o en su caso, que aplicaron las penalizaciones a los medicamentos que no fueron surtidos en el plazo establecido, o que no fueron surtidos ni facturados.

- c) La PBI del 1o. de enero al 15 de marzo de 2013 aplicó penas convencionales al proveedor, por un monto de 32.0 miles de pesos, por la entrega extemporánea de 1,084 medicamentos, según la relación de penalizaciones, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Período	Total de claves no surtidas	Importe de la penalización
Enero 2013	386	10.2
Febrero 2013	515	15.4
Marzo 2013	183	6.4
Total	<u>1,084</u>	<u>32.0</u>

De la comparación a los datos de las relaciones de medicamentos a cargo de la PBI emitidos por Lomedic, S.A. de C.V., con los datos de la relaciones de penalizaciones emitida por la PBI, se observó que en 96 medicamentos de 74 recetas existen diferencias en el número de días que consideraron para calcular la penalización.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que “de las 74 recetas observadas, en una de ellas se realizó la aplicación de penas convencionales

y las 73 restantes los medicamentos fueron entregados en tiempo y forma al Departamento de Control Administrativo de conformidad con lo establecido en la en la Cláusula Quinta párrafo noveno del contrato y por lo que se concluye que no se encontraron elementos para la aplicación de penas convencionales...". También entregó los escritos de fechas 3, 4, 5, 6, 8 (2), 9, 10, 13, 14, 15, 16 (3), 17 (2), 19, 20 (2), 21, 22, 25, 28 (2), 31 (2) de enero; 2, 3 (3), 4 (3), 6, 7 (2), 11, 13 (2), 18 (4), 20, 23, 24, 25, 26, 27 (2) de febrero; 3 (2), 6, 12, 13 (4) de marzo, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI que los pacientes no se presentaron a recoger 85 medicamentos de 65 recetas y le hizo entrega de dichos medicamentos a ese Departamento, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó que 2 medicamentos de 1 recetas se aplicó la penalización por el atraso en la entrega; y 9 medicamentos de 8 recetas presentaron error de captura en la relación de medicamentos (folio del 211 al 408), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que los mostradores suministraron los medicamentos en el plazo establecido en el contrato o, en su caso, que aplicaron las penalizaciones a los medicamentos que no fueron surtidos en el plazo establecido.

Adicionalmente, se observó que en la relación de penalizaciones emitida por la PBI aplicaron la penalización al proveedor en 118 medicamentos que no fueron surtidos en el plazo establecido; sin embargo, la relación de medicamentos a cargo de la PBI emitidos por Lomedic, S.A. de C.V., no contempla que dichos medicamentos se hayan surtido fuera del plazo establecido.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que la PBI "consideró como fecha de la receta, la fecha de suministros que ampara la factura, como se observa en los soportes documentales que se anexan en copia simple en los cuales se puede verificar el número de factura, donde se incluyen dichas recetas, la fecha de emisión que corresponde al período de surtido, así como la fecha de

emisión de las citadas recetas...”; así como las recetas e impresiones del Sistema de Información Corporativa “... en la que se puede observar el no. de factura donde aparecen dichas recetas así como la fecha de emisión que corresponde al período que ampara la factura...” (folios del 409 al 421), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que en las relaciones emitidas por la farmacia subrogada, éstas presentaban errores en la captura de la fecha de surtido de los medicamentos.

Al respecto, la ASCM determinó la penalización de los medicamentos que fueron surtidos extemporáneamente por los mostradores de la farmacia subrogada de las recetas de las tres facturas seleccionadas en la muestra, de dicho cálculo se observó lo siguiente:

En los mostradores de Obregón y de Marruecos no se determinaron diferencias en el cálculo de la penalización de 11 medicamentos surtidos extemporáneamente con los determinados por la PBI; sin embargo, en el mostrador de Cien Metros se determinó una diferencia en los días que consideró la ASCM con los de la PBI para calcular la penalización, por 787.43 pesos, de dos medicamentos.

En la reunión de confronta celebrada, el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica: “En base a los soportes documentales que se anexan en copia simple, se concluye que no hubo inobservancia de la cláusula vigésima tercera del contrato, toda vez que en el primero de los casos el medicamento fue entregado al Departamento de Control Administrativo el día 10 de Enero de 2013 (receta 2135), atendiendo a la cláusula quinta del contrato y en el segundo caso son correctos los días calculados, considerando que la receta fue presentada en el mostrador de la farmacia el día 23 de febrero de 2013 y no el día 22 del mismo mes (receta 12992); lo anterior de acuerdo a la cláusula quinta del contrato donde se establece que los pacientes disponen de 03 días naturales posteriores a la emisión de la receta para su presentación en los mostradores de farmacia para efectos de surtimiento del

medicamento”, así como la entrega de las recetas para verificar las fechas (folios del 422 al 428), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que no existen diferencias en los días para el cálculo de la penalización, ya que los medicamentos fueron surtidos en el plazo establecido.

La ASCM determinó el cálculo de la penalización en 9 medicamentos de 6 recetas, tomando como base la fecha registrada en la lista de consumo por paciente proporcionada por la PBI, debido a que en las recetas no se consignó el sello “Surtido”, de dicho cálculo no se determinaron diferencias con los aplicados por la PBI en los mostradores de Obregón (4) y Marruecos (5).

En reunión la de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que, “atendiendo la cláusula quinta del contrato donde se establecen las gestiones a realizar para los casos de las recetas surtidas parcialmente, el sello de ‘surtido’ fue consignado en las copias de las recetas en la fecha en que los pacientes recibieron el medicamentos que no fue surtido en su momento, por lo que se anexan las copias simples de las recetas respectivas donde fueron consignados los sellos correspondientes” (folios del 429 al 422), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI proporcionó las recetas con los sellos “Surtido”.

La PBI no aplicó penalización a 37 medicamentos de 22 recetas que fueron surtidos en forma extemporánea por el mostrador de Marruecos, de los cuales no se consignó el sello “Surtido” en las recetas, por lo que la ASCM determinó una penalización, por un importe de 3,074.27 pesos, tomando como base la fecha registrada en la lista de consumo por paciente proporcionada por la PBI.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que “de los 37 medicamentos

señalados, solo a dos de ellos se aplicó la penalización mencionada en la cláusula vigésima tercera y 33 fueron exentos de penalización, toda vez, que los mismos fueron entregados en el tiempo establecido, al Departamento de Control Administrativo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato, por lo que, los sellos de 'surtido' fueron consignados en las recetas hasta el momento en que los pacientes acudieron a recibir el medicamento, como lo señala la cláusula citada anteriormente, lo anterior conforme a los soportes documentales que se adjuntan en copia simple". También entregó los escritos del 21 de enero; 6, 20 y 23 de febrero; 6 de marzo, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI que los pacientes no se presentaron a recoger 33 medicamentos de 20 recetas y le hizo entrega de dichos medicamentos a ese Departamento, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó de 2 medicamentos de una receta "no se aplicó sanción en virtud de que fue facturado otro medicamento diferente al de la receta, por lo que se tramita factura para continuidad de trámite de pago, emitiéndose posteriormente las notas de cargo y crédito correspondientes (se anexan impresiones del Sistema de Información Corporativa)"; 2 medicamentos de una receta, donde se aplica la penalización correspondiente (folios del 443 al 505); evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI proporcionó los escritos de la farmacia subrogada, así como las recetas, en las que se indican que los medicamentos fueron surtidos en el plazo establecido, además aplicó la penalización conforme al contrato o en su caso justificó por qué no aplicó dicha penalización.

La ASCM determinó una penalización, por un importe de 36,346.23 pesos, de 120 medicamentos de 77 recetas que fueron surtidos en forma extemporánea por los mostradores de Obregón (3), Marruecos (43) y Cien Metros (74), tomando como base la fecha de surtido asentada en el sello plasmado en las recetas, y de los cuales la PBI no aplicó la penalización.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo

de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica que "... 103 medicamentos fueron entregados en tiempo al Departamento de Control Administrativo, considerando que los pacientes ya no acudieron a los mostradores para la recepción de los mismos en atención a la Cláusula Quinta párrafo noveno del contrato; 6 fueron recibidos por el paciente en la fecha de la emisión de la receta, 2 si fueron penalizados; 9 de ellos, las recetas fueron presentadas en los mostradores de farmacia un día posterior a la expedición de las mismas, por lo que no procede la penalización, ya que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, los pacientes disponen de 3 días naturales después a la emisión de la receta para su presentación en los mostradores de farmacia para efectos de surtimiento del medicamento". También entregó los escritos del 14, 21 (2), 27, 28, 30 y 31 de enero; 1o. (2), 6 (2), 7, 9, 11, 12, 13 (2), 14, 15, 18, 19 (2), 20, 21 (2), 23, 25, 26, 27 y 28 de febrero, todos de 2013, con los cuales la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI, que los pacientes no se presentaron a recoger 103 medicamentos de 70 recetas y le hizo entrega de dichos medicamentos a ese Departamento, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó de 15 medicamentos de 6 recetas no se aplicó la penalización, ya que las recetas fueron presentadas en el mostrador; 2 medicamentos de una receta, se aplicó la penalización correspondiente (folios del 506 al 662); evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI proporcionó los escritos de la farmacia subrogada, así como las recetas, en las que se indican que los medicamentos fueron surtidos en el plazo establecido, además aplicó la penalización conforme al contrato.

La ASCM no contó con los elementos para verificar si 90 medicamentos que no fueron surtidos hayan estado sujetos a la penalización, en virtud de que los mostradores Obregón (2), Marruecos (46) y Cien Metros (42) no consignaron en las recetas el sello de "Surtido".

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13, en el que se indica lo siguiente:

“Fueron consignados los sellos de ‘surtido’ y/o ‘no surtido’, en cada una de las recetas en las que se integran los 90 medicamentos referidos, como se podrá constatar en la documentación soporte que se presenta en copia simple.

”Asimismo, con el propósito de fortalecer los mecanismos de trabajo con todo el personal, adicionalmente se tomaron acciones preventivas en las cuales se exhorta al personal responsable a cumplir puntualmente con todos los aspectos normativos y contractuales, para lo cual se elaboraron los oficios...”. Dichos oficios con núms. PBI/SSMI/0404/12/2014, PBI/SSMI/0405/12/2014, DSM/030/12/2014, DSM/0184/12/2014 y DSM/0185/12/2014, todos del 19 de diciembre de 2014 (folios del 748 al 752). También se entregó un escrito del 22 de febrero de 2013, con el cual la farmacia subrogada informó al Departamento de Control Administrativo de la PBI que los pacientes no se presentaron a recoger 2 medicamentos de una receta y le hizo entrega de dichos medicamentos a ese Departamento, por lo que éstos fueron surtidos en el plazo; así como las recetas en las que se verificó el suministro de los medicamentos, evidencia que desvirtúa parcialmente la observación del presente resultado, debido a que la PBI no justificó por qué no fueron surtidos los medicamentos, independientemente de que no se hayan facturado, como se detalla a continuación:

(Piezas)

Recetas	Clave del medicamento	Número de piezas
Obregón		
501577	1242	1
501625	2123	1
Suma		2
Marruecos		
236873	5186.2	1
238748	891	2
238759	4117	2
238762	5165	2
238764	5165	2
238779	3451	1
238780	1939	1
238789	1242	2
238798	4117	1
238798	813	2
238808	1903	1
238813	5486	2
238821	1939	2
238825	2144	1
238826	010.000.2630.00	1
238826	040.000.2096.00	1

Continúa...

... Continuación

Recetas	Clave del medicamento	Número de piezas
238833	3451	1
238847	2822	1
238853	4356	1
238853	4117	2
238867	1242	1
238869	2144	1
238869	1939	1
238880	4117	1
238885	5165	2
238889	891	1
238889	2144	1
238899	2144	1
238899	1939	1
238909	4184	1
238911	2144	1
682385	4184	1
682385	1242	1
682684	4184	1
682686	1903	1
682686	1242	1
Suma		46
Cien Metros		
12583	891	1
12674	4110	2
12992	5165	1
14195	5186	1
14212	4136	1
14220	108	1
14221	108	2
14221	5165	2
14238	4356	1
14263	5165	1
14290	5165	2
14307	4110	2
14308	4117	1
14310	3451	1
14316	5165	1
14318	4117	1
14329	891	2
14339	5186.2	1
14345	2530	1
14381	5186	3
14389	3451	1
14404	2530	1
14422	3451	2
14424	3451	1
14428	4117	2
14431	891	2
14447	3451	1
14480	3451	1
14505	108	1
Suma		40
Total		88

Lo expuesto, denota deficiencias de control, en virtud de que la PBI no supervisó que los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros surtieran las recetas en su totalidad, ni proporcionó evidencia que la farmacia subrogada haya comunicado que los medicamentos se encontraban descontinuados o que se presentaron

casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que la PBI no observó las cláusulas tercera, quinta, vigésima, vigésima tercera y vigésima cuarta del contrato, relativas a que el proveedor se obliga a surtir todas las recetas que presentan los derechohabientes de la PBI, y en su caso, se hará acreedor a una pena convencional sobre el precio de los medicamentos que no sean entregados. Cabe señalar que la pena convencional estará sujeta a la garantía de cumplimiento.

Consecuentemente, la PBI al no proporcionar evidencia que haya justificado que se otorgó una prórroga para la entrega del medicamento, o en su caso, haya sido un caso fortuito o de fuerza mayor, incumplió el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, que dispone:

“En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

”Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.”

Asimismo, los subnumerales 4.13.1 y 4.13.2 del numeral 4.13, “Penas Convencionales”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Circular Uno, que establece:

“4.13.1 En caso de calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de bienes o prestación de servicios en los términos y condiciones pactados, la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad contratante procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y en general, a adoptar las medidas procedentes conforme a la ley de la materia.

”Las penas convencionales a que se podrán hacer acreedores los proveedores, mismas que deberán estar previstas en el contrato respectivo, no podrán ser menores al 0.5 por ciento del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuesto, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes o servicios y de acuerdo a lo pactado.

”4.13.2 Las penas convencionales se aplicarán en tanto su monto total no rebase el importe de la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, lo que deberá establecerse en las bases de los procedimientos de adquisición, y en el contrato respectivo.”

- d) Adicionalmente, se solicitó a la Subdirección de Servicios Médicos Integrales 36 expedientes médicos y su *kardex* (documentos personales), 10 de la Unidad Médica Obregón, 14 de Marruecos y 12 de Cien Metros, para verificar que los servidores públicos y derechohabientes a los que se expidió receta para el suministro de medicamentos en los mostradores de la farmacia subrogada estuvieran dados de alta en el servicio médico de la muestra seleccionada.

De la revisión a los expedientes y *kardex*, se detectó documentación personal faltante e inconsistencias en los datos asentados, 2 de la Unidad Médica Obregón, 4 de Marruecos y 6 de Cien Metros.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó las 5 actas de nacimiento, una hoja de evolución, dos hojas de

diagnóstico, 3 carátulas del *kardex* con la fecha del alta, de 10 expedientes y de los dos restantes, informó que "... existe error de captura en el archivo de la relación de medicamentos a cargo de la PBI, sin embargo tanto en la receta como en nuestro sistema de información Corporativa, el registro de la información es correcto, se anexa soporte documental en copia simple" (folios del 729 al 746), evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó documentalmente la inconsistencias de los faltantes en los expedientes.

Asimismo, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 del 8 de enero de 2015, la Dirección General de la PBI proporcionó el "Informe documentado de atención a las recomendaciones emitidas con motivo de la auditoría AFLA/122/13", en el que se indica que "... con el propósito de fortalecer los mecanismos de trabajo con todo el personal, adicionalmente se tomaron acciones preventivas en las cuales se exhorta al personal responsable a cumplir puntualmente con todos los aspectos normativos y contractuales, para lo cual se elaboraron los oficios..." núms. PBI/SSMI/0404/12/2014, PBI/SSMI/0405/12/2014, PBI/DCA/0184/12/2014, PBI/DCA/0185/12/2014 y DSM/030/12/2014, todos del 19 de diciembre de 2014" (folios 747 al 752).

5. De acuerdo con los registros de los momentos contables de la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", para registrar el presupuesto aprobado, se emitió una póliza global, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 "Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central", por un importe de 37,766.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.1.1.000000 "Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central" por el mismo importe. Para el registro del presupuesto modificado (afectaciones presupuestales) se emitieron siete pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 "Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central", por un importe de 12,818.0 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.3.1.000000 "Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central", por el mismo importe, así como un cargo a la cuenta 8.2.3.1.000000 "Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central", por 16,251.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 "Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central", por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto comprometido (suscripción del contrato) se emitieron 12 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”, por un importe de 34,333.1 miles de pesos y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto devengado (entrega de bienes por parte del proveedor) se emitieron 78 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.5.1.25311 “Medicinas y Productos Farmacéuticos G1”, por un importe de 35,763.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por el mismo importe, así como una póliza de ajuste, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por un importe de 1,430.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.5.1.25311 “Medicinas y Productos Farmacéuticos G1”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto ejercido (emisión de la CLC) se emitieron 78 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por un importe de 35,763.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”, por el mismo importe, así como una póliza de ajuste, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”, por un importe de 1,430.1 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto pagado (pago efectuado al proveedor) se emitieron 77 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a las cuentas 8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por un importe de 34,333.0 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por el mismo

importe; a la cuenta 1.1.1.2.1.06073 “Egresos Transferencias”, por un importe de 33,720.8 miles de pesos y a la cuenta núm. 1.1.1.2.1.02103 “Egresos Transferencias”, por un importe de 612.2 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta número	Pólizas emitidas	Movimientos		Saldo	
		Debe	Haber	Debe	Haber
8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”	1	0.0	37,766.4		37,766.4
8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”		50,584.4	50,584.4	0.0	
8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”	7	16,251.4	12,818.0	3,433.4	
8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”	12	35,763.4	35,763.4	0.0	
8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”	79	37,193.7	37,193.7	0.0	
8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”	79	35,763.4	35,763.4	0.0	
8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central”	77	34,333.0	0.0	34,333.0	
5.1.2.5.125311 “Medicinas y Productos Farmacéuticos G1”		35,763.4	1,430.4	34,333.0	
2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”		35,763.4	35,763.4		0.0
1.1.1.2.1.02103 “Egresos Transferencias”		0.0	612.2		612.2
1.1.1.2.1.06073 “Egresos Transferencias”		0.0	33,720.8		33,720.8
Total		281,416.1	281,416.1	72,099.4	72,099.4

Por lo expuesto, se concluye que se registraron los momentos contables de la partida 2531 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, de conformidad con el Plan de Cuentas, el Instructivo de Manejo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, incluidos en el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central.

- Se realizaron consultas en las páginas de internet de la CGDF y de la SFP para verificar que el proveedor (Lomedic, S.A. de C.V.), que surtió los medicamentos, a mediante los mostradores de la farmacia subrogada a los servidores públicos, adscritos a la PBI y sus derechohabientes, no estuviera inhabilitado. En dicha consulta, no se encontró ningún registro que indicara que la empresa se haya encontrado inhabilitada en el ejercicio de 2013.

7. Con relación a la confirmación de las operaciones realizadas con la empresa Lomedic, S.A. de C.V., con el escrito sin número del 20 de noviembre de 2014, el representante legal de la empresa dio respuesta al oficio núm. AFA-A/14/0313 del 3 de noviembre de 2014, con el cual remitió un reporte detallado de cada una de las facturas expedidas a la PBI correspondientes al período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, en las que se indica el número de factura, monto y día en que fueron pagadas cada una de las facturas, contrato de adquisición de medicamentos con servicio de mostrador núm. PBI-AD-01/2013, para el período comprendido del 1o. de enero al 28 de febrero del 2013, así como convenio modificatorio al contrato del 28 de febrero de 2013, para ampliar el período al 15 de marzo de 2013.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el proveedor, se observó que las facturas emitidas por la empresa Lomedic, S.A. de C.V. corresponden a las proporcionadas por la PBI, así como a los contratos y convenios modificatorios.

Recomendación

AFLA-122-13-01-PBI

Es necesario que la Policía Bancaria e Industrial, por conducto de la Dirección de Administración, establezca mecanismos de supervisión para que la Subdirección de Servicios Médicos Integrales verifique que los medicamentos sean surtidos en su totalidad o, en su caso, que la farmacia subrogada informe por qué no fueron surtidos y se aplique la pena convencional pactada en el contrato.

Partida 2611 "Gasolina, Lubricantes y Aditivos"

10. Resultado

El artículo 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, dispone lo siguiente:

"El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

”Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código [Fiscal] y las demás que establezca la Secretaría para el ejercicio del presupuesto.”

La PBI contó con el procedimiento “Dotación de Combustible” vigente en 2013, y en las políticas y normas de operación de dicho procedimiento se establece lo siguiente:

“Será responsabilidad de la Oficina de Mantenimiento de Vehículos, llevar a cabo la conciliación del suministro de cargas de combustible con las gasolineras contratadas, para verificar que los consumos correspondan a los importes en litros y en pesos manifestados en los comprobantes o listados.

”Elaborar el Programa de abastecimiento de combustible y lubricantes, así como analizar los consumos de éstos, para determinar medidas correctivas para un mejor aprovechamiento en el parque vehicular.”

Asimismo, en la descripción de las actividades del procedimiento “Dotación de Combustible”, se establece lo siguiente:

Unidad Administrativa	Número	Descripción de la Actividad
Usuario	1	Acude con el vehículo asignado en los días establecidos a la gasolinera contratada para recibir dotación de combustible.
Personal de la gasolinera	2	Pasa el lector electrónico por el dispositivo de Transferencia Automática de Gasolina (TAG), a fin de registrar los datos de identificación del vehículo, el monto de combustible autorizado en litros y pesos, así como la hora de suministro. Nota: El dispositivo o chip denominado: 'TAG' (Transferencia Automática de Gasolina) se instaló previamente en el parabrisas de los vehículos de la P.B.I.
	3	Libera mediante el sistema de bomba la cantidad autorizada de combustible e imprime 'Comprobante' de dotación en un tanto, en original.
Usuario	4	Recibe suministro de combustible por sistema electrónico mediante dispositivo de Transferencia Automática de Gasolina (TAG), firma de conformidad en un tanto (original del 'Comprobante' de dotación, el cual devuelve al personal de la gasolinera.
Personal de la gasolinera	5	Entrega al usuario, el tanto restante (original y copia) del 'Comprobante' de dotación de combustible.
"Usuario	6	Entrega a la Oficina Administrativa de Sector el 'Comprobante' de dotación de combustible, a fin de que semanalmente los 'Comprobante' acumulados, sean turnados mediante Memorándum a la Oficina de Mantenimiento de Vehículos.
Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Vehículos	7	Recibe mediante 'Formato control de tickets' de parte de la Oficina Administrativa de Sector, los 'Comprobantes' de dotación de combustible, mismos que archiva provisionalmente. Día de carga general de combustible

Continúa...

... Continuación

Unidad Administrativa	Número	Descripción de la Actividad
	8	Acude a las instalaciones de la gasolinera contratada a tomar la lectura inicial de las bombas de suministro de combustible junto con personal de la misma. Nota: Los lunes, miércoles y viernes, son los días establecidos para llenado completo de tanque, condicionado al cumplimiento de la entrega de ticket a todo el parque vehicular de la P.B.I. en un horario de 10 a 14 hrs.
Usuario	9	Presenta el vehículo a su cargo en el día y horarios establecidos, para llenando completo del tanque de combustible.
Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Vehículos	10	Solicita al usuario registre en la 'Cédula de supervisión al suministro de combustible' (PAMS-009), sus datos generales; así como los de la unidad respectiva, kilometraje recorrido hasta el momento de la carga suministrada, cantidad de litros dotados, firma de conformidad, fecha y horario de suministro de combustible.
	11	Realiza con personal de la gasolinera corte al suministro de combustible, a fin de efectuar el pago correspondiente por el consumo del combustible suministrado en el transcurso de una hora. Nota: El pago del combustible suministrado se realiza mediante Tarjeta electrónica de suministro de combustible denominada: 'Comodín'.
Personal de la gasolinera	12	Imprime en la terminal electrónica después de cada corte, 2 'Comprobante' de suministro de combustible, entrega uno al Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Vehículos.
Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Vehículos	13	Toma lectura final del suministro de combustible a las 14:00 hrs., así mismo engrapa a la 'Cédula de supervisión al suministro de combustible' (PAMS-009) los 'Comprobante' de suministro de combustible generados durante la jornada.
	14	Archiva en su control interno la 'Cédula de supervisión al suministro de combustible' (PAMS-009) junto con los 'Comprobante' de suministro de combustible temporalmente.
	15	Recibe de parte del consorcio gasolinero contratado, el 'Listado Quincenal' de suministro de combustible, mismo que especifica por vehículo y por fecha el importe en litros y en pesos manifestados en el 'Listado Quincenal'.
	16	Extrae los 'Comprobantes' de dotación de combustible, concilia éstos con el 'Listado Quincenal' enviado por el consorcio gasolinero, para verificar que los consumos de combustible correspondan con los importes en litros y en pesos manifestados en el 'Listado Quincenal'.
	17	Elabora quincenalmente, con base en el 'Listado Quincenal' de suministro de combustible, la 'Cedula de validación de cargos de combustible', una vez conciliados con la gasolinera y la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del GDF.
	18	Elabora 'Oficio' en original y 4 copias para remitir las 'Cédulas de validación de cargas de combustible' acumuladas en el transcurso de una quincena, turna el 'Oficio' al Jefe del Departamento de Servicios Generales.
Jefe del Departamento de Servicios Generales	19	Revisa el 'Oficio', rubrica, recaba en éste, la rúbrica del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y por su conducto la firma de autorización del Director Administrativo.
	20	Distribuye mediante la Oficina de Mantenimiento de Vehículos el 'Oficio' junto con la 'Cédulas de validación de cargas de combustible' de la siguiente manera: Original para la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del G.D.F., para trámite de pago. 1ª copia para la Subdirección de Administración de Riesgos Aseguramiento y Control de Servicios del G.D.F. 2ª copia para la Dirección General P.B.I. 3ª copia para la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales P.B.I. 4ª copia para acuse del Departamento de Servicios Generales."

Adicionalmente, el miércoles 15 de octubre de 2014, se realizó una visita de inspección ocular a la estación de servicio (gasolinera) HD-40 de la empresa contratada (estación que sólo abastece la carga general, llenado de tanque completo vía tarjeta electrónica "Comodín"), con el fin de conocer el procedimiento para el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel) del parque vehicular de la PBI. De dicha visita, se observó lo siguiente:

1. Los lunes, miércoles y viernes de cada semana, en un horario de 7:00 a 12:00 horas, se hace el llenado de tanque completo al parque vehicular de la PBI.

2. El personal de la estación de servicio asigna al personal de la PBI las bombas que se utilizarán para el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel), las cuales serán operadas por el personal de la PBI; ambos toman nota de la lectura de las bombas al inicio de la jornada (7:00 horas).
3. Posteriormente, el personal de la PBI que opera la bomba, registra en el formato denominado “Cédula de Abastecimiento General de Combustible” los datos generales del elemento (nombre y núm. de placa) y de la unidad (número económico de la unidad, litros cargados, kilometraje, adscripción, fecha y hora), una vez que la unidad es abastecida de combustible (gasolina y diésel), el personal recaba la firma del responsable al que se le asignó la unidad, de conformidad con el suministro y con los datos asentados en dicha cédula.
4. Al final de la jornada (12:00 horas), el personal de la estación de servicio y de la PBI, toman nota de la lectura final de las bombas, para realizar el corte del suministro de combustible (gasolina y diésel) y efectuar el cargo correspondiente a la tarjeta electrónica denominada “Comodín” proporcionada para tal efecto, ya que el pago es centralizado y lo realiza directamente la OM del GDF.

Otra modalidad para el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel) es la carga de consumo de combustible vía Tarjeta Automática de Gasolina (TAG), la cual consiste en:

1. Los martes, sábado y domingo de cada semana, los responsables de las unidades vehiculares de la PBI podrán acudir a las estaciones de servicio de la empresa contratada en todo el Distrito Federal para abastecerse de combustible (gasolina y diésel), con la limitante de que dicho suministro es sólo por un máximo de 20 litros.
2. Una vez que es suministrado el combustible (gasolina y diésel), el personal de la gasolinera pasa el lector electrónico por el dispositivo de Tránsito Automático de Gasolina (TAG), instalado en el parabrisas de las unidades vehiculares de la PBI, y dicho dispositivo registra los datos de identificación del vehículo, el monto del combustible autorizado en litros y pesos, así como la hora de suministro, e imprime el “Comprobante” de dotación, los cuales son entregados a la Oficina Administrativa de Sector y ésta, a su vez, lo turna a la Oficina de Mantenimiento de Vehículos de la PBI.

Respecto de la visita de inspección ocular a la estación de servicio (gasolinera) HD-40 de la empresa contratada, se observó que el procedimiento “Dotación de Combustible” no ha sido actualizado, en virtud de que en la actividad 8 señala que se tiene un horario de 10:00 a 14:00 horas para el abastecimiento de combustible (carga general); sin embargo, en la práctica, el abastecimiento es de las 7:00 a las 12:00 horas.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/004/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el oficio núm. PBI/DG/2500/05/2014 del 12 de mayo del 2014 (folio 011), con el cual remitió a la OM de la SSP el apartado de procedimientos actualizado de la Oficina de Mantenimiento Vehicular del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su validación correspondiente. En respuesta, mediante el oficio núm. SSP/OM/DEOAT/1502/2014 de 26 de junio del 2014 (folio 013), la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial de la OM de la SSP remitió a esa corporación dicho apartado validado con doce procedimientos (incluido el correspondiente a la “Dotación de Combustible”) y solicitó que se difundiera entre las áreas y el personal responsable de su aplicación. Asimismo, en el numeral 6 del apartado “Políticas y Normas de Operación” del procedimiento “Dotación de Combustible” (folio 018), se establece que “los días lunes, miércoles y viernes de cada semana serán los establecidos, como Abastecimiento General de Combustible, lo cual indica que es el suministro total al tanque de gasolina a cada unidad en un horario 07:00 a 12:00 horas, dando autorización de abastecer a las unidades fuera de este horario a nivel Dirección”, evidencia documental que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI acreditó que el horario para el suministro de gasolina y diésel es de 7:00 a 12:00, como lo establece el procedimiento “Dotación de Combustible” actualizado.

Con la finalidad de conocer el proceso de adquisición del combustible (gasolina y diésel), respecto de la contratación consolidada realizada por la OM del GDF; así como el documento jurídico suscrito para dicha contratación; la entrega del suministro de combustible; la emisión de la CLC y el pago al proveedor, de conformidad con el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, vigentes en 2013, se requirió el soporte

documental de la adquisición, entrega de bienes y pago de los mismos. En respuesta, mediante los oficios núms. PBI/DSEC/CSEA/0226/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/0227/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/DSEA/002/09/2014 y PBI/DSEC/CSEA/0258/10/2014 del 23, 24 y 26 de septiembre y 14 de octubre de 2014, respectivamente, la PBI proporcionó el contrato, convenio, afectaciones presupuestales, CLC y soporte documental del suministro de combustible.

Cabe hacer mención que, la PBI ejerció un importe de 16,461.9 miles de pesos, con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” en el ejercicio fiscal 2013, del cual se seleccionó para su revisión el 97.9% del total contratado por la corporación en dicha partida (16,129.9 miles de pesos), que representa el 18.4% del total ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (87,802.0 miles de pesos), de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de alcance y determinación de la muestra del presente informe.

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto erogado con cargo a la partida 2611 “Gasolina, Lubricantes y Aditivos” en 2013, se observó lo siguiente:

1. Se autorizó y registró en dicha partida un Presupuesto de Egresos por 16,461.9 miles de pesos, de conformidad con el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”.
2. Se registraron tres afectaciones presupuestarias para modificar el Presupuesto de Egresos; una ampliación compensada, por 185.8 miles de pesos, y dos reducciones compensadas, por 603.4 miles de pesos, resultando un disminución de 417.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número	Concepto	Reducción Líquida	Ampliación compensada
12087	Recursos necesarios para cubrir compromisos pendientes de ejercicios anteriores		185.8
18787	Economías de adquisiciones 2013	555.8	
18819	Economías y ahorros en 2013	47.6	
Suma		603.4	185.8
Saldo		417.6	

Las afectaciones presupuestarias se efectuaron de conformidad con el apartado “Adecuaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

3. Respecto de la contratación para el suministro de combustible (gasolina y diésel) realizado por la OM, se conoció lo siguiente:

a) En el Anexo 1 del oficio núm. PBI/DA/2398/2012 del 26 de septiembre de 2012, la Dirección Administrativa de la PBI manifestó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM del GDF “... la Adhesión a la Contratación Consolidada de Combustible (Gasolina y Diésel) para los vehículos, camiones y maquinaria...”, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 83, fracción IV, párrafo quinto, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013, e informó que cuenta con:

“... suficiencia presupuestal por un monto \$20,000,000.00 [...] para cubrir los consumos correspondientes a esta Unidad Administrativa en dicha contratación, monto que será ratificado o modificado cuando se cuente con el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

”Se autoriza a la Oficialía Mayor para que afecte directamente el presupuesto de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, de conformidad con el Analítico de Claves que le será enviado una vez aprobado el Presupuesto de Egresos 2013. Para los efectos de pago centralizado, las facturas que amparan el consumo del período, serán recibidas de la empresa gasolinera, validadas (consumo y suficiencia presupuestal) y enviadas por la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, en los primeros 5 días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la factura”.

Además, proporcionó el reporte “Parque vehicular de la Policía Bancaria e Industrial” activo al 26 de septiembre de 2012, en el que indicó que cuenta con 399 unidades que utilizan gasolina magna y una unidad que utiliza diésel.

- b) En el “Acta Administrativa de la reunión del grupo de trabajo para la revisión de condiciones para la contratación consolidada del suministro (gasolina, diésel y gas natural comprimido), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento de los lineamientos generales para consolidar la adquisición arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la centralización de pagos, emitidos por el gabinete de gestión pública eficaz” del 16 de octubre de 2012, entre los servidores públicos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM del GDF y los representantes de las dependencias, entidades y órganos político-administrativos se acordó lo siguiente:

“Primero.- Se instala Grupo de Trabajo para la revisión de condiciones para la contratación consolidada, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al marco normativo vigente que rige las contrataciones consolidadas de bienes y servicios de uso generalizado para la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

”Segundo.- Los representantes de las dependencias, entidades y órganos político-administrativos requirentes manifestaron sus observaciones y se generaron las modificaciones correspondientes a las condiciones que se revisan, por lo que una vez concluida dicha revisión, los participantes firman de conformidad las condiciones para la contratación consolidada del suministro de combustible (gasolina, diésel y gas natural comprimido) para el ejercicio presupuestal 2013, por el período comprendido de las 00:01 horas del 01 de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013.

”Tercero.- Conforme con el contenido y alcance legal de las mismas, las suscriben en listado anexo [Condiciones para el procedimiento de contratación consolidada del suministro de combustible (gasolina, diésel y gas natural comprimido) al parque vehicular del Gobierno del Distrito Federal, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013] a la presente acta, que forma parte integrante de la misma, con las condiciones rubricadas para todos y cada uno de los participantes.”

- c) El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, en la décima segunda sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2012, indicó en el numeral 2.1 del apartado “Desahogo del Orden el día” que sometió a consideración del H. Cuerpo Colegiado, el acta de la novena sesión ordinaria de este Comité, del 26 de septiembre de 2012, para sus comentarios y aprobación en su caso. “Los integrantes del Comité, no tienen ninguna observación y lo aprueban por unanimidad”, y en el numeral 4. “Listado de Casos” “Caso 6 [...] la contratación consolidada del Servicio de Combustible (gasolina y diésel) para el parque vehicular asignado a las Dependencias, Delegaciones, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos de la Administración Pública del Distrito Federal, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”, y en el apartado “Acuerdo: 02-12-12-O” indicó que “el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, aprueba por unanimidad, llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, con fundamento en los artículos 134 Constitucional; 27, inciso c, 28, 52 y 54, fracción XVI, y 63, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación consolidada del Servicio de Combustible (gasolina y diésel), para el parque vehicular asignado a las Dependencias, Delegaciones, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos de la Administración Pública del Distrito Federal, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”.
4. La OM del GDF y la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. suscribieron el contrato administrativo abierto consolidado núm. DAS-10-2013, firmado el 31 de diciembre de 2012, por un monto mínimo de 250,678.2 miles de pesos (IVA incluido) y uno máximo de 501,356.3 miles de pesos (IVA incluido), vigente a partir de la firma del contrato, el cual concluirá el 31 de diciembre de 2013, de los cuales a la PBI le corresponde un monto mínimo de 6,600.0 miles de pesos (IVA incluido) y uno máximo de 13,200.0 miles de pesos (IVA incluido), y un convenio modificatorio núm. DAD-10-2013-C21 del 16 de diciembre de 2013, por un monto mínimo de 330,376.0 miles de pesos (IVA incluido) y uno máximo de 660,852.0 miles de pesos (IVA incluido), vigente a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2013, de los cuales la PBI solicitó la ampliación,

por un monto de 3,300.0 miles de pesos (IVA incluido), quedando un monto máximo de 16,500.0 miles de pesos, de conformidad con los artículos 23; 27, inciso c); 28; 52; 54, antepenúltimo párrafo; 55; y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, para el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel).

Adicionalmente, el proveedor presentó la póliza de fianza núm. III-442252-RC del 2 de enero de 2013, por 64,830.6 miles de pesos, a favor de la SEFIN, por Fianza Atlas, S.A., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato administrativo abierto consolidado núm. DAS-10-2013 del 31 de diciembre de 2012, la cual correspondió al 15.0% del valor máximo del contrato sin considerar impuestos; así como la póliza de fianza núm. III-442252-RC del 2 de enero de 2013, la cual se incrementó, por 257.9 miles de pesos correspondiente al convenio modificatorio al contrato administrativo abierto consolidado del 16 de diciembre de 2013, resultando una fianza total por 85,442.1 miles de pesos, por el contrato y convenio modificatorio.

Se concluye que la adquisición para el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel), mediante el contrato administrativo abierto núm. DAS-10-2013 y el vigésimo primer convenio modificatorio al contrato administrativo abierto, se realizó conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

5. En la contratación centralizada del abastecimiento de combustible (gasolina y diésel), la PBI reportó 400 unidades vehiculares al 26 de septiembre de 2012, de las cuales al 31 de diciembre de 2012 se dieron de baja 48 unidades y de alta 7 unidades; asimismo, en el ejercicio 2013 se dieron de baja 14 unidades, resultando un parque vehicular activo de 345 unidades en 2013.

Con la finalidad de verificar el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel) recibido y registrado por las unidades vehiculares de la PBI, se analizó y revisó lo siguiente:

- a) Los reportes quincenales “Consumo de Combustible Vía Tarjeta Automática de Gasolina” (TAG) del primer trimestre de 2013, en el que se registra el abastecimiento de 20 litros como máximo de combustible al parque vehicular, señalan un consumo

de 45,913.24 litros, por 506.2 miles de pesos y los consumos de combustible reportados por la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., en el formato “Detalle de Consumo”, indican un consumo de 45,912.57 litros, por 506.2 miles de pesos, determinando una diferencia no significativa sólo en los litros abastecidos, por 0.67 litros, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Período	Vía tarjeta automática de gasolina (PBI)		Detalle de consumo (estación de servicio)		Factura (Consorcio Gasolinero Plus)		
	Litros	Importe	Litros	Importe	Fecha	Número	Importe
1 al 15 de enero de 2013	8,196.38	89.4	8,196.38	89.4	16/I/13	FI-654	89.4
19 al 29 de enero de 2013	7,145.07	78.0	7,144.93	78.0	1/II/13	FI-766	78.0
2 al 12 de febrero de 2013	7,275.82	79.9	7,275.81	79.9	19/II/13	FI-886	79.9
16 al 27 de febrero de 2013	6,905.27	76.2	6,905.26	76.2	2/III/13	FI-1007	76.2
2 al 12 de marzo de 2013	7,665.49	85.4	7,664.98	85.4	17/III/13	FI-1123	85.4
16 al 31 de marzo de 2013	8,725.21	97.3	8,725.21	97.3	2/IV/13	FI-1232	97.3
Totales	<u>45,913.24</u>	<u>506.2</u>	<u>45,912.57</u>	<u>506.2</u>			<u>506.2</u>

b) Los reportes quincenales “Resumen Quincenal de Cargas con las Tarjetas Comodín” (tanque completo), del primer trimestre de 2013 elaborados con base en la “Cédula de Abastecimiento General de Combustible”, reportaron un consumo de 274,839.26 litros, por 3,026.2 miles de pesos, y los consumos de combustible reportados por la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., en el formato “Detalle de Consumo”, indican un consumo de 274,839.26 litros, por 3,026.2 miles de pesos, no determinando diferencias, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Período	Resumen quincenal de cargas con las tarjetas “Comodín”		Detalle de consumo (estación de servicio)		Factura		
	Litros	Importe	Litros	Importe	Fecha	Número	Importe
1 al 15 de enero de 2013	41,733.50	454.2	41,733.50	454.2	16/I/13	FI-624	454.2
16 al 31 de enero de 2013	49,644.30	542.2	49,644.30	542.2	1/II/13	FI-723	542.2
1 al 15 de febrero de 2013	51,183.30	561.3	51,183.30	561.3	18/II/13	FI-840	561.3
16 al 28 de febrero de 2013	37,299.98	411.4	37,299.98	411.4	1/III/13	FI-959	411.4
1 al 15 de marzo de 2013	52,600.02	585.0	52,600.02	585.0	16/III/13	FI-1088	585.0
16 al 31 de marzo de 2013	42,378.16	472.1	42,378.16	472.1	1/IV/13	FI-1194	472.1
Totales	<u>274,839.26</u>	<u>3,026.2</u>	<u>274,839.26</u>	<u>3,026.2</u>			<u>3,026.2</u>

Por lo expuesto, se concluye que los consumos de combustible reportados por la empresa contratada Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. corresponden a los registrados por la PBI.

- c) Se seleccionaron aleatoriamente 10 vehículos para verificar el kilometraje recorrido de las unidades de la PBI reportado en el “Informe de kilometraje recorrido, costos de consumo de combustibles y lubricantes de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto” que presenta trimestralmente la PBI a la OM del GDF, en el que se indica un consumo de 19,391.94 litros, por 213.4 miles de pesos, contra el reporte de consumo de combustible del 1o. de enero al 31 marzo de 2013, que indica un consumo de 19,389.74 litros, por 213.4 miles de pesos, determinando una diferencia en los litros y en el kilometraje, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número económico	Reportes de consumo de combustible del 1o. de enero al 31 marzo 2013			Informe de kilometraje, costos de consumo de combustible del primer trimestre de 2013				Diferencia			
	Litros	Importe	Kilometraje		Kilometraje		Litros	Importe	Kilometraje		
			Inicial	Final	Inicial	Final			Litros	Inicial	Final
97182	683.46	7.5	195,494	198,655	195,494	198,655	683.53	7.5	-0.07	0	
97183	1,632.28	17.9	207,209	215,582	207,209	215,582	1,632.36	17.9	-0.08	0	
97195	1,591.90	17.6	232,826	241,826	232,826	241,826	1,592.02	17.6	-0.12	0	
97017	1,579.13	17.4	48,636	58,378	48,636	58,378	1,579.26	17.4	-0.13	0	
97044	2,117.91	23.3	33,966	44,337	33,966	44,337	2,118.08	23.3	-0.17	0	
97048	1,923.23	21.1	36,999	46,953	36,999	46,953	1,923.39	21.1	-0.16	0	
97154	2,922.27	32.2	25,420	33,986	25,420	33,986	2,922.43	32.2	-0.16	0	
97155	2,888.94	31.8	24,374	32,305	24,374	32,305	2,889.09	31.8	-0.15	0	
97156	4,015.79	44.2	23,520	37,334	23,520	37,334	4,015.94	44.2	-0.15	0	
97751	34.83	0.4	1,563	2,172	4,152	6,087	35.84	0.4	-1.01	-2,589	-3,915
Total	19,389.74	213.4					19,391.94	213.4	-2.20	-2,589	-3,915

Lo expuesto, denota deficiencias de control interno, debido a que en los reportes de consumo de combustible del 1o. de enero al 31 marzo 2013, se detectó una diferencia de menos, no significativa en los litros abastecidos (2.20) y una diferencia de menos, en el kilometraje inicial (2,589) y en el final (3,915), el cual corresponde al vehículo Moto Yamaha FZ16, en comparación con el “Informe de kilometraje recorrido, costos de consumo de combustibles y lubricantes de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto” que presentó la PBI a la OM del GDF.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFA/122/13 (folio 003), en el que se indica que “al abastecer combustible el conductor de la unidad Moto Yamaha FZ16, registró erróneamente el kilometraje, toda vez que [se], tomó en cuenta el kilometraje actualizado (lo últimamente recorrido), no respetando y/o indicando el kilometraje total histórico, lo cual generó dicha confusión”.

Con el oficio núm. PBI/DG/0136/01/15 del 21 de enero de 2015 y en alcance al oficio núm. PBI/DG/0040/01/15, la Dirección General de la PBI proporcionó los oficios núms. PBI/SRMYSG/0012/2015 y PBI/DSG/01/2015, ambos del 19 de enero de 2015, con los cuales el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Departamento de Servicios Generales, y éste a su vez, a la Oficina de Mantenimiento Vehicular, respectivamente, lo siguiente:

“... verifique que el kilometraje recorrido de las unidades de la Policía Bancaria e Industrial reportado en el ‘Informe de kilometraje recorrido, Costo de Consumo de Combustibles y Lubricantes de Acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto’, que se presenta trimestralmente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, coincida con el ‘Reporte de consumo de la carga general de combustible’, lo anterior de acuerdo al procedimiento dotación de combustible; así como el procedimiento Dotación de Combustible, en las actividades núms. 31 y 32 se establece lo siguiente:

”31. Elabora el análisis y el reporte del consumo generado por Sector y/o Área del abastecimiento mensual de combustible y turna al Jefe del Departamento de Servicios Generales para que revise, firme y presente al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y entrega a los diez días posteriores de cada mes el cual conserva para aclarar cualquier información.

”32. Elabora trimestralmente ‘Informe kilometraje recorrido y costo de consumo de combustible y lubricantes de acuerdo al clasificador por objeto de gasto’, una vez concluido el período del informe, elabora Tarjeta Informativa [...] en original y tres

copias, recaba las firmas correspondientes y distribuye de la siguiente manera: Original para el Director General. 1ª copia para el Director Administrativo, 2ª copia para el Subdirector de Recursos Financieros. 3ª copia para acuse.”

La evidencia documental desvirtúa la observación al respecto, pues se instruyó a los servidores públicos involucrados para que se verifique que los datos del “Informe de kilometraje recorrido, costos de consumo de combustibles y lubricantes de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto” que la PBI presenta trimestralmente a la OM del Gobierno del Distrito Federal, correspondan con los reportes de consumo de combustible.

6. En la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se emitieron 33 CLC, por un importe de 16,461.9 miles de pesos, de dicho importe, 16,129.9 miles de pesos corresponden al contrato administrativo abierto consolidado núm. DAS-10-2013, firmado el 31 de diciembre de 2012 y al vigésimo primer convenio modificatorio al contrato administrativo abierto consolidado, firmado el 16 de diciembre de 2013, seleccionado como muestra. Éstos representan el 97.9% del total ejercido en dicha partida (16,461.9 miles de pesos), como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de CLC	Total ejercido	Porcentaje
Contrato DAS-10-2013	24	16,129.9	97.9
Consumo de combustible (fondo revolvente)	<u>9</u>	<u>332.0</u>	<u>2.1</u>
Total partida 2611	<u>33</u>	<u>16,461.9</u>	<u>100.0</u>

Las 24 CLC expedidas por la OM del GDF para el pago, por concepto de suministro de combustible en 2013, cuentan con clave presupuestaria y detallan el pago del servicio en favor del proveedor, el período que comprende y el importe total, y menciona el tipo de recurso utilizado para el pago (Recursos Fiscales 1), el cual fue registrado conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para el GDF en la partida 2611 “Combustible, Lubricantes y Aditivos”, vigente en 2013.

Adicionalmente, de las 24 CLC emitidas del contrato administrativo abierto consolidado núm. DAS-10-2013 del 31 de diciembre de 2012, se seleccionó una muestra de 5 CLC (20.8%) del total, por 3,532.5 miles de pesos (21.9%) del total, que corresponden al suministro de combustible del parque vehicular de la PBI, por el período del 1o. de enero al 31 de marzo de 2013 (primer trimestre), para verificar la facturación emitida por la empresa contratada. De dicho análisis se observó lo siguiente:

- a) El monto analizado de 3,532.5 miles de pesos fue erogado, mediante 5 CLC, con los núms. 12 CO 01 100482, 12 CO 01 100733, 12 CO 01 100829, 12 CO 01 101334 y 12 CO 01 101559 expedidas por la OM del GDF, los cuales corresponden a 12 facturas, con las que se efectuaron pagos a Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., por el consumo de combustible (gasolina y diésel) del período comprendido del 1o. de enero al 31 de marzo de 2013, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta por Liquidar Certificada		Factura			
Número	Fecha	Número	Fecha	Período en 2013	Importe
12 CO 01 100482	20/II/13	FI-654	16/II/13	Consumo del 1 al 15 de enero de 2013	89.4
		FI-624	16/II/13	Consumo del 1 al 15 de enero de 2013	454.2
		FI-766	1/III/13	Consumo del 16 al 31 de enero de 2013	78.0
		FI-723	1/III/13	Consumo del 16 al 31 de enero de 2013	<u>542.2</u>
Suma					1,163.8
12 CO 01 100733	11/III/13	FI-886	19/III/13	Consumo del 1 al 15 de febrero de 2013	79.9
		FI-840	18/III/13	Consumo del 1 al 15 de febrero de 2013	<u>561.3</u>
Suma					641.2
12 CO 01 100829	14/III/13	FI-1007	2/III/13	Consumo del 16 al 28 de febrero de 2013	76.2
		FI-959	1/III/13	Consumo del 16 al 28 de febrero de 2013	<u>411.4</u>
Suma					487.6
12 CO 01 101334	9/IV/13	FI-1123	17/III/13	Consumo del 1 al 15 de marzo de 2013	85.4
		FI-1088	16/III/13	Consumo del 1 al 15 de marzo de 2013	<u>585.1</u>
Suma					670.5
12 CO 01 101559	18/IV/13	FI-1232	2/IV/13	Consumo del 16 al 31 de marzo de 2013	97.3
		FI-1194	1/IV/13	Consumo del 16 al 31 de marzo de 2013	<u>472.1</u>
Suma					569.4
Total					<u>3,532.5</u>

Las facturas fueron emitidas a nombre del GDF/Polici a Bancaria e Industrial del Distrito Federal y RFC GDF9712054NA, las cuales reunieron los requisitos fiscales establecidos en el art culo 29 y 29-A del C digo Fiscal de la Federaci n y la Regla 15 del Apartado "A", Secci n Primera "Cuenta por Liquidar Certificada",

Capítulo III “Registro de Operaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2013. Para emitir las facturas, se validaron previamente los reportes “Consumo de Combustible Vía Tarjeta Automática de Gasolina” y “Resumen Quincenal de Cargas con las Tarjetas Comodín” elaborados quincenalmente por la PBI, en los que se señaló el número de unidades suministradas, el número económico (núm. de patrulla), sector al que pertenece, adscripción, kilometraje, litros suministrados e importe en pesos, por unidad y día en que fue abastecido de combustible. Dichos reportes fueron enviados a la OM del GDF para que proceda el pago al proveedor por ser una adquisición consolidada. Además, proporcionó el formato denominado “Cédula de Abastecimiento General de Combustible” en el cual se registran los datos generales del elemento (nombre, núm. de placa y firma), así como los de la unidad respectiva, (núm. de la unidad, litros cargados, kilometraje y adscripción), fecha y hora en la que acuden a la gasolinera para ser abastecidos de combustible.

7. De acuerdo con los registros de los momentos contables de la partida 2611 “Combustible, Lubricantes y Aditivos” del ejercicio de 2013, para registrar el presupuesto aprobado, se emitió una póliza, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por un importe de 16,879.5 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto modificado (afectaciones presupuestales) se emitieron tres pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por un importe de 185.8 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”, por el mismo importe, así como un cargo a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”, por 603.3 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto comprometido (suscripción del contrato) se emitió una póliza, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”, por un importe de 16,685.8 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central” por el mismo importe, así como una póliza de ajuste, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por un importe de 555.8 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto devengado (abastecimiento de bienes por parte del proveedor) se emitieron 24 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.6.1.26111 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos G1”, por un importe de 16,921.3 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” y a la cuenta 1.9.1.0.0.00002 “Intercompañía Central” el mismo importe, así como una póliza de ajuste, con cargo a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”, a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.6.1.26111 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos G1”, por un importe de 791.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”, a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.6.1.26111 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos G1”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto ejercido (emisión de la CLC), se emitieron 24 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por un importe de 16,921.3 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto pagado (pago efectuado al proveedor) se emitieron 24 pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por un importe de 16,921.3 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.6.1.000000

“Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por el mismo importe, así como un abono a la cuenta 1.1.1.2.1.06073 “Egresos Transferencias”, por un importe de 12,491.7 miles de pesos, a la cuenta 1.1.2.0.3.02063 “Egresos Transferencias”, por un importe de 1,588.7 miles de pesos, y a la cuenta 1.1.1.2.1.99011 “Ingresos”, por un importe de 2,840.9 miles de pesos, así como una póliza de ajuste, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por un importe de 791.4 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central”, por el mismo importe, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta número	Pólizas emitidas	Movimientos		Saldo	
		Debe	Haber	Debe	Haber
8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”	1	0.0	16,879.5		16,879.5
8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”		17,621.1	17,289.1	332.0	
8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”	3	603.3	185.7	417.6	
8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”	2	17,477.1	17,477.1	0.0	
8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”	24	17,712.7	17,712.7	0.0	
8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”	24	17,712.7	17,712.7	0.0	
8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central”	77	16,921.3	791.4	16,129.9	
5.1.2.6.126111 “Combustible, Lubricantes y Aditivos G1”		16,921.3	791.4	16,129.9	
2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”		35,763.4	35,763.4		0.0
1.9.1.0.0.00002 “Intercompañía Central”		791.4	16,921.3		16,129.9
1.1.1.2.1.02103 “Egresos Transferencias”		16,921.3	0.0	16,921.3	
1.1.1.2.1.06073 “Egresos Transferencias”		0.0	12,491.7		12,491.7
1.1.2.0.3.02063 “Egresos Transferencias”		0.0	1,588.7		1,588.7
1.1.1.2.1.99011 “Ingresos”		0.0	2,840.9		2,840.9
Sumas		158,445.6	158,445.6	49,930.7	49,930.7

Por lo expuesto, se concluye que se registraron los momentos contables de la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, de conformidad con el Plan de Cuentas, el Instructivo de Manejo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, incluidos en el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central.

- Se realizaron consultas en las páginas de internet de la CGDF y de la SFP para verificar si el proveedor (Consortio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.) que abasteció el consumo de combustible (gasolina y diésel) al parque vehicular de la PBI se encontraba inhabilitado. En dicha consulta, no se encontró ningún registro que indique que dicha empresa se haya encontrado inhabilitada en el ejercicio de 2013.

9. Con relación a la confirmación de las operaciones realizadas con la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., mediante el escrito sin número del 10 de noviembre de 2014, el representante legal de la empresa dio respuesta al oficio núm. AFA-A/14/0315 del 3 de noviembre de 2014, y remitió el estado de cuenta del cliente 4414 GDF/Policiá Bancaria en Industrial del D.F.; el estado de cuenta del cliente 887 GDF/Policiá Bancaria en Industrial del D.F., detalle de cada una de las facturas que se mencionan en los estados de cuenta, relación del monto y día en que fueron pagadas cada una de las facturas; contrato de suministro DAS-08-2012 ejercicio 2012 del 30 de diciembre de 2011, contrato de suministro DAS-10-2013 ejercicio 2013 del 31 de diciembre de 2012, fianza III-442252-RC y vigésimo primer contrato convenio modificatorio DAS-10-2013 del 16 de diciembre.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el proveedor, se observó que las facturas emitidas por la empresa Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., corresponden a las proporcionadas por la PBI, así como a los contratos y convenios modificatorios.

Partida 2711 "Vestuario y Uniformes"

11. Resultado

Los párrafos primero y segundo del artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, disponen lo siguiente:

"La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

"No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las

dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.”

En las políticas y normas de operación del procedimiento “Salida de Materiales y Artículos del Almacén, a través de Notas de Cargo” vigente en 2013, se establece:

“Será responsabilidad de la Oficina de Almacén General surtir artículos y materiales, mediante la respectiva ‘Nota de cargo’ (R-UC-20) debidamente autorizada.

”La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se reserva el derecho de rechazar las solicitudes, a través de la Oficina de Almacén General, que se presenten fuera del ‘Calendario anual de abastecimiento de materiales y artículo de consumo’ (R-OFAL-05).

”Cuando no haya existencias de lo solicitado, el área podrá elaborar una ‘Requisición de compra’ (R-UC-15) y tramitará ante la Oficina de Almacén General el sello de ‘No existencias’.”

Adicionalmente, en el apartado de la descripción de las actividades del procedimiento “Salida de Materiales y Artículos del Almacén, a través de Notas de Cargo”, se establece lo siguiente:

“Unidad Administrativa	Número	Descripción de la Actividad
Oficina de Almacén General	1	Recibe de las áreas de la Corporación la ‘Nota de Cargo’ (R-UC-20) en original y copia, revisa que esté debidamente requisitada y firmada.
	2	Verifica en el ‘Calendario anual de abastecimiento de materiales y artículos de consumo’ (R-OFAL-05) que corresponda al área el surtido del material; si no le corresponde, devuelve la ‘Nota de Cargo’, a consideración del Jefe de la Oficina de Almacén General. ¿Hay material en existencia? No
	3	Informa al área solicitante la inexistencia del material solicitado, para que tramite, si es necesario, una ‘Requisición de compra’ (R-UC-15) y requiera el sello de ‘No existencias’. Sí
	4	Folia la ‘Nota de Cargo’, de acuerdo con su control y anota la cantidad autorizada; firma el original y entrega los ejemplares al Auxiliar de Almacén para que surta.
Auxiliar de Almacén	5	Folia la ‘Nota de Cargo’, revisa que esté autorizada y surte el material o los artículos.
	6	Recaba en el original de la ‘Nota de Cargo’ la firma de la persona que recibe el material o los artículos, y rubrica en señal de que surtió el pedido. Devuelve la copia a la persona que recibe el material.
	7	Captura las notas de cargo, registra las salidas en la ‘Tarjeta de Estante’ (R-OFAL-03) y las turna al Jefe de Oficina de Almacén General para control y archivo.”

Cabe señalar que la PBI no cuenta con definición legal y un dictamen de estructura orgánica, por lo tanto la CEJUR informó que no se encuentra en posibilidades de publicar el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, debido a que no se encuentra registrado en la OM.

Con la finalidad de verificar el proceso de adquisición autorizado y que se haya contado con suficiencia presupuestal; así como el documento jurídico emitido de dicha contratación; la recepción y entrega de los bienes; la emisión de la CLC y el pago al proveedor, de conformidad con el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, vigentes en 2013, se requirió el soporte documental de la adquisición, entrega de bienes y pago de los mismos. En respuesta, mediante los oficios núms. PBI/DSEC/CSEA/0226/09/2014, PBI/DSEC/CSEA/0227/09/2014, PBI/DSEC/CSEADSEA/002/09/2014 y PBI/DSEC/CSEA/0258/10/2014 del 23, 24 y 26 de septiembre y 14 de octubre de 2014, respectivamente, la PBI proporcionó el convenio, afectaciones presupuestales, CLC y soporte documental, documentación de la adquisición y entrada y salidas de bienes.

Cabe hacer mención que, la PBI ejerció un importe de 14,899.9 miles de pesos, con cargo a la partida 2711 “Vestuario y Uniformes” en el ejercicio fiscal 2013, del cual se determinó revisar al 100.0%, lo que representa el 17.0% del total ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” (87,802.0 miles de pesos), de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de alcance y determinación de la muestra del presente informe.

Del análisis a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, con cargo a la partida 2711 “Vestuario y Uniformes” correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se conoció lo siguiente:

1. Se autorizó y registró en dicha partida un presupuesto, por 15,100.0 miles de pesos, de conformidad con el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013”.

2. Se registraron tres afectaciones presupuestales, para modificar el presupuesto de egresos; dos ampliaciones compensadas, por 863.6 miles de pesos y una reducción líquida, por 25.7 miles de pesos, resultando un aumento de 837.9 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número	Concepto	Ampliación compensada	Reducción líquida
7790	Brazaletes y vestuario	603.4	
14474	Botas	260.2	
18819	Economías		25.7
Suma		863.6	25.7
Saldo		837.9	

Por lo expuesto, se concluye que las afectaciones presupuestarias se efectuaron de conformidad con el apartado “Adecuaciones Presupuestarias” del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

3. La SSP y la PBI suscribieron el convenio administrativo núm. SSP/BE/CI/A/241/2013 del 30 de julio de 2013 con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), vigente a partir de la firma del presente convenio, el cual concluirá en la fecha de entrega total de los bienes, por un importe total de 14,899.9 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de 22,914 prendas (uniformes, trajes, camisas, blusas, corbatas, playeras, botas, gorras, sacos, tocados y chamarras), de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013, para la adquisición del vestuario para la PBI. En la quinta cláusula de dicho convenio se establece lo siguiente:

“Quinta.- Forma, lugar y procedimiento de pago.

”‘La Secretaría’ se compromete a efectuar el pago total de los bienes objeto del presente convenio a ‘la SEDENA’, por adelantado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, mediante transferencia bancaria a favor de la Dirección General de Industria Militar, en moneda nacional mediante depósito a la cuenta [...] clave [...], del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.”

Adicionalmente, por medio de la requisición de compra núm. 162 del 31 de julio de 2013, el Director Operativo solicitó la adquisición de 22,914 prendas para los elementos de la corporación, con la justificación "... para el personal que labora comisionado en las empresas que cubren el concepto de remanente y personal de nuevo ingreso". Dicha requisición contó con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos responsables de formular la solicitud (Director Operativo), emitir el visto bueno (Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales), aprobar la suficiencia presupuestal (Subdirector de Recursos Financieros) y de emitir la autorización (Director Administrativo). Además, presentó el sello de "No hay existencia" del Almacén General de la corporación y, el sello y nombre de la persona que recibió en la oficina de adquisiciones, así como la partida presupuestal por afectar (2711), el monto comprometido (14,899.9 miles de pesos) y el visto bueno de la suficiencia presupuestal por parte del Departamento de Programación y Presupuesto, con lo que se dio cumplimiento al Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial vigente en 2013.

Se concluye que la adquisición de 22,914 prendas para los elementos de la corporación se realizó, mediante el convenio administrativo núm. SSP/BE/CI/A/241/2013 del 30 de julio de 2013 con la SEDENA, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

4. Las 22,914 prendas adquiridas fueron entregadas, como se detalla a continuación:
 - a) La SEDENA entregó a la PBI las prendas, con tres "Actas de entrega y recepción de material", en las que "se acordó por unanimidad de los firmantes [...] que queda totalmente entregado el material [...] y a entera satisfacción del peticionario [PBI] quien se da por recibido", como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de acta	Fecha	Total de piezas	Importe total (sin IVA)
047/2014	29/II/14	3,331	2,027.7
167/2014	25/IV/14	18,979	10,425.9
324/2014	1/IX/14	604	391.2
Total		<u>22,914</u>	<u>12,844.8</u>

Dichas actas cuentan con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que intervinieron en su levantamiento, incluido un representante de la Contraloría Interna de la Dirección General de Industria Militar de la SEDENA.

- b) Al respecto, la PBI procedió a registrar la entrada de las 22,914 prendas al Almacén General, las cuales fueron ingresadas con tres “Entradas al almacén”, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Folio de entrada	Fecha	Total de piezas	Importe total (sin IVA)
0045	5/II/14	3,331	2,027.7
0921	20/VI/14	18,979	10,425.9
1649	9/IX/14	604	391.2
Total		<u>22,914</u>	<u>12,844.8</u>

La “Entrada al almacén” con folio 0921 contó con el sello de recepción en el Almacén General de la corporación y con las firmas de recepción, elaboración y revisión de los servidores públicos responsables de cada actividad. Sin embargo, las “Entradas al almacén” con folios 00045 y 1649 contaron con el sello de recepción en el Almacén General de la corporación y firma del que recibió y elaboró, pero no contaron con la firma del Jefe de la Oficina de Almacén que revisó, como lo establece dicho formato.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, mediante el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó las “Entradas al Almacén” con folios 00045 (folio 035) y 1649 (folio 037), con el sello de recepción en el Almacén General de la corporación y firma del que recibió y elaboró, y con la firma del Jefe de la Oficina de Almacén que revisó, como lo establece dicho formato, evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI proporcionó las “Entradas al Almacén” con folios 00045 y 1649 firmadas, por los responsables.

Asimismo, la Dirección General de la PBI proporcionó los oficios núms. PBI/SRMYSG/0335/2014 (folio 030) y PBI/DRM/086/2014 (folio 032) del

15 y 18 de diciembre de 2014, respectivamente, con los cuales el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, quien a su vez instruyó al titular de la Oficina de Almacén General, para que llevara a cabo las medidas necesarias a efecto de dar “cumplimiento al llenado de los formatos ‘Entradas de Almacén General’ de esta Corporación, con cada una de las firmas y requisitos solicitados por el mismo, conforme lo establece el manual de procedimiento denominado: Recepción, clasificación, registro y guarda de bienes, en el cual establece lo siguiente: Jefe de la Oficina de Almacén General, recibe, los documentos y se cerciora de que sean los bienes recibidos; firma de revisado en la ‘Entrada de almacén’ y turna para captura al Auxiliar de Almacén”. Esa evidencia que acredita que la PBI está implementando medidas preventivas para que las “Entradas al Almacén” sean firmadas por los servidores públicos responsables.

- c) Con cuatro notas de cargo se entregaron 20,405 prendas a la Oficina Sección Cuarta (Logística)¹ y con una nota se entregaron 160 prendas al Centro de Reclutamiento y Capacitación², como se detalla a continuación:

(Piezas)

Folio	Fecha	Número de prendas surtidas
002211	10/II/14	1,443
014921	2/VI/14	11
023141	22/IX/14	18,912
024761	10/X/14	39
018312	1/VIII/14	160
Total		<u>20,565</u>

Dichas notas de cargo cuentan con los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que solicitaron, aprobaron, autorizaron, surtieron en almacén y recibieron las prendas consignadas en cada nota.

- d) De las 20,565 prendas entregadas, se revisaron 4,211 “Recibos de Suministro de Equipo Policial”, que amparan la entrega de 16,044 prendas a los elementos de la corporación, sin embargo de las 4,521 prendas restantes, no se contó con evidencia documental de la entrega a los elementos.

En la respuesta de confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó 262 recibos (folios 063 al 615 y del 1596 al 1599) con copia de identificación y recibo de nómina, así como el acta circunstancia del 20 de diciembre de 2014 (folios 054, 055 y 056), por medio del cual señaló que 4,152 prendas se encuentran físicamente en la Sección Cuarta y 369 prendas fueron entregadas a los elementos con recibo.

Del análisis a la información asentada en el acta, se determinó que 5,029 prendas se encuentran en la Oficina Sección Cuarta (Logística)¹ y en el Centro de Reclutamiento y Capacitación²; 772 son adquisiciones del ejercicio de 2012; 264 prendas (total 16,308 prendas) fueron entregadas a los elementos con los 262 “Recibos de Suministro de Equipo Policial” (total 4,473 recibos), evidencia que acredita que la PBI entregó las prendas a los elementos de esa corporación, así como la existencia de las prendas en resguardo de la Oficina Sección Cuarta (Logística)¹ y en el Centro de Reclutamiento y Capacitación², como se detalla a continuación:

(Piezas)

Clave	Descripción	Total	Entrada al almacén	Entrega a los responsables (nota de cargo)	Existencia en el almacén verificadas por la Auditoría Superior	Entrega a los elementos de cada sector (recibo)	Existencia con los responsables	Existencias del ejercicio 2012
644	Blusa color blanco para dama	52	52	52	0	0	52 ¹	
659	Chamarras doble vista	4,774	4,774	4,038	736	4,010	28 ¹	
678	Total gorra beisbolera negra y con visera roja	2,356	2,356	1,300	1,056	2,032		732
693	Uniforme pie a tierra para caballero pantalón y camisola (policías y oficiales)	429	429	429	0	0	429 ¹	
713	Playera color negro	1,335	1,335	1,334	1	1,172	162 ¹	
725	Total uniforme personal nuevo ingreso pantalón y camisa tipo polo azul con vivos rojos caballero y dama	160	160	160	0	0	160 ²	
730	Bota federica	15	15	15	0	0	15 ¹	
731	Total media bota	1,142	1,142	598	544	590	8 ¹	
1015	Total traje para caballero y dama pantalón y saco	452	452	443	9	0	443 ¹	
1074	Camisa color blanco para caballero	448	448	448	0	438	10 ¹	
1152	Saco inglés con pantalón para dama ¹	7	7	4	3	44		40
1696 y 1697	Total tocado de oficial y policía	9,050	9,050	9,050	0	5,551	3,499 ¹	
2561	Corbata para caballero	500	500	500	0	438	62 ¹	
2575	Total uniforme tipo Otan color negro y azul caballero y dama	2,194	2,194	2,194	0	2,033	161 ¹	
Total		22,914	22,914	20,565	2,349	16,308	5,029	772

¹ Oficina Sección Cuarta (Logística) según acta circunstanciada del 20 de diciembre de 2014.

² Centro de Reclutamiento y Capacitación.

Adicionalmente, se realizó una visita al Almacén General el 7 de noviembre de 2014, con el fin de verificar las existencias de las prendas que no se han entregado, mediante notas de cargo. En dicha visita se constató que en el almacén se encuentran físicamente las 2,349 prendas descritas en el cuadro arriba mencionado.

Cabe señalar que en la remisión, en las actas entrega de las prendas por SEDENA, en las entradas al almacén y en las notas de cargo, se indican las claves de las prendas. Sin embargo, en los “Recibos de Suministro de Equipo Policial” que firman los servidores públicos donde consta la entrega de las prendas no indican la clave de la prenda, por lo que se agruparon de acuerdo con la descripción del artículo.

También en las prendas entregadas a los elementos, mediante “Recibos de Suministro de Equipo Policial”, se entregaron 6,666 prendas que no corresponden a las prendas adquiridas, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Descripción de la prenda	Total
Camisola tipo Otan	1,077
Pantalón tipo comando	1,077
Fornitura	738
Pants (pantalón y chamarra)	3,037
Gorra chanchomon	737
Total	<u>6,666</u>

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFA/122/13 (folio 005) en el que “se informa que las prendas entregadas en dichos recibos, no corresponden al convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/241/2013 firmado el 30 de julio de 2013, ya que fueron adquiridas en períodos diferentes al ejercicio 2013”, evidencia que acredita que la PBI entregó prendas de adquisiciones anteriores.

Asimismo, de los 4,473 “Recibos de Suministro de Equipo Policial”, con los cuales se entregaron 16,308 prendas, como se mencionó en la evaluación y evidencia de la confronta, se identificó que fueron requisitados en los apartados de fecha de recepción, número de placa del elemento, sector de adscripción, clave de empresa, comisión, nombre, relación de las prendas del uniforme que recibe y firma de los servidores públicos responsables de la coordinación (Jefe de Planeación y Evaluación de las Operaciones), de emitir su visto bueno (Subdirector de Apoyo Técnico Operativo), así como de la entrega (Jefe de la Oficina de Almacén y Activo Fijo) y de la recepción (elemento). Sin embargo, se observó que 162 recibos no contaron con la firma de alguno de los servidores públicos responsables de la entrega y la del elemento; y en 206 recibos, la identificación del elemento que presentó al momento de la entrega no se encontraba vigente.

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó sólo 119 “Recibos de Suministro de Equipo Policial” de los 162, con la firma de los responsables de la entrega y la del elemento, evidencia que desvirtúa parcialmente la observación del presente resultado, debido a que la PBI no proporcionó 43 recibos firmados.

Respecto de los 206 recibos que no contaron con la identificación vigente, la Dirección General de la PBI en el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFLA/122/13 (folios 006 y 007), indicó que en la actividad núm. 17 del procedimiento denominado “Suministro de Uniformes a Elementos P.B.I. comisionados en empresas que pagan remanente a la Corporación”, se establece:

“El Jefe de la Oficina Sección Cuarta (LOGÍSTICA) entrega el equipo policial al elemento previa presentación de identificación oficial, último recibo de pago y el ‘Recibo de Suministro de Equipo Policial’ en original y copia.

”Con lo cual se comprueba que el elemento se encuentra activo y la identificación únicamente se solicita para verificar que los rasgos fisonómicos correspondan al

elemento quien recibe, sin embargo en la próxima actualización del Manual de Procedimientos del área correspondiente, se incluirá como requisito para la entrega de uniforme, que el elemento presente credencial vigente. Lo anterior, de acuerdo al Programa de actualización de documentos, indicado en el oficio circular número PBI/DG/0019/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014.”

Lo anterior, evidencia que no desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI no proporcionó el procedimiento “Suministro de uniformes a elementos P.B.I. comisionados en empresas que pagan remanente a la Corporación” que hace referencia en su respuesta, ni las 206 identificaciones vigentes, como se detalla a continuación:

Sector	Total de recibos	Sin firma	Identificación no vigente
A	96	0	27
B	188	0	13
C	68	0	0
CH	423	2	1
CG	27	1	2
D	51	0	6
E	59	0	3
EC	2	0	1
F	33	4	0
G	776	11	9
H	639	0	12
I	59	0	2
J	3	0	0
K	30	0	1
L	665	0	1
M	69	0	1
N	580	2	40
O	42	17	1
P	50	1	4
R	5	0	0
S	67	0	0
T	233	5	79
U	10	0	1
X	36	0	2
Total	<u>4,211</u>	<u>43</u>	<u>206</u>

Lo expuesto, denota deficiencias de control, en virtud de que la PBI no supervisó que los “Recibos de Suministro de Equipo Policial” contaran con las firmas de los servidores públicos responsables de la entrega de las prendas y de los elementos que recibieron éstas, y que las identificaciones presentadas por los elementos estuviesen vigentes.

Con el oficio núm. PBI/DG/0136/01/15 del 21 de enero de 2015, y en alcance al oficio núm. PBI/DG/0040/01/15, la Dirección General de la PBI proporcionó los oficios núms. PBI/SATO/O/0004/2015 y PBI/SATO/S4/O/0005/2015, ambos del 20 de enero de 2015, con los cuales el titular de la Subdirección de Apoyo Técnico Operativo instruyó a la Jefatura del Estado Mayor y éste a su vez a la Sección Cuarta (Logística), respectivamente, lo siguiente:

“... dé cumplimiento a la actividad 17 de ‘procedimiento Suministro de uniformes a Elementos P.B.I., comisionados en empresas que pagan remanente a la Corporación’ para que en lo sucesivo los recibos señalados cuenten con la firma de los servidores públicos involucrados y se verifique la vigencia de la identificación presentada.”

En dicha actividad del procedimiento mencionado, se establece lo que sigue:

“El Jefe de la Oficina Sección Cuarta (LOGÍSTICA) entrega el equipo policial al Elemento previa presentación de identificación oficial, último recibo de pago, y el ‘Recibo de Suministro de Equipo Policial’ [...] en original y copia debidamente requisitado con puño y letra del Elemento con los datos siguientes: fecha, Sector, clave de empresa, comisión, grado, placa, nombre completo y firma de que recibió equipo policial, firma de que entregó, posteriormente recaba la firma de Coordinó del Jefe de Planeación y Evaluación de las Operaciones y por su conducto la de Visto Bueno del Subdirector de Apoyo Técnico Operativo.”

La evidencia documental desvirtúa la observación al respecto, puesto que se instruyó a los servidores públicos involucrados para que se verifique que los recibos con los cuales entrega el equipo policial a los elementos sean firmados por los servidores públicos responsables y que las identificaciones que éstos presenten estén vigentes, de conformidad con el procedimiento.

Cabe señalar que, como la PBI no cuenta con definición legal y un dictamen de estructura orgánica, la CEJUR informó que no se encuentra en posibilidades de publicar el manual administrativo del órgano desconcentrado, debido a que no se encuentra registrado en la OM.

5. En la revisión de la CLC núm. 11 CD 03 100703 del 17 de septiembre de 2013, por 14,899.9 miles de pesos, se comprobó que contó con las firmas de los servidores públicos facultados para ello, de la Subdirección de Recursos Financieros quien elaboró la CLC y de la Dirección Administrativa quien autorizó. Dicha CLC está soportada con tres facturas expedidas a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Policía Bancaria e Industrial, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Factura número	Fecha	Importe
VM-19670	29/I/14	2,352.1
VM-20217	30/IV/14	12,094.1
VM-20712	1/IX/14	<u>453.7</u>
Total		<u>14,899.9</u>

Las facturas núms. VM-19670, VM-20217 y VM-20712 contaron con el sello y firma del titular del Almacén General y la factura núm. VM-19670, con la firma del titular de la Dirección Operativa, servidores públicos que avalaron la recepción de los uniformes adquiridos en los plazos establecidos y con las condiciones establecidas en el convenio celebrado con la SEDENA. Sin embargo, las facturas núms. VM-20217 y VM-20712 no contaron con la firma del Director Operativo que solicitó las prendas.

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó las facturas núms. VM-20217 (folio 1973) y VM-20712 (folio 1974), con la firma del Director Operativo que solicitó las prendas, evidencia que desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI proporcionó las facturas firmadas.

Adicionalmente, la Dirección General proporcionó los oficios núms. PBI/SRMYSG/0337/2014 (folio 1967), PBI/DRM/087/2014 (folio 1069) y PBI/DRM/088/2014 (folio 1970), todos del 26 de diciembre de 2014, con los cuales el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al titular de Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, y éste instruyó a los titulares de las Jefaturas de la Oficina de Licitaciones y de Adquisiciones, para que "... lleve a cabo las medidas necesarias a efecto [de que] las facturas que sean enviadas para pago, deberán contar invariablemente con la firma del área que solicitó dichos bienes", evidencia que acredita que la PBI está implementando medidas preventivas para que las facturas se envíen firmadas por los responsables.

Asimismo, dichas facturas cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2013.

Las CLC están soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa, de conformidad con la regla 15, Sección Primera "Cuenta por Liquidar Certificada", Apartado A "Disposiciones Generales" del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2013.

6. Respecto del pago efectuado a la SEDENA, por la compra de las 22,914 prendas, se emitió una CLC núm. 11 CD 03 100703 del 17 de septiembre de 2013, por 14,899.9 miles de pesos, ésta se registró conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2013.

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 de la misma fecha, la Dirección General de la PBI proporcionó los oficios núms. PBI/DA/945/04/2013 y PBI/DA/1220/2013 del 22 de abril y 5 de junio de 2013, con los cuales la Dirección Administrativa remitió a la Dirección General de Recursos Materiales de la SSP, la requisición de compra núm. 162, con suficiencia presupuestal en la partida 2711 "Vestuario y Uniformes", por 14,900.0 miles de pesos, ficha técnica de cada uno de los bienes requeridos y relaciones de tallas correspondientes, así como las modificaciones, con el fin de que la corporación se adhiera al proceso de adquisición de uniformes para el ejercicio 2013. En respuesta,

mediante el oficio núm. OM/SSP/DGRM/0578/2013 del 1o. de agosto de 2013, la Dirección General de Recursos Materiales de la SSP informó a la Dirección Administrativa sobre las cantidades e importes del vestuario correspondiente al ejercicio 2013.

Asimismo, mediante el oficio núm. PBI/DA/1719/2013 del 13 de agosto de 2014, la Dirección Administrativa confirmó a la Dirección General de Recursos Materiales de la SSP las cantidades y precios para la contratación de vestuario y uniformes correspondientes al ejercicio 2013, y remitió el cuadernillo impreso y en disco magnético, el cual contiene el anexo técnico, así como la integración del personal, con nombre, número de empleado, talla y tipo de bien y requisición de compra número 162, evidencia que acredita que la PBI realizó las gestiones para la adquisición del vestuario y uniformes para los elementos de la corporación.

Con el memorándum SRMySG/1129/2013 del 13 de septiembre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó a la Coordinación de Supervisión y Evaluación Administrativa lo siguiente:

“... el pago por transferencia electrónica a la clave interbancaria [...] del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. por un importe de \$14,899,917.69 [...] para la adquisición de ‘Vestuario’.

”Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la cláusula quinta del convenio administrativo interinstitucional número S.S.P./BE/CI/A/241/2013, de fecha 30 de julio del 2013, celebrado con la Secretaría de la Defensa Nacional...”

Al revisar a la información, se observó que en la cláusula quinta del convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/241/2013, firmado el 30 de julio de 2013 y suscrito por la PBI, se indica que el pago total de los bienes debe ser por adelantado dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio; con el memorándum SRMySG/1129/2013 del 13 de septiembre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó al Coordinador de Supervisión y Evaluación Administrativa el pago, mediante transferencia electrónica a la clave interbancaria del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C.; y la

CLC núm. 11 CD 03 100703, por 14,899.9 miles de pesos fue expedida el 17 de septiembre de 2013, determinando un desfase 28 días hábiles posteriores a la firma del convenio, con la solicitud de pago (memorándum) y de 30 días hábiles con la emisión de la CLC, por tanto al no realizar el pago dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la firma del convenio, la PBI no observó la cláusula quinta del convenio administrativo interinstitucional núm. SSP/BE/CI/A/241/2013 del 30 de julio de 2013.

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 del 8 de enero de 2015, la Dirección General de la PBI proporcionó el “Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones emitidas con motivo de la Auditoría AFA/122/13” (folio 008), el cual señala que “dicha contratación se llevó a través del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, por lo que conforme a lo establecido en la misma no se consideran los tiempos establecidos para la formalización de dicho contrato, asimismo se informa que por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, no hubo reclamo alguno por el tiempo en que se realizó el pago, mismo que se hizo antes del período de entrega de los mismos bienes”; así como el oficio núm. PBI/SRMYSG/338/2014 del 26 de diciembre de 2014 (folio 1985), con el cual el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Departamento de Recursos Materiales, para que lleven a cabo las medidas necesarias a efecto de que “el área correspondiente, mantenga una estrecha comunicación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que la formalización de los contratos realizados con la Secretaría de la Defensa Nacional, se realicen con la anticipación necesaria para los trámites administrativos que correspondan”, evidencia que no desvirtúa la observación del presente resultado, debido a que la PBI no proporcionó el convenio modificatorio para cambio de la fecha de pago.

7. De acuerdo con los registros de los momentos contables de la partida 2711 “Vestuario y Uniformes”, para registrar el presupuesto aprobado, se emitió una póliza, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por un importe de 15,100.0 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.1.1.000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto modificado (afectaciones presupuestales) se emitieron tres pólizas, en las cuales se hizo un cargo a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por un importe de 863.6 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”, por el mismo importe, así como un cargo a la cuenta 8.2.3.1.000000 “Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central”, por 25.7 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto comprometido (suscripción del contrato) se emitió una póliza, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”, por un importe de 14,899.9 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.2.1.000000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto devengado (entrega de bienes por parte del proveedor) se emitió una póliza, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central” y a la cuenta 5.1.2.6.1.27111 “Vestuario y Uniformes Gasto Corriente”, por un importe de 14,899.9 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.4.1.000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto ejercido (emisión de la CLC) se emitió una póliza, EN la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.6.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central”, por un importe de 14,899.9 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central”, por el mismo importe.

Para el registro del presupuesto pagado (pago efectuado al proveedor) se emitió una póliza, en la cual se hizo un cargo a la cuenta 8.2.7.1.000000 “Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central” y a la cuenta 2.1.1.2.1.00001 “Proveedores Nacionales”, por un importe de 14,899.9 miles de pesos, y un abono a la cuenta 8.2.5.1.000000 “Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central” y a la cuenta 1.1.1.2.1.06073 “Egresos Transferencias” por el mismo importe, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta número	Pólizas emitidas	Movimientos		Saldo	
		Debe	Haber	Debe	Haber
8.2.1.1.000000 "Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central"	1	0.0	15,100.0		15,100.0
8.2.2.1.000000 "Presupuesto de Egresos por Ejercer Sector Central"		15,963.6	14,925.6	1,038.0	
8.2.3.1.000000 "Presupuesto de Egresos Modificado Sector Central"	3	25.7	863.6		837.9
8.2.4.1.000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"	1	14,899.9	14,899.9	0.0	
8.2.5.1.000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"	1	14,899.9	14,899.9	0.0	
8.2.6.1.000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"	1	14,899.9	14,899.9	0.0	
8.2.7.1.000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"	1	14,899.9	0.0	14,899.9	
5.1.2.6.1.27111 "Vestuario y Uniformes Gasto Corriente"		14,899.9	0.0	14,899.9	
2.1.1.2.1.00001 "Proveedores Nacionales"		14,899.9	14,899.9	0.0	
1.1.1.2.1.06073 "Egresos Transferencias"		0.0	14,899.9		14,899.9
Total		<u>105,388.7</u>	<u>105,388.7</u>	<u>30,837.8</u>	<u>30,837.8</u>

Por lo expuesto, se concluye que se registraron los momentos contables de la partida 2711 "Vestuario y Uniformes", de conformidad con el Plan de Cuentas, el Instructivo de Manejo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, incluidos en el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central.

- Con relación a la confirmación de las operaciones realizadas con la SEDENA, mediante el oficio núm. DCAM/OPTVA/M.J.C.-6124/2014 del 6 de noviembre de 2014, la Subdirección General de Industria Militar, en respuesta al oficio núm. AFA-A/14/0314 del 3 de noviembre de 2014, remitió copias simples del convenio núm. SSP/BE/CI/A/241/2013 del 30 de julio de 2013, de la cotización núm. SIDCMA-GOB-186/2013 del 11 de julio de 2013, de las actas de entrega y recepción de material núms. 047/2014, 167/2014 y 324/2014 del 29 de enero, 25 de abril y 1o. de septiembre de 2014, respectivamente, y de las facturas núms. VM-19670, VM-20167 y VM-20712 del 29 de enero, 25 de abril y 1o. de septiembre de 2014, respectivamente, en las que se detalla la fecha de expedición, cantidad, unidad, descripción, precio unitario, importe y total pagado de las operaciones que llevó a cabo con la PBI durante 2013.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el proveedor, se observó que el número, fecha y hora de ingreso; el folio fiscal; y la fecha y hora de certificación de la factura núm. VM-20167 del 25 de abril de 2014 que remitió la SEDENA no corresponde con la factura núm. VM-20217 del 25 de abril de 2014 que proporcionó la PBI.

En respuesta a la confronta, celebrada el 8 de enero de 2015, con el oficio núm. PBI/DG/0040/01/15 del 8 de enero de 2015, la Dirección General de la PBI proporcionó el Informe Documentado de Atención a las Recomendaciones Emitidas con motivo de la Auditoría AFA/122/13 (folio 009), en el que informó que “respecto a la confirmación de las operaciones realizadas con la SEDENA, es importante mencionar que con fecha 24 de diciembre del 2014, se procedió a verificar en la página de Internet del SAT la factura VM-20167, con folio fiscal FFFB5E87-4EE5-4558-A68D-A5EC3E8F8D7C, por un importe de \$12'094,074.28 entregada a ese H. Órgano de Fiscalización por la SEDENA, resultando que la factura citada fue cancelada por dicha Secretaría el día 30 de abril de 2014, según reporte obtenido en dicho portal, de lo que se desprende que la factura VM-20217 con folio fiscal F851BACB-CD75-412A-98C3-068BC6A24087, por la cantidad de \$12'094,074.28 que obra en nuestra cuenta por liquidar certificada número 11 CD 03 100713, corresponde a la adquisición de uniformes realizada conforme al convenio SSP/BE/CI/A/241/2013, asimismo se verificó en el portal de Internet del SAT, la situación en la que se encuentra la factura en mención, obteniendo como resultado que se encuentra activa, por lo que se advierte que existió un error administrativo por parte de la SEDENA, al entregar a ese H. Órgano de Fiscalización una factura cancelada”, evidencia que acredita que la PBI presentó la factura que se encuentra activa en el portal de internet de la SAT.

Recomendación

AFLA-122-13-02-PBI

Es necesario que la Policía Bancaria e Industrial, por conducto de la Dirección de Administración, implante mecanismos de supervisión para garantizar que el pago del vestuario y uniformes adquiridos se realice dentro del plazo establecido en el convenio administrativo o, en su caso, se celebre un convenio modificadorio para cambiar el plazo.

III.4. PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

III.4.1. ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto por el que se adicionaron y derogaron varias disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y se creó el órgano desconcentrado denominado Proyecto Metro del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción II; 12; 67, fracción II; 87; 88; y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o.; 5o.; 12; 14; 15, fracción V; 17; y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Específicamente, se adicionaron un último párrafo al artículo 7o., fracción V, y los artículos 205 y 206; y se derogó el numeral 3 del inciso A) de dicho reglamento.

El artículo 7o., fracción V, establece la adscripción del órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; y el artículo 206 ordena la adscripción, para el despacho de los asuntos que competan al órgano desconcentrado en mención, de las siguientes direcciones:

- "I. Dirección Ejecutiva de Operación;
- "II. Dirección Ejecutiva de Administración;
- "III. Dirección de Administración de Contratos;
- "IV. Dirección de Diseño de Obras Civiles;
- "V. Dirección de Diseño de Instalaciones Electromecánicas;
- "VI. Dirección de Construcción de Obras Civiles;
- "VII. Dirección de Construcción de Instalaciones Electromecánicas;
- "VIII. Dirección de Obras Inducidas del Proyecto Metro; y

”IX. Las demás que requieran, en atención a la suficiencia presupuestal, y que se señalen en el dictamen de su estructura.

”Las atribuciones que les correspondan a cada unidad administrativa se establecerán en el Manual Administrativo correspondiente.”

Con fecha 9 de junio de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto por el que se reforma el artículo 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el que se establece que el órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal tendrá autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Con fecha 27 de agosto de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección de Administración de Contratos del órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, la atribución establecida en la fracción VI del artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, únicamente para celebrar los contratos y convenios de obra pública con el consorcio ICA-CARSO-ALSTOM, relativos a la Línea 12, Tláhuac-Mixcoac, del Sistema de Transporte Colectivo.

El 4 de octubre de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto por el que se reforma el artículo 206 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se establece que, para el despacho de los asuntos que competan al órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, se le adscriben las siguientes direcciones:

“1. Dirección Ejecutiva de Operación;

”1.1. Dirección de Construcción de Obras Civiles;

”1.2. Dirección de Construcción de Instalaciones Electromecánicas;

”1.3. Dirección de Obras Inducidas;

- "2. Dirección de Administración de Contratos;
- "3. Dirección de Diseño de Obras Civiles;
- "4. Dirección de Diseño de Instalaciones Electromecánicas;
- "5. Dirección Jurídica; y
- "6. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objetivo, en atención a la suficiencia presupuestal y a la estructura autorizada por la Contraloría General del Distrito Federal.

"Las atribuciones que corresponden a cada unidad administrativa y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, se establecerán en el Manual Administrativo correspondiente."

Atribuciones

El artículo 205 que se adicionó al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de abril de 2009, entró en vigor el 25 de abril del mismo año y establece las atribuciones del Proyecto Metro del Distrito Federal:

"Artículo 205. El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y tendrá las siguientes atribuciones:

- "I. Planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo.
- "II. Efectuar, en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red.
- "III. Coordinar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras de ampliación de la red.

- "IV. Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como sus obras inducidas y complementarias.
- "V. Llevar a cabo la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de instalaciones fijas para la ampliación de la red.
- "VI. Celebrar los contratos y convenios de obras y adquisiciones que se requieran para la construcción y equipamiento de las instalaciones fijas para las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo 'Metro'.
- "VII. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, programa y presupuesto autorizados.
- "VIII. Coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública correspondiente, lo relativo a las obras de ampliación de red.
- "IX. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo 'Metro'.
- "X. Entregar las ampliaciones de la Red del Metro al organismo Sistema de Transporte Colectivo, así como sus obras inducidas y complementarias a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades operadoras.
- "XI. Efectuar las pruebas requeridas para poner en servicio las ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo 'Metro', garantizando la seguridad integral del servicio; y
- "XII. Las demás que le atribuyan expresamente la normativa vigente."

El 12 de agosto de 2013, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto por el que se derogan los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, una vez que el órgano desconcentrado concluya los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del decreto; asimismo, que su estructura continuará con las funciones que venía desempeñando hasta finalizar con los compromisos y obligaciones adquiridos.

En los transitorios sexto y séptimo de dicho decreto, se señala que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el aviso de conclusión de los compromisos adquiridos por el órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, para efectos de la entrada en vigor de la derogación de los artículos 205, 206 y 207. También se indica que, cuando se cumpla este supuesto, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del órgano desconcentrado se transferirán a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Dirección General de Obras Públicas, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales del Proyecto Metro del Distrito Federal correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DEL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	2,253,810.3	100.0	4,518,260.5	100.0	(2,264,450.2)	(50.1)
Corriente	89,325.7	4.0	75,735.1	1.7	13,590.6	17.9
De capital	2,164,484.6	96.0	4,442,525.4	98.3	(2,278,040.8)	(51.3)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	636,467.7	100.0	2,802,746.8	100.0	(2,166,279.1)	(77.3)
Corriente	85,782.3	13.5	90,246.3	3.2	(4,464.0)	(4.9)
De capital	550,685.5	86.5	2,712,500.5	96.8	(2,161,815.0)	(79.7)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL PROYECTO METRO, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	2,253,810.3	636,467.7	(1,617,342.6)	(71.8)
Corriente	89,325.7	85,782.3	(3,543.4)	(4.0)
De capital	2,164,484.6	550,685.5	(1,613,799.1)	(74.6)
2012				
Gasto total	4,518,260.5	2,802,746.8	(1,715,513.7)	(38.0)
Corriente	75,735.1	90,246.3	14,511.2	19.2
De capital	4,442,525.4	2,712,500.5	(1,730,024.9)	(38.9)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

**GASTO POR CAPÍTULOS
DEL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	2,253,810.3	100.0	636.467.7	100.0	(1,617,342.6)	(71.8)
Gasto corriente	89,325.7	4.0	85,782.3	13.5	(3,543.5)	(4.0)
"Servicios Personales"	76,817.3	3.4	73,217.6	11.5	(3,599.7)	(4.7)
"Materiales y Suministros"	2,123.6	0.1	2,571.5	0.4	447.8	21.1
"Servicios Generales"	10,384.8	0.5	9,993.2	1.6	(391.5)	(3.8)
"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gasto de capital	2,164,484.6	96.0	550,685.5	86.5	(1,613,799.1)	(74.5)
"Servicios Generales"	8,010.1	0.4	5,835.2	1.0	(2,174.9)	(27.1)
"Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	2,500.0	0.1	4,428.9	0.7	(1,928.9)	77.1
"Inversión Pública"	2,153,974.5	95.6	540,421.4	84.9	(1,613,553.1)	(74.9)

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Proyecto Metro del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

En 2013, el Proyecto Metro del Distrito Federal erogó 540,421.4 miles de pesos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", los cuales se ejercieron en el concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", importe que representó el 98.1% del total ejercido en gasto de capital. Dicho concepto se erogó en la vertiente del gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", actividad institucional 004 "Construcción de infraestructura para el transporte público".

Principales Acciones

Durante 2013, el Proyecto Metro del Distrito Federal participó en el Eje Estratégico 4 "Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura" del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, específicamente en la vertiente del gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", actividad institucional 004 "Construcción de infraestructura para el transporte público".

La construcción de la Línea 12 del Metro, de Tláhuac a Mixcoac, del Sistema de Transporte Colectivo trajo consigo la necesidad de ejecutar obras complementarias que no estaban incluidas en los alcances del contrato principal; dichas obras resultaban indispensables para la operación, mantenimiento y buen funcionamiento de la línea, y se continuaron durante 2013. Los trabajos previstos incluyen el finiquito y la liquidación de los contratos anuales y multianuales, así como la entrega-recepción formal de la Línea 12, en beneficio principalmente de la población de las Delegaciones Coyoacán, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tláhuac, Xochimilco y Benito Juárez.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría de obra pública al Proyecto Metro del Distrito Federal.

III.4.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.4.2.1. VERTIENTE DE GASTO 22 “TRANSPORTE”

Auditoría AOPE/109/13

ANTECEDENTES

El Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene, entre otras atribuciones, las de establecer y aplicar la normatividad y las especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

El órgano desconcentrado se creó mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 24 de abril de 2009, por el cual se adicionó un párrafo a la fracción V del artículo 7o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el PMDF tiene como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo. Las fracciones I, II y VII del mismo precepto establecen que sus principales funciones son planear, programar, presupuestar y ejecutar los proyectos estratégicos a su cargo; efectuar en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo los estudios e investigaciones que se requieran con motivo de la ampliación de la red; construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de las ampliaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo, incluidas sus obras inducidas y complementarias, supervisando que se hagan de acuerdo con los proyectos, programas y presupuestos autorizados, en función de su autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, según el artículo 207 del reglamento referido, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 9 de junio de 2009.

El 12 de agosto de 2013, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el decreto por el que se derogan los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, una vez que el órgano desconcentrado concluya los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del decreto; asimismo, que su estructura continuará con las funciones que ha desempeñado hasta finalizar con los compromisos y obligaciones adquiridos.

En los transitorios sexto y séptimo de dicho decreto, se señala que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Obras y Servicios publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el aviso de conclusión de los compromisos adquiridos por el órgano desconcentrado PMDF, para efectos de la entrada en vigor de la derogación de los artículos 205, 206 y 207. También se indica que, cuando se cumpla este supuesto, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del órgano desconcentrado se transferirán a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Dirección General de Obras Públicas, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, el PMDF ejerció 540,421.3 miles de pesos, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", que representó el 28.8% del total ejercido (1,874,494.6 miles de pesos) por los órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal.

De lo anterior, en la vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", se ejercieron 540,421.3 miles de pesos, que representan el 100.0% del monto total ejercido por el órgano desconcentrado.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas contratadas por el Proyecto Metro del Distrito Federal, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público" en la vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", se hayan ajustado

a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Debido a que las obras públicas contratadas por el PMDF son multianuales, en cuanto hace a la revisión de las bases y convocatorias, no se consideraron los procesos de licitación, adjudicación y contratación, debido a que correspondieron a ejercicios anteriores a 2013.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales de esta entidad de fiscalización, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías, vigente, se seleccionó la vertiente de gasto 22 "Transporte", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", subfunción 6 "Otros relacionados con Transporte", ya que presentó una variación de -74.9% entre el presupuesto original, de 2,153,974.5 miles de pesos, y el ejercido, de 540,421.3 miles de pesos; "exposición al riesgo", debido a que, en auditorías practicadas anteriormente, se observó que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades; "interés general", por corresponder a obras con trascendencia para la ciudadanía; "presencia y cobertura", por involucrar asignaciones presupuestales significativas y obras susceptibles de auditarse.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, letra a; 3; y 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 16; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 3, fracción III, inciso g); 6, fracciones V y VII; 12; y 18, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Con base en la revisión metodológica de los datos contenidos en la Cuenta Pública de 2013, se determinó que el PMDF ocupó el segundo lugar respecto del gasto ejercido por los

órganos desconcentrados en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, con un importe de 540,421.3 miles de pesos, que representó el 28.8% del total ejercido en dicho rubro por 1,874,494.6 miles de pesos.

Para la revisión normativa, se tomó una muestra de cuatro contratos de obra pública a cargo del PMDF, por un monto ejercido de 162,936.9 miles de pesos, el cual representó el 30.1%, respecto del total ejercido en obra pública por dicho órgano desconcentrado de 540,421.3 miles de pesos, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Importe ejercido	Período		Normatividad aplicable
			Inicio	Término	
8.07 C0 01 T.2.022	“Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo...”	558.2	3/VII/08	6/V/13	LOPDF
11 07 CD 03.M.2.007	“Construcción de plazoletas en estaciones de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	20,944.0	10/XII/11	15/XI/12	LOPDF
12.07 CD 03.M.2.002	“Rehabilitación de pavimentos en la vialidad coincidente, incluye la rehabilitación de instalaciones hidráulicas según proyecto en la construcción de la Línea 12 Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	59,564.4	17/II/12	30/VI/13	LOPSRM
12.07 CD 03.M.2.016	“Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2o. etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	81,870.3	7/XII/12	5/IX/13	LOPSRM
Total		<u>162,936.9</u>			

CEPYMAG: Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales.

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 10 de abril de 2012.

LOPDF: Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente a partir de del 16/IX/2008.

La revisión normativa consistió en verificar tanto los procesos de planeación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación y finiquito y entrega-recepción de las obras públicas relacionadas con los contratos de la muestra (resultados 2 al 5), así como la integración de los expedientes únicos de finiquito, y la existencia física de las obras y su equipamiento.

Una vez concluida la revisión normativa, se llevó a cabo la revisión del gasto ejercido en inversión pública, la cual se realizó a los cuatro contratos citados anteriormente, más el referente a los “Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato a precio alzado referente al proyecto integral para la construcción de Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción 2a etapa del Edificio del Puesto Central de Línea (PCL) y Permanencia de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales (CEPYMAG) en Talleres Tláhuac, correspondiente a las obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo”, con núm. 13.07 CD 03.M.2.007 e importe ejercido de 18,430.9 miles de pesos, a cargo del PMDF, con lo que el monto revisado en los cinco contratos fue de 127,386.1 miles de pesos, que representa un tamaño de la muestra del 23.6%, respecto del monto total ejercido por 540,421.3 miles de pesos en la vertiente de gasto 22 “Transporte”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros relacionados con Transporte”, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Importe revisado del ejercido
8.07 C0 01 T.2.022	“Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado para la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo...”	558.2
11 07 CD 03.M.2.007	“Construcción de plazoletas en estaciones de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	20,513.2
12.07 CD 03.M.2.002	“Rehabilitación de pavimentos en la vialidad coincidente, incluye la rehabilitación de instalaciones hidráulicas según proyecto en la construcción de la Línea 12 Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	31,354.2
12.07 CD 03.M.2.016	“Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	67,512.9
13.07 CD 03.M.2.007	“Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato a precio alzado referente al proyecto integral para la construcción de Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a las obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo.”	7,447.6
Total		<u>127,386.1</u>

La revisión del gasto ejercido en inversión pública consistió en comprobar, mediante pruebas sustantivas y de cumplimiento, tanto documentales como físicas (visita de verificación

en el sitio de ejecución), que las obras públicas se hayan realizado en el plazo establecido; que los precios unitarios y precios alzados aplicados en las estimaciones y ministraciones, respectivamente, coincidieran con los estipulados en los contratos; que se hayan cumplido las especificaciones estipuladas contractualmente; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieran a las ejecutadas; que se haya controlado la calidad de los materiales utilizados mediante pruebas de laboratorio; que se hayan aplicado las deducciones específicas y, en su caso, las penas convencionales pactadas; que la residencia de supervisión haya llevado la bitácora de la obra, comprobado la ejecución de los trabajos y del proyecto con base en la actualización de los planos de la obra y efectuado, en su caso, la liquidación, finiquito y entrega-recepción de los trabajos; así como la correcta integración de los expedientes únicos de finiquito.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el estudio y evaluación del sistema de control interno correspondiente al ejercicio presupuestal de 2013, se analizó el manual administrativo del PMDF, en sus partes de organización y procedimientos, vigente en 2013, con el fin de conocer el marco jurídico-administrativo, los objetivos, la estructura orgánica y atribuciones, así como las políticas de operación en los diferentes procedimientos; para comprobar que los procesos de planeación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación y finiquito y entrega-recepción de los contratos de obra seleccionados se hayan realizado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Como parte del estudio y evaluación del sistema del control interno, se realizaron diversas pruebas de cumplimiento y sustantivas, consistentes en la revisión de los expedientes técnicos de los contratos de obra pública seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento; aplicación de dos cuestionarios; así como visitas previas y de verificación física al sitio en donde se ejecutaron las obras.

Al aplicar esta serie de pruebas, se observó que para el ejercicio de 2013, el PMDF contó con tres manuales administrativos, en su parte de organización, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, los dos primeros el 22 de marzo y 6 de junio de 2013, respectivamente, y el último el 22 de mayo de 2014, con núms. 1568, 1620 y 1862, respectivamente,

autorizados con los registros MA-07D03-9/08 para los dos primeros y MA-114-5/13 para el último, todos ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), vigentes en 2013.

En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1568, del 22 de marzo de 2013, se publicó la estructura orgánica conformada por una Dirección General, una Dirección Ejecutiva de Operación, y siete Direcciones de Área: Construcción de Obras Civiles; Construcción de Instalaciones Electromecánicas; Obras Inducidas; Administración de Contratos; Diseño de Obras Civiles; Diseño de Instalaciones Electromecánicas; y Jurídica, con vigencia a partir del 16 de junio de 2011.

Y, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1620, del 6 de junio de 2013, se publicó la ratificación de la estructura orgánica, conformada por una Dirección General, una Dirección Ejecutiva de Operación, y siete Direcciones de Área, pero ahora con una vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Finalmente, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1862, del 22 de mayo de 2014, con vigencia a partir del 16 de septiembre de 2013, el PMDF en cuanto a la estructura orgánica, se ratifica la integración, con una Dirección General, una Dirección Ejecutiva de Operaciones y siete Direcciones de Área. Y se establecen las fechas límites de vigencia de 89 plazas de estructura.

Respecto de la parte de procedimientos, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1568, del 22 de marzo de 2013, se enlistan 70 procedimientos administrativos, de los cuales 52 se encuentran directamente relacionados con la obra pública. De éstos se actualizan ocho y se publica la lista en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1571, del 27 de marzo de 2013. Posteriormente se actualizaron otros seis procedimientos, y la lista fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1728, del 6 de noviembre de 2013, todos vigentes en 2013.

Al respecto, de los 52 procedimientos administrativos relacionados con los procesos de planeación, adjudicación, ejecución, pago, supervisión, verificación de la terminación de los trabajos, liquidación y finiquito de las obras públicas, nueve son aplicables a la etapa

de planeación y comprenden la elaboración de presupuestos, términos de referencia, gestiones de adquisición de predios, y licencias para la ejecución de las obras; siete a la adjudicación de contratos y consideran hasta la formalización de los contratos en sus modalidades de invitación restringida y licitación pública; 16 a la ejecución, los cuales corresponden al ajuste de costos y a la revisión, seguimiento y aprobación de la instalación, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de la obra electromecánica; ocho a las actividades de pago y supervisión, que consideran el control y registro de estimaciones o ministraciones, así como la revisión, autorización y pago de las mismas; y 12 a la liquidación y finiquito de las obras y comprenden desde la verificación de la terminación de los trabajos de obra pública al finiquito de los mismos.

También se recabó la documentación referente a información y registro de 302 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 18 afectaciones presupuestarias (seis Compensadas y 12 líquidas), correspondientes al ejercicio presupuestal de 2013, en la vertiente de gasto 22 “Transporte”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros relacionados con Transporte”, relacionadas con el proceso de pago de las estimaciones y ministraciones, con objeto de conocer los procedimientos instaurados para su registro, control y trámite en relación con lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal de 2013.

Asimismo, se recabó información relativa al universo de contratos en la vertiente de gasto 22 “Transporte”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, subfunción 6 “Otros relacionados con Transporte”, en la que se observó que se ejecutó obra pública en 27 contratos y ocho convenios, de los cuales se consideró la documentación integrada en los expedientes únicos de finiquito de los cinco contratos de obra pública relacionados anteriormente.

En relación con la integración y resguardo de la documentación contenida en los expedientes únicos de finiquito de los contratos de obra pública seleccionados, el sujeto fiscalizado no cumplió lo dispuesto en la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a que las áreas que intervienen en los diferentes procesos resguardan la documentación original que generan y la integran de manera independiente en sus propios expedientes.

Por lo expuesto, en términos generales, se considera que aun cuando el PMDF tuvo la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 y los manuales administrativos autorizados por la CGMA, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, que consideran procedimientos como los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación, finiquito y entrega-recepción, presentó debilidades en la administración y control de las obras públicas al no integrar los expedientes únicos de finiquito de los contratos de obra pública seleccionados, conforme a lo dispuesto en la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, y no tuvo el personal suficiente para cumplir los objetivos y metas del órgano desconcentrado, lo que repercutió en las irregularidades que se describe en el apartado de resultados de este informe.

RESULTADOS

1. Resultado

De acuerdo con el objetivo de la auditoría y de la revisión de la documentación que integran los expedientes de los cinco contratos de obra pública de la muestra de la revisión, por un monto ejercido de 162,936.9 miles de pesos, el cual representó el 30.1% respecto del total ejercido de 540,421.3 miles de pesos en inversión pública, el Proyecto Metro del Distrito Federal en términos generales se ajustó a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos correspondientes y demás normatividad aplicable, aun cuando se detectaron deficiencias de control, las cuales se describen a partir del resultado 2 de este informe.

Al respecto, se destacan los siguientes aspectos:

El importe ejercido en los cinco contratos de obra pública de la muestra de revisión, que se reportó en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, corresponde en términos generales a la documentación presentada por el PMDF en el desarrollo de la auditoría.

En las estimaciones de obra se aplicaron las deducciones específicas pactadas en los contratos de la siguiente forma: para los regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 1.5% por concepto de derechos por supervisión y revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, fracción I, inciso b), del Código Fiscal del Distrito Federal; y el 0.5% por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 191 de la Ley Federal de Derechos. Para los regidos por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se aplicó el 1.5% por supervisión y revisión de las obras públicas; y el 2.0% por concepto de derechos por los servicios de inspección, control y vigilancia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal.

Revisión Normativa

De la Planeación de las Obras Públicas

2. Resultado

El Proyecto Metro del Distrito Federal no puso a disposición del público en general el Programa Anual de Obras (PAO) del ejercicio 2013, mediante CompraNet y de su página de internet, ni en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 22, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el primero establece: “Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate...”; el segundo establece: “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En relación al resultado vertido por ese ente de fiscalización, referente a que el Proyecto Metro del Distrito Federal no puso a disposición del público en general el programa anual de obras (PAO) del ejercicio 2013, a través de Compra Net, en la página de internet ni en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, al respecto este Órgano Desconcentrado manifiesta lo siguiente:

”Derivado de una búsqueda exhaustiva en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, no se localizó la publicación del programa anual de obra pública del Proyecto Metro del Distrito Federal para el ejercicio 2013.”

Derivado del análisis de la respuesta presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que persiste la observación, debido a que no acreditó que haya puesto a disposición del público en general el PAO del PMDF para el ejercicio 2013, a través de CompraNet de su página de internet, ni de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, al señalar que no localizó la correspondiente publicación.

Recomendación

AOPE-109-13-01-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para garantizar que el programa anual de obras públicas, se ponga a disposición del público en general, por medió CompraNet, de su página en internet o en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* según corresponda, dentro del plazo que fija conformidad con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de las Obras Públicas

3. Resultado

El PMDF en los contratos núms. 12.07 CD 03.M.2.002 y 12.07 CD 03.M.2.016 no utilizó medios remotos de comunicación electrónica, en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora.

Por lo que se incumplió el artículo 122, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece: “El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En atención al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se señala que por lo que hace a los contratos en los que no se dio apertura y uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, esto fue debido a que se presentaron algunos problemas técnicos tanto con el sistema informático como del equipo de cómputo. Al respecto el PMDF señala que aunque no se realizó la solicitud para el uso de la bitácora convencional a la Secretaría de la Función Pública, se determinó continuar con el empleo de la misma, a fin de no detener la aplicación y registro de eventos de la obra, en cumplimiento a la normatividad aplicable para este caso, como se observa en la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos del Gobierno del Distrito Federal relativo a: Bases con las que deben integrarse las Bitácoras de las Obras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción I del reglamento.

”Este hecho ya había sido observado por la Auditoría Superior de la Federación en su auditoría Núm. 1197/2013 en función de la cual la Dirección General del Proyecto Metro del Distrito Federal instruyó mediante oficios DF/SOS/PMDF/DG/968/2014 y DF/SOS/PMDF/DG/973/2014

a la Dirección de Construcción de Obras Civiles para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas, instruyera a su vez al personal de la misma, para llevar a cabo las acciones y mecanismos de control que fuesen necesarios para que en lo subsecuente no se presente esta irregularidad en ninguno de los contratos de obra pública, y se cumpla con la normatividad aplicable a la materia.

"A su vez mediante los oficios GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1307/2014, GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1308/2014, GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1309/2014 GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1310/2014 GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1311/2014 y GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1312/2014, la Dirección de Construcción de Obras Civiles instruye en consecuencia a las áreas a su cargo para instrumentar las acciones que eviten la recurrencia de lo observado.

"Por otro lado se hace la aclaración que mediante el proceso antes descrito, la observación realizada por la Auditoría Superior de la Federación fue solventada.

"Dicho lo anterior, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal solicita se considere lo expuesto en la presente cédula para su solventación."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determina que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado confirma que no utilizó medios remotos de comunicación electrónica en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, al no utilizar la Bitácora Electrónica de Obra Pública, debido a que se presentaron algunos problemas técnicos, tanto con el sistema informático como con el equipo de cómputo, también confirma que no solicitó a la Secretaría de la Función Pública la autorización del uso de la bitácora convencional para la aplicación y registro de eventos de la obra, conforme lo establece la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Aun cuando hace la aclaración de que esta misma observación la realizó la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, debido a que el sujeto fiscalizado ya adoptó medidas de control para asegurarse de que las áreas a su cargo instrumenten las acciones necesarias que eviten la recurrencia de lo observado, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las funciones y atribuciones

conferidas, no se emite la recomendación correspondiente, en economía de repeticiones innecesarias.

4. Resultado

El PMDF en los contratos núm. 12.07 CD 03.M.2.002y 11.07 CD 03.M.2.007 formalizó las Actas de Entrega-Recepción de los trabajos fuera del plazo legal establecido, ya que el primero se realizó el 18 de diciembre de 2013, con ocho días naturales posteriores a los 15 días naturales que tenía como límite al finalizar la verificación de los trabajos que se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2013; y para el segundo, la verificación de la terminación de los trabajos se realizó el 31 de diciembre 2012 y la entrega-recepción se formalizó hasta el día 25 de julio 2013, con 186 días naturales posteriores a los 20 días naturales que tenía como límite.

Por lo que, en el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se incumplió el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula Décima Tercera, párrafo primero del contrato.

El artículo 64, párrafo primero, establece: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”.

La cláusula Décima Tercera, párrafo primero, estipula: “Recepción, Finiquito y Terminación de los trabajos: En cumplimiento a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas [...] ‘EL ORGANISMO’ contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”.

En el contrato núm. 11.07 CD 03.M.2.007, se incumplió la cláusula Décima Tercera, párrafo segundo, que estipula: “Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos,

‘EL ÓRGANO’ contará con un plazo de 20 (veinte) días calendario para proceder a su recepción mediante el levantamiento del acta correspondiente...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Para el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, el acta de verificación se realizó el 25 de noviembre del 2013, por lo que con fecha 28 de noviembre la Dirección de Construcción de Obras envía a la Dirección de Administración de Contratos la solicitud de que se realice el acta de entrega-recepción mediante escrito GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/1580/13.

”Esta última Dirección mediante oficio GDF/SOS/PMDF/DAC/1789/13 de fecha 03 de diciembre del 2013 comunica que con fecha 18 de diciembre del 2013 se llevará a cabo dicho evento, teniendo a la vista el expediente del contrato.

”Para el contrato núm. 11.07 CD 03.M.2.007, la verificación de la terminación de los trabajos se realizó el 31 de diciembre 2012, y la entrega-recepción se formalizó hasta el día 25 de julio 2013.

”En relación al plazo entre la celebración de la verificación de la obra y la fecha de solicitud del evento con la Dirección de Administración de Contratos se expone lo siguiente:

”Con fecha 27 de junio del 2013 mediante oficio GDF/SOS/PMDF/DCOC/SOAT/908/13 la Dirección de Construcción de Obras envía a la Dirección de Administración de Contratos la solicitud de que se realice el acta de entrega-recepción, siendo el evento inicialmente programado por esta área con fecha 16 de julio del 2013, señalando tener a la vista el expediente del contrato, según se indica en oficio GDF/SOS/PMDF/DAC/969/13. Sin embargo, este se reprograma para celebrarse el 25 de julio del 2013, debido a que el expediente único se encuentra en poder de la Dirección General de Contralorías Internas de la Contraloría General del Distrito Federal, se incluyen oficios donde se comunica a las empresas de esta reprogramación.

”Por otro lado en relación al lapso entre la verificación de la obra realizada con fecha 31 de diciembre de 2012 y hasta la fecha en que la Dirección de Construcción la solicita, al respecto se señala que con base en los documentos que se encuentran en el área, se observa que el PMDF durante ese plazo estaba realizando las entregas a los órganos operadores, donde se tuvo la participación de la empresa contratista.

”Es importante manifestar que una vez recepcionada la obra, el PMDF es responsable de la obra concluida, y de su entrega al o los organismos operadores de acuerdo con el Art. 6 de la LOPDF; sin embargo en el plazo señalado por Ley para su recepción, no fue posible entregar a los órganos operadores, siendo en este caso seis: S.T.C; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Alumbrado Público; Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Urbana; Dirección de Limpia e Imagen Urbana, así como a la Delegación Benito Juárez.

”Para llevar a cabo estas entregas, el PMDF debió ajustarse al programa de revisiones que dichos operadores señalen, considerando que requieren de entrega documental, aclaraciones, en ocasiones capacitación y pruebas, así como la atención de los detalles de obra que estos a su vez indiquen.

”Por lo que se considera fue conveniente para el PMDF establecer un orden de prioridades en la entrega al operador y la recepción del contratista, y no estar en la imposibilidad para atender daños a la obra, corrección por detalles, o inclusive mantenimiento, en tanto ésta se recibe por los operadores, para una obra que está distribuida a lo largo de 25 km.

”Por lo referente a lo antes expuesto, se observa que ocurren circunstancias ajenas a lo previsto en la propia Ley, y que generaron que el Proyecto Metro no haya podido cumplir con los plazos que dicha Ley establece para la formalización del acta de entrega-recepción.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determina que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado señala que las actas de entrega-recepción de los contratos referidos no se realizaron en el plazo legal establecido, debido a que ocurrieron circunstancias ajenas a lo previsto en la propia Ley, que impidieron al PMDF cumplir los plazos para la formalización de las actas de entrega-recepción.

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se formalicen las actas de entrega-recepción de los trabajos dentro del plazo legal establecido, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

El PMDF en el contrato núm. 11 07 CD 03.M.2.007, no había llevado a cabo la liquidación de la obra pública, aun cuando el plazo legal establecido de cien días hábiles posteriores a la recepción de los trabajos se venció el 13 de diciembre de 2013. Esto con base en el Acta de Entrega-Recepción de los trabajos que se formalizó el 25 de julio de 2013.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 57, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la cláusula contractual Décima Tercera, párrafo séptimo.

El artículo 57, párrafo quinto, establece: “La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente...”.

La cláusula Décima Tercera, párrafo séptimo, estipula: “Recepción de los trabajos: [...] La liquidación de los trabajos deberá efectuarse en un período que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual ‘EL ORGANOS’ notificará con la debida anticipación a ‘EL CONTRATISTA’ para los efectos procedentes...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Respecto al contrato No. 11.07 CD 03.M.2.007, se manifiesta que posterior al término de la obra y hasta la fecha se han suscitado los siguientes eventos que provocaron que esta liquidación se haya prorrogado en un plazo mayor a estipulado en la Ley, que de manera general se exponen a continuación:

”a. Se solicitaron precios extraordinarios por el contratista que van de diciembre del 2012, cuyas autorizaciones se tuvieron en el primer trimestre del 2013, sin embargo, a partir de junio del 2013 la empresa presentó diversas inconformidades a la emisión de los precios, mismas que atendió la Dirección de Administración de Contratos, resolviendo la última en diciembre del 2013.

”b. Durante este proceso se tuvieron la revisión de la Auditoría 2G y 3F por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras, de la cual como parte de la atención se derivaron ajustes a precios unitarios.

”c. Reclamo de Indirectos y bajos rendimientos, donde se han realizado diversas reuniones con la empresa contratista, en las cuales se compromete a completar información.

”Se anexan oficios y escritos donde se observan estos trámites.

”d. De julio a octubre del 2014, se presentaron cambios en el personal de estructura de la Dirección de Construcción de Obras derivado de la disminución de la estructura orgánica por la extinción del PMDF, donde las Residencias de Obra desaparecen, así como por las inhabilitaciones que se presentaron en los meses de agosto a octubre del 2014.

”En noviembre del 2014 se incorporan el personal que estará a cargo de en cada una de las tres Subdirecciones de Obras Civil, quienes apoyarán al cierre de los contratos pendientes.

”A partir de esa fecha se han realizado reuniones con las empresas contratistas, contando con el apoyo de la supervisión para retomar y analizar la problemática del contrato y llevar a cabo su liquidación.

”Se anexan minutas donde se retoma el cierre del contrato por el actual personal a cargo de este contrato.

”e. Actualmente, se cuenta con la estimación liquidatoria presentada por la supervisión, tanto de ajuste de costos como del contrato. La cual esta revisión y correcciones entre el PMDF y la supervisión. Una vez concluida se realizará el trámite correspondiente, el cual se tiene considerado que será unilateral, ante el hecho de inconformidad de la empresa contratista por la aplicación de deductivas o rechazo de reclamos.

”Ante lo antes expuesto, se solicita al Organismo fiscalizador, considere que los hechos presentados en donde es notorio que existen eventos que quedan fuera del alcance del PMDF, y que forman parte de que la liquidación se haya prorrogado en un plazo que rebasa el establecido en la Ley.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determina que persiste la observación, debido a los siguiente:

Respecto al contrato núm. 11 07 CD 03.M.2.007, el sujeto fiscalizado manifestó que posterior al término de la obra se han suscitado una serie de eventos como inconformidades del contratista en la autorización de precios extraordinarios, reclamos de indirectos y bajos rendimientos; además de la disminución de la estructura orgánica, desapareciendo las residencias de obra, lo que ha provocado que la liquidación se haya prorrogado en un plazo mayor al estipulado en la Ley.

Recomendación

AOPE-109-13-03-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para que, una vez que se haya efectuado la entrega-recepción de los trabajos, se realice la liquidación correspondiente dentro del plazo estipulado en el contrato, conforme a la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

De la Ejecución de las Obras Públicas

Contrato núm. 11 07 CD 03.M.2.007

6. Resultado

El PMDF en el contrato de obra núm. 11 07 CD 03.M.2.007, referente a la “Construcción de plazoletas en estaciones de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac...”, se detectaron diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 1,456.3 miles de pesos (sin IVA), en la estimación núm. 01/ALECTACIÓN DE INDIRECTOS, debido a que consideró el plazo de 1.09 meses (33 días naturales) correspondiente al Convenio Modificatorio Administrativo núm.1 de fecha 7 de febrero de 2012, por un diferimiento del 7 de noviembre al 10 de diciembre de 2011, en el inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo. Es decir, en el plazo de 1.09 meses, el contratista no había iniciado la ejecución de los trabajos, por lo que no le corresponde la afectación de indirectos, por no tener frentes de trabajo liberados.

El importe de afectación de indirectos resulta de multiplicar la afectación de indirectos mensual de 1,211.3 miles de pesos, por el plazo de 1.09 meses, más financiamiento, utilidad y cargos adicionales, como se detalla en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

Unidad	Cantidad (1)	Monto mensual (2)	Importe (1) x (2) (3)	Financiamiento (FI) 0.43752770% (3) x (FI) (4)	Utilidad (U) 6.00% (3) x (U) (5)	Cargos adicionales (CA) 3.627% ((3) + (4) + (5)) x (CA) (6)	Importe (3) + (4) + (5) + (6) (7)
Mes	1.09	1,211.3	1,320.3	5.8	79.2	51.0	1,456.3

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

Mediante el oficio núm. GDF/SOBSE/CT/DIC/100/00/2013-0102 del 3 de junio de 2013, la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios avaló 1,211.3 miles de pesos por la afectación mensual de indirectos.

Por lo que, en relación a los artículos 50, párrafo primero; 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; se incumplieron los artículos 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 50, párrafo primero, establece lo que sigue: “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión [...] y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos [...] de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado”.

El artículo 52, párrafo primero, del mismo ordenamiento dispone: “Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”.

El artículo 61 establece lo siguiente: “La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...] IV. Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, así como informar periódicamente al superior jerárquico al respecto [...] X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago”.

El artículo 69 señala lo siguiente: “Las dependencias, órganos desconcentrados [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se comunica que el periodo de 1.09 meses (33 días) naturales correspondientes al Convenio Modificatorio Administrativo Núm. 1 del 7 de febrero de 2012, derivado del diferimiento en la fecha pactada para el inicio de los trabajos programado el 7 de noviembre del 2011, prorrogando su inicio al 10 de diciembre de 2011, derivado de la entrega tardía del anticipo, se considera que el haber incluido este periodo dentro del pago de afectación de indirectos es correcto en función de lo siguiente:

”La afectación del Indirecto incluye cualquier circunstancia o causa ajena al contratista que propicie se modifiquen las condiciones originales señaladas en la licitación, que sirvieron como base para la presentación de la propuesta de la empresa, mismas que una vez adjudicado forman parte de lo pactado en el propio contrato.

”La afectación que se observa fue por el convenio de diferimiento donde el Gobierno del Distrito Federal reconoce al Contratista el tiempo que se retrasó en la entrega del anticipo para el inicio y compra de materiales; sin embargo es de considerarse que durante ese lapso la empresa tuvo en espera recursos humanos, materiales, así como los procesos por trámites administrativos que implican gastos que la empresa consideró poner en operación como parte del indirecto a partir del 7 de noviembre conforme a su propuesta, en tanto se otorgaba el anticipo pactado.

”Cabe señalar que el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala que el anticipo ‘... deben ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo...’.

”Esto es que debieron poner a disposición previa al 7 de noviembre del 2011.

”Por otro lado, ese mismo artículo indica que ‘el atraso en la entrega de ese o esos anticipos será motivo para diferir en igual lapso el inicio de ejecución pactado, sin modificar el plazo, circunstancia que se formalizará mediante convenio, en el que se especifique la nueva fecha de iniciación de los trabajos’.

”El anticipo fue otorgado el 9 de diciembre del 2011, dando inicio a los trabajos el día 10 de diciembre del 2011. Esto motivó el convenio de diferimiento otorgado, el cual representa una afectación a lo pactado en contrato, que incide en los costos indirectos que realizó la empresa contratista en ese plazo, al no contar con la liberación de recursos presupuestales (anticipo) para iniciar la obra conforme a lo pactado en su contrato.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas se determina que persiste la observación, debido a que en ningún momento el sujeto fiscalizado acreditó documentalmente que el contratista mediante las notas de bitácora, escritos, minutas, etc., le informara que en el sitio de los trabajos ya hubiera construido sus talleres, bodegas, señalamiento de protección de obra, trasladado de equipos de construcción, de mobiliario, etc., así como del personal técnico y administrativo; todo correspondiente a la administración de campo, que es parte integrante de los indirectos, en un período del 7 de noviembre al 9 de diciembre de 2013, equivalente a 1.09 meses (33 días naturales), en espera por no contar con frentes de trabajo liberados.

Asimismo, en su respuesta sólo se refiere a que considera que es correcto el haber incluido el período que se difirió por la entrega tardía del anticipo al contratista dentro del pago de la afectación de indirectos, sin comprobarlo, ya que en su argumentación solamente cita la normatividad relacionada a la formalización del convenio de diferimiento.

Recomendación

AOPE-109-13-04-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal, establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones, se verifique que las cantidades de obra consideradas correspondan con las ejecutadas realmente; y que las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

En el contrato de obra núm. 11 07 CD 03.M.2.007, se detectaron diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 40.2 miles de pesos (sin IVA),

en el concepto “PUEXT-034. Construcción de losa rampa de 20 cm de espesor a base de concreto con la resistencia a la ruptura MR-40 kg/cm²...”, con el precio unitario extraordinario código 228, autorizado para pago en la estimación núm. 26 (Veintiséis)/12 Complementaria; debido a la duplicación de un área de 93.18 m² ya considerada en la estimación núm. 24 (Veinticuatro)/12 Complementaria, correspondiente a dos rampas del lado norte localizadas en la plazoleta de la estación Zapotitlán, entre el cadenamamiento 6+960 a 7+200, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de estimación	Plazoleta	Ubicación	Precio unitario (1)	Área (m ²) (2)	Importe (1 x 2) (3)
24 Complementaria	Zapotitlán	6+960 a 7+200	0.4	93.18	40.2
	Periférico Oriente	12+300 a 12+520	0.4	77.00	33.2
	Lomas Estrella	14+620 a 14+820	0.4	38.40	16.6
	Atlalilco	18+760 a 19+080	0.4	25.50	11.0
Suma:					101.0
26 Complementaria	Zapotitlán	6+960 a 7+200	0.4	93.18	40.2
Importe duplicado:					<u>40.2</u>

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

Por lo que, en relación con los artículos 50, párrafo primero; 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; se incumplieron los artículos 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Dentro de la estimación liquidatoria en proceso incluye la deductiva por la duplicidad de pago correspondiente a la rampa del lado norte localizadas en la plazoleta de la estación Zapotitlán por 93.18 m².

”Se anexa generador de obra de la estimación 26 complementaria que se está incluyendo dentro de la estimación liquidatoria, así como el generador de la estimación 24, donde se pagó originalmente.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado informó que, en la estimación liquidatoria en proceso de elaboración, ya se incluyó la deductiva por la duplicación del pago correspondiente a las dos rampas del lado norte localizadas en la plazoleta de la estación Zapotitlán, por 93.18 m².

En el resultado núm. 6, la recomendación AOPE-109-13-04-PMDF del presente informe, se observa un mecanismo consistente en que el PMDF establezca medidas de control para asegurarse que, previo a la autorización de las estimaciones, se verifique que las cantidades de obra consideradas correspondan con las realmente ejecutadas realmente; y que las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002

8. Resultado

En el contrato de obra núm. 12.07 CD 03.M.2.002, relativo a la “Rehabilitación de pavimentos en la vialidad coincidente que incluye la rehabilitación de instalaciones hidráulicas según proyecto en la construcción de la Línea 12 Tláhuac a Mixcoac...”, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista, por 183.2 miles de pesos (sin IVA), en la estimación núm. 72 (Setenta y dos) /13 Complementaria, en el concepto núm. 46 “Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico de altas especificaciones de 0.14 m de espesor, compacta, incluye: [...] todo lo necesario para su correcta ejecución, según proyecto, normas y especificaciones (P.U.O.T)”, con un precio unitario de 2.7 miles de pesos por m³, debido a que en el frente de trabajo “Tláhuac esquina Ermita Iztapalapa”, la carpeta asfáltica presenta geometría diferente a la señalada en los números generadores, con un volumen de 67.25 m³.

En la visita de verificación física realizada el 17 de marzo de 2015, conjuntamente con personal de esta entidad de fiscalización y del PMDF, se constató que para el tramo de Av. Tláhuac esquina con Av. Ermita, con un volumen de 67.25 m³, la geometría señalada en los generadores de la estimación núm. 72 (Setenta y dos) /13 Complementaria, no corresponden con las observadas físicamente, lo cual se asentó en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/09, de misma fecha.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones, I y VI, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 53, párrafo primero, indica lo siguiente: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas...”.

El artículo 113 establece lo siguiente:

“Las funciones de la residencia de obra serán:

”I.- Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos; [...]

”VI.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.”

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“El Órgano Desconcentrado PMDF señala que los trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica ubicados en el tramo de Av. Tláhuac esquina con Av. Ermita, fueron realizados en el mes de julio de 2012, tal como lo demuestra el generador de obra de este concepto, y la revisión física hecha por el órgano fiscalizador se efectuó en marzo 2015, por lo que esta vialidad tiene operando más de 2 años y las condiciones de operación han cambiado [...]

”Actualmente el PMDF está en proceso de cuantificación de cantidades para el cierre del contrato, por lo que en cuanto al señalamiento sobre las diferencias que se indican en el generador con respecto a lo real verificado, se realizó un nuevo levantamiento para verificar las dimensiones para que en la estimación Liquidatoria del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se hagan los ajustes correspondientes, en su caso, al concepto núm. 46 ‘Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico de altas especificaciones de 0.14 m de espesor...’, en el caso de existir diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo ejecutado físicamente en obra.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas se determinó que persiste la observación en lo que se refiere a la geometría señalada en los generadores, debido a que el sujeto fiscalizado señala que actualmente está en proceso de cuantificación de las cantidades para el cierre del contrato, por lo que sobre las diferencias que se indican en el generador con respecto a lo real verificado, se realizó un nuevo levantamiento para verificar las dimensiones para que en la estimación liquidatoria, se hagan los ajustes correspondientes, en el caso de existir diferencia de volúmenes entre lo estimado y lo ejecutado físicamente en obra.

En el resultado núm. 6, la recomendación AOPE-109-13-04-PMDF del presente informe, se observa un mecanismo consistente en que el PMDF establezca medidas de control que le permitan que, previo a la autorización de las estimaciones, se verifique que las cantidades de obra consideradas correspondan con las ejecutadas realmente; y que las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

9. Resultado

En el contrato de obra núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 560.4 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 54 (Cincuenta y cuatro) /12 y 75 (Setenta y cinco) /13 Complementaria, en el concepto núm. 72 “Ménsula metálica de 3.66 x 1.22 sencilla para recibir señalización vial y semáforo, para colocar en poste H900, construida con perfiles estructurales OR de 12.7x7.6x0.5, OR de 10.1x7.6x0.5 y 5.1 x 5.1 x 0.5 (según diseño estructural)...”, debido a que 19 piezas miden 1.09 m y dos piezas 0.42 m, en lugar de 1.22 m de altura, es decir no cumplen con el alcance del concepto, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de estimación	Ubicación	Unidad	Cantidad generada (1)	Precio unitario (2)	Importe (1) x (2) (3)
54 /12	Estación Eje Central: de Eje Central a Monrovia	Pza	13	26.7	346.9
54 /12	Estación Insurgentes Sur: de Oso a Tejocotes	Pza	16	26.7	427.0
54 /12	Estación Zapata	Pza	(6)	26.7	(160.1)
54 /12	Estación Mixcoac	Pza	(4)	26.7	(106.7)
75 /13 C	Eje 7 Sur Extremadura esquina Augusto Rodín	Pza	1	26.7	26.7
75 /13 C	Eje 7 Sur Extremadura esquina Revolución	Pza	<u>1</u>	26.7	<u>26.7</u>
Total			<u><u>21</u></u>		<u><u>560.4</u></u>

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

En la visita de verificación física realizada el 11 de marzo de 2015, conjuntamente con personal de esta entidad de fiscalización y del PMDF, se midieron dos ménsulas ubicadas en Av. Popocatepetl (Eje 8 Sur) entre Eje Central y Monrovia, las cuales tienen una altura de 1.09 m, y se observó que las 19 ménsulas colocadas según generadores de la estimación 54 (Cincuenta y cuatro) /12, en Av. Popocatepetl (Eje 8 Sur) junto a la estación Eje Central entre las calles de Saratoga y Monrovia y en Av. Félix Cuevas (Eje 7 Sur) entre las calles de Tejocotes y Oso, son similares a las dos ménsulas señaladas

con anterioridad, con una altura de 1.09 m. También, se midió la ménsula ubicada en Av. Extremadura Eje 7 Sur en el cruce con Augusto Rodín, la cual tiene una altura de 0.42 m y una longitud aproximada de 6.32 m, y que es similar en dimensiones a la ubicada en Av. Extremadura Eje 7 Sur en el cruce con Av. Revolución, ambas pagadas mediante la estimación núm. 75 (Setenta y cinco) /13 Complementaria, situación que se asentó en la minuta de verificación física núm. RT-7-1/06 de la misma fecha.

Por lo anterior, en relación con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones, I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 113 establece lo siguiente:

“Las funciones de la residencia serán las siguientes: [...]

”IX.- Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.”

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Es importante señalar que en cumplimiento a la normatividad aplicable y particularmente a lo indicado en el art. 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos de ‘Ménsula metálica de 3.66 x 1.22 sencilla para recibir señalización vial y semáforo, para colocar en poste H900...’, fueron entregados por el PMDF para su operación y mantenimiento a los órganos operativos (Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal), y estos fueron recepcionados sin hacer ninguna observación al respecto, dichos trabajos fueron aceptados y se encuentran en operación desde 2013, año en que concluyeron los trabajos del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, esto se hace constar mediante el acta administrativa de entrega-recepción, que a continuación se relaciona:

"Núm.	Acta administrativa de entrega-recepción (fecha)	Frente y ubicación
1	18-dic-2013	Tláhuac-Mixcoac

”El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) actualmente se encuentra en proceso de cuantificación de cantidades para el cierre del contrato por lo que en cuanto al señalamiento de las diferencias que se indica del concepto núm. 72 ‘Ménsula metálica de 3.66 x 1.22 sencilla para recibir señalización vial y semáforo, para colocar en poste H900, construida con perfiles estructurales...’, con respecto a lo real verificado, se harán los ajustes correspondientes en la estimación núm. 78 Liquidatoria del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, la cual se encuentra en proceso de elaboración.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determina que persiste la observación, debido a que señaló que actualmente se encuentra en proceso de cuantificación de cantidades para el cierre del contrato por lo que se harán los ajustes correspondientes en la estimación núm. 78 Liquidatoria.

Lo anterior, no obstante que los trabajos fueron entregados por el PMDF mediante Acta Administrativa del 18 de diciembre de 2013, para su operación y mantenimiento a los órganos operativos (Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal).

Recomendación

AOPE-109-13-05-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones, verifique que los trabajos ejecutados cumplan las especificaciones y alcances contratados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Resultado

En el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 2,543.1 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 61 (Sesenta y uno) / 13 Complementaria, 62 (Sesenta y dos) /

13, 73 (Setenta y tres) / 13 Complementaria, 74 (Setenta y cuatro) / 13 Complementaria y 75 (Setenta y cinco) / 13 Complementaria, en el concepto núm. 144 “Suministro de controlador de semáforos modelo RMX-Y. o similar en calidad y funcionamiento con capacidad de 14 grupos semafóricos ampliable a 16 sin realizar cambios sustanciales en su estructura electrónica. Funcionamiento a tiempos fijos, actuado y semiactuado, destello manual, centralizado y manipulado desde el centro de control programable en campo y de coordinación por reloj con módulo horario p/satélite GPS. Programación de al menos 6 estructuras, detección de incompatibilidades, lámpara fundida, protección termo magnético. Gabinete tipo intemperie color gris con cierre hermético y aterrizable. Incluye tarjeta modem MIC y módulo de horario p/satélite (Mhos) P/RMX-Y formato doble europeo y kit de instalación c/antena. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta, P.U.O.T.”, debido a que las 11 piezas estimadas no cumplen con el alcance del concepto, ya que las ocho piezas colocadas en los frentes que se describen más adelante son iguales a las dos piezas colocadas en la Avenida Tláhuac-esquina 5 de mayo y Avenida Tláhuac-esquina Campesinos, que son marca SEMEX modelo C 208, con gabinete de 76 cm de altura, 46 cm de base y 38 cm de ancho; y la que se encuentra en La Viga esquina con Ermita tiene un gabinete rehabilitado modelo Cosmos 2000, todos con capacidad solamente de ocho grupos semafóricos, en los frentes de trabajo que se señalan en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número	Concepto	Frentes de trabajo	Número de estimación	Unidad	Cantidad (1)	Precio unitario (2)	Importe (1) x (2) (3)
144	Suministro de controlador de semáforos modelo RMX-Y. o similar en calidad y funcionamiento con capacidad de 14 grupos semafóricos ampliable a 16 sin realizar cambios sustanciales en su estructura electrónica. Funcionamiento a tiempos fijos, actuado y semiactuado, destello manual. Centralizado y manipulado desde el centro de control...”	Aldama, Siracusa, Hnos. Write, Jacobo Watt.	61/13 C	Pza	4	231.2	924.8
		Canal de Garay, Bahamas.	62/13		2	231.2	462.4
		Cruce Cda, del Pino.	73/13 C		1	231.2	231.2
		Esq, 5 de mayo, Campesinos.	74/13 C		2	231.2	462.4
		Providencia, La Viga.	75/13 C		2	231.2	462.4
Total					<u>11</u>		<u>2,543.1</u>

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

Lo anterior se determinó con base en la visita de verificación física de los trabajos, realizada el 13 de marzo de 2015, conjuntamente con personal de esta entidad de fiscalización y del PMDF, mediante las minutas núms. RT-7-1/08 y RT-7-1/09, de fechas 13 y 17 de marzo de 2015, respectivamente, en las que se asentó en sus anexos correspondientes que, dos controladores de semáforos colocados en Av. Tláhuac esquina con Campesinos y esquina con 5 de Mayo, son marca SEMEX modelo C 208, con gabinete de 76 cm de altura, 46 cm de base y 38 cm de ancho, y un controlador que se encuentra en La Viga esquina con Ermita tiene un gabinete rehabilitado, modelo Cosmos 2000, los tres con capacidad de ocho grupos semáforicos; y que los ocho controladores restantes corresponden en dimensiones con los que se visitaron mediante la minuta RT-7-1/08, que se encuentran ubicados en Tláhuac esquina 5 de mayo y Tláhuac esquina Campesinos, de marca SEMEX.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 113, fracción VIII, establece lo siguiente: “Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“Es importante señalar que en cumplimiento a la normatividad aplicable y particularmente a lo indicado en el art. 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos de ‘Suministro de controlador de semáforos modelo RMX-Y. o similar...’, fueron entregados por el PMDF para su operación y mantenimiento a los órganos operativos (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), y estos fueron recepcionados sin hacer ninguna observación al respecto, dichos trabajos fueron aceptados y se encuentran

en operación desde junio de 2013, fecha en que concluyó el contrato, esto se hace constar mediante actas administrativas de entrega-recepción, que a continuación se relacionan:

"Núm.	Acta administrativa de entrega-recepción (fecha)	Frente y ubicación
1	2-abr-2013	Zaragoza, Aldama
2	7-jun-2013	Avenida Las Torres
3	17-jun-2013	Av. Canal de Garay
4	24-jun-2013	Jacobo Watt, Gobernación, Agrarios-S, Morse, Pirules, H. Wright, Zapata, Siracusa, Técnicos Manuales, Calle 11, Peñiscola.

"El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDF) actualmente se encuentra en proceso de cuantificación de cantidades para el cierre del contrato por lo que en cuanto al señalamiento de las diferencias que se indica del concepto núm. 144 'Suministro de controlador de semáforos modelo RMX-Y. o similar en calidad y funcionamiento con capacidad de 14 grupos semaforicos ampliable a 16 sin realizar cambios sustanciales en su estructura electrónica...', con respecto a lo real verificado, se harán los ajustes correspondientes en la estimación núm. 78 Liquidatoria del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, la cual se encuentra en proceso de elaboración."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó que los controladores instalados tengan capacidad para 14 grupos semaforicos ampliable a 16, según lo contratado, aun cuando señale que fueron entregados para su operación y mantenimiento a los órganos operativos (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), y éstos fueron recibidos sin hacer ninguna observación al respecto.

Asimismo, señala que se encuentra en proceso de cuantificación de cantidades y que se harán los ajustes correspondientes en la estimación núm. 78 Liquidatoria, la cual está en proceso de elaboración.

En el resultado núm. 9, recomendación AOPE-109-13-05-PMDF del presente informe, se observa un mecanismo consistente en que el PMDF establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones, verifique que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones y alcances contratados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

11. Resultado

En el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, el PMDF omitió aplicar al contratista una pena convencional por atraso en la entrega de los trabajos por 1,451.3 miles de pesos, cantidad a la que no le aplica IVA ni intereses, misma que se integra por 555.3 miles de pesos, determinada por la empresa encargada de la supervisión de los trabajos y que corresponde a un período del 1 de julio al 12 de agosto de 2013; más 896.0 miles de pesos, (cantidad adicional) que comprende un período del 13 de agosto al 13 de noviembre de 2013, determinada por esta entidad de fiscalización, debido a lo siguiente:

La fecha pactada para la terminación de los trabajos de conformidad con el Convenio Administrativo núm. 5 Adicional fue el 30 de junio de 2013, sin embargo, de conformidad con el escrito núm. Of.: SUP-TER-003/PROINFRA-MAHF/ELC/DOC/010/13 del 13 de agosto de 2013, la empresa de supervisión comunicó al contratista de obra y a su vez enteró al sujeto fiscalizado “que en esa fecha no se habían concluido en su totalidad los trabajos y que, por tal motivo, los trabajos no ejecutados por 11,114.4 miles de pesos en el plazo establecido serían sancionados, integrando el cálculo de la pena por atraso en la entrega de los trabajos al 12 de agosto de 2013, por 555.3 miles de pesos sin IVA”.

En el mismo escrito girado por la empresa de supervisión de los trabajos, le señala al contratista lo siguiente: “Le comunico que al día de hoy continúa sin concluir el total de los trabajos asignados al amparo de su contrato, por tal motivo conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Sexta párrafo tercero de su contrato, todos y cada uno de los trabajos que no se hayan ejecutado dentro del plazo establecido en su contrato, serán sancionados debido al incumplimiento por mora en la entrega de los trabajos en los plazos establecidos, por lo cual se continúa realizando el cálculo de la pena establecida en su contrato”.

Por lo anterior y tomando en cuenta como fecha real de terminación el 13 de noviembre de 2013, según consta en el Acta de Verificación de Trabajos Terminados, esta entidad de fiscalización procedió a calcular la cantidad adicional de la pena convencional por atraso en la terminación, a partir del 13 de agosto de 2013 y hasta el 13 de noviembre de 2013, con 93 días naturales, que multiplicados por el importe de obra faltante por ejecutar de 4,817.5 miles de pesos (sin IVA), señalado por la empresa de supervisión, y por el 0.2%, estipulado en la cláusula Décimo Sexta, “Penas convencionales”, párrafo tercero, del contrato, arroja un importe de 896.0 miles de pesos.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes en 2013; y la cláusula Décimo Sexta, “Penas convencionales”, párrafo tercero, del contrato.

El artículo 113, fracción XIV, establece lo siguiente: “Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación...”.

La cláusula Décimo Sexta, “Penas convencionales”, párrafo tercero, estipula lo siguiente: “Para el caso de incumplimiento por causas imputables a ‘EL CONTRATISTA’ por mora en la entrega de los trabajos en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose conforme al programa convenido sobre el importe total de los trabajos no realizados conforme al contrato hasta el día de su plena ejecución y entrega, cuya pena no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“El PMDF hace las siguientes precisiones:

”1. Esta obra denominada ‘Rehabilitación de pavimentos en vialidad coincidente incluye la rehabilitación de instalaciones hidráulicas según proyecto en la construcción de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac del STC’, amparada bajo el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, a cargo de la contratista: Proinfra Promotora de Infraestructura, S.A., asociada con la constructora MAHF, S.A. de C.V., abarcó desde la estación Tláhuac hasta la estación Mixcoac y más de tres delegaciones destacando Álvaro Obregón, Benito Juárez, Iztapalapa, Tláhuac, etc.

”Por lo que fue una obra de gran magnitud y complejidad técnica por la circulación vial continua que siempre se tuvo, la cual se desarrolló sobre avenidas principales tales como: Avenida Tláhuac, Calzada Ermita Iztapalapa, Félix Cuevas, Extremadura, etc., sobre las cuales se requirió establecer varios frentes de trabajo, programas de desvíos de manera restringida y de seguridad vial, así como laborar en horarios discontinuos, por lo mismo se realizó al final de la obra y por cada frente de trabajo la verificación y constatación de la terminación de los trabajos por cada uno de estos.

”2. Se presenta copia de las ‘Minutas de verificación de la terminación de los trabajos’ por cada frente de trabajo, por parte de la empresa de supervisión externa, donde se constata la verificación de la terminación de los trabajos que se realizaron.

”3. Es importante mencionar que el PMDF con fundamento en lo que establece el artículo 165 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acordó conjuntamente con la supervisión externa, otorgar una prórroga de 60 días mediante minuta de verificación del día 15 de julio de 2013 para realizar la reparación de los detalles en la obra, estableciendo como principal condición que: se evitara alterar la vialidad o provocar un conflicto vial en cualquiera de las vialidades en las que se ejecutaran los trabajos, por lo que en caso necesario los trabajos se realizarían en horarios nocturnos.

”4. Así mismo, se señala que mediante la minuta de verificación de fecha 27 de septiembre de 2013, se acordó otorgar un plazo máximo de 30 días a partir del 28 de septiembre de 2013 para realizar la ejecución de los detalles que fueron solicitados por los órganos operativos

(Delegaciones Políticas del D.F., Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Parques y Jardines e Imagen Urbana, etc.), por lo que se instruyó a la contratista para la realización de los mismos y se indicó que se revisaría la ejecución de éstos, para el día 28 de octubre de 2013, los cuales son requeridos para que estén en condiciones de operación por parte de las áreas operativas, dando de esta forma cumplimiento a lo indicado en el art. 68 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”A continuación se presenta la relación de las ‘Minutas de verificación de terminación de trabajos’:

”Minuta de fecha	Frente o tramo de obra (fecha)	Puntos más relevantes
1-jul-2015	Tláhuac, Tlaltenco, Luis Delgado- Zapotitlán, Zapotitlán-Nopalera, Nopalera-Los Olivos, Olivos-Tezonco.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
3-jul-2013	San Lorenzo-Periférico, Periférico-Calle 11.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
5-jul-2013	Calle 11-Lomas Estrella, Lomas Estrella-San Andres Tomatlán.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
8-jul-2013	San Andrés Tomatlán-Culhuacán, Culhuacán-Atlalilco.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
10-jul-2013	Atlalilco-Mexicalzingo, Mexicalzingo-Ermita.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
12-jul-2013	Ermita-Eje Central, Eje Central-Parque de los Venados.	Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo.
15-jul-2013	Parque de los Venados-Zapata, Zapata-20 de Noviembre, 20 de Noviembre-Insurgentes Sur, Insurgentes Sur-Mixcoac.	1.- Se presenta listado de detalles a realizar por cada tramo. 2.- Se acordó conjuntamente con la supervisión externa, otorgar una prórroga de 60 días, para realizar la reparación de las deficiencias en la obra.
17-sep-2013	Estación Tláhuac, Tlaltenco e Intertramo Luis Delgado a Nopalera.	Se atendieron los detalles indicados.
19-sep-2013	Estación Nopalera a Estación Tezonco.	Se atendieron los detalles indicados.
23-sep-2013	Estación Tezonco a Estación San Andres Tomatlán.	Se atendieron los detalles indicados.
25-sep-2013	Estacion San Andres Tomatlán a Estacion Mexicaltzingo	Se atendieron los detalles indicados.
27-sep-2013	Estación San Andrés Tomatlán a Estación Mexicaltzingo. Estación Tláhuac a Estación Mixcoac.	1.- Se atendieron los detalles indicados del tramo en comentario. 2.- A solicitud de los órganos operativos se instruye a la constructora a realizar la relación de detalles que se anexan a la minuta.

Continúa...

... Continuación

Minuta de fecha	Frente o tramo de obra (fecha)	Puntos más relevantes
28-oct-2013	Tláhuac, Tlaltenco y tramo Luis Delgado a Tezonco; Tezonco a Lomas Estrella; Lomas Estrella a Pueblo Culhuacán; Pueblo Culhuacán a Mexicaltzingo; Mexicaltzingo a Ermita; Ermita a Parque de los Venados y Parque de los Venados a Mixcoac.	1.- Por las dimensiones que abarca la obra debido a las Residencias de Obra compuesta por tres Subdirecciones, se acuerda hacer la verificación por etapas y se determinan las fechas de la revisión para cada tramo apartir del 28 de octubre y hasta el 13 de noviembre de 2013. 2.- Se verificó la terminación de detalles de Tláhuac, Tlaltenco y tramo Luis Delgado a Tezonco
30-oct-2013	Tezonco a Lomas Estrella.	Se verificó que la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Tezonco a Lomas Estrella.
04-nov-2013	Lomas Estrella a Pueblo Culhuacán.	Se verificó la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Lomas Estrella a Pueblo Culhuacán.
6-nov-2013	Pueblo Culhuacán a Mexicaltzingo.	Se verificó la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Pueblo Culhuacán a Mexicaltzingo.
8-nov-2013	Mexicaltzingo a Ermita.	Se verificó la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Mexicaltzingo a Ermita.
10-nov-2013	Ermita a Parque de los Venados.	Se verificó la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Ermita a Parque de los Venados.
13-nov-2013	Parque de los Venados a Mixcoac.	Se verificó la terminación de los detalles indicados por los órganos operativos del tramo Parque de los Venados a Mixcoac.

”5. También se presenta como constancia de la verificación y constatación de la terminación de los trabajos por cada frente, copia de las notas de bitácora por cada Subdirección de Obra Civil del PMDF que estuvieron a cargo de la obra, en sus diversos frentes de trabajo, y que a continuación se relacionan:

”• Bitácora de Obra, Subdirección ‘A’, Tomo III, Tramo Mixcoac-Mexicaltzingo.

”Nota número	Fecha	Breve descripción
327	29-jun-2013	El próximo día 30 de junio de 2013 concluye nuestro contrato de obra. Por lo cual, solicitamos, se nos indique la fecha en la cual se programara la revisión y constatación de la terminación de trabajos encomendados.
329	5-jul-2013	Se informa a la contratista que el próximo 15 de julio de 2013 se llevará a cabo recorrido para la constatación de terminación del contrato 12.07 CD 03.M.2.002.
330	16-jul-2013	Se otorga una prórroga de 30 días calendario a la empresa constructora para realizar los detalles observados durante el recorrido de constatación toda vez que los detalles marcados implican su ejecución en horarios diurnos y nocturnos. Se programa la fecha para la revisión de los detalles marcados para el proximo 15 de agosto de 2013.
333	15-ago-2013	Se hace la constatación de su conclusión de los detalles indicados pero debido a que los órganos operadores con el objeto de recibir los trabajos ejecutados adicionalmente observaron detalles los cuales la residencia de obra ordena a la constructora su ejecución para la recepción final, acordando entre las partes dar un período de veinticinco días para su realización por lo que se programa su revisión y verificación para el próximo 9 de septiembre de 2013.
337	9-sep-2013	Se asienta en la presente nota de bitacora que con esta fecha se realiza la revisión y se hace la constatación de la conclusión de los trabajos encomendados a la constructora mediante el contrato número 12.07 CD 03.M.2.002.

”• Bitácora de Obra, Subdirección ‘B’, Tomo III, Tramo Mexicaltzingo-San Lorenzo Tezonco.

”Nota número	Fecha	Breve descripción
320	29-jun-2013	El próximo día 30 de junio de 2013 concluye nuestro contrato de obra. Por lo cual solicitamos se nos indique la fecha en la cual se programara la revision y constatación de la terminación de trabajos encomendados.
322	5-jul-2013	En relación a la nota No. 320 se informa a la contratista que el próximo 15 de julio de 2013 se llevará a cabo el recorrido para la constatación de terminación del contrato 12.07 CD 03.M.2.002. Se acuerda conjuntamente con la residencia de obra civil que se otorga una prórroga de 30 días calendario a la empresa constructora para realizar los detalles observados durante el recorrido de constatación, toda vez que los detalles marcados implican su ejecución en horarios diurno y nocturno [...] Para la revisión el próximo 15 de agosto de 2013.
325	15-ago-2013	Con esta fecha se realiza el recorrrido conjuntamente entre la residencia de obra civil del PMDF la constructora Proinfra-Mahf y la supervisión externa. Se hace la constatación de su conclusión de los detalles indicados, debido a que programa la fecha para la revision de los detalles marcados para el próximo 15 de agosto de 2013.
329	9-sep-2013	Con esta fecha se realiza la revisión y se hace la constatación de la conclusión de los trabajos encomendados a la constructora mediante el contrato número 12.07 CD 03.M.2.002.

”• Bitácora de Obra, Subdirección ‘C’, Tomo III, Tramo San Lorenzo Tezonco-Tláhuac.

”Nota número	Fecha	Breve descripción
260	29-jun-2013	El próximo día 30 de junio de 2013 concluye nuestro contrato de obra [...] por lo cual solicitamos se nos indique la fecha en la cual se programará la revisión y constatación de la terminación de trabajos encomendados.
262	5-jul-2013	Se informa a la contratista que el próximo 15 de julio de 2013 se llevará a cabo recorrido para la constatación de terminación del contrato 12.07 CD 03.M.2.002.
263	16-jul-2013	En relación al recorrido realizado el día 15 de julio [...] Se acuerda conjuntamente con la residencia de obra civil que se otorga una prórroga de 30 días calendario a la empresa constructora para realizar los detalles observados durante el recorrido de constatación toda vez que los detalles marcados implican su ejecución en horarios diurnos y nocturnos. Se programa la fecha para la revisión el próximo 15 de agosto de 2013.
266	15-ago-2013	Con esta fecha se realiza el recorrido [...] Para llevar a cabo la verificación y ejecución de los detalles indicados [...] Pero debido a que los órganos operadores con el objeto de recibir los trabajos ejecutados adicionalmente observaron detalles los cuales la residencia de obra ordena a la constructora su ejecución para la recepción final, acordando entre las partes dar un periodo de veinticinco días para su realización por lo que se programa su revisión y verificación para el próximo 9 de septiembre de 2013.
270	9-sep-2013	Se asienta en la presente nota de bitácora que con esta fecha se realiza la revisión y se hace la constatación de la conclusión de los trabajos encomendados a la constructora Proinfra – MAHF mediante el contrato número 12.07 CD 03.M.2.002.

”Cabe resaltar que tanto en las notas de bitácoras, como en las minutas de verificación de la terminación de los trabajos por cada frente, se indica que únicamente se tienen detalles de obra pendientes por hacer, así como detalles y trabajos adicionales que fueron solicitados posteriormente por los órganos operativos, los cuales se requerían para hacer su recepción física, y estos deben ser terminados correctamente cumpliendo con la calidad requerida y la normatividad aplicable vigente. Por lo que una vez que se concluyeron todos los detalles solicitados por los órganos operativos se procedería a realizar la verificación y constatación de la terminación de los trabajos amparados bajo el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002.

”Así mismo, el PMDF señala que la observación que hace el Órgano Auditor, de que ‘... tomando en cuenta como fecha real de terminación el 13 de noviembre de 2013, según consta en el Acta de Verificación de Trabajos Terminados...’ no es correcta, ya que eso no significa que los trabajos amparados bajo el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se concluyeran en esa fecha, ya que documentalmente se demuestra mediante las ‘Minutas de verificación de la terminación de los trabajos’ por cada frente de obra, por parte de la empresa de

supervisión externa y mediante las 'Notas de bitácoras de obra' (anteriormente citadas), los cuales son documentos oficiales y que dan fe de los hechos y/o eventos más relevantes durante el desarrollo y ejecución de los trabajos de la obra, que solo se realizaron detalles y correcciones de trabajos anteriormente ya ejecutados y realizados dentro del período contractual (con terminación al 30 de junio de 2013) y no se trató de la ejecución total de conceptos, amparados mediante el Convenio Administrativo núm. 5 Adicional, parte inherente del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002.

"Es decir que al encontrarse detalles de obra, adicionales a los requerimientos del PMDF y hechos por los órganos operativos, se presentaron circunstancias ajenas a las partes, las cuales motivaron que se extendiera en tiempo, llevar a cabo el evento de la 'Verificación y constatación de la terminación de los Trabajos' encomendados a la constructora Proinfra-Mahf de la obra denominada 'Rehabilitación de pavimentos en vialidad coincidente incluye la rehabilitación de instalaciones hidráulicas según proyecto en la construcción de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac del STC', amparada bajo el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, es decir que se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 165 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para otorgar las prórrogas en tiempo, para la terminación de los detalles de obra.

"6. Por lo antes expuesto se considera que no es procedente la aplicación de la pena convencional que se señala tanto por la supervisión externa así como la actualización que señala el Órgano Fiscalizador.

"Por lo anteriormente descrito en la presente cédula, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal respetuosamente solicita, se considere lo antes manifestado, a efecto de solventar el presente Resultado."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se determinó que persiste la observación, debido a lo siguiente:

Aun cuando se instrumentaron las minutas de verificación de terminación de los trabajos de fechas 1, 3, 8, 10, 12 y 15 de julio de 2013, con la participación del PMDF, la contratista y la supervisión, en diferentes frentes para hacer constar la terminación de los mismos,

en las que se indicaron los detalles encontrados para su reparación, concediéndole al contratista un plazo de 60 días para la ejecución de los detalles, hasta el 27 de septiembre de 2013. En dicha fecha se le concedió un plazo adicional de 30 días para la terminación de los detalles. Finalmente el 13 de noviembre de 2013 se asentó en la minuta de verificación de los trabajos de esa fecha, que se concluyeron los detalles señalados.

El PMDF no toma en consideración que con el escrito núm. Of.:SUP-TER-003/PROINFRA-MAFH/ELC/DOC/010/13 del 13 de agosto de 2013, la supervisión externa comunicó al contratista de obra y al sujeto fiscalizado que faltaban conceptos por ejecutar y no detalles en los trabajos ejecutados; por lo que las notas de bitácora presentadas, de las subdirecciones A, B y C, corresponden a los detalles detectados de los trabajos ejecutados. Y que la fecha real en que se concluyeron trabajos fue hasta el 13 de noviembre de 2013, según consta en el Acta de Verificación de Trabajos Terminados.

Recomendación

AOPE-109-13-06-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para asegurarse de que, en caso de atraso en la terminación de los trabajos por causas imputables a los contratistas, se apliquen las penas convencionales pactadas contractualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

Contrato núm. 12. 07 CD 03.M.3.003

12. Resultado

En el contrato núm. 12.07 CD 03.M.3.003, relativo a la “Supervisión de la rehabilitación de pavimentos en vialidad coincidente de la Línea 12, Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo”, el PMDF omitió aplicar la pena convencional por daños ocasionados a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por 188.3 miles de pesos, cantidad que no causa IVA ni intereses, en relación con la aprobación de pagos que presentaron diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista, en el contrato núm.12.07 CD 03.M.2.002, conforme a lo siguiente:

1. Aprobó un pago que presentó diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 183.2 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación núm. 72 (Setenta y dos) /13 Complementaria, en el concepto núm. 46 “Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico de altas especificaciones de 0.14 m de espesor, compacta, incluye: [...] todo lo necesario para su correcta ejecución, según proyecto, normas y especificaciones (P.U.O.T)”, debido a que en el frente de trabajo “Tláhuac esquina Ermita Iztapalapa”, la carpeta asfáltica se encuentra dañada al presentar acodrilamiento en su superficie de rodamiento, misma que presenta geometría diferente a la señalada en los números generadores, y que corresponde a un volumen de en 67.25 m³ que se pagó con un precio unitario de 2.7 miles de pesos por m³.
2. Aprobó un pago que presentó diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 560.4 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 54 (Cincuenta y cuatro) /12 y 75 (Setenta y cinco) /13 Complementaria, en el concepto núm. 72 “Ménsula metálica de 3.66 x 1.22 sencilla para recibir señalización vial y semáforo, para colocar en poste H900, construida con perfiles estructurales OR de 12.7x7.6x0.5, OR de 10.1x7.6x0.5 y 5.1 x 5.1 x 0.5 (según diseño estructural)...”, debido a que 19 piezas miden 1.09 m y dos piezas 0.49 m, en lugar de 1.22 m de altura.
3. Aprobó un pago que presentó diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 2,543.1 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 61 (Sesenta y uno) /13 Complementaria, 62 (Sesenta y dos) /13, 73 (Setenta y tres) /13 Complementaria, 74 (Setenta y cuatro) /13 Complementaria y 75 (Setenta y cinco) /13 Complementaria, en el concepto núm. 144 “Suministro de controlador de semáforos modelo RMX-Y. o similar en calidad y funcionamiento con capacidad de 14 grupos semaforicos ampliable a 16 sin realizar cambios sustanciales en su estructura electrónica. Funcionamiento a tiempos fijos, actuado y semiactuado, destello manual, centralizado y manipulado desde el centro de control programable en campo y de coordinación por reloj con módulo horario p/satélite GPS. Programación de al menos 6 estructuras, detección de incompatibilidades, lámpara fundida, protección termo magnético. Gabinete tipo intemperie color gris con cierre hermético y aterrizable. Incluye tarjeta modem MIC y módulo de horario p/satélite (Mhos) P/RMX-Y formato doble europeo y kit de instalación c/antena. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta, P.U.O.T.”,

debido a que las 11 piezas estimadas no cumplen con el alcance del concepto, ya que las ocho piezas colocadas en los frentes que se describe más adelante son iguales a las dos piezas colocadas en la Avenida Tláhuac-esquina 5 de mayo, y Avenida Tláhuac-esquina Campesinos, que son marca SEMEX modelo C 208, con gabinete de 76 cm de altura, 46 cm de base y 38 cm de ancho; y la que se encuentra en La Viga esquina con Ermita, tiene un gabinete rehabilitado modelo Cosmos 2000, todos con capacidad solamente de ocho grupos semafóricos.

La pena señalada se calculó de acuerdo con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública”; parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”; sección 01, “Obras y Servicios”; capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”; cláusula C, “De Penalizaciones”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

“Para efectos de sancionar a la persona física o moral contratada para realizar el servicio de supervisión por trabajos deficientes, no ejecutados, o ejecutados fuera de tiempo según programa se debe considerar lo siguiente: [...]

”C-02. Daños ocasionados

”En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación del monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra...”

Por lo que, en relación con el artículo 50, párrafos primero y último, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; se incumplió el artículo 61, fracción XVI, incisos b) y c), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 50, párrafo último, establece lo siguiente: “Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite

de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”.

El artículo 61 dispone lo que sigue: “El residente de obra tendrá las siguientes funciones: [...] XVI. Cuando la residencia de supervisión sea externa, el residente de obra debe, además: [...] b) Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia; c) Aprobar y autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En base a lo observado por el Órgano de Control el PMDF expone lo siguiente:

”Con relación a la determinación y aplicación de la pena convencional a aplicarse con base en lo estipulado en la cláusula Décima Segunda.- Responsabilidades de ‘EL CONTRATISTA’, párrafo primero del contrato de supervisión, por la aprobación de pagos en exceso en el contrato de obra núm. 12.07 CD 03.M.2.002, se dio contestación a las observaciones del contrato en mención y se envió la documentación soporte que se localizó en los expedientes, con la finalidad que el Órgano de Control valore y considere su resultado. En cuyo caso se procederá a la aplicación de las penas convencionales a la supervisión externa, que apliquen por el monto del daño, de acuerdo a la Normatividad Vigente.

”Así mismo, dado que se encuentra en proceso la estimación núm. 78 Liquidatoria, del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.002, el PMDF analizara la sanción que en su caso le corresponda a la empresa de Supervisión externa, derivado de incumplimientos o daños ocasionados por servicios mal ejecutados que se aplicarían directamente a su contrato.

”Por lo que una vez que se concluyan los tramites conducentes de la liquidación del contrato de obra, se procederá a determinar y aplicar la penalización al contrato núm. 12.07 CD 03.M.3.003, y se presentará el soporte documental en el cual se muestre las sanciones que amerite la empresa de Supervisión externa, conforme a la normatividad vigente aplicable.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determina que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado señaló que se encuentra en proceso la estimación núm. 78 liquidatoria de dicho contrato y que una vez que se concluyan los trámites conducentes de dicha liquidación, se procederá a determinar y a aplicar la penalización correspondiente y se presentará el soporte documental con el cual se muestre las sanciones que amerite la empresa de supervisión externa, conforme a la normatividad vigente aplicable.

Recomendación

AOPE-109-13-07-PMDF

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal implante medidas de control para asegurarse de que las empresas de supervisión externa que contrate cumplan las obligaciones contractuales; y que, en caso de incumplimiento, se les apliquen las deductivas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016

13. Resultado

En el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016, referente al “Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en talleres Tláhuac...”, el Proyecto Metro del Distrito Federal deberá determinar las diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 Finiquito, debido a que no ejecutó parte de la obra pactada contractualmente en los frentes: Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, y la 2a etapa del PCL, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6. “Componentes principales del proyecto integral Tláhuac”, numerales “6.1. Nave de Vehículos Auxiliares”, “6.2. 2a Etapa del Edificio del Puesto

Central de Línea (PCL)” y “6.3. Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción”, señalada en los términos de referencia.

En la visita de verificación física realizada el 9 de marzo de 2015, conjuntamente con personal de esta entidad de fiscalización y del PMDF, se constató que no se construyeron diferentes requerimientos establecidos en los términos de referencia pactados contractualmente, tal y como se señala en la minuta núm. RT-7-1/03 de la misma fecha, de conformidad con lo siguiente:

En la Nave de Vehículos Auxiliares:

1. No se suministraron y colocaron las cortinas metálicas con accionamiento manual y eléctrico para el control de entrada y salida de vehículos.
2. No se construyeron las oficinas de la jefatura y subjefatura del taller de vías (Área de 12.20 m² cada una según los términos de referencia).
3. No se construyeron los almacenes de materiales menores de vía y de equipos menores de vía (Área de 105.00 m² cada uno, según los términos de referencia).
4. No se construyeron los sanitarios con regadera para hombres y mujeres (Área de 20.00 m² cada uno, según los términos de referencia).
5. No se construyó el cuarto de tableros (Área de 32.00 m², según los términos de referencia).
6. No se construyó la oficina y permanencia de catenaria (Área de 16.00 m², según los términos de referencia).
7. No se construyó el área general de catenaria (lockers), (141.00 m², según los términos de referencia).
8. No se construyó bodega (Área de 80.00 m², según los términos de referencia).
9. No se suministraron y colocaron las escaleras marinas con guarda para mantenimiento.

En las áreas exteriores del PCL:

10. No se construyó el pasaje de comunicación hacia la estación terminal Tláhuac: Paso por debajo del cajón de la Línea 12 y vialidad de acceso a talleres (40 m de largo x 2 m de ancho = 80 m²).

En la Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción:

11. No se construyeron tres talleres pequeños de manufactura y reconstrucción y un local para el compresor.
12. No se construyó el sanitario independiente en el taller electromecánico.

Asimismo, de conformidad con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones del “Procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública núm. ADJ/PMDF/PI/12/2012...”, realizada el 20 de noviembre de 2012, en la que el PMDF confirmó que las propuestas de los contratistas deberán considerar lo indicado en los términos de referencia.

Cabe hacer la siguiente aclaración: en la minuta núm. RT-7-1/04, correspondiente a la visita de verificación física realizada el 10 de de marzo de 2015 conjuntamente con personal de esta entidad de fiscalización y del PMDF, se observó que se construyó un puente peatonal, a base de estructura metálica en sustitución del paso por debajo del cajón de la Línea 12, sin que el sujeto fiscalizado presentara documentación alguna respecto a dicha modificación, tanto en proyecto como en costo.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI; 231, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

El artículo 231, párrafo tercero, establece lo siguiente: “Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria

a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por la dependencia o entidad y por el contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados”.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En términos generales y conforme a los documentos que se ubican en el expediente del contrato se señala:

”1) En acta de junta de aclaraciones para el procedimiento de Adjudicación Directa en la respuesta a la pregunta N°1 se indica: Sí se confirma la ejecución de estos trabajos conforme se indica en los términos de referencia. Con respecto a la solicitud de especificaciones y definición de instalaciones, este es un proyecto integral y la empresa debe proponer soluciones y especificaciones generales y particulares.

”2) En base al punto anterior, el Proyecto Integral estuvo sujeto en primera instancia a la propuesta que realizó el contratista como solución a lo indicado en los Términos de Referencia, y que fue la base de inicio para su contrato.

”3) Como se observa en diversas minutas de campo el Proyecto Ejecutivo de cada una de las áreas incluidas en este contrato, estuvo sujeto a revisiones del STC (órgano operador) quien requirió diversas modificaciones hasta avalar su distribución arquitectónica en minuta de fecha 23 de enero de 2013 y que obedece a la atención de sus necesidades.

”4) De estas revisiones se desarrolló y autorizó el Proyecto Ejecutivo que corresponde a lo construido por la empresa.

"5) Una vez concluida la obra, con fecha 11 de septiembre de 2014 el PMDF realiza el Acta de Entrega-Recepción de las instalaciones a entera satisfacción.

"6) Con fechas 29 de enero, 20 de febrero y 29 de mayo de 2015 el PMDF realiza el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física con el Órgano Operador de las instalaciones del Sistema Colectivo Metro (STC), estando de igual manera conforme con las mismas.

"De tal manera que puede concluirse que la obra obedece a las adaptaciones que el propio organismo operador requirió para llevar a cabo sus operaciones, mismas que al haber recepcionado consta que están a su entera satisfacción.

"Por otro lado, es importante destacar que al ser Proyecto Integral éste está sujeto a revisiones hasta definir aquel que obedezca a lo requerido, para su autorización, y con esto realizar la obra correspondiente que debe ser acorde a dicho proyecto.

"Por lo anteriormente expuesto en la presente cédula, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal respetuosamente solicita, se considere lo antes manifestado, a efecto de solventar el presente Resultado."

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado no acreditó haber aplicado los descuentos al monto convenido en el contrato, ya que el contratista omitió ejecutar la totalidad de los trabajos, considerados en los términos de referencia del propio contrato, en los frentes de obra Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción; y la segunda etapa del Edificio del PCL.

Asimismo, señala que una vez concluida la obra el 11 de septiembre de 2014, el PMDF realizó el Acta de Entrega-Recepción de las instalaciones a entera satisfacción y que, con fechas 29 de enero, 20 de febrero y 29 de mayo de 2015, a su vez éste realizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física con el Sistema Colectivo Metro (STC), que es el órgano operador de las instalaciones, estando de igual manera conforme con las mismas; sin embargo dicha

situación no lo exime de determinar las diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista, debido a que no ejecutó parte de la obra pactada contractualmente.

En el resultado núm. 9, recomendación AOPE-109-13-05-PMDF del presente informe, se contempla un mecanismo consistente en que el PMDF establezca medidas de control para asegurarse de que, previo a la autorización del pago de las estimaciones, verifique que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones y alcances contratados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato núm. 13.07 CD 03.M.2.007

14. Resultado

En el contrato núm.13.07 CD 03.M.2.007, relativo a los “Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances del contrato a precio alzado referente al proyecto integral para la construcción de Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a las obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 3,454.3 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5 y 8, en los frentes: Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, y 2a etapa del Edificio del PCL, conceptos núms. 20, 52 y 80, correspondientes al “Suministro y aplicación de pintura intumescente sublimante FIREARMÓUR...”, debido a que los trabajos correspondientes a dichos conceptos se encuentran incluidos en el contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016, referente al “Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Frete	Número de concepto	Descripción	Número de estimación	Unidad	Cantidad			Precio unitario (4)	Importe (3) x (4) (5)
					P MDF (1)	ASCM (2)	Diferencia (2) - (1) (3)		
Nave de Vehículos Auxiliares	20	"Suministro y aplicación de pintura Intumescente Sublimante Firearmóur FP-180 a razón de 1.1823 lt/m ² . 17 milésimas de pulgada de espesor medido, aplicación con brocha..."	1	m ²	2,500.00	0.00	(2,500.00)	0.4	(1,059.5)
			3	m ²	815.359359	0.00	(815.359359)	0.4	(345.5)
			4	m ²	1,675.73	0.00	(1,675.73)	0.4	(710.2)
Subtotal 1							(4,991.089359)		(2,115.3)
Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción	52	"Suministro y aplicación de pintura Intumescente Sublimante Firearmóur FP-180 a razón de 1.1823 lt/m ² . 17 milésimas de pulgada de espesor medido, aplicación con brocha..."	1	m ²	1,300.00	0.00	(1,300.00)	0.4	(550.9)
			3	m ²	779.717208	0.00	(779.717208)	0.4	(330.4)
			8	m ²	479.77	0.00	(479.77)	0.4	(203.3)
Subtotal 2							(2,559.487208)		(1,084.7)
2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL)	80	"Suministro y aplicación de pintura Intumescente Sublimante Firearmóur FP-180 a razón de 1.1823 lt/m ² . 17 milésimas de pulgada de espesor medido, aplicación con brocha..."	4	m ²	300.00	0.00	(300.00)	0.4	(127.1)
			5	m ²	300.00	0.00	(300.00)	0.4	(127.1)
Subtotal 3							(600.00)		(254.3)
Total							<u>(8,150.576567)</u>		<u>(3,454.3)</u>

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

En el numeral 8.14. Normatividad, del capítulo 8. Proyectos de obra, de los Términos de Referencia del Procedimiento de Adjudicación Directa núm. ADJ/P MDF/PI/12/2012, pertenecientes al contrato núm. 12. 07 CD 03.M.2.016, se establece lo siguiente: "Además de la normatividad incluida en el capítulo correspondiente a las bases del concurso para la construcción del proyecto integral en Tláhuac de la Línea 12 del Metro, se deberán considerar los siguientes ordenamientos, manuales, leyes y especificaciones nacionales,

así como las de carácter internacional en su caso y sean compatibles con nuestra legislación y normatividad.

”El concursante deberá cumplir totalmente con todos los Reglamentos, Normas y Especificaciones que se citan en los párrafos siguientes, debiendo localizar, investigar, ubicar y aplicar cada uno de los capítulos, secciones y partes vigentes con el nombre completo, ya que deberá contemplarlos en la aplicación y ejecución de su proyecto integral [...]

”4) Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.”

Y la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de febrero de 2011, en su capítulo 4 Comunicación, Evacuación y Prevención de Emergencias, inciso 4.4. Previsiones contra incendio, subinciso 4.4.2 Resistencia al fuego, establece lo siguiente:

“Los elementos constructivos, sus acabados y accesorios en las edificaciones, en función del grado de riesgo, deben resistir al fuego directo sin llegar al colapso [...]

”CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 4.6

”I. Los elementos estructurales de acero de las edificaciones en las áreas o zonas de un inmueble con grado de riesgo alto, deben protegerse con placas o recubrimientos resistentes al fuego [...]

”III. Los productos ignífugantes para retardar la propagación de la llama y su incandescencia posterior en tejidos textiles deben garantizar los tiempos de resistencia al fuego directo que se señalan en esta tabla...”

Asimismo, en sustento a la observación del presente resultado, en las notas de bitácora núms. 227 y 233 de fechas 25 y 26 de junio de 2013, respectivamente, del libro núm. 2, perteneciente al contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016, se señala lo siguiente: “... por instrucciones del PMDF se autoriza a CAASA, la aplicación de pintura intumescente en la estructura

del puente peatonal y escaleras que comunican al Puesto Central de Línea con el andador peatonal”; y “En relación a la nota 227 del 25 de junio, referente a la aplicación de pintura intumescente en la estructura del puente peatonal y escaleras que comunican al Puesto Central de Línea con el andador peatonal, la supervisión externa aclara a CAASA que esta pintura antifuego se aplicará sin costo adicional al PMDF, esto conforme a las Normas Técnicas Complementarias, Capítulo 4, Inciso 4.5.2, resistencia al fuego fracción III”.

Condición que resulta aplicable a las estructuras de acero de las Naves de Vehículos Auxiliares, de Taller de Manufactura y Reconstrucción, y segunda etapa del Edificio del PCL, con lo que se ratifica que es improcedente el pago con los conceptos 20, 52 y 80 referentes al “Suministro y aplicación de pintura intumescente sublimante FIREARMÓUR...”.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69 fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En términos generales y conforme a los documentos que se ubican en el expediente del contrato se señala:

”En relación al suministro y aplicación de pintura intumescente sublimante FIREARMÓUR, este material no fue considerado dentro de la propuesta de la empresa, como se observa en los documentos: 4 A. a) relación sin montos de los materiales y equipos de instalación permanente, que se utilizarán en la ejecución de la obra y 5 B. b) programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, que se requiere para la ejecución de los trabajos.

”Como se observa, en los documentos antes señalados no se consideró la pintura en los alcances del contrato a precio alzado referente al proyecto integral, ni en la relación materiales ni en el programa de montos mensuales, por lo que no existe un pago previo por este material en el contrato núm. 12 07 CD 03.M.2.016.

”Por lo anteriormente expuesto en la presente cédula, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal respetuosamente solicita, se considere lo antes manifestado, a efecto de solventar el presente Resultado.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado solamente señala que para los conceptos de suministro y aplicación de pintura intumescente sublimante FIREARMÓUR, el material no fue considerado dentro de la propuesta de la empresa, como se observa en los documentos 4 A. a) Relación sin montos de los materiales y equipos de instalación permanente, que se utilizarán en la ejecución de la obra; y 5 B. b) Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, que se requiere para la ejecución de los trabajos, sin considerar que en los términos de referencia del mismo contrato núm. 12. 07 CD 03.M.2.016, capítulo 8, numeral 8.14, inciso 4), se establece lo siguiente; “Se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal” y la Norma 4.4.2 Resistencia al fuego, numeral I, señala lo siguiente: “Los elementos estructurales de acero de las edificaciones en las áreas o zonas de un inmueble con grado de riesgo alto, deben protegerse con placas o recubrimientos resistentes al fuego...”.

Asimismo, en los mencionados términos de referencia, en el subíndice 10.06 del punto 1, “Antecedentes y Lineamientos de la Obra”, se determina lo siguiente: “Los alcances de los precios tienen un carácter enunciativo, pero no limitativo, en caso de que existan omisiones de materiales de obra, dispositivos, accesorios o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo completo de los trabajos enunciados en el proyecto, especificaciones o documentos que forman parte de esta licitación no libera de responsabilidad al licitante...”.

Es necesario que el Proyecto Metro del Distrito Federal establezca medidas de control para asegurarse de que, antes de formalizar convenios o contratos relativos a trabajos extraordinarios, se verifique que el alcance de éstos no se encuentre incluido en los términos de referencia de otros instrumentos jurídicos ya formalizados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

15. Resultado

En el contrato núm. 13.07 CD 03.M.2.007, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 75.6 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación núm. 1, en los conceptos núms. 56 “Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo...”, 57 “Cimbra y descimbra acabado común en refuerzo de ducto...”, 58 “Concreto premezclado estructural bombeable $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$...” y 59 “Relleno de excavaciones con material proveniente de banco (tepetate)...”, correspondientes a la partida C) Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, subpartida Refuerzo en Cimentación por Paso de Ducto, debido a que dichos trabajos ya se encuentran contemplados en el alcance del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016 “Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2º etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, de conformidad con el Capítulo 6. “Componentes Principales del Proyecto Integral” numeral 6.7, “Alcances. Actividades Principales y Partidas”, de los términos de referencia, como se señala a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Cantidad			Precio unitario (4)	Importe (3) x (4) (5)
		PMDF	ASCM	Diferencia (2) – (1) (3)		
		(1)	(2)	(3)		
57. "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo..."	kg	1,070.28	0.00	(1,070.28)	0.021	(22.9)
57. "Cimbra y descimbra acabado común en refuerzo de ducto..."	m ²	94.45	0.00	(94.45)	0.202	(19.1)
58. "Concreto premezclado estructural bombeable f'c = 250 kg/cm ² ..."	m ³	13.89	0.00	(13.89)	2.1	(29.4)
59. "Relleno de excavaciones con material proveniente de banco (tepetate)..."	m ³	14.98	0.00	(14.98)	0.274	<u>(4.1)</u>
Total						<u>(75.6)</u>

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

El Capítulo 6. "Componentes Principales del Proyecto Integral", numeral 6.7. "Alcances. Actividades Principales y Partidas", de los términos de referencia, establecen: "Obras Inducidas, incluye: a) El pago de lo necesario para autorizar los proyectos y construcción de retiros, movimientos, modificaciones, etc., de todo tipo de instalaciones públicas o privadas que se requieran para liberar el paso de la obra..."

Con base en lo descrito anteriormente, se determina que los trabajos de cimentación por paso de ducto en el Edificio de Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, ya están incluidos en los alcances de los términos de referencia del contrato núm.12.07 CD 03.M.2.016, por lo que es improcedente su pago nuevamente con cargo al contrato núm. 13.07 CD 03.M.2.007.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En relación a lo observado por el Órgano de Control (sic) el PMDF expone lo siguiente:

”Los trabajos de ‘refuerzo en cimentación por paso de ducto’, en el frente Edificio de CEPYMAG pagado en el contrato 13.07 CD 03.M.2.007, no fueron considerados dentro de las obras inducidas del contrato número 12.07 CD 03.M.2.016 como indican los términos de referencia ‘PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N°. ADJ/PMDF/12/2012’.

”Los términos de referencia señalan en su punto 10.15 incisos a) y h):

”a) Que queda bajo su responsabilidad incluyendo los costos: los estudios, proyectos, trámites y ejecuciones de las obras para la liberación de las interferencias que afecten la ejecución de la obra, en apego a los procedimientos y normatividad aplicables que deben ser conocidos por su personal técnico y profesional.

”h) Los concursantes considerarán en sus propuestas, la reubicación de instalaciones hidráulicas y sanitarias, cables aéreos y subterráneos de empresas privadas (teléfonos, fibreras, etc.) y de dependencias (Comisión Federal de Electricidad), Red de agua potable, de drenaje, sistema de alumbrado, red de Luz y Fuerza, red telefónica, red de comunicación en general, mobiliario urbano y otros mobiliarios, Pemex y Gas, etc., que existan en el lugar e interfieran en la construcción del Conjunto Tláhuac.

”Cabe aclarar que los trabajos corresponden a una solución estructural que se realizó en la cimentación del edificio de la permanencia CEPYMAG, con motivo del encofrado de ductos de baja tensión que se detectó durante su construcción, y que se observa en los planos estructurales PMDF-12-009-PT-CE-04 (Estructura losa planta baja) y PMDF-12-009-PT-CE-02 (Planta de cimentación) de la obra civil.

”La solución anterior deriva de lo señalado por la empresa contratista mediante las notas de bitácora N°. 35, 44, 46 y 75, donde se indica la detección de esta instalación y la supervisión le requiere una solución estructural para la cimentación, misma que se reitera en minuta de obra de fecha 25 de febrero de 2013 y no se le requiere el retiro de la instalación.

”De acuerdo con lo señalado en los términos de referencia del contrato 12.07 CD 03.M.2.016, que indican en su inciso a) ‘Que queda bajo su responsabilidad incluyendo los costos: los estudios, proyectos, trámites y ejecuciones de las obras para la liberación de las interferencias que afecten la ejecución de la obra, en apego a los procedimientos y normatividad aplicables que deben ser conocidos por su personal técnico y profesional’, se aclara que estos trabajos no se catalogan dentro de Obras Inducidas, en virtud de que el encofrado de ductos no se ‘libero’, ya que no se realizó ningún retiro o desvío, asimismo esta obra no interfirió con la construcción, y la solución consistió en una adecuación a la cimentación que permitiera su protección permanente.

”De igual forma, se aclara que estos ductos no pertenecen a instalaciones municipales, sino a instalaciones del STC para la Línea 12 que era imposible reubicar, por lo que tampoco debe ser catalogada como obra inducida.

”Los trabajos realizados corresponden a obra civil, para solucionar en la cimentación del edificio el hecho de que la cama de ductos cruza en esa zona. De igual forma, en lo que corresponde al inciso h) de dichos términos, tampoco aplica, ya que en éste consideran ‘la ubicación de instalaciones [...] que existan en el lugar e interfieran en la construcción...’; en tanto que la cama de ductos no fue reubicada.

”Por otro lado, en la opinión técnica emitida por la empresa de supervisión externa, señala que, del análisis realizado a los trabajos que la empresa presenta como extraordinarios, se encuentra la solución estructural de la cimentación de la permanencia CEPYMAG (página 3 último y penúltimo párrafo).

”Por lo anteriormente expuesto en la presente cédula, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal respetuosamente solicita, se considere lo antes manifestado, a efecto de solventar el presente Resultado.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado señaló que los trabajos no se consideran obras inducidas, ya que corresponden a una solución estructural que se realizó en la cimentación del edificio de la permanencia CEPYMAG, con motivo del encofrado de

ductos de baja tensión que se detectó durante su construcción; y que estos ductos no pertenecen a instalaciones municipales, sino a instalaciones del STC para la Línea 12 que era imposible reubicar, sin considerar que en el capítulo “6. Componentes Principales del Proyecto Integral, numeral 6.7. Alcances. Actividades Principales y Partidas”, de los términos de referencia, que establece lo siguiente: “Obras Inducidas, incluye: a) El pago de lo necesario para autorizar los proyectos y construcción de retiros, movimientos, modificaciones, etc., de todo tipo de instalaciones públicas o privadas que se requieran para liberar el paso de la obra”.

En el resultado núm. 14, recomendación AOPE-109-13-08-PMDF del presente informe se contempla un mecanismo consistente en que el PMDF establezca medidas de control para asegurarse de que , antes de formalizar convenios o contratos relativos a trabajos extraordinarios, se verifique que el alcance de éstos no se encuentre incluido en los términos de referencia de otros instrumentos jurídicos ya formalizados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

16. Resultado

En el contrato núm. 13. 07 CD 03.M.2.007, se detectó que existen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista por 2,890.5 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 2, 3 y 4, en el concepto núm. 19 “Suministro e instalación de curvadora hidráulica de riel 115RE...” (Roladora de riel) correspondiente a la partida a) “Nave de Vehículos Auxiliares en Talleres Tláhuac”, subpartida “Equipo”, debido a que los trabajos correspondientes a dicho concepto se encuentran incluidos en el contrato núm. 12. 07 CD 03.M.2.016, referente al “Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, de conformidad con los términos de referencia, Capítulo 6. “Componentes principales del proyecto integral Tláhuac”, numeral 6.1. “Nave de Vehículos Auxiliares”, apartado “Programa Arquitectónico, Nave de Vehículos Auxiliares”, inciso 6. “Roladora de riel”, página 26, párrafo primero, que indican: “Se aclara que el equipo mecánico indicado forma parte de las

instalaciones que deberá considerar dentro de esta Nave de Vehículos Auxiliares”, como se señala a continuación:

(Miles de pesos)

Frente	Concepto	Número de estimación	Unidad	Cantidad			Precio unitario (4)	Importe pagado (3) x (4) (5)
				PMDF (1)	ASCM (2)	Diferencia (2) - (1) (3)		
Nave de Vehículos Auxiliares	19. “Suministro e instalación de curvadora hidráulica de riel 115RE...”	2	Pza	0.80	0.00	(0.80)	2,890.5	(2,312.4)
		3	Pza	0.10	0.00	(0.10)	2,890.5	(289.0)
		4	Pza	0.10	0.00	<u>(0.10)</u>	2,890.5	<u>(289.0)</u>
Total						<u>(1.00)</u>	<u>(2,890.5)</u>	

NOTA: Los valores del cuadro pueden diferir de los calculados en pesos por efecto del redondeo.

Por lo que, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En términos generales y conforme a los documentos que se ubican en el expediente del contrato se señala:

”En los términos de referencia, en el Programa Arquitectónico, Nave de vehículos Auxiliares, numeral 6, se refiere únicamente a los metros cuadrados del local donde se instalará la Roladora de riel, considerándose que no se encuentra dentro de los alcances del contrato.

”Por lo anteriormente expuesto en la presente cédula, este Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal respetuosamente solicita, se considere lo antes manifestado, a efecto de solventar el presente Resultado.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas, se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado solamente señaló que el numeral 6 del apartado “Programa Arquitectónico”, “Nave de Vehículos Auxiliares”, de los términos de referencia del contrato de obra núm. 12.07 CD 03.M.2.016, se refiere únicamente a los metros cuadrados del local donde se instalará la “Roladora de riel”, considerándose que no se encuentra dentro de los alcances del contrato. Sin embargo no toma en cuenta que en el numeral 6.1 “Nave de Vehículos Auxiliares”, primer párrafo, página 26 de los mismos términos de referencia, se indica lo siguiente: “Se aclara que el equipo mecánico indicado forma parte de las instalaciones que deberá considerar dentro de esta Nave de Vehículos Auxiliares”.

En el resultado núm. 14, recomendación AOPÉ-109-13-08-PMDF del presente informe se contempla un mecanismo consistente en que el PMDF establezca las medidas de control para asegurarse de que, antes de formalizar convenios o contratos relativos a trabajos extraordinarios, se verifique que el alcance de éstos no se encuentre incluido en los términos de referencia de otros instrumentos jurídicos ya formalizados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato núm. 12.07 CD 03.M.3.012

17. Resultado

En el contrato núm. 12.07 CD 03.M.3.012, relativo a la “Supervisión del Proyecto Integral para la Construcción de Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPY MAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, el PMDF, omitió aplicar una pena convencional por daños ocasionados a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, cuyo monto deberá determinar por la aprobación de pagos que presentaron diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista, en los contratos de obra núms. 12. 07 CD 03.M.2.016 y 13. 07 CD 03.M.2.007, conforme a lo siguiente:

1. En el contrato núm. 12. 07 CD 03.M.2.016, aprobó pagos que contienen diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista pendientes por determinar por el sujeto fiscalizado, aun cuando el contratista no ejecutó parte de la obra pactada contractualmente en los frentes: Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, y la segunda etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL), de acuerdo con lo establecido en el apartado 6. “Componentes principales del proyecto integral Tláhuac”, numerales “6.1. Nave de Vehículos Auxiliares”, “6.2. 2a etapa del Edificio del Puesto Central de Línea (PCL)” y “6.3. Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción”, señalada en los términos de referencia.
2. En el contrato núm. 13. 07 CD 03.M.2.007, aprobó pagos que presentaron diferencias entre los pagos realizados y los trabajos ejecutados por el contratista, por importes de:
 - a) 3,454.3 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5 y 8, en los frentes: Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, y 2º etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL), en los conceptos núms. 20, 52 y 80, correspondientes al “Suministro y aplicación de pintura intumescente sublimante FIREARMÓUR...”, debido a que los trabajos correspondientes a dichos conceptos se encuentran incluidos en el contrato núm.12 07 CD 03.M.2.016, referente al “Proyecto integral para la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2a etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”.
 - b) 75.6 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación núm. 1, en los conceptos núms.: 56 “Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo...”; 57 “Cimbra y descimbra acabado común en refuerzo de ducto...”, 58 “Concreto premezclado estructural bombeable $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$...”, y 59 “Relleno de excavaciones con material proveniente de banco (tepetate)...”, correspondientes a la partida C) Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, subpartida Refuerzo en Cimentación por Paso de Ducto, debido a que dichos trabajos ya se encuentran contemplados en el alcance del contrato núm. 12. 07 CD 03.M.2.016 “Proyecto integral para

la construcción de la Nave de Vehículos Auxiliares, Nave de Taller de Manufactura y Reconstrucción, 2º etapa del Edificio del Puesto Central de la Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en Talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac...”, de conformidad con el Capítulo 6. “Componentes principales del proyecto integral Tláhuac”, numeral 6.7. “Alcances. Actividades Principales y Partidas”, de los términos de referencia.

La pena correspondiente deberá determinarse con base en lo estipulado en la cláusula Décima Segunda. Responsabilidades de “EL CONTRATISTA”, párrafo primero, del contrato de supervisión que señala: “‘EL CONTRATISTA’ se obliga a [...] responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a ‘EL ÓRGANO’ o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma”.

Por lo anterior, en relación con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se incumplieron los artículos 113, fracción I; 115, fracciones V, VI, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes en 2013.

El artículo 115, establece lo siguiente:

“Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: [...]

”V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

”VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios; [...]

”X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 de este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

”XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicios realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 17 de junio de 2015, mediante el oficio núm. GDF/SOS/PMDF/DAC/0973/2015 del día 16 del mismo mes y año, el sujeto fiscalizado presentó información y documentación relacionadas con este resultado y manifestó lo siguiente:

“En base a lo observado por el Órgano de Control el PMDF expone lo siguiente:

”Con relación a la determinación y aplicación de la pena convencional a determinarse con base en lo estipulado en la cláusula Décima Segunda.- Responsabilidades de ‘EL CONTRATISTA’, párrafo primero del contrato de supervisión, por la aprobación de pagos en exceso en los contratos de obra núms. 12.07 CD 03.M.2.016 y 13.07 CD 03.M.2.007, se dio contestación a las observaciones de los contratos en mención y se envió la documentación soporte que se localizó en los expedientes, con la finalidad que el Órgano de Control valore y considere solventado lo observado. En caso contrario se procederá a la aplicación de las penas convencionales a la supervisión externa, en donde sea posible de acuerdo a la Normatividad Vigente.

”Cabe aclarar, que de ser el caso para el cálculo de la pena convencional por el Resultado N° 15 del contrato núm. 12.07 CD 03.M.2.016, no tenemos elementos para definir el monto del daño debido a que es un Proyecto Integral y dentro de los documentos que entregó la contratista en su propuesta, no es posible determinar la incidencia de las obras

que se observan, por lo que se solicita al Órgano de Control el cálculo de la misma, en caso de que proceda ésta.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas se determinó que persiste la observación, debido a que el sujeto fiscalizado, señaló que en el caso de que no se solventen los resultados de dichos contratos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales a la supervisión externa, de acuerdo con la normatividad vigente.

Asimismo, en cuanto al cálculo de la pena convencional respecto a los pagos realizados y los trabajos ejecutados pendientes por determinar en el contrato de obra núm. 12.07 CD 03.M.2.016, se aclara que debe ser el PMDF quien determine la incidencia de las obras que se observan, y se realice el cálculo de la misma, en caso de que proceda ésta.

En el resultado núm. 12, recomendación AOPE-109-13-07-PMDF del presente informe, se observa un mecanismo consistente en que el PMDF, implante medidas de control para asegurarse de que las empresas de supervisión externa que contrate cumplan las obligaciones contractuales; y que, en caso de incumplimiento, se les apliquen las deductivas y sanciones que correspondan, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

AOPE-109-13-09-PMDF

Es conveniente que el Proyecto Metro del Distrito Federal informe al órgano interno de control acerca de las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 al 17 del presente informe, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2 al 17 para que en el ámbito de su competencia dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

III.5. AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

III.5.1. ANTECEDENTES

La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (AEP) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con autonomía de gestión administrativa y financiera.

Mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 26 de septiembre de 2008, se creó el órgano de apoyo denominado Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal adscrito a la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México. Posteriormente, con decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 30 de junio de 2010, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. El artículo 198-A fue adicionado para quedar como sigue:

“La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga...”

Por lo anterior, a partir del 1o. de julio de ese año la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal quedó adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Atribuciones

Conforme al artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

"I. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;

"II. Opinar en materia de espacio público, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la formulación de los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;

"III. Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como desarrollar proyectos arquitectónicos en materia de espacio público;

"IV. Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio público;

"V. Emitir los lineamientos y criterios de carácter general que deberán observarse para el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

"VI. Emitir opinión acerca del mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en el espacio público;

"VII. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;

"VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

"IX. Participar en la elaboración de las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacio público y en coordinación con las autoridades correspondientes;

"X. Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;

”XI. Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;

”XII. Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

”XIII. Participar con la Secretaría de Turismo en el diseño y programación de las acciones para la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;

”XIV. Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado;

”XV. Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público de la Ciudad de México;

”XVI. Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte del espacio público;

”XVII. Establecer normas técnicas en materia de mobiliario urbano;

”XVIII. Emitir opinión sobre el mobiliario urbano existente en el Distrito Federal;

”XIX. Elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano;

”XX. Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;

”XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia; lo anterior, sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; y

”XXII. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.”

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales del órgano desconcentrado correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	147,981.6	100.0	459,321.3	100.0	(311,339.7)	(67.8)
Corriente	125,981.6	85.1	43,917.6	9.6	82,064.0	186.9
De capital	22,000.0	14.9	415,403.7	90.4	(393,403.7)	(94.7)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	162,072.1	100.0	393,690.7	100.0	(231,618.6)	(58.8)
Corriente	62,807.8	38.8	40,901.3	10.4	21,906.5	53.6
De capital	99,264.3	61.2	352,789.4	89.6	(253,525.1)	(71.9)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	147,981.6	162,072.1	14,090.5	9.5
Corriente	125,981.6	62,807.8	(63,173.8)	(50.1)
De capital	22,000.0	99,264.3	77,264.3	351.2
2012				
Gasto total	459,321.3	393,690.7	(65,630.6)	(14.3)
Corriente	43,917.6	40,901.3	(3,016.3)	(6.9)
De capital	415,403.7	352,789.4	(62,614.3)	(15.1)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

**GASTO POR CAPÍTULOS DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL, 2013**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	147,981.6	100.0	162,072.1	100.0	14,090.5	9.5
Gasto corriente	125,981.6	85.1	62,807.8	38.8	(63,173.8)	(50.1)
"Servicios Personales"	26,754.2	18.0	24,928.9	15.4	(1,825.2)	(6.8)
"Materiales y Suministros"	2,635.8	1.8	1,149.6	0.7	(1,486.2)	(56.4)
"Servicios Generales"	54,591.6	36.9	36,729.3	22.7	(17,862.4)	(32.7)
"Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	42,000.0	28.4	0.0	0.0	(42,000.0)	(100.0)
Gasto de capital	22,000.0	14.9	99,264.3	61.2	77,264.3	351.2
"Bienes Muebles e Inmuebles"	0.0	0.0	424.4	0.2	424.4	0.0
"Obras Públicas"	22,000.0	14.9	98,839.8	61.0	76,839.8	349.3

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

En 2013, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal tuvo una asignación para gasto programable de 147,981.6 miles de pesos, que representó 0.5% del total asignado para los órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal (28,493,594.5 miles de pesos), y erogó 162,072.1 miles de pesos, que representaron el 0.6% del monto ejercido por los órganos desconcentrados (26,339,200.8 miles de pesos).

Principales Acciones

Durante 2013, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal participó en las vertientes de gasto 4 "Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental", 9 "Protección Civil", 12 "Género", y 20 "Urbanización", del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.

Para cumplir el objetivo de atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, el órgano desconcentrado realizó la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre; de la Avenida Homero, 2ª Etapa, SEDUVI-Nueva; de la plaza Lázaro Cárdenas; y del corredor peatonal Seminario República de Argentina.

También tuvo a su cargo la construcción y rehabilitación de parques de bolsillo y de la Plaza de la fundación México-Tenochtitlán, así como el Proyecto integral de la rehabilitación del corredor urbano Av. Presidente Masaryk.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría de obra pública a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.

III.5.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.5.2.1. VERTIENTE DE GASTO 20 “URBANIZACIÓN”

Auditoría AOPE/110/13

ANTECEDENTES

La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (AEP) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), con autonomía de gestión administrativa y financiera, el cual se creó mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 26 de septiembre de 2008, como un órgano de apoyo de las actividades de la Jefatura de Gobierno para la gestión integral de los espacios públicos de la Ciudad de México.

Posteriormente, con decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 30 de junio de 2010, se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en particular, el artículo 198 A quedó como sigue: “La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga...”.

Con base en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, en particular, del “Analítico de Egresos Presupuestarios del GDF” y de la “Situación Financiera y Explicación a las Variaciones Programático-Presupuestales”, se determinó que la AEP ocupó el tercer lugar respecto al gasto ejercido en obra pública (capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”), con un monto de 98,839.8 miles de pesos (IVA incluido), que se erogó en la vertiente de gasto 20 “Urbanización” y representó

el 5.3% del total ejercido por los órganos desconcentrados (1,874,494.6 miles de pesos, IVA incluido).

OBJETIVO

El objetivo de la auditoría consistió en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas contratadas por la AEP, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, en la vertiente de gasto 20 “Urbanización”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 1 “Urbanización”, actividad institucional 104 “Conservación delegacional de imagen urbana”, capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso con base en los criterios generales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente. Se seleccionó la vertiente de gasto 20 “Urbanización”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 1 “Urbanización”, actividad institucional 104 “Conservación delegacional de imagen urbana”, atendiendo específicamente los criterios “Importancia Relativa”, ya que presentó una variación positiva de 449.3% entre el presupuesto original, de 22,000.0 miles de pesos (IVA incluido) y el presupuesto ejercido, de 98,839.8 miles de pesos (IVA incluido); “Exposición al Riesgo”, en razón de que en auditorías practicadas anteriormente se observó que las obras estuvieron expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades; e “Interés General”, por corresponder a obras con trascendencia para la ciudadanía y por ser susceptibles de auditarse.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; y 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos

a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 6, fracciones V y VII; 12; y 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para la revisión normativa de los recursos ejercidos por la AEP (98,839.8 miles de pesos, IVA incluido), con cargo a la vertiente de gasto 20 "Urbanización", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", subfunción 1 "Urbanización", actividad institucional 104 "Conservación delegacional de imagen urbana", se seleccionó una muestra de 14 contratos, por un importe de 88,011.0 miles de pesos (IVA incluido), que representaron el 89.0% del monto erogado en dicha vertiente de gasto. Lo anterior, con el propósito de comprobar que el sujeto fiscalizado se haya ajustado a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás ordenamientos normativos aplicables en los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas, así como la integración de los expedientes técnicos respectivos, la existencia física y el equipamiento de las obras.

La revisión consistió en comprobar que las obras se hubiesen realizado en el plazo establecido; que los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieran con los estipulados en los contratos; que se hubiesen cumplido las especificaciones convenidas; que los anticipos otorgados a los contratistas se hubiesen amortizado en su totalidad; que se hubiese llevado el control de calidad de los materiales utilizados; que los precios unitarios de los conceptos de obra extraordinaria se hubiesen autorizado, calculado y aplicado de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; que los volúmenes de obras estimados y pagados correspondieran a los ejecutados; y que se hubiesen aplicado las penas convencionales pactadas.

Además, se verificó que la supervisión hubiese llevado la bitácora de la obra; que se rindieran los informes periódicos y final del cumplimiento de los trabajos del contratista en los aspectos legal, técnico, económico, financiero y administrativo; que se realizara la actualización de los planos de la obra; y, en su caso, que se efectuara el finiquito, los procesos de entrega y recepción de la obra.

Los contratos revisados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Importe ejercido en 2013
AEP/LP/001/2013 ¹	“Recuperación del espacio público relativo a la Rehabilitación de la Av. Homero bajo la modalidad de precios unitarios; entre Goldsmith y Mariano Escobedo, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo”.	20,361.5
AEP/IR/001/2013 ¹	“Rescate de los remanentes viales para espacios públicos de bolsillo bajo la modalidad de precios unitarios; ubicados en el Zócalo, Plaza de la Constitución S/N, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, y en Avenida México-Vicente Guerrero, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán”.	2,064.0
AEP/IR/002/2013 ¹	“Supervisión de la obra recuperación de espacio público relativo a la rehabilitación de la Av. Homero bajo la modalidad de precios unitarios, entre Goldsmith y Mariano Escobedo, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo”.	640.2
AEP/LPN/001/2013 ²	“Rehabilitación de la plaza Lázaro Cárdenas, Ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios, ubicada entre Av. Eje Central Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán desde Dr. Erazo hasta Dr. Claudio Bernard, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc”.	15,848.3
AEP/LPN/002/2013 ²	“Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre, ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada en la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas hasta 5 de Febrero, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”.	31,526.2
AEP/INV/001/2013 ²	“Obra de Rescate de remanentes viales para parques públicos de bolsillo Tlaxcoaque, bajo la modalidad de precios unitarios; ubicado entre Av. 20 de Noviembre S/N y Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc”.	2,113.0
AEP/INV/002/2013 ²	“Supervisión de la Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios, ubicada en la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas hasta 5 de Febrero, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”.	693.2
AEP/AD/005/2013 ²	“Supervisión de la obra para la rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios, ubicada entre Av. Eje Central Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán desde Dr. Erazo hasta Dr. Claudio Bernard, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc”.	261.9
AEP/LPN/004/2013 ²	“Rehabilitación del Corredor Peatonal Seminario República de Argentina relativa a la Rehabilitación de la Plaza Seminario y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada en Seminario esquina con Moneda, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”.	5,411.8
AEP/LPN/005/2013 ²	“Rehabilitación del Corredor Peatonal Seminario República de Argentina segunda etapa relativa a la Rehabilitación de la calle Argentina y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada: en Argentina, de Guatemala a San Ildefonso, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”.	2,728.0
AEP/LPN/006/2013 ²	“Construcción y rehabilitación de parques de bolsillo Glorieta de Cibeles, primera etapa bajo la modalidad de precios unitarios, ubicada en la intersección de la calle de Durango, Av. Oaxaca y Eje 3 Pte-Medellín, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc”.	3,077.0
AEP/LPN/007/2013 ²	“Supervisión del Proyecto integral de la rehabilitación del Corredor Urbano Av. Presidente Masaryk, bajo la modalidad de precios unitarios ubicada en Av. presidente Masaryk entre Bulevar Adolfo López Mateos y Calzada General Mariano Escobedo, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo”.	151.0
AEP/EXLPN/AD/003/2013 ²	“Regeneración Urbana del Parque de la Bombilla y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios en su primera etapa, ubicada en Av. de la Paz S/N entre Av. Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón”.	1,726.6
AEP/EXLPN/AD/004/2013 ²	“Construcción y Rehabilitación de Parques de Bolsillo bajo la modalidad de precios unitarios, ubicados en varias Delegaciones de la Ciudad de México”.	1,408.3
Total		88,011.0

¹ Contratos celebrados al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

² Contratos celebrados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por la AEP, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, se recabó la información relativa al manual administrativo, en sus partes de organización y procedimientos, vigente en el ejercicio 2013, con registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Lo anterior, a fin de conocer su estructura y el marco jurídico, así como sus objetivos, políticas, funciones y los procedimientos que se debían aplicar en los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, así como para el trámite y registro de las transferencias, aportaciones y afectaciones programático-presupuestales correspondientes.

Se consideró la información contenida en los expedientes de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con ésta, formalizados con cargo a la vertiente de gasto 20 “Urbanización”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, subfunción 1 “Urbanización”, actividad institucional 104 “Conservación delegacional de imagen urbana”, con el objeto de verificar los procedimientos que efectivamente se aplicaron para la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación, finiquito y entrega-recepción de las obras públicas seleccionadas.

El 26 de octubre de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1211 el manual administrativo de la AEP, en su apartado de organización, en el cual se identificaron 16 procedimientos relacionados con la obra pública.

En la aplicación de esta serie de pruebas, se observó que, con fecha 28 de agosto de 2012, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el manual administrativo, en sus partes de organización y de procedimientos, en el cual se establecen los objetivos, las políticas, funciones, estructura orgánica, atribuciones, marco jurídico-administrativo y normas de operación, para el desarrollo de sus actividades.

La AEP está encargada de planear, diseñar, normar, ejecutar y supervisar las obras públicas en la Ciudad de México, que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, es decir las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás

de naturaleza análoga. Ello con el propósito de recuperar zonas de desarrollo, que generen las condiciones económicas que incentiven la creación de empleo, y consecuentemente, fomenten la inversión productiva.

La estructura orgánica de la Dirección General de Proyectos de Construcción e Infraestructura, en la AEP, autorizada con el dictamen núm. 04/2007 emitido por la CGDF, consideró 18 plazas.

Durante las visitas previas, realizadas a las obras seleccionadas, se identificaron para el ejercicio de 2013, entre otras, la Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas; Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre; Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República de Argentina; Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo Glorieta de Cibeles; Rehabilitación del corredor urbano Av. Presidente Masaryk; Rehabilitación de la Av. Homero; Rescate de los remanentes viales para espacios públicos de bolsillo ubicados en el Zócalo, Plaza de la Constitución; Rescate de remanentes viales para parques de bolsillo Tlaxcoaque; Regeneración urbana del Parque la Bombilla; y Construcción y rehabilitación de parques de bolsillo, en varias Delegaciones.

Se determinó que existen riesgos en la administración de los recursos para la ejecución de obra pública, debido a que en el ejercicio presupuestal de 2013, la AEP contó con personal de reciente ingreso, sin capacitación para el desarrollo de sus actividades, entre otros elementos de control, por lo que su sistema de control interno presentó debilidades que limitan la administración eficiente, que generan riesgos al desarrollar sus actividades.

RESULTADOS

1. Resultado

De la revisión de los contratos seleccionados, se desprende que la AEP cumplió, en lo general, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. De dicha revisión, destacan los aspectos siguientes:

Se revisaron 114 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de los 14 contratos seleccionados para revisión, así como sus transferencias bancarias, y se constató que el importe erogado, de 88,011.0 miles de pesos (IVA incluido), corresponde al ejercido en dichos contratos en 2013.

Revisión Normativa

2. Resultado

Sin contar con la solicitud de reprogramación y la correspondiente autorización por escrito de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la AEP modificó la calendarización de recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional del 4 de junio de 2013. Además, no respetó dicha reprogramación, como se explica a continuación:

A la AEP se le otorgaron recursos por 110,000.0 miles de pesos (IVA incluido), del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional que celebraron la SHCP y el Gobierno del Distrito Federal el 4 de junio de 2013, de los cuales para el ejercicio fiscal de 2013, se programó la entrega de recursos por 71,500.0 miles de pesos (IVA incluido), para la realización de los proyectos de desarrollo regional siguientes: 1. Rehabilitación del corredor peatonal 16 de Septiembre; 2. Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo; 3. Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas; y 4. Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República de Argentina, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

(Miles de pesos)

Mes	Proyecto de Desarrollo Regional				Total
	Rehabilitación del corredor peatonal 16 de Septiembre	Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo	Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas”	Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República Argentina	
Junio de 2013	2,000.0	1,275.0	825.0	1,400.0	5,500.0
Julio de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Agosto de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Septiembre de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Octubre de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Noviembre de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Diciembre de 2013	4,000.0	2,550.0	1,650.0	2,800.0	11,000.0
Total	<u>26,000.0</u>	<u>16,575.0</u>	<u>10,725.0</u>	<u>18,200.0</u>	<u>71,500.0</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Para la ejecución del proyecto 1. Rehabilitación del corredor peatonal 16 de Septiembre, se programaron 26,000.0 miles de pesos (IVA incluido), en el ejercicio fiscal de 2013;

sin embargo, la AEP incrementó dicho monto, sin solicitar la reprogramación y la correspondiente autorización por escrito de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para quedar en 35,700.0 miles de pesos (IVA incluido). Del monto reprogramado por la AEP, sólo ejerció 32,219.5 miles de pesos (IVA incluido), como se detalla en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Mes	Importe calendarizado por la AEP	Importe pagado por la AEP (estimaciones)
Rehabilitación del Corredor Peatonal 16 de Septiembre		
Agosto de 2013	13,024.0	
Septiembre de 2013 (anticipo)		10,473.2
Octubre de 2013	10,988.0	
Noviembre de 2013	10,988.0	1,219.6
Diciembre de 2013		8,102.2
Febrero de 2014 (recursos de 2013)		11,731.3
Subtotal	<u>35,000.0</u>	<u>31,526.3</u>
Supervisión de la Rehabilitación del Corredor Peatonal 16 de Septiembre		
Agosto de 2013	700.0	
Diciembre de 2013		566.6
Febrero de 2014 (recursos de 2013)		126.6
Subtotal	<u>700.0</u>	<u>693.2</u>
Total	<u>35,700.0</u>	<u>32,219.5</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Para el proyecto 2. Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo, se programaron 16,575.0 miles de pesos (IVA incluido) para el ejercicio fiscal de 2013; sin embargo, la AEP redujo dicho monto sin solicitar la reprogramación y la correspondiente autorización por escrito de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para quedar en 6,970.0 miles de pesos (IVA incluido). Del monto reprogramado por la AEP, sólo ejerció 3,521.3 miles de pesos (IVA incluido), como se detalla en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Mes	Importe calendarizado por la AEP	Importe pagado por la AEP (estimaciones)
Construcción y Rehabilitación de Parques de Bolsillo en Varias Delegaciones		
Octubre de 2013	3,000.0	
Noviembre de 13	1,850.0	
Anticipo -Febrero de 2014 (recursos de 2013)		1,408.3
Subtotal	<u>4,850.0</u>	<u>1,408.3</u>

Continúa...

... Continuación

Mes	Importe calendarizado por la AEP	Importe pagado por la AEP (estimaciones)
Obra de Rescate de Remanentes Parque de Bolsillo Tlaxcoaque		
Anticipo - Septiembre de 2013		634.5
Octubre de 2013	2,120.0	
Noviembre de 2013		755.8
Diciembre de 2013		646.8
Febrero de 2014 (recursos de 2013)		75.9
Subtotal	<u>2,120.0</u>	<u>2,113.0</u>
Total	<u>6,970.0</u>	<u>3,521.3</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Para el proyecto 3. Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas, se tenían programados 10,725.0 miles de pesos (IVA incluido) en el ejercicio fiscal de 2013; sin embargo, la AEP incrementó dicho monto sin solicitar la reprogramación y la correspondiente autorización por escrito de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para quedar en 16,263.0 miles de pesos (IVA incluido); no obstante, la AEP no se ajustó a la reprogramación de recursos, como se detalla en el cuadro que sigue:

(Miles de pesos)

Mes	Importe calendarizado por la AEP	Importe pagado por la AEP (estimaciones)
Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas		
Agosto de 2013	6,273.4	
Septiembre de 2013 (anticipo)		4,754.5
Octubre de 2013	4,945.0	5,077.9
Noviembre de 2013	4,781.6	2,433.5
Diciembre de 2013		1,975.8
Febrero de 14 (recursos de 2013)		1,606.6
Subtotal	<u>16,000.0</u>	<u>15,848.3</u>
Supervisión de la Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas		
Agosto de 2013	263.0	
Noviembre de 2014 (recursos de 2013)		110.9
Diciembre de 2014 (recursos de 2013)		91.3
Febrero de 2014 (recursos de 2013)		59.7
Subtotal	<u>263.0</u>	<u>261.9</u>
Total	<u>16,263.0</u>	<u>16,110.2</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Para el proyecto 4. Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República de Argentina, se programaron 18,200.0 miles de pesos (IVA incluido) para el ejercicio fiscal de 2013; sin

embargo, la AEP incrementó dicho monto, sin solicitar la reprogramación y la correspondiente autorización por escrito de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para quedar en 25,300.0 miles de pesos (IVA incluido). Del monto reprogramado, la AEP sólo ejerció 8,139.7 miles de pesos (IVA incluido), por lo que no se ajustó a la reprogramación de recursos, como se observa en seguida:

(Miles de pesos)

Mes	Importe calendarizado por la AEP	Importe pagado por la AEP (estimaciones)
Rehabilitación del Corredor Peatonal Seminario República de Argentina		
Octubre de 2013	11,094.0	
Noviembre de 2013 (anticipo)	4,906.0	5,314.9
Febrero de 2014 (recursos de 2013)		96.8
Subtotal	16,000.0	5,411.7
Rehabilitación del Corredor Peatonal Seminario República de Argentina, Segunda Etapa		
Octubre de 2013	5,300.0	
Noviembre de 2013	4,000.0	
Diciembre de 2013 (anticipo)		2,699.2
Febrero de 14 (recursos de 2013)		28.8
Subtotal	9,300.0	2,728.0
Total	25,300.0	8,139.7

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Por lo anterior, la AEP no administró con eficiencia, eficacia, economía y transparencia los recursos económicos otorgados por el Gobierno Federal, para satisfacer los objetivos a que estaban destinados, con ello incumplió la cláusula quinta, párrafo primero, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional; el capítulo V, numeral 19, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y el artículo 21, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La cláusula quinta, párrafo primero, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, dispone lo siguiente:

“QUINTA.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN.- La realización de los proyectos de desarrollo regional descritos en el ANEXO 1, objeto del presente Convenio, se llevará a cabo conforme el Calendario de ejecución previsto en el ANEXO 3 de este instrumento.

”Conforme lo establecido en el numeral 19 de ‘Los Lineamientos’ en caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución plasmado en el anexo 3 de este Convenio, ‘La Entidad Federativa’ deberá solicitar por escrito a ‘La UPCP’, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, la modificación al Calendario de ejecución, manifestando las causas que lo motiven y justifiquen, a efecto de que ‘La UPCP’, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con la normatividad aplicable, determine lo conducente, lo cual, lo hará del conocimiento de la ‘La Entidad Federativa’ por escrito.”

El capítulo V, numeral 19, de los “Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional” establece:

“Capítulo V. Del informe de la ejecución de los proyectos de desarrollo regional: [...]

”19.- En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución (Anexo 2), en apego a lo establecido del (*sic*) inciso b) del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, la modificación al calendario de ejecución.”

El artículo 21, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas dispone lo siguiente:

“Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

”I. Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;

”II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

”III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio; [...]

”VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En relación al resultado N° (sic) en lo referente a lo observado en la ejecución del proyecto 1.- Rehabilitación del corredor peatonal ‘16 de Septiembre’, de acuerdo a los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la JUD de Recursos Financieros señala que los registros con los cuales se tramitaron las estimaciones como se detalla de la siguiente manera:

”Mes / Año 2013	Importe calendarizado, según convenio	Importe tramitado por estimación
Junio	\$2,000,000.00	
Julio	\$4,000,000.00	
Agosto	\$4,000,000.00	
Septiembre	\$4,000,000.00	\$10,473,182.09
Octubre	\$4,000,000.00	
Noviembre	\$4,000,000.00	\$1,219,550.51
Diciembre	\$4,000,000.00	\$20,526,736.69
Total	<u>\$26,000,000.00</u>	<u>\$32,219,469.29</u>

”Con lo cual, se señala que para este proyecto en particular solo se refleja una variación en el calendario de convenio en relación a lo programado con lo modificado de \$35,700,000.00.

”En relación a la ejecución del proyecto 2.- ‘Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo’, de acuerdo a los registros se tramitaron las estimaciones como se detalla a continuación:

"Mes / Año 2013	Importe calendarizado, según convenio	Importe tramitado por estimación
Junio	\$1,275,000.00	
Julio	\$2,250,000.00	
Agosto	\$2,250,000.00	
Septiembre	\$2,250,000.00	\$634,459.75
Octubre	\$2,250,000.00	\$2,615,325.84
Noviembre	\$3,825,000.00	\$1,314,019.76
Diciembre	\$2,250,000.00	\$9,782,171.45
Total	\$17,850,000.00	\$14,345,976.80

"Para este caso se refleja una variación en el calendario de convenio con respecto a lo programado de lo modificado de \$6,970,000.00, y en el importe tramitado para este último, no se considera un monto tramitado por \$10,824,652.61 como lo deduce el ente de fiscalización, el cual corresponde a los siguientes contratos:

"Contrato	Concepto	Importe tramitado
AEP/LPN/003/2013	Construcción y rehabilitación de parques de bolsillo, plaza de la fundación México-Tenochtitlan.	\$4,922,393.67
CM-01/2013 AEP/LPN/003/2013	Construcción y rehabilitación de parques de bolsillo "glorieta de Cibeles".	\$230,000.00
AEP/LPN/006/2013	Construcción y rehabilitación de parques de bolsillo "glorieta de Cibeles".	\$3,076,899.82
AEP/INV/003/2013	Obra de rescate de remanentes para parques públicos de bolsillo en la Cd. de México, rehabilitación de la Plaza del Comercio.	\$2,595,359.12
Total		\$10,824,652.61

"Con relación a la ejecución del proyecto 3.- 'Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas', de acuerdo a nuestros registros se tramitaron las estimaciones como se detalla a continuación:

"Mes / Año 2013	Importe calendarizado, según convenio	Importe tramitado por estimación
Junio	\$825,000.00	
Julio	\$1,650,000.00	
Agosto	\$1,650,000.00	
Septiembre	\$2,475,000.00	\$4,754,498.84
Octubre	\$2,475,000.00	\$5,077,935.07
Noviembre	\$2,475,000.00	\$2,544,404.86
Diciembre	\$1,650,000.00	\$3,733,366.90
Total	\$13,200,000.00	\$16,110,205.67

”Para este caso solo existe (*sic*) se observa una variación en el calendario de convenio con respecto a lo programado de lo modificado de \$16, 263,00.00 (*sic*).

”Con relación a la ejecución del proyecto 4.- ‘Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República de Argentina’, de acuerdo a nuestros registros se tramitaron las estimaciones como se detalla a continuación:

”Mes / Año 2013	Importe calendarizado, según convenio	Importe tramitado por estimación
Junio	\$1,400,000.00	
Julio	\$2,800,000.00	
Agosto	\$2,800,000.00	
Septiembre	\$2,800,000.00	
Octubre	\$2,800,000.00	
Noviembre	\$4,200,000.00	\$5,314,934.90
Diciembre	\$4,200,000.00	\$2,905,542.48
Total	<u>\$21,000,000.00</u>	<u>\$8,220,477.38</u>

”Para este caso existe variación en el calendario de convenio con respecto de lo programado a lo modificado de \$25,300,000.00, y en el importe tramitado, para este último, no se considera el monto tramitado por \$80,687.41 ya que este corresponde al siguiente contrato:

”Contrato	Concepto	Importe tramitado
AEP/AD/007/2013	Supervisión de las obras de rehabilitación de la plaza Seminario y Rehabilitación del corredor peatonal Seminario República de Argentina	\$80,687.41
Total		<u>\$80,687.41</u>

”Con lo anterior, se verifica que existen variaciones en mayor erogación y aplicación de los recursos respecto a lo programado sin afectar la programación con atrasos en la ejecución de estos, tal como se explica en los cuadros anteriores expuestos por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Autoridad del Espacio Público, con lo cual no existe ningún incumplimiento a la cláusula ‘Quinta.- calendario de ejecución.- La realización de los proyectos de desarrollo regional descritos en el anexo 1, objeto del presente Convenio, se llevará a cabo conforme el Calendario de ejecución previsto en el anexo 3 de este instrumento (*sic*).

”Con lo anterior, se solicita al Órgano de Fiscalización se dé por ‘ATENDIDO’ dicho resultado en base a lo expuesto anteriormente.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se observó que el órgano desconcentrado presentó tablas, en las cuales realizó un análisis de cada uno de los proyectos contenidos en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, donde compara la calendarización de los recursos programados originalmente, contra los recursos tramitados para el pago de las estimaciones, en las cuales se observan variaciones que confirman la observación, sin que presente la solicitud de reprogramación y autorización por parte de la Unidad de Política y Control Presupuestario, de la SHCP, como se indicó en el resultado.

Por otra parte, en relación con los 10,824.6 miles de pesos que señala el sujeto fiscalizado, se precisa que 2 de los contratos no están contenidos en el alcance del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, y los otros 2 no están contenidos en la muestra de auditoría.

Recomendación

AOPE-110-13-01-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para que la calendarización de recursos que reciba de subsidios de la Federación se ajuste a la programación establecida en los convenios respectivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

3. Resultado

La AEP no determinó el monto relativo a los ejercicios en cada uno de los contratos bianuales núms. AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/LPN/007/2013, AEP/EXLPN/AD/003/2013 y AEP/EXLPN/AD/004/2013, que formalizó durante el ejercicio de 2013. Por ello incumplió el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

“Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán

determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015, del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En relación al resultado N° 2 del Informe de Resultados de la Auditoría AOPE/110/13 es importante mencionar que la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal es la que solicita las modificaciones a los anexos, ya que ésta es la que firma el convenio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, además es la que expide las autorizaciones multianuales para ejercer a 2 o más ejercicios.

”Con lo cual, esta Autoridad no puede establecer los montos en relación a las multianualidades, ya que esta sólo establece los montos por proyecto, y la Secretaría de Finanzas es la que establece la fuente de financiamiento y el calendario de erogaciones conforme a los proyectos presentados en razón a los presupuestos con los que cuente en base al ejercicio fiscal, quedando fuera de las atribuciones en materia del aspecto presupuestario en el que interviene este Órgano Desconcentrado.

”Por lo anterior, se solicita al ente de fiscalización se dé por ‘Atendido’ dicho resultado al no tratarse de una atribución de esta Autoridad, ya que en materia de la presupuestación de los ejercicios subsecuentes o multianuales es solo la atribución de la Secretaria de Finanzas del DF.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que persiste la observación, ya que en el convenio celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y la SHCP, se establece el calendario de recursos, por lo que al celebrar los contratos, la AEP debió respetarlo y considerar en cada uno los montos por ejercicio presupuestal.

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para que en los contratos cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal se determine, además del presupuesto total, el de los ejercicios fiscales de que se trate, de acuerdo con la normatividad aplicable.

4. Resultado

La AEP no fijó en el clausulado de los contratos celebrados con la ley federal núms. AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/002/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/LPN/007/2013, AEP/INV/001/2013, AEP/EXLPN/AD/003/2013, AEP/EXLPN/AD/004/2013 y AEP/AD/005/2013, la fecha de corte para el pago de las estimaciones, no obstante que dicha fecha determina el inicio para los procedimientos de revisión, autorización y pago de las estimaciones.

Por lo que el sujeto fiscalizado incumplió lo dispuesto en los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 127, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:

“Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.”

El artículo 127, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen lo siguiente:

“Artículo 127.- Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato.

”Las dependencias y entidades deberán establecer en el contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Respecto a este resultado esta autoridad (*sic*) del Espacio Público señala que las estimaciones generadas para pagos de los trabajos realizados en los contratos números AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/002/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/LPN/007/2013, AEP/INV/001/2013, AEP/EXLPN/AD/003/2013, AEP/AD/005/2013 y AEP/EXLPN/AD/004/2013, tienen fecha de presentación asentada en notas de bitácora de obra y las hojas viajeras de entrega y revisión hasta su liberación correspondientes a cada estimación respectivamente, las cuales no excedieron el plazo de presentación según lo estipulado en los contratos en su cláusula novena, forma de pago que establece:

”Novena.- Forma de pago.- Las partes convienen que el monto total del presente Contrato se pague en pesos mexicanos, a través de estimaciones que comprendan los conceptos de trabajo de obra terminada.

”Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a 30 días o en su caso, no mayor a un mes. El ‘Contratista’ deberá presentarlas a la residencia de obra de la “AEPDF”, dentro de los seis días naturales

siguientes a la fecha de corte de cada estimación, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que será determinada por la 'AEPDF' a través del Residente de Obra, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este Contrato, dichos documentos deberán ser, entre otros, los siguientes:

"Números generadores.

"Notas de bitácora.

"Croquis.

"Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

"Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.

"Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La residencia de obra de la 'AEPDF' para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Las estimaciones por trabajos ejecutados de obra terminada se pagarán en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

"El pago de las estimaciones se realizará por la 'AEPDF' por transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques del 'Contratista', que oportunamente comunique por escrito al área correspondiente de la 'AEPDF'.

”Por lo cual, esta Autoridad del Espacio Público solicita al Órgano de Fiscalización se dé por ‘atendido’ dicho resultado ya que todas las estimaciones se presentaron en tiempo y forma con una periodicidad no mayor a 30 días o en su caso no mayor a un mes, por tanto no aplica la pena convencional para estas estimaciones de conformidad del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Así mismo la AEP dará atención y seguimiento a lo observado en materia de elaboración de contratos de servicios, obras y adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2014, conforme lo señalado en la norma aplicable en lo que refiere a la integración de contratos por parte de esta dependencia, para no incurrir en omisiones y falta de información en los mismos durante el ejercicio fiscal antes señalado.”

La información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta confirma la observación, ya que la AEP no dio respuesta a las fechas de corte de las estimaciones de los contratos señalados, ya que únicamente en su respuesta hace referencia al proceso de seguimiento y pago de las estimaciones; sin embargo, éste precisó que dará atención y seguimiento a lo observado en materia de elaboración de contratos de servicios y obra.

Recomendación

AOPE-110-13-03-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para que en los contratos de obra y servicios relacionados con éstas se estipulen las fechas de corte para el pago de estimaciones de obra o servicios que suscriba, de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Resultado

La AEP no puso a disposición de las empresas contratistas los anticipos convenidos con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos de los contratos núms. AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/002/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/INV/001/2013, AEP/EXLPN/AD/003/2013 y AEP/EXLPN/AD/004/2013. Con ello, incumplió el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

“Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

”1. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En referencia al resultado N° 4 esta Autoridad del Espacio Público señala lo siguiente, el ente de fiscalización soporta dicho resultado en el art. 48 y 50 de la LOPSRM, mismos que señalan:

”Artículo 50.- el otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente [...]

”Al referir lo anterior, se hace mención lo pactado en los contratos de obra de las obras en cuestión (Anexo) en su cláusula séptima párrafo segundo el cual señala Los anticipos se pondrán a disposición del ‘Contratista’, previa la entrega de la garantía establecida en el artículo 48, fracción I, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”Artículo 48.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

”1.- Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y [...]

”De lo anterior se señala que en virtud de lo estipulado de las bases de licitación de todas las obras aquí señaladas en el punto 13.3 ‘Anticipos’ señala lo siguiente (anexo):

”Dicho anticipo se entregará con antelación a la fecha de inicio de los trabajos contra la recepción por la ‘AEPDF’ de la póliza de fianza como garantía correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, en términos del punto N° 14.1 de estas bases, y de la fracción I del artículo 48 de la ‘Ley’.

”Mencionado lo anterior, se anexa a esta aclaración el ‘Cuadro de plazos y tiempos de trámite de anticipo’ (anexo) , en el cual se hace el análisis de los plazos establecidos por el art. 48, fracción I, y en el cual esta autoridad no incumple en ninguno de los contratos observados los 15 días naturales establecidos a partir de la fecha de notificación de fallo hasta la entrega de garantía a esta AEPDF, aunado a esto se hace referencias (*sic*) del procedimiento N° 8 ‘Trámite de pago de anticipo y estimaciones’ (anexo) el cual determina el procedimiento consecutivo al ingreso de la garantía y factura de anticipo a partir del ingreso de la factura a la Dirección General de Proyectos Construcción e Infraestructura hasta la tramitación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de la CLC’s correspondiente al pago de anticipo mismo análisis expuesto en el cuadro antes señalado no incumple con el plazo de los 15 días que señala el procedimiento de trámite de anticipo por lo que esta Autoridad no determina en que se basa el incumplimiento señalado en dicho resultado, ya que como se expone anteriormente se cumple en los tiempos señalados por Ley, así como de los señalados por el Procedimiento propio de la AEPDF.

”Por lo cual, esta Autoridad del Espacio Público solicita al Órgano de Fiscalización se dé por ‘atendido’ dicho resultado ya que carece totalmente del fundamento para evocar una omisión en los artículos señalados, toda vez que se cumple cabalmente con los tiempos estipulados por Ley así como del procedimiento mismo del trámite para pago de Anticipos conforme a la normatividad aplicable.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que el sujeto fiscalizado no se ajustó a la normatividad, toda vez que el plazo para la entrega de la garantía es a partir de la fecha de fallo, además de que las garantías fueron entregadas previo al inicio de las obras. De conformidad con lo señalado en las bases de licitación de los contratos observados, la entrega del anticipo sería contra recepción de la póliza de garantía por parte de la AEP.

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento que le permita poner a disposición de los contratistas los anticipos convenidos con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

6. Resultado

La AEP no requirió a las empresas contratistas la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, para la ejecución de las obras objeto de los contratos núms. AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013 y AEP/INV/001/2013, por lo cual incumplió el numeral 19 “Anexos”, inciso C) “Formatos”; inciso 2.5 “Garantías”, ambos de las bases para la licitación referente a la adjudicación de los contratos referidos, en donde se acordó lo siguiente:

“2.5 Garantías [...]

”La contratista deberá presentar póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En Relación al resultado N° 5 se señala por parte de esta Autoridad que durante la revisión por parte del personal comisionado por el Órgano de Fiscalización para la práctica de la auditoría AOPE/110/13, se solicitó mediante minuta núm. 15 de fecha 27 de noviembre de 2014 se proporcionaran en original o copia certificada las pólizas y contratos del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos referidos en dicho resultado, mediante oficio No. AEP-DGGVvAJ-N/1667/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014 (Anexo) este Órgano Desconcentrado señaló lo siguiente:

”En virtud de lo anterior, se señala que los contratos señalados fueron financiados con recursos federales, de los cuales 9 (*sic*) consta y refieren a ejecución de ‘Obra’, [...] y 1 el AEP/AD/005/2013 a ‘Supervisión de obra’, de lo cual, este no cuenta con dicha póliza, derivado que en este contrato las actividades solo constan de revisión y elaboración

de documentos, además de que los 10 (*sic*) contratos se norman bajo la Ley Federal esta Autoridad no está obligada a proveer dichas pólizas.

”Señalando esto, y para verificar los datos solicitados por el personal encargado de esa Auditoría, al revisar el Expediente Técnico dichas pólizas solo se mencionan en la ‘Memoria Descriptiva’ en el punto 2.5 Garantías, sin embargo, señaló que la memoria redacta de manera general los proyectos, ya que al revisarla fundamenta todo su contexto tanto en la Ley Local y Federal en todos los puntos que intervienen, derivado de que, al presentar los proyectos a ejecutar por este Órgano Desconcentrado y al tratarse de una oficina de Autogestión de recursos, no se cuenta con la definición de estos, en virtud de que si es local, federal o privados, por lo cual, se señalan ambos fundamentos para no limitar su ejecución a un solo recurso al gestionarlos.

”De lo anterior, se señala que esta Autoridad no cuenta con dicha documentación puesto que los contratos solicitados se norman bajo Ley Federal, además de que estos cuentan con las garantías establecidas por la Ley, además cabe señalar, que las bases de licitación no señalan dichas pólizas y seguros derivado de que al momento de formularlas ya se cuenta con la definición del recurso ejercer, por lo que solo se hace de referencia a estos documentos en la memoria antes señalada.

”Aunado a lo anterior, se informa que dichos documentos requeridos por personal de esa Auditoría solo son obligatorios dentro de la normatividad en materia de obras ejercidos (*sic*) y/o normados con recursos locales, tal como lo describe el artículo 47 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, y 63 Reglamento de su reglamento (*sic*) el cual refiere lo siguiente:

”Artículo 63.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción y afines, así como a la de seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

”Para determinar en las bases, el monto de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades contratantes deben considerar los elementos de la obra para determinar dicho monto, tales como magnitud

de la obra, monto del contrato, temporalidad para la realización de los trabajos, características técnicas y entorno donde se realizarán los trabajos y del suelo, así como los aspectos de carácter técnico que determinen el grado de dificultad, entre otros.

”La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos, cuya vigencia y duración se sujetará a lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.

”Derivado de lo señalado por el Órgano de Fiscalización en referencia al punto 2.5 GARANTÍAS... ‘La contratista deberá presentar póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros’, en los términos de referencia de las bases no es más que un dato de referencia en razón del recurso a ejecutar o solicitar a las instancias.

”Lo anterior, se establece ya que el ente auditado despliega la búsqueda de recursos nos distintas instancias tanto privadas, federales y locales para el desarrollo de proyectos por tratarse de un Ente de Autogestión, por lo cual los términos de referencia de diversos proyectos cuentan con ambos fundamentos tanto el local como el federal a lo largo de todos los términos que se anexan a las bases, sin embargo esto no refiere a que el fundamento se federal o local, ya que eso lo determina la contratación y la Ley que regula en razón del recurso que se obtenga para el proyecto gestionado.

”Aunado a lo anterior, se hace la aclaración que las garantías que se solicitan al contratista favorecido con la adjudicación del contrato se indican de forma clara en la Bases de Licitación, numeral 14 ‘Garantías’, incisos 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4, debiéndose en el último inciso 14.4 ‘Responsabilidades del contratista’ solicitarse de manera textual la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, siendo que este no se indica ya que no es de carácter obligatorio o normado por Ley en razón de las obras en cuestión por tratarse de recursos federales, con lo cual se anexa a esta aclaración copia de las bases de licitación de las obras señaladas referentes al numeral 14 ‘Garantías’ (Anexo).

”Por lo cual, esta Autoridad del Espacio Público solicita al Órgano de Fiscalización se dé por ‘atendido’ dicho resultado ya que carece totalmente del fundamento para evocar una

omisión en los artículos señalados, toda vez que se cumple cabalmente con los tiempos estipulados por Ley, así conforme a la normatividad aplicable.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que a pesar de que la AEP argumentó que dichas pólizas solo se mencionan en la “Memoria Descriptiva”, en el punto 2.5 “Garantías”, y que dicha memoria se redacta de manera general por el desconocimiento de la procedencia de los recursos (local o federal); sin embargo, su argumentación carece de soporte, ya que en este caso particular tenía conocimiento de que los recursos venían de un convenio con la SHCP, el cual indicaba para que obras estaban etiquetados.

Al incluirse la póliza en las bases de licitación de los contratos observados, era obligación del contratista cumplir con lo indicado en dichas bases, conforme se estipuló en la cláusula primera de los contratos, en los que se dispone lo siguiente:

“Primera.- Objeto del contrato.- el contratista se obliga a realizar la obra a precios unitarios [...] acatando para ello lo establecido en las bases de la licitación, sus documentos, Anexo Técnico, catálogo de conceptos y programas de ejecución de obra.”

Cabe señalar, que la observación se refiere únicamente a 5 de los contratos de obra, y no a 10 como lo refiere el sujeto fiscalizado.

Recomendación

AOPE-110-13-05-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para requerir a las empresas contratistas la póliza y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

La AEP no pagó las estimaciones dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que la residencia de obra autorizó las estimaciones de los contratos núms. AEP/LPN/001/2013 (5 estimaciones), AEP/LPN/005/2013 (1 estimación), AEP/INV/001/2013 (1 estimación) y AEP/AD/005/2013 (3 estimaciones), como se muestra a continuación:

Número de contrato	Estimación	Fechas		Días naturales de retraso
		De autorización	De pago	
AEP/LPN/001/2013	1	24/IX/13	24/X/13	11
	1 EXC	24/IX/13	23/X/13	20
	4E	27/XII/13	26/II/14	42
	5	31/XII/13	26/II/14	38
	5E	31/XII/13	26/II/14	38
AEP/LPN/005/2013	1	27/XII/13	7/II/14	22
AEP/INV/001/2013	2 EX	13/XII/13	7/II/14	36
AEP/AD/005/2013	1	28/IX/13	22/XI/13	35
	2	17/X/13	22/XI/13	16
	5	14/I/14	26/II/14	23

Por lo anterior, la AEP incumplió el artículo 54, párrafo segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

“Artículo 54. [...] Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En atención a este resultado en el que refiere a la falta del cumplimiento a lo observado en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula Novena, quinto párrafo, del contrato que se refieren al pago de las estimaciones dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su autorización por la residencia de obra, se informa que, el pago de las estimaciones fuera del plazo establecido no es imputable a este Órgano Desconcentrado, toda vez que no es atribución de éste liberar el pago después de elaborar la CLC’s, ya que la obligación normativa de esta Autoridad del Espacio Público es tramitar en tiempo y forma las estimaciones para pago conforme al ‘Procedimiento número 8 del manual de Administración de la Autoridad del Espacio Público’ denominado ‘Trámite de pago de anticipo y estimaciones’, el cual solo consta de 15 días hábiles para el trámite desde su aprobación por parte de la residencia de obra hasta la generación de la CLC, con lo cual, el siguiente proceso corresponde

a la Dirección General de Administración Financiera dependiente de la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, siendo solo la atribución de la AEP el dar seguimiento a dicho pago y no su erogación de pago.

”Mencionado lo anterior, y como antecedente a esta observación se tiene como referencia el oficio de solicitud AEP/205/2012 emitido por la AEP con fecha 30 de enero de 2012, la Subsecretaría de Planeación Financiera, mediante oficio número SFDF/SPF/DGAF/0397/2012 del 15 de febrero de 2012, informó que se realizan los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado, conforme a lo que se establece en el artículo 92 fracción IV de este ordenamiento jurídico, y que dichos pagos invariablemente se realizan con estricto apego a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual establece que ‘La Secretaría atenderá a las solicitudes de pago o de Fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a su presupuesto para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado’.

”Por lo cual, esta Autoridad del Espacio Público solicita al Órgano de Fiscalización se dé por ‘Atendido’ dicho resultado ya que carece totalmente del fundamento para evocar una omisión en los artículos señalados, toda vez que se cumple cabalmente con los tiempos estipulados por Ley así como del procedimiento mismo del trámite para pago de estimaciones conforme a la normatividad aplicable.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que a pesar de manifestar que el pago de las estimaciones no es atribución del órgano desconcentrado, tal precisión es contraria a lo convenido en la cláusula sexta, párrafo sexto, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional donde se convino lo siguiente:

“LA ENTIDAD FEDERATIVA’ deberá realizar todas la acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo

establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables...”

En relación con el capítulo VI, numeral 27, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos que dispone:

“27. Los municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos locales, en su carácter de instancias ejecutoras, asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen para la ejecución de los proyectos de desarrollo regional, en los términos de los Lineamientos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.”

Lo anterior demuestra que era responsabilidad de la AEP el control y vigilancia de la aplicación del recurso como unidad ejecutora, y por tanto se diera cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recomendación

AOPE-110-13-06-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento que le permita garantizar que las estimaciones se paguen en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se autoricen por la residencia de obra, de acuerdo con lo previsto en los contratos y en la normatividad aplicable.

8. Resultado

La AEP no hizo uso de las bitácoras electrónicas para los contratos núms. AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/002/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/LPN/007/2013, AEP/INV/001/2013, AEP/INV/002/2013 y AEP/AD/005/2013, por lo que incumplió el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone lo siguiente:

“Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En atención a este resultado, este Órgano Desconcentrado informa que se llevó la bitácora convencional, por no contar con el registro de autorización ni la clave correspondiente por el cambio de personal que se dio y se realizó el trámite correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, solicitando el cambio de administrador mediante el oficio número AEP-DGPCel/0555/2014, y una vez que se contó con la clave de acuerdo al oficio número (CG/DGSTIC/DSTICySI/2014 del 03 de octubre de 2014), es hasta entonces cuando se comienzan a registrar las notas correspondientes a los contratos mencionados, haciendo el señalamiento que se incorporan escaneadas, las notas que se suscribieron en la bitácora convencionalmente o en su caso trascritas (*sic*) para tener las notas completas de la obra en el Sistema de la Bitácora Electrónica [...]

”Aunado a lo anterior, se señala por parte de este Órgano Desconcentrado que los contratos AEP/LPN/001/2013, AEP/LPN/002/2013, AEP/LPN/004/2013, AEP/LPN/005/2013, AEP/LPN/006/2013, AEP/LPN/007/2013 y AEP/AD/005/2013 solicitados para revisión por parte del personal de la Auditoría cuentan con las bitácoras tradicionales y electrónicas correspondientes tal como se observa en su integración en el expediente técnico solicitado por la ASCM...”

Derivado del análisis a la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste en los contratos mencionados, en virtud de lo manifestado por el órgano desconcentrado, que fue hasta el 3 de octubre de 2014 cuando contó con las claves de acceso para llevar la bitácora electrónica, por lo que en el ejercicio en revisión no contó con las bitácoras durante el desarrollo de las obras; además, las bitácoras convencionales no contaron con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para utilizarlas.

Recomendación

AOPE-110-13-07-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para cumplir con la utilización de las bitácoras electrónicas durante la ejecución de las obras de los contratos que suscriba con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a la normatividad aplicable.

9. Resultado

En el ejercicio 2013, la AEP sin fundamentar ni motivar incluyó con cargo al Proyecto 2 Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, que celebraron la SHCP y el Gobierno del Distrito Federal, los contratos núms. AEP/LPN/006/2013 “Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo Glorieta de Cibeles...” y AEP/EXLPN/AD/003/2013 “Regeneración Urbana del Parque de la Bombilla...”, por los que pagó 4,140.9 miles de pesos, más 662.6 miles de pesos, correspondiente al 16.0% de IVA, para un importe total ejercido de 4,803,5 miles de pesos, sin que dichas obras se ajusten a los lineamientos para la ejecución de parques de bolsillo, ya que no corresponden a un espacio de recuperación y renovación a partir de áreas remanentes de vialidades o remanentes urbanos (predios baldíos, intersecciones viales y calles en desuso) menores de 400 m² con una inversión máxima de 2.0 miles de pesos por m², ya que la superficie de la obra del parque de Bolsillo Glorieta de Cibeles, primera etapa, que ocupa un área de 5,452.32 m² y el monto del contrato otorgado rebasa el costo estimado de inversión; y la Regeneración urbana del Parque de la Bombilla, como lo refiere el propio objeto del contrato no corresponde a un parque de bolsillo.

Por lo anterior, la AEP incumplió la cláusula sexta, párrafo primero, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional que celebraron la SHCP y el Gobierno del Distrito Federal, en relación con los Lineamientos para el Diseño e Implementación de Parques Públicos de Bolsillo, apartado Metodología para el Diseño de Parques Públicos de Bolsillo, paso 2.1 “Identificación”, numerales 1 y 3, al no estar consideradas las obras dentro de los proyectos citados en el anexo 1 del convenio y por no apegarse a las especificaciones que indica la normatividad en cita.

La cláusula sexta, párrafo primero, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional establece lo siguiente:

“Sexta.- Aplicación de los recursos.- Los recursos entregados a ‘La Entidad Federativa’ no pierden su carácter federal, y tendrán como destino específico los proyectos de desarrollo regional descritos en el Anexo 1 de éste instrumento, los cuales deberán estar situados dentro de la circunscripción territorial de ‘La Entidad Federativa’, ya sean nuevos o en proceso

y los deberán regirse por las disposiciones federales en lo que corresponda a los recursos federales que se ejerzan en el marco del presente convenio...”

El paso 2.1, numerales 1 y 3, de los Lineamientos para el Diseño e Implementación de Parques Públicos de Bolsillo, disponen lo siguiente:

“1. Que sean remanentes urbanos o viales de entre 100 y 400 m² de superficie [...]

”3. Con un costo estimado de intervención bajo, (no más de 2,000 pesos x m²)...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Referente a este resultado la AEP dará atención y seguimiento a lo observado en materia de los lineamientos y normatividad aplicable para la elaboración de Parques de Bolsillo durante el ejercicio fiscal 2014, conforme a lo señalado en la norma aplicable en lo que refiere a la aplicación de recursos los cuales correspondan a las características de los parque de bolsillo como lo señalan los lineamientos aplicables al caso, para no incurrir en omisiones y errores de aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal antes señalado.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación se confirma, ya que las obras observadas no se ajustaron a los lineamientos para la ejecución de parques de bolsillo. Además, en su respuesta, la AEP manifestó que dará atención y seguimiento a los lineamientos y normatividad aplicable, pero sin establecer los mecanismos para tales efectos.

Recomendación

AOPE-110-13-08-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento que le permita verificar que cuando los recursos que ejerce se deriven de Convenios para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional que celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación, se apliquen conforme a las reglas establecidas en dichos convenios.

10. Resultado

Sin contar con el convenio respectivo, ni con el presupuesto y documentación soporte, la AEP pagó 923.2 miles de pesos (más IVA) por 34 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato núm. AEP/LPN/001/2013, considerados en la estimación núm. 6.

Por ello, la AEP incumplió el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en relación con los artículos 59, párrafos primero, noveno y décimo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 107, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 59, párrafos primero, noveno y décimo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen lo siguiente:

“Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados. [...]

”Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación. [...]

”Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.”

El artículo 107, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:

“Artículo 107.- Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Respecto a este resultado esta Autoridad señala que el gasto realizado en precios extraordinarios se realizó a compromisos realmente devengados ya que se pagó conforme a lo pactado en el contrato respectivo más el convenio de modificación derivado de los costos extraordinarios señalada como estimación N° 7 finiquito, mismo que no fue pagado a la empresa contratista y el cual cuenta con un estado de ‘Adefas’.

"Sin embargo, la documentación que soporta los precios extraordinarios generados durante la ejecución de los trabajos, fueron presentados por parte de la empresa contratista a revisión de la JUD de Costos de esta Autoridad mediante los oficios de fecha 14 y 19 de noviembre de 2013, revisados y avalados por la subdirección de costos y control de calidad, mediante el Jefe de Unidad Departamental de Costos, mediante los oficios números AEP/4687/2013 de fecha 22 de noviembre, AEP/4980/2013 de fecha 29 de noviembre, reflejados en las estimaciones 6 y 7 (finiquito) esta última no pagada y generada al amparo del mismo, con lo cual se anexa la documentación respaldo para su solicitud, revisión y aprobación tal como lo señala la normatividad aplicable.

"Así mismo, se hace referencia a que el importe observado por el ente de fiscalización por la cantidad de \$1,333,827.65 no corresponde al importe real pagado de precios extraordinarios de las estimaciones 6 y 7 finiquito tal como se observa en el análisis efectuado por esta Autoridad en la Tabla comparativa de conceptos extraordinarios pagados en estimación (*sic*) 6 y 7 anexa a este documento resultando un importe menor al señalado.

"Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de esa Auditoría que los precios extraordinarios generados en el desarrollo de la obra constan de 131 precios extraordinarios mismos que solo fueron pagados parcialmente según consta balance de obra, así como que la estimación 7 finiquito no fue pagada, por lo cual se solicita al ente fiscalizador que esta no puede ser tomada en cuenta puesto que no existe erogación de los conceptos tanto ordinarios como extraordinarios de esta estimación a la fecha de esta confronta, con lo cual se reduce el importe observado en este resultado, así como la cantidad de concepto extraordinarios contemplando a su revisión solamente los pagados en la estimación 6, mismos que se soportan mediante documentación anexa a esta contestación, sin existir omisión o falta de soportes a los demás conceptos extraordinarios, los cuales no tuvieron erogación de recursos durante el ejercicio fiscal 2013 objeto de esta auditoría.

"Así mismo, para la elaboración del Balance Final de Obra la Supervisión junto con la empresa contratista de obra realizaron los levantamientos a detalle que sirvieron para la elaboración de los generadores de los volúmenes correspondientes al Presupuesto de Trabajos cancelados, trabajos adicionales por la Contratista; así como los generadores de los volúmenes correspondientes al Presupuesto de los Trabajos Extraordinarios realizados información que fue presentada en los expedientes revisados por ese Órgano de Fiscalizador.

”Por tanto la AEP sí se ajustó a los ordenamientos de Ley; por lo que, no se incurre en lo establecido en los en los el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; en relación con los artículos 59, párrafos primero, noveno y décimo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 107, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”Suscrito lo anterior, esta Autoridad solicita al ente de fiscalización se dé por ‘ATENDIDO’ el resultado aquí expuesto, ya que no cuenta con el análisis a la documentación completa referente a los precios extraordinarios observados en este resultado, mismos que en lo que respecta a los devengados durante el ejercicio fiscal 2013 cuentan con el soporte total para su evaluación, integración y autorización cumpliendo así con lo señalado por la normatividad aplicable en materia de precios extraordinarios.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que en la estimación núm. 6, el órgano desconcentrado no presentó el convenio respectivo para soportar el pago de los conceptos extraordinarios.

Recomendación

AOPE-110-13-09-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento que le permita verificar que, en los casos en que se presenten conceptos extraordinarios durante la ejecución de las obras públicas, cuente con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

11. Resultado

Sin contar con el convenio respectivo, ni con el presupuesto y documentación soporte, la AEP pagó 6,545.5 miles de pesos (más IVA) por 28 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato núm. AEP/LPN/002/2013, considerados en la estimación núm. 5 FINIQUITO.

Por ello, la AEP incumplió el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en relación con los artículos 59, párrafos primero, noveno y décimo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 107, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En lo que se refiere a este resultado, hago de su conocimiento que el responsable de la atención a esta observación se encontraba a cargo del residente de obra del contrato AEP/LPN/002/2013; sin embargo este se encontraba ausente de sus labores de esta Autoridad desde el día 26 de marzo de 2015 hasta el día 03 de abril de 2015 por concepto de su primer periodo vacacional.

”Pero por motivo del fallecimiento [...] este resultado no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación dejada por el [...] dentro de las instalaciones de la Autoridad, sin embargo se le da atención a dicho resultado dentro de los alcances que tiene esta Dirección de Proyectos, Construcción e Infraestructura, señalando que en cuanto se cuente con la información complementaria o seguimiento realizado por el residente de obra estos se entregaran al Órgano de Fiscalización mediante un alcance a lo entregado en esta confronta.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que el órgano desconcentrado no presentó documentación que la desvirtúe.

Cabe precisar que el acontecimiento del fallecimiento del Residente de Obra no justifica lo que para este resultado manifiesta la AEP, de que “no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias, al no contar con el seguimiento hecho por el Residente de Obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación”, ya que la obra se concluyó hace más de un año.

En el resultado núm. 10 del presente informe, la recomendación consideró que la AEP establezca el procedimiento para los casos en que se presenten conceptos extraordinarios durante la ejecución de las obras públicas, que cuente con el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ejercicio del Gasto en la Inversión Pública

Contrato Núm. AEP/LPN/001/2013

“Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas, ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios, ubicada entre Av. Eje Central Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán desde Dr. Erazo hasta Dr. Claudio Bernard, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc”

12. Resultado

Con cargo al contrato núm. AEP/LPN/001/2013, la AEP pagó en exceso 308.8 miles de pesos (más IVA), en las estimaciones de obra núms. 2, 2-E, 3, 4 y 4-E, del ejercicio 2013, por diferencias en los conceptos de obra claves I.B01.02, I.B01.03, I.B01.04 e I.C02.03, entre los volúmenes de obra pagados y los verificados durante las visitas de verificación física, realizadas por el grupo auditor y los servidores públicos designados por la AEP, los días 21 y 23 de enero de 2015, conforme se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Volumen pagado AEP	Importe (1)	Volumen observado	Importe (2)	Diferencia de volumen	Importe observado (1) – (2) (3)
I.B01.02	“Suministro y construcción de piso, acabado buzardeado 7 cm de espesor, de concreto, cemento - grano de mármol - arena negra - cero grueso negro f'c =200 kg/cm ² , proporción 1.85:3:1:2, concreto hecho en obra, corte con disco a 3 cm. de profundidad...”	2,796.21 m ²	2,262.9	2,778.82 m ²	2,248.8	17.39 m ²	14.1
I.B01.03	“Fabricación de muros de concreto de 12 cm. de espesor y 1.00 a 1.20 m de altura, con zapata de 50 cm de base, una cara acabado aparente, asentado con mortero cemento arena 1:3...”	213.08 m	395.0	191.88 m	355.7	21.20 m	39.3
I.B01.04	“Suministro y colocación de gravilla amarilla de mármol de 1/8” a 1/4” dorado tepeji colocadas dentro de geocelda de 2.5 cm de espesor para evitar sedimentación, 5 cm de espesor sobre base de grava gris, incluye...”	25.75 m ³	222.2	4.22 m ³	36.4	21.53 m ³	185.8
I.C02.03	“Suministro y colocación de cubierta prefabricada tipo multitecho o similar de 2”, en cubierta para escenario al aire libre y área de baños, incluye: accesorios para colocación (esquineros, goteros, y bordes...”	99.70 m ²	158.7	56.00 m ²	89.1	43.70 m ²	69.6
Total							<u>308.8</u>

NOTA: Importes no incluyen IVA.

Por lo que, la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo primero del contrato, en relación con los artículos 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos

del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las cláusulas del contrato núm. AEP/LPN/001/2013 disponen lo siguiente:

“Novena.- Forma de pago.- Las partes convienen que el monto total del presente Contrato se pague en pesos mexicanos, a través de estimaciones que comprendan los conceptos de trabajo de obra terminada.

”Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El ‘Contratista’ deberá presentarlas a la residencia de obra de la ‘AEPDF’, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de cada estimación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que deberá ser determinada por la ‘AEPDF’ a través del Residente de Obra, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este Contrato, dichos documentos deberán ser, entre otros...”

“Décima Segunda.- ‘Pagos en exceso’.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el ‘Contratista’, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por el Artículo 8 Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por día calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la ‘AEPDF’.”

El artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 estipula:

“Artículo 17.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.”

El artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece:

“Artículo 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En referencia a los conceptos observados en este resultado se hace mención que el concepto I.B01.02 ‘Suministro y construcción de piso, acabado buzardeado 7 cms. de espesor de concreto...’ en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 17.39 m², esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no se contemplaron las áreas marcadas en verde y rojo indicadas en plano anexo las cuales resultan en un área aproximada de 20.98 m² pagados en la estimación 4 excedentes (áreas verdes) como lo señala el generador anexo, así como un área de 39.40 m² (áreas rojas) las cuales fueron ejecutadas pero no pagadas, mismas que se integran en balance final de obra para su verificación.

”Con lo cual, el área señalada como pagada en exceso se comprueba mediante lo señalado en plano anexo, siendo una mayor área ejecutada que la pagada por esta Autoridad, por lo que se solicita se dé por ‘Atendida’ la diferencia de volumen observada por el Órgano de fiscalización.

”En referencia al concepto I.B02.03 ‘Suministro y colocación de cubierta prefabricada tipo multitecho o similar de 2”...’ en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 43.70 m², esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no es precisa la medición del concepto ya que no se contaba con andamios o escaleras al momento de la revisión, sin embargo esta medición se corroboró con personal de la supervisión arrojando un área de diferencia de 41.44 m², existiendo aun con dicha verificación diferencia del volumen, con lo que esta Autoridad solicita al personal de la Auditoría se tomen en cuenta los volúmenes ejecutados y no pagados que se integran en balance final, ya que la empresa cuenta con la estimación 6 finiquito misma que se encuentra en Adefas, ya que se origina de convenio de modificación derivado de un incremento al monto de contrato original tal como señala en el resumen de estimaciones anexo, incluido a esto se demuestra en el balance final la totalidad de 131 de precios extraordinarios de los cuales gran parte de estos no fueron pagados solicitando se tome en consideración los importes no pagados en contra del excedente obtenido.

”En referencia al concepto I.B01.03 ‘Fabricación de muros de concreto de 12 de espesor y 1.00 a 1.20 m de altura...’ en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 21.20 m², esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no es precisa la medición del concepto derivado de los detalles en muro sin considerar los traslapes de estos en esquinas, sin embargo esta medición se corroboró con personal de la supervisión arrojando un área de diferencia de 18.54 m², existiendo aun con dicha verificación diferencia del volumen, con lo que esta Autoridad solicita al personal de la Auditoría se tomen en cuenta los volúmenes ejecutados y no pagados que se integran en balance final, ya que la empresa cuenta con la estimación 6 finiquito misma que se encuentra en Adefas, ya que se origina de convenio de modificación derivado de un incremento al monto de contrato original tal como señala en el resumen de estimaciones anexo, incluido a esto se demuestra en el balance final la totalidad de 131 de precios extraordinarios de los cuales gran parte de estos no fueron pagados solicitando se tome en consideración los importes no pagados en contra del excedente obtenido.

”En referencia al concepto I.B01.04 ‘Suministro y colocación de gravilla amarilla de mármol de 1/8” a 1/4” dorado tepeji...’ en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 21.53 m², esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no es precisa la medición del concepto derivado a que diversas áreas en donde se colocó dicho material después de casi un año el material ha sido robado, deslavado por las lluvias o no encontrado en las áreas donde fue suministrado por personal de la Auditoría, sin embargo esta concepto fue corroborado mediante reporte fotográfico en donde se visualizan las áreas donde se suministra el material , además de integrar plano donde se señalan dichas áreas de suministro para la verificación del área pagada la cual consta de 25.75 m³ con lo cual se justifica el material pagado y observado en este resultado.

”Sin embargo se hace de comentó que si persistiera alguna diferencia esta Autoridad solicita al personal de la Auditoría se tomen en cuenta los volúmenes ejecutados y no pagados que se integran en balance final, ya que la empresa cuenta con la estimación 6 finiquito misma que se encuentra en Adefas, ya que se origina de convenio de modificación derivado de un incremento al monto de contrato original tal como señala en el resumen de estimaciones anexo, incluido a esto se demuestra en el balance final la totalidad de 131 de precios extraordinarios de los cuales gran parte de estos no fueron pagados solicitando se tome en consideración los importes no pagados en contra del excedente obtenido.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, como lo manifestó el órgano desconcentrado, no corresponden las cantidades pagadas con las constatadas durante la visita de verificación física a la obra con la presencia del Residente de Obra de la AEP, quien no realizó comentario alguno respecto a la existencia de otros volúmenes de obra, como consta en el Acta de Verificación Física del 26 de enero de 2015. Cabe precisar, que la revisión de los volúmenes cotejados por esta entidad de fiscalización, se efectuó con base en los generadores de las estimaciones pagadas.

Por lo que se refiere al concepto de Suministro y colocación de gravilla amarilla, donde señala que fue robado o deslavado por las lluvias, pero no existe denuncia respecto al robo de material; además, durante la visita pero no existe evidencia de la gravilla y tampoco presentó el acta que acredite que dichos trabajos fueron entregados a la Delegación Cuauhtémoc.

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para garantizar que las estimaciones de los contratos de obra pública se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo convenido en los contratos respectivos y lo previsto por la normatividad aplicable.

Contrato Núm. AEP/AD/005/2013

“Supervisión de la ejecución del contrato Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicados entre Av. Eje Central Lázaro Cárdenas y Dr. Barragán desde Dr. Erazo hasta Dr. Claudio Bernard, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc”

13. Resultado

La empresa de servicios a cargo del contrato núm. AEP/AD/005/2013, relativo a “Supervisión de la ejecución del contrato Rehabilitación de la Plaza Lázaro Cárdenas y ejecución de obra bajo...”, se hace acreedora a la pena convencional por los daños ocasionados que resulten del contrato de obra núm. AEP/LPN/001/2013, derivado de las irregularidades señaladas en el resultado 12 de este informe final de auditoría, al aprobar volúmenes de obra mayores a los realizados en los conceptos de obra claves I.B01.02, I.B01.03, I.B01.04 e I.C02.03.

En los Términos de Referencia que forman parte del contrato (Anexo 1), se estableció en el punto 2, Aspectos Generales del contrato, numeral 2.5, Objetivos y Funciones, Responsabilidades y Obligaciones de la Supervisión de Obra, inciso c), Responsabilidades de la Supervisión, párrafo cuarto, lo siguiente:

“La supervisión acepta la responsabilidad de daños y perjuicios a la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal o a terceras personas con motivo de la supervisión de la obra, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.”

Cabe precisar que la AEP no estableció en el contrato los términos en que se debía aplicar la pena convencional por daños ocasionados, por lo que el órgano desconcentrado deberá

determinar la pena convencional a que se hizo acreedora la empresa de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

“Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: [...]

”III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En relación a este resultado se hace mención como ya fue indicado en los resultados 10 (*sic*) y 12 por parte de esta Autoridad dicha retención no es aplicativa a los contratos expuestos en los contratos señalados por el ente de fiscalización tal como se indica a continuación:

”Se hace de su conocimiento que dichos contratos fueron subsidiados con recursos provenientes del Convenio para el otorgamiento de subsidios por una parte el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, el cual conviene en la cláusula ‘décima segunda’.- Control y vigilancia. [...]

”En lo referente a lo señalado en este resultado, y en referencia a lo observado en el resultado N° 13 en donde se señala que la supervisión aprobó volúmenes de obra mayores a los realizados en los conceptos de obra claves I.B01.02, I.B01.03, I.B01.04 e I.C02.03. En virtud de lo anterior la supervisión verifico los volúmenes antes observados, comprobando que los volúmenes tienen variantes con respecto a los señalados por la Auditoría, así como también comprobó los conceptos que no fueron encontrados durante la verificación, mediante reportes fotográficos y documentación anexa en los resultados 10, 12 y 13, siendo corresponsable en la atención de lo observado por el Órgano de Fiscalización.

”Suscrito lo anterior, esta Autoridad solicita al ente de fiscalización se dé por ‘Atendido’ el resultado aquí expuesto, ya que al no ser aplicativa la retención establecida por el Código Fiscal del Distrito Federal al recurso en cuestión esta no se consideró dentro del contenido del contrato.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentadas por el sujeto fiscalizado, se concluyó que la observación persiste, en virtud de que no se solventó el pago en exceso, señalado en el resultado 12 de este informe, al aprobar volúmenes de obra mayores a los realizados y trabajos no ejecutados, para los conceptos de obra claves I.B01.02, I.B01.03, I.B01.04 e I.C02.03 del contrato núm. AEP/LPN/001/2013, por lo que la empresa de supervisión se hace acreedora a una pena por daños ocasionados, la cual deberá determinar la AEP.

Recomendación

AOPE-110-13-11-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público garantice que en los contratos de supervisión, de obras se establezca el procedimiento para determinar las penas convencionales a que se hagan acreedores los contratistas por los daños ocasionados.

Recomendación

AOPE-110-13-12-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para vigilar que se apliquen las penas convencionales a que se hagan acreedoras las empresas de supervisión por los daños ocasionados en las obras públicas a su cargo.

Contrato Núm. AEP/LPN/002/2013

“Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre, ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada en la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas hasta 5 de Febrero, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”

14. Resultado

La AEP pagó en exceso 2,790.4 miles de pesos (más IVA), con cargo a las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3 y 5 FINIQUITO del contrato AEP/LPN/002/2013, ya que el concepto pagado clave F.04 “Suministro y colocación de dren prefabricado a base de canaleta...”,

no se localizó en las visitas de verificación física, realizadas por la ASCM y los servidores públicos designados por la AEP, los días 15 y 16 de enero de 2015.

Por ello, la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo primero, del contrato; en relación con los artículos 17, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

La cláusula novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo primero, del contrato en mención, disponen lo siguiente:

“Novena.- Forma de pago.- Las partes convienen que el monto total del presente Contrato se pague en pesos mexicanos, a través de estimaciones que comprendan los conceptos de trabajo de obra terminada.

”Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, El ‘Contratista’ deberá presentarlas a la residencia de obra de la ‘AEPDF’, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de cada estimación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que deberá ser determinada por la ‘AEPDF’ a través del Residente de Obra, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este Contrato, dichos documentos deberán ser, entre otros...”

“Décima segunda.- ‘Pagos en exceso’

”Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el ‘Contratista’, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por el Artículo 8 Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por día calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la ‘AEPDF’.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Referente al resultado N° 15 en el cual se señala por parte del Órgano de Fiscalización que el concepto con clave F.04 ‘Suministro y colocación de dren prefabricado a base de canaleta...’, sin que dicho concepto se localizara en las visitas de verificación física, realizadas por el grupo auditor.

”De lo anterior, esta Autoridad señala que dicho concepto fue ejecutado de manera total y completa tal como lo señala los generadores y reporte fotográfico del concepto (Anexo), y en lo único que se incurrió por parte del personal de la AEP es en realizar una modificación misma que se determinó mediante Minuta de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2013 mediante la cual personal de AEP, Supervisión Externa y Empresa Determinan realizar dicha modificación en beneficio mismo de la obra, ya que se propuso por parte de la AEP cambiar el dren del catálogo inicial señalado como ‘dren prefabricado marca ACO Brickslot (Anexo) el cual no contaba con pendiente integrada retrasando con esto su colocación derivado de la nivelación que se tenía que realizar al terreno natural para proporcionarle la pendiente indicada en proyecto a dicho dren, modificándolo por un ‘dren prefabricado marca ACO Building Drainage’ (Anexo) el cual si cuenta con pendiente integrada lo que permite su fácil colocación y economía en los tiempos de esta, sin causar incremento al costo del prefabricado por tratarse de la misma marca tal como lo referencia el Precio Unitario del concepto F.04, solo con la característica de la pendiente ya que mantiene las mismas dimensiones, características de materiales y costos presupuestado.

”Señalando con esto que dicho dren solo se modificó para mejorar su instalación y se colocó a lo largo de toda la obra desde la calle de 5 de Febrero hasta la Avenida Eje Central tal como lo describe el reporte fotográfico (Anexo), con lo cual se anexa la documentación respaldo para que ese Órgano de Fiscalización contemple la información remitida y se dé por ‘atendido’ el resultado aquí expuesto al no existir daño al erario público del Distrito Federal al acreditar la existencia y ejecución del concepto con la documentación que acredita su procedencia, tratándose únicamente de una modificación al insumo de prefabricado sin modificar su costo, ni características del mismo.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que el órgano desconcentrado manifestó que

existen diferencias entre las características del concepto pagado y el realmente ejecutado. El sujeto fiscalizado omitió considerar que en la visita de verificación física a la obra realizada en conjunto con el Residente de Obra de la AEP, se pudo constatar que los trabajos del concepto pagado, no se encontraron. Al respecto, el personal de la AEP no hizo comentario alguno, relacionado con el cambio de especificaciones, como consta en el Acta de Verificación Física del 19 de enero de 2015. Por lo que se confirma que el concepto pagado no existe en la obra y el concepto que señala el órgano desconcentrado que fue colocado, no se encuentra documentado en el convenio ni se contó con la autorización del precio extraordinario.

En el resultado núm. 12 del presente informe, la recomendación considera un mecanismo en el que la AEP establezca el procedimiento que le permita garantizar que las estimaciones de los contratos de obra pública se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo convenido en los contratos respectivos y lo previsto por la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

15. Resultado

La AEP pagó en exceso 89.5 miles de pesos (más IVA), al no acreditar que la empresa contratista presentara la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, establecido en el numeral 19, inciso 2.5, de las bases para la licitación pública nacional núm. LO-909002975-N2-2013 300900001-002-13, que estaban considerados en el cálculo del costo indirecto de los precios unitarios en la propuesta económica del contratista.

El numeral 19, inciso 2.5, de las referidas bases establece lo que se indica en seguida:

“2.5 Garantías. La contratista deberá presentar fianza de cumplimiento, de anticipo y fianza de vicios ocultos, conforme a la normatividad vigente.

”La contratista deberá presentar póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.”

La cláusula décima tercera, párrafo primero, del contrato dispone lo siguiente:

“El ‘Contratista’ se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del Contrato cumplan con las Normas de Construcción del Distrito Federal y el ‘Anexo Único’ que forma parte de este instrumento; y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la ‘AEPDF’, así como responder por su cuenta y riesgo por los defectos y vicios ocultos de la misma y por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a la ‘AEPDF’ o a terceros en cuyo caso se resarcirán los daños y se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato, hasta por el monto total de la misma.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En referencia al resultado N° 5 *(que corresponde al resultado núm. 6 de este Informe)* se señala por parte de esta Autoridad que durante la revisión por parte del personal comisionado por el Órgano de Fiscalización para la práctica de la auditoría AOPE/110/13, se solicitó mediante minuta núm. 15 de fecha 27 de noviembre de 2014, se proporcionaran en original o copia certificada las pólizas y contratos del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos referidos en dicho resultado, mediante oficio No. AEP-DGGVyAJ-N/1667/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014 (Anexo), este Órgano Desconcentrado señaló lo siguiente:

”En virtud de lo anterior, se señala que los contratos señalados fueron financiados con recursos federales, de los cuales 9 consta y refieren a ejecución de “Obra”, y 1 el AEP/AD/005/2013 a ‘Supervisión de obra’, de lo cual, este no cuenta con dicha póliza, derivado que en este contrato las actividades solo constan de revisión y elaboración de documentos, además de que los 10 contratos se norman bajo la Ley Federal esta Autoridad no está obligada a proveer dichas pólizas.

”Señalando esto, y para verificar los datos solicitados por el personal encargado de esa Auditoría, al revisar el Expediente Técnico dichas pólizas solo se mencionan en la ‘Memoria Descriptiva’ en el punto 2.5 Garantías, sin embargo, señalo que la memoria redacta de manera

general los proyectos, ya que al revisarla fundamenta todo su contexto tanto en la Ley Local y Federal en todos los puntos que intervienen, derivado de que, al presentar los proyectos a ejecutar por este Órgano Desconcentrado y al tratarse de una oficina de Autogestión de recursos, no se cuenta con la definición de estos, en virtud de que si es local, federal o privados, por lo cual, se señalan ambos fundamentos para no limitar su ejecución a un solo recurso al gestionarlos.

”De lo anterior, se señala que esta Autoridad no cuenta con dicha documentación puesto que los contratos solicitados se norman bajo Ley Federal, además de que estos cuentan con las garantías establecidas por la Ley, además cabe señalar, que las bases de licitación no señalan dichas pólizas y seguros derivado de que al momento de formularlas ya se cuenta con la definición del recurso ejercer, por lo que solo se hace de referencia a estos documentos en la memoria antes señalada.

”Aunado a lo anterior, se informa que dichos documentos requeridos por personal de esa Auditoría solo son obligatorios dentro de la normatividad en materia de obras ejercidos y/o normados con recursos locales, tal como lo describe el artículo 47 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, y 63 Reglamento de su reglamento el cual refiere lo siguiente: [...]

”Para determinar en las bases, el monto de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades contratantes deben considerar los elementos de la obra para determinar dicho monto, tales como magnitud de la obra, monto del contrato, temporalidad para la realización de los trabajos, características técnicas y entorno donde se realizarán los trabajos y del suelo, así como los aspectos de carácter técnico que determinen el grado de dificultad, entre otros.

”La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos, cuya vigencia y duración se sujetará a lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.

”Derivado de lo señalado por el Órgano de Fiscalización en referencia al punto 2.5 Garantías... ‘La contratista deberá presentar póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros’, en los términos de referencia de las bases no es más que un dato de referencia en razón del recurso a ejecutar o solicitar a las instancias.

”Lo anterior, se establece ya que el ente auditado despliega la búsqueda de recursos no distintas instancias tanto privadas, federales y locales para el desarrollo de proyectos por tratarse de un Ente de Autogestión, por lo cual los términos de referencia de diversos proyectos cuentan con ambos fundamentos tanto el local como el federal a lo largo de todos los términos que se anexan a las bases, sin embargo esto no refiere a que el fundamento se (*sic*) federal o local, ya que eso lo determina la contratación y la Ley que regula en razón del recurso que se obtenga para el proyecto gestionado.

”Aunado a lo anterior, se hace la aclaración que las garantías que se solicitan al contratista favorecido con la adjudicación del contrato se indican de forma clara en la Bases de Licitación, numeral 14 ‘Garantías’, incisos 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4, debiéndose en el último inciso 14.4 ‘Responsabilidades del contratista’ solicitarse de manera textual la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, siendo que este no se indica ya que no es de carácter obligatorio o normado por Ley en razón de las obras en cuestión por tratarse de recursos federales, con lo cual se anexa a esta aclaración copia de las bases de licitación de las obras señaladas referentes al numeral 14 ‘Garantías’ (Anexo).

”En lo que se refiere a este resultado, hago de su conocimiento que el responsable de la atención a esta observación se encontraba a cargo del [...] residente de obra del contrato AEP/LPN/002/2013; sin embargo este se encontraba ausente de sus labores de esta Autoridad desde el día 26 de marzo de 2015 hasta el día 03 de abril de 2015 por concepto de su primer período vacacional.

”Pero por motivo del fallecimiento del [...] este resultado no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación dejada [...] dentro de las instalaciones de la Autoridad, sin embargo se le da atención a dicho resultado dentro

de los alcances que tiene esta Dirección de Proyectos, Construcción e Infraestructura, señalando que en cuanto se cuente con la información complementaria o seguimiento realizado por el residente de obra estos se entregaran al Órgano de Fiscalización mediante un alcance a lo entregado en esta confronta.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que no presentó documentación que deslinde a la empresa contratista de la obligación de presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que fue solicitado en el numeral 19, inciso 2.5, de las bases para la licitación, las cuales se vinculan en el punto II.7 del apartado de Declaraciones del contrato, donde se señala que conoce el marco normativo.

Cabe precisar que el acontecimiento del fallecimiento del Residente de Obra, no justifica que para este resultado la AEP “no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el Residente de Obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación”, ya que para ello existe el expediente único de la obra, máxime que la obra se concluyó hace más de un año.

Recomendación

AOPE-110-13-13-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para garantizar que las empresas contratistas presenten la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme lo establecido en las bases de licitación y la normatividad aplicable.

16. Resultado

La AEP pagó en exceso 512.0 miles de pesos (más IVA), con cargo al contrato núm. AEP/LPN/002/2013, ya que no acreditó que fueran ejecutados 1,376.60 m, del concepto D-22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (montén) de lámina No. 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo...”, pagado en las estimaciones de obra núms. 4 y 5 FINIQUITO.

Por lo que la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo primero, del contrato, en relación con los artículos 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En relación al concepto de obra D-22 ‘Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) N° 14...’ Esta Autoridad del Espacio Público del DF, a través de la Supervisión Externa mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2015 (Anexo), informa que debido a la modificación realizada al proyecto en donde se amplía la zona peatonal y solo se deja un carril para circulación vehicular, se tuvo que utilizar el monten en tres franjas para garantizar la colocación del concreto fluido y la colocación del dren prefabricado desde eje central hasta 5 de febrero en ambas aceras mismas que se expone en Nota informativa de fecha 08 de octubre de 2013 (Anexo) y Boletín ‘Tramo tipo corredor’, así como en la nota de bitácora electrónica N° 77 (Anexo).

”Con lo anterior, se demuestra que la modificación de proyecto fue documentada, con lo cual el sistema constructivo se modifica y con esto se genera una variante en el concepto D-22 a tres líneas de colocación de monten de lámina N° 14 de 0.40 y 3.05 mts. de largo para garantizar la colocación del MR-42 tal como se evidencia en los generadores y reporte fotográfico (Anexos), derivado del cambio antes señalado de manera circunstancial.

”Con lo cual, esta Autoridad solicita al Ente de Fiscalización se dé por ‘atendida’ el resultado aquí expuesto, derivado a que la ASCM no señala de manera objetiva la diferencia obtenida de 1,376.60 m, ya que en base a los generadores anexos se demostró el pago de la tercera líneas de montenes misma que surge derivada a una modificación de proyecto soportada, con lo cual, esta Autoridad no se explica de donde obtiene la diferencia observada, ya que el expediente técnico cuenta con toda la información integrada en este argumento por lo cual, no sé de deduce el volumen obtenido por la ASCM ya que se demuestra la utilización de cimbra

en monten sobre tres líneas a todo lo largo de la calle 16 de septiembre lo cual representa lo aprobado y pagado en las estimaciones referidas en este resultado.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que el órgano desconcentrado en su respuesta omite mencionar que una de las franjas de cimbra corresponde a los trabajos del dren prefabricado, el cual incluye en su análisis dicha cimbra, por lo que se duplica una de las franjas a las que se hace referencia; además, la documentación soporte que presentó, no corresponde a la proporcionada en el expediente durante la práctica de la auditoría. Cabe precisar que los números generadores que anexó no forman parte de las estimaciones 4 y 5 Finiquito, ni se encuentran firmados por el Residente de Obra ni por el contratista.

En el resultado núm. 12 del presente informe, la recomendación considera un procedimiento para que, en las obras públicas a cargo de la AEP, las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme lo convenido en los contratos respectivos, así como lo previsto por la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

17. Resultado

La AEP pagó en exceso 360.5 miles de pesos (más IVA), con cargo al contrato núm. AEP/LPN/002/2013, por diferencias entre los volúmenes pagados y los observados durante las visitas de verificación física realizadas por la ASCM y los servidores públicos designados por la AEP, los días 15 y 16 de enero de 2015, en los conceptos de obra claves D.08, D.19, EXT.07 y EXT.08, los cuales fueron pagados en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 FINIQUITO del ejercicio 2013, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Volumen pagado AEP	Importe (1)	Volumen observado	Importe (2)	Diferencia de volumen	Importe observado (1) – (2) (3)
D.08	“Suministro y colocación de pieza de mármol Santo Tomás 40 x 40 x 4 cm Acabado Buzardeado, con bisel de 4 mm en uno de sus lados asentado con mortero cemento arena 1:3...”	874.24 m ²	1,065.4	833.28 m ²	1,015.5	40.96 m ²	49.9
D.19	“Suministro y colocación de pieza de mármol Santo Tomás 60 x 80 x 6 cm Acabado Buzardeado, en accesos a predios con bisel de 4 mm en sus dos lados largos, asentado con mortero cemento arena 1:3...”	118.56 m ²	195.0	0.00 m ²	0.00	118.56 m ²	195.0
EXT.07	“Fabricación, colocación y fijación de bolardo de acero de 6” de diámetro y 95 cms de longitud ced. 40. con pintura electrostática gris grafito, con tira reflejante grado diamante, el precio la fabricación en taller, carga y transporte al lugar de aplicación de pintura electrostática previa limpieza del bolardo...”	131.00 pza.	469.6	123.00 pza.	441.0	8.00 pza.	28.6
EXT.08	Suministro y colocación de bolardo desmontable de acero cédula 40, de 8” de diámetro y 75 cm del altura exterior con tapa de acero, y la fabricación de caja sujetadora y broche de seguridad la aplicación de soldadura rotativa con revestido primario y acabado de pintura electrostática color gris grafito, con franjas reflejantes de 2” blancas grado diamante...”	16.00 pza.	116.0	4.00 pza.	29.0	12.00 pza.	87.0
Total							<u>360.5</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Por ello, la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo primero, del contrato núm. AEP/LPN/002/2013, en relación con los artículos, 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Referente al resultado No 18 (que corresponde al resultado núm. 17 de este Informe), en lo que respecta al concepto D.08 ‘Suministro y colocación de piezas de mármol Santo Tomás 40 x 40 x 4 cm...’, en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 833.28 m² durante revisión encontrado (*sic*) una diferencia de 40.96 m² en contra de lo pagado por la AEP, esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no se contemplaron las diversas áreas con lo cual se envía generador actualizado por la AEP, así como reporte fotográfico para la verificación del volumen el cual resulta en un área de 854.56 m² colocados por parte de la supervisión, contando con una diferencia final de 19.68 m².

”Observando un ajuste al volumen observado que va desde 40.96 m² a 19.68 m² constado y revisado a detalle por parte de la supervisión de obra y teniendo en cuenta para su consideración se contemple el desperdicio que nos arroja dicho concepto para su justificación total.

”Referente al concepto D.19 ‘Suministro y colocación de pieza de mármol Santo Tomás de 60 x 80 x 6 cms...’, en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 0.00 m² durante revisión encontrado una diferencia de 118.56 m² en contra de lo pagado por la AEP, esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no se contemplaron las diversas áreas con lo cual se envía oficio actualizado por la supervisión externa de la verificación del volumen el cual resulta en un área de 139.20 m² colocados por parte de la supervisión, contando con una diferencia final mayor de 20.64 a favor de la empresa contratista.

”Referente al conceptos EXT.07 ‘Fabricación, colocación y fijación de bolardo de acero de 6” de diámetro y 95 cms de longitud céd 40...’, en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 123.00 pza durante revisión encontrado una diferencia de 8.0 m² (*sic*) en contra de lo pagado por la AEP y el concepto EXT.08 “Suministro y colocación de bolardo desmontable de acero céd 40” en donde la Auditoría Superior de la Ciudad de México observa la cantidad de 4.00 pza durante revisión encontrado una diferencia de 12.0 m² (*sic*) en contra de lo pagado por la AEP, esta diferencia es justificable con lo señalado a continuación:

”En recorrido de verificación por parte de la residencia de obra y la supervisión a las áreas del concepto referido se observó que en la medición y análisis del concepto por parte del ente de fiscalización no se encontraron gran la mayoría de estos bolardos derivado a que han sido retirados para dar accesibilidad por parte de la Autoridad del Centro Histórico, así como de accidentes de automóvil donde muchas veces han sido arrancados por lo vehículos por lo cual, al momento de la revisión no han sido encontrados en el sitio por lo que esta Autoridad anexa a esta contestación oficios de la supervisión en donde señala la colocación y validación de los mismos durante la ejecución de la obra, así como los reportes fotográficos con su localización dentro del perímetro de la obra, así como los plano de ubicación en planta para su verificación.

”Con lo cual, el área señalada como pagada en exceso se comprueba mediante lo señalado en los documentos, siendo una mayor área ejecutada que la pagada por esta Autoridad, por lo que se solicita se dé por ‘atendido’ dicho resultado en virtud de la diferencia de volumen observada por el Órgano de fiscalización.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que, como lo manifiesta el órgano desconcentrado, las cantidades pagadas no corresponden con las constatadas durante la visita de verificación física a la obra con la presencia del Residente de Obra de la AEP y la empresa de supervisión, quienes no realizaron comentarios respecto a la existencia de otros volúmenes de obra; además, las diferencias señaladas son resultado de la revisión de los números generadores de los conceptos verificados en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5 Finiquito, pagadas y que forman parte del expediente entregado para la realización de la auditoría.

En el resultado núm. 12 del presente informe, la recomendación considera un mecanismo, para, que en las obras públicas a cargo de la AEP, las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme lo convenido en los contratos respectivos y lo previsto por la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

18. Resultado

La AEP pagó en exceso 26.9 miles de pesos (más IVA), al no deducir al contratista de obra el cargo adicional del 1/1000 (uno al millar), por concepto de fiscalización de recursos asignados en favor del “Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o su equivalente”, que fue considerado por el contratista en el cálculo del porcentaje de cargos adicionales, como se indica en el documento E-10 “cargos adicionales” de su propuesta.

Por lo anterior, la AEP incumplió las bases de licitación, numeral 3, Consideraciones Generales para la Ejecución de la Obra, punto 3.4, Estructura del Precio Unitario, inciso D, Cargos Adicionales, fracción i (*sic*), párrafo segundo, en relación con la cláusula décima segunda del contrato núm. AEP/LPN/002/2013 que disponen lo siguiente:

“i. [...] De conformidad con lo establecido por el numeral 22 de ‘los lineamientos’, ‘la entidad federativa’ deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos que le hayan sido asignados para el órgano técnico de fiscalización de la legislatura estatal o su equivalente.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“Referente al resultado N° 19 (que corresponde al resultado número 18 de este Informe) la Autoridad del Espacio Público del DF. a través de la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura mediante el oficio N° AEP-DGPCel/637/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 (Anexo) solicita a la empresa [...] el reintegro del pago en exceso del 1 al millar del contrato AEP/LPN/002/2013.

”En seguimiento a lo antes expuesto la empresa [...] con oficio de fecha 10 de Marzo de 2015 (Anexo) entrega el reintegro solicitado mediante cheque N° 1911 del banco BBVA Bancomer de importe \$29,118.59 (veintinueve mil ciento dieciocho pesos 59/100 M.N.) el cual se obtuvo mediante análisis conciliado entre la empresa y el residente de obra, siendo autorizado por este último el cual se actualiza al mes de marzo de 2015, en lo que refiere a los intereses generados y a la devolución de este durante este mes.

”Con lo cual, la Dirección Ejecutiva de Administración deposita y solicita el Entero a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal mediante oficio N° AEP-DEA/224/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, expuesto lo anterior, se solicita al ente de fiscalización se dé por ‘atendido’ este resultado.”

Derivado del análisis a la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, no obstante que la AEP solicitó al contratista de obra el resarcimiento correspondiente al uno al millar por concepto de fiscalización de obras, que no fue deducido en las estimaciones y presenta el escrito del 10 de marzo de 2015 mediante el cual el contratista señala:

“... en base a las observaciones referidas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, hacemos entrega del cheque N° 0001911 [...] con un importe de \$29,118.59 (veintinueve mil ciento dieciocho pesos 59/100 M.N.), por pago en exceso por no deducirle al contratista de obra el cargo adicional del 1/1000 (uno al millar) por concepto de fiscalización de recursos asignados...”

Mediante el oficio núm. AEP-DEA/224/2015 del 12 de marzo de 2015, la AEP envió a la SEFIN el resarcimiento, en el que señala lo siguiente:

“... me permito enviar a usted ficha de depósito original con folio H5321917 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.; por un monto \$29,118.59 (veintinueve mil ciento dieciocho pesos 59/100 M.N.), derivado de la devolución de recursos correspondientes al reintegro relativo a la sanción aplicada al proveedor [...] correspondiente a la Auditoría realizada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...”

Por lo anterior, no se puede considerar que el resarcimiento presentado corresponda al 1/1000 (uno al millar) observado.

Recomendación

AOPE-110-13-14-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento, mediante el cual se apliquen las retenciones convenidas en las bases de licitación de los contratos, de conformidad con la normatividad aplicable.

19. Resultado

La AEP no hizo efectiva la pena convencional por 89.3 miles de pesos, a la que no le aplica el IVA, ni los intereses a la empresa contratista, por la entrega tardía de la obra de 30 días naturales posteriores a la fecha convenida, la cual se tenía pactada al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior, se desprende del reporte núm. 18 que la empresa de supervisión elaboró con un período del 23 al 31 de diciembre de 2013, donde se observó un avance físico global del 90.3% y al considerar que los trabajos se recibieron el 30 de enero de 2014; sin embargo, en el acta de entrega-recepción del 30 de enero de 2014; y en la minuta de trabajo de misma fecha, se señalan trabajos pendientes de realizar, por lo que dicha pena deberá actualizarse a la fecha real de terminación de los trabajos.

Por lo anterior, la AEP incumplió lo convenido en la cláusula décima octava, párrafo tercero, del contrato de obra núm. AEP/LPN/002/2013 que señala lo siguiente:

“Cláusula décima octava.- Penas Convencionales.- La ‘AEPDF’ verificará periódicamente si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por el ‘Contratista’ de acuerdo al programa de obra comprometido [...]

”Para el caso de que el ‘Contratista’ no entregue la obra terminada en la fecha señalada en el Contrato, o en su caso, prórroga por causas imputables al mismo, la pena que se aplicará será del 0.001 (uno al millar) por cada día de atraso sobre el importe total de la obra faltante por ejecutar, sin rebasar el 10% (diez por ciento) del monto de este Contrato, de haberse agotado éste y persistir el incumplimiento se procederá a la rescisión del mismo para hacer efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente. Asimismo, las retenciones efectuadas al ‘Contratista’ por atrasos parciales serán con carácter definitivo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En lo que respecta al resultado N° 20 (que corresponde al resultado núm. 19 de este Informe) el cual señala ‘La AEP no aplicó la pena convencional por \$89,327.03 (ochenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 03/100 M.N.), a la empresa contratista de obra, por la entrega tardía de la obra en 30 días naturales posteriores a la fecha convenida, la cual era al 31 de diciembre de 2013’.

”Esta Autoridad señala que derivado de este resultado se expone tal como lo señala la documentación integrada en expediente técnico mediante el oficio de fecha 20 de diciembre de 2013 enviado por el [...] residente de obra de la empresa [...] a la [...] Superintendente de supervisión en donde le informa que los trabajos contratados se concluirán en tiempo y forma el 31 de diciembre de 2013.

”En seguimiento a lo anterior, se informa mediante oficio de fecha 31 de diciembre de 2013 enviado por el [...] residente de obra de la empresa [...] a la [...] Superintendente de supervisión en donde le informa que se han concluido los trabajos ‘Objeto del presente contrato’ al 31 de diciembre de 2013.

”Con lo cual, la residencia de esta Autoridad, personal de la supervisión externa y la empresa efectúan el recorrido de verificación el día 15 de enero de 2014, tal como lo señala la Cláusula ‘décima quinta’.- Recepción de los trabajos.- Para la recepción total de la obra pública, el ‘Contratista’ comunicara por escrito a la ‘AEPDF’ la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, para que esta a su vez los verifique dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la notificación de dicha comunicación.

”Haciendo referencia a la cláusula décima quinta la residencia de obra tenía como fecha límite para la verificación el día 04 de enero de 2014, en razón que la empresa comunicó mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2013 la terminación de los trabajos objetos del contrato, sin embargo por causas originadas por la residencia de la AEP dicha visita de verificación se emplazó hasta el día 15 de enero de 2014, tal como lo hace de constar la Minuta de Trabajo de fecha 15 de enero de 2014 en donde se señalan diversos detalles y trabajos pendientes por concluir, con lo cual se otorgan a la empresa contratista días a partir del 16 de enero de 2014 para iniciar los trabajos de reparación de detalles y conclusión de los trabajos pendientes, situando como fecha para la entrega recepción de los trabajos el día 30 de enero de 2014 como lo evidencia el Acta de Entrega-Recepción de fecha 30 de enero de 2014, la cual en Anexo I señala ‘diversos detalles’ que la empresa contratista estaba obligada a concluir para que la obra le fuera decepcionada (*sic*) en su totalidad, por lo cual mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2014 la empresa de supervisión hace de conocimiento que se llevara a cabo los trabajos de entrega recepción de los ‘diversos detalles’ constados en acta de entrega recepción el día 15 de febrero de 2014.

”Con lo señalado anteriormente, se hace de observancia que el proceso de entrega recepción no conto con incumplimiento alguno respecto en lo señalado en la cláusula décima quinta ya que se entregó la obra en tiempo, sin embargo al existir detalles en las diversas revisiones la obra no podía recepcionar a la empresa la obra objeto del contrato hasta concluir dichos detalles, con lo cual se llega a la conclusión por parte de esta Autoridad que de existir entrega tardía por parte del contratista se contemplaría dentro del período que consta a partir del día 16 de enero de 2014 al 15 de febrero de 2014 por el importe de los detalles sin concluir hasta la fecha final de recepción aplicando lo estipulado en la cláusula del contrato décima octava.- Penas convencionales.- Para el caso de que el ‘Contratista’ no entregue la obra terminada en la fecha señalada en el contrato, o en su caso, prorroga por causas imputables al mismo, la pena que se aplicara será del 0.001 (uno al millar) por cada día natural de atraso sobre el importe total de la obra faltante por ejecutar, sin rebasar el 10% (diez por ciento) del monto del contrato [...]

”De lo anterior esta Autoridad no determina como el Órgano de Fiscalización obtuvo el importe de \$89,327.03 (ochenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 03/100 M.N.), ya que de existir el atraso en la entrega de la obra este se consideraría a partir del día 15 de enero de 2014 al 15 de febrero de 2014, comprendiendo un plazo de 32 días y no 30 días como lo señala en este resultado, así como del importe total de la obra faltante el cual se consideraría por los detalles no concluidos dentro del período de los 32 días mismo que se determinan en el acta de entrega recepción y minuta de trabajo de fecha 15 de enero de 2014, y no como lo señala el resultado sobre el atraso mismo que determina el avance físico global del 90.3% constando con una diferencia por ejecutar del 9.694% como lo señala el reporte N° 18.

”Aunado a lo señalado anteriormente se explica a esa Auditoría que el “Objeto de los trabajos” del contrato se determina en la ejecución de los \$31,526,220.70 (treinta y un millones quinientos veintiséis mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.) tal como lo determina el Resumen de estimaciones pagadas al contrato AEP/LPN/002/2013, ya que al 31 de diciembre de 2013 el recurso se encontraba comprometido al 100%, derivado a que el 90.3% de avance físico señalado en el reporte N° 18 realmente refleja el 100.0% de los trabajos autorizados, catalogados, presupuestados y comprobados al cierre del ejercicio 2013, devolviendo la cantidad de \$3,384,386.29 (tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) a la Secretaria de Finanzas por parte de esta Autoridad, sin embargo al realizar el finiquito de obra el cual consto de 60 días naturales tal como lo señala la LOPSRM

se detecta en balance de obra que existen conceptos extraordinarios y conceptos autorizados no pagados por lo que la empresa [...] ingresa la factura N° 100 de fecha 20 de febrero de 2014 con período de ejecución del 22 de diciembre de al 31 de diciembre de 2013 por un importe de \$1,257,373.74 (un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.), la cual importa los trabajo extraordinarios no pagados y autorizados los cuales reflejan el 9.694% faltante, sin embargo estos fueron ejecutados dentro del período contractual ordinario, mismo que a la fecha de esta confronta no han sido pagados al encontrarse en 'Adefas' derivado a la devolución del recurso 2013, y ser considerada esta factura N° 100 a pagar con recursos 2015.

"Expuesto lo anterior, se solicita se tome en consideración la documentación antes expuesta derivado a que se respalda que el objeto del contrato fue ejecutado al 100% dentro del período contratado, lo único que resulta de observancia es que el recurso 2013 constó con una economía de \$3,384,386.29 (tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) y derivado a la inobservancia de la residencia de obra se paga el 90.3% al cierre del ejercicio 2013 teniendo saldo por pagar de la factura N° 100 de fecha 20 de febrero de 2014, la cual consta del 9.694% físico mismo conceptos que fueron ejecutados dentro del período contractual y considerados en el objeto del contrato como extraordinarios, existiendo con esto un error administrativo pero no de atraso en la entrega de obra por el 9.694% de avance físico, ya que dicha factura se encuentra dentro del período contractual.

"Además de que en dicha factura se aplica la 'Sanción por entrega extemporánea de obra' derivada de los factores previamente analizados y correspondientes a los detalles faltantes en la obra al 15 de febrero de 2014, la cual importa la cantidad de \$17,074.50 (diecisiete mil setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), sin embargo al no ser pagada dicha factura esta sanción no ha sido aplicada, pero si contemplada en el proceso de cierre de dicho contrato.

"Por lo cual, esta Autoridad solicita al ente de fiscalización se dé por 'atendido' este resultado considerando que el importe observado no cuenta con el respaldo, ni el análisis suficiente para ser contemplado por el atraso de obra que no existió derivado a la explicación antes descrita, así como que el importe de conceptos no ejecutados al termino del contrato para realizar el análisis de la sanción correspondería exclusivamente a detalles anexos en acta de entrega-recepción, y no a obra no ejecutada ya que si se toma en consideración la factura N° 100 de conceptos no pagados pero si ejecutados el porcentaje de se reduce

el importe a sancionar y resultaría por el tiempo de atraso de entrega en lo importado en sanción de la factura N° 100.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que en el anexo del acta de entrega-recepción de la obra del 30 de enero de 2014, se señalan como faltantes y no como “detalles”, la colocación de bolardos en Isabel la Católica, colocación de solera en cajetes de árboles existentes, colocación de contramarcos en todas las cajas de válvulas, entre otros.

Derivado de lo anterior, no tiene sustento lo señalado en la respuesta del sujeto fiscalizado de que sólo eran detalles pendientes a la fecha del acta de entrega-recepción, pues tampoco presentó en su respuesta elementos para desacreditar los reportes de la supervisión, ya que éstos fueron consistentes en su avance en todos los períodos y que al 31 de diciembre de 2013, presentan un avance físico global del 90.3%. Asimismo, resulta confusa su respuesta, ya que hace señalamientos sin que los acredite documentalmente y se desconoce cómo determinó el monto de la pena convencional (sanción) por 17.1 miles de pesos, la cual tampoco fue aplicada en el ejercicio en revisión.

Recomendación

AOPE-110-13-15-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para que se apliquen las penas convencionales pactadas en los contratos, en los casos en que los trabajos no se concluyan en la fecha programada, conforme a la normatividad aplicable.

Contrato Núm. AEP/INV/002/2013

“Supervisión de la Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada en la calle 16 de Septiembre de eje Central Lázaro Cárdenas hasta 5 de febrero, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”

20. Resultado

Derivado de las observaciones planteadas en los resultados núms. 14 al 18 de este informe, la empresa de supervisión a cargo del contrato núm. AEP/INV/002/2013, relativo a la “Supervisión de la Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre y ejecución de obra...”, se hizo acreedora a la pena convencional por los daños ocasionados que resultan del contrato

de obra núm. AEP/LPN/002/2013, al no deducirle a la empresa contratista el cargo adicional del 1/1000 (uno al millar) por concepto de fiscalización de recursos, por los trabajos no realizados, por diferencias entre los volúmenes pagados y los realizados y al no aplicarle la pena convencional por atraso en la entrega de la obra.

Al respecto, se considera que la contratista debe responder por los daños ocasionados a la AEP, como se estableció en los “Términos de Referencia”, punto 2, Aspectos Generales del contrato, numeral 2.5, Objetivos y Funciones, Responsabilidades y Obligaciones de la Supervisión de Obra, inciso c), Responsabilidades de la Supervisión, párrafo cuarto, que dispone lo siguiente:

“c) Responsabilidades de la Supervisión de Obra [...]

”La supervisión acepta la responsabilidad de daños y perjuicios a la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal o a terceras personas con motivo de la supervisión de la obra, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.”

Cabe precisar, que la AEP no estableció en el contrato los términos en que se debía aplicar la pena convencional por daños ocasionados, por lo que el órgano desconcentrado deberá determinar la pena convencional a que se hizo acreedora la empresa de supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En relación a este resultado se hace mención como ya fue indicado en los resultados 15 al 20 (*que corresponde a los resultados núms. 14 al 18 de este Informe*) por parte de esta Autoridad en lo que respecta a no deducir a la empresa contratista por parte de la supervisión el cargo adicional del 1/1000 (uno al millar) por concepto de fiscalización de recursos, esta observación ya fue atendida y explicada en el resultado N° 19, mismo que fue reintegrado

por la empresa estando a cargo de este seguimiento la empresa de supervisión, ya que por parte de la residencia de obra existió confusión respecto a la retención de esta siendo omitida por esta, sin embargo la supervisión fijó su postura como corresponsable de este hecho tomando el seguimiento para su corrección.

”En lo que refiere a los resultados 15, 16, 17, 18 y 20, ya se ha dado la atención e integrado la documentación soporte por parte de la supervisión en cada uno de estos resultados, ya que muchas de estos carecían de sustento documental para su atención mismos que han sido integrados por la supervisión de manera corresponsable al demostrar que no existe omisión en las actividades de esta, con lo cual no existe daño alguno por parte de la empresa, ya que no existió omisión alguna por parte de la misma en los términos de referencia a lo observado.

”Suscrito lo anterior, esta Autoridad solicita al ente de fiscalización se dé por ‘atendido’, en base a lo integrado en los resultados 15 al 20. Lo cual fue integrado y atendido por la supervisión derivado a que el responsable de la atención a esta observación se encontraba a cargo del [...] residente de obra del contrato AEP/LPN/002/2013; sin embargo este se encontraba ausente de sus labores de esta Autoridad desde el día 26 de marzo de 2015 hasta el día 03 de abril de 2015 por concepto de su primer período vacacional.

”Pero por motivo del fallecimiento [...] este resultado no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación dejada por [...] dentro de las instalaciones de la Autoridad, por lo que la empresa de supervisión retomó dicha búsqueda e integración de la documentación dejada [...] dentro de los expedientes de obra encontrados en las instalaciones de esta Autoridad, dando atención a dichos resultados dentro de los alcances que tiene esta Dirección de Proyectos, Construcción e Infraestructura y supervisión para complementar y dar solvatación a dichos resultados por parte de la supervisión.”

Derivado del análisis de la respuesta y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluyó que la observación persiste, en virtud de que la pena convencional (sanción) por daños ocasionados se vincula con los resultados núms. 14 al 18 de este informe, los cuales no fueron solventados.

Cabe precisar que el acontecimiento del fallecimiento del residente de obra, no justifica que para este resultado la AEP “no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación”, ya que la obra se concluyó hace más de un año.

En el resultado núm. 13, recomendación segunda, del presente informe, se considera un mecanismo en el que la AEP establezca un procedimiento para vigilar que se apliquen las penas convencionales a que se hagan acreedoras las empresas de supervisión por los daños ocasionados en las obras públicas a su cargo, conforme lo convenido en el contrato respectivo, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato Núm. AEP/LPN/004/2013

“Rehabilitación del Corredor Peatonal Seminario República de Argentina relativa a la Rehabilitación de la Plaza Seminario y ejecución de obra bajo la modalidad de precios unitarios; ubicada: en Seminario esquina con Moneda, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc”

21. Resultado

La AEP no exigió a la empresa contratista a cargo del contrato núm. AEP/LPN/004/2013 que amortizara 942.2 miles de pesos (más IVA), de los 978.0 miles de pesos (más IVA) que debió amortizar al 31 de diciembre de 2013, ya que de acuerdo con el programa de obra a dicha fecha, el contratista debió ejercer 3,260.0 miles de pesos (más IVA), pero solo realizó trabajos por 119.2 miles de pesos (más IVA), por lo que únicamente amortizó 35.8 miles de pesos (más IVA).

Con lo anterior, la AEP incumplió lo dispuesto en el artículo 143, fracción III, inciso b, numeral 1, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 143.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera: [...]

”III. El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente: [...]

”b) En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:

”1.- El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue.”

Además, tampoco le exigió a la empresa contratista la documentación que justificara la correcta inversión del anticipo otorgado, por lo que dejó de atender lo dispuesto en la cláusula séptima, párrafo sexto, contractual en donde se convino lo siguiente:

“El Contratista’ se obliga a garantizar la correcta inversión de los anticipos mediante la presentación de la documentación que lo justifique, conforme a los programas autorizados de: construcción y equipo de instalación permanente, lo que deberá efectuar ante la Residencia de Obra de la ‘AEPDF’.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

“En lo que refiere a este resultado, se hace mención que el responsable de la atención a esta observación se encontraba a cargo del [...] residente de obra del contrato AEP/LPN/002/2013; sin embargo este se encontraba ausente de sus labores de esta Autoridad desde el día 26 de marzo de 2015 hasta el día 03 de abril de 2015 por concepto de su primer período vacacional.

”Pero por motivo del fallecimiento [...] este resultado no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación dejada por [...] dentro de las instalaciones de la Autoridad, sin embargo se le dará la atención a dicho resultado dentro de los alcances que tiene esta Dirección de Proyectos, Construcción e Infraestructura,

señalando que en cuanto se cuente con la información complementaria o seguimiento realizado por el residente de obra estos se entregaran al Órgano de Fiscalización mediante un alcance a lo entregado en esta confronta.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que la respuesta presentada no tiene relación con la observación y el acontecimiento del fallecimiento del Residente de Obra, lo cual no justifica que para este resultado, la AEP “no cuenta con la documentación completa para su atención total por causas extraordinarias, al no contar con el seguimiento hecho por el residente de obra previo a su ausencia, con lo cual personal de esta Autoridad se encuentra en la búsqueda e integración de la documentación”, máxime de que la obra fue concluida hace más de un año, además de que el contrato observado no fue supervisado por dicho servidor público.

Recomendación

AOPE-110-13-16-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público establezca un procedimiento para asegurarse de que los anticipos otorgados a las empresas contratistas para la ejecución de las obras públicas a su cargo se amorticen conforme a lo pactado en el contrato correspondiente y lo previsto por la normatividad aplicable.

Contrato Núm. AEP/INV/001/2013

“Obra de Rescate de remanentes viales para parques públicos de bolsillo Tlaxcoaque, bajo la modalidad de precios unitarios, ubicado entre Av. 20 de Noviembre S/N y Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc”

22. Resultado

La AEP pagó en exceso 33.0 miles de pesos (más IVA), con cargo al contrato núm. AEP/INV/001/2013, por diferencias en los conceptos de obra claves PBLL-PRE-35, PBLL-PAV-01, PBLL-PAV-03 y PBLL-PAV-04, entre los volúmenes pagados y los observados en las visitas de verificación física realizadas por la ASCM y los servidores públicos designados por la AEP, los días 19 y 20 de enero de 2015, que fueron pagados en las estimaciones núms. 1 ordinaria, 1 excedente, 2 ordinaria y 3 ordinaria del ejercicio 2013, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Volumen pagado	Importe (1)	Volumen observado	Importe (2)	Diferencia de volumen	Pago en exceso (1) – (2) (3)
PBLL-PRE-35	“Demolición de banquetas y pavimentos de concreto por medios mecánicos con un espesor promedio de 15 cms, con acarreo libre hasta 20.0 m, incluye: señalización preventiva, informativa...”.	592.72 m ²	55.9	548.63 m ²	51.7	44.09 m ²	4.2
PBLL-PAV-01	“Relleno fluido f'c =15 kg/cm ² , hasta un espesor 0.15 m para recibir acabado en banquetas y pavimentos colado en sitio incluye: materiales, acarreos...”.	179.52 m ²	40.8	166.24 m ²	37.8	13.28 m ²	3.0
PBLL-PAV-03	Guarnición de concreto pre colada en sitio de 0.40 x 0.30 x 0.80 m F C 200kg/cm ² colado en dos partes, la base colada con concreto normal y la capa superior de acabado de 3.5 cm con cemento gris y agregados de cero grueso de mármol, cero grueso normal y arena negra de basalto triturado, según muestra autorizada por la AEP con refuerzo de varilla de 3/8”...”.	52.80 m	18.4	0.00 m	0.00	52.80 m	18.4
PBLL-PAV-04	“Cenefa de recinto de 39.5x 39.5 x 2 cm para andadores y plaza en su dimensión y forma original, asentado con mortero cemento arena 1:3, sobre relleno fluido f' c=15 kg/cm ² , espesor 0.15 m según diseño arquitectónico incluye: materiales para colocación, acarreos...”.	372.00 m	97.7	343.80 m	90.3	28.20 m	<u>7.4</u>
Total							<u><u>33.0</u></u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Por ello, la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo segundo, del contrato núm. AEP/INV/001/2013, en relación con los artículos 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las cláusulas novena, párrafo segundo, y décima segunda, párrafo segundo, del contrato en mención disponen lo siguiente:

“Novena.- Forma de pago.- Las partes convienen que el monto total del presente Contrato se pague en pesos mexicanos, a través de estimaciones que comprendan los conceptos de trabajo de obra terminada.

”Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, El ‘Contratista’ deberá presentarlas a la residencia

de obra de la 'AEPDF', dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de cada estimación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que será determinada por la 'AEPDF' atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este Contrato, dichos documentos deberán ser, entre otros..."

"Décima segunda.- Gastos financieros por demora o interese por 'pagos en exceso'.

"Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el 'Contratista', éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por el Artículo 8 Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por día calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la 'AEPDF'."

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

"Referente a este resultado la residencia de obra del contrato AEP/INV/001/2013 señaló lo siguiente:

"La superficie donde se colocó el firme de nivelación con relleno fluido $f'c = 14 \text{ kg/cm}^2$ se observa una diferencia de 13.28 m^2 .

"Al respecto a si bien es cierto que la volumetría correspondiente al concepto de relleno fluido, obtenida en la visita de verificación física es correcta, es importante mencionar que por omisión de señalar las áreas donde se aplicó dicho material, ocasionada por el tiempo que ha transcurrido desde que terminó la obra, no se comentó que además de haber colocado relleno fluido en los lugares señalados, también existen otras áreas derivado del análisis del expediente en la obra donde se colocó Fluido $f'c = 14 \text{ kg/cm}^2$ tal como se constata en reporte fotográfico del concepto PBLL-PAV-01, lo cual equivale a más del 85% de la superficie del volumen cobrado; en los anexos se observa el plano en donde se indican las áreas (*sic*) los que se colocó así como las fotografías que así lo demuestran.

”Por lo tanto la diferencia que se detectó de 13.28 m² en contra de AEP, en realidad se convierte en 139.57 m² a favor de la empresa constructora, misma que por voluntad propia renunció a sus cobro sin existir pagos en exceso por parte de esta Autoridad a dicho concepto.

”La guarnición de concreto precolada en sitio no corresponde con el concepto pagado en obra.

”Respecto a esta observación se hace la aclaración que el concepto indicado en el catálogo original al que se refiere esta observación dice Guarnición de concreto pre-colada en sitio de [...] debiendo decir: Guarnición de concreto colada en sitio de [...] lo anterior debido a un error en la captura mecanográfica del catálogo de conceptos, ya que el procedimiento constructivo que se ejecutó en obra corresponde al indicado en los planos del proyecto que indican una guarnición colada en sitio.

”Reforzando a lo anterior cabe aclarar que los procedimientos constructivos pueden ser ajustados durante la ejecución de la obra siempre y cuando esto modifique el proyecto en beneficio de este, sin causar un sobre costo a la obra.

”Con lo cual se aclara que esta observación se trata de un error mecanográfico, mismo que se puede observar en los insumos de la obra ya que en esto nunca se consideró una guarnición pre colada como lo indican los insumos anexados a este argumento.

”La superficie donde se colocó la cenefa de recinto se observa una diferencia de 28.20 m².

”Tomando en cuenta el sobre costo del relleno fluido y del recubrimiento en los costados de las guarniciones que se chapearon de recinto resultaría saldo a favor de la contratista, es importante que esto se vislumbró desde el momento en que la obra fue ejecutada tal como lo señala el cuadro anexo de análisis de importes a favor y en contra de la empresa, pero con el conocimiento de que no era un monto significativo en el importe total de la obra, la empresa por voluntad propia decidió renunciar a su cobro.

”Con lo cual, el área señalada como pagada en exceso se comprueba mediante lo señalado en los documentos, siendo una mayor área ejecutada que la pagada por esta Autoridad, por lo que se solicita se dé por ‘atendido’ dicho resultado en virtud de la diferencia de volumen observada por el Órgano de Fiscalización.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que como lo manifiesta el órgano desconcentrado existen diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente ejecutadas, las justificaciones que da el sujeto fiscalizado en su respuesta respecto a los “errores mecanográficos” no son procedentes, ya que no existe señalamiento de dicho error en la junta de aclaraciones. En lo referente a las diferencias de volúmenes, durante la visita de verificación física a la obra el Residente de Obra de la AEP no realizó comentarios respecto a la existencia de otros volúmenes de obra; además, las diferencias señaladas son resultado de la revisión de los números generadores de los conceptos verificados en las estimaciones núms. 1 ordinaria, 1 excedente, 2 ordinaria y 3 ordinaria, que forman parte del expediente entregado para la realización de la auditoría.

En el resultado núm. 12 del presente informe, la recomendación considera un mecanismo en el que la AEP establezca un procedimiento para que en las obras públicas a su cargo, las estimaciones se acompañen con la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme lo convenido en los contratos respectivos y lo previsto por la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

23. Resultado

La AEP pagó en exceso 101.4 miles de pesos (más IVA), con cargo al contrato núm. AEP/INV/001/2013, ya que en las visitas de verificación física, realizadas los días 19 y 20 de enero de 2015, no se localizaron los conceptos claves PBLL-PAV-05 y PBLL-PAV-06, los cuales fueron pagados en las estimaciones núms. 3 ordinaria y 3 excedente, conforme se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Volumen pagado	Importe (1)	Volumen observado	Importe (2)	Diferencia de volumen	Pago en exceso (1) - (2) (3)
PBLL-PAV-05	"Suministro y colocación de gravilla amarilla de mármol de 1/8" a 1/4" dorado Tepeji colocadas dentro de geo celda de 7.0 cms de espesor para evitar sedimentación y compactadas sobre capa de 10 - 15 cm de espesor con grava de 3/4 ", S.M.A. incluye: desperdicios, acarreos...".	334.92 m ²	93.4	0.00 m ²	0.00	334.92 m ²	93.4
PBLL-PAV-06	"Suministro y colocación de tezontle rojo de un tamaño máximo de 1/8" de diámetro en capa de 7 cms, S.M.A. incluye: desperdicios, acarreos hasta 20 m...".	66.72 m ²	8.0	0.00 m ²	0.00	66.72 m ²	<u>8.0</u>
Total							<u>101.4</u>

NOTA: Los importes incluyen IVA.

Por ello, la AEP incumplió las cláusulas novena, párrafo segundo; y décima segunda, párrafo segundo, del contrato, en relación con los artículos 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de abril de 2015, mediante el oficio núm. AEP-CG/622/2015 del 9 de abril de 2015, la AEP manifestó lo siguiente:

"Referente a este resultado la residencia de obra del contrato AEP/INV/001/2013 señaló lo siguiente:

"La superficie donde se colocó la gravilla amarilla y tezontle, no cuenta con la cama de grava propuesta en la descripción del concepto. Así mismo existe una diferencia de volumen de 21.9 m² en el concepto referente a la gravilla amarilla.

"Tal como se señala en la visita de inspección física realizada por parte de la AEP y la ASCM no se detectó la grava compactada, se hace la aclaración que desde origen la especificación es incorrecta, debido a que la grava no es sujeta a compactación, aunado a lo anterior cabe mencionar que en el supuesto que se decidiera colocar la grava de 3/4" en capa de 10-15 cm de espesor, era necesario retirar ese mismo volumen de terreno

natural para poder dar los niveles de proyecto, lo cual tendría una afectación en los conceptos de excavación y afectación en los arboles al momento de dejar las raíces expuestas, dañando estos o desestabilizar su estructura, por esta razón solo se colocó la capa superficial (tezontle y gravilla amarilla de mármol) ya que son parte importante en la imagen que se pretendía en este proyecto; finalmente al revisar la matriz de los precios unitarios, se observa que el precio por m² de grava debajo de la gravilla amarilla es de 18.11 pesos por m², por lo tanto al descontar la grava de ¾” en esta superficie da un total de \$4,130.89 pesos resultado de multiplicar (228.1* 18.11), al efectuar este ejercicio en el área de tezontle resulta un total de \$1,208.29 pesos (66.72 x 18.11) obteniendo un total de \$5,339.18 pesos a favor de la AEP por la grava no suministrada.

”A lo anterior, resultaría necesario descontar 21.9 m² de grava amarilla no suministrada equivalente a \$6,104.84, dando como resultante total un monto a favor de la AEP de 12,606.32, con lo cual no existiría una afectación como tal al erario público.

”La banca de concreto prefabricado color negro intenso no corresponde con el concepto pagado.

”Respecto a esta observación se hace la aclaración que el concepto indicado en el catálogo original correspondiente a la banca a la que se refiere esta observación dice ‘Banca de concreto prefabricado color negro intenso...’ debiendo decir: Banca de concreto colada en sitio color negro intenso, lo anterior debido a un error en la captura mecanográfica del catálogo de conceptos ya que el procedimiento constructivo que se ejecutó en obra.

”Reforzando a lo anterior cabe aclarar que los procedimientos constructivos pueden ser ajustados durante la ejecución de la obra siempre y cuando esto modifique el proyecto en beneficio de este, sin causar un sobrecosto a la obra. Finalmente se menciona que los módulos en conjunto son equivalentes a los especificados en proyecto.

”Con lo cual, el área señalada como pagada en exceso se comprueba mediante lo señalado en los documentos, siendo una mayor área ejecutada que la pagada por esta Autoridad, por lo que se solicita se dé por ‘atendido’ dicho resultado en virtud de la diferencia de volumen observada por el Órgano de fiscalización.”

Derivado del análisis de la información proporcionada por la AEP en la reunión de confronta, se determinó que la observación persiste, ya que como lo manifiesta el órgano desconcentrado, las cantidades pagadas no corresponden con las observadas durante la visita de verificación física a la obra con la presencia del Residente de Obra de la AEP, quien no realizó comentarios respecto a la existencia de otros volúmenes de obra; además, las diferencias señaladas son resultado de la revisión de los números generadores de los conceptos verificados en las estimaciones núms. 3 ordinaria y 3 excedente pagadas, que forman parte del expediente entregado para la realización de la auditoría. Cabe precisar, que en la observación de esta entidad de fiscalización no se menciona ninguna “banca de concreto”.

En el resultado núm. 12 del presente informe, la recomendación considera un mecanismo en el que la AEP establezca un procedimiento para que en las obras públicas a su cargo, las estimaciones se acompañen de la documentación que acredite la procedencia de su pago y demuestren que corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme lo convenido en los contratos respectivos y lo previsto por la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

AOPE-110-13-17-AEP

Es necesario que la Autoridad del Espacio Público informe al órgano de control interno en la unidad administrativa, respecto de los resultados núms. 9 a 23, que involucra que sin fundamentar ni motivar incluyó dos obras con cargo al Proyecto 2. Construcción y rehabilitación de parques de Bolsillo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, sin que se ajustaran a los lineamientos de parques de bolsillo, al realizar pagos sin contar con el convenio respectivo ni con el presupuesto y documentación soporte, por pagos en exceso de volúmenes de obra no acreditados; por la pena convencional del incumplimiento al plazo de ejecución y por las penas convencionales a que se hicieron acreedoras las empresas de supervisión por daños ocasionados, a efecto de que, si lo considera pertinente, efectúe el seguimiento que corresponda en el ámbito de su competencia y, en su caso, informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México de los resultados obtenidos.

III.6. CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III.6.1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno, denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Dicho Decreto entró en vigor el 23 de junio del mismo año, con lo anterior, dicho Órgano Desconcentrado quedó adscrito a la Jefatura de Gobierno para acordar de manera directa con su titular el despacho de los asuntos encomendados.

En el artículo Cuarto Transitorio del mismo decreto, se estableció que para su operación, coordinación y mando, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarían las acciones conducentes para la transferencia y asignación de recursos humanos, materiales y financieros que requiriera dicho órgano desconcentrado.

El 26 de enero de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual, en su artículo Cuarto Transitorio, dispuso que “la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proceder a realizar las adecuaciones jurídico-administrativas y presupuestales para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario ‘Ciudad Segura’ de la Ciudad de México, se transfieran al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México”.

La Ciudad de México como parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, enfrenta desafíos en lo concerniente a la infraestructura, servicios básicos, vivienda, medio ambiente, combate a la delincuencia, previsión de daños resultado de fenómenos meteorológicos y sísmicos, prevención de accidentes con sustancias químicas, propagación de padecimientos infecto-contagiosos y control de los riesgos derivados de las actividades económicas o de recreación en las ciudades, entre otras.

Por lo anterior, es fundamental para el Gobierno del Distrito Federal atender de forma eficiente todo tipo de eventualidades y reaccionar de manera inmediata a emergencias, siniestros, riesgos, infracciones, delitos, desastres naturales o causados por el hombre; así como prevenir la alteración del orden en la vía pública, entre otros.

Además, aunado a la operación de equipos y sistemas tecnológicos para la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, se requiere de una instancia que abarque mayores incidencias a las señaladas.

Para ello fue necesario crear un centro integral de monitoreo y atención, en el que converjan varias dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que sincronicen y coordinen acciones oportunas para una eficaz y eficiente atención.

El monitoreo integral se concentrará en la vía pública aledaña a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte y centros de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Embajadas, Consulados, Instalaciones Federales, sin perjuicio de que pueda ampliarse a otros espacios de dominio privado con alta concentración de población, en los términos que así lo permita la ley en la materia.

Para garantizar la eficiencia y eficacia en las acciones de gobierno relacionadas con el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México se requiere de un órgano desconcentrado como instancia única de coordinación, que por su relevancia estará adscrito directamente a la Jefatura de Gobierno.

El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México realizó sus funciones en 2012 con base en la estructura orgánica establecida en el alcance al dictamen técnico núm. 1/2007 de la Jefatura de Gobierno. Con dicho dictamen se generaron los movimientos para la creación de su estructura orgánica, la cual le fue comunicada por la Contraloría General del Distrito Federal a la dependencia el 11 de febrero de 2010 (vigente a partir del 1o. de febrero de ese mismo año), quedando registrada en los organigramas de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Atribuciones

El numeral segundo del Decreto de su creación, del 22 de junio de 2009, establece las siguientes atribuciones del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México:

“I. Apoyar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las dependencias involucradas en la atención a emergencias diversas, en los ámbitos indicados en el artículo primero de este decreto;

”II. Coadyuvar con el personal de las diferentes instituciones públicas y privadas, en caso de emergencias, urgencias médicas, incendios, desastres, auxilio a la población, seguridad pública, vialidad, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad, entre otras;

”III. Operar un sistema de monitoreo visual en la vía pública;

”IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada o propietarios o usuarios de inmuebles destinados a plazas o centros comerciales, unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, cuando así lo requieran y se convenga, y cualquier otro que resulte útil para el cumplimiento del objetivo del Órgano;

”V. Integrar un Banco de Información, con los datos que genere el Centro y la que obtenga mediante intercomunicación con los bancos policiales, de protección civil, bomberos, servicios de emergencias, Locatel, entre otros, que resulte necesaria;

”VI. Realizar y establecer estudios, análisis, aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y logísticos para el desarrollo del Centro;

”VII. Proporcionar información a la Secretaría de Seguridad Pública para la toma de decisiones de Inteligencia para la Prevención en las materias de su competencia y en general, para el cumplimiento de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

”VIII. Establecer mecanismos de coordinación y distribución de información entre las dependencias de la Administración Pública Local, de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que genere el Centro, a efecto de dotarlas de elementos para la oportuna toma de decisiones, y una correcta planeación de programas y ejecución de acciones.”

De acuerdo con el Decreto que modifica el Diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de abril de 2011, se reformó el artículo segundo, para adicionar las atribuciones siguientes:

“IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que, en el ejercicio de sus funciones realiza actividades en el Centro de Atención, relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas; así como al personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y todas aquellas que converjan en la atención de emergencias, en cumplimiento de sus atribuciones.

”X. Administrar y operar los Servicios de Atención de llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia, que realiza la ciudadanía vía telefónica.

”XI. Contratar, implementar, desarrollar, administrar y operar cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación o geolocalización, que sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

”XII. Las demás que le determine el Jefe de Gobierno y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Asimismo, conforme al artículo tercero y quinto del mismo decreto, para la operación, el Centro contará con un Director General y un Consejo Consultivo. Dicho consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y las demás que considere el Consejo.

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	1,019,250.1	100.0	1,376,984.7	100.0	(357,734.6)	(74.0)
Corriente	119,250.1	11.7	101,984.7	7.4	17,265.4	116.9
De capital	900,000.0	88.3	1,275,000.0	92.6	(375,000.0)	(70.6)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	1,340,056.3	100.0	1,156,248.2	100.0	183,808.2	115.9
Corriente	438,220.6	32.7	87,164.7	7.5	351,055.9	502.8
De capital	901,835.8	67.3	1,069,083.5	92.5	(167,247.8)	(84.4)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal".

Los presupuestos original y ejercido del Órgano Desconcentrado por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULOS
DEL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2013**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	1,019,250.1	100.0	1,340,056.3	100.0	320,806.2	31.5
Gasto corriente	119,250.1	11.7	438,220.6	32.7	318,970.5	267.5
Capítulo 1000 "Servicios Personales"	58,380.2	5.7	53,827.5	4.0	(4,552.8)	(7.8)
Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	3,823.1	0.4	2,642.3	0.2	(1,180.7)	(30.9)
Capítulo 3000 "Servicios Generales"	57,046.8	5.6	381,750.8	28.5	324,704.0	569.2
Gasto de capital	900,000.0	88.3	901,835.8	67.3	1,835.8	0.2
Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	900,000.0	88.3	901,835.8	67.3	1,835.8	0.2

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Banco de información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal.

Principales Resultados

Durante 2013, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México participó en el Eje Estratégico "Gobierno".

El resultado principal, por su importe ejercido y desarrollando sus actividades en la vertiente de gasto prioritaria 08 "Seguridad Pública" (901,000.0 miles de pesos), con la función 7 "Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior", subfunción 3 "Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad", mediante la actividad institucional 004 "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura".

En esta actividad, se realizó por medio del Sistema de Comunicación, indispensable para la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para Centros de Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información, Inteligencias e Integración (SMS C4i4) y cinco C2 del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura". La transportación de datos y el video del STV (Sistema Tecnológico de Video Vigilancia) hasta el C2 de destino, a través de la infraestructura de la última milla, acceso y transporte de la empresa que presta el servicio. Con este Sistema se garantiza la conectividad entre los sensores de captación de imágenes, voz y datos y su transmisión a los Centros para su procesamiento, el cual permite continuar brindando el apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencia.

Por último, por su importe ejercido y desarrollando sus actividades en la Vertiente de Gasto prioritaria 09 "Protección Civil" (439,056.3 miles de pesos), con la Función 7 "Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior", Subfunción 2 "Protección Civil", mediante la siguiente actividad institucional:

Actividad institucional 001 "Acciones para la Operación del Centro de Atención a Emergencias". Por medio de esta actividad se realizaron las acciones que permitieron el óptimo funcionamiento de este Órgano Desconcentrado, lo cual a su vez, permitió la adecuada administración del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" SMS C4i4 proporcionando los diversos apoyos solicitados por las diferentes áreas que lo conforman logrando así sus objetivos en el ejercicio 2013.

Dentro de las actividades que se desarrollaron en esta actividad institucional se consideran los gastos referentes al factor humano que participó en el seguimiento y administración del Proyecto y la operación de este Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México tanto en el C4i4 como en los cinco C2 existentes, se realizaron los procesos de nómina y sus pagos correspondientes.

Con la finalidad de lograr una estrecha vinculación con las instancias externas al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Operaciones, se realizaron 196 reuniones con dependencias locales, 48 con dependencias del ámbito federal y 36 con organismos académicos y privados, así como 160 reuniones de coordinación institucional, realizando mesas de trabajo con el objetivo de tomar conocimiento y dar apoyo a los eventos masivos que se realizan en la Ciudad de México.

Asimismo, la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería contribuyó en el mantenimiento del equipamiento de ANRP; el mantenimiento preventivo de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STVs); mantenimiento de equipo móvil y de diversa infraestructura con la que cuenta el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

III.6.2. AUDITORÍA FINANCIERA

III.6.2.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría AFLA/123/13

ANTECEDENTES

Durante 2013, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM), con un presupuesto original de 1,019,250.1 miles de pesos, reportó un presupuesto ejercido de 1,340,056.3 miles de pesos, monto que representó un incremento del 15.9% respecto de los 1,156,248.2 miles de pesos ejercidos en 2012. Del presupuesto ejercido en 2013 por el órgano desconcentrado, el gasto con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” fue de 381,750.8 miles de pesos, que representan el 28.5% del total; y un aumento del 841.3% (341,195.7 miles de pesos), en relación con el presupuesto ejercido el año anterior (40,551.1 miles de pesos). Así mismo, el gasto ejercido en dicho capítulo representó una variación positiva del 569.2%, respecto al original autorizado (57,046.8 miles de pesos).

Del presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” (381,750.8 miles de pesos), destacó el correspondiente a la partida 3161 “Servicios de Telecomunicaciones y Satélites”, por 308,335.6 miles de pesos, que significó el 80.8 % del total erogado en el capítulo y el 23.0% del presupuesto total ejercido por el CAEPCCM (1,340,056.3 miles de pesos).

En la Cuenta Pública de 2013, apartado “ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”, el CAEPCCM, en relación con el capítulo 3000 “Servicios Generales”, informó que “A) La presente variación entre el presupuesto ejercido respecto del presupuesto original, en el Capítulo 3000 ‘Servicios Generales’, corresponde básicamente a lo siguiente: Se recibieron recursos federales para la Seguridad Pública, del Ramo 23 ‘Provisiones Salariales y Económicas’, para cubrir el pago por los servicios de Comunicación a Través de ENLACES SATELITALES SHDSL 2mbps, cuyo objetivo es transportar los datos y el video del Sistema Tecnológico de Video-Vigilancias (STV) hasta el C2 de destino a través de la infraestructura de última milla, acceso y transporte de la empresa que presta el servicio. Con este sistema

se garantiza la conectividad entre los sensores de captación de imágenes, voz y datos y su transmisión a los Centros para su procesamiento, el cual permite continuar brindando el apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencia. Asimismo, para cubrir el importe del consumo de energía eléctrica”.

OBJETIVO

El objetivo de la presente auditoría consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo a los criterios generales de “Importancia Relativa”, debido a que en 2013, el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” (381,750.8 miles de pesos) presentó un incremento del 569.2% (324,704.0 miles de pesos), respecto del presupuesto original (57,046.8 miles de pesos) y un aumento del 841.3% (341,195.7 miles de pesos), respecto del presupuesto ejercido en 2012 (40,555.1 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”

El capítulo citado se seleccionó por estar propenso a errores involuntarios, desperdicios, irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de los objetivos y metas, como se ha observado en auditorías de ejercicios anteriores realizadas a otros sujetos fiscalizados.

“Presencia y Cobertura”

El capítulo se seleccionó a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados se revisen.

La revisión que dio lugar al presente informe final de auditoría tiene su fundamento legal en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1 y 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8; fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 6, fracciones V y VII; 12; 13 y 15 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

El alcance de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos de planeación correspondientes. Para la determinación de la muestra, se seleccionó una de las cuatro partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido por el CAEPCCM con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, que en 2013 importó 381,750.8 miles de pesos.

Dicho monto corresponde a las cifras consignadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 y a la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) proporcionó a esta entidad de fiscalización.

Por el criterio de importancia relativa se seleccionó la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites” (con seis CLC), por un importe de 308,335.6 miles de pesos, que representó el 80.8% del monto ejercido, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, al reflejar mayor participación en el ejercicio de referidos recursos.

Los trabajos de auditoría se llevaron a cabo en la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación (CEAI) en el CAEPCCM, por ser la unidad administrativa encargada de registrar las operaciones financieras y conservar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Se analizó la estructura orgánica del CAEPCCM para identificar las áreas que la integraron en 2013; así como para verificar su autorización, dictamen y registro por parte de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) y, en su caso, de la Oficialía Mayor (OM).

Se revisó el Manual Administrativo del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2013, para verificar que su apartado de organización fuera acorde con la estructura orgánica dictaminada; y que, junto con los procedimientos aplicables al rubro objeto de la auditoría, hubiera sido registrado por la CGMA. Para ello, se identificaron las áreas, funciones y procedimientos relativos al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Para el registro de las operaciones, la CEAI en el CAEPCCM contó con 94 procedimientos autorizados por la CGMA de la CGDF o la OM, vinculándose 14 procedimientos directamente con la partida de la muestra de auditoría revisada.

Se aplicaron cuestionarios de control interno a la CEAI, por ser la unidad administrativa encargada de la planeación, organización, trámite, ejercicio, control y registro del presupuesto erogado en 2013, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”; así como la salvaguarda de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

Se verificó que los recursos erogados con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”; correspondieran a los reportados en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013; y se hubiesen registrado oportunamente, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 19 de octubre de 2010 vigente durante 2013 y con los artículos 44 y 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigentes en 2013.

Se revisó que los formatos de las seis CLC analizadas reunieran los requisitos del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2013.

Se verificó que las facturas que soportan los pagos realizados con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, hayan cumplido los requisitos fiscales de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, vigente en 2013.

Adicionalmente a dichas verificaciones, se procedió a la confirmación de operaciones con el prestador de servicios, con el objeto de que las operaciones manifestadas por el ente auditado correspondieran a la documentación e información en poder de dicho prestador de servicios.

Se examinaron, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) autorizado para el ejercicio de 2013 y los Informes del Seguimiento de las Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios (ISAAPS), documentos mediante los cuales se previeron o dictaminaron operaciones con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” en el ejercicio revisado.

Se analizaron 67 movimientos programático-presupuestales que modificaron el presupuesto autorizado en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se verificaron las causas de dichas adecuaciones y se constató que se contara con la documentación soporte de las modificaciones efectuadas.

Además, se realizaron las siguientes pruebas de controles de cumplimiento para comprobar que el órgano desconcentrado haya observado las normas y ordenamientos vigentes en el período auditado:

1. Se efectuaron pruebas para comprobar que los procedimientos establecidos para regular las operaciones realizadas por parte de la CEAI en el CAEPCCM, se hayan difundido entre el personal encargado de su aplicación, que se encontraran actualizados y autorizados, y que se hayan aplicado efectivamente; que el gasto centralizado se estableciera en techo presupuestal autorizado al CAEPCCM para el ejercicio de 2013; que se haya contado con las autorizaciones del presupuesto de la partida revisada y de las modificaciones correspondientes; y que las cifras coincidieran con el presupuesto ejercido, reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

2. Se revisaron que las operaciones seleccionadas contengan la documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la autorización y entrega de los recursos; y que los pagos seleccionados como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se hayan registrado conforme a su naturaleza, de acuerdo con la partida presupuestal establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 19 de octubre de 2010 vigente durante 2013.

Las pruebas sustantivas de detalle aplicadas, consistieron en verificar que el presupuesto aprobado al órgano desconcentrado correspondiera al establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, y que el ejercido correspondiera a las operaciones realizadas y a lo reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013; que las afectaciones programático-presupuestales hayan sido requisitadas y tramitadas oportunamente y contaran con la autorización y documentación soporte respectiva; y que el presupuesto modificado se encontrara respaldado con dicha documentación.

Capítulo 3000 “Servicios Generales”

El presupuesto ejercido por el CAEPCCM en el capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 381,750.8 miles de pesos. La muestra seleccionada incluyó las seis CLC de la partidas 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites” como sigue:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida Número	Ejercido		Muestra		Ejercido en el capítulo en el 2013	%
	en 2013	Importe	Número de CLC	% en relación con la Partida		
3161 Servicio de Telecomunicaciones y Satélites	<u>308,335.6</u>	<u>308,335.6</u>	<u>6</u>	<u>100.0</u>	<u>381,750.8</u>	<u>80.8</u>
Total	<u>308,335.6</u>	<u>308,335.6</u>	<u>6</u>	<u>100.0</u>	<u>381,750.8</u>	<u>80.8</u>

Para determinar la muestra sujeta a revisión de las erogaciones efectuadas y registradas por el CAEPCCM, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se realizó lo siguiente:

Se estratificó el universo (Capítulo 3000 “Servicios Generales”, por un importe de 381,750.8 miles de pesos), por partida, el cual se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Clave	Partida Concepto	Presupuesto	
		Ejercido	%
3161	“Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”	308,335.6	80.8
3112	“Servicio de Energía Eléctrica”	44,396.9	11.6
3451	“Seguro de Bienes Patrimoniales”	9,987.3	2.6
3381	“Seguros de vigilancia”	9,239.5	2.4
Subtotal		<u>371,959.3</u>	<u>97.4</u>
Otras partidas		9,791.5	2.6
Total capítulo 3000 “Servicios Generales”		<u>381,750.8</u>	<u>100.0</u>

La muestra se definió conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 320 “Importancia Relativa”, de las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC) y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), y se consideraron las partidas que dieran cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1. Que tuvieran mayor participación en el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” en 2013.
2. Que con base en el criterio de “Importancia Relativa”, se identificaran y se seleccionaran las partidas que presentaron mayores recursos ejercidos en 2013, respecto al total del capítulo 3000 “Servicios Generales”.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se analizó el control interno establecido por el CAEPCCM en 2013 para el trámite, control, pago y registro del gasto ejercido, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, efectuándose el correspondiente estudio general de las áreas involucradas.

Asimismo, se verificó que la estructura orgánica del órgano desconcentrado contara con el dictamen de autorización de la OM, que los apartados de organización y de procedimientos del manual administrativo hayan sido registrados ante la CGMA, y que fuesen acorde con el dictamen de la estructura orgánica autorizada y funciones asignadas que desempeñan las unidades administrativas involucradas en el ejercicio de las partidas de gasto revisadas.

En el estudio al control interno establecido por el CAEPCCM para regir el ejercicio de los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se detectó lo siguiente:

1. En 2013, la CEAI en el CAEPCCM contó con una estructura orgánica autorizada y dictaminada por la OM. Derivado de lo anterior, su manual administrativo, en su apartado de organización, está debidamente autorizado, registrado y publicado, de conformidad con la normatividad aplicable, y cuenta con evidencia documental de la difusión de dicho manual Administrativo. Sin embargo, dicho manual, en su apartado de procedimientos, no fue publicado de acuerdo con el dictamen de estructura núm. 1/2007, vigente en 2013.
2. Durante el ejercicio de 2013, la CEAI en el CAEPCCM, se encargó de administrar, ejercer, controlar, tramitar y registrar los recursos presupuestales con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, así como de archivar y salvaguardar la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

En la verificación realizada, en donde se analizó si contó con elementos de control para administrar los riesgos de la instancia administrativa sustantiva, se solicitó al CAEPCCM los procedimientos que afectaron a la CEAI en el órgano desconcentrado.

Los trabajos efectuados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México comprendieron la aplicación de cuestionarios de control interno respecto a las operaciones por auditar, la verificación documental de las operaciones realizadas por la CEAI en el CAEPCCM, la recopilación de información y el estudio e identificación de los riesgos de las operaciones, de acuerdo con los objetivos específicos de control.

Se evaluó el control interno establecido por el CAEPCCM para comprobar que el proceso de solicitud, autorización, contratación y recepción de los servicios, así como el pago, registro y control de los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se hayan sujetado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, vigente en 2013 (por ser recursos de origen federal), al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013, a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito*

Federal de fecha 8 de marzo de 2010, vigente en 2013, a la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012 vigente en 2013, al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 19 de octubre de 2010 vigente durante 2013, y demás normatividad aplicable.

Se realizaron pruebas de controles de cumplimiento a los procedimientos implementados por el CAEPCCM en 2013, para regular el ejercicio, registro y control de los recursos del capítulo 3000 "Servicios Generales", que consistieron en verificar que la adquisición de bienes y servicios se haya sujetado a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales; que se hayan formalizado contratos con los proveedores; que se cumplieran los contratos celebrados; que los proveedores entregaron comprobantes de pago a nombre del Gobierno del Distrito Federal/CAEPCCM y que éstos cubrieran los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, vigente en 2013; que los pagos por los servicios contratados se hayan sujetado a las condiciones pactadas en los contratos; y que los recursos ejercidos hayan sido registrados de acuerdo con la naturaleza de las erogaciones, conforme a la partida presupuestal establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 19 de octubre de 2010 vigente durante 2013.

Las pruebas de control de cumplimiento efectuadas a los procedimientos que regularon el trámite, registro y control de los recursos ejercidos, con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales", consistieron en verificar que las actividades asignadas al órgano desconcentrado se hubiesen llevado a cabo efectivamente y sujetado a los objetivos de control. Para ello, se revisaron los trámites de solicitud y autorización de las modificaciones al presupuesto asignado, el soporte documental de la recepción de los servicios contratados y la documentación que respalda los contratos de servicios.

Del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el CAEPCCM, se concluye que en 2013, no se contó con mecanismos para la implementación de procedimientos que regulen las actividades relativas a la partida 3161 "Servicio de Telecomunicaciones

y Satélites”, objeto de la revisión, ni se realizó la publicación de los procedimientos vigentes en 2013.

En razón de lo expuesto, se considera que el control interno establecido para la gestión de los recursos ejercidos, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por la CEAI del CAEPCCM, administra el riesgo en forma parcial, ya que existen estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de las actividades que aseguran de manera razonable el cumplimiento de los objetivos y de la normatividad.

Lo anterior, denota un sistema de control interno con ciertas debilidades, ya que debe incluir elementos para promover y supervisar la aplicación de procedimientos que refuercen el registro y control de la información relativa a las operaciones del órgano desconcentrado relacionados con la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”, a fin de garantizar la integridad, calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de ésta; así como el adecuado ejercicio, registro y control de los recursos.

Las particularidades sobre las deficiencias del sistema de control interno detectadas durante la revisión, se señalan en el apartado de resultados del presente informe.

RESULTADOS

Control Interno

1. Resultado

Estructura Orgánica

Con el oficio núm. OM/061/2007 del 15 de enero de 2007, la OM autorizó a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el Dictamen de estructura orgánica núm. 01/2007. En alcance a dicho dictamen, la CGDF autorizó su modificación con la creación del CAEPCCM, mediante el oficio núm. CG/095/2010 del 11 de febrero de 2010. Con el oficio núm. CGDF/596/2013 del 30 de abril de 2013, es autorizada por dicha contraloría, otra modificación relativa al CAEPCCM, vigente a partir del 1o. de mayo de 2013, en la que quedaron adscritas cinco unidades administrativas: La Oficina de la Dirección General del CAEPCCM,

la Coordinación Ejecutiva de Operaciones, la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería, la Coordinación Ejecutiva de Análisis Estratégico y la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación.

Manual Administrativo

El Manual Administrativo del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, en su apartado de organización, vigente en el ejercicio de 2013, conforme al dictamen núm. 1/2007, fue enviado a la CGMA, para su revisión, dictamen y registro, con el oficio núm. CAEPCCM/CEA/112/2010 del 29 de abril de 2010, y con el oficio núm. CG/CGMA/DDO/1929/2011 del 8 de abril de 2011, la CGMA de CGDF comunicó a la Dirección General del CAEPCCM, el núm. de registro MA-01D03-1/07, el cual fue difundido entre su personal, mediante los oficios núms. CAEPCCM/DG/CEA/0237/2011 al CAEPCCM/DG/CEA/244/2011, todos del 28 de abril de 2011 y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2012.

Dicho manual establece objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos de mandos medios y superiores, adscritos a las unidades administrativas que conforman el área administrativa en comento; y está integrado por los apartados de presentación, antecedentes, marco jurídico-administrativo, atribuciones, misión, visión y objetivos, estructura orgánica y descripción de funciones, y se ajusta a su estructura orgánica autorizada con el dictamen núm. 1/2007 vigente a partir del 1o. de mayo de 2013.

Respecto al apartado de procedimientos vigente en 2013, la CEAI en el CAEPCCM proporcionó un listado que contiene 94 procedimientos, dictaminados y registrados por la CGMA mediante oficio núm. CG/CGMA/DEDDEO/3394/2012 del 29 de noviembre de 2012, y con el núm. de registro MA-01D03-1/07, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm.1/200. Dicho manual, contó con su difusión entre el personal del CAEPCCM.

Respecto a su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, ésta no se realizó debido a la solicitud de modificación a su estructura orgánica, del 11 de junio de 2012, y a la modificación a dicha estructura con oficio núm. CGDF/596/2013, con vigencia a partir del 1o. de mayo de 2013.

Por lo que, al no publicar el manual administrativo, en su apartado de procedimientos, el CAEPCCM incumplió el numeral 2.4.6.7 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011 vigente en 2013, que indica lo siguiente:

“2.4.6.7. Una vez obtenido el registro de los Manuales Administrativos y Manuales Específicos de Operación ante la CGMA, los titulares de las dependencias [...] órganos desconcentrados [...] serán los encargados de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, gestionando para tal efecto, los trámites que correspondan ante la CJySL.”

Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0291/2015 del 26 de marzo de 2015 y en alcance a su oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0131/2015, el ente auditado informó a este órgano fiscalizador que “mediante oficio núm. OM/CGMA/0475/2015, recibido el 25 de marzo de 2015, el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, otorgó el registro del Manual Administrativo del Centro de Atención a Emergencia y Protección Ciudadana de la Ciudad de México asignando el siguiente número MA-03/2001315-OD-JGDF-CAEPCCM-16/010814”.

De lo anterior, anexó en medio magnético el manual administrativo del ente auditado de marzo de 2015, conteniendo, entre otros apartados, la organización y procedimientos y subapartados siguientes: a) Organigrama específico, b) Misión, Objetivos y Funciones de los puestos, c) Procedimientos y d) Validación del contenido; así como el apartado final de Aprobación del Manual Administrativo, por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la OM y titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal.

Asimismo, anexó el oficio núm. OM/CGMA/0475/2015 del 20 de marzo de 2015, en el que el Coordinador General de Modernización Administrativa de la OM y titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, informa al ente auditado que “esta Coordinación General de Modernización Administrativa considera procedente otorgar el registro del Manual Administrativo del Centro de Atención a Emergencia y Protección Ciudadana de la Ciudad de México asignando el siguiente número MA-03/2001315-OD-JGDF-CAEPCCM-16/010814”.

Número	Procedimientos con el número MA-01-D03/07	Número	Procedimientos con el número MA-01-D03/07
67	"Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios".	86	"Registro Contable de Operaciones Financieras".
68	"Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios por Adjudicación Directa".	87	"Elaboración de Conciliaciones Bancarias".
69	"Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Presentación de Servicios por Invitación Restringida a Cuando menos Tres Proveedores".	88	"Procedimiento para la Revisión, Captura y Tramite de Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas".
70	"Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Presentación de Servicios por Licitación Pública".	89	"Afectaciones Programático Presupuestarias".
71	"Revisión de Facturas, Tramite y Aplicación de Penas Convencionales a Contratos".	90	"Captura, Revisión y Autorización de Documentos Múltiples de Notas de Observación de Glosa, Cancelación, Comprobación y Reintegro de Recursos".
79	"Solicitud de Contratación y Supervisión de Servicios de Mantenimiento".	91	"Control del Presupuesto Comprometido".
84	"Integración del Informe de Cuenta Pública".	94	"Incorporación, Retiro o Modificación de los Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia en el Sistema VMS".

Dichos procedimientos generales fueron los aplicables al capítulo 3000 "Servicios Generales".

En cuanto al establecimiento de procedimientos específicos, el ente auditado no contó con mecanismos para la implementación de procedimientos que regulen las actividades relativas a la partida 3161 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", objeto de la revisión, por lo que incumplió el numeral 2.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011 vigente en 2013, que establece:

"2.4.2. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, son los responsables de la actualización de los Manuales Administrativos, que se deriven de la aplicación de un proceso rediseñado, de un procedimiento simplificado, de la modificación de la estructura orgánica, o de la supresión o creación de leyes y normas, para ello, deberán remitir conjuntamente con la solicitud de reestructura el proyecto de Manual de Organización, para que se apruebe simultáneamente con la estructura. La actualización del Manual de Procedimientos deberá remitirse a la CGMA por medio de oficio firmado con firma autógrafa o firma electrónica avanzada, a más tardar en 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada, para que ésta proceda a su análisis y, en su caso, al registro. En el caso de las entidades es requisito

indispensable para su presentación ante la CGMA, el contar con la previa aprobación del Órgano de Gobierno respectivo.”

Al respecto el, CAEPCCM en respuesta a la aplicación del cuestionario de control interno del 16 de febrero de 2015, comentó que “se informa que el área administrativa no cuenta con un procedimiento específico para la prestación de dichos servicios”. Asimismo, aclaró con relación al cumplimiento de los proveedores de sus obligaciones contractuales y sanciones respectivas, con cargo a la partida 3161 que “el área administrativa verifica que la documentación soporte de la facturación presente congruencia y consistencia en la información de tal forma que documentalmente se cuente con la debida acreditación y validación de los servicios prestados que generan un compromiso de pago”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, mediante el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la CEAI del CAEPCCM, con el oficio núm. CAEPCCM7DG/0369/2015 del 10 de abril de 2015, informó al Director General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A” de la ASCM, que el 9 de abril de 2015 se publicó, en el núm. 66, la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el Manual Administrativo del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con núm. de registro MA-03/2001315/OD-JGDF-CAEPCCM-16/010814.

En cuanto al establecimiento de procedimientos específicos, el ente auditado no proporcionó información alguna.

Toda vez que la documentación proporcionada por el ente auditado corresponde a ejercicios posteriores al de revisión, el resultado no se modifica.

En cuanto al ejercicio de recursos, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, los resultados de la evaluación del control interno mostraron que el CAEPCCM dispone de una estructura operativa actualizada y registrada ante la CGMA, además, contó con los procedimientos necesarios para la generación de la información presupuestal y contable.

En la revisión de la Cuenta Pública 2012, el informe de la auditoría con clave núm. ASC-172-12, practicada al CAEPCCM, con número de resultado uno y recomendación

ASC-172-12-01-CAEPCCM, establece el mecanismo para prevenir la falta de publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de la relación de procedimientos de su manual administrativo, una vez obtenido su registro ante la CGMA, en cumplimiento de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011 vigente en 2013, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

AFLA-123-13-01- CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México realice acciones para la elaboración de procedimientos que regulen las actividades relativas a la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”, de conformidad con la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Resultado

Con objeto de revisar el cumplimiento de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se aplicó cuestionario a la CEAI en el CAEPCCM, por lo que, mediante el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEA/0148/2014 del 16 de febrero del año en curso, remitió debidamente requisitado el cuestionario en mención, con el que se informó lo siguiente:

“Este órgano desconcentrado, está obligado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente [del Distrito Federal], en la cual la emisión de información financiera y contable se encuentra regulada en los artículos siguientes:

”El artículo 58 establece: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno,

por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

”El artículo 122 establece: El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.

”El artículo 123 establece: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría de Finanzas con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

”El artículo 124 establece: La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

”Cabe señalar que la Dirección de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, emitió el 28 de abril de 2014 la Circular DGCNCP/0001/2014, en el que se da a conocer los artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que operan con el RFC del GDF, lo anterior, con el objetivo de alcanzar de manera progresiva la armonización contable en el Distrito Federal.”

Respecto a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidos y publicados por el CONAC que se han aplicado en el CAEPCCM, durante 2013, la CEAI informó lo siguiente:

“En el portal de la Secretaría de Finanzas se encuentra el sitio del Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC) en el cual están los ordenamientos emitidos por el CONAC publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, mismos que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal no son aplicables a este órgano desconcentrado.

”Cabe destacar que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal fue publicada el 31 de diciembre de 2009, misma que ha sido objeto de 11 reformas en las siguientes fechas: 12 de octubre de 2010, 30 de diciembre de 2010, 20 de abril de 2011, 29 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2012, 30 de abril de 2013, 30 de julio de 2013, 31 de diciembre de 2013, 08 de mayo de 2014, 28 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de 2014.

”Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la misma ley, que a la letra dice: ‘La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos del Gobierno del Distrito Federal...’

”Adicionalmente, las siguientes normas fueron publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de abril de 2013:

”Inciso	Norma	Fecha de publicación en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
A	Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.	23/IV/13
B	Normas para establecer la estructura de la información del formato de programas con Recursos Federales por orden de gobierno.	23/IV/13
C	Normas y modelo de estructura de información relativa a los fondos de ayuda federal para seguridad pública.	23/IV/13
D	Normas para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	23/IV/13
E	Normas para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.	23/IV/13”

De lo anterior, el CAEPCCM, manifestó que “en atención a las solicitudes trimestrales emitidas por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, se remiten los formatos correspondientes en cada una de las normas mencionadas, de las cuales la única que es aplicable por información requerida es la referente al inciso D)”.

Asimismo, el CAEPCCM, contó con el procedimiento para llevar a cabo el registro del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

También, se constató que cuenta con indicadores de avances físicos y financieros como son los Informes de Avance Trimestral y el Sistema de Programa de Monitoreo de Evaluación del Desempeño Gubernamental, además de contar con el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la matriz de indicadores de desempeño.

Derivado de lo anterior, se determinó que el CAEPCCM ha realizado acciones para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el CONAC.

3. Resultado

Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0029/2013 del 25 de enero de 2013, la CEAI del CAEPCCM envió a la Dirección General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, el PAAAPS para su validación. En respuesta, dicha Dirección General, mediante el oficio núm. DGPP/219/2013 del 28 de enero de 2013, con sello de recepción del 30 de enero de 2013, comunicó a la CEAI del CAEPCCM “la validación presupuestal del PAAAPS 2013, [...] en virtud de que se apega a los importes autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

Asimismo, con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0034/2013 del 30 de enero de 2013, con sello de recepción del 31 de enero de 2013, la CEAI del CAEPCCM envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la OM, la notificación de la validación, por parte de la Dirección General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN.

En ese sentido, el CAEPCCM envió a la DGRMSG de la OM, el PAAAPS de 2013, cumpliendo en tiempo y forma con la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades

de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012, vigente a la fecha, que establece en su numeral 4.2.1, primero y segundo párrafos, como sigue:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán elaborar su PAAAPS, con estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente y a los lineamientos y formatos que establezca la DGRMSG para el ejercicio correspondiente observando lo establecido en el artículo 16 de la LADF, que a la letra indica:

”De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SEFIN, se deberá enviar mediante oficio, con copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SEFIN.”

En cuanto a las modificaciones hechas al PAAAPS, éstas se comunicaron, mediante cuatro oficios a la DGRMSG como sigue:

Trimestre	Oficio de envío a la DGRMSG de la OM*			Fecha en que debió enviar	Días de desfase
	Número	Fecha de emisión	Fecha de recepción de la Oficialía Mayor		
Validación	DGPP/219/2013	28/I/13	30/I/13	31/I/13	0
1o.	CAEPCCM/DG/CEAI/055/2014	15/I/14	14/XI/13	15/IV/13	214
2o.	CAEPCCM/DG/CEAI/055/2014	15/I/14	14/I/14	15/VII/13	183
3o.	CAEPCCM/DG/CEAI/055/2014	15/I/14	14/I/14	15/X/13	91
4o.	CAEPCCM/DG/CEAI/055/2014	15/I/14	15/I/14	15/I/14	0

* Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.

De acuerdo con el cuadro anterior, los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, tuvieron un desfase 214 días, 183 y 91 días, posterior a la fecha límite de entrega respectivamente, por lo que el CAEPCCM, incumplió el último párrafo del numeral 4.2.1, apartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios” de la Circular Uno, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012, vigente en 2013, que establece: “Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros

quince días naturales posteriores del mes inmediato al período que se reporta...”; mientras que el informe correspondiente al cuarto trimestre fue enviado en tiempo y forma a la DGRMSG de la OM.

Adicionalmente, la CEAI del CAEPCCM proporcionó los ISAAPS, tal y como se observa a continuación:

Trimestre	Oficio de envío a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor			Fecha en que debió enviar	Días de desfase
	Número	Fecha	Fecha de recepción		
1o.	CAEPCCM/DG/CEAI/DRMI/129/2013	4/IV/13	5/IV/2013	10/IV/13	0
2o.	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/158/2013	3/VII/13	4/VII/13	10/VII/13	0
3o.	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/161/2013	7/X/13	08/X/13	10/X/13	0
4o.	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SRMSG/020/2014	10/I/14	17/I/14	10/I/14	7

De lo anterior, se constató que los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres fueron enviados en tiempo y forma a la DGRMSG de la OM. En cuanto al informe del cuarto trimestre, éste presenta desfase de siete días, por lo que el CAEPCCM incumplió el apartado 4.14 “Informes”, numeral 4.14.3 de la Circular Uno “Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012, vigente en 2013, que establece: “Las DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades serán responsables de la debida formulación y entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período...”.

Relativo a dichos informes, se constató que las operaciones identificadas con el contrato de prestación de servicios núm. CAEPCCM/S/006/2013, formalizado el 2 de julio de 2013 y adjudicado de manera directa a Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., se incluyera y reportara en los mismos, lo cual fue verificado en forma satisfactoria.

Con objeto de verificar que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México efectuara en tiempo y forma el reporte de su pasivo circulante a la Secretaría

de Finanzas, mediante el oficio núm. AFLA-A/14/0093 del 11 de Septiembre de 2014, la ASCM le solicitó los reportes de pasivo circulante constituidos al 31 de diciembre de 2013 de las obligaciones contraídas y sus correspondientes oficios de envío a la Secretaría de Finanzas.

En respuesta, con el oficio núm. CAEPCCM/CG/CEAI/1114/2014 del 18 de septiembre de 2014, la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México proporcionó lo siguiente:

El oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0021/2014 del 14 de enero de 2014, mediante el cual el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México remitió a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, los formatos B y B-1, en forma impresa con sello de recepción del 15 de enero de 2014.

En el formato B-1, se observó que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México registró los pasivos, relativos a la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”.

Por lo anterior, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México cumplió en tiempo y forma lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, que establece: “Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, mediante el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM, con el oficio núm. CAEPCCM7DG/0369/2015 del 10 de abril de 2015, informó que “efectivamente se presentó un retraso en los primeros tres informes trimestrales de las modificaciones al PAAAPS en el ejercicio de 2013, sin embargo, se informa que dicho retraso fue subsanado en los siguientes informes”.

De lo anterior, el ente auditado proporcionó la documentación en la cual indica que en el ejercicio fiscal 2014, los informes trimestrales del PAAAPS fueron entregados en tiempo y forma para ese ejercicio.

De la misma manera el ente auditado indicó que “con respecto al informe del cuarto trimestre del ISAAAPS [...] efectivamente se presentó un retraso en la fecha de cumplimiento, sin embargo, derivado de la implementación de medidas de control, a partir del ejercicio 2014 a la fecha se ha dado cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.14.3 de la Circular Uno aplicable al 2013”.

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionadas por el ente auditado, éste reafirma el resultado al aceptar los desfases en la presentación de los informes respectivos.

Por lo anterior, el presente resultado no se modifica.

Recomendación

AFLA-123-13-02 CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México establezca mecanismos de control para garantizar el envío oportuno de las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios así como los Informes del Seguimiento de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, dentro del plazo establecido en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Gastos Registrado y Aprobado

4. Resultado

Con el oficio núm. SFDF/SE/99/2013 del 7 de enero de 2013, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó el techo presupuestal autorizado al CAEPCCM para el ejercicio de 2013, por un monto de 1,019,250.1 miles de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

(Miles de pesos)

Concepto	Gasto corriente	Gasto de inversión	Monto asignado
Gasto total	119,250.1	900,000.0	1,019,250.1
Servicios personales	58,380.2	0.0	58,380.2
Otros gastos	60,869.9	900,000.0	960,869.9

De los 1,019,250.1 miles de pesos, 119,250.1 miles de pesos correspondieron a recursos fiscales y 900,000.0 miles de pesos a recursos de crédito.

Se constató que lo reportado en la Cuenta Pública del Distrito Federal 2013, coincide con el techo presupuestal, y fue cotejado contra el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2012.

Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/322/2012 del 28 de septiembre de 2012, el CAEPCCM remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN, su POA. Dicho documento establece el centro gestor, área funcional, fondo, posición presupuestal, decreto y capítulo, firmado por el Coordinador Ejecutivo de Administración e Implementación y se constató la composición del presupuesto aprobado y la congruencia con lo reportado en Cuenta Pública.

Gasto Modificado

5. Resultado

Para el ejercicio de 2013, el CAEPCCM presentó en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, un presupuesto modificado y ejercido de 381,750.8 miles de pesos, 28.5% del total ejercido (1,340,056.3 miles de pesos), registrando una variación de 569.2% (324,704.0 miles de pesos), en relación con el presupuesto original autorizado en dicho capítulo (57,046.8 miles de pesos). En comparación con lo ejercido en 2012 (40,555.1 miles de pesos), la diferencia fue del 841.3% mayor (341,195.7 miles de pesos).

Se determinó revisar un monto de 308,335.6 miles de pesos, que representa el 100.0% del gasto total ejercido, con cargo a la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”. El total del capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a un monto total ejercido de 381,750.8 miles de pesos. Dicho importe, se encontró distribuido entre 23 partidas, de las cuales la más sobresaliente fue la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”, con un importe de 308,335.6 miles de pesos que representó el 80.8% del total del capítulo.

En la Cuenta Pública del Distrito Federal 2013, apartado “ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México informó que la variación en el presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se debió a que “se recibieron Recursos Federales para la Seguridad Pública, del Ramo 23 ‘Provisiones Salariales y Económicas’, para cubrir el pago por los servicios de comunicación a través de ENLACES SATELITALES SHDSL 2mbps, cuyo objetivo es transportar los datos y el video del Sistema Tecnológico de Video Vigilancia (STV) hasta el C2 de destino a través de la infraestructura de última milla ...”.

De la revisión a las afectaciones presupuestarias, se observó lo siguiente:

(Miles de pesos)

Cantidad de afectación	Movimiento presupuestal	Importe	Parcial	Total
Presupuesto original				57,046.8
Más:				
20	Ampliaciones compensadas	399,477.4		
10	Adiciones compensadas	12,256.2		
1	Ampliaciones líquidas	11,111.6		
3	Adiciones líquidas	<u>327,951.9</u>	750,797.1	
Menos:				
31	Reducciones compensadas	413,021.5		
2	Reducciones líquidas	<u>13,071.6</u>	426,093.1	<u>324,704.0</u>
Igual:	Presupuesto modificado			381,750.8
Menos				
	Presupuesto ejercido			<u>381,750.8</u>
	Saldo			0

Al analizar las afectaciones presupuestarias, se determinó que las principales causas por las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, fueron las siguientes:

1. Las adiciones compensadas, por un monto de 12,256.2 miles de pesos, se generaron principalmente para llevar a cabo la contratación del servicio de vigilancia con la Policía Bancaria e Industrial para los inmuebles que ocupan el edificio sede y los centros de comando y control. Además de que también le permitió contar con los recursos necesarios al período, para la aplicación de cargos centralizados correspondientes a las partidas 3451 “Seguro de Bienes Patrimoniales” y 3969 “Otros Gastos por Responsabilidades”.
2. Las adiciones líquidas, por un monto de 327,951.9 miles de pesos, se generaron principalmente por concepto del convenio para el otorgamiento de subsidios que celebró, por una parte el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por otra parte, el gobierno del Distrito Federal, por conducto de la SEFIN. Dicho convenio establece la contratación del servicio del sistema de comunicación, mediante de la operación de 8,088 enlaces, así como la operación de conexiones y enlaces satelitales requeridos por el sistema multidisciplinario con sensores para los centros de comando, control, comunicaciones y computación (C4), así como cinco C2 del “Proyecto Bicentenario Ciudad Segura”.
3. Las ampliaciones compensadas, por un monto de 399,477.4 miles de pesos, se realizaron para cumplir con el propósito de cumplir y adecuar el calendario presupuestal autorizado a las necesidades reales del gasto, toda vez que se observaron recursos no ejercidos en el período. Sin embargo, fueron programados a partir del segundo semestre del año para atender los pagos respectivos para la operación del CAEPCCM.
4. La ampliación líquida, por un monto de 11,111.6 miles de pesos, se generó debido a que corresponde al adeudo de energía eléctrica consumida, facturada, y notificada, por la comisión federal de electricidad, asegurando la suficiencia presupuestal en la partida 3112 “Servicio de Energía Eléctrica”, así como el servicio prestado, el cual resulta indispensable para la operación del centro.

5. Las reducciones compensadas, por un monto de 413,021.5 miles de pesos, tuvieron por objeto adecuar el calendario presupuestal autorizado, a fin de atender las necesidades reales de gasto, toda vez que se observan recursos no ejercidos al período. Sin embargo, dichas necesidades serán programados a partir del segundo semestre del año para atender los cargos centralizados, en virtud de que su compromiso presupuestal se encuentra próximo a formalizar.
6. Las reducciones líquidas, por un monto de 13,071.6 miles de pesos, se realizaron básicamente para el pago de los servicios de telecomunicaciones y satélites.

Dichas modificaciones se realizaron, por medio de 42 afectaciones programáticas-presupuestarias, en cumplimiento de la Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 y 70 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 4 de diciembre de 2012 vigente durante 2013, el cual señala:

“69. Las URG’s podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos autorizados a través de los documentos denominados AP’s, las cuales pueden ser compensadas o líquidas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea y/o los calendarios de gasto.

”70. Las AP’s se instrumentarán mediante afectación presupuestaria, afectación programática y justificación, y deberán elaborarse siguiendo el número consecutivo que asigne el Sistema, además se deberá guardar congruencia en las fechas de emisión.

”Se formulará la adecuación presupuestaria y justificación cuando únicamente afecte presupuesto, y la programática y justificación cuando la adecuación afecte las metas de actividades institucionales, sin que ello implique modificación al presupuesto.”

Por lo anterior, se constató que las afectaciones programáticas-presupuestales se realizaron en cumplimiento del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 4 de diciembre de 2012 vigente durante 2013.

Gasto Comprometido

6. Resultado

En 2013, el CAEPCCM, ejerció recursos por un monto de 308,335.6 miles de pesos, como parte del proyecto denominado “Adquisición Operación y Mantenimiento de Cámaras de Seguridad en el Distrito Federal”, argumentando, para cubrir la erogaciones correspondientes, al convenio celebrado entre la SEFIN del Gobierno del Distrito Federal y la SHCP, para el otorgamiento de subsidios en el ejercicio de recursos federales.

Los recursos ejercidos, correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se realizaron con cargo a las partidas 3161 “Servicios de Telecomunicaciones y Satélites”, por un importe de 308,335.6 miles de pesos, por medio de seis CLC, para pagar los servicios del sistema de comunicación, por medio de los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas, indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación y computo, inteligencia, investigación, información e integración SMS C4i4 "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", mediante el contrato de prestación de servicios núm. CAEPCCM/S/006/2013, formalizado el 2 de julio de 2013 y adjudicado de manera directa a Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.

De su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Por medio del formato denominado “Solicitud de Servicios y/o Arrendamiento”, con número de folio. 049/13 del 17 de mayo de 2013, la Dirección de Equipamiento Misión Crítica del CAEPCCM, solicitó los servicios sujetos a revisión, con la justificación siguiente: “Con el propósito de que la operación del Sistema Tecnológico de Videovigilancia Ciudad Segura del Sistema del CAEPCCM, continúe operando satisfactoriamente, se requiere de los Servicios del Sistema de comunicación a través de los Enlaces SHDSL 2mbps, Enlace Satelital y Conexiones Diversas Indispensables para la Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando comunicación y cómputo, inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 ‘Ciudad Segura’”.

El formato de “Solicitud de Servicios y/o Arrendamiento” contó con las firmas del Director de Equipamiento Misión Crítica (área solicitante); del visto bueno del Coordinador

Ejecutivo de Tecnologías e Ingeniería; y de aprobación del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; sin embargo, carece del sello de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que incumplió el artículo 16, Tercer Lineamiento “Actividades de Control”, numeral I, inciso c), de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 9 de abril de 2007, vigente en 2013; que indica: “Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM, proporcionó copia del oficio núm. CGDF/DGL/232/2015 del 28 de abril de 2015, firmado por la Dirección General de Legalidad en la CGDF, informando lo siguiente:

“... como resultado del proceso federal señalado en abril de 2007, se emitieron los Lineamientos de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

”El 30 de abril de 2008, se reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se otorgan diversas atribuciones en materia de evaluación y auditoría a las contralorías internas, afectando así el esquema de los COMCA’s y de los Lineamientos en los cuales operan, por ello el titular de la Contraloría General el 8 de julio de 2008, emitió la circular 8/2008 que suspende la operación de los COMCA’s. Desde entonces los COMCA’s dejaron de existir y con ellos dejó de existir el Control Interno en los términos prescritos por los Lineamientos de 2007.”

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionadas por el ente auditado, se desprende que, no obstante lo manifestado por la CGDF; ésta indica que la falta expresa de los referidos lineamientos, no debe entenderse, ni representar falta de control interno en los diferentes procesos de las actividades administrativas; es decir, la implementación de medidas o mecanismos de control interno por el CAEPCCM. Por lo anterior, los formatos de “Solicitud de Servicios y/ Arrendamiento” deben ser requisitados con todos los

datos solicitados en el mismo formato, y es necesario señalar que el referido formato establece un cuadro en la parte superior derecha donde se debe estampar el sello de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior, denota que no se utiliza el propio formato "Solicitud de Servicios y/o Arrendamientos" que menciona: "No imponer sellos, firmas o datos no solicitados en el formato". Sin embargo, el propio formato en la parte superior derecha contiene un recuadro en el que se debe requisitar con un sello del área de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Debido a lo anterior, la observación relativa a que el formato de "Solicitud de Servicios y/o Arrendamientos" carece de sello de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, prevalece.

Además, se proporcionó el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/061/2013 del 21 de junio de 2013, mediante el cual la Subdirección de Programación y Presupuesto proporciona al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales la asignación de suficiencia presupuestal 2013, con núm. CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SRMSG/SPP/JUDIPP/064/2013, por un monto de \$320,000,000.00, afectando la partida presupuestal 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites" para cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda del citado contrato.

Adicionalmente, la Dirección de Equipamiento Misión Crítica y la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería del órgano desconcentrado auditado, adscrito a la Jefatura de Gobierno, emitió la justificación para la contratación de los servicios de sistema de comunicación, mediante los enlaces SHDSL 2mbps, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando comunicación y cómputo, inteligencia, investigación, información e integración SMS C4i4 "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura", sujetos a revisión. Lo anterior, con base en el procedimiento de adjudicación directa, en términos de los artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24; 25, primer párrafo; 26, fracción III, 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y artículo 4, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2013, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

”Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.”

“Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

”Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente”.

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: [...]

“III. Adjudicación directa.”

“Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

”La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

”En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

”En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento”.

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: [...]

”IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.”

“Artículo 4o.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

”Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.”

Adicionalmente, la adquisición directa del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013 fue aprobada por excepción a la licitación Pública proveniente de la primera sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del CAEPCCM, celebrada el 28 de junio de 2013, mediante acuerdo núm. 10/01EXT/13, caso núm. 02/2013; justificándose a las implicaciones de Seguridad Pública que tiene este proyecto, basado en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, que indica: “Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando [...] ‘IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.”

2. Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CETI/0072/2013 del 17 de mayo de 2013, la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería solicitó a la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, ambas áreas del CAEPCCM, llevar a cabo las acciones conducentes para realizar la contratación de los servicios de comunicaciones para el Sistema Tecnológico de Videovigilancia de Ciudad Segura SMSC4i4 “Proyecto Bicentenario Ciudad Segura”.
3. Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0309/2013 del 21 de mayo de 2013, la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM, emitió solicitud de cotización de los servicios sujetos a revisión, a los prestadores de servicios Maxcom, Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. En respuesta, mediante escritos del 4; 7 y 3 de junio de 2013 respectivamente, los prestadores

de servicios presentaron su cotización respectiva. Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Financieros realizó, el 10 de junio del 2013, Cuadro de Sondeo de Mercado, con la información proporcionada por los tres prestadores de servicios, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Sondeo de mercado												
Núm.	Concepto	Cantidad	Unidad	Teléfonos de México S.A. B. de C.V.			Axtel, S.A.B. de C.V.			Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V		
				Precio unitario	Precio mensual	Precio 6 meses	Precio unitario	Precio mensual	Precio 6 meses	Precio unitario	Precio mensual	Precio 6 Meses
1	Enlace SHDSL STV 2mbps	8088	Servicio	5.4	43,372.4	260,234.3	7.2	58,233.6	349,401.6	6.8	55,321.9	331,931.5
2	Enlace SHDSL ANPR 2mbps	59	Servicio	5.4	316.4	1,898.4	5.8	342.2	2,053.2	6.8	403.6	2,421.4
3	Enlace SHDSL 2mbps (Dependencias)	6	Servicio	5.4	32.2	193.1	5.8	34.8	208.8	6.8	41.0	246.2
4	Enlace SHDSL 2mbps fibra conect Telcel (APN) y Directorio Inverso	3	Servicio	5.4	16.1	96.5	6.3	18.8	112.5	6.8	20.5	123.1
5	Enlace Satelital 16mbps	1	Servicio	1,747.2	1,747.2	10,483.2	1,945.0	1,945.0	11,670.0	2,375.0	2,375.0	14,250.0
6	Cobertura 3G (328)	1	Servicio	277.3	277.3	1,663.5	295.6	295.6	1,773.3	327.8	327.8	1,966.5
Subtotal					45,761.5	274,569.0		60,869.9	365,219.4		58,489.8	350,938.7
IVA					7,321.8	43,930.9		9,739.2	58,435.1		9,358.4	56,150.2
Total					<u>53,083.3</u>	<u>318,499.9</u>		<u>70,609.1</u>	<u>423,654.5</u>		<u>67,848.2</u>	<u>407,088.9</u>

En razón de lo anterior, el CAEPCCM realizó el sondeo de mercado en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, vigente en 2013, en su artículo 26, párrafo sexto, y los apartados 4.8. y 4.8.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) que establecen lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

”I. Licitación Pública;

”II. Invitación a cuando menos tres personas, o

”III. Adjudicación Directa.

”Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

Apartado 4.8 “De las cotizaciones” de la Circular Uno Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2013, que establece en su numeral 4.8.1 lo siguiente:

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

”I.- Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente.

”II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor, con nombre, fecha, domicilio, teléfono y R.F.C.

”b) Dirigida a la DGA.

”c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.

”d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.

”e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.

”f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.

”g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.

”h) Que incluya nombre y firma de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.

”Para el sondeo de mercado que señala el párrafo cuarto del artículo 6 de la LADF, las unidades administrativas, deberán observar lo dispuesto en la presente Circular [...]

”El estudio de referencia se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal...”

4. Asimismo, la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería del CAEPCCM, mediante el oficio núm. CAEPCCM/DG/CETI/0092/2013 del 25 de junio de 2013, solicitó a la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGGTIC) de la CGDF, opinión favorable para el proyecto de contratación de servicios de comunicaciones de “Ciudad Segura”. En respuesta, con el oficio núm. CGDF/DGGTIC/155/2013

del 2 de julio de 2013, al considerar dicha contratación ajustada a la normatividad vigente en materia de informática, emite Dictamen Técnico favorable, de acuerdo con la fracción III del artículo 111 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2013, que a la letra establece:

“Artículo 111. Corresponde a la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: [...]

”III. Dirigir la emisión de dictámenes técnicos asociados a los proyectos de tecnologías de información y comunicaciones de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal...”

5. El contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013, se formalizó por el procedimiento de adjudicación directa, el 2 de julio de 2013, con el prestador de servicios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al presentar la mejor cotización económica, por un monto de 318,499.9 miles de pesos (IVA incluido), con fundamento en los artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24; 25, primer párrafo; 26 fracción III; 40 y 41, fracción IV; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y 4, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reuniendo los requisitos previstos en dicha disposición jurídica.
6. El objeto del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013 quedó establecido de la siguiente manera:

“El Proveedor se obliga a prestar a el CAEPCCM los servicios del Sistema de Comunicación a través de los enlaces SHDSL 2mbps, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centros de Control, Comando Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 ‘Ciudad Segura’, con una vigencia del 02 de julio al 31 de diciembre de 2013, cuyas características se encuentran descritas en el anexo único del contrato, conforme a los conceptos e importes que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Costo mensual	Total 6 meses
1	Enlace SHDLS STV 2 mbps	8088	Servicio	5.3	43,372.3	260,234.3
2	Enlace SHDLS ANPR 2mbps	59	Servicio	5.3	316.3	1,898.3
3	Enlace SHDLS STV 2 mbps (Dependencias)	6	Servicio	5.3	32.1	193.1
4	Enlace SHDLS Fibra Conect Telcel (APN) y directorio inverso	3	Servicio	5.3	16.0	96.5
5	Enlace satelital 16 mbps	1	Servicio	1,747.2	1,747.2	10,483.2
6	Cobertura 3G (328)	1	Servicio	277.2	277.2	1,663.5
Subtotal						274,568.9
IVA						43,931.0
Total						<u>318,499.9</u>

7. La forma de pago convenida en el contrato se estableció mediante el importe de los servicios proporcionados, los cuales serán liquidados en mensualidades vencidas, por el servicio efectivamente devengado, a satisfacción de la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería del CAEPCCM, previo a la aceptación de las facturas debidamente requisitadas, acompañadas del soporte documental correspondiente y validadas por referida coordinación.
8. El prestador de servicios presentó póliza de fianza núm. 20749433, del 2 de julio de 2013, por 27,456.8 miles de pesos, expedida por Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., a favor de la Secretaría de Finanzas; para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013, suscrito el 02 de julio de 2013. Dicha fianza correspondió al 10.0% del valor del contrato sin considerar impuestos; con sello de recibido del 2 de julio de 2013, por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CAEPCCM, en cumplimiento de los artículos 48, fracción II; 49, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público y 103 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: [...]

”II. El cumplimiento de los contratos.”

”Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de: [...]

”III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.”

“Artículo 103.- Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

”Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

”I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

”a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

”b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

”c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

”d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada

Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley;

"II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

"III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán cancelar la fianza respectiva, y

"IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros; tratándose de entidades la solicitud se remitirá al área correspondiente de la propia entidad.

"Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables."

Del análisis realizado a la fianza de cumplimiento, se observó que ésta no exhibe o no contiene de manera escrita y clara estar vigente desde su expedición y hasta un año después del total cumplimiento del contrato, como lo señala los dos últimos renglones del primer párrafo de la cláusula décima cuarta contractual; independientemente de que en el formato de póliza fianza contemplara los inciso a), b), c), d), e), f) y g) estipulados en referida cláusula.

Por no contener de manera escrita y clara estar vigente desde su expedición y hasta un año después del total cumplimiento del contrato, el CAEPCCM, incumplió la cláusula décima cuarta contractual, relativa a la garantía de cumplimiento, que establece:

“... ‘El Proveedor’ se obliga a garantizar toda y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato [...] mediante fianza de cumplimiento [...], con una vigencia desde su expedición y hasta un año después del total cumplimiento del objeto de este contrato”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM, manifestó que “si bien la fianza no refiere hasta un año después del total cumplimiento del contrato [...], la fianza si establece que la fianza se otorga en los términos del contrato [...] por lo que en este contexto, las especificaciones y las condiciones establecidas en el clausulado del contrato [...] se encuentran plenamente amparadas y cubiertas por la fianza de cumplimiento”.

Sin embargo, del análisis a la respuesta y documentación proporcionadas por el ente auditado, se desprende, tal como lo señala en su oficio de respuesta, que la fianza no contiene el texto de que quedará vigente hasta un año después del total cumplimiento del contrato, independientemente de que la fianza refiera el número de contrato, por lo que se incumplió la cláusula decima cuarta, primer párrafo, que estipula: “El proveedor se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato [...] mediante fianza de cumplimiento [...] misma que deberá presentarse al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana [...] con una vigencia desde su expedición y hasta un año después del total cumplimiento del objeto de este contrato”. Debido a lo anterior, la observación relativa a que la póliza no exhibe o no contiene de manera escrita y clara estar vigente desde su expedición y hasta un año después del total cumplimiento del contrato, prevalece en los términos señalados.

9. El contrato señaló en su cláusula decima sexta, las penas convencionales de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, en el caso

de que el proveedor incurriera en retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del contrato, en razón del 1.0%, sobre el valor del servicio dejado de prestar, de calidad deficiente o de cantidad insuficiente (sin IVA). Porcentaje a aplicarse por cada día natural de retraso o de incumplimiento. Señala que será con cargo directo a la facturación.

Por lo anterior, se concluye que el CAEPCCM realizó la contratación de los servicios del Sistema de Comunicación, mediante los enlaces SHDSL 2mbps, enlace satelital y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando comunicación y cómputo, inteligencia, investigación, información e integración SMS C4i4 " Proyecto Bicentenario Ciudad Segura.", con una vigencia del 2 de julio al 31 de diciembre de 2013, por medio del procedimiento de adjudicación directa, acreditando de manera suficiente los criterios en los que sustentó el ejercicio de dicha opción de adjudicación y garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato.

Es necesario señalar que el expediente del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013, no cuenta con un formato que describa detalladamente los documentos que contiene éste, lo que representa una falta de control interno administrativo en la guarda y custodia de los documentos, así como la falta de oportunidad cuando es requerida de manera interna o externa, documentación que debe estar integrada en referido expediente.

Por no contar con un formato que describa detalladamente los documentos que contiene el expediente del contrato, el CAEPCCM incumplió el artículo 16, Tercer Lineamiento "Actividades de Control", numeral I, inciso c), de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 9 de abril de 2007, vigente en 2013, que indica: "Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

Además de los numerales 7.3.3, 7.3.5 y 7.3.7 de la Circular Uno, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012, vigente en 2013, que disponen:

“7.3.3 Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien series documentales y expedientes, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables.”

“7.3.5 Toda servidora pública y servidor público está obligado a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, así como facilitar su consulta y uso en términos de Ley. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a todas las acciones que procedan ante las instancias competentes.”

“7.3.7 Las DGA o equivalentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”

Con la finalidad de verificar que el CAEPCCM no hubiera adjudicado contratos a prestadores de servicios que se encontraran inhabilitados en 2013, se realizaron consultas a las páginas de Internet de la CGDF y de la SFP, como resultado, no se observó registro relativo a la inhabilitación en el ejercicio de 2013 del prestador de servicio seleccionado como muestra.

Asimismo, se constató que el proveedor de servicios, a través del multicitado contrato, en su declaración II.7 estableció: “Para efectos de lo señalado en artículo 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, vigente en 2013, misma que establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ‘El Proveedor’ manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM, manifestó que “si se tiene implementado

el formato que describe detalladamente los documentos que contiene el expediente referido y el resto de los expedientes por contrato, sin embargo, éste no fue entregado en virtud que para el proceso de revisión no fue requerido”.

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el ente auditado, se determinó que el CAEPCCM, no exhibió en el expediente que proporcionó del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013 un formato que describa detalladamente los documentos que contiene éste.

El mismo ente auditado, en los documentales presentados en la confronta, señala que no le fue requerido dicho formato, lo que confirma el presente resultado, incumpliendo el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, aplicable en 2013, que señala: “Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”.

Asimismo, no se ajustaron a su procedimiento núm. 68 denominado “Adquisición de bienes, arrendamientos y prestación por adjudicación directa” que en sus políticas y normas de operación señala: “La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales será responsable de integrar debidamente los expedientes de cada proceso de adquisición con la documentación generada en cada una de las etapas”. Por lo que resulta necesario que en cada expediente contenga y se exhiba un formato que describa la documentación que se integra a este. Debido a lo anterior, la observación citada, prevalece; cabe hacer mención que dicho procedimiento fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* hasta el 9 de abril de 2015.

Recomendación

AFLA-123-13-03 CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, establezca mecanismos de control para garantizar que los formatos denominados “Solicitud de Servicios y/o Arrendamientos” sean requisitados con los datos señalados en dicho formato.

Recomendación

AFLA-123-13-04 CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, establezca mecanismos de control que garanticen que las fianzas presentadas en los procesos de contratación cumplan los requisitos establecidos en las cláusulas de los contratos.

Recomendación

AFLA-123-13-05 CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, establezca mecanismos de control interno para garantizar que en la integración de los expedientes, se implemente un formato que describa los documentos que éstos contienen, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Resultado

Se verificó que en el Reporte del Presupuesto Comprometido del CAEPCCM enviado a la SEFIN, se encuentran registrados los importes entregados de la partida 3161 “Servicio de Telecomunicaciones y Satélites”, de conformidad con el numeral 1.2.1., apartado 1.2. “Reporte de Compromisos”, de la circular SE/5122/2012 del 3 de octubre de 2012, emitida por la SEFIN, que establece:

“Una vez que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones, hayan celebrado los compromisos presupuestales antes descritos, dentro de los plazos establecidos y que éstos se encuentren debidamente acreditados, deberán entregar de manera impresa y de modo electrónico a esta Subsecretaría [de Egresos], marcando copia de conocimiento a la Dirección General de Egresos que corresponda, los reportes de compromisos requisitados conforme a los formatos ‘A’, ‘A1’ y ‘A2’, [...] los cuales deberán ser actualizados por las UR’s conforme evolucionen los saldos de los compromisos. Dichos reportes, deberán estar a disposición a disposición de la Contraloría General y las Contralorías Internas.

”Cabe precisar que el envío de los reportes señalados en el párrafo que antecede [...] no sustituye la obligación los informes mensuales a la Secretaría contemplados en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.”

Con el objeto de verificar que el CAEPCCM haya presentado a la SEFIN los reportes mensuales de 2013, sobre los recursos fiscales y crediticios que comprometió, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, el CAEPCCM proporcionó los formatos “Reporte de Compromiso”, correspondientes al período de enero a diciembre de 2013, como se muestra a continuación:

Período	Oficio con el que se informó		Fecha		Días de desfase
	Número	Fecha	De presentación	De recepción en la Secretaría de Finanzas	
Enero	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/011/2013	7/II/13	10/II/13	8/II/13	0
Febrero	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/025/2013	5/III/13	10/III/13	6/III/13	0
Marzo	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/032/2013	4/IV/13	10/IV/13	4/IV/13	0
Abril	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/042/2013	3/V/13	10/V/13	6/V/13	0
Mayo	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/054/2013	3/VI/13	10/VI/13	3/VI/13	0
Junio	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/064/2013	2/VII/13	10/VII/13	2/VII/13	0
Julio	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/079/2013	5/VIII/13	10/VIII/13	6/VIII/13	0
Agosto	CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/085/2013	3/IX/13	10/IX/13	3/IX/13	0
Septiembre	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/099/2013	3/X/13	10/X/13	4/X/13	0
Octubre	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/129/2013	6/XI/13	10/XI/13	6/XI/13	0
Noviembre	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/155/2013	6/XII/13	10/XII/13	6/XII/13	0
Diciembre	CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/001/2014	7/I/14	10/I/14	8/I/14	0

De lo expuesto, se concluyó que el CAEPCCM cumplió el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, vigente en 2013, que establece lo siguiente:

“Las Dependencias [...] remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior...”

Gasto Devengado

8. Resultado

Con el propósito de verificar que los servicios adquiridos por la CAEPCCM se hayan realizado conforme al contrato y la normatividad aplicable, se analizó la evidencia documental que comprobara la realización de éstos, resultando lo siguiente:

1. De acuerdo con el contrato de prestación de servicios núm. CAEPCCM/S/006/2013, formalizado el 2 de julio de 2013 y adjudicado de manera directa a Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., en su cláusula novena, relativo a la "Verificación de los servicios", como sigue: "Los servicios que realice el proveedor serán verificados por el CAEPCCM a través de la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería a fin de validar que la realización del presente contrato se lleve a cabo de acuerdo a sus términos y condiciones", se procedió a solicitar dicha documentación con el oficio núm. ACF-A/15/0307 del 12 de marzo de 2015.

En respuesta se comunicó a este órgano fiscalizador que dicha documentación es la siguiente:

- a) Reporte de disponibilidad de enlaces STVS y ANPRS.
- b) Certificados de caída de energía eléctrica y afectaciones por terceros.
- c) Reportes de disponibilidad de otros servicios.
- d) Reporte del cálculo de sanciones avalado por el área técnica del CAEPCCM al proveedor.

La documentación referida fue entregada por el prestador de servicios al CAEPCCM, mediante actas administrativas de entrega-recepción de los servicios contratados, por los meses de julio a diciembre de 2013.

De dicha documentación, el ente auditado proporcionó en forma impresa y en base de datos lo solicitado, relativo al servicio proporcionado por el proveedor como sigue:

Número	Concepto	Cantidad de servicios
1	Enlace SHDLS STV 2 mbps	8,088
2	Enlace SHDLS ANPR 2 mbps	59
3	Enlace SHDLS STV 2 mbps (dependencias)	6
4	Enlace SHDLS STV fibra conect telcel (APN) y directorio inverso	3
5	Enlace satelital 16 mbps	1
6	Cobertura 3G (328)	1

Para la verificación del servicio objeto de la revisión, se procedió a la obtención de una muestra, para lo cual se seleccionó la más representativa, denominada enlace SHDLS STV 2mbps que consta de 8,088 servicios mensuales que corresponden a igual número de videocámaras.

2. Con dicha información y documentación, se procedió a la verificación de los servicios proporcionados por el proveedor, para lo cual, el 19 de marzo de 2015, se acudió, en compañía del titular de la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería del CAEPCCM, al NOC (Network Operation Center, Centro de Operación de la Red), ubicado en el C4i4 (Centro de Control Comando, Comunicaciones y Computo, Información, Inteligencia, Investigación e Integración).

La función de dicho centro de operación de la red es monitorear, gestionar y asegurar que los cinco Centros de Control y Comando (C2) y los dos Centros de Control y Comando Móviles (C2M), así como su propia infraestructura se encuentre en óptimas condiciones. Dichos centros de control tienen sus propios servidores de monitoreo, los cuales proporcionan la información para poder enviar a los servidores ubicados en el C4i4 y obtener una información centralizada.

Posteriormente, se llevó a cabo la inspección visual, por medio de un servidor de monitoreo, para la verificación del correcto funcionamiento de las cámaras de video

vigilancia integradas por 50 Enlaces SHDSL STV (Sistema Tecnológico de Video vigilancia), seleccionados como muestra; de los 8,088 que se encuentran distribuidos en las 16 delegaciones del Distrito Federal. Mediante dicho servidor de monitoreo, y con la asistencia por personal del CAEPCCM, se observó la ubicación de las cámaras antes referidas (50), capturando la imagen de las calles que en ese momento tenían enfocadas, generando un archivo electrónico, como evidencia del funcionamiento de éstas; verificando que los servicios contratados fueron para dar cumplimiento a los programas, acciones y atribuciones del CAEPCCM.

Adicionalmente a dichas verificaciones, se procedió a la compulsión con el prestador de servicios, con el objeto de que las operaciones manifestadas por el ente auditado correspondieran a la documentación e información en poder de dicho prestador de servicios proporcionada, mediante el oficio sin núm. del 9 de marzo de 2015, en respuesta al oficio de solicitud, emitido por la ASCM núm. ACF-A/15/0255 del 4 de marzo de 2015.

Del análisis a la información proporcionada por dicho prestador de servicio, se confirmó que la documentación soporte de la entrega del servicio objeto del contrato CAEPCCM/S/006/2013, mediante actas de entrega-recepción fue la manifestada por el ente auditado.

Gasto Ejercido

9. Resultado

Con el propósito de verificar que los pagos realizados por el CAEPCCM al prestador de los servicios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., del contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013, con cargo a la partida 3161 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", se hayan ejercido con la emisión de la CLC respectiva, y que ésta contara con la documentación comprobatoria correspondiente, se seleccionó para su revisión un monto de 308,335.6 miles de pesos, mediante de seis CLC (lo que representa 100.0% de la partida 3161 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites" y 80.8%, respecto al total del capítulo 3000 "Servicios Generales", como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Número de CLC*	Fecha	Período del servicio	Número de factura	Fecha	Subtotal	IVA	Importe total	Sanción	Importe neto
31 C0 00 100441	4/XI/2013	Julio	ELT24390	15/X/2013	45,262.8	7,242.0	52,504.8	34.0	52,470.8
31 C0 00 100506	10/XII/2013	Agosto	ELT26225	25/XI/2013	43,723.7	6,995.8	50,719.5	30.7	50,688.9
31 C0 00 100507	10/XII/2013	Septiembre	ELT26224	25/XI/2013	43,965.0	7,034.4	50,999.5	37.6	50,961.9
31 C0 00 100508	10/XII/2013	Octubre	ELT26223	25/XI/2013	44,458.4	7,113.3	51,571.7	36.0	51,535.7
31 C0 00 100517	17/XII/2013	Noviembre	ELT27199	11/XII/2013	44,104.5	7,056.7	51,161.2	22.4	51,138.8
31 C0 00 100595	31/XII/2013	Diciembre	ELT28645	13/I/2014	44,292.2	7,086.7	51,378.9	17.5	51,361.4
Total					<u>265,806.5</u>	<u>42,529.0</u>	<u>308,335.6</u>	<u>178.2</u>	<u>308,157.4</u>

* Las CLC estuvieron soportadas con las facturas, notas de créditos derivadas de la aplicación de sanciones, así como por actas de entrega-recepción mensuales de los servicios contratados, validadas para trámite de pago por la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería, así como la solicitud de servicios y arrendamientos, a efecto de realizar los pagos correspondientes.

Del análisis a la documentación que soporta los pagos anteriormente señalados, se determinó lo siguiente:

1. Se analizaron seis CLC, por un importe bruto de 308,335.6 miles de pesos (IVA incluido) e importe neto de 308,157.3 (incluye sanciones aplicadas) y su documentación comprobatoria, observándose que fueron debidamente elaboradas y autorizadas por los servidores públicos del CAEPCCM facultados para ello, conforme al capítulo III "Registro de Operaciones Presupuestarias", sección primera "Cuenta por Liquidar Certificada", apartado A, "Disposiciones Generales", numeral 13, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 4 de diciembre de 2012, vigente en 2013.
2. El CAEPCCM contó con la documentación comprobatoria del gasto, consistente en seis facturas por un importe de 308,335.6 miles de pesos y seis notas de crédito por un importe de 178,2 miles de pesos, correspondiente a la aplicación de sanciones o penalizaciones, actas de entrega-recepción mensuales de los servicios contratados, validadas para trámite de pago por la Coordinación Ejecutiva de Tecnologías e Ingeniería, así como la solicitud de servicios y arrendamientos; verificándose el cumplimiento del artículo 69, fracciones I y III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009,

vigente en 2013; y la cláusula cuarta contractual referente a la forma de pago. Asimismo, las facturas y notas de crédito cumplen los requisitos fiscales de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, vigente en 2013, realizándose la consulta y localización en la página del SAT, en lo relativo a la validación de comprobantes fiscales.

Por lo anterior, el ente auditado ejerció los 308,335.6 miles de pesos, mediante seis CLC, en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, y al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, vigente en 2013, antes descritos.

Gasto Pagado

10. Resultado

Con la finalidad de verificar que el CAEPCCM contara con la documentación que reflejara la cancelación total de las obligaciones contraídas, mediante el contrato de prestación de servicios núm. CAEPCCM/S/006/2013 de la muestra de auditoría, se revisó la evidencia documental de la entrega de los recursos ejercidos en la partida 3161 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", se analizaron seis CLC, como muestra, mediante las cuales se pagaron 308,335.6 miles de pesos

Al respecto, se obtuvo la evidencia del pago, mediante seis facturas del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., cuyos recursos se dispusieron de la cuenta bancaria BBVA Bancomer núm. [REDACTED]

Del análisis al pago de los servicios contratados, se determinó lo siguiente:

1. Se verificó que los pagos al prestador del servicio Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., fueran realizados por el GDF/CAEPCCM, mediante seis transferencias al número de cuenta [REDACTED] de la institución bancaria y de servicios financieros BBVA Bancomer, S.A.B de C.V., como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de cuenta por liquidar certificada	Período del servicio	Factura	Número de cuenta en Bancomer de (SPEI)	Transferencia efectuada*
31 C0 00 100441	Julio	ELT24390		52,470.82
31 C0 00 100506	Agosto	ELT26225		50,688.85
31 C0 00 100507	Septiembre	ELT26224		50,961.86
31 C0 00 100508	Octubre	ELT26223		51,535.69
31 C0 00 100517	Noviembre	ELT27199		51,138.75
31 C0 00 100595	Diciembre	ELT28645		51,361.41
Total				<u>308,157.38</u>

* Transferencias realizadas por el GDF/CAEPCCM en 6 CLC, correspondientes al pago de los servicios prestados, por un importe neto de 308,157.38 miles a la partida 3161 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites".

Las transferencias se efectuaron en cumplimiento al número de cuenta e institución bancaria proporcionado por el prestador de servicios, mediante escrito del 02 de julio de 2013 y sello de recibido en la misma fecha por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales del CAEPCCM.

2. Con el propósito de verificar que la sanciones aplicadas al proveedor por el incumplimiento al contrato de prestación de servicios núm. CAEPCCM/S/006/2013 formalizado el 2 de julio de 2013 y adjudicado de manera directa a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., se solicitó con el oficio núm. ACF-A/15/0291 del 10 de marzo de 2015, los reportes de disponibilidad de enlaces STVS y ANPRS; certificados de caída de energía eléctrica y afectaciones por terceros; reportes de disponibilidad de otros servicios; y por último, el reporte de cálculo de sanciones avalado por el área técnica del CAEPCCM y la cédula informativa de la penalización correspondiente a la factura ELT 28645 del mes de diciembre, por medio de la cual se realiza el cálculo de las sanciones aplicadas al proveedor por el incumplimiento del servicio prestado.

A lo anterior, el ente auditado con oficios núms. CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0166/2015 y CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0167/2015, ambos del 13 de marzo de 2015, proporcionó a este órgano fiscalizador, diversa documentación, la cual resultó insuficiente respecto al cálculo detallado de las penalizaciones correspondientes al mes de diciembre.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo reunión de trabajo el 19 de marzo de 2015, en la que el Coordinador Ejecutivo de Tecnologías e Ingeniería y Director de Equipamiento de Misión Crítica proporcionó, en medio magnético, los archivos siguientes:

- a) Un archivo en hoja de cálculo Excel denominado “8153 desglose_DIC_2013”, el cual contiene dos hojas: una denominada “DIC_2013”, y otra denominada “Cumplimiento”. La primera es una base de datos respecto al núm. identificador de los enlaces (ID) que representan el servicio prestado por el proveedor, el centro de control y comando al cual pertenecen (C2), el tipo de servicio proporcionado por el proveedor y la disponibilidad del servicio, esto es, el porcentaje en que funcionaron dichos enlaces por el mes de diciembre; la segunda, contienen los 8153 ID de los servicios proporcionados por el proveedor y el estatus de cumplimiento en que se encuentran y justificaciones del servicio no prestado.
- b) Un archivo en hoja de cálculo Excel denominado “Sanción x día Diciembre-TRABAJO”, el cual contiene una hoja denominada “Diciembre”. Con este archivo, el ente auditado proporciona la hoja de trabajo en la que se detalla el cálculo que se utiliza para obtener la sanción correspondiente.

De la información proporcionada en la reunión de trabajo el 19 de marzo de 2015, se efectuó la revisión correspondiente al cálculo del servicio no prestado en días, así como también el cálculo de las sanciones.

Respecto al cálculo de las sanciones, de los reportes proporcionados por el ente auditado, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se seleccionó el mes de diciembre como muestra para su revisión, por lo que se verificó que el cálculo de la sanción fuera realizado conforme al contrato núm. CAEPCCM/S/006/2013.

Al respecto, la cláusula 16ª de dicho contrato establece lo siguiente: “Penas convencionales [...] en caso de que el proveedor incurra en retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o bien, con las características, términos y condiciones establecidas en su anexo único, le será aplicada una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor del servicio dejado de prestar, de calidad deficiente

o de cantidad insuficiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, porcentaje que se aplicará por cada día natural de retraso o de incumplimiento y será con cargo directo a la facturación, de tal manera que el monto total de la pena, podrá ser aquella que iguale el importe total de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula decima cuarta, sin exceder del mismo”.

De la revisión al detalle del cálculo de las penalizaciones con los elementos proporcionados por el ente auditado, cuyo resultado se comparó con el formato anexo a cada una de las seis CLC (seleccionadas para su revisión), denominado “Cédula de Cálculo de Sanciones”, en las cuales se establece la sanción a aplicar, se observó que el cálculo determinado coincide con el manifestado en dicha cédula.

No obstante lo anterior, el detalle del cálculo de las penalizaciones fue proporcionado hasta la realización de la reunión de trabajo efectuada el 19 de marzo de 2015, de la que se suscribió minuta de trabajo correspondiente, firmada por el Director de Recursos Financieros y Materiales, el Coordinador Ejecutivo de Tecnologías e Ingeniería, el Director de Equipamiento de Misión Crítica y la Subdirectora de Operaciones de Red, todos ellos adscritos al CAEPCCM; confirmándose con lo anterior que en los expedientes correspondientes, no se encuentra integrado dicho detalle que fuera la base para el cálculo de las sanciones aplicadas al prestador de servicios correspondiente.

Por no contar con los documentos que describan detalladamente la base para el cálculo de las sanciones aplicadas al prestador de servicios que contiene el expediente del contrato, el CAEPCCM incumplió el artículo 16, Tercer Lineamiento “Actividades de Control”, numeral I, inciso c), de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de abril de 2007, vigente en 2013, que indica: “Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación”.

Asimismo, incumplió el numeral 15 del apartado A, de la sección primera relativo al capítulo III, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, vigente durante 2013, que establece: “15. Las CLC’s

se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que las URG's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes”.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, manifestó que “las Cuentas por Liquidar Certificadas se encuentran soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa, la cual cumple con los requisitos fiscales y administrativos aplicables”.

Asimismo, el ente auditado proporcionó copia del oficio núm. CGDF/DGL/232/2015 del 28 de abril de 2015, signada por el Director General de Legalidad en la CGDF, cuyo servidor público informó lo siguiente:

“... como resultado del proceso federal señalado en abril de 2007, se emitieron los Lineamientos de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

”El 30 de abril de 2008, se reforma el Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se otorgan diversas atribuciones en materia de evaluación y auditoría a las contralorías internas, afectando así el esquema de los COMCA's y de los Lineamientos en los cuales operan, por ello el titular de la Contraloría General el 8 de julio de 2008, emitió la circular 8/2008 que suspende la operación de los COMCA's. Desde entonces los COMCA's dejaron de existir y con ellos dejó de existir el Control Interno en los términos prescritos por los Lineamientos de 2007.”

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionadas por el ente auditado, se desprende que, no obstante lo manifestado por la CGDF; ésta indica que la falta expresa de los referidos lineamientos no debe entenderse ni representar falta de control interno en los diferentes procesos de las actividades administrativas; es decir, la implementación de medidas o mecanismos de control interno por el CAEPCCM, permitirán que las CLC se encuentren soportadas con la documentación original comprobatoria y justificativa, en específico, con los documentos que describan detalladamente la base para el cálculo de las sanciones aplicadas. Debido a lo anterior, la observación citada, prevalece.

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, establezca mecanismos de control para la conservación de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, de conformidad con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

11. Resultado.

Con objeto de comprobar que los recursos presupuestales autorizados al CAEPCCM de origen federal (para la adquisición de los servicios del sistema de comunicación, mediante los enlaces SHDSL 2MBPS, enlace satelital y conexiones diversas, indispensables para la operación del sistema multidisciplinario con sensores para los centros de control, comando, comunicación y computo, inteligencia, investigación, información e integración SMS C4i4 Proyecto Bicentenario Ciudad Segura), no devengados por dicho órgano desconcentrado, fueran devueltos a la federación, se procedió a la solicitud de la documentación que amparara dicha devolución.

Con el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEA/1114/2014 del 18 de septiembre de 2014, el ente auditado proporcionó los oficios núms. CAEPCCM/DG/CEA/0063/2014 y CAEPCCM/DG/CEA/0124/2014, ambos del 20 de enero de 2014, en los cuales la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM informa al Director General de Administración Financiera de la SEFIN, la devolución de los recursos por los conceptos siguientes:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Recursos no ejercidos	11,024.4
Intereses	3,284.5
Sanciones	178.2
Suma	14,487.1

Asimismo, proporcionó el oficio núm. SFDF/SPF/DGAF/SCCF/1149/2014 del 12 de marzo de 2014, con el cual la Subdirección de Captación y Control de Fondos de la SEFIN comunica al Director de Enlace Interinstitucional de la SEFIN que efectuó el reintegro siguiente:

Línea de captura:	Cie:889466
Beneficiario:	Tesorería de la Federación
Concepto:	Reintegro de recursos no ejercidos 2013
Importe:	11,024.4 miles de pesos

De dicha cantidad, anexó ficha de depósito del banco BBVA Bancomer a nombre de la Tesorería de la Federación, del 7 febrero de 2014.

Asimismo, anexó la afectación presupuestaria núm. C 01 CD 03 19105 del 31 de diciembre de 2013, cuya justificación fue el reintegro de recurso federal, por medio de reducción líquida con dos movimientos presupuestales; uno por la cantidad de 11,024.4 miles de pesos; y otro por 3,284.5 miles de pesos.

Lo anterior, en cumplimiento de la circular núm. SFDF/SE/3409/2013 del 10 de octubre de 2013, emitida por la Subsecretaría de Egresos referente a las disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto 2013 que menciona en su apartado III "Transferencias federales.- [...] las URG's que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al 31 de diciembre de 2013 no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días naturales del mes de enero de 2014 [...] las URG's que no hayan comprometido y/o devengado la totalidad de recursos federales (principal y rendimientos financieros) al 31 de diciembre del presente ejercicio, deberán solicitar a la Subsecretaría el registro de la adecuación programático presupuestaria correspondiente".

También, en cumplimiento del convenio para el otorgamiento de los subsidios que celebraron, por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y; por otra, el Gobierno del Distrito Federal, que en su Cláusula sexta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo que a la letra dice: "Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, se deberá de reintegrar a la TESOFE en los términos de las disposiciones aplicables".

Asimismo, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM manifestó en su oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0124/2014 que “es de suma importancia la devolución de los accesorios [...] de conformidad al resultado 2 de la auditoría núm. 39, denominada ‘Deuda’, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2012, al Gobierno del Distrito Federal, el cual establece que el monto de las sanciones es considerado como accesorio de los aprovechamientos de los ingresos derivados de los financiamientos”.

Por lo anterior, se verificó que los recursos presupuestales autorizados al CAEPCCM de origen federal, no devengados por dicho órgano desconcentrado, fueron devueltos a la federación.

12. Resultado

A efecto de corroborar que las cédulas de conciliaciones programático-presupuestales hayan sido remitidas a la SEFIN, conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, vigente en 2013, se analizaron los oficios con los cuales el CAEPCCM remitió dicha información, observándose que para el caso de los meses de enero a diciembre, presentaron un desfase de entre 2 y 16 días, lo cual se constató, mediante sello de recepción de la SEFIN, Subsecretaría de Egresos (acuses proporcionados por el CAEPCCM), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Número	Fecha recibido	Conciliación Programático-Presupuestal	Fecha límite de entrega	Desfase
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/022/2013	26/II/13	Enero	10/II/13	16
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/031/2013	15/III/13	Febrero	10/III/13	5
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/036/2013	12/IV/13	Marzo	10/IV/13	2
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/0113/2013	22/V/13	Abril	10/V/13	12
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/057/2013	17/VI/13	Mayo	10/VI/13	7
CAEPCCM/DG/CEAI/DRF/SPP/069/2013	18/VII/13	Junio	10/VII/13	8
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/082/2013	21/VIII/13	Julio	10/VIII/13	11
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/090/2013	18/IX/13	Agosto	10/IX/13	8
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/0289/2013	18/X/13	Septiembre	10/X/13	8
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/150/2013	21/XI/13	Octubre	10/XI/13	11
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/161/2013	17/XII/13	Noviembre	10/XII/13	7
CAEPCCM/DG/CEAI/DRFM/SPP/006/2014	22/I/14	Diciembre	10/I/14	12

Consecuentemente, por no haber proporcionado las conciliaciones programático-presupuestales en los plazos establecidos, el CAEPCCM incumplió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, en su artículo 136, que indica:

“Artículo 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

”a) Conciliación del ejercicio presupuestal...”

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, mediante el oficio núm. CAEPCCM/DG/CEAI/0452/2015 del 29 de abril de 2015, la Coordinadora Ejecutiva de Administración e Implementación del CAEPCCM manifestó lo siguiente:

“Considerando que la conciliación es el resultado del análisis comparativo de la información del presupuesto modificado, presupuesto programado, y presupuesto ejercido, registrados en la Dirección General de Política Presupuestal contra los que emita el CAEPCCM, con la finalidad de generar certidumbre de la información y dar cabal cumplimiento al artículo 68 fracción IX del Reglamento [Interior de la Administración Pública del Distrito Federal]. En tal sentido este CAEPCCM en apego al artículo referido emite la conciliación con las cifras programático presupuestales que la Dirección General de Política Presupuestal envía mediante oficio a este Centro, los cuales fueron recibidos con uno y dos días antes de la fecha límite, otros fueron recibidos el último día de la fecha de entrega y en algunos casos desfasados con dos días y hasta ocho días posteriores al día 10 del siguiente mes.

”En ese orden de ideas, se informa que el desfase en las conciliaciones emitidas por este Órgano Desconcentrado tiene su origen en el retraso de la información emitida por parte de la Dirección General de Política Presupuestal...”

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionadas por el ente auditado, se determinó que, si bien las cédulas de conciliaciones programático-presupuestales hayan sido remitidas

a la SEFIN con desfases en tiempo por causa de la Dirección General de Política Presupuestal de la misma SEFIN, denota la falta de implementación de controles que resuelvan la problemática, entre el ente auditado y la SEFIN.

Por lo anterior la presente observación no se modifica.

Recomendación

AFLA-123-13-07 CAEPCCM

Es necesario que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México establezca mecanismos de control para garantizar que los Informes de Avance Trimestral sean remitidos a la Secretaría de Finanzas en el plazo que fija la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

III.7. SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

III.7.1. ANTECEDENTES

En 2007, el Gobierno del Distrito Federal manifestó su intención de operar un canal de televisión oficial en la Ciudad de México. Por tal motivo, el 1o. de febrero de 2007 instaló el Consejo Consultivo de Radio y Televisión de la Ciudad de México; un mes después, constituyó un equipo técnico para determinar la mejor opción de frecuencia. A partir del 17 de septiembre de 2007, se iniciaron las transmisiones de Capital 21, vía Internet, por medio de la página electrónica <http://www.capital21.df.gob.mx>, con el compromiso de utilizar la señal para informar a los ciudadanos sobre acciones de gobierno.

Como parte de una visión integral de las políticas públicas en comunicación social y contacto con la población, se creó el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (SRTDGDF), mediante decreto del Gobierno del Distrito Federal, el cual se publicó el 16 de abril de 2008 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, y entro en vigor el 17 del mismo mes y año. El SRTDGDF se creó como órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Gobierno, según el artículo 7o. de dicho ordenamiento.

Atribuciones

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de diciembre de 2000, que entró en vigor el 1o. de enero de 2001 y fue reformado el 16 de abril de 2008, establece las siguientes atribuciones para el SRTDGDF:

“Artículo 198. El Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal tiene por objeto transmitir en el portal de Internet que le sea asignado, los programas y contenidos de radio y televisión digital del Gobierno del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- “I. Diseñar, elaborar y, en su caso, producir las barras de programación de las señales y frecuencias de radio y televisión digital, las cuales deberán considerar los temas culturales, políticos, económicos y sociales de mayor interés para los habitantes de la Ciudad de México;
- ”II. Transmitir materiales radiofónicos, audiovisuales y fílmicos sobre la Ciudad de México, que contribuyan a fortalecer la identidad de sus habitantes, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos barrios, colonias y comunidades que la conforman;
- ”III. Incentivar la participación ciudadana en los programas transmitidos por el Sistema, en especial, cuando impliquen la difusión, conocimiento, debate o reflexión de los asuntos que incidan en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México;
- ”IV. Suscribir con los canales o sistemas de comunicación masiva de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de materiales educativos, científicos, culturales, informativos o de difusión;
- ”V. Informar sobre los principales programas y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- ”VI. Coadyuvar, con las instancias competentes, en la revisión y producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad de México; y
- ”VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales del SRTDGDF correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

**EGRESOS DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION DIGITAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	58,388.0	100.0	45,743.5	100.0	12,644.5	27.6
Corriente	58,388.0	100.0	45,743.5	100.0	12,644.5	27.6
De capital	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Presupuesto ejercido						
Gasto total	62,087.8	100.0	46,281.0	100.0	15,806.8	34.1
Corriente	62,087.8	100.0	45,991.5	99.4	16,096.3	34.9
De capital	0.0	0.0	289.5	0.6	(289.5)	(100.0)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Unidad Responsable"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal".

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO
DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	58,388.0	62,087.8	3,699.8	6.3
Corriente	58,388.0	62,087.8	3,699.8	6.3
De capital	0.0	0.0	0.0	0.0
2012				
Gasto total	45,743.5	46,281.0	537.5	1.1
Corriente	45,743.5	45,991.5	248.0	0.5
De capital	0.0	289.5	289.5	100.0

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Unidad Responsable"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2014, Banco de Información, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal".

En 2013, el SRTDGDF tuvo una asignación de 58,388.0 miles de pesos, que representó el 0.2 % del presupuesto original de los órganos desconcentrados (28,493,594.5 miles de pesos); y erogó 62,087.8 miles de pesos, que significaron el 0.2% del monto ejercido por ese sector (26,339,200.8 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

**GASTO POR CAPÍTULO DE SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2013**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gasto total	58,388.0	100.0	62,087.7	100.0	3,699.7	6.3
Corriente	58,388.0	100.0	62,087.7	100.0	3,699.7	6.3
1000 "Servicios Personales"	25,963.1	44.5	18,870.5	30.4	(7,092.6)	(27.3)
2000 "Materiales y Suministros"	1,736.9	3.0	2,114.7	3.4	377.8	21.8
3000 "Servicios Generales"	30,688.0	52.5	41,102.5	66.2	10,414.5	33.9

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013, México, 2014*, Informe de Cuenta Pública de Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, "Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto".

Principales Resultados

De la función 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", subfunción 3 "Radio, Televisión y Editoriales", llevó a cabo la contratación para la preproducción, producción y postproducción de los programas informativo de revista "Tú ciudad Es...", "Noticiero Meridiano a Tiempo 21", "Noticiero Nocturno a Tiempo 21", "Capital 2.0", "Vive Libre" y los documentales "Ayúdanos a sonreír", "Barrios mágicos de la Ciudad de México"; el promocional "Fiestas de Decembrinas"; la preproducción, producción y postproducción de "Librería de Imágenes Multimedia de la Ciudad de México". De protección civil, se realizaron la preproducción, producción y postproducción de "Prevención de Accidentes Domésticos, Laborales", "Organización de Planes de Trabajo Protección Civil en el Hogar y Trabajo", "Orientación en Caso de Sismo", "Información para Prevención de Accidentes en Escuelas", "Desarrollo de Métodos para hacer Manuales de Protección Civil en el Hogar, Industria y Escuela", "Veladoras en el Hogar", "Recomendaciones Temporada de Frío", "Seguridad en Eventos Socio Organizativos", "Monitoreo de Viviendas después de un Sismo", "Recomendaciones para evitar Incendios en el Hogar por Series de Luces Navideñas", "Uso del Extintor", "Pirotecnia" y "Operativo Básico". En materia de protección social se abordaron "Orientación Legal", "Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal"; y temas de cultura, educación e historia, deportes, entretenimiento y salud.

Tipo de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó una auditoría financiera al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal.

III.7.2. AUDITORÍA FINANCIERA

III.7.2.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría AFLA/124/13

ANTECEDENTES

Según la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (SRTDGDF) ocupó el undécimo lugar respecto del presupuesto ejercido por los 15 órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal (26,339,200.8 miles de pesos), con un monto de 62,087.8 miles de pesos, que representó el 0.2% del total erogado por dichos órganos, lo que significó un incremento de 537.5 miles de pesos (0.9%) con relación al presupuesto original que fue de 58,388 miles de pesos.

En 2013, con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, el SRTDGDF contó con un presupuesto original asignado de 30,687.9 miles de pesos y ejerció un monto de 41,102.5 miles de pesos, es decir, 10,414.6 miles de pesos (33.9%) más de lo previsto; y respecto a lo ejercido en 2012, por 24,800.3 miles de pesos, significó un incremento de 16,302.2 miles de pesos (65.7%).

OBJETIVO

El objetivo de la auditoría consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el SRTDGDF en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con el siguiente criterio de selección de auditoría “Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 3000 “Servicios Generales” porque en 2013 su presupuesto ejercido (41,102.5 miles de pesos) presentó una variación del 33.9% (10,414.6 miles de pesos) respecto de la asignación original (30,687.9 miles de pesos) y una variación del 65.7% (16,302.2 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2012 (24,800.3 miles de pesos), en donde destacó la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, con un monto de 29,247.5 miles de pesos que significó el 71.2% del total erogado en el capítulo y el 47.1% del presupuesto total ejercido por el SRTDGDF (62,087.8 miles de pesos).

La revisión que dio lugar al presente informe final de auditoría tiene su fundamento en los artículos 16, primer párrafo; 74, fracción VI; y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c), primer párrafo y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XIX; 9; y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1o., 2o., fracción XIX; 6o., fracciones V y VII; 12; 13; y 15 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

La auditoría se llevó a cabo en la Subdirección de Administración del SRTDGDF, por ser la unidad administrativa encargada de registrar las operaciones financieras y de conservar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. En su caso, se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en la operación del rubro en revisión con objeto de que los resultados obtenidos permitieran conocer la razonabilidad del uso y destino de los recursos.

A las áreas del SRTDGDF encargadas del registro y control de las operaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se les solicitó

información específica y se aplicaron cuestionarios de control interno sobre el rubro objeto de revisión.

A continuación se describen las actividades realizadas durante el desarrollo de la auditoría:

Se analizó la estructura orgánica del SRTDGDF para identificar las áreas que la integraron en 2013, así como para verificar su autorización, dictamen y registro por parte de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF).

Se revisaron los manuales administrativos del órgano desconcentrado y de la Subdirección de Administración vigentes en el ejercicio de 2013, para verificar que su apartado de organización fuera acorde con la estructura orgánica dictaminada; y que, junto con los procedimientos aplicables al rubro en revisión, hubiese sido registrado por la CGMA. Para ello, se identificaron las áreas, funciones y procedimientos relativos al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Se realizaron pruebas de cumplimiento al registro y control de las operaciones relacionadas con las partidas de la muestra de auditoría seleccionadas. Dichas pruebas consistieron en lo siguiente:

1. Se revisaron las autorizaciones del titular del SRTDGDF relacionadas con el ejercicio del gasto que integran la muestra seleccionada.
2. Se verificó que el SRTDGDF contara con las autorizaciones de su presupuesto; modificaciones correspondientes, y que éstas correspondieran al presupuesto ejercido reportado en la Cuenta Pública de 2013.
3. Se identificaron los requisitos y los documentos que se deben reunir con el procedimiento de adquisición por adjudicación directa, los contratos y las autorizaciones presupuestales.
4. Se revisó que las adquisiciones de servicios que derivaron en contratos seleccionados en la muestra se hubiesen asignado de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Se verificó que las operaciones seleccionadas estuvieran soportadas por la documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la autorización y entrega de los servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
6. Se verificó que los expedientes de la documentación legal y administrativa de los proveedores de servicios adjudicados estuvieran debidamente integrados.
7. Se verificó que los pagos seleccionados como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubieran registrado conforme a su naturaleza, de acuerdo con las partidas presupuestales establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.
8. Se efectuó la confirmación de las operaciones con los proveedores (determinados en la muestra) relacionados con la partida 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”.

Las pruebas sustantivas llevadas a cabo consistieron en verificar que las cifras reportadas a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) por el SRTDGDF coincidieran con lo reflejado en el Informe de Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, en integrar el presupuesto ejercido con cargo al rubro en revisión por partida, en identificar y analizar los tipos de afectaciones y movimientos que modificaron el presupuesto original del rubro objeto de revisión, y en verificar que estuvieran registradas y soportadas con la documentación correspondiente (afectaciones presupuestarias y programáticas, y justificación).

Para determinar la muestra sujeta a revisión de las erogaciones efectuadas y registradas por el SRTDGDF con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se observaron los siguientes criterios:

1. Se estratificó el universo por partida (capítulo 3000 “Servicios Generales”, por un importe de 41,102.5 miles de pesos).

2. La muestra se definió conforme a la selección dirigida o casual establecida en el Boletín 6020 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), para ello, se consideraron las partidas que cumplieran las siguientes condicionantes:
 - a) Que tuvieran mayor participación en el ejercicio del presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales”.
 - b) Que se encontraran incluidas en la justificación del proyecto de auditoría;
 - c) Con base en el criterio “Importancia Relativa”, que presentaran las variaciones más significativas en el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Derivado de lo anterior, se seleccionó la partida 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet” mediante las cuales se ejercieron 29,247.5 miles de pesos, monto que representó el 71.2% de lo ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por 41,102.5 miles de pesos, como se señala a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuesto ejercido	Participación respecto al ejercido (%)
3631 "Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet"	29,247.5	71.2
Otras partidas (26)	<u>11,855.0</u>	<u>28.8</u>
Total capítulo 3000 “Servicios Generales”	<u>41,102.5</u>	<u>100.0</u>

La muestra de auditoría fue determinada de acuerdo con lo siguiente:

1. Respecto de la partida que se seleccionó, se determinó el monto ejercido por cada prestador de servicios, y se seleccionaron los que representaron el peso específico más alto en relación con el presupuesto ejercido de la partida.

2. Se determinó revisar una muestra de siete Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por un monto de 17,321.7 miles de pesos, que representa el 42.1% del gasto total ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” (41,102.5 miles de pesos), como se muestra en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Universo		Muestra			
	Importe	%	Importe	Número de CLC	Participación respecto a la partida (%)	Participación respecto al capítulo (%)
3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”	29,247.5	71.2	17,321.7	7	59.2	42.1
Otras partidas (26)	11,855.0	28.8		216		
Total ejercido en el capítulo 3000	<u>41,102.5</u>	<u>100.0</u>	<u>17,321.7</u>	<u>223</u>		

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para un adecuado estudio y evaluación del control interno, es conveniente determinar el grado de confianza en los mecanismos de control existentes, a fin de garantizar el manejo de control adecuado de los recursos y determinar la naturaleza, extensión y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar. Asimismo, se identificaron las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que intervinieron en el rubro revisado; los procedimientos que aplicaron, y estuvieron relacionados con los procesos del gasto (autorización, adquisición, contratación, recepción, pago, registro y control administrativo) efectuados con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, además se verificó si se conservó la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Estructura Orgánica

En 2013, el SRTDGDF realizó sus funciones y atribuciones con base en el dictamen núm. 6/2013 vigente a partir del 16 de marzo de 2013, señalando que su estructura orgánica

estaba conformada por una Dirección General, tres Direcciones (Dirección de Planeación, Dirección de Radio y Televisión, Dirección de Operación Técnica) y un Líder Coordinador de Proyectos “B”.

En tanto, la Subdirección de Administración en el SRTDGDF contó con el dictamen núm. 9/2009 con vigencia a partir del 16 de junio de 2009, según su estructura orgánica estuvo conformada por una Subdirección de Administración, dos Jefaturas de Unidad Departamental (de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales), así como un Líder Coordinador de Proyectos “B”.

2. Manual Administrativo

Para el ejercicio de 2013, el órgano desconcentrado mostró evidencia documental de la existencia de reuniones de trabajo para la actualización de su manual administrativo, el cual, a la fecha de conclusión de los trabajos de auditoría (30 de abril de 2015), seguía en proceso.

En tanto, para la Subdirección de Administración en el SRTDGDF se contó con un manual administrativo, en su parte de organización, que fue registrado con el número MA-104-9/09, correspondiente al dictamen núm. 9/2009, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y difundido entre su personal. Sin embargo, la parte de procedimientos para esta unidad administrativa, a la fecha de cierre de auditoría (30 de abril de 2015), se encontraba en proceso.

Los trabajos de auditoría consistieron en la aplicación de cuestionarios de control interno al personal de las unidades administrativas que intervinieron en el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Del estudio y evaluación del control interno establecido por el órgano desconcentrado para el manejo y operación de los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales” en 2013, se concluye que el ente auditado contó con mecanismos de control suficientes para atender y reducir los riesgos que afectan el ejercicio de los recursos. Las fallas de control detectadas se señalan en el apartado de resultados de este informe.

RESULTADOS

Control Interno

1. Resultado

Estructura Orgánica

Mediante el oficio núm. CGDF/257/2013 del 15 de marzo de 2013, la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) comunicó a la Secretaría de Gobierno (SEGOB) su dictamen de estructura orgánica núm. 6/2013, que entró en vigor a partir del 16 de marzo de 2013, el cual fue comunicado al SRTDGDF mediante el oficio núm. OM/SG/DGA/1001/2013 del 9 de mayo de 2013. La estructura orgánica del SRTDGDF estuvo conformada por una Dirección General, tres Direcciones (Dirección de Planeación, Dirección de Radio y Televisión, Dirección de Operación Técnica) y un Líder Coordinador de Proyectos "B".

Finalmente, con el oficio núm. OM/0132/2015 del 27 de febrero de 2015, la Oficialía Mayor (OM) comunicó el dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115 que entró en vigor a partir del 16 de enero de 2015 para el SRTDGDF.

A su vez, la CGDF comunicó, mediante el oficio núm. CG/389/2009 del 30 de junio de 2009, a la Subdirección de Administración en el SRTDGDF, adscrita a la OM, el dictamen de estructura orgánica núm. 9/2009, con vigencia a partir del 16 de junio de 2009, con el cual se añaden al SRTDGDF una Subdirección de Administración, dos Jefaturas de Unidad Departamental (de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales) y un Líder Coordinador de Proyectos "B".

Asimismo, con el oficio núm. OM/080bis/2014, la OM dictaminó favorablemente la estructura orgánica con el dictamen núm. 4/2014, que entró en vigor a partir del 4 de marzo de 2014.

Manual Administrativo

1. Manual administrativo del SRTDGDF

Con el oficio núm. SRTDGDF/DG/002/2011 del 4 de enero de 2011, la Dirección General del SRTDGDF solicitó a la CGMA la revisión, dictamen y registro de su Manual Administrativo, en su parte de organización y procedimientos.

Posteriormente, con el oficio núm. CG/CGMA/DEDDEO/4185/2011 del 3 de octubre de 2011, la CGMA le comunicó a la SEGOB que como resultado del análisis al Manual de Organización de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal se determinó registrarlo con el núm. MA-02D03-4/08, el cual corresponde al dictamen núm. 4/2008, y fue comunicado a la Dirección General del SRTDGDF mediante el oficio núm. OM/SG/DGA/1560/2011 del 28 de octubre de 2011.

Mencionado manual, se integró con los apartados de presentación, antecedentes, marco jurídico-administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones y organigrama.

Por lo que respecta al manual administrativo del SRTDGDF, en su parte de procedimientos, mediante el oficio núm. CG/CGMA/DEDDEO/2881/2012 del 16 de octubre de 2012, la CGMA comunicó a la SEGOB que fueron registrados con el núm. MA-02D03-4/08, 19 procedimientos, los cuales se difundieron entre el personal del SRTDGDF mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/613/2011 del 4 de noviembre de 2011.

De esta manera, el SRTDGDF proporcionó el manual administrativo, tanto en su parte de organización como de procedimientos, conforme al dictamen núm. 4/2008.

Cabe hacer mención, de que el SRTDGDF no cuenta con un manual administrativo, en su apartado de organización y de procedimientos conforme al dictamen núm. 6/2013; sin embargo, el sujeto de fiscalización mostró evidencia documental correspondiente a los ejercicios de 2013 y 2014, consistentes en 24 minutas de trabajo, y 47 correos electrónicos relacionados con la comunicación entre el SRTDGDF, la CGMA y la OM respecto del proceso de actualización de su manual administrativo (en sus apartados de organización y procedimientos).

Por lo anterior, se concluye que los manuales administrativos en sus apartados de organización y procedimientos conforme a los dictámenes núms. 6/2013 y OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115 aún se encuentran en proceso de revisión, toda vez que el SRTDGDF ha gestionado comunicación con la CGMA y la OM a través de mesas de trabajo y medios electrónicos, pero a la fecha no se ha concluido la revisión y actualización de dichos manuales.

2. Manual administrativo de la Subdirección de Administración en el SRTDGDF

Mediante el oficio núm. OM/310/2013 del 10 de abril de 2013, la OM remitió su manual administrativo en su parte de organización a la CGMA. Asimismo, la CGMA con el oficio núm. CG/CGMA/0723/2013 del 22 de abril de 2013, comunicó a la OM, el registro número MA-104-9/09 para el Manual Administrativo en su parte de organización de la Oficialía Mayor elaborado conforme al dictamen núm. 9/2009.

El manual administrativo, en su parte de organización, con número de registro MA-104-9/09 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de julio de 2013. La Subdirección de Administración en el SRTDGDF dio a conocer dicho manual por medio del oficio núm. SRTDGDF/DG/585/2013 del 25 julio de 2013, el cual presenta las firmas y sellos de las direcciones del órgano desconcentrado.

En relación con el manual administrativo en su parte de procedimientos, con el oficio núm. CG/CGMA/DEDDEO/2881/2012 del 16 de octubre de 2012, la CGMA comunicó a la SEGOB que los procedimientos correspondientes a la Subdirección de Administración en el SRTDGDF no habían sido registrados, ya que dicho proceso debía ser realizado por la OM.

Mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/808/2012 del 10 de octubre de 2012, la Subdirección de Administración en el SRTDGDF proporcionó a la OM el manual administrativo, en su apartado de procedimientos, incluyó los siguientes: “Elaboración, solicitud y trámite de Adecuaciones Programático Presupuestales”, “Solicitud y Trámite de Pago a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas, a Proveedores y Prestadores de Bienes y Servicios, Fondo Revolvante”, “Elaboración, solicitud y trámite a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas relativas a Servicios Personales y Honorarios”, “Elaboración de Documentos Múltiples”, “Adquisición de bienes y/o contratación de servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa”,

“Contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”, “Adquisición de bienes y/o servicios por Invitación Restringida a Cuando Menos tres Proveedores”, “Adquisición de bienes y/o servicios por Licitación Pública”; “Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vehicular”, “Elaboración e Integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal”, “Verificación de Fianzas”.

Asimismo, mediante el oficio núm. OM/DEAT/0775/2012 del 15 de octubre de 2012, la OM solicitó a la CGMA el trámite y dictaminación de esos procedimientos conforme al dictamen núm. 9/2009 para formar parte de la Subdirección de Administración en el SRTDGDF. Sin embargo, el sujeto fiscalizado informó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), mediante cuestionario de control interno aplicado el 17 de febrero de 2015, que a esa fecha no habían recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, se concluye que con el dictamen núm. 9/2009 la Subdirección de Administración contó con un manual administrativo, en su parte de organización, debidamente registrado, dictaminado, publicado y difundido entre el personal; sin embargo, su parte de procedimientos se encuentra en proceso de actualización.

No se emite observación alguna al respecto, toda vez que es competencia de terceros el registro y dictaminación de los manual administrativo del SRTDGDF (en su apartado de organización y procedimientos) como de la Subdirección de Administración en el SRTDGDF (en su apartado de procedimientos), ya que se encuentran actualmente en proceso de revisión por parte de la OM y la CGMA.

2. Resultado

Se verificó que durante el ejercicio de 2013, el SRTDGDF hubiese observado el marco legal, la normatividad y ordenamientos aplicables en la presentación de informes o programas.

En primer término, el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada el 28 de septiembre de 1998 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados [...] enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

”Las dependencias, órganos desconcentrados [...] a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios...”

El artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal establece:

“Los titulares [...] órganos desconcentrados [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente.”

El numeral 4.2.1 de la Circular Uno 2012 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada el 8 de agosto de 2012 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, establece lo siguiente:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán elaborar sus PAAAPS, con estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente y a los lineamientos y formatos que establezca la DGRMSG para el ejercicio correspondiente, observando lo establecido en el artículo 16 de la LADF.

”De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF [...]

”Las DGA serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

”Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros quince días naturales posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

Al respecto, se constató lo siguiente:

1. El SRTDGDF envió a la SEFIN, para su validación, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) con el oficio núm. SRTDGDF/DG/015/2013 del 21 de enero de 2013.
2. Mediante el oficio núm. DGPP/214/2013 del 28 de enero de 2013, la SEFIN comunicó al SRTDGDF la validación presupuestal de su PAAAPS 2013.
3. Con el oficio núm. SRTDGDF/DG/37/2013 del 30 de enero de 2013, el SRTDGDF envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) en la Oficialía Mayor copia de la validación presupuestal por parte de la SEFIN.
4. El PAAAPS 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2013.

Por lo anterior, se determina que el SRTDGDF no publicó oportunamente el PAAAPS 2013 en la *Gaceta Oficial de Distrito Federal*, por lo cual incumplió el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2013.

5. Se analizaron los informes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios enviados a la SEFIN, donde se reportan las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, como se describe a continuación:

Número de oficio	Mes reportado	Fecha límite	Fecha de entrega	Días de desfase
SRTDGDF/DG/SA/089/2013	Enero	10/II/13	7/II/13	0
SRTDGDF/DG/SA/182/2013	Febrero	10/III/13	7/III/13	0
SRTDGDF/DG/SA/270/2013	Marzo	10/IV/13	12/IV/13	2
SRTDGDF/DG/SA/344/2013	Abril	10/V/13	10/V/13	0
SRTDGDF/DG/SA/451/2013	Mayo	10/VI/13	13/VI/13	3
SRTDGDF/DG/SA/541/2013	Junio	10/VII/13	9/VII/13	0
SRTDGDF/DG/SA/605/2013	Julio	10/VIII/13	7/VIII/13	0
SRTDGDF/DG/SA/705/2013	Agosto	10/IX/13	10/IX/13	0
SRTDGDF/DG/SA/847/2013	Septiembre	10/X/13	9/X/13	0
SRTDGDF/DG/SA/1006/2013	Octubre	10/XI/13	12/XI/13	2
SRTDGDF/DG/SA/1141/2013	Noviembre	10/XII/13	11/XII/13	1

Respecto a las copias de dichos informes, el SRTDGDF las envió a la CGDF y a la OM, de la siguiente manera:

Oficio	Fecha	Mes reportado	Fecha límite	Entrega a Contraloría	Días de desfase	Entrega a Oficialía Mayor	Días de desfase
SRTDGDF/DG/SA/088/2013	6/II/13	Enero	10/II/13	7/II/13	0	7/II/13	0
SRTDGDF/DG/SA/183/2013	5/III/13	Febrero	10/III/13	6/III/13	0	7/IV/13	0
SRTDGDF/DG/SA/269/2013	5/IV/13	Marzo	10/IV/13	11/IV/13	1	12/IV/13	2
SRTDGDF/DG/SA/345/2013	3/V/13	Abril	10/V/13	8/V/13	0	8/V/13	0
SRTDGDF/DG/SA/452/2013	10/VI/13	Mayo	10/VI/13	12/VI/13	2	21/VI/13	11
SRTDGDF/DG/SA/542/2013	5/VII/13	Junio	10/VII/13	5/VII/13	0	5/VII/13	0
SRTDGDF/DG/SA/606/2013	6/VIII/13	Julio	10/VIII/13	7/VIII/13	0	7/VIII/13	0
SRTDGDF/DG/SA/704/2013	5/IX/13	Agosto	10/IX/13	10/IX/13	0	10/IX/13	0
SRTDGDF/DG/SA/846/2013	8/X/13	Septiembre	10/X/13	9/X/13	0	9/X/13	0
SRTDGDF/DG/SA1007/2013	8/XI/13	Octubre	10/XI/13	11/XI/13	1	12/XI/13	2
SRTDGDF/DG/SA/1140/2013	9/XII/13	Noviembre	10/XII/13	11/XII/13	1	11/XII/13	1

Como resultado del análisis de los informes señalados, se concluye que el SRTDGDF incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal por no haber presentado oportunamente a la SEFIN, a la CGDF y a la OM los informes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que fueron dictaminados al amparo de los artículos 54 y 55 de la misma Ley. Asimismo, no se encontró evidencia de que hayan sido anexadas las

actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SRTDGDF a los informes referidos.

6. Los informes de las modificaciones trimestrales del PAAAPS fueron presentados por el SRTDGDF a la DGRMSG como se describe a continuación:

Período presentado	Número de oficio	Fecha de envío	Fecha límite de entrega	Días de desfase
1er. Trimestre	SRTDGDF/DG/270/2013	6/VI/13	15/IV/13	52
2o. Trimestre	SRTDGDF/DG/398/2013	14/VIII/13	15/VII/13	30
3er. Trimestre	SRTDGDF/DG/571/2013	21/X/13	15/X/13	6
4o. Trimestre	SRTDGDF/DG/284/2014	6/VIII/14	15/I/14	203

Por lo anterior, se determinó que el SRTDGDF presentó con desfases los informes trimestrales del PAAAPS hasta por 203 días, por lo que incumplió lo establecido en el numeral 4.2.1 de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, mediante el oficio núm. SRTDG/DF/DG/SA/729/2015 del 27 de ese mismo mes y año, la Subdirección de Administración en el SRTDGDF informó lo siguiente:

“De la recomendación ASC-175-12-02-SRTDGDF, realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, derivada de la auditoría número ASC-175-12, el Sistema a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha venido dando debido cumplimiento a las instrucciones manifestadas por el titular de la Subdirección de Administración del Sistema a través de su oficio número SRTDGDF/DG/SA/052/2014 de fecha 13 de enero de 2014, como se acredita con la publicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fechas 31 de enero de 2014 y 29 de enero de 2015, dando con esto cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 19 párrafo primero de la Ley

de Adquisiciones para el Distrito Federal así como a lo señalado en el numeral 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, Subnumeral 4.2.1. Párrafo Primero de la Circular Uno, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

”Derivado del análisis realizado por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la documentación enviada por este Órgano Desconcentrado, mediante oficio número CMH/14/0674 de fecha 26 de junio de 2014, el Contador Mayor del ente fiscalizador notificó la atención a la recomendación ASC-175-12-02-SRTDGDF, de la auditoría número ASC-175-12, documentos que se anexan en copia simple para pronta referencia.

”El Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, hace del conocimiento, que a fin de no incumplir en lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha venido informando en tiempo y forma las contrataciones y/o adquisiciones, de bienes realizadas por el Sistema, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley en la Materia, como se acredita, con los informes correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014 y enero-marzo de 2015, remitidos a la Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de los cuales se adjuntan al presente en copia simple para mayor referencia.

”Con el objeto de fortalecer las actividades relacionadas con la presentación de informes, en tiempo y forma en cumplimiento a la normatividad aplicable, el Sistema, remitió mediante oficio número SRTDGDF/DG/010/2013 de fecha 15 de enero de 2014, al titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor, las modificaciones de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondiente al pre-cierre del cuarto trimestre del 2013, toda vez que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, a esa fecha no remitía y/o hacía del conocimiento al Sistema, del cierre del ejercicio presupuestal 2013 definitivo, mismo que fue remitido por la Subsecretaría con fecha 31 de marzo de 2014, a través de su oficio número SFDF/1573/2014 de fecha 31 de marzo del año próximo pasado, documentos que se agregan al presente para mayor referencia.

”En este sentido, mediante oficios números SRTDGDF/DG/136/2014 y 042/2015 de fechas 10 de abril de 2014 y 22 de enero de 2015, se remitieron a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las modificaciones al PAAAPS, correspondientes al Primer y Cuarto Trimestre del 2014, como pre-cierres, considerando que con fechas 9 de abril de 2014 y 30 de marzo de 2015, la Dirección General de Política Presupuestal remitió a este Órgano Desconcentrado el Cierre Programático Presupuestal, del período enero-marzo de 2014, a fin de llevar a cabo la conciliación correspondiente con la Dirección General de Egresos, así como la Evolución Presupuestal, Consecutivo de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples, así como Consecutivo de Afectaciones Presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que a esa fecha se encuentran registradas, a través de sus oficios núm. DGPP/1445/2014 y 0829/2015. Amén de lo anterior, se puede apreciar que a la fecha la Secretaría de Finanzas no ha remitido al Sistema la información definitiva del ejercicio presupuestal 2014, a fin de que se esté en condiciones de remitir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, las modificaciones de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Cuarto Trimestre del 2014, documentación que se anexa al presente para pronta referencia.”

Del análisis de los argumentos y de la documentación proporcionada por el SRTDGDF, se concluye que se modifican parcialmente las observaciones de este resultado.

Recomendación

AFLA-124-13-01-SRTDGDF

Es necesario que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal adopte medidas de control con el fin de que los informes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean presentados oportunamente a la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Oficialía Mayor, y que sean anexadas las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SRTDGDF a dichos informes, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

3. Resultado

Revisión de la adopción e implantación de normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Se comprobó que la SEFIN publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* normas que emitió y publicó el Consejo Nacional de Armonización Contable en el *Diario Oficial de la Federación*, referentes al ejercicio del gasto, en las fechas siguientes:

Documento normativo	Fecha de publicación	
	<i>Diario oficial de la Federación</i>	<i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa a la Ley de Ingresos.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.	3/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.	4/VIII/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	4/IV/13	23/IV/13
Norma y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.	4/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.	4/IV/13	23/IV/13
Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.	4/IV/13	23/IV/13
Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.	4/IV/13	23/IV/13

Continúa...

... Continuación

Documento normativo	Fecha de publicación	
	<i>Diario oficial de la Federación</i>	<i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>
Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.	4/IV/13	23/IV/13
Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico.	16/V/13	27/V/13
Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo y publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 16 de mayo de 2013.		
Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 27 de diciembre de 2010.	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática. (Tipología General)	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de Cinco Mil Habitantes.	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con Población de entre Cinco Mil a Veinticinco Mil habitantes.	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.	8/VIII/13	27/V/13
Términos y condiciones para la distribución del Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.	30/XII/13	23/IV/13
Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones."	8/VIII/13	6/VIII/13
Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	8/VIII/13	6/VIII/13

En el análisis de lo anterior, se constató que se cumplieron los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, que establecen lo siguiente:

“Artículo 6. El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos...”

“Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

”Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.”

Asimismo, con el oficio núm. ACF-A/15/0154 del 10 de febrero de 2015, la ASCM solicitó al SRTDGDF que informara si se cumplieron las Normas y Lineamientos emitidos por la CONAC que se han publicado en los medios oficiales o bien si el personal responsable de su aplicación tiene conocimiento de ellos.

En respuesta, con el oficio núm. SRTGDF/DG/SA/315/2015 del 17 de febrero de 2015, el SRTDGDF informó que la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SEFIN solicitó los formatos correspondientes en cumplimiento de las normas emitidas por la CONAC por el ejercicio de 2013; y con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/629/2013 del 14 de agosto de 2013 fueron remitidos dichos formatos debidamente requisitados.

Por lo anterior, se concluye que se adoptaron y cumplieron las normas emitidas por el CONAC.

Gasto Aprobado

4. Resultado

1. Mediante el oficio núm. SFDF/SE/5318/2012 del 13 de noviembre de 2012, la SEFIN comunicó al SRTDGDF el calendario presupuestal aprobado, en el que se indican los plazos establecidos para la presentación del gasto de inversión y del techo presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal de 2013.

2. Mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/375/2012 del 27 de noviembre de 2012, el SRTDGDF presentó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual; asimismo, remitió los apartados: Guión del Programa Operativo Anual, Marco de Política Pública, Proyecto del Programa Operativo Anual y Analítico de Claves.
3. Mediante el oficio núm. SFDF/SE/101/2013 del 7 de enero de 2013, la SEFIN comunicó al SRTDGDF el techo presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal de 2013, el analítico de claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013.
4. Mediante el oficio núm. SFDF/SE/468/2013 del 29 de enero de 2013, la SEFIN comunicó al SRTDGDF el calendario presupuestal y el Programa Operativo Anual definitivos para el ejercicio fiscal de 2013.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2009, que establece:

“Artículo 21. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento [...]

”Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.”

El techo presupuestal autorizado para el SRTDGDF para el ejercicio de 2013 fue de 58,388.0 miles de pesos, dicho monto se distribuyó de la siguiente manera:

(Miles de pesos)

Concepto	Corriente	Inversión	Monto asignado
Servicios personales	25,963.1	0.0	25,963.1
Otros gastos	<u>32,424.9</u>	0.0	<u>32,424.9</u>
Gasto total	<u>58,388.0</u>	0.0	<u>58,388.0</u>

Al respecto, se concluye que el presupuesto original asignado al SRTDGDF y reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013 coincide con el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual y el calendario presupuestal autorizado por la SEFIN en el ejercicio de 2013. Por lo que de este resultado no existe ninguna observación.

Gasto Modificado

5. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto ejercido coincidiera con el reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, y que el presupuesto modificado de las partidas seleccionadas de la muestra se encontrara soportado con las afectaciones presupuestarias autorizadas, se realizaron las pruebas sustantivas tendientes a verificar y analizar los tipos de afectaciones y movimientos que modificaron el presupuesto original del rubro sujeto a revisión. También, se constató que dichas afectaciones se encontraran debidamente registradas y soportadas con la documentación correspondiente.

Mediante el oficio núm. ACF-A/15/0154 del 10 de febrero de 2015, se solicitaron las afectaciones presupuestarias realizadas con cargo al capítulo 3000 "Servicios Generales". Las afectaciones fueron proporcionadas por la Subdirección de Administración con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/315/2015 del 17 de febrero de 2015. Las 25 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto original se integran como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Movimiento presupuestal	Importe	Parcial	Total
Presupuesto original			30,687.9
Más			
11 adiciones compensadas	6,050.4		
3 adiciones líquidas	838.5		
143 ampliaciones compensadas	34,912.3		
1 ampliaciones líquidas	<u>33.9</u>	<u>41,835.1</u>	
Menos			
160 reducciones compensadas	30,609.9		
31 reducciones líquidas	<u>810.6</u>	<u>31,420.5</u>	<u>10,414.6</u>
presupuesto modificado			41,102.5
Menos			
Presupuesto ejercido			<u>41,102.5</u>
Diferencia			<u>0.0</u>

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto modificado y ejercido del capítulo 3000 “Servicios Generales”, reportado por el SRTDGDF, fue mayor al presupuesto original por 10,414.6 miles de pesos, cantidad que coincide con las reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Las modificaciones se realizaron por medio de afectaciones presupuestarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III “Registro de Operaciones Presupuestarias”, Sección Tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, apartados A “Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”, y B “Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, se concluye que las afectaciones presupuestarias, realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, fueron requisitadas y autorizadas conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, y que el sujeto fiscalizado contó con el soporte documental de éstas y con los formatos de afectaciones presupuestarias, y de su justificación.

Gasto Comprometido

6. Resultado

Con objeto de comprobar si el gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, en particular con cargo a la partida 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet” y verificar que el órgano desconcentrado contara con la información y documentación que reflejara el reconocimiento de las obligaciones de pago en favor de terceros por la recepción de conformidad con los servicios oportunamente contratados, se analizó lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Proveedor	Número de contrato	Fecha	Importe
Preproducción, Producción y Postproducción del “Programa Informativo de Revista”.	Séptimo Sol Producciones, S.A. de C.V.	SRTDGDF/RCS/07/13	14/VI/13	8,857.8
Preproducción, Producción y Postproducción de los documentales “Barrios Mágicos de la Ciudad de México”	Séptimo Sol Producciones, S.A. de C.V.	SRTDGDF/RCS/20/13	6/XI/13	2,599.5
Preproducción, Producción y Postproducción de la “Librería de Imágenes Multimedia de la Ciudad de México”.	Manatie Prod, S.A. de C.V.	SRTDGDF/RCS/21/13	6/XI/13	3,944.0
Preproducción, Producción y Postproducción de los documentales “Barrios Mágicos de la Ciudad de México”.	Roberto Horacio Contreras Reyes	SRTDGDF/RCS/22/13	15/XI/13	<u>3,465.4</u>
Total				<u>18,866.7</u>

Derivado del análisis, se confirmó que el SRTDGDF contó con los respectivos contratos, fuente de obligación entre el órgano desconcentrado y los proveedores; adicionalmente, se observó lo siguiente:

En relación con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de septiembre de 1999, los contratos suscritos por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, en relación con la partida 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, cumplieron lo dispuesto en el ordenamiento señalado, que indica:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades contendrán como mínimo lo siguiente:

”I. El objeto del mismo;

”II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

”III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;

”IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

”V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

”VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

”VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

”VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

”IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

”X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;

”XI. La fijación y monto de las penas convencionales;

”XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;

”XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones,

invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;

”XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

”XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

”XVI. Las causas de rescisión de contrato;

”XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

”XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.”

En el análisis de la documentación que dio origen a los contratos, se obtuvo lo siguiente:

1. Respecto al contrato núm. SRTDGDF/RCS/07/13, se revisó el procedimiento de adjudicación directa que le dio origen al contrato mediante la adjudicación directa, se encontrara soportado con la requisición de compra, la suficiencia presupuestal, el sondeo de mercado con sus respectivas cotizaciones, la documentación legal y administrativa, la justificación para la adjudicación directa, el acta mediante la cual fue presentado el caso en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, el contrato celebrado por la prestación del servicio y la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha documentación se solicitó al SRTDGDF mediante el oficio núm. ACF-A/15/0166 del 13 de febrero de 2015. En respuesta, con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/328/2015 del 19 del mismo mes y año se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de dicho contrato.

2. Respecto al contrato núm. SRTDGDF/RCS/20/13, se revisó que el procedimiento de adjudicación directa que le dio origen, se encontrara soportado con la requisición de compra, la suficiencia presupuestal, el sondeo de mercado con sus respectivas cotizaciones, la documentación legal y administrativa, la justificación para la adjudicación directa, el acta mediante la cual fue presentado el caso en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, el contrato celebrado por la prestación del servicio y la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha documentación se solicitó al SRTDGDF mediante el oficio núm. ACF-A/15/0166 del 13 de febrero de 2015. En respuesta, con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/328/2015 del 19 del mismo mes y año, se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de dicho contrato.

3. Respecto al contrato núm. SRTDGDF/RCS/21/13, se revisó que el procedimiento de adjudicación directa que le dio origen, se encontrará soportado con la requisición de compra, la suficiencia presupuestal, el sondeo de mercado con sus respectivas cotizaciones, la documentación legal y administrativa, la justificación para la adjudicación directa, el acta mediante la cual fue presentado el caso en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, el contrato celebrado por la prestación del servicio y la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha información se solicitó al SRTDGDF mediante el oficio núm. ACF-A/15/0166 del 13 de febrero de 2015. En respuesta con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/328/2015 del 19 del mismo mes y año, se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de dicho contrato.

4. Respecto al contrato núm. SRTDGDF/RCS/22/13, se revisó que el procedimiento de adjudicación directa que le dio origen, se encontrara soportado con la requisición de compra, la suficiencia presupuestal, el sondeo de mercado con sus respectivas cotizaciones, la documentación legal y administrativa, la justificación para la adjudicación directa, el acta mediante la cual fue presentado el caso en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, el contrato celebrado por la prestación del servicio y la fianza de garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha información se solicitó al SRTDGDF mediante el oficio núm. ACF-A/15/0166 del 13 de febrero de 2015. En respuesta, con el oficio núm. SRTDGDF/DG/SA/328/2015 del 19 del mismo mes y año, se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de dicho contrato.

En relación con lo anterior, el numeral 4.8.3, fracción I de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de agosto de 2012, establece lo siguiente:

“4.8.3. En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente invitarán a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular, además de integrar lo siguiente:

”I. Cuadro comparativo de precios ofertados por los proveedores, arrendadores o prestadores del servicio, debiendo contener como requisitos mínimos, descripción del bien o servicio, cantidad, unidad de medida, precio unitario, fecha de elaboración, marca y modelo, importe total con desglose del subtotal e impuesto al valor agregado, nombre, domicilio, R.F.C., teléfono de los ofertantes, promedio de los precios ofertados, ser validado por el servidor público que elabora, el que revisa y por el que autoriza.”

Al respecto, se revisaron los sondeos de mercado correspondientes a los contratos sujetos a revisión y se observó que únicamente cuentan con la firma de quien elaboró y quien revisó, y falta la firma de quien autorizó. Por lo que el SRTDGDF incumplió el numeral 4.8.3, fracción I, de la Circular Uno 2012, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

Por otra parte, el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SRTDGDF, en su apartado de atribuciones y funciones, numeral 7.1.7, establece: “7.1.7. Dictaminar, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sobre la procedencia de no celebrar Licitaciones Públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal”. Por lo que el SRTDGDF incumplió dicho ordenamiento, toda vez que dictaminó los casos correspondientes a los contratos núms. SRTDGDF/RCS/20/2013 y SRTDGDF/RCS/22/2013, que fueron sometidos al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SRTDGDF, el mismo día en que fueron celebrados los contratos.

El artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece:

“Artículo 59. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente [...]

”Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.”

Al respecto, se detectó que los contratos núms. SRTDGDF/RCS/20/2013 y SRTDGDF/RCS/22/2013 fueron celebrados el mismo día del inicio de los servicios contratados. Por lo que el SRTDGDF incumplió el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por otro lado, el numeral 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013 establece:

“4.7.4 En los contratos respectivos deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación de que el proveedor se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua...”

Se analizaron los oficios mediante los cuales se notificó a los prestadores de servicios la adjudicación directa de los contratos sujetos a revisión. Al respecto, se constató que el SRTDGDF no solicitó a los proveedores la constancia de adeudos, expedida por SEFIN o por la autoridad correspondiente, del Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, Impuesto sobre Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos sobre el Suministro de Agua, por lo que se incumplió el numeral 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 30 de abril de 2015, con el oficio núm. SRTDG/DF/DG/SA/729/2015 del día 27 de mismo mes y año, el SRTDGDF proporcionó, por medio de la Subdirección de Administración, la siguiente información y documentación:

“Entre las medidas preventivas que se han venido realizando en el Sistema para llevar a cabo un mejor control y procedimiento para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios

a partir de noviembre de 2014, la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha establecido en la realización de los Cuadros comparativos de precios ofertados por los proveedores, arrendadores o prestadores del servicio, el nombre de los servidores públicos que lo realizaron, quien lo revisó y de quien da el Visto Bueno, a fin de no incurrir en responsabilidad y así dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.8.3 fracción I de la Circular Uno 2012, para mayor referencia se adjuntan al presente en copia simple Cuadros comparativos de los bienes adquiridos y servicios contratados, en el primer trimestre del 2015.

”En lo referente a los contratos que fueron celebrados el mismo día del inicio de los servicios contratados, el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, ha venido dando debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la formalización de los contratos, autorizados por los miembros del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, previo a la prestación de los servicios, a fin de no violentar de forma reiterada lo previsto en el precepto legal citado, como se acredita con la documentación que se adjunta para pronta referencia.

”Con el objeto de fortalecer las actividades relacionadas con la debida integración de los expedientes que conforman los contratos formalizados por el Sistema, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, se procedió a solicitar a los proveedores y/o prestadores de servicios, la Constancia de adeudos expedida por la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.7.4. Fracción II de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente, como se acredita con la documentación que se agrega al presente.”

Del análisis de los argumentos y de la documentación proporcionada por el SRTDGDF, se concluye que se modifican parcialmente las observaciones de este resultado.

Recomendación

AFLA-124-13-02-SRTDGDF

Es necesario que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal adopte medidas de control con el fin de que los sondeos de mercado correspondientes a los contratos cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4.8.3, fracción I, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación

AFLA-124-13-03-SRTDGDF

Es necesario que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal adopte medidas de control con el fin de que se solicite a los proveedores la constancia de adeudos, expedida por la Secretaría de Finanzas o por la autoridad correspondiente del Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, Impuesto sobre Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos sobre el suministro de Agua en cumplimiento del numeral 4.7.4. fracción II, de la Circular Uno 2012, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Gasto Devengado

7. Resultado

Para verificar que el SRTDGDF tuviera a disposición la evidencia documental del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de los servicios contratados, se efectuó lo siguiente:

1. Se solicitaron los testigos de los trabajos entregados en DVD, con objeto de verificar que los servicios adquiridos mediante los contratos núms. SRTDGDF/RCS/07/13, SRTDGDF/RCS/20/13, SRTDGDF/RCS/21/13 y SRTDGDF/RCS/22/13, se hubiesen entregado conforme a la cláusula primera contractual. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Contrato	Preproducción, Producción y Postproducción	Período	Recibo de prestación de servicios			
			Fecha de entrega	Entregó	Recibió	Lugar de entrega
SRTDGDF/RCS/07/13*	"Programa Informativo de Revista"	1/VII/13 al 3/IX/13*	1/VII/13 al 3/IX/13	Representante Legal de la empresa Séptimo Sol Producciones, S.A. de C.V.	Director de Radio y Televisión	Netzahualcóyotl núm.120, piso 16, ala Sur, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México, D.F
SRTDGDF/RCS/20/13	"Barrios Mágicos de la Ciudad de México"	6/XI/13 al 13/XI/13	13/XI/13	Representante Legal de la empresa Séptimo Sol Producciones, S.A. de C.V.	Director de Radio y Televisión	Netzahualcóyotl núm.120, piso 16, ala Sur, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México, D.F
SRTDGDF/RCS/21/13	"Librerías de Imágenes Multimedia de la Ciudad de México"	6/XI/13 al 14/XI/13	14/XI/13	Representante Legal de la empresa Manatie Prod, S.A. de C.V.	Director de Radio y Televisión	Netzahualcóyotl núm.120, piso 16, ala Sur, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México D.F.
SRTDGDF/RCS/22/13	"Barrios Mágicos de la Ciudad de México"	15/XI/13 al 5/XII/13	5/XII/13	Prestador de Servicios Roberto Horacio Contreras Reyes	Director de Radio y Televisión	Netzahualcóyotl núm.120, piso 16 ala Sur, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México D.F.

* Convenio Modificatorio núm. CM/SRTDGDF/RCS/07/13, celebrado el 24 de julio de 2013, mediante el cual se modificó la vigencia del contrato núm. SRTDGDF/RCS/07/13.

En el análisis de la información proporcionada por el SRTDGDF, se constató que los servicios adquiridos mediante los contratos sujetos a revisión se entregaron en las fechas establecidas, en la primera cláusula contractual, según recibos de prestación de servicios proporcionados por el sujeto fiscalizado, donde firma de entregado el representante legal de la empresa y de recibido el Director de Radio y Televisión del SRTDGDF.

Asimismo, en cumplimiento a la cláusula quinta de los contratos sujetos a revisión, se verificó que en las facturas existiera la leyenda: "Se valida la presente factura toda vez que los servicios se entregaron en tiempo y forma y a entera satisfacción", y que se hubiese asentado nombre, firma, cargo y fecha por parte del área solicitante.

Gasto Ejercido

8. Resultado

Con el fin de constatar que el SRTDGDF contara con documentación que reflejara la emisión de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) , debidamente aprobadas por la autoridad facultada para ello, y para verificar que la documentación comprobatoria adjunta cumpliera los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente durante 2013, se revisaron siete CLC mediante las cuales se comprobó que el presupuesto fue ejercido en la partida 3631 “Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet” seleccionada como muestra. En el análisis efectuado, se obtuvo lo siguiente:

Las siete CLC son impresiones del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP) y fueron elaboradas y autorizadas por los servidores públicos inscritos en la Cédula de Registro de Firmas de los Servidores Públicos Facultados para Elaborar, Solicitar y/o Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Programático-Presupuestales y Control del Presupuesto Comprometido en 2013, por lo que el SRTDGDF se sujetó a lo establecido en el Capítulo I “Disposiciones Generales “, Capítulo III, “Registro de Operaciones Presupuestarias”, Sección Primera “Cuenta por Liquidar Certificada”, Apartados A “Disposiciones Generales”, B “Instrumento para el Registro del Presupuesto Ejercido”, y C “Cuenta por Liquidar Certificada como Instrumento de Pago”; y en específico los numerales 5 y 27 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, que establecen lo siguiente:

“5. Al inicio de cada ejercicio fiscal, las URG’s deberán presentar ante la Subsecretaría y DGAF, la Cédula de Firmas, mediante la cual el titular de la URG notifica qué servidores públicos de estructura (incluye Líderes Coordinadores y Enlaces) están facultados para la elaboración, solicitud y autorización de pago de las CLC’s, contrarrecibos (cuando se trate de pagos con cheque), DM’s, AP’s, presupuesto comprometido el Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo, analítico de claves. Dicha cédula se tendrá que actualizar en caso de generarse cambios de los servidores públicos.

”27. La CLC es el único instrumento que utilizarán las URG’s para cubrir los compromisos que hubieran adquirido, de conformidad con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, para lo cual el titular o los servidores públicos facultados por él, deberán elaborar y autorizar, mediante su firma el pago de cada una de las CLC’s que elaboren y envíen a través del Sistema.”

La cédula de registro referida fue remitida por el SRTDGDF la remitió a la Subsecretaría de Egresos mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/409/2012 del 28 de diciembre de 2012, con copia de conocimiento a la Dirección General de Administración Financiera, ambas adscritas a la SEFIN.

(Miles de pesos)

Partida	CLC			Beneficiario	Programa y/o documental	Número de factura	Importe
	Fecha	Número	Importe				
3631	6/VIII/13	100169	4,218.0	Séptimo Sol Producciones, SA de C.V.	"Programa Informativo de Revista"	7	1,054.5
						8	1,054.5
						9	1,054.5
						10	1,054.5
3631	20/VIII/13	100194	1,054.5	Séptimo Sol Producciones, SA de C.V.	"Programa Informativo de Revista"	12	1,054.5
3631	17/IX/13	100219	1,054.5	Séptimo Sol Producciones, SA de C.V.	"Programa Informativo de Revista"	13	1,054.5
3631	4/X/13	100244	2,530.8	Séptimo Sol Producciones, SA de C.V.	"Programa Informativo de Revista"	14	1,054.5
						15	1,054.5
						16	421.8
3631	2/XII/13	100317	3,944.0	Manatie Prod, S.A. de C.V.	"Librería de Imágenes Multimedia de la Ciudad de México"	691	3,944.0
3631	2/XII/13	100318	2,599.5	Séptimo Sol Producciones, SA de C.V.	"Barrios Mágicos de la Ciudad de México"	19	2,599.5
3631	31/XII/12	100332	3,465.4	Roberto Horacio Contreras Reyes	"Barrios Mágicos de la Ciudad de México"	R1013	3,465.4
Total			<u>18,866.7</u>				<u>18,866.7</u>

Del análisis, se determinó lo siguiente:

Se verificó la autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto (12 facturas) relativa a la partida 3631 "Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet" en la página de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Sistema de Administración Tributaria, y se constató que los comprobantes se encuentran ingresados correctamente en la página citada, por lo cual, se dio cumplimiento al artículo 76 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de marzo de 2010, que indica: "Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que esta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes".

Gasto Pagado

9. Resultado

Con objeto de verificar que el SRTDGDF contara con la documentación que reflejara la cancelación total de las obligaciones contraídas con los contratos sujetos a revisión celebrados durante el ejercicio de 2013, así como la evidencia de que se hubiesen concretado los pagos correspondientes, se realizó confirmación de operaciones con tres prestadores de servicios (conforme a la muestra de auditoría), como se presente a continuación:

Número de oficio	Empresa	Partida
ACF-A/14/0271	Roberto Horacio Contreras Reyes	3631
ACF-A/14/0272	Manatie Prod, S.A. de C.V.	3631
ACF-A/14/0273	Séptimo Sol Producciones, S.A. de C.V.	3631

En el análisis de la documentación entregada por los prestadores de servicios no se detectaron diferencias en relación con la proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Además, se identificó el momento del pago por medio de las transferencias bancarias, en relación con las siete CLC emitidas con cargo al presupuesto del SRTDGDF, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	CLC			Institución bancaria	Transferencia bancaria		
	Fecha	Número	Importe		Número de transferencia	Fecha	Importe
3631	6/VIII/13	100169	4,218.0	Bancomer	52417CTO02495	13/I/14	4,218.0
3631	20/VIII/13	100194	1,054.5	Bancomer	52640CTO02495	6/IX/13	1,054.5
3631	17/IX/13	100219	1,054.5	Scotiabank	005099604044	8/X/13	1,054.5
3631	4/X/13	100244	2,530.8	Scotiabank	005127571044	10/X/13	2,530.8
3631	2/XII/13	100317	3,944.0	Bancomer	0131213	13/VII/13	3,944.0
3631	2/XII/13	100318	2,599.5	Bancomer	53668CTO02495	13/XII/13	2,599.5
3631	2/XII/13	100332	3,465.4	Bancomer	0130114	13/VII/13	3,465.4
Total			<u>18,866.7</u>				<u>18,866.7</u>

III.8. INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

III.8.1. ANTECEDENTES

El 7 de marzo del 2000 se publicó, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, la cual tenía como objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante para proporcionarles una mejor calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

El 18 de noviembre del 2003, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años, Residentes en el Distrito Federal. El 31 de diciembre del mismo año, se publicó el Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal.

El 10 de junio de 2005, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal, por el que se reformaron diversos artículos de dicho reglamento.

En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 16 de febrero de 2007, se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta años, residentes en el Distrito Federal. El 29 de junio de 2007 se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por medio de él, se creó el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social. El objeto del Instituto es tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, operando su pensión alimentaria y promoviendo ante las dependencias y entidades competentes las acciones y programas que aseguren el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud y la elevación de la calidad de vida de dichas personas.

El 22 de octubre de 2008, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se reforma la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, Residentes en el Distrito Federal. Mediante él, se modifica el título para quedar como Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal y se reforman los artículos 1 y 2, con lo cual se reconoció el derecho a la pensión alimentaria de los adultos mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal.

El 3 de septiembre de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Con él, se creó el órgano desconcentrado denominado Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, adscrito al Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones.

El 5 de noviembre de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones dicho reglamento.

El 16 de marzo de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal. Por medio de éste, se reformo la denominación del reglamento y su artículo 35, para quedar como: Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.

En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Con este, el Instituto para la Atención de los

Adultos Mayores en el Distrito Federal, hasta entonces un órgano desconcentrado, se extinguió para dar lugar a la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal en la Secretaría de Desarrollo Social. El 9 de agosto del mismo año, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, residentes en el Distrito Federal, por medio del cual se adicionaron los artículos 6 y 7 de dicha ley.

Atribuciones

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAM-DF) es el órgano del Gobierno de la Ciudad de México encargado de promover el bienestar de las personas adultas mayores en el Distrito Federal. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años residentes en el Distrito Federal promoviendo políticas públicas, implementando programas de atención integral, impulsando el ejercicio pleno de sus derechos, y fomentando una cultura del envejecimiento activo.

Para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las siguientes atribuciones, establecidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

- “I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores;
- ”II. Promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, que propicien la atención integral de las personas adultas mayores;
- ”III. Proponer al titular de la Secretaría y operar los programas y acciones para generar una cultura de la vejez y el envejecimiento;
- ”IV. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

"V. Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión;

"VI. Proponer ante las instancias competentes, acciones y programas de promoción de la salud;

"VII. Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria;

"VIII. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultas mayores;

"IX. Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento;

"X. Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores;

"XI. Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personal que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriatria y aspectos de participación social y comunitaria;

"XII. Promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;

"XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores;

"XIV. Fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas adultas mayores;

"XV. Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores;

”XVI. Implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios, que incluyan la asesoría y capacitación; y

”XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Situación Presupuestal

En 2013, IAAM-DF reportó un presupuesto original de 5,796,506.8 miles de pesos, monto superior en un 5.8% (319,313.0 miles de pesos) al asignado en 2012 (5,477,193.8 miles de pesos) y ejerció un presupuesto de 4,377,442.9 miles de pesos, el cual resultó inferior en, 23.0% (1,310,151.2 miles de pesos) al ejercido el año anterior (5,687,594.1 miles de pesos).

A continuación se presentan los resultados presupuestales del instituto correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2012:

EGRESOS DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2013		2012		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Presupuesto original						
Gasto total	5,796,506.8	100.0	5,477,193.8	100.0	319,313.0	5.8
Corriente	5,796,506.8	100.0	5,477,193.8	100.0	319,313.0	5.8
De capital	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Presupuesto ejercido						
Gasto total	4,377,442.9	100.0	5,687,594.1	100.0	(1,310,151.2)	(23.0)
Corriente	4,377,442.9	100.0	5,687,551.1	99.9	(1,310,108.2)	(23.0)
De capital	0.0	0.0	43.0	n.a.	(43.0)	(100.0)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, “Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal”; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, “Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal”.

n.a. No aplicable.

**GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN
DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, 2013 Y 2012**

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe	%
2013				
Gasto total	5,796,506.8	4,377,442.9	(1,419,063.9)	(24.5)
Corriente	5,796,506.8	4,377,442.9	(1,419,063.9)	(24.5)
De capital	0.0	0.0	0.0	n.a.
2012				
Gasto total	5,477,193.8	5,687,594.1	210,443.3	3.8
Corriente	5,477,193.8	5,687,551.1	210,400.3	3.8
De capital	0.0	43.0	43.0	0.0

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Instituto para la Atención del Adulto Mayor del Distrito Federal, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal"; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2012*, México, 2013, Informe de Cuenta Pública del Instituto para la Atención del Adulto Mayor del Distrito Federal, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal".

n.a. No aplicable.

El IAAM-DF, con 4,377,442.9 miles de pesos ocupó el tercer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2013 por los 17 Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, que en conjunto ascendió a 26,339,200.8 miles de pesos que representó el 16.6% del total erogado por dichos órganos. Asimismo, con 5,796,506.8 miles de pesos, ocupó el segundo lugar en cuanto al presupuesto asignado a dichos órganos, el cual ascendió a 28,493,594.5 miles de pesos; su partición fue de 20.3% en el total asignado a esos entes.

Con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" el IAAM-DF ejerció un presupuesto de 4,170,506.0 miles de pesos, que representó el 95.3% del total ejercido por el instituto; respecto al presupuesto ejercido en dicho capítulo en 2012 (5,328,702.3 miles de pesos), se observó una variación negativa de 21.7% (1,158,196.4 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido del instituto por capítulo de gasto fueron los siguientes:

GASTO POR CAPÍTULOS DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, 2013

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Original		Ejercido		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
1000 "Servicios Personales"	304,695.5	5.3	190,321.9	4.3	(114,373.7)	(37.5)
2000 "Materiales y Suministros"	1,332.1	0.0	504.1	0.0	(828.0)	(62.2)
3000 "Servicios Generales"	30,583.7	0.5	16,110.9	0.4	(14,472.8)	(47.3)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	5,459,895.4	94.2	4,170,506.0	95.3	(1,289,389.5)	(23.6)
5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>n.a.</u>
Total	<u><u>5,796,506.8</u></u>	<u><u>100.0</u></u>	<u><u>4,377,442.9</u></u>	<u><u>100.0</u></u>	<u><u>(1,419,063.9)</u></u>	<u><u>24.5</u></u>

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno Distrito Federal, 2013*, México, 2014, Informe de Cuenta Pública del Instituto para la Atención del Adulto Mayor del Distrito Federal, "Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal".

NOTA: En el apartado "ECG, Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto", de la Cuenta Pública de 2013 el IAAM-DF informó, en relación con el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, "debido a que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal se incorporó a la Secretaría de Desarrollo Social del GDF, este extinto instituto se consideró en adelante como unidad administrativa, esto derivó que la SEDESO dentro de sus facultades realizara la ejecución de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, además de adecuar la estructura de la dirección general que se creó para el desempeño apropiado de las funciones respectivas del extinto instituto, lo anterior fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 07 de junio del 2013".

n.a. No aplicable.

Principales Resultados

De las cinco vertientes de gasto en que participó el IAAM-DF durante 2013, la principal, por su importe ejercido, fue "Desarrollo y Asistencia Social". En ésta, mediante su actividad institucional 19 "Programa de Pensión Alimentaria a Adultos Mayores", se proporcionó una seguridad económica básica, a fin de contribuir en la mejora de las condiciones de vida de los derechohabientes, con la pensión alimentaria.

Tuvieron derecho a la pensión alimentaria los adultos mayores que comprobaron los requisitos de edad (68 años) y residencia (3 años o más en el Distrito Federal); se otorgaron 480,000 tarjetas de pensión alimentaria. El monto de la pensión alimentaria ascendió a 971.40 pesos mensuales en 4,791 establecimientos se adquirieron con la tarjeta electrónica alimentos, medicamentos y otros productos. La pensión alimentaria contribuye a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, de forma principal en el goce de derechos económicos, nivel de vida adecuado, equidad y alimentación, protección social.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior de la Ciudad de México practicó una auditoría financiera al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal.

III.8.2. AUDITORÍA FINANCIERA

III.8.2.1. CAPÍTULO 4000 “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”

Auditoría AFLA/125/13

ANTECEDENTES

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAM-DF), con 4,377,442.9 miles de pesos, ocupó el tercer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2013 por los 17 órganos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada, que ascendió a 26,339,200.8 miles de pesos. El gasto de IAAM-DF representó el 16.6% del total erogado por dichos órganos, y su asignación original de 5,796,506.8 miles de pesos ocupó el segundo lugar en cuanto al presupuesto asignado a los 17 órganos desconcentrados, el cual ascendió a 28,493,594.5 miles de pesos, por lo que su participación representó el 20.3% del total asignado por dichos órganos. Para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el IAAM-DF ejerció un presupuesto de 4,170,506.0 miles de pesos, el cual representó el 95.3% del total ejercido por el instituto; y respecto de los 5,328,702.3 miles de pesos ejercidos en 2012, se registró un decremento del 21.7 %. Del presupuesto ejercido en dicho capítulo, el 100.0 % se realizó con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”.

En la Cuenta Pública de 2013, en el apartado “ECG, Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”, en relación con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el IAAM-DF informó que, “debido a que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal se incorporó a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, este extinto instituto se consideró en adelante como unidad administrativa, esto derivó que la SEDESO GDF dentro de sus facultades realizara la ejecución de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, además de adecuar la estructura de la Dirección General que se creó para el desempeño apropiado de las funciones respectivas del extinto instituto, lo anterior fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 07 de junio del 2013”.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso atendiendo a los criterios generales de “Importancia Relativa”, porque el presupuesto ejercido en 2013 (4,170,506.0 miles de pesos) en el Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” presentó decrementos de 23.61% (1,289,389.4 miles de pesos) respecto a la asignación original (5,459.895.4 miles de pesos) y de 21.7% (1,158,196.3 miles de pesos) respecto del presupuesto ejercido en 2012 (5,328,702.3 miles de pesos); “Exposición al Riesgo”, por estar propenso a errores, desperdicios, irregularidades, ineficiencia o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha observado en auditorías de ejercicios anteriores realizadas a otros sujetos fiscalizados; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados se revisen. Dichos criterios se establecen en el Manual de Selección de Auditorías aplicable a esta entidad de fiscalización.

La revisión que dio lugar al presente informe final de auditoría tiene su fundamento legal en los artículos 16, primer párrafo, 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos c) y e), en relación con el 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1 ; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIX; 9; 10, incisos a; b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; y 35 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 2, fracción XXVII, inciso a); 6o., fracciones V y VII; 12;13; y 15 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

De acuerdo con la información reportada en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, el IAAM-DF ejerció un presupuesto de 4,170,506.0 miles de pesos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, el cual se integró en una partida presupuestal.

Las actividades desarrolladas para la revisión del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, fueron las siguientes:

Se revisó que los importes integrados como presupuesto original, modificado y ejercido del rubro sujeto a revisión coincidieran con los reportados en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

Se verificó que las modificaciones presupuestales relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, efectuadas por medio de 10 movimientos internos (5 reducciones compensadas, 4 ampliaciones compensadas y 1 adición compensada) por un importe neto de 1,289,389.5 miles de pesos, se hubiesen elaborado y autorizado conforme a la normatividad aplicable.

Se constató que el marco normativo interno vigente en 2013, aplicable al capítulo sujeto a revisión, fue registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA).

Se verificó que el presupuesto ejercido en 2013 con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” estuviera respaldado con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Se revisó el presupuesto erogado, por 4,170,506.0 miles de pesos, derivado del otorgamiento de apoyos a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, registrados con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”. La revisión de las operaciones tuvo por objeto verificar que los expedientes seleccionados como muestra se hubiesen integrado con los documentos previstos en la normatividad aplicable y que los recursos se hubiesen erogado

conforme a las condiciones aprobadas y publicadas en las reglas de operación del programa emitidas para tal efecto.

Se verificó la entrega de los apoyos a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, registrados en la partida presupuestal 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, para lo cual se revisaron los estados de cuenta mediante los cuales el IAAM-DF comprobó la entrega de los recursos.

Para comprobar que el presupuesto ejercido con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hubiese devengado conforme a las condiciones pactadas, se verificó que el IAAM-DF contara con la evidencia documental que acreditara la entrega de los pagos efectuados con cargo a la partida correspondiente.

Se aplicaron cuestionarios a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013y se efectuaron visitas a los módulos de afiliación al programa.

Se verificó que el presupuesto erogado por las operaciones seleccionadas para su revisión hubiera sido efectivamente entregado mediante la dispersión de los recursos en la cuentas individuales a nombre de los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013.

Se revisaron nueve Cuentas por Liquidar Certificada para verificar que los pagos realizados por la SEDESO con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hubieran registrado en las partidas presupuestales correspondientes, atendiendo a la naturaleza del gasto, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal vigente en 2013.

Se realizaron compulsas con la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V. “Otras ayudas sociales a personas”, encargada de la dispersión de los recursos económicos, con el fin de constatar que las transferencias por concepto de ayudas se hubieran realizado por los importes aprobados y en los tiempos establecidos en el convenio de dispersión celebrado con el IAAM-DF.

La muestra se definió conforme al Boletín 5020 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), y las Normas Internacionales de Auditoría 530 “Muestreo de Auditoría”, emitidas por la Internacional Federation of Accountants y adoptadas por el IMCP, y se consideraron las partidas que dieran cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1. Que tuvieran mayor participación en el ejercicio de los recursos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” en 2013.
2. Con base en el criterio de Importancia Relativa, se identificaron y seleccionaron las partidas que presentaron mayores variaciones y recursos ejercidos en 2013 respecto al total del universo, y las que, de acuerdo con las variaciones, según el Informe de Cuenta Pública y el proyecto de auditoría refieren alguna variación importante; y según el criterio de Exposición al Riesgo, se seleccionaron aquellas partidas propensas a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, presencia y cobertura, en función de estos criterios se incorporan rubros (capítulo, concepto o partida) o subfunciones y sujetos de fiscalización con asignaciones presupuestales significativas o no, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados (por estar incluidos en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal) se revisen.

En la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013, se menciona un padrón de 480,000 beneficiarios del programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal, quienes durante 2013 recibieron un apoyo mensual de 971.40 pesos, distribuidos entre las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal siendo las más representativas: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Coyoacán, Álvaro Obregón y Azcapotzalco, con un total de 259,739 beneficiarios mensuales en promedio (54.1% de los 480, 000 beneficiarios), como se muestra en seguida:

Delegación	Promedio Mensual de Beneficiarios	%
Iztapalapa	76,826	16.0
Gustavo a. Madero	76,015	15.9
Coyoacán	42,126	8.8
Álvaro obregón	36,346	7.5
Azcapotzalco	<u>28,425</u>	<u>5.9</u>
Subtotal (5 Delegaciones)	259,738	54.1
11 Delegaciones Restantes	<u>220,262</u>	<u>45.9</u>
Total (16 Delegaciones)	<u>480,000</u>	<u>100.0</u>

La muestra de auditoría para la revisión de expedientes se determinó mediante muestreo estadístico (NIA 530 Muestreo Estadístico), con un nivel de confianza de 95.0% y una tasa de error esperada no mayor del 2.0%, del universo de 480,000 beneficiarios del Programa de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, seleccionándose 188 expedientes de beneficiarios que recibieron dicha ayuda en julio de 2013.

Asimismo, mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza de 90.0% y una tasa de error esperada no mayor de 5.0%, de un universo de 31,265 beneficiarios que fueron dados de baja del programa, se seleccionaron para su revisión 88 expedientes, con la finalidad de verificar que el IAAM-DF hubiese acreditado su baja correspondiente.

De igual forma, mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza de 90.0% y una tasa de error esperada no mayor de 5.0%, de un universo de 31,265 beneficiarios que fueron ingresados al programa de referencia, se seleccionaron 88 expedientes, a fin de verificar que el IAAM-DF hubiese acreditado su alta como beneficiario.

Adicionalmente, se aplicaron de manera selectiva pruebas y procedimientos específicos de auditoría.

La auditoría se practicó en la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, por ser la unidad administrativa que se encarga de operar el rubro sujeto a revisión; asimismo, se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en dicha operación.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Como parte de los procedimientos de auditoría practicados al IAAM-DF, se analizaron la información y documentación recabadas y la proporcionada por el órgano desconcentrado mediante el cuestionario aplicado, se llevó a cabo el estudio y evaluación del control interno implantado en el IAAM-DF en relación con las operaciones registradas en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Con la finalidad de contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron el marco normativo y los manuales de organización del IAAM-DF y de la Dirección de Administración del órgano desconcentrado, vigentes en 2013. Lo anterior, con el propósito de identificar la estructura orgánica, así como los objetivos, funciones y atribuciones de las unidades administrativas que la integran y, específicamente, de las que intervinieron en el rubro objeto de la revisión. También se revisaron los manuales de procedimientos, con el propósito de conocer los que fueron aplicados por las unidades administrativas responsables de registrar, aprobar, modificar, comprometer, devengar y ejercer el presupuesto, y pagar las operaciones efectuadas con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; y constatar si estos procedimientos garantizaron razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria.

Se efectuaron entrevistas, y se aplicaron cuestionarios de control interno y de ambiente de control a derechohabientes adscritos al Programa de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013; y a servidores públicos de la Dirección de Administración en el órgano desconcentrado y de la Dirección de la Pensión Alimentaria, adscrita a la Dirección General del IAAM-DF, quienes intervinieron en las actividades relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto; y con el pago de las operaciones realizadas por el órgano desconcentrado con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Finalmente, se verificó que las ayudas hubiesen sido autorizadas por los servidores públicos facultados para ello, y se identificaron los riesgos de las operaciones revisadas y los objetivos específicos de control.

Una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y operaciones sujetas a revisión y a partir de su flujo general, de los objetivos específicos de control vigentes en 2013 y de los mecanismos de control identificados en cada proceso, se elaboró una matriz de control para evaluar si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias y si disminuyeron las debilidades detectadas.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno, se determinó que las unidades administrativas del IAAM-DF y de la Dirección de Administración del órgano desconcentrado están estructuradas conforme a las funciones asignadas en sus manuales de organización los cuales cuentan con mecanismos y actividades de control suficientes para administrar los riesgos relativos a irregularidades e ineficiencias que las afectan; para promover y supervisar el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos; para registrar y controlar la información generada en la operación de los recursos; para garantizar la integridad, calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada; y para propiciar la comunicación e interacción de las áreas involucradas en el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengación y ejercicio del presupuesto, así como el pago de operaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Lo anterior garantizó que, se generara un razonable ambiente de control. Cabe hacer mención, que las particularidades del análisis realizado al Control Interno del IAAM-DF se detallan en el apartado de resultados del presente informe.

RESULTADOS

Control Interno

1. Resultado

Estructura Orgánica

Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal

En 2013, IAAM-DF contó con una estructura orgánica correspondiente al dictamen núm. 09/2007, comunicado mediante el oficio núm. OM/0170/2007 de fecha 1o. de febrero de 2007;

sin embargo, mediante el oficio núm. CG/635/2009 del 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) autorizó a la SEDESO el alcance al dictamen de estructura orgánica núm. 09/2007, vigente a partir del 1o. de enero de 2010, mediante el cual se generaron movimientos a la estructura que finalmente se integró con 130 plazas. Posteriormente, con el oficio núm. CG/549/2010 del 16 de noviembre de 2010, la CGDF autorizó a la SEDESO el alcance al dictamen mencionado, vigente a partir del 1o. de diciembre del mismo año, por el cual aumentó su número de plazas a 133.

Por lo anterior y de acuerdo con el alcance al dictamen núm. 9/2007 del IAAM-DF del 16 de noviembre de 2010, su estructura orgánica quedó integrada de la siguiente manera:

Adscripción	Plazas	
	Cancelación	Creación
Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal	-	3
Subdirección Jurídica	-	2
Dirección de la Pensión Alimentaria	2	1
Subdirección de Atención a Pensionados	3	-
Dirección de Atención al Envejecimiento	4	-
Dirección de Programas Especiales	-	1
Dirección de Vinculación Interinstitucional	-	5
Subtotal de movimientos	9	12
plazas previas a 2013	<u>130</u>	
Total de Plazas en 2013*	<u>133</u>	

*La suma de plazas previas a 2013 más las de creación menos la cancelación.

Cabe mencionar que a partir del 1o. de septiembre de 2013 el IAAM-DF se incorporó a la SEDESO con la intención de cumplir con lo establecido en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal del 30 de mayo de 2013; publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de junio de 2013, en los cuales se establece: “El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*”; y “se instruye a la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor para que dentro de sus facultades realicen la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del entonces Órgano Desconcentrado Instituto para

la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social, quien adecuará la estructura de la Dirección General que se crea para el desempeño apropiado de sus funciones”.

En cuanto a la Dirección Administrativa en la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (DGIAAM-DF), se corroboró que en 2013 contó con una estructura orgánica correspondiente al dictamen núm. 9/2009, comunicado mediante el oficio número CG/389/2009 del 30 de junio de 2009.

Por otro lado, mediante el oficio núm. CG/115/2010 del 12 de febrero de 2010, se comunicó el alcance al dictamen núm.9/2009, por medio de cual la CGDF autorizó a la Oficialía Mayor (OM) la integración de cuatro plazas, quedando integrada de la siguiente manera:

Adscripción	CAN	CRE	C.A	C.N	Total (plazas)
Unidad Administrativa encargada de la administración en la SEDESO; a su vez en la DGIAAM-DF	3	-	-	-	-
Ámbito desconcentrado de la OM	-	4	-	-	4
Total movimientos	3	4			4

Manual Administrativo

Apartado de Organización

Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

En 2013, el IAAM-DF dispuso de dos manuales de organización elaborados conforme al dictamen de estructura núm. 9/2009, que establecen los objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la dependencia (Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, áreas sustantivas); y fueron autorizados y registrados por la CGMA con los núms. MA-08011-9/07 y MA-109-9/07. Cabe señalar que el IAAM-DF no proporcionó evidencia documental de la publicación de dichos manuales de organización en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*; sin embargo, proporcionó evidencia documental de la difusión de dicho documento entre el personal de cada unidad administrativa (Dirección de Programas Especiales, Dirección

de la Pensión Alimentaria, Dirección de Vinculación Interinstitucional, Dirección de Operación Territorial y Dirección de Administración) mediante el oficio núm. IAAM/DG/586/2013 del 24 de julio de 2013, el cual se difundió en 5 áreas (Dirección de Programas Especiales, Dirección de la Pensión Alimentaria, Dirección de Vinculación Interinstitucional, Operación Territorial y Administración) el manual de organización correspondiente al registro MA-109-9/07.

La expedición del Manual Administrativo en su parte de organización, así como su número de registro, vigencia y publicación, pueden apreciarse en el siguiente cuadro:

Manual	Número de dictamen	Número de registro	Oficio	Período de vigencia	Publicado en gaceta
Manual de Organización	9/2007	MA-08011-9/07	CG/CGMA/DDO/0292/2011	24/I/11 al 8/VII/13	Sin publicación
Manual de Organización	9/2007	MA-109-9/07	CG/CGMA-1316/2013	9 /VII/13 actual	Sin publicación

Debido a que el IAAM-DF no proporcionó evidencia de la publicación de los manuales de organización, no se pudo constatar el cumplimiento de lo observado en el numeral 2.4.6.7 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011, que establece: “Una vez obtenido el registro de los Manuales Administrativos y Manuales Específicos de Operación ante la CGMA, los titulares de [...] órganos desconcentrados [...], serán los encargados de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, gestionando para tal efecto, los trámites que correspondan ante la CJySL”.

El IAAM-DF proporcionó un listado con 40 procedimientos para la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (DGIAAM), de los cuales 21 corresponde a áreas sustantivas y 19 a áreas administrativas.

Apartado de procedimientos

Dirección General de Administración

El manual de procedimientos del IAAM-DF fue elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. 9/2007, integrado por 21 procedimientos que fueron autorizados

y registrados por la CGMA, con el núm. MA-08011-9/07, de los cuales 7 procedimientos, correspondientes a la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, se relacionan con el objetivo de la auditoría, ya que incluyen controles para el manejo de los recursos ejercidos con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, dichos procedimientos se enlistan a continuación:

1. “Incorporación al Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores”
2. “Entrega de la Tarjeta Plástica de la Pensión Alimentaria al Adulto Mayor de Nueva Incorporación al Padrón de Derechohabientes”
3. “Entrega de la Tarjeta de Reposición de Pensión Alimentaria al Adulto Mayor Incorporado al Padrón de Derechohabientes”
4. “Visita Domiciliaria de Seguimiento a Derechohabientes de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores”
5. “Baja del Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal”
6. “Registro del Cambio de Domicilio de los Derechohabientes de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal”
7. “Reintegro de Saldo Económico no Devengado por Causas de Baja Indevida del Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria de la Dirección de Pensión Alimentaria”

Cabe señalar que la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores no proporcionó evidencia documental de la difusión de dichos procedimientos entre su personal.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, en representación del IAAM-DF, presentó nota informativa con fecha 15 de enero de 2015, suscrita por la Directora de Pensión Alimentaria, mediante el cual informó lo siguiente:

“En atención a los trabajos de la Auditoría AFLA/125/13, y a fin de dar cumplimiento al Resultado 1, respecto a la difusión de los Manuales Administrativos en sus apartados de Organización y Procedimientos, le informo:

”El día 7 de julio de 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la cual el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, cambió su naturaleza jurídica para pasar a ser una Dirección General adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual entró en vigor el 31 de agosto de 2013 [sic].

”En oficios IAAM/DG/500/2013 y IAAM/DG/512/2013 de fechas 20 y 25 de junio de 2013, respectivamente, se remitió a la Coordinación General de Modernización Administrativa, el Manual Administrativo en su apartado de organización, para su revisión, análisis y, en su caso, registro. En respuesta, la CGMA consideró procedente dictaminar y llevar a cabo el registro correspondiente con el número MA-109-9/07. Asimismo, en la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales del Gobierno del Distrito Federal de la CGMA, en la parte del Manual de Procedimientos, a la letra dice: ‘Una vez que se cuenta con el Manual de Organización, el siguiente paso es la elaboración del Manual de Procedimientos’. Tal es el caso, que se llevaron a cabo reuniones para su revisión y actualización, pero no se concluyó el proceso por entrar en vigor la citada Reforma al Reglamento.

”Siendo así, a partir del 1 de septiembre, el entonces IAAM dejó de ser órgano desconcentrado para ser una Dirección General, por lo que el trámite se ha iniciado de nuevo para la dictaminación del Manual Administrativo en su apartado de Procedimientos, bajo nuevos lineamientos de la Coordinación General de Modernización Administrativa.

”Finalmente, le envió la documentación respectiva de los puntos expuestos en la presente Nota Informativa.”

Además proporcionó en copias del oficio núm. IAAM/DG/512/2013 del 25 de junio de 2013, dirigido a la CGMA mediante el cual solicita se realice la revisión, análisis y, en su caso, registro del Manual de Organización de ese Instituto, de acuerdo con la modificación de la estructura orgánica autorizada con el dictamen núm.9/2007 y publicada el 16 de noviembre de 2010

en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, No. 969; copia del oficio núm. IAAM/DG/500/2013 del 20 de junio de 2013, mediante el cual la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal remitió a la CGMA, para su revisión, el proyecto del Manual de Organización del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; copia del oficio núm. IAAM/DG/229/2013 del 20 de marzo del 2013, mediante el cual la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal envió la Guía Técnica de Elaboración de Manuales para la realización de las adecuaciones al Manual de Organización y Procedimientos; copia del oficio núm. IAAM/DG/227/2013 del 20 de marzo de 2013, en atención al oficio núm. CG/CGMA0495/2013, con el que la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal informa a la CGMA la difusión de la Guía Técnica de Elaboración de Manuales y la designación de un enlace para actividades de asesoría; copia del oficio núm. DG/IAAM/04/2013 del 3 de enero de 2013, mediante el cual la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal envió a la CGMA un CD y el Manual Administrativo del Instituto para Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, en sus apartados de organización y procedimientos, a fin de contar con su revisión, dictamen y registro; copia del oficio núm. IAAM/DPA/021/2012 del 17 de diciembre de 2012 mediante el cual la directora de la pensión alimentaria envió el Manual Administrativo (procedimientos) y el Manual de Organización, con las observaciones indicadas por la CGMA, a fin de continuar el proceso de revisión y análisis y, en su caso, la emisión del registro correspondiente del Manual; copia del oficio núm. OM/DEAT/0896/2012 del 6 de diciembre de 2012, mediante el cual la Subdirectora de Regulación Administrativa informó del estado que guarda el proceso de autorización y registros del Manual Administrativo en su parte de Organización; copia del oficio núm. DA/01124/2012 del 28 de septiembre de 2012, mediante el cual el Director de Administración solicita se informe sobre el momento procesal que guarda el trámite del Manual de Organización, así como del Manual Administrativo de la Dirección de Administración del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; copia del oficio núm. OM/DEAT/0744/2012 del 5 de octubre de 2012 mediante el cual el Director Ejecutivo de Apoyo Técnico remitió nuevamente a la CGMA el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor en su parte de Organización, con las observaciones efectuadas para efecto de emitir el registro correspondiente; copia del oficio núm. CG/CGMA/DEDDEO/2318/2012 del 2 de septiembre de 2012, dirigido a la OM mediante el cual la Coordinación General de Modernización Administrativa solicita

se efectúen las observaciones que se indican para efecto de continuar el proceso de análisis y, en su caso, emitir el registro correspondiente; copia del oficio núm. OM/DEAT/0558/2012 del 9 de agosto de 2012, mediante el cual el Director Ejecutivo de Apoyo Técnico remitió a la CGMA el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, en su parte de organización, con las observaciones efectuadas para efecto de continuar el trámite correspondiente; copia del oficio núm. CG/CGMA/DDO/0292/2011 del 24 de enero de 2011 con el cual la CGMA determinó registrar con el número de registro MA-08011-9/07 el Manual Administrativo del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

No obstante las acciones realizadas por el IAAM-DF en cuanto al registro de los manuales revisados, la SEDESO en representación del IAAM-DF no proporcionó evidencia documental de la publicación de los manuales de organización núms. MA-08011-9/07 y MA-109-9/07 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Por lo anterior, el IAAM-DF incumplió con lo señalado en la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2013, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de enero de 2011, en su numeral 2.4.6.7 que establece “Una vez obtenido el registro de los Manuales Administrativos y Manuales Específicos de Operación ante la CGMA, los titulares de [...] órganos desconcentrados [...], serán los encargados de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, gestionando para tal efecto, los trámites que correspondan ante la CJySL.”.

Recomendación

AFLA-125-13- 21-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Dirección General de Administración, establezca medidas de control para asegurarse de que los Manuales Administrativos, apartado de organización y apartado de procedimientos sean publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de conformidad con lo establecido en la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal vigente.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

2. Resultado

Con el fin de verificar el grado de avance en cuanto a la aplicación de los criterios de armonización contable, conforme a las normas y lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONANC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el oficio núm. AFL-A/14/0109 del 5 de septiembre de 2014, se solicitó a la SEDESO, información al respecto. Con el oficio núm. SDS/DGA/SRF/671/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, se informó lo siguiente:

“De acuerdo por los criterios *[sic]* establecidos por la Consejo Nacional de Armonización Contable del Distrito Federal donde existe el Consejo de Administración Contable del Distrito Federal (CONSAC), el cual es presidido por la Secretaría de Finanzas del D.F., de acuerdo a las reglas de operación del Consejo Operativo del CONSAC, el comité en su regla III estará integrado de la siguiente manera:

”Subsecretario de Egresos (Secretario Técnico)

”Representante de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal

”Representante de la Tesorería del Distrito Federal

”Representante de Planeación Financiera del Distrito Federal

”Representante de la Oficialía Mayor del Distrito Federal

”Representante de la Contraloría General del Distrito Federal

”Representantes de los Órganos Autónomos

”Representante de la Dirección General de Normatividad Contabilidad y Cuenta Pública

”Secretario de acto designado por el Secretario Técnico

”No está prevista que las Dependencias participen en el Consejo, en este sentido es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es quien determina el grado de avance. Por tal motivo el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal solamente se da cumplimiento con las indicaciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal [sic].

”Cabe destacar que al día de su extinción el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal estuvo apegado a las disposiciones de la Secretaría de Finanzas del D.F.”

Por lo anterior, la SEDESO no proporcionó la evidencia del cumplimiento de los Lineamientos expedidos por el CONAC y la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental durante el ejercicio de 2013.

En reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO presentó nota informativa con fecha 21 de enero de 2015 en la cual explica lo siguiente:

“Al respecto, le informo que mediante oficio número SDS/DGA/ 0047/ 2015, de fecha 14 de enero de 2015 el Director General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, informe del cumplimiento a los Lineamientos del CONAC y la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, durante el ejercicio 2013 (se anexa nota descriptiva).

”Por tal motivo, estamos en espera de la de respuesta, misma que será enviada para su total solventación.”

Lo manifestado por la SEDESO confirma la observación, por lo que ésta prevalece en los términos establecidos.

Recomendación

AFLA-125-13-22-SEDESO

Es necesario que la SEDESO, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, realice acciones que garanticen, desde su ámbito de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Gasto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de verificar que la previsión del gasto para el IAAM-DF con cargo al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 31 de diciembre de 2012, se hubiese asignado conforme a la normatividad aplicable, se analizó el techo presupuestal reportado, el Analítico de Claves, el Programa Operativo Anual (POA), el Calendario Presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado, todos correspondientes al ejercicio fiscal de 2013. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Con el oficio núm. SFDF/SE/5322/2012 del 13 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) comunicó a la titular del IAAM-DF el techo presupuestal, por un monto de 5,796,506.8 miles de pesos, el cual se distribuyó de la siguiente forma:

(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Gasto corriente	
Servicios personales	304,695.5
Otros gastos corrientes	<u>5,491,811.2</u>
Gasto de Inversión	<u>0.0</u>
Gasto total	<u><u>5,796,506.7</u></u>

1. Con el oficio núm. IAAM/DA/1104/2012 del 26 de noviembre de 2012, la Dirección de Administración en el IAAM-DF remitió a la SEFIN el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013, conforme al plazo establecido por la SEFIN.
2. Con el oficio núm. SFDF/SE/114/2013 del 7 de enero de 2013, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN remitió al IAAM-DF el Analítico de Claves y el Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013

Asimismo la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la Dirección General de Administración en el IAAM-DF los recursos etiquetados, los cuales se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Programa Apoyo Adultos Mayores, etiquetado con destino de gasto 29	5,459,895.4
Servicio de Vigilancia, etiquetado con la partida 3381	528.7
Servicio de Energía Eléctrica, etiquetado con la partida 3112	278.1
Servicios de Agua Potable, etiquetado con la partida 3131	180.6
Total de recursos etiquetados	<u>5,460,883.0</u>

El presupuesto original asignado al IAAM-DF reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal coincide con el techo presupuestal, el POA y el Calendario Presupuestal autorizado por la SEFIN en 2013.

Se constató que el presupuesto fue aprobado de conformidad con artículo 21, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establece "...los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que correspondan (...)" . Por lo anterior no se desprende observación alguna.

Gasto Modificado

4. Resultado

El presupuesto original asignado en 2013 al IAAM-DF para el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" fue de 5,459,895.5 miles de pesos, 94.1% del techo presupuestal (5,796,506.8 miles de pesos) comunicado por la SEFIN al órgano desconcentrado mediante el oficio núm. SFDF/SE/114/2013 del 7 de enero de 2013. En la revisión, a efecto de corroborar la evolución presupuestal, se obtuvo lo siguiente:

1. El presupuesto asignado (5,459,895.5 miles de pesos) para el Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se modificó por medio del trámite y autorización de 5 afectaciones presupuestarias con las cuales se realizaron 10 movimientos internos (4 ampliaciones compensadas, 5 reducciones compensadas y 1 adición compensada), por un importe neto de 1,289,389.5 miles de pesos, que equivale al 23.6% en relación con el presupuesto original asignado, por lo cual el presupuesto modificado decreció a 4,170,506.0 miles de pesos, importe que fue reportado como ejercido en su totalidad por medio del formato “ECG” Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2013.

En el Informe de Cuenta Pública de 2013, por medio del formato “ECG Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto”, el IAAM-DF señaló que dicha variación fue “Debido a que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal se incorporó a la Secretaría de Desarrollo Social del GDF, éste extinto instituto se consideró en adelante como unidad administrativa, esto derivó que la SEDESO GDF dentro de sus facultades realizara la ejecución de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, además de adecuar la estructura de la Dirección General que se creó para el desempeño apropiado de las funciones respectivas del extinto instituto, lo anterior fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 07 de junio del 2013”.

Lo anterior fue comprobado como parte del análisis de las afectaciones presupuestarias relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”. Asimismo, se constató que la variación de 1,289,389.5 miles de pesos se generó por las transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del entonces órgano desconcentrado, a la SEDESO, movimientos que fueron realizados por la SEFIN y OM para dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 7 de junio de 2013 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

2. La evolución presupuestaria del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se muestra en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			5,459,895.5
Más:			
Ampliación compensada	<u>18,664.8</u>		
Subtotal		18,664.8	
Menos:			
Reducción compensada	<u>1,308,054.3</u>		
Subtotal		<u>1,308,054.3</u>	
Modificación neta			<u>1,289,389.5</u>
Presupuesto modificado y ejercido			<u>4,170,506.0</u>

Los importes integrados de los presupuestos original, modificado y ejercido coinciden con los reportados en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2013.

3. De la revisión de los cinco formatos mediante los cuales se realizaron las adecuaciones presupuestarias que afectaron el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se identificó lo siguiente:
 - a) El IAAM-DF realizó 10 movimientos, de los cuales 5 fueron reducciones compensadas, originadas por economías en las transferencias de derechohabientes del Padrón de la Pensión Alimentaria para calendarizar los recursos a las necesidades del Instituto y estar en posibilidades de cubrir gastos necesarios para su buen funcionamiento y dar cumplimiento a lo establecido en artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de junio de 2013; 4 fueron ampliaciones compensadas, que se efectuaron, principalmente, para readecuar el calendario autorizado y estar en posibilidades de pagar las transferencias de derechohabientes del Padrón de la Pensión Alimentaria así como para adecuar el presupuesto a las necesidades del Instituto; y el restante se debió a una adición compensada derivada de las transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del entonces órgano desconcentrado IAAM-DF, a la SEDESO.
 - b) Dichas adecuaciones presupuestales fueron tramitadas por el IAAM-DF a través del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP) y autorizadas por la Dirección General de Egresos A de la SEFIN.

Por lo anterior, se concluye las adecuaciones presupuestarias cumplieron lo dispuesto en los artículos 70 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 87 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; y numerales 69, 70, 72, 79 y 164, Anexo I “Procedimientos”, en su numeral 3 “Ciclo de las Afectaciones Programático-Presupuestarias”, Anexo II, Formatos de Documentos de Registro Programático Presupuestal, en su numeral 4 “Afectaciones Presupuestarias y Justificación”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 2012, vigentes en 2013.

Sin embargo, de la revisión de la apertura programática-presupuestal y de las explicaciones a las variaciones financieras por vertiente de gasto señaladas en el Informe de Cuenta Pública del IAAM-DF, se concluye que el órgano desconcentrado destinó los recursos para cubrir mensualmente las pensiones alimentarias de los adultos mayores en el Distrito Federal en 2013.

5. Resultado

A efecto de corroborar que las cédulas de conciliaciones programático-presupuestales hubiesen sido remitidas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, se analizó lo siguiente:

1. Las cédulas de conciliaciones presupuestales correspondientes a los meses de febrero, abril a septiembre, noviembre y diciembre fueron remitidas durante los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde, mediante los oficios que se enlistan en el siguiente cuadro:

Mes	Oficio de entrega	Fecha de entrega
Febrero	IAAM/DA/0298/2013	8/III/2013
Abril	IAAM/DA/574/2013	8/V/2013
Mayo	IAAM/DA/698/2013	05/VI/2013
Junio	IAAM/DA/794/2013	05/VII/2013
Julio	IAAM/DA/934/2013	09/VIII/2013
Agosto	DGIAAM/DA/44/2013	06/IX/2013

2. Los meses de enero, marzo y octubre presentaron un desfase de entre uno y cinco días, lo cual se constató mediante sello de recepción de la SEFIN en los acuses proporcionados por el IAAM-DF, como se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	Oficio remitido	Fecha límite de entrega*	Fecha de recepción	Días de desfase
Enero	IAAM/DA/0169/2013	10/II/2013	15/II/2013	5
Marzo	IAAM/DA/446/2013	10/IV/2013	11/IV/2013	1
Octubre	IAAM/DA/1042/2013	10/XI/2013	11/XI/2013	1

*Art.136 Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Por lo anterior, el IAAM-DF incumplió el artículo136 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, que establece:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente

”a) Conciliación del ejercicio presupuestal...”

En reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO informó mediante nota informativa lo siguiente:

“... Al respecto, le informo que los desfases determinados obedecen a que hubo problema en el sistema compatible con esta Secretaría de Desarrollo Social con la propia Secretaría de Finanzas.”

De lo manifestado por la SEDESO respecto que los desfases que se señalan en el presente resultado obedecen a una falla en el sistema, confirma la observación, por lo que prevalece en los términos establecidos.

En el caso de la entrega correspondiente al mes de septiembre, el oficio núm. SDS/DGIAAM/DA/214/2103 del 10 de octubre de 2013 muestra un sello de recepción

por parte de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN con la leyenda “cancelado”, y no se especifica si el IAAM-DF entregó las cédulas de conciliación conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En cuanto al mes de diciembre, no se integró en la cédula de conciliación el oficio de recepción correspondiente.

Recomendación

AFLA-125-13-23-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, implemente mecanismos de control para garantizar que las cédulas de conciliaciones programáticas presupuestales sean remitidas a la Secretaría de Finanzas en los tiempos establecidos, conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Gasto Comprometido

6. Resultado

En el ejercicio presupuestal de 2013, el IAAM-DF ejerció un monto de 4,170,506.0 miles de pesos con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, por ayudas otorgadas a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013.

Con la finalidad de verificar si los recursos ejercidos por el IAAM-DF son resultado de la aprobación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se analizaron los procesos de elaboración y de autorización de las reglas de operación del citado programa social. Sobre el particular, se obtuvo lo siguiente:

1. El Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal vigente en 2013 no requirió autorización del Comité de Planeación del Desarrollo Social para su operación en el ejercicio de 2013, ya que la Ley que establece

el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, de la cual deriva, es un mandato supremo de la ALDF y no está sujeto a validación o autorización.

2. Con formato de suficiencia presupuestal sin número del 2 de enero de 2013, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros de la Dirección de Administración en el IAAM-DF emitió la suficiencia presupuestal para la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas”, por un importe de 5,459,895.4 miles de pesos, con la finalidad de entregar ayudas a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013.
3. Se corroboró que el titular del IAAM-DF autorizó a la Dirección de Administración en el órgano desconcentrado realizar erogaciones con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” para efectuar el depósito de los recursos financieros a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, por los meses de enero a diciembre de 2013, en cumplimiento del artículo 101, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	Número de oficio	Fecha
Enero	IAAM/DG/0001/2013	2/I/13
Febrero	IAAM/DG/0073/2013	23/I/13
Marzo	IAAM/DG/0173/2013	21/II/13
Abril	IAAM/DG/256/2013	22/III/13
Mayo	IAAM/DG/332/2013	18/IV/13
Junio	IAAM/DG/0412/2013	21/V/13
Julio	IAAM/DG/487/2013	17/VI/13
Agosto	IAAM/DG/0575/2013	19/VII/13
Septiembre	IAAM/DG/0642/2013	20/VIII/13

4. Se comprobó que las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se publicaron en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 30 de enero de 2013 en cumplimiento del artículo 34, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2013.

Las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013 se sujetaron a los criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad previstos en el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013; y precisaron claramente el destino, objetivo, temporalidad y condiciones de las ayudas otorgadas a los beneficiarios.

De acuerdo con las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, el objetivo general del programa consistió en otorgar seguridad económica básica y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la pensión alimentaria a toda persona adulta mayor de 68 años que cumpla los requisitos de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en 2013. La pensión económica tuvo como finalidad atenuar las desigualdades sociales que enfrenta este grupo de población; para lo cual se previó la entrega de una pensión mensual de 971.40 pesos” a 480,000 beneficiarios de manera permanente, siempre que cumplieran los requisitos y procedimientos de acceso siguientes:

- a) Tener 68 años o más en el momento de solicitar su inscripción al programa social.
- b) Radicar permanentemente en el Distrito Federal, con una antigüedad mínima de tres años de residencia en el momento de la solicitud de registro de ingreso al programa social.
- c) Requisar su solicitud de registro al programa social.
- d) Suscribir carta compromiso, en la cual se señalan las obligaciones adquiridas por el beneficiario (una vez que sea incorporado al Padrón de Derechohabientes).

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigentes en 2013.

Por lo expuesto, se concluye que el IAAM-DF contó con la autorización de la titular del órgano desconcentrado; con suficiencia presupuestal para la operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal en 2013; y con lineamientos y mecanismos de operación del programa social, los cuales fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Con la finalidad de verificar si la dispersión de 4,170,506.0 miles de pesos a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal en 2013 fue realizada por una persona jurídica y si se formalizó algún instrumento jurídico para la prestación de dicho servicio, se revisó el proceso correspondiente al instrumento consensual (convenio) de dispersión de recursos económicos suscrito con Mexican Payment Systems, S.A. de C.V.

En el análisis se constató lo siguiente:

1. El 19 de agosto de 2011 y 12 de septiembre de 2013, la Subdirección Jurídica del IAAM-DF en la primera fecha y en la segunda la Dirección Jurídica y el Subdirector de Servicios Generales, emitieron el respectivo "Dictamen Técnico Jurídico previo a la Celebración del Convenio de Dispersión de Recursos Económicos, de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años Residentes en el Distrito Federal", el cual contó con el visto bueno de la Dirección de Administración en el órgano desconcentrado sirvió de base para la celebración del instrumento jurídico para la dispersión de recursos económicos para la pensión alimentaria de los adultos mayores en el Distrito Federal, celebrado con Mexican Payment Systems, S.A. de C.V. No obstante no se contó con un procedimiento previsto en la ley y en las reglas de operación del programa que prevengan la existencia de la figura de un dispersor para los recursos, así como el procedimiento de selección de éste.

En reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO presentó nota informativa con fecha 21 de enero de 2015, en la cual se explica lo siguiente:

“Por otra parte, no se identificó un procedimiento en específico ni normatividad con la cual indiquen y regulen los mecanismos y procedimientos técnicos para la celebración de convenios de dispersión, así como los términos en que éstos puedan suscribirse.

”Al respecto, le informo que durante el desarrollo de la Auditoría nunca se nos requirió esta información, no obstante mencionamos que este asunto ya había sido motivo de una recomendación de la extinta Contaduría Mayor, motivo por el cual la [...] Directora del IAAM-DF, giró el oficio No. IAAM/DA/0223/2011 de fecha 26 de mayo del 2011, por medio del cual instruye al Directora [sic] General de Administración en la propia Secretaría para que recabe la información necesaria para contar con el Dictamen Técnico Legal para celebrar Convenios en materia de dispersión de recursos; asimismo la Subdirección Jurídica revisará dicha información y realizará el dictamen técnico legal que establezca la figura jurídica mediante la cual se celebrará el convenio de dispersión o bien adenda [sic].”

Además, la SEDESO proporcionó copia del oficio núm. IAAM/DA/0223/2011 del 26 de mayo de 2011, suscrito por la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, por medio del cual instruye al Director de Administración atender el mecanismo de control recomendada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto a la auditoría realizada en 2008, y en relación con la elaboración de un Dictamen Técnico mediante el cual se celebren los convenios.

Cabe aclarar que mediante el oficio núm. DFL-C/IAAMDF-125/13-03 del 15 de octubre de 2014, en el numeral 9, esta Auditoría Superior solicitó el mecanismo de selección de la empresa dispersora de los recursos, y, mediante nota informativa del 22 de octubre suscrita por la Subdirectora de Recursos Financieros, y se informó que el proceso de selección fue realizado por la OM, asimismo y se remitió dictamen técnico legal, sin proporcionar los procedimientos mediante los cuales se llevó cabo dicho proceso. Por lo anterior, la información proporcionada por la SEDESO confirma la observación, por lo que prevalece en los términos establecidos.

En el apartado “Propuesta Económica”, de ambos dictámenes, se indica que la persona jurídica no cobraría tarifa o comisión alguna al Gobierno del Distrito Federal por los conceptos siguientes:

“Por el proceso de dispersión en la tarjeta del monto individual vigente y autorizados;

”Por la emisión de las nuevas tarjetas solicitadas por los procesos mensuales de alta, así como por las generadas en procesos extraordinarios;

”Por la emisión de las tarjetas de reposición por causa de robo, extravío o daño que se solicitan;

”Por el servicio de consulta automatizada de saldos a tarjetas de derechohabientes;

“Por atención telefónica al derechohabiente;

”Por cuotas anuales; y

”No cobra por ninguno de los conceptos que sean necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones a que se compromete en el Convenio de Dispersión de Recursos Económicos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.”

En el apartado “Dictamen” se indicó que se analizaron la información y documentación presentadas por Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez con los que se ha conducido la empresa; y como resultado de los análisis cuantitativo y cualitativo realizados, se determinó que se hizo acreedora a la renovación del Convenio de Dispersión de Recursos Económicos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal, por haber cumplido los requisitos legales y administrativos, técnicos y solvencia económica, para garantizar con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven del convenio.

2. El 8 de septiembre de 2011, se suscribió el Convenio de Dispersión de Recursos Económicos con Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., por un período de 24 meses, contados a partir del 1o. de octubre de 2011; y con un monto mensual por dispersar determinado conforme al total de beneficiarios del programa social por el monto de la pensión. En esta suscripción participaron la titular de la SEDESOL y del IAAM-DF, así como los representantes de la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V.,

con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, vigente durante 2013.

Como en el convenio de dispersión de recursos económicos no se estableció una contraprestación a favor de Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., por el servicio prestado, en su suscripción y seguimiento no le fue aplicada la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que de acuerdo con el artículo 3o. del ordenamiento citado, únicamente regula aquellos servicios cuya prestación genere una obligación de pago para los órganos desconcentrados, tal y como se puede apreciar:

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

”[...]VII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales [...]”.

El 14 de diciembre de 2012 se suscribió el primer convenio modificatorio al Convenio de Dispersión de Recursos Económicos, con la finalidad de señalar el monto por dispersar para el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, el cual ascendió a 5,385,312.0 miles de pesos; y ajustar la fianza de cumplimiento; es decir, no se suscribió hasta finales de dicho ejercicio, con efectos retroactivos.

El 18 de febrero de 2013 se suscribió el segundo convenio modificatorio al Convenio de Dispersión de Recursos Económicos, con la finalidad de señalar el monto por dispersar para el período del 1o. de enero al 30 de septiembre de 2013, el cual disminuyó en comparación con el de 2012, por 4,196,448.0 miles de pesos y ajustar la fianza de cumplimiento; es decir, se suscribió un mes después del inicio de sus efectos.

En ese tenor, por no suscribir el convenio modificatorio en el momento de conocer el monto por dispersar para la pensión alimentaria de los adultos mayores en el Distrito

Federal durante el ejercicio de 2013, el IAAM-DF presentó deficiencias de control interno e incumplió el artículo 16, Cuarto Lineamiento, “Información y Comunicación”, fracción II, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal vigentes en 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 09 de abril de 2007, vigente en 2013 que establece:

“Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:
[...]

”IV. Cuarto Lineamiento: Información y Comunicación [...]

”II. [...] la información debe ser identificada, capturada, procesada y comunicada en forma y dentro del tiempo indicado a los servidores públicos responsables de su atención, para que cumplan con sus responsabilidades. De esta forma, la información deberá obtenerse, clasificarse y comunicarse oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.”

En reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó nota informativa suscrita por la Subdirectora de Recursos Financieros, en la que se señala lo siguiente:

“Al respecto, le informo que la suscripción del convenio modificatorio un mes después del inicio de sus efectos, se debió a la operatividad y el cumplimiento ininterrumpido de la Ley que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el D.F., y toda vez que no podía suscribirse ningún convenio modificatorio sin contar con la suficiencia presupuestal, fue hasta que se contó con ésta, lo cual ocurrió cuando ya tenía que realizar la dispersión de recursos, situación que propicio dar inicio al trámite del convenio modificatorio con la respectiva revisión de la Dirección Jurídica de la SEDESO, por tal motivo dicha acción imposibilitó que la firma del citado convenio fuera antes de la aplicación del mismo.

”Derivado de lo anterior, solicito su valioso apoyo para que se dé por solventado este resultado.”

Si bien la SEDESOP refiere que la autorización de la suficiencia presupuestal se otorgó cuando ya se debía realizar la dispersión, por lo cual no se pudo llevar a cabo oportunamente el convenio modificadorio, en la revisión de la documentación proporcionada durante la auditoría se constató que la suficiencia presupuestal fue autorizada el 2 de enero de 2013 y el convenio modificadorio no fue celebrado hasta el 18 de febrero del mismo año, teniendo oportunidad de celebrarlo durante los 29 días anteriores al depósito del mes de febrero, por lo que se confirma la observación en los términos expuestos.

3. Con la finalidad de verificar que el IAAM-DF no hubiera adjudicado el convenio con una persona jurídica que estuviera inhabilitada, se consultaron los portales de Internet de la CGDF y de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Como resultado de la consulta, se constató que en los archivos de las dependencias no hay registros que indiquen que Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., a la fecha de la consulta, se encontrara inhabilitada en el momento de la suscripción del convenio de dispersión de recursos económicos referido.

4. Del análisis del convenio de dispersión de recursos económicos, se determinó lo siguiente:
 - a) El convenio se formalizó antes de la prestación de los servicios establecidos.
 - b) Según la Declaración II.10 del convenio, la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., manifestó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento del artículo 51, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en el ejercicio de su suscripción.
 - c) La fianza para garantizar el debido cumplimiento la aplicación de los recursos (importe a garantizar 4,196,448.0 miles de pesos), establecida en la cláusula séptima del convenio modificadorio, fue solicitada mediante el oficio núm. DFL-C/IAAMDF/125-13-04 del 13 de noviembre de 2014. Al respecto, la SEDESOP no proporcionó la documentación ni evidencia de su existencia. Derivado de lo anterior, no se pudo corroborar que el IAAM-DF haya cumplido lo establecido en la cláusula séptima del convenio de dispersión de recursos económicos; asimismo, no se ubicó un procedimiento que regule la existencia y el cálculo de dicha garantía.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO presentó copia del endoso de aumento con folio 852726 de la póliza de Fianza número 1018-01294-8 emitida por Afianzadora ASERTA,S.A. de C.V., de fecha 19 de febrero de 2013 y copia simple del oficio núm. MPS/GDF/020-01/13 del 20 de febrero de 2013 mediante el cual la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V. entregó dicho endoso de aumento IAAM-DF, correspondiente al segundo convenio modificatorio del Convenio de Dispersión de Recursos Económicos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal. Por lo anterior, se constató que el IAAM-DF cumplió lo establecido en la cláusula séptima del convenio de dispersión de recursos económicos, por lo que la observación se solventa.

De lo anterior, se concluye que el IAAM-DF celebró el convenio de dispersión de recursos económicos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal en 2013, con base en las necesidades establecidas en la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley que Establece el derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, sin embargo, el convenio modificatorio en el cual se indicó el monto por dispersar durante el ejercicio de 2013, no se suscribió en el momento de conocer dicho monto.

Asimismo no se identificó un procedimiento en específico ni normatividad con la cual se indiquen y regulen los mecanismos y procedimientos para la celebración de convenios de dispersión, así como los términos en que éstos pueden suscribirse.

Recomendación

AFLA-125-13-24-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, implemente mecanismos de control que garanticen contar con normas y procedimientos que establezcan medios de selección de la empresa dispersora de los recursos correspondientes a las ayudas de los Programas Sociales, a efecto de dar mayor transparencia de las operaciones realizadas.

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, establezca mecanismos de control para garantizar que las modificaciones al convenio de dispersión de recursos económicos respecto al monto por dispersar para la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, se formalicen mediante convenio modificadorio en el momento que se autorice la suficiencia presupuestal y se tenga conocimiento del monto definitivo por dispersar, a efecto de cumplir el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal vigentes.

8. Resultado

Con la finalidad de verificar si el IAAM-DF reconoció las obligaciones de cubrir una pensión alimentaria mensual a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, en cumplimiento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal vigente en 2013; el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y las Reglas de Operación de dicho programa social aplicable en 2013, se revisó la documentación que soporta su cumplimiento, y se obtuvo lo siguiente:

1. El padrón de 480,000 beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal en 2013 fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1571 del 27 de marzo de 2013, así como el aviso por él que se dieron a conocer los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la SEDESO. Cabe señalar que en el anexo 2 de dicha gaceta se publicó el padrón indicado, sin embargo, dicho listado no incluyó el rubro correspondiente a la Delegación a la que pertenece cada beneficiario, por lo que el IAAM-DF incumplió lo establecido en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2013, que establece: "Publicar en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, a más tardar el 31 de marzo [...] los padrones con [...] Delegación de los beneficiarios de los programas sociales [...]".

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, mediante nota informativa del 16 de enero 2015, informó lo siguiente:

“Respecto al padrón de derechohabientes enviado para su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* se detalla:

”1.-Que el padrón se entrega dividido por delegación. En el padrón de cada una de las delegaciones se incluye una cabecera que muestra la delegación y cada una de las páginas está enumerada por consecutivo por delegación.

”Se anexan:

”1.- Hojas muestra del padrón entregado (inicio, intermedia y final)”

Además, proporcionó copias del Padrón de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, correspondiente al mes de diciembre de 2013, donde se señala la Delegación Xochimilco para los derechohabientes que conforman dicho documento. Sin embargo el padrón publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 27 de marzo de 2013 no contó con el elemento materia de la observación, por lo que el resultado prevalece en los términos establecidos.

2. En cuanto al cumplimiento del convenio de dispersión de recursos económicos celebrado con Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

a) La dispersión de los recursos económicos a cada uno de los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se realizó con una tarjeta electrónica, que fue el medio de pago que permitió entregar a cada beneficiario el importe determinado para el ejercicio de 2013. Dichas tarjetas fueron aceptadas como medio de pago en los establecimientos comerciales afiliados para la adquisición de bienes y servicios.

La tarjeta electrónica de los beneficiarios contenía número de tarjeta (número único e irrepetible, de 16 dígitos en grupos de 4; número de identificación;

nombre del beneficiario; número de identificación personal (IDP), que es un número único e irreplicable por beneficiario asignado por el IAAM-DF; y número de unidad territorial (identifica la zona geográfica donde reside el beneficiario).

- b) En su cláusula primera, "Objeto del Convenio", se estableció que Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., realizaría la dispersión de los recursos económicos a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, previo depósito de los recursos por parte del IAAM-DF.
- c) Se constató que por medio de transferencias electrónicas fueron enviados recursos financieros a Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., para su dispersión. Dicha empresa notificó la desconcentración de los recursos mediante los oficios siguientes:

Mes	Número de oficio	Fecha
Enero	IAAM/DG/0001/2013	2/I/13
Febrero	IAAM/DG/0073/2013	23/I/13
Marzo	IAAM/DG/0173/2013	21/II/2013
Abril	IAAM/DG/256/2013	22/III/2013
Mayo	IAAM/DG/332/2013	18/IV/2013
Junio	IAAM/DG/0412/2013	21/V/2013
Julio	IAAM/DG/487/2013	17/VI/2013
Agosto	IAAM/DG/0575/2013	19/VII/2013
Septiembre	IAAM/DG/0642/2013	20/VIII/2013

- d) En el mes de febrero de 2013, el IAAM-DF transfirió recursos económicos adicionales a la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., para realizar el depósito de un retroactivo de 36.45 pesos a cada uno de los beneficiarios del programa social, ya que la pensión alimentaria pasó de 934.95 pesos en el ejercicio de 2012 a 971.40 pesos para el ejercicio de 2013; por lo que, mediante el oficio núm. MPS/GDF/011/13 del 31 de enero de 2013, Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., comunicó al IAAM-DF la recepción de los recursos adicionales para efectuar dicho depósito.

- e) Se corroboró que el IAAM-DF notificó a la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., de la fecha en la cual se debía realizar la dispersión de los recursos económicos, de acuerdo con los oficios siguientes:

Mes correspondiente	Número de oficio	Fecha
Enero	IAAM/DG/0001/2013	2/I/13
Febrero	IAAM/DG/0073/2013	23/I/13
Marzo	IAAM/DG/0173/2013	21/II/13
Abril	IAAM/DG/256/2013	22/III/13
Mayo	IAAM/DG/332/2013	18/IV/13
Junio	IAAM/DG/0412/2013	21/V/13
Julio	IAAM/DG/487/2013	17/VI/13
Agosto	IAAM/DG/0575/2013	19/VII/13
Septiembre	IAAM/DG/0642/2013	20/VIII/13

Lo anterior, demuestra el cumplimiento de la cláusula segunda, “Monto del Convenio”, del convenio de dispersión de recursos económicos.

- f) Se corroboró que el IAAM-DF, a efecto de atender lo establecido en la cláusula Quinta, “Compromisos de El GDF”, formalizó la entrega mensual del reporte de las bajas y altas conforme al calendario establecido a la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., lo cual fue corroborado mediante los oficios siguientes:

Número de oficio	Fecha	Fecha de recepción en la empresa dispersora
IAAM/DA/039/2013	21/I/13	No se indica
IAAM/DA/0199/2013	18/II/13	No se indica
IAAM/DA/0325/2013	15/III/13	No se indica
IAAM/DA/514/2013	23/IV/13	No se indica
IAAM/DA/626/2013	27/V/13	No se indica
IAAM/DA/738/2013	17/VI/13	No se indica
IAAM/DA/861/2013	18/VII/13	No se indica
IAAM/DA/969/2013	19/VIII/13	No se indica

Como se observa los oficios no cuentan con acuse de recepción que indique que hayan sido recibidos por la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., asimismo, no fue posible corroborar que la entrega de altas y bajas del padrón se hayan llevado a cabo conforme a lo establecido en el calendario correspondiente al anexo 5 del convenio de dispersión, toda vez que no se registró la fecha de recepción en los documentos analizados.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó copia de los oficios núms. IAAM/DA/969/2013 del 19 de agosto de 2013, IAAM/DA/861/2013 del 18 de julio de 2013, IAAM/DA/738/2013 del 17 de junio de 2013, IAAM/DA/626/2013 del 17 de mayo de 2013, IAAM/DA/514/2013 del 23 de abril de 2013, IAAM/DA/0325/2013 del 15 de marzo de 2013, IAAM/DA/0199/2013 del 18 de febrero de 2013 y IAAM/DA/039/2013 del 21 de enero de 2013, mediante los cuales la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., acusan la recepción de los archivos de altas y bajas del padrón de beneficiarios del programa de la pensión alimentaria, enviados previamente mediante correo electrónico, por lo que se constató que el IAAM-DF cumplió lo establecido en el calendario correspondiente al anexo 5 del convenio de dispersión, por lo que la observación queda solventada.

Se comprobó que el oficio núm. MPS/GDF/0328/13 del 1o. de marzo de 2014 corresponde al acuse del mes de febrero, por el cual la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., confirma los derechohabientes dados de alta en ese mes; sin embargo, no se proporcionaron los acuses correspondientes a enero y de marzo a septiembre.

- g) Se corroboró que la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V. confirmó al IAAM-DF la dispersión de recursos a los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, lo cual se refleja en los oficios siguientes:

Mes	Número de oficio	Fecha
Enero	MPS/GDF/001-02/13	2/I/13
Febrero	MPS/GDF/012/13	1/II/12 <i>[sic]</i>
Marzo	MPS/GDF/026/13	1/III/13
Abril	MPS/GDF/040/13	2/IV/13
Mayo	MPS/GDF/053/13	2/V/13
Junio	MPS/GDF/065/13	3/VI/13
Julio	MPS/GDF/077/13	1/VII/13
Agosto	MPS/GDF/090/13	2/VIII/13
Septiembre	MPS/GDF/101/13	2/IX/13

Lo anterior, en cumplimiento de las cláusulas Primera, Segunda y Quinta, del convenio de dispersión de recursos económicos, vigente en 2013.

- h) Mediante el formato “Registro de la Visita de Seguimiento al Adulto Mayor” se corroboró la entrega y recepción de las tarjetas electrónicas, en cumplimiento del apartado V, “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, subapartado, “Procedimiento de Acceso”, de las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013.
- i) Se constató que la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., entregó al IAAM-DF los cheques certificados correspondientes a los saldos de las cuentas de los beneficiarios dados de baja del programa social para que tramitara su reintegro a la SEFIN, lo cual se realizó en los términos establecidos en la cláusula sexta, fracción XIII, del convenio de Dispersión de los recursos económicos.

(Miles de pesos)

Mes	Número de oficio	Fecha	Importe
Enero	MPS/GDF/004/13	23/I/13	1,662.5
Febrero	MPS/GDF/019/13	22/II/13	3,971.8
	MPS/GDF/023/13	1/III/13	1.0
Marzo	MPS/GDF/037/13	25/III/13	3,359.9
Abril	MPS/GDF/047/13	24/IV/13	4,356.6
Mayo	MPS/GDF/056/13	20/V/13	1.0
	MPS/GDF/061/13	28/V/13	3,655.7
	MPS/GDF/066/13	4/VI/13	407.8
Junio	MPS/GDF/071/13	21/VI/13	3,011.4
Julio	MPS/GDF/083/13	23/VII/13	2,820.3
Agosto	MPS/GDF/096/13	23/VIII/13	2,611.8
Total			<u>25,859.9</u>

3. De conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, para que una persona ingrese al programa social, previamente debe llenar una solicitud de ingreso en cualquiera de los módulos de atención del IAAM-DF ubicados en los 16 órganos político-administrativos del Distrito Federal, o bien, en el módulo central ubicado en las instalaciones del órgano desconcentrado; e incluso podía hacerlo vía correo electrónico.

El personal de las Direcciones de la Pensión Alimentaria y de Operación Territorial del órgano desconcentrado daría seguimiento a cada solicitud registrada, programaría una visita al domicilio de la persona adulta mayor, sin previa cita, con la finalidad de confirmar el domicilio y los datos proporcionados; en caso de no localizarla, se programarían dos visitas adicionales; si en la tercera visita no fuera localizada la persona adulta mayor, el trámite sería cancelado.

Una vez que el IAAM-DF localiza al adulto mayor, en cualquiera de las tres visitas domiciliarias, verifica que cumpla los requisitos de edad y residencia en el Distrito Federal, y asienta los datos proporcionados por el adulto mayor en el formato “Solicitud de Registro al Padrón de la Pensión Alimentaria”; asimismo, deja constancia de las visitas domiciliarias realizadas en el formato “Registro de Visita de Seguimiento al Adulto Mayor”, diseñado para controlar las visitas.

En las cláusulas del convenio de dispersión de recursos económicos, el IAAM-DF no previó el reintegro de los recursos derivados de rendimientos financieros por concepto de interés generados por la transferencia de recursos a la cuenta de la empresa dispersora, por lo que no se contó con los mecanismos de control correspondientes para dicho caso.

Recomendación

AFLA-125-13-26-SEDESO

Es conveniente que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el padrón de beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal, que se publique en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, incluya los requisitos que establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a fin de dar mayor transparencia a las operaciones realizadas.

Gasto Devengado y Pagado

9. Resultado

A efecto de corroborar la debida integración de los expedientes, se seleccionaron como muestra 188 beneficiarios que recibieron mensualmente la pensión alimentaria durante el ejercicio de 2013. En la revisión, se obtuvo lo que se enlista a continuación:

1. En el análisis de los 188 expedientes de beneficiarios del padrón que se encontraron activos durante el ejercicio de 2013, se observó lo siguiente:
 - a) De 188 expedientes analizados el expediente con número de identificación personal (IDP) 575806 no contó con su soporte documental, toda vez que la SEDESO, proporcionó únicamente un Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin detenido núm. FCY/AEURI-COY-2/T3/4420/14-10, del 20 de octubre de 2014 ante el Ministerio Público, en el cual se declara “SE EXTRAVIÓ EL EXPEDIENTE DEL SR [...] IDP 575806 DENTRO DEL MÓDULO”. Por lo que no se pudo corroborar si dicho beneficiario contó con la documentación correspondiente que establecen el artículo 9 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, y lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal de 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, proporcionó copia del oficio núm. SDS/DGIAAM/DOT/005/2015 del 15 de enero de 2015, con el cual informó lo siguiente:

“Por lo que respecta al primer punto, se tiene que los espacios en los que se encuentran los módulos de atención con que cuenta la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, son facilitados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, así como algunos por parte de autoridades delegacionales, por lo que se han acondicionado los mismos para la atención al público y el resguardo de la documentación que se maneja en los expedientes de los derechohabientes de la Pensión Alimentaria, en muebles ex profeso para ello, como archiveros y anaqueles en los que se ordena y conserva la documentación que nos ocupa, y con las medidas de seguridad que nos permite en los Centro de Salud mencionados, sin embargo, se reforzarán las medidas de seguridad y control de los expedientes de los derechohabientes de la Pensión Alimentaria.

”Ahora bien, por cuanto hace al segundo punto se informa que por medio de mi similar número SDS/DGIAAM/DOT/006/2015, del día de la fecha, se instruye a los Jefes de Unidad Departamental, de las 20 Coordinaciones Regionales adscritas a la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, que giren las instrucciones pertinentes al personal a su cargo a fin de que se realicen revisiones exhaustivas de los expedientes personales de la totalidad de los derechohabientes a su cargo, con la finalidad de corroborar que se cuente con la documentación requerida en cada uno de ellos y en caso de existir faltantes de documentación o inconsistencias de información en los mismos, sean subsanados a la brevedad, a fin de poder contar con expedientes completos y correctamente requisitados, agregando copia del oficio en comento a la presente, para mayor referencia, como ANEXO.”

Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. SDS/DGIAAM/DOT/006/2015 del 15 de enero del 2015 suscrito por el Director de Operación Territorial, mediante el cual, solicita a los Jefes de Unidad Departamental de las Coordinaciones Regionales de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, “girar instrucciones al personal a su cargo, a fin de que, en total apego a la normatividad que regula el programa de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, se realicen revisiones exhaustivas de los expedientes personales de la totalidad de los derechohabientes a su cargo, con la finalidad de corroborar que se cuente con la documentación requerida en cada uno de ellos y en caso de existir faltantes de documentación o inconsistencias de información en los mismos, sean subsanados a la brevedad, a fin de poder contar con expedientes completos correctamente requisitados”. Lo manifestado por la SEDESO confirma la observación, y, debido a que las acciones llevadas a cabo fueron posteriores al ejercicio fiscal auditado, la observación prevalece en los términos establecidos.

Debido a que el IAAM-DF no contó con los medios de control para el resguardo estricto de los expedientes, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 16, fracción III, Inciso h), del Tercer Lineamiento del “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal”, que dispone: “Control del sistema de información. Los titulares

deben llevar actividades de control en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente [...] así como su archivo y custodia”.

- b) En cuanto a los 187 expedientes (restantes) revisados se constató que los beneficiarios del padrón contaban con 68 años de edad al momento de solicitar su inscripción al padrón.
- c) En lo correspondiente a la comprobación de la antigüedad de residencia mínima de tres años en el Distrito Federal, se corroboró que los 187 expedientes de beneficiarios analizados presentaron identificación oficial conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción II, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal que establece:

“Artículo 9º.- Son requisitos para ser Derechohabiente, los siguientes: [...]

II. Radicar permanentemente en el Distrito Federal, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Pensión, lo que deberá acreditar a través de cualquiera de los medios reconocidos por la Ley y el presente

Reglamento”.

- d) En lo referente a la solicitud de incorporación a la pensión alimentaria, se corroboró que 140 de 187 expedientes de beneficiarios seleccionados contaron con dicha documentación integrada, los 47 expedientes restantes carecieron de dicha solicitud. Lo anterior denota que el IAAM-DF no contó con medidas de control para el resguardo e integración de dicha documentación, por lo que incumplió el artículo 16, fracción III, inciso h), del Tercer Lineamiento del “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal”, que establece: “Control del sistema de información. Los titulares deben llevar actividades de control en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente [...] así como su archivo y custodia”.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, proporcionó nota informativa con fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual se informó: “En atención a los trabajos de la Auditoría AFLA/125/13 referente al resultado 9, respecto a la falta de Solicitud de Registro en 47 de 188 expedientes, le informo que el Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, inició su operación en el año 2001 bajo el nombre de Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal y fue hasta noviembre de 2003 cuando se aprobó la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años, Residentes en el Distrito Federal y a partir de esa fecha fue obligatorio contar con la Solicitud de Registro.

”Por lo cual, los expedientes de las personas mayores que fueron ingresadas en los años 2001, 2002 y hasta octubre de 2003, no cuentan con la Solicitud de Registro y esos 47 expedientes pertenecen a este grupo de personas”.

Si bien es que durante la operación del Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal, ahora Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal, no era exigible la incorporación de solicitud de registro al programa, cabe aclarar que el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, en su artículo 41, establece lo siguiente:

“El Instituto será instancia operativa y deberá:

”I. Actualizar permanente el Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho a la pensión...”

Por lo anterior, se concluye que la actualización e incorporación de dicha solicitud es una obligación establecida en la norma citada, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) En cuanto al documento correspondiente a la comprobación de edad, se detectó que sólo 179 de los 187 expedientes analizados contaron con el acta de nacimiento; y en los 8 expedientes restantes no se localizó dicha documentación o algún documento que amparara la ausencia del acta de nacimiento, por lo que no fue posible corroborar que el IAAM-DF haya cumplido el artículo 14 del Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, que establece: "... el Adulto Mayor solicitante deberá mostrar [...] una identificación oficial que lo acredite, así como los documentos oficiales que comprueben edad y residencia [...].", y el artículo 16, fracción III, inciso h), del Tercer Lineamiento del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal", que dispone: "Control del sistema de información. Los titulares deben llevar actividades de control en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente [...] así como su archivo y custodia".
- f) En cuanto a los documentos correspondientes a la comprobación de residencia e identificación oficial, se corroboró que los 187 expedientes analizados contaron con dicho documento, conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción II, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 30 de enero de 2013.
2. Adicionalmente, se aplicaron procedimientos de auditoría a efecto de corroborar que el IAAM-DF hubiese validado la documentación correspondiente a la comprobación de domicilio e identificación oficial de los 187 expedientes seleccionados, mediante consulta en la base de identificaciones oficiales en el sitio web del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ife.org.mx/>). En dicha acción se obtuvo lo siguiente:
- a) En el caso de la identificación de 94 beneficiarios se señalaba la leyenda "No Vigente...", los cuales corresponden a los expedientes núms. 331664, 355060,

377570, 380457, 382236, 382782, 386493, 407533, 410123, 415640, 422221, 437765, 458762, 470009, 473665, 493848, 544316, 545927, 552121, 553931, 571119, 571342, 580614, 581449, 597455, 601001, 607258, 627515, 630967, 634139, 635245, 635274, 636234, 639560, 655145, 13381, 36523, 80383, 85308, 93552, 163403, 175660, 175792, 187350, 198602, 209893, 264509, 291920, 299322, 319335, 734558, 743679, 743927, 751290, 753013, 764215, 774443, 778416, 787636, 788725, 796576, 805000, 814317, 823283, 62664, 82218, 107866, 174976, 249487, 283352, 637843, 658374, 663321, 673797, 681147, 702697, 732744, 774787, 831333, 832165, 848873, 864503, 871890, 872176, 876586, 894601, 894713, 284212, 139778, 455787, 488174, 634012, 732367 y 818691.

- b) Se constató que las credenciales de elector de 68 expedientes, se encontraron vigentes al momento de la consulta, mismos que corresponden a los expedientes de los expedientes núms. 35525, 50689, 60137, 81865, 153686, 180194, 180343, 192991, 215976, 227903, 266528, 321866, 402576, 467189, 502511, 520795, 525220, 548111, 570687, 571977, 579825, 655507, 657414, 678469, 687079, 693548, 695851, 705144, 706329, 717667, 797039, 798876, 811968, 813529, 814459, 819360, 822345, 826078, 828756, 830042, 832658, 842675, 843425, 856862, 873384, 884064, 891193, 892120, 895279, 896277, 899850, 902055 y 273793.
- c) Se detectó que 24 identificaciones de los beneficiarios presentaban la leyenda “Datos inexistentes o incorrectos...”, las cuales correspondieron a los expedientes núms. 96540, 105046, 125778, 243982, 270224, 277856, 280516, 308574, 378408, 513871, 562552, 654241, 669062, 669773, 692272, 697443, 697694, 709478, 739812, 777567, 783110, 805673, 806640 y 829334.
- d) En el caso del expediente núm. 575806, el sistema no presentó ningún dato por dicha consulta.

Por lo anterior, se concluye que el IAAM-DF no realizó la validación y la actualización de los archivos de los beneficiarios del padrón, por lo que no cumplió la fracción I del artículo 41 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, el cual señala:

“El Instituto será la instancia operativa y deberá: “I. Actualizar permanente el Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho a la Pensión...”.

Además, incumplió el artículo 47 del citado Reglamento, que establece: “El Instituto actualizará permanentemente los archivos del Padrón de Derechohabientes de la Pensión...”.

Recomendación

AFLA-125-13-27-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, implemente mecanismos de control para garantizar que los expedientes se integren con la documentación que se establece como requisito para la incorporación al padrón del Programa de la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal a efecto de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal.

10. Resultado

Con la finalidad de comprobar que se hubiesen cumplido los requisitos para el acceso establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 30 de enero de 2013; y el “Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, se seleccionó de manera aleatoria, una muestra de 117 beneficiarios de un total de 31,265 altas registradas en el padrón durante el ejercicio de 2013. Al respecto, con los oficios núms. SDS/DGIAAM/DA/1361/2014, SDS/DGA/SRF/716/2014 y SDS/DGA/SRF/765/2014 del 21 de octubre, 4 de noviembre y 18 de noviembre, todos de 2014, respectivamente, la SEDESO proporcionó información relacionada con los beneficiarios que se dieron de alta durante el ejercicio de 2013, correspondiente a 89 de los 117 expedientes solicitados. De la revisión se desprendió lo siguiente:

1. Del análisis a los 89 expedientes se observó que el IAAM-DF no contó con la evidencia documental que confirme el cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18; en relación con el artículo 25 fracción VII, todos del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, toda vez que no se encuentran integrados los duplicados de las cartas compromiso entregada a los adultos mayores.
2. En los expedientes núms. 893814, 901784 y 908628, la dirección asentada en solicitud de registro al padrón de beneficiarios difiere de la dirección establecida en su identificación oficial, sin que se efectuaran acciones legales o administrativas por parte del IAAM-DF para atender dicha situación. Por lo que se concluye que el IAAM-DF incumplió el apartado “Procedimiento de Acceso” de las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal 2013, que señala:

“El Instituto realizará una visita domiciliaria a la persona adulta mayor, sin previa cita, para la verificación de los requisitos. Esta visita la realizará la Profesional en Servicios a Adultos Mayores (Educatora Comunitaria).

”En caso de no encontrar al solicitante en el domicilio que refiere de residencia permanente en el Distrito Federal, se le programarán dos visitas más, de tal forma que después de realizar la tercera visita y no localizarlo, se procederá a cancelar el trámite.”

3. La residencia de los beneficiarios del Programa se constató mediante la identificación oficial, que debió haber sido emitida por lo menos con 3 años de anterioridad al momento de efectuar la solicitud de la pensión alimentaria, para ello, se consultó la página del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ife.org.mx/>). Se detectó que en el caso de 9 credenciales no se cumplió con dicha antigüedad y en la consulta de 5 credenciales se mostró la leyenda de “Datos incorrectos e Inexistentes...”, las cuales correspondieron a los expedientes núms. 892027, 899009, 901192, 902714, 908851, 908891, 911782, 912384, 913242, 899463, 902905, 903519, 909322y 915510.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, proporcionó copia del oficio núm. SDS/DGIAAM/DOT/012/2015 del 15 de febrero de 2015, con el cual informó : “...por cuanto hace al primer punto de este resultado, se tiene que una vez realizada la revisión exhaustiva de los expedientes mencionados se determina que las credenciales de elector, en su generalidad son utilizadas como comprobante de residencia, mas no como comprobante de domicilio, por lo que una vez que se determina que la residencia mínima del Adulto Mayor en el Distrito Federal, está comprobada, se anexa el documento que sirva como comprobante de domicilio, aunque no coincida con el domicilio que se tendrá como residencia para realizar las visitas para seguimiento, tal y como se comprueba con las copias de las notas informativas suscritas por los Jefes de Unidad Departamental de las Coordinaciones Regionales a las que pertenecen los expedientes que menciona en su oficio de referencia, que se anexan a la presente, como ANEXO UNO.

”Asimismo y respecto a la solicitud que realiza en este segundo punto del RESULTADO 10, me permito enviar anexas a la presente, copias de las actas de Ministerio Público, números FCH/AECUH-6T3/0528/14-10 Y FIZP/AEURI-I-ZP-3/T1/0071/14-11, correspondientes al extravió de los expedientes 910034 y 905167, respectivamente, como ANEXO DOS.”

Asimismo, se proporcionaron tarjetas informativas del 15 de enero de 2015, mediante las cuales describe que “la diferencia de los domicilios registrados en la credencial de elector y el comprobante de domicilio no es relevante ni impide la realización del ingreso ya que la credencial de elector se utiliza como documento para acreditar la identidad del adulto mayor y para comprobar la residencia en el D.F., dato que se toma del año de registro impreso en la misma, y el comprobante de domicilio sirve para acreditar la dirección actualizada del adulto mayor, lugar donde vive en ese momento y que será donde se realicen las visitas de seguimiento, por lo tanto, aunque lo deseable sería que ambos coincidieran, no es requisito indispensable”, y que “la credencial de elector que proporciona el adulto mayor no coincide con el domicilio actual sin embargo se acepta para comprobar residencia, como comprobante de domicilio se anexa constancia de residencia”, y que “la credencial del IFE se presenta como comprobante de residencia en el Distrito Federal, y no así como comprobante de domicilio, ya que

el domicilio de ingreso fue comprobado con la copia del recibo predial el cual concuerda con la dirección contenida en el folio de ingreso.”

Sin embargo, la Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal vigentes en 2013 establece en su fracción V, apartado “Requisitos”, lo siguiente: “Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral emitida por lo menos con 3 años de antigüedad al momento de solicitar la Pensión Alimentaria, o bien comprobante de residencia emitido por la Delegación Política”; es decir, se establecen elementos para acreditar la residencia, sin señalar al comprobante de domicilio como uno de ellos.

Lo manifestado por la SEDESO solo confirma la presente observación, por lo que prevalece en los términos establecidos.

4. En dos casos, la SEDESO, no proporcionó los expedientes solicitados, ni evidencia de seguimiento o vista al área jurídica, en su caso, remitió formatos únicos para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público, con reporte del 20 de octubre de 2014 y 3 de noviembre de 2014 respectivamente, debido a que no fueron localizados. Por lo anterior, el IAAM-DF no proporcionó evidencia de que efectivamente los derechohabientes con expediente núms. 910034 y 905167 hayan reunido los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó notas informativas del 16 de enero de 2015, mediante las cuales informó:

”Los expedientes 905167 y 910034, éstos se encontraban completos en su documentación e información al momento de reportar su extravío, según se señala en el Acta levantada ante el Ministerio Público FIZP/AEURI-IZP-3/T1/00701/14-11 y en la Nota Informativa del Coordinador Regional, respectivamente.”

"Por medio del presente escrito me permito informar que al momento del extravío del expediente 910034 [...] se hace constar que el mismo se encontraba completo, contando con:

"Folio de Ingreso

"Acta de Nacimiento

"Copia de CURP

"Copia de IFE

"Comp. De Domicilio

"Carátula.

"Hoja de Seguimiento"

Asimismo, se proporcionaron copias simples de dos formatos únicos para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público, núms. FIZP/AEURI-IZP-3/T1/00701/14-11 y FCH/AECUH-6T3/0528/14-10, correspondientes a los expedientes núms. 905167 y 910034, del 20 de octubre y 3 de noviembre de 2014, respectivamente. Lo manifestado por SEDESO mediante los formatos proporcionados y la nota informativa dejó constancia de que la documentación se integró en los expedientes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, por lo que la observación se solventa.

5. Se corroboró que los expediente sujetos a revisión de los beneficiarios del programa estuvieran integrados en la lista de dispersión proporcionada por la Subdirectora de Recursos Financieros en la SEDESO, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/671/2014 del 22 de octubre de 2014.}

6. Se observó que dos expedientes de los beneficiarios correspondieron a reingresos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013.
7. Se comprobó que tres expedientes de los 89 proporcionados cumplieron lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal; el resto no contó con evidencia de la lectura de la carta compromiso, por lo que no se pudo constatar que el IAAMDF haya cumplido dicho artículo, que establece: "El personal asignado por el Instituto, antes de entregar la tarjeta electrónica, hará lectura de la Carta Compromiso y, al finalizar, la entregará...".
8. En 65 de los casos revisados, se corroboró que se cumplieran los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013 y el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013.
9. Se corroboró que de 89 expedientes de derechohabientes analizados, 40 corresponden al Distrito Federal y el restante corresponde a afiliados nacidos en el interior de la República Mexicana.
10. De los 89 expedientes seleccionados para muestra, se corroboró que en 39 casos se tramitó el registro de alta al padrón del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, en los 6 meses establecidos; el resto de los registros, se tramitó en un rango mayor de 7 a 14 meses, los cuales corresponden a los expedientes núms. 886249, 886512, 886566, 887060, 887638, 887941, 888126, 888461, 888501, 889336, 889462, 889820, 890409, 890751 891192, 891215, 891938, 892027, 892281, 892401, 892557, 892675, 893054, 893503, 893814, 894134, 894160, 895135, 895233, 896384, 896394, 896426, 898107, 898345, 898536, 899349, 899463, 901849, 902605, 902800, 902905, 903072, 903234 903519 906425, 887072, 902341, 898325, 892913 y 890115.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó nota informativa del 16 de enero de 2015, suscrita por la Directora de la Pensión Alimentaria, con la que informó lo siguiente:

“Al recibir en diciembre del 2012 se contaba con una lista de espera considerable.

”La lista de espera fue desahogada, en la medida que las bajas mensuales se aplicaron a la base de datos.

”Cabe destacar que se emite un listado mensual de los registros que quedan fuera de reglamento para hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

”La presente tabla informa la fecha de ingreso y la fecha de alta de los IDPS solicitados.”

Asimismo, se proporcionó una tabla que contiene los 50 IDP, seguida de una fecha de solicitud y finalmente con una fecha de alta, en cuyo análisis se constató que 16 casos esperaron 6 meses para incorporarse al programa; 3 casos, con IDP 903234, 903519 y 906425, se incorporaron en 2 meses; mientras que el resto de las solicitudes correspondientes 31 IDP, esperaron más de 6 meses para su incorporación. Con lo anterior, la SEDESO confirmó la observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, el IAAM-DF incumplió el artículo 16 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, que indica: “Una vez que el Instituto haya corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, incluirá los datos del Adulto Mayor en lista de espera de solicitudes, para ser incorporado al Padrón de Derechohabientes en un tiempo no mayor de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud”.

11. Se corroboró que se hubiese incorporado el formato “Registro de la Visita de Seguimiento al Adulto Mayor” a los expedientes seleccionados como muestra, y que contara con la leyenda de entrega y lectura de la carta compromiso y tarjeta electrónica. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

- a) De 89 expedientes, correspondientes a beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se corroboró que 58 de los casos no contaron con evidencia documental de la entrega y lectura de la carta compromiso y tarjeta electrónica, por lo que el IAAMDF-DF no demostró el cumplimiento del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, que en su artículo 18 indica: “El personal asignado por el Instituto, antes de entregar la tarjeta electrónica, hará lectura de la Carta Compromiso...”; y lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, en su fracción V “Requisitos y Procedimientos de Acceso”, antepenúltimo párrafo, del apartado “Procedimiento de Acceso”, que señala: “Para recibir la tarjeta electrónica nueva [...] el derechohabiente [...] firmará un acuse de recibo...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015, de la misma fecha, la SEDESO proporcionó nota informativa del 14 de enero de 2015, mediante la cual se informa lo siguiente:

“En atención a los trabajos de la Auditoría AFLA/125/13, le informo lo referente al resultado 10, la Carta Compromiso es un documento oficial que formaliza los derechos y obligaciones que el Derechohabiente adquiere al hacer uso de la tarjeta electrónica.

”En ella se describe la forma de operar del programa, el uso de la tarjeta electrónica, los compromisos del derechohabiente su firma y/o la del representante, la fecha en la que es entregada y la firma de la persona responsable de la entrega.

”Cuando se entrega la tarjeta electrónica la Carta Compromiso es leída y entregada al nuevo derechohabiente, como lo indica el Artículo 18 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal. ‘El personal asignado por el Instituto, antes de entregar la tarjeta electrónica, hará lectura de la Carta Compromiso, y al finalizar, la entregará y recabará la firma, en la tarjeta electrónica del adulto mayor o su representante’.

”La entrega se puede realizar en un evento público y/o en el domicilio indicado por la persona adulta mayor como residencia, como lo indica el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal. Una vez que el Adulto Mayor sea incorporado al Padrón de derechohabientes de la pensión alimentaria, personal asignado por el Instituto, entregará en el domicilio referido por el adulto mayor, la tarjeta electrónica y la Carta Compromiso, la que firmará en original y duplicado”.

”La Carta Compromiso es generada por duplicado (ambas originales), una pertenece al derechohabiente y la otra queda bajo resguardo en el Área de Archivo de la Dirección de la Pensión Alimentaria por tratarse de un documento de control y soporte del recurso que se asignó a ese derechohabiente (acuse de entrega de tarjeta nueva), no forma parte del expediente que se encuentra físicamente en cada Coordinación Regional; sin embargo, a consideración de la Profesional de Servicios a Adultos Mayores (Educatora comunitaria) anexa copia de la Carta Compromiso al expediente.”

Lo manifestado por la SEDESO confirma el resultado, toda vez que no proporcionó evidencia documental que hiciera constar la entrega de la carta compromiso en contravención de lo establecido en el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, por lo que la observación prevalece en los términos establecidos.

- b) En 28 de los casos se contó con evidencia documental de la entrega de las tarjetas electrónicas, sin dejar evidencia de la lectura y entrega de la carta compromiso al beneficiario, por lo que el IAAM-DF incumplió el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, en su artículo 18 que dispone: “El personal asignado por el Instituto, antes de entregar la tarjeta electrónica, hará lectura de la Carta Compromiso...”.

- c) Solo en tres casos se contó con evidencia de lectura y entrega de la carta compromiso y tarjeta electrónica conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013.

Recomendación

AFLA-125-13-28-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, implemente mecanismos de control para garantizar que la documentación mediante la cual se comprueba el domicilio de los beneficiarios del programa cumpla los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal.

Recomendación

AFLA-125-13-29-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, implemente mecanismos de control para garantizar que, una vez que se haya corroborado el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios del programa de la pensión alimentaria, se tomen las medidas para incorporarlos al padrón en el tiempo establecido, en cumplimiento del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal.

Recomendación

AFLA-125-13-30-SEDESO

Es conveniente que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, implemente acciones para asegurarse de que en los expedientes de los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se encuentre integrada la documentación comprobatoria que se recaba como parte del procedimiento de incorporación al programa.

11. Resultado

Con la finalidad de corroborar que el procedimiento de bajas de beneficiarios del padrón de la Pensión Alimentaria se hubiese realizado de conformidad con los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal y las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se seleccionó para su análisis y revisión una muestra 88 expedientes de beneficiarios que causaron baja durante el ejercicio de 2013 los cuales fueron proporcionados por la SEDESO. Como resultado de la revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. Nueve de los 88 expedientes de beneficiarios seleccionados como muestra fueron debidamente integrados, toda vez que cuentan con información fidedigna recabada en la visita domiciliaria en los términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, que a la letra dice: “Las causas de baja de pensión, por concepto de fallecimiento, serán respaldados con el acta de defunción, la información magnética proporcionada por el Registro Civil o la información fidedigna que se recabe en la visita domiciliaria”. Dicha información se registra en el formato denominado “Tarjeta Informativa de Fallecido”. Los expedientes son los núms. 45318, 338259, 535924, 782480, 832221, 301203, 523273, 383178 y 700297.
2. Se determinó que 40 de los 89 expedientes seleccionados no fueron debidamente integrados, toda vez que carecen del formato “Tarjeta Informativa de Fallecido”, sin embargo, se corroboró que cuentan con el formato “Registro de la visita de Seguimiento al Adulto Mayor”, mediante el cual se asienta el fallecimiento del beneficiario. Los expedientes corresponden a los núms. 103340, 392400, 537066, 661165, 200922, 207884, 255236, 398986, 657865, 850799, 326596, 661786, 882739, 392369, 565164, 57577, 765409, 861523, 174517, 23736, 5074, 407772, 672437, 267909, 527588, 823919, 397283, 39663, 91008, 384261, 479086, 534032, 560336, 773783, 625594, 647431, 357883, 369301, 379585 y 757789.

Por lo anterior, se concluye que el IAAM-DF no contó con mecanismos de organización e integración de los archivos de los beneficiarios del padrón por lo que

incumplió el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013, que establece: “Artículo 41.- El Instituto será la instancia operativa y deberá [...]”:

”V. Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los derechohabientes.”

”VI. Revisar y realizar periódicamente las adecuaciones necesarias a los manuales de procedimientos que norman las actividades de la Pensión.

”VII. Controlar y supervisar el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho Años Residentes en el Distrito Federal que indica “Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los derechohabientes”.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó copias de la “Tarjeta Informativa Fallecido” correspondiente a los IDP materia de la presente observación, copias de actas de defunción, así como como impresiones del estatus de supervivencia proporcionados por el Registro Civil.

Si bien la SEDESO proporcionó la documentación que acredita las causales de baja del padrón de beneficiarios, dichos documentos no se encontraban integrados en los expedientes proporcionados durante el desarrollo de la auditoría, contrariamente a lo que dispone el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, en su artículo 35, que ordena: “Las causas de bajas de pensión por concepto de fallecimiento serán respaldado con el acta de defunción, la información magnética proporcionada por el Registro Civil...”. Lo anterior, confirma la observación, la cual prevalece en los términos establecidos.

3. Se corroboró que 25 de los 89 expedientes seleccionados se ubican en la causal de baja prevista en la fracción I del artículo 32 del Reglamento de la Ley que Establece el

Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013 que establece: “Artículo 32. Son causas de baja de padrón de beneficiarios de la pensión:

”I. Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio reportado como residencia del mismo, según solicitud de inscripción y/o Carta Compromiso...”

Derivado de la revisión de los expedientes se obtuvo lo que a continuación de detalla:

- a) 2 de los 25 expedientes correspondientes a los núms.39293 y 191930, fueron debidamente integrados, cuentan con el formato “Comprobante Múltiple de Reporte de Incidencia de Baja”, en el cual se pudo constatar la realización de al menos tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, así como las notificaciones de baja correspondientes como se señala en el artículo 37 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, que establece: “Las notificaciones se realizarán al derechohabiente o representante voluntario; a falta de éstos, se dejará aviso con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el derechohabiente o su representante voluntario reciba en un día y a una hora en específico la notificación de baja. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera el aviso se dejará con la persona más próxima al domicilio. En caso de que no se pueda entregar a nadie se fijará en un lugar visible en el domicilio”.
- b) En 23 de los 25 expedientes restantes no se integró el formato “Comprobante Múltiple de Reporte de Incidencia de Baja”, por lo que no se pudo constatar que se hayan la realizado las tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes; asimismo, no cuentan con las notificaciones de baja correspondientes. Por lo que el IAAM-DF incumplió el artículo 32, fracción I, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013, que a la letra dice; “Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio reportado como residencia del

mismo, según solicitud de inscripción y/o Carta Compromiso”. Dichos expedientes corresponden a los núms. 791200, 52582, 300417, 169867, 492371, 784139, 577859, 887703, 889421, 778753, 838563, 430537, 649929, 746504, 754405, 896040, 752009, 813989, 106697, 581623 726888, 855747, y 896976.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó los formatos “Comprobante Múltiple de Reporte de Incidencia de Baja” correspondientes, así como evidencia de la información proporcionada por el Registro Civil respecto a la relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores, expedidas por dicho Registro Civil o alguno de los juzgados dependientes de éste.

Si bien que la SEDESO proporcionó los formatos de “Comprobante Múltiple de Reporte de Incidencia de Baja”, con lo cual hizo constar el cumplimiento del artículo 32, fracción I, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal vigente en 2013, incumplió el artículo 41, fracción V, de dicho ordenamiento, toda vez dicha documentación no se encontraba integrada a los expedientes proporcionados durante el desarrollo de la auditoría. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos establecidos.

4. En el caso de 14 de los 88 expedientes, se corroboró que no se cuenta con el soporte documental que permita identificar la causa de la baja del padrón de beneficiarios en 2013. Sin embargo, respecto al expediente del beneficiario con IDP núm. 598771, se contó con el “Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido” núm. FBJ/AE URI BJ-3/T3/1458/14-10, del 20 de octubre de 2014, presentado ante el Ministerio Público, en donde se da parte a la autoridad competente y en cual se declara: “POR ESTE MEDIO INFORMO QUE SE ME SOLICITO EL EXPEDIENTE DE LA ADULTA MAYOR [...] CON IDP 598771, EL CUAL SOLO ENCONTRÉ DOCUMENTOS DE INGRESOS Y ME HACEN FALTA LAS HOGAS [sic] DE SEGUIMIENTO QUE TRASPAPelé [sic] POR TAL MOTIVO QUIERO DEJAR ACENTADO [sic] PARA QUE NO SE HAGA MAL USO DE ELLAS”.

De lo anterior, se concluye que el IAAM-DF no establece mecanismos para el control y resguardo de archivo, por lo que incumplió el artículo 41, fracción V, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013, que indica: “Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los derechohabientes”.

Los 14 catorce expedientes que no cuentan con soporte documental corresponden a los números: 747507, 687188, 749044, 598771, 289546, 292755, 440288, 604985, 834446, 233094, 592352, 597873, 516158 y 154453.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015, de la misma fecha la SEDESO proporcionó los formatos denominados “Comprobante Múltiple de Reporte de Incidencia de Baja”, “Tarjeta Informativa Fallecido”, notificaciones de bajas y evidencia de la información proporcionada por el Registro Civil.

Si bien es cierto que la SEDESO proporcionó la documentación correspondiente al procedimiento de baja, por medio de la cual comprueba que cuenta con dicha documentación, en la revisión de los expedientes durante el desarrollo de la auditoría, ésta no se encontraba integrada a los expedientes por lo que se incumplió lo establecido en el artículo 41, fracción V, del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013, por lo anterior la presente observación prevalece en los términos establecidos.

Por lo anterior, se concluye que el IAAM-DF no contó con mecanismos de control adecuados para garantizar la correcta organización, integración y resguardo de los expedientes de los beneficiarios que causaron baja del Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria; y no se identificó un procedimiento o lineamientos de coordinación con el Registro Civil para la verificación de los casos de baja por defunción del beneficiario.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó nota informativa del 16 de enero de 2015, mediante la cual se informó lo siguiente:

“Referente a la información compartida por registro civil se explica:

”1. El Registro Civil entrega de acuerdo a la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, un archivo electrónico con las defunciones del mes inmediato anterior, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

”2. El área de Administración del Padrón discrimina [*sic*] esta información sólo para la población con la edad y residencia que mandata la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal y la confronta con la base de datos del padrón de Derechohabientes.

”3. Del resultado de la confronta se determinan las coincidencias totales, como una baja directa al padrón y aquellos casos donde se observe o se presuma diferencias son enviados a los Coordinadores Regionales para que sean verificados caso a caso en los domicilios de los derechohabientes.

”4.- El resultado de las bajas directas y las verificaciones en campo son parte del archivo de bajas a aplicarse al padrón de derechohabientes.”

Asimismo, se proporcionó nota informativa del 14 de enero de 2015, suscrita por la Directora de la Pensión Alimentaria, mediante la cual informó lo siguiente: “En atención a los trabajos de Auditoría AFLA/125/13, le informo lo referente al resultado 11, el soporte de baja es la integración de formatos oficiales que sustentan alguna de las diferentes causas de baja según lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal.

”El soporte de baja es realizado en campo por el personal de la Dirección de Operación Territorial y lo entrega físicamente en el Área de Archivo de la Dirección de la Pensión Alimentaria para su resguardo, pues es un documento de constante consulta para resolver

dudas de las personas adultas mayores, es relevante ya que es el sustento por el cual se valida la baja en la base de datos del Padrón de Derechohabientes realizado por el área de Administración del Padrón de la Dirección de la Pensión Alimentaria.

”No forma parte del expediente que se encuentra físicamente en cada Coordinación Regional; sin embargo, a consideración de la Profesional de Servicios a Adultos Mayores (Educatora comunitaria) anexa copia al expediente.”

Respecto de lo informado por la Directora de la Pensión Alimentaria se indicó que el soporte de baja no forma parte del expediente que se encuentra físicamente en cada coordinación regional, ya que el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, en el artículo 35 establece: “Las causas de bajas de pensión por concepto de fallecimiento serán respaldado con el acta de defunción , información magnética proporcionada por el Registro Civil...”; asimismo el artículo 41 dispone lo siguiente:

” El Instituto será instancia operativa y deberá:

”I. Actualizar permanente el Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho a la pensión...”

Por lo anterior, el argumento de la Directora de la Pensión Alimentaria confirma la observación, la cual prevalece en los términos establecidos.

Recomendación

AFLA-125-13-31-SEDESO

Es necesario que la Secretaria de Desarrollo Social por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, implemente acciones que permitan asegurar que en los expedientes de los beneficiarios del programa de pensión alimentaria se encuentre integrada la documentación que se recaba, como parte del procedimiento para el otorgamiento del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

Gasto Ejercido

12. Resultado

El IAAM-DF ejerció recursos por un importe de 4,170,506.0 miles de pesos con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” según lo reportado en la Cuenta Pública de 2013 en su apartado “EGC, Análisis de Egresos por Capitulo de Gasto”, que significó el 100.0% del total erogado en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (4,170,506.0 miles de pesos).

A efecto de comprobar que el IAAM-DF hubiese realizado el registro mediante CLC y que éstas hubiesen sido aprobadas por la autoridad competente, se seleccionó una muestra de nueve CLC y nueve Documentos Múltiples (DM) específicamente por lo que se refiere al Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, documentos en los que se puede constatar el monto otorgado, la fuente de financiamiento y la autorización por parte del titular del IAAM-DF.

1. Mediante nueve CLC (núms. 08 CD 08 100000, 08 CD 08 100024, 08 CD 08 100090, 08 CD 08 100176, 08 CD 08 100261, 08 CD 08100333, 08 CD 08 100416, 08 CD 08 100473 y 08 CD 08 100552), por un importe total de 4,196,365.9 miles de pesos, se ejercieron recursos con cargo a la partida 4419 “Otras Ayudas Sociales a Personas” para el depósito mensual de los recursos económicos del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, transferidos a la Empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., para su dispersión en las tarjetas de los derechohabientes por los meses de enero a septiembre de 2013.

Dichas CLC cuentan con la documentación justificativa del gasto, como se describen a continuación:

- a) Los oficios con los cuales el IAAM-DF autorizó la liberación de recursos para el pago de la pensión alimentaria fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Mes	Oficio	Fecha	Importe
Enero	IAAM/DG/0001/2013	2/I/13	448,776.0
Febrero	IAAM/DG/0073/2013	23/I/13	483,685.9
Marzo	IAAM/DG/0173/2013	21/II/13	466,272.9
Abril	IAAM/DG/246/2013	22/III/13	466,272.9
Mayo	IAAM/DG/332/2013	18/IV/13	466,272.9
Junio	IAAM/DG/0412/2013	21/V/13	466,272.9
Julio	IAAM/DG/487/2013	17/VI/13	466,272.9
Agosto	IAAM/DG/0575/2013	19/VII/13	466,272.9
Septiembre	IAAM/DG/0642/2013	20/VIII/13	466,272.9
Total			<u>4,196,372.2</u>

- b) Se corroboró que se contara con los oficios mediante los cuales el IAAM-DF reportó mensualmente las altas y las bajas de los derechohabientes del padrón de la pensión alimentaria. Al respecto, se detectó que el oficio correspondiente de altas y bajas del mes de septiembre no fue proporcionado por la SEDESO, por lo que no se pudo comprobar que el IAAM-DF cumplido la cláusula quinta, “Compromisos el GDF”, fracción III, del Convenio de Dispersión de Recursos Económicos que establece: “Entregar mensualmente el reporte de altas y pagas de los derechohabientes, en medio electrónico, avalado por oficio por el Instituto...”.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, la SEDESO no proporcionó documentación respecto a la presente observación, no obstante, presentó copia de los oficios núms. MPS/GDF/106/13 del 25 de septiembre de 2013 y núm. MPS/GDF/109/13 del 27 de septiembre de 2013, suscritos por la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., mediante el cual reportan del saldo remanente de los derechohabientes que fueron dados de baja del padrón, por lo que solo confirma la presente observación por lo que prevalece en los términos establecido.

Los oficios mediante los cuales Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., informó haber recibido los recursos económicos, correspondientes al Programa de la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, para su dispersión en la tarjeta electrónica de cada derechohabiente, y mediante el cual notifica que dichos recursos fueron dispersados los primeros días de cada mes.

2. Mediante nueve DM (núms. 08 CD 08 200000, 08 CD 08 200001, 08 CD 08 200026, 08 CD 08 200028, 08 CD 08 200029, 08 CD 08 200033, 08 CD 08 200044, 08 CD 08 200045 y 08 CD 08 200050) por un importe total de 25,859.9 miles de pesos, se afectó el registro del presupuesto ejercido por el IAAM-DF mediante las CLC mencionadas; como resultado del reintegro del saldo remanente de las cuentas de los derechohabientes, que fueron dados de baja del padrón de la pensión alimentaria en 2013.

Se observó que los DM cuentan con la documentación comprobatoria de los reintegros enterados a la SEFIN, los cuales se describen a continuación:

- a) Oficios con los que Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., realizó la entrega de los cheques certificados, emitidos a favor de la SEFIN, al IAAM-DF, para su trámite correspondiente.
- b) Cheques certificados, comprobantes de depósito, y recibos de entero de la Dirección General de Administración Financiera de la SEFIN para su respectivo reintegro, los cuales correspondieron a lo siguiente:

Mes	Número de cheque certificado	Número de comprobante de depósito	Número de Recibo de Entero (SEFIN)
Enero	278	H211515	2013-014373
Febrero	279	H5354030	2013-016136
	283*	H5440566	2013-017917
Marzo	284	H472683	2013-018067
Abril	285	H5336501	2013-019778
Mayo	286	H185617	2013-022135
	287	H5416144	2013-020412
	289	H109027	2014-002475
Junio	290	H54335	2014-000827
Julio	291	H5043768	2014-006288
Agosto	292	H5450251	2014-007517

* Falta documento.

En el análisis, se constató que el cheque certificado núm. 283, correspondiente al mes de febrero, no se integró al DM núm. 08CD08200033, por lo que se concluye que el IAAM-DF no contó con la debida integración de la documentación soporte, con lo que incumplió el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

vigente en 2013, que establece: “Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración [...] serán los responsables [...] de la guarda [...] de los documentos [...]; de llevar un estricto control [...] conforme a las disposiciones aplicables en la materia...”.

Mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/061/2015 del 23 de enero de 2015, en alcance al oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 del 21 de enero del mismo año, la SEDESO proporcionó copia del cheque certificado núm. 283 correspondiente al mes de febrero, con lo cual demuestra el cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente en 2013, por lo que la presente observación quedó solventada.

3. Se corroboró que las CLC se tramitaron mediante el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP) y fueron elaboradas y autorizadas por servidores públicos inscritos en la “Cédula de registro de firmas de los servidores públicos de nivel de estructura facultados para elaborar, autorizar y/o solicitar las autorizaciones del registro de las CLC, DM, afectaciones programático-presupuestarias, presupuesto comprometido, estado de ingresos-egresos y analítico de claves”, por lo que el IAAM-DF cumplió lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 9, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; numerales 13, 14, 15, 16, 60, 61 y 164, Anexo I “Procedimientos”, en sus numerales 1 “Ciclo de la Cuenta por Liquidar Certificada”; 2 “Ciclo del Documento Múltiple”; Anexo II, Formatos de Documentos de Registro Programático Presupuestal en sus numerales 2, “Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)”, y 3, “Documento Múltiple”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación

AFLA-125-13-32-SEDESO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Administración, implemente mecanismos de control para garantizar que se cuente con la documentación que respalde los movimientos de altas y bajas del padrón de la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, en cumplimiento de lo pactado en el Convenio de Dispersión de Recursos Económicos.

13. Resultado

Adicionalmente, a fin de verificar la supervivencia así como la vigencia de la identificación oficial y documento de residencia, se aplicaron pruebas de auditoría consistentes en entrevistas a 71 beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, los cuales fueron solicitados al IAAM-DF (SEDESO) mediante oficio núm. DFL-C/IAAMDF-125/13-04 del 13 de noviembre de 2014. De dicha actividad se desprendió lo siguiente:

1. Del total de los 71 beneficiarios para muestra del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se logró entrevistar a 53 beneficiarios de dicho programa.
2. Once beneficiarios fueron dados de baja por fallecimiento, al respecto, el personal de la Dirección de Pensión Alimentaria de la SEDESO que prestó el apoyo para convocarlos no proporcionó la evidencia correspondiente.
3. Un beneficiario fue dado de baja por incumplimiento del programa, al respecto, el personal de la Dirección de Pensión Alimentaria de la SEDESO que prestó el apoyo para convocarlos no proporcionó la evidencia correspondiente.
4. Seis beneficiarios fueron dados de baja por no ser localizados en la visita de seguimiento a adultos mayores; al respecto, el personal de la Dirección de Pensión Alimentaria de la SEDESO que prestó el apoyo para convocarlos, no proporcionó la evidencia correspondiente.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO presentó los formatos denominados “Tarjeta Informativa de Fallecido” y “Formatos de Información del Registro Civil”.

Derivado del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determinó que las observaciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente resultado se solventan conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley que

Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años residentes en el Distrito Federal, vigente en 2013.

5. En el análisis de las respuestas emitidas por los derechohabientes del programa, se obtuvo lo siguiente :
 - a) De 53 derechohabientes, 35 no recuerdan la fecha exacta en que se realizó la entrega de la tarjeta, sin embargo, la mayoría expresa que fue en 2013; 12 expresaron que fue en 2012; y 3 mencionaron una fecha intermedia entre 2010 y 2011; el resto de los encuestados no recuerda el año.
 - b) De 53 derechohabientes, 42 afirman que sí fueron informados sobre el monto exacto depositado, el resto indicó que no se le dio dicha información.
 - c) El total de 53 derechohabientes expresó que sí recibió íntegramente el monto de su pensión.
 - d) De 53 derechohabientes, 48 manifestaron que no han tenido problemas con la tarjeta electrónica. Sólo 5 de ellos manifestaron haber tenido problemas al comprar en los establecimientos.
 - e) De 53 derechohabientes, 48 no recuerdan que se haya dado lectura a la carta compromiso. El resto dijo que no se le explicó.
 - f) El total de 53 derechohabientes expresó haber realizado los trámites por su propia cuenta.
 - g) De 53 derechohabientes, 49 indicaron que sólo se le solicitaron una vez los documentos, tales como comprobantes de domicilio e IFE; y el resto indicó que sí se les solicitó documentación.
 - h) Sólo se presentó un caso de un derechohabiente, con expediente núm. 889462, que indicó que promovió una queja con Derechos Humanos para solicitar su apoyo en la incorporación al Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, debido a que llevaba más de seis meses de espera.

6. En cuanto a la validación de la documentación correspondiente a la identificación oficial exhibida por los beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, durante la aplicación de los cuestionarios, se corroboró que dicho medio de identificación actualmente está vigente. Sin embargo sólo se presentó un caso correspondiente al número de registro 906447 en donde el nombre de la credencial y el establecido en su tarjeta electrónica no correspondía, lo que denota una deficiencia de control del IAAM-DF al momento de verificar los datos.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESOS proporcionó copia del oficio núm. SDS/DGIAAM/DPA/0078/2015 del 15 de enero de 2015, suscrito por la Directora de la Pensión Alimentaria, mediante el cual solicitó a la Director de Operación Territorial, respecto al expediente 906447, informe el porqué de la inconsistencia entre el nombre señalado en este y el que aparece en la Tarjeta Electrónica de la Pensión Alimentaria entregada a la adulta mayor.

Asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. SDS/DGIAAM/DOT/011/2015, del 16 de enero de 2015 suscrito por el Director de Operación Territorial, mediante el cual manifestó que, se hizo de conocimiento de la Jefa de Unidad Departamental de la Coordinación Regional en Benito Juárez, a la que corresponde dicho expediente, y que agrega copia de la nota informativa para mayor referencia.

Adicionalmente agrega nota informativa del 16 de enero del 2015, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de la Coordinación Regional en Benito Juárez, se informa: “Por este medio informo que la diferencia en nombres en el expediente de la adulta mayor, es porque hubo un error en la captura siendo el nombre correcto María Elizabeth Ortiz Salcedo, mismo que se le preguntó a la adulta que si quería corregir la tarjeta se tendría que dar de baja y después de alta para corrección, después de la explicación aceptó la tarjeta sin problema, siendo decisión de la adulta mayor si se corrige o no, lo cual no afecta su uso en los centros comerciales”. Lo manifestado por la SEDESOS confirma la observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

Es conveniente que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, establezca acciones de supervisión para garantizar que las tarjetas electrónicas del programa de pensión alimentaria, antes de ser entregadas, contengan los datos correctos de los beneficiarios.

14. Resultado

Adicionalmente y con la finalidad de verificar que no existirá duplicidad de pagos y registros de los derechohabiente que forman parte del padrón correspondiente al Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013, se seleccionaron 4 módulos (Coordinaciones) ubicados en las Delegaciones Cuauhtémoc, Iztacalco, Benito Juárez e Iztapalapa, en dicha revisión se obtuvo lo siguiente:

1. Para el caso de la Delegación Cuauhtémoc se seleccionaron 25 expedientes de derechohabientes para su análisis y revisión, dichas observaciones se describen a continuación:
 - a) En 20 expedientes de derechohabientes revisados correspondieron a 16 registros iguales, sin embargo, se trataban de diferentes personas (homónimos) en la misma Delegación y 4 de ellos se encontraron registros idénticos tanto en la Delegación visitada como en otra Delegación (Iztacalco), pero correspondía a diferentes personas.
 - b) En el caso de cuatro adultos mayores, no fueron localizados los beneficiarias en el padrón (base de datos) correspondiente al Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal 2013 del módulo visitado.
 - c) En un caso no fue proporcionado el expediente núm. 638697, toda vez que el coordinador de dicho módulo indicó no contar con él, sin proporcionar documento mediante el cual se justificara la ausencia de dicho expediente.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO proporcionó el oficio

núm. SDS/DGIAAM/DPA/0057/2015 del 14 de enero de 2015 mediante el cual a Directora de la Pensión Alimentaria solicitó al Director de Operación Territorial lo siguiente:

“...que el Coordinador Regional en Cuauhtémoc, informe el por qué no entrego el expediente 638397 *[sic]* o, en su caso, la justificación correspondiente.”

En atención al oficio de referencia el Director de Operación Territorial mediante el oficio núm. SDS/DGIAAM/DOT/013/2015 manifiesta lo siguiente:

“... por lo que respecta a este punto se informa que el expediente que se nos solicita no corresponde a la Coordinación regional en Cuauhtémoc, toda vez que al realizar la revisión del Padrón se tiene que el mismo corresponde a la Coordinación Regional en Álvaro Obregón Norte, por lo que el Jefe de Unidad Departamental de la Coordinación Regional en Cuauhtémoc, proporcionó respuesta en ese mismo sentido mediante nota informativa, documento del que se envía copia con la presente como ANEXO, para mayor referencia.”

Mediante Nota Informativa del 15 de enero de 2015 anexa al presente oficio, el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación Regional en Cuauhtémoc informó lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que una vez realizada la revisión del Padrón de la Pensión Alimentaria de ésta Coordinación Regional a mi cargo, respecto del expediente que nos ocupa, se corrobora que el mismo no pertenece a ésta Jefatura, sino a la Coordinación Regional en Álvaro Obregón Norte, [...] con domicilio en Galeana 47, Colonia Pueblo Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.”

De lo manifestado y proporcionado por la SEDESO se concluye que no proporcionó información alguna correspondiente a la actualización de la bases de datos, por lo que el IAAM-DF, incumplió el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en 2013, que establece:

“Artículo 59. La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.”

Por lo que su dicho sólo confirma la observación, que prevalece en los términos expuestos.

2. Para el caso de la Delegación Iztacalco, se seleccionaron 20 expedientes de derechohabientes para su análisis y revisión, dichas observaciones se describen a continuación:
 - a) En 17 expedientes de derechohabientes revisados correspondieron 13 registros iguales, sin embargo, correspondían a diferentes personas (homónimos) en la misma Delegación, y 4 expedientes de derechohabientes en los cuales se encontraron los mismos registros tanto en la Delegación visitada como en la Delegación Cuauhtémoc.
 - b) Tres adultos mayores no fueron localizados en la base de datos del padrón de beneficiarios correspondientes al programa del módulo visitado.
3. Para el caso de las Delegaciones Benito Juárez e Iztapalapa se seleccionaron 54 beneficiarios del padrón, de los cuales 38 correspondieron a la primera y 16 a la segunda, todos los casos revisados correspondían a registros iguales de diferentes personas (homónimos).
4. Para confirmar si se trataba de homonimias, se analizó la documentación soporte (acta de nacimiento, CURP e identificación oficial), un total de 99 expedientes correspondían a diferentes beneficiarios, a pesar de que contaban con los mismos atributos de nombre.

En conclusión, el IAAM-DF no otorgó doble pensión alimentaria, por lo que no se formula observación al respecto.

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, implemente mecanismos de control y supervisión dirigidos a garantizar que el padrón de la pensión alimentaria para los adultos mayores remitidos a las áreas operativas territoriales sea actualizado de forma constante, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

15. Resultado

Mediante el oficio núm. AFC-A/14/0455 del 28 de noviembre de 2014 se realizó compulsas con la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., a la cual se le solicitó la documentación de las operaciones llevadas a cabo con el IAAM-DF con el oficio núm. MPS/GDF/140/14 del 3 de diciembre de 2014, Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., solicitó prórroga para entregar la documentación el 12 de diciembre de 2012. Con el oficio núm. ACF-A/14/0485 del 3 de diciembre de 2014, la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) informó a dicha empresa “que no ha lugar su petición en virtud de no haber acreditado la personalidad jurídica del promovente [...] de no hacerlo en términos del oficio ACF-A/14/0455, se entenderá su negativa a proporcionarlo.”

Al cierre de la auditoría no se había recibido información al respecto.

En la reunión de confronta, celebrada el 21 de enero de 2015, mediante el oficio núm. SDS/DGA/SRF/055/2015 de la misma fecha, la SEDESO, proporcionó nota informativa con fecha 21 de enero de 2015, mediante la cual la Subdirectora de Recursos Financieros de la SEDESO manifestó lo siguiente:

”Al respecto, le informo que mediante comunicado de fecha 5 de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal de la empresa dispersora envió al director General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A” en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Información solicitada; sin embargo nuevamente le envió la información correspondiente (se anexan 3CD's e información complementaria).

”Derivado de lo anterior, solicito su valioso apoyo para que se dé por solventado este resultado.”

Los discos proporcionados contienen las dispersiones 2013, altas y bajas de 2013, reposiciones de 52 archivos, formatos de casos atendidos de llamadas de adultos mayores de enero a diciembre 2013, distribución de las transacciones por rango enero a diciembre de 2013, distribución de las transacciones por día calendario de enero a diciembre de 2013, distribución de las transacciones por día de la semana de enero a diciembre de 2013, la distribución de las transacciones por hora del día de enero a diciembre 2013, copia del Segundo Convenio Modificadorio de Dispersión, Acta Constitutiva, Inscripción en el RFC, póliza de fianza, oficios de dispersión, estados de cuenta de Banorte. En la revisión de la información proporcionada por la SEDESO no se detectaron diferencias en cuanto a las operaciones que el IAAM-DF efectuó con la empresa Mexican Payment Systems, S.A. de C.V., por lo que no se desprende observación para este resultado.